MEMORIA

PRESENTADA

A LA HONORABLE ASAMBLEA GENERAL

POR EL

MINISTRO DE GOBIERNO

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1887

MONTEVIDEO
TIPOGRRFÍA Á VAPOR «LA NACIÓN», CALLE SOLIS, 69
1888

Digitized by Google

330.986
U825
1887

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter á la alta é ilustrada consideración de V. H. la memoria de los trabajos practicados por el Ministerio à mi cargo durante el año de 1887 ya transcurrido.

El contexto de este documento va dividido y clasificado por materias denominadas y cada rubro contiene las prina cipales disposiciones que ha adoptado el P. E. en presencide los casos ocurrentes y las diversas cuestiones administrativas que ha solucionado con arreglo á la Legislación vigente, precedidas ambas de la historia fidedigna de su promulgación. consistente ella en los informes de las oficinas técnicas comdetentes y en vistas fiscales ilustrativas que se han requerido ocasionalmente.

Me permito tambien hacer referencia á los diferentes proyectos de Ley que ha presentado al H. Cuerpo Legislativo el Ministerio que desempeño y que han merecido en su totalidad la aprobación y sanción de la Legislatura.

Omito toda apreciación sobre tan diversos objetos, porque el método observado de compilar con todos sus pormenores las disposiciones más comunes, llena ámpliamente mi propósito de enterar á V. E. de la tarea realizada, á la vez que satisface las exigencias de una regular jurisprudencia administrativa, tanto más útil y aplicable cuanto es mas motivada é ilustrada.

Cumplido así el deber que me impone el requisito Constitucional del Art. 88, ofrezco al H. Cuerpo Legislativo el homenage de mi mayor consideracion y respeto.

Montevideo, Julio 14 de 1888.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Digitized by Google

POLÍTICA

Digitized by Google

Digitized by Google

POLÍTICA

Alejamiento del Capitan General don Máximo Santos

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Enero 25 de 1887.

Honorable Asamblea General:

Es por demás notoria la excitación pública que ha producido lo noticia trasmitida telegráficamente desde Europa, de hallarse el Capitan General y Senador don Máximo Santos en viaje de regreso al territorio nacional.

Su alarma y la agitación, creciendo de día en día, toma proporciones gravísimas, amenazando convertirse en un acto de conmoción y perturbación del órden público que puede llegar, en la explosión de los ódios populares, á poner en peligro la vida del mismo Capitan General Santos.

Por otra parte, la presencia del Capitan General Santos en el territorio de la República por causas y circunstancias excepcionales que son del dominio público, ha llegado á hacerse incompatible por el momento con la tranquilidad y la paz interior del Estado, y en tal situación, los poderes públicos tienen el deber de adoptar en ejercicio de sus facultades y deberes constitucionales, todas aquellas medidas que la defensa de los intereses nacionales reclaman.

Digitized by Google

El P. E., pues, viene á solicitar de V. H. en uso de las facultades que le acuerdan el inciso 3.º del art. 17 de la Constitución del Estado, dicte una ley de alejamiento del territorio de la República contra el Capitan General don Máximo Santos, que previendo los males que su presencia en el país entraña, produzca el resultado de hacer efectiva, de un modo eficaz é inmediato, la tranquilidad y la paz pública, dándose este asunto por incluido entre los que motivaron la convocatoria extraordinaria.

MAXIMO TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.
DOMINGO MENDILAARZU.
DUVIMIOSO TERRA.
ANTONIO M. MÁRQUEZ.
PEDRO DE LEON.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, han sancionado la siguiente:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La Asamblea General ha tenido el honor de recibir é informarse del Mensaje del P. E. de la República con fecha 25 del corriente, en el que solicita del Cuerpo Legislativo dicte una ley disponiendo el alejamiento del territorio de la República del Capitan General y Senador don Máximo Santos, en uso de las facultades prescritas por el inciso 3.º del artículo 17 de la Constitución del Estado, y á fin de evitar los inconvenientes

Digitized by Google

que señala el P. E. y que podrían poner en peligro la vida del Capitan General Santos.

La Asamblea Nacional, apreciando con el mismo criterio que el Poder Ejecutivo los sucesos que pueden producirse y coincidiendo estrictamente en opiniones en cuanto á las funestas consecuencias que traería en pos de sí la perturbación consiguiente al hecho que trata de evitarse en guarda del órden general y de la tranquilidad tan necesaria hoy al ánimo público profundamente excitado como se halla en estos momentos, resuelve el alejamiento temporario del señor Capitan General don Máximo Santos, y prestará su ámplio acuerdo á toda otra medida que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución de la República, juzgue el Poder Ejecutivo conveniente adoptar con el fin de hacer prácticos los elevados propósitos manifestados en el Mensaje que tengo el honor de contestar á nombre de la honorable Asamblea Nacional.

Sala de sesiones de la honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 27 de Enero de 1887.

Julio Roustan,
Primer vice.
Manuel García Santos,
Secretario redactor.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 27 de 1887.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el R. N. y publíquese.

TAJES.
Julio Herrera y Obes.

Digitized by Google

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Enero 28 de 1887

A la Honorable Cámara de Representantes.

El P. E. tiene el honor de acusar recibo á la comunicación que V. H. se ha servido dirigirle con fecha 27 del corriente, á nombre de la H. A. General, en la que V. H. manifiesta al P.E. que apreciando con el mismo criterio que éste la conveniencia de evitar las funestas consecuencias que traería en pos de sí la perturbación del órden público, incompatible actualmente con la presencia del señor Capitan General y Senador don Máximo Santos, ha resuelto el alejamiento temporario del expresado ciudadano, á la vez que prestar su ámplio acuerdo á toda otra medida que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución de la República, juzgue el P. E. conveniente adoptar con el fin de hacer prácticos los elevados propósitos manifestados en el anterior mensaje del P. E. que V. H. contesta de la manera indicada.

El P. E. ha mandado cumplir lo resuelto por la H. Asamblea General, y aprovecha esta ocasión para ofrecer á V. H. las seguridades de su màs alta consideración y aprecio.

MÁXIMO. TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Apertura de las sesiones ordinarias del tercer período de la XV Legislatura

Asamblea General de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Febrero 14 de 1887.

Tengo el honor de comunicar al P. E. de la República, que las HH. Cámaras se han declarado instaladas y prontas para concurrir á la solemne apertura de las sesiones ordinarias del tercer período de la 15.ª Legislatura, que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la República, debe tener lugar en el día de mañana.

El P. E. se dignará fijar la hora en que ha de realizarse la inauguración de las sesiones ordinarias, aceptando mientras tanto las protestas de respeto con que lo saludan—

FERNANDO TORRES,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario del Senado.
Manuel García Santos,
Secretario de la Cámara de Representantes.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 14 de 1887.

Acúsese recibo en los términos acordados y publíquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 15 de 1887.

A la Honorable Asamblea General:

Motivos de salud impiden al que suscribe concurrir personalmente al acto solemne de la apertura de las sesiones ordinarias del tercer período de la XV Legislatura, razón que motiva el hacerlo por medio del mensaje que tengo el honor de acompañar á V. H., á quien reitera las seguridades de su mayor consideración.

MÁXIMO TAJES.

Mensaje del P. E. á la H. Asamblea General, en la apertura del tercer período de la XV Legislatura.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 15 de 1887.

Honorable Asamblea General:

Fuisteis convocada extraordinariamente, para dar sanción legal á diversos asuntos importantes de urgente resolución, y por esa causa habéis funcionado activamente durante el período señalado para vuestro receso, asistiendo hora por hora à los acontecimientos que en ese tiempo se han producido y á los cuales habeis prestado vuestra sanción cuando la ha requerido.

Esta circunstancia facilita al P. E. el cumplimiento del de-

Digitized by Google

ber que le impone la Constitución del Estado de daros, en este acto, cuenta exacta de la situación política del país y de su marcha administrativa, lo cual pasa á hacer en breves términos.

—

La República está en paz, y todo lo autoriza al P. E. para garantir que este grande hecho, esencial á la prosperidad de las naciones, y que ha llegado á ser la aspiración suprema de nuestro agitado país, está sólidameute radicado por una larga série de años.

Los elementos materiales de todo género, los medios prodigiosos de comunicación, de trasporte, de destrucción, que la ciencia y el progreso han puesto en manos de los gobiernos y que aplicados á la guerra se han convertido en fuerza abrumadora, que lo mismo puede servir para tutelar que para oprimir á las naciones, han producido por efecto inmediato y necesario, en todas partes, fortificar el principio de autoridad con detrimento, á veces, del principio de libertad que le hace contrapeso, y que es indispensable para producir en el mecanismo político ese equilibro estable del órden, que si ha de ser verdadero y fecundo, debe mantenerse á igual distancia del despotismo de arriba y de la demagogia de abajo.

Entre nosotros, una série de revoluciones, estalladas en estos últimos diez años, y todas completamente vencidas en brevísimo tiempo, ha evidenciado la transformación operada en las condiciones de la guerra de campaña, arraigando en todos los ánimos la convicción, hija de la experiencia, de que es empresa poco menos que imposible derrocar los poderes constituidos con revoluciones populares.

El derecho de revolución, de que se ha abusado entre nosotros, que casi ha perdido su legitimidad, queda reducido así á lo que debe ser: un recurso extremo de última necesidad, opues-

Digitized by Google

to solo á los gobiernos tiránicos que no dejan al pueblo otro camino para llegar á la reivindicación de sus derechos y libertades usurpados, que el desesperado y azaroso de las luchas armadas.

En este sentido, puede afirmarse sin temeridad, que está cerrada para siempre entre nosotros, la era tumultuaria de las revoluciones populares, á las cuales nuestro país debe, sin duda, la conquista de algunas de sus libertades, arrancadas á girones del poder de las dominaciones opresoras; pero á las cuales les debe también, y sobre todo, su descrédito en el exterior, y en la vida interna esa série de males inacabables que empiezan en la anarquía, que todo lo disuelve, y conducen fatalmente al despotismo, que todo lo suprime.

Pero la paz que reposa solo sobre la fuerza armada y es el producto único de la imposición y la violencia, es una paz enfermiza y estéril, que no responde á las exigencias ni satisface las necesidades primordiales de la vida nacional y que no llenaría nunca los propósitos patrióticos y las aspiraciones anhelosas del P. E., de ver á la República libre, fuerte y feliz por la sola virtud de sus instituciones democráticas.

Y es pensando y sintiendo así, que el Gobierno actual ha ido á buscar en las corrientes vivificantes de la opinión pública esa fuerza moral, sin la que la fuerza material es solo un hecho sin legitimidad ni significación alguna; y en la legalidad de sus actos la base ancha y sólida de la paz, que será inalterable y no necesitará ejércitos numerosos para ser mantenida, el dia en que cada habitante del país apreciándola por sus beneficios, se vea arrastrado á defenderla cuando peligre, con entusiasmo y energía iguales á los que pone en la defensa de sus bienes particulares.

Es á este espíritu elevado que obedece esa política àmplia de reparaciones justicieras que ha iniciado el Gobierno actual,

Digitized by Google

con el aplauso y el concurso de todos; y es en armonía con sus declaraciones y promesas solemnes, que en sus actos presentes de carácter trascendental busca echar las bases de una reorganización sólida y estable de los poderes públicos en el porvenir, que asegure la sucesión regular y tranquila de los gobiernos constitncionales, exentos de toda coacción y ungidos solo con el óleo puro de la voluntad nacional.

En consecuencia, convocado el país á comicios generales para el mes de Noviembre próximo, el P. E. ha declarado oficial y públicamente, que se conservará y hará que sus subalternos se conserven neutrales y prescindentes en la lucha electoral librada exclusivamente á la actividad de los partidos, reduciéndose la misión de la autoridad á conservar el órden y garantir en su integridad los derechos políticos á todos los ciudadanos, sin distinciones ni preferencias de partidos.

Y esta promesa—que es la expresión de sus más estrictos deberes—ha sido ya puesta en práctica y será fielmente cumplida, á fin de que el resultado de los comicios represente la voluntad nacional, legalmente expresada por medio del sufragio.

Es en estas condiciones y con estas luminosas perspectivas de porvenir ante los ojos, que el P. E., con profunda convicción, os dice en este acto, para que lo oiga el país entero: ¡La República está en paz y lo estará por largos años.

—

Poco tiene que deciros el P. E. en lo relativo á la situación económica y financiera del país, porque habiéndolo ayudado V. H. á vencer sus dificultades con la sanción de leyes especiales, conoce plenamente esa situación en todos sus detalles.

La mayor y la primera de esas dificultades era el desequilibrio operado en el presupuesto de gastos por causas múltiples que os son conocidas y que trae su origen de muy atrás,—

Digitized by Google

desequilibrio que amenazaba dejar al final del año económico un fuerte *déficit* que habría sido necesario cubrir después con el expediente habitual de la emisión de nuevas deudas, que habrían venido á aumentar el monto ya harto crecido de las existentes.

El Poder Ejecutivo, colocado frente à frente de esa dificultad—que no es su obra—ha procurado vencerla del modo menos gravoso para el país, y así, en vez de recurrir al arbitrio usual de las contribuciones y de los impuestos, ha buscado el remedio en una rigurosa moralidad administrativa, en una severa economía en todos los gastos en una activa fiscalización estimulada en todos los ramos de la administración, por la escrupulosa y ámplia publicidad de todas las cuentas hechas mes á mes por la Contaduría General del Estado.

En este propósito, el P. E. acaba de solicitar y de obtener de V. H. una reducción considerable en el personal de empleados y en el monto de los gastos de la administración, —medida dolorosa á que el P. E. no ha recurrido sinó apremiado por la más absoluta necesidad,como un sacrificio impuesto al patriotismo de todos, y eso mismo transitoriamente.

Al mismo tiempo, el P. E., que se siente fuerte en la opinión pública, ha disuelto varios cuerpos de línea, ha desarmado varios buques de los que formaban la escuadra nacional, reduciendo en este punto los gastos de guerra á lo estrictamente necesario para garantir la seguridad interior y exterior del Estado.

De este modo, y sin mayor sacrificio, el P. E., espera terminar el año económico sin *déficit*, dejando cumplidas fielmente todas sus obligaciones, después de haber atravesado un período dificilísimo de vida nacional, sembrado de acontecimientos extraordinarios que han trasformado la situación del país y en que todos los males—incluso la epidemia del cólera —pare-

Digitized by Google

cen haberce dado cita para dificultar la árdua tarea de la reorganización nacional sobre la base de sus instituciones republicano democráticas.

Pero la acción combinada y decidida de todos los poderes públicos, auxiliada por la vitalidad prodigiosa de este país, más poderosa que todos los desaciertos y extravíos de sus hijos, ha de triunfar de todas esas dificultades, sentando el crédito interno y externo de la República sobre sus bases verdaderas— la fidelidad con que á costa de toda clase de sacrificios ha cumplido sus compromisos en el pasado y en la seguridad de que con sus rentas y recursos propios, honradamente administrados, puede satisfacer religiosamente todas sus obligaciones en el porvenir.

Una vez restablecida y consolidada la confianza en la estabilidad del órden interno, el crédito, que no es sino confianza, brotará expontáneamente de las necesidades de la vida comercial, combinadas con los estímulos del interés individual, y entonces y solo entonces, será posible la fundación de esos grandes establecimientos de crédito que nos hemos esforzado en aclimatar artificialmente con primas y privilegios, pero sin resultado, porque por grandes que sean esos alicientes, no alcanzan á vencer la fuerza repulsiva que tiene para el capital extranjero la falta de confianza y de seguridad en la estabilidad del órden y de la paz interna de una nación.

Las relaciones de la República con todas las naciones de América y de Europa son de las más cordiales y amistosas, fortificándose cada dia más esos vínculos fraternales por la frecuencia de las comunicaciones, las corrientes de inmigración y la solidaridad de intereses materiales, que son la consecuencia necesaria de esa comunidad misteriosa de dolores y alegrías que envuelven al mundo en la red invisible de unas mismas leyes morales, ante cuyas sanciones justicieras todos los hombres de la tierra se reconocen iguales y hermanos.

Digitized by Google

Oportunamente os serán presentadas por los Ministerios respectivos las memorias anuales.

H. A. G.: Quedan abiertas las sesiones ordinarias del tercer período de la XV^{a} Legislatura.

MÁXIMO TAJES.

Asamblea General de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Febrero 15 de 1887.

Tengo el honor de comunicar al Poder Ejecutivo de la República, que las honorables Cámaras después de haber tomado conocimiento del Mensaje que se ha servido pasarle con fecha de hoy, han declarado abiertas las sesiones ordinarias del tercer período de la XV^{a} Legislatura para que han sido oportunamente convocadas, pudiendo afirmar á V. E. que hallará en ellas una cooperación decidida á todas las medidas que puedan tender al bien de la patria.

Me complazco, al cumplir este deber, en asegurar al Poder Ejecutivo las demostraciones de aprecio con que lo saluda.

FERNANDO TORRES,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario del Senado.
Manuel García y Santos,
Secretario de la Cámara de Representantes.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 16 de 1887.

Enterado, publíquese.

MÁXIMO. TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Ejercicio de la acción pública contra algunos diarios por abuso de la libertad de escribir

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 2 de 1887.

El Poder Ejecutivo, usando de la facultad que le acuerda el artículo 3.º de la Ley de Imprenta, llama sériamente la atención de V. S. respecto del libelo infamatorio que con el título de *El Padre Español*, publica en esta ciudad el individuo Luis Moncayo, que ha tenido varias entradas en la policía por publicar pasquines y ha sido expulsado de la República Argentina y de Chile por delitos de difamación è injurias cometidos por la prensa.

En los dos últimos números de *El Padre Español* que se acompaña, se ataca á la moral pública escarneciendo al mismo tiempo á los miembros más respetables del clero nacional, designados con nombres y apellidos. En esos mismos números se incita á la rebelión y á la anarquía, diciendo al pueblo que debe hacerse justicia por sí mismo y se ataca el crèdito y el honor de la nación, afirmando que sus mandatarios, desde los miembros del C. L. hasta los Jefes Políticos de los departa-

Digitized by Google

mentos, *son una gavilla de ladrones y asesinos, la hez de la sociedad, que deberían estar entre grillos y cadenas, etc., etc.*

El P. E. tiene el propósito de respetar la libertad de imprenta en sus mayores exageraciones, y aun cuando bajo la influencia de las pasiones políticas raye en el abuso; pero por la misma razón pondrá de su parte cuanto de él dependa para impedir que esa libertad sea desnaturalizada y degradada con perjuicio de la autoridad y del prestigio de la verdadera prensa periódica, por los que satisfaciendo sus instintos atrabiliarios y su ineptitud para el trabajo honrado, hacen de la difamación y el escándalo una profesión lucrativa.

El P. E. incita pues el celo del señor Fiscal del Crímen, esperando que proceda á la acusación de las publicaciones criminales que se denuncia, para que su autor sea castigado con arreglo á la Ley.

JULIO HERRERA Y OBES.

Al señor Fiscal del Crímen.

Fiscalía del Crímen.

Montevideo, Marzo 3 de 1887.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Tengo el honor de acusar recibo de la comunicación de V. E. fecha de ayer, por la que el Poder Ejecutivo usando de la facultad que le acuerda el artículo 3.º de la Ley de Imprenta de 1882, insta al Ministerio Público para que proceda á acusar el

Digitized by Google

periódico titulado *El Padre Español*, en cuyas columnas se contienen publicaciones contrarias al honor y al crédito de la República.

Saluda á V. E. atentamente.

Cárlos Muñoz Anaya.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 24 de 1887.

El P. E. se ve en el caso de llamar nuevamente la atención de V. S. sobre las denuncias calumniosas y deprimentes del honor y del crédito nacional, que contiene el adjunto número del periódico *El Padre Español.*

Al incitar el celo de V. S. contra los explotadores y aventureros que degradan y desprestigian la libertad de la prensa comerciando con la difamación y el escándalo, el P. E. no pretende restringir la libertad de escribir parapetándose tras de las disposiciones de la Ley de Imprenta vigente, contra los ataques y las acusaciones de que puede ser objeto en el desempeño de sus elevadas y difíciles funciones.

Lejos de eso, tiene el propósito reflexivo y está resuelto á tolerar impasible todas y cualesquiera cargos que la prensa política le dirija por violentas exageradas y falsas que esas acusaciones sean, siempre que no obedezcan á un móvil mezquino de interés personal ageno á todo interés público.

El Poder Ejecutivo ni ha invocado ni llegará á invocar las disposiciones de la Ley de Imprenta, contra la prensa periódica nacional ó extranjera, que no esté en las condiciones vergonzosas de *El Padre Español*, y que por lo mismo tiene garantía la

Digitized by Google

impunidad aún cuando bajo la influencia de la pasión y del error llegue á incurrir en abusos punibles.

No es contra la prensa, es en favor de la prensa que el Poder Ejecutivo utiliza la severidad de la Ley, al pedir la acusación y represión de libelos infamatorios como *El Padre Español*, que han sido y son los mayores enemigos de lalibertad de la prensa, porque son la manifestación de los abusos á que esa libertad se presta.

El Poder Ejecutivo lejos de buscar la restricción de la libertad de escribir, desea garantirla ámpliamente de tal modo, que vería complacido, que en tanto la Honorable Asamblea General no sancione el proyecto de ley de imprenta que le fué remitido en el mes de Noviembre pasado, el Ministerio Fiscal no ejerciera contra la prensa política la facultad de acusar que le acuerda la Ley vigente,y le agradecería á V. S. como un señalado servicio prestado al país y á la política del Gobierno, que desistiera de la acusación que en ejercicio de sus funciones ha creido deber entablar contra el diario *La Lucha*.

El Poder Ejecutivo espera de V. S. se penetrará facilmente de la razón y del interés general en que apoya su pedido, y en esta seguridad no duda de que será eficazmente secundado por V. S. en sus liberales propósitos.

JULIO HERRRRA Y OBES.

Al señor Fiscal del Crímen.

Digitized by Google

Fiscalía del Crimen.

Montevideo, Marzo 28 de 1887.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

El infrascrito pensó limitarse á avisar recibo de la comunicación de V. E. de fecha 24 del mes que rige,—sin perjuicio de proceder conforme á las exigencias de su alto Ministerio,—pero recapacitando sobre la importancia capital de las consideraciones en que V. E. entra, ha podido convencerse de que consulta su deber y el interés público, la tarea de cometerlas á su maduro análisis.

Por esa nota, al propio tiempo que se insta al Ministerio público para que entable nueva acusación contra *El Padre Español*, se le pide que no ejerza contra la prensa política, la facultad de acusar y que como un señalado servicio prestado al país y á la política del Gobierno, desista de la acusación entablada contra *La Lucha*.

El artículo 3.º de la Ley de 15 de Junio de 1882, establece que el Fiscal del Crímen debe acusar los delitos de imprenta contra la sociedad, á la simple denuncia del P. E.—Obedeciendo al precepto de la Ley, el infrascrito ha acusado las publicaciones contenidas en el número 26 de *El Padre Español*, que el P. E. consideró contrarias al honor y al crédito nacional.

Afirma V. E. que la prensa periódica nacional y extranjera que no estè en las condiciones vergonzosas de *El Padre Español*, tiene garantida la impunidad, bajo el falso supuesto de que únicamente el P. E. pudiera determinar la instauración de los juicios de imprenta.—Nadie puede garantir la impunidad, cualquiera que sea la condición del periódico de que se trate, cuan-

Digitized by Google

do el periodista delinque, concitando á la rebelión, subvirtiendo los principios fundamentales de la religión ó de la moral, llevando al exterior un calumnioso concepto de los poderes constituidos y de las instituciones nacionales.

Nadie puede decir que por sí mismo garante la impunidad del escritor que delinque, cuando el legislador se ha preocupado ya de poner en forma de leyes, á la disposición de los magistrados judiciales, los medios eficaces de reprimir los avances periodísticos.

No le es posible al Fiscal diferir á la solicitud de desistimiento deducida por V. E.—El dictado de libelo infamatorio con que V. E. califica á *El Padre Español*, le corresponde también á *La Lucha*, en estricta justicia: ambos son hermanos gemelos en la difamación y en el escándalo. No había equidad en eximir á uno de ellos de las responsabilidades penales, mientras sobre el otro se descargan todos los rigores de la Ley.

A esta consideración se agrega, la de que no ha sido el P. E., sino el Poder Judicial y la Cámara de R. R. los atrozmente injuriados por las publicaciones de *La Lucha*: dijo que el coronel Belinzon debía recurrir con su contrato de las basuras al Excmo. Tribunal S. de Justicia, porque éste era un buen receptáculo para inmundicias, y á la Cámara de Diputados la injurió con la designación de *Diputación-Escarnio*.—Que los difamadores soliciten particularmente el perdón de los ofendidos, y una vez que éstos intercedan, el acusador público no tendrá inconveniente alguno en desistir.

Con el desistimiento de los juicios iniciados contra *La Lucha* por sus publicaciones difamatorias, de una de las cuales se ha hecho responsable don Gervasio Rivera, no se prestaría ningún servicio al país ni á los propósitos liberales del Gobierno. El país está interesado en el castigo de los delitos, y los propósitos liberales del Gobierno se consultan mejor reprimiendo severamente la licencia y el mal uso de la libertad.

Digitized by Google

Después de todo, aplicarles la Ley á los deslenguados, es garantirlos, porque de otro modo el sentimiento de dignidad ofendido, buscaría necesariamente válvulas de escape, que se traducirían en actos de violencia subversivos del gran principio de que la justicia, en las sociedades regulares, no ha de ejercerse personal y apasionadamente, sino por la acción reposada de la Ley y de la autoridad pública.

Sancionada y promulgada que sea la Ley de Imprenta, aceptada ya por una de las Cámaras, el infrascrito, aplicando el principio de la retroactividad en materia penal, desistirá de los uicios que considere inconciliables con la vigencia de la nueva resolución legislativa.

Dios guarde á V. E.

Cárlos Muñoz Anaya.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 28 de 1887.

Archívese.

JULIO HERRERA Y OBES.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 14 de 1887.

El diario *La Tribuna Popular*, en su número del trece del corriente, publica un artículo firmado por *Un ciudadano*; en que

Digitized by Google

se afirma que el Gobierno ha donado patriotamente ochocientas leguas de terreno en el departamento de Tacuarembó al señor Ministro de Hacienda y al señor Barrial Posada.

El espíritu y objeto de ese artículo es atacar el crédito de Gobierno por la denuncia de hechos escandalosos, que á ser ciertos serían negatorios de toda moralidad administrativa.

En consecuencia, el Gobierno ha resuelto que V. S. deduzca la acusación correspondiente contra el referido diario *La Tribuna Popular*.

Lo que tengo el honor de participar á V. S., á quien. Dios guarde muchos años.

JULIO HERRERA Y OBES.

Al señor Fiscal del Crimen, doctor don Cárlos Muñoz Anaya.

Fiscalía del Crimen.

Montevideo, Diciembre 15 de 1887.

A S. E. el Señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Tengo el honor de avisar recibo de la comunicación de V. E. de fecha de ayer, por lo cual me participa el deseo del Poder Ejecutivo de que se deduzca acusación contra un artículo inserto en *La Tribuna Popular* y suscrito por "Un ciudadano", —artículo en que se dice que el Gobierno ha hecho donación gratuita de ochocientas leguas de terrenos auríferos.

Hoy mismo deduzco esa acusación por ser procedente con arreglo á la Ley, pues constituye delito de imprenta contra la

Digitized by Google

sociedad, las publicaciones ultrajosas para los poderes públicos constituidos (inciso 2.º del artículo 406 del Código de I. Criminal).

Saludo al señor Ministro con mi consideración más distinguida.

Cárlos Muñoz Anaya.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 27 de 1887.

Archívese.

HERRERA Y OBES.

Clausura de las sesiones ordinarias del tercer período de la XV Legislatura

Asamblea General de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Julio 14 de 1887.

Tengo el honor de comunicar al P. E. de la República, que las honorables Cámaras se han declarado con fecha de hoy, prontas para proceder á la solemne clausura de las sesiones ordinarias del tercer período de la décima quinta Legislatura.

El Poder Ejecutivo de la República será servido de anunciar la hora en que debe verificarse el día de mañana, el acto men-

Digitized by Google

cionado, admitiendo al mismo tiempo las seguridades de respeto con que lo saluda.

FERNANDO TORRES,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario del Senado.
M. García y Santos,
Secretario de la Cámara de RR.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 14 de 1887.

Acúsese recibo en los términos acordados y publíquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 14 de 1887.

Honorable Asamblea General.

El P. E. ha tenido la honra de recibir la comunicación de V. H. participando que las HH. CC. se han declarado prontas para proceder à la clausura de las sesiones ordinarias del actual período legislativo.

Digitized by Google

Al acusar recibo, el Poder Ejecutivo designa el día de mañana á las 2 p. m. para que tenga lugar tan solemne acto.

El P. E. aprovecha esta ocasión para reiterar á V. H. las consideraciones de su particular estima y aprecio.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 15 de 1887.

A la Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo ha tenido el honor de recibir la atenta comunicación de V. H. en que se sirve participar que las honorables Cámaras están prontas para clausurar el tercer período de las sesiones ordinarias de la XV Legislatura.

Personalmente hubiera deseado concurrir á ese acto, pero no siéndome posible por indisposiciones del momento, declaro solemnemente clausuradas por medio de este Mensaje las sesiones rdinarias del actual período.

Honroso me es consignar aquí cuán profícuo para el país, en bienes de toda especie, ha sido la tarea patriótica que ha ocupado la atención de V. H. durante estos últimos tiempos. Ella ha sido fecunda, muy especialmente, como organizadora de los elementos hasta ayer dispersos de nuestro crédito público, del que el Banco Nacional recientemente creado, puede considerarse como el regulador económico por excelencia.

Grandes beneficios se esperan de la nueva institución, y es feliz presagio este movimiento acelerado de actividad comer-

Digitized by Google

cial é industrial que se extiende por todas partes, como proyección inmensa.

Otras muchas leyes de trascendental importancia debe el país al anhelo patriótico de vuestra honorabilidad por regularizar la situación política y administrativa de la República, y el Poder Ejecutivo se complace en reconocerlo con ocasión de agradecer al honorable Cuerpo Legislativo la cooperación que le ha dispensado al acoger solícitamente, tratándolos con elevado criterio, los proyectos de verdadero interés nacional que ha sometido á la ilustrada consideración de vuestra honorabilidad.

Empero, todavía es necesaria la sanción de nuevas leyes para completar el cuadro parcial de las valiosas adquisiciones del presente, cuyos proyectos, unos tiene vuestra honorabilidad á estudio, y otros en preparación el Poder Ejecutivo. En breve, pues, será convocada la honorable Asamblea General á sesiones extraordinarias.

El Poder Ejecutivo participa á vuestra honorabilidad la próxima convocatoria, con motivo de la actual clausura, y entre tanto le es grato ofrecer á vuestra honorabilidad las seguridades de su más alta consideración y aprecio.

MÁXIMO TAJES.

Asamblea General de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Julio 15 de 1887.

Tengo el honor de comunicar al Poder Ejecutivo de la República, que de conformidad con los preceptos constitucionales y el Mensaje de esta fecha, la H. A. General, declaró clau-

Digitized by Google

suradas las sesiones ordinarias del tercer período de la décima quinta Legislatura.

Con este motivo, saludo respetuosamente al Poder Ejecutivo de la República.

FERNANDO TORRES,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario del Senado.
Manuel García y Santos,
Secretario de la C. de Representantes.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Convocatoria á Sesiones Extraordinarias

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Julio 15 de 1887.

El Presidente de la República en uso de las facultades que le confiere el artículo 81 de la Constitución, acuerda y decreta:

Artículo 1.º Convócase á la honorable Asamblea General á sesiones extraordinarias para considerar los siguientes asuntos que le serán indicados:

Presupuesto General de Gastos.

Leyes anuales.

Canalización del arroyo de las Vacas.

Empréstito de 20:000.000.

Digitized by Google

Anulación del contrato puerto.

Proyecto determinando las atribuciones de las Juntas E. Administrativas.

Proyecto creando un impuesto por cada animal destinado al abasto del departamento de Rio-Negro, para aplicar su producido á la construcción de templos y hospitales.

Proyecto de contribución inmobiliaria.

Proyecto sobre adoquinamiento de las calles de la capital.

Proyectos sobre juicios de tachas.

Reglamento de prácticos lemanes.

Art. 2° Comaníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.
ILDEFONSO GARCÍA LAGOS.
DUVIMIOSO TERRA.
ANTONIO M. MÁRQUEZ.
PEDRO DE ŁEON.

Hsamblea General de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Julio 19 de 1887.

Tengo el honor de comunicar al Poder Ejecutivo de la República, que las honorables Cámaras, se declararon instaladas en sesión de hoy y prontas para el ejercicio de las funciones extraordinarias á que han sido convocadas por decreto de 15 del corriente, trasmitido á su conocimiento por conducto de la Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo.

Digitized by Google

Quiera el Poder Ejecurivo aceptar las demostraciones de respeto con que lo saludan—

FERNANDO TORRES.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario del Senado.
Manuel García y Santos,
Secretario de la Cámara de RR.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 22 de 1887.

Acúsese recibo.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES,

Alejamiento del ex-coronel don Lorenzo Latorre.—El P. E. hace uso de las facultades del artículo 81 de la Constitución.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 6 de 1887.

Honorable Comision Permanente:

Sabe V. H., por que es del dominio público, que habiendo regresado al país hace poco tiempo, el ex-dictador don Lorenzo

Digitized by Google

Laterre, la agitación pública que ese hecho produjo fué de tal naturaleza, que puso al Poder Ejecutivo en el caso de invitar al referido señor Latorre, antes de adoptar otras medidas, á alejarse voluntariamente del territorio de la República, como el medio de evitar las perturbaciones de la tranquilidad y del orden público que con ruina de los intereses económicos y financieros del país amenazaba producir.

El Sr. Latorre colocado bajo la presión de una creciente y amenazadora agitación pública, cedió á las insinuaciones del P. Ejecutivo reconociendo, al parecer, el fundamento de su pedido; pero en el día de hoy ha regresado de Buenos Aires, publicando una carta en que manifiesta su resolución de venir á residir en el territorio de la República en el goce y uso de las libertades y garantías que las leyes acuerdan á todos los habitantes de la nacion.

La presencia del ex-dictador Latorre en estas condiciones y en estos momentos, representa un verdadero é inminente peligro para la tranquilidad y el orden público, ya conmovidos profundamente por el solo hecho de su llegada, pues dados sus antecedentes y sus propósitos públicamente manifestados de intervenir en la política, su persona es y tiene que ser á los ojos del país un centro permanente de conspiraciones contra el orden público, y es en todo caso una causa irremovible de alarmas y desconfianza que nos impediría reorganizar la hacienda pública y fundar el crédito nacional, que reposa por necesidad sobre la más absoluta confianza en la permanencia del orden establecido.

El ex-dictador Latorre se encuentra á este respecto en situación, cuando menos análoga á la que se encontraba el Capitán General don Máximo Santos cuando la A. General, ha pedido del P. E. resolvió decretar su alejamiento indefinido de la República, no como una pena que no podría aplicarse sin jui-

Digitized by Google

cio y sentencia legal, sino como una medida defensiva de los más vitales intereses del país cuya guarda se halla confiada á los poderes públicos.

El P. E. colocado en esta situación, que representa un verdadero caso de perturbación interior, ha usado de las facultades que le acuerda el art. 81 de la Constitución, ordenando al ex-dictador don Lorenzo Latorre su alejamiento inmediato del territorio de la República como medida pronta de seguridad, y cumplida esta resolución viene á dar cuenta á V. H. de sus procedimientos, de conformidad con lo que preceptúa el referido artículo 81 del Código Fundamental.

MAXIMO TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.
IDELFONSO G. LAGOS.
ANTONIO M. MARQUEZ.
DUVIMIOSO TERRA.
PEDRO DE LEON.

Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Agosto 11 de 1887.

Tengo el honor de comunicar al P. E. de la República, que la honorable Comisión Permanente ha resuelto con fecha de hoy aprobar las medidas prontas de seguridad pública que el Poder Ejecutivo ha adoptado con respecto al ex-dictador don Lorenzo Latorre.

Digitized by Google

Con este motivo, me es grato reiterar al P. E. de la República las protestas de aprecio con que lo saluda.

JAVIER LAVIÑA,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 6 de 1887.

Señor Jefe:

El P. E. ha dispuesto que el ciudadano don Lorenzo Latorre salga hoy mismo del territorio de la República, y al efecto procederá V. S. á intimarle se traslade á bordo del paquete que sale en el día para Buenos Aires, á donde lo acompañará V. S. si fuese necesario.

Dios guarde á V. S.

JULIO HERRERA Y OBES.

Señor Jefe Político de la capital, coronel don Salvador Tajes.

Digitized by Google

Se prohibe por razones de orden público la proyectada procesión cívica en honor de don Gregorio Ortiz

Jefatura Política y de Policía de la Capital.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Montevideo, Agosto 11 de 1887.

Excmo. señor:

Habiéndose presentado á esta Jefatura una Comisión de ciudadanos, solicitando permiso para llevar á cabo en el dia 17 del corriente una procesión cívica, en honor de Gregorio Ortiz, me apresuro en poner en conocimiento de V. E. para que se digne indicarme lo que al respecto debo resolver.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Salvador Tajes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 13 de 1887.

En contestación á la nota de V. S. de fecha 11 del corriente, poniendo en cononocimiento de este Ministerio que una Comisión de ciudadanos ha solicitado permiso para celebrar una procesión cívica en honor de Gregorio Ortiz y consultando si debe V. S. otorgar ó nó el permiso solicitado, hago saber á V. S. que el Gobierno ha resuelto que V. S. niegue la autorización solicitada é impida en caso necesario que se lleve á

Digitized by Google

efecto el acto en la forma y con el objeto que las invitaciones publicadas en la prensa determinan.

Si se tratara de un acto piadoso y puramente privado de parte de los deudos y amigos del finado Ortiz, la autoridad pública no tendría nada que objetar y respetaría el ejercicio de ese derecho sin entrar á investigar los sentimientos que le sirven de movil y que justos ó extraviados pertenecen al foro interno de la conciencia individual.

Pero tratándose de un acto público, de una manifestación de caracter eminentemente político, la autoridad no puede prescindir de averiguar su objeto, apreciar sus consecuencias é intervenir en ella para autorizarla ó prohibirla, según lo entienda conveniente, pues el ejercicio de todos los derechos políticos y civiles tiene por límite el orden público, la moral y las buenas costumbres.

El ciudadano Gregorio Ortiz cuya memoria se trata de honrar con público testimonio de admiración y gratitud, podrá aparecer ante la historia como la víctima abnegada de ideas y sentimientos patriótícos tan nobles en su origen como extraviados en su dirección, pero ante la moral y ante la ley no es sinó un homicida y un suicida, es decir, el reo de dos actos que las leyes califican de delito y castigan como tales.

La autoridad no puede permitir, pues, que en la persona de Ortiz y por medio de procesiones cívicas y de manifestaciones públicas se haga la apología del crimen porque tal hecho sería subversivo de todo principio de moral y buenas costumbres.

En consecuencia, prohibirá V. S. la procesión cívica anunciada para el dia 17 del corriente, notificando esta resolución á sus iniciadores.

Dios guarde á V. S.

JULIO HERRERA Y OBES.

Al señor Jefe Político de la Capital.

Digitized by Google

Se concede al señor ex-coronel don Lorenzo Latorre una breve permanencia en el territorio de la República

Poder Ejecutivo.

Honorable Comisión Permanente:

Con motivo del fallecimiento de la esposa del ciudadano don Lorenzo Latorre, ocurrido en el día de hoy en esta ciudad, la familia de aquella ha solicitado del Poder Ejecutivo el permiso necesario para que don Lorenzo Latorre pueda venir á esta ciudad al solo efecto de dar sepultura á su finada esposa y regresar en seguida con sus hijos á Buenos Aires.

El Poder Ejecutivo, cediendo al impulso de sus sentimientos piadosos y humanitarios, habría aceptado desde luego el permiso solicitado, pero como la resolución que tiene alejado del país indefinidamente al ciudadano don Lorenzo Latorre es de carácter legislativa, ha creido que no podrá suspender sus efectos sin la vénia prévia de Vuestra Honorabilidad.

El Poder Ejecutivo no invocaría estas razones de sentimiento si ellas estuviesen en oposición con las altas razones de Estado que motivaron y mantienen subsistente el alejamiento del país de don Lorenzo Latorre, que si no es cierto, como se ha dicho, que la política no tiene entrañas, es cierto, por desgracia, que hay casos en que los impulsos generosos del corazón deben ser dominados por la voz de la razón y las imposiciones de la necesidad.

Pero en el concepto del Poder Ejecutivo los inconvenientes que tendría la presencia en el país de don Lorenzo Latorre, con carácter permanente, no existen para el caso de una estadía accidental y corta, motivada por un acontecimiento desgraciado y extraordinario como el presente.

Digitized by Google

Por estas consideraciones que no duda han de encontrar éc en el corazon de V. H. el Poder Ejecutivo viene á solicitar la vénia necesaria para acordar al ciudadano don Lorenzo Latorre, permiso para venir á esta ciudad, al solo efecto de dar sepultura á su finada esposa.

Dios guarde á V. H. muchos años.

MAXIMO TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo.

Montevideo, Setiembre 23 de 1887.

La H. Comisión Permanente que presido me autoriza en esta fecha á contestar al Mensaje de V. E., fecha de hoy, comunicándole que accede á la vénia solicitada para otorgar al ciudadano don Lorenzo Latorre el permiso de desembarcar en la Capital á los efectos solicitados por su familia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JAVIER LAVIÑA.
Presidente.
Francisco Aguilar y Lea
Secretario.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 23 de 1887.

Cùmplase.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Digitized by Google

REGISTRO CIVICO Y ELECCIONES GENERALES

Digitized by Google

Digitized by Google

Registro Cívico y Elecciones generales

Elecciones del Colegio Electoral de Senadores

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Noviembre 11 de 1886.

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo, decreta:

Artículo 1º. El segundo domingo del próximo mes de Diciembre, procédase en los departamentos de Minas, Colonia, Tacuarembó y Florida, á la eleccion del colegio electoral que debe nombrar los respectivos Senadores y sus suplentes por los expresados departamentos.

Art. 2º. Las mesas receptoras y la escrutadora serán formadas é instaladas de conformidad con la Ley de la materia.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

SANTOS

José P. Ramirez.

Digitized by Google

Formación del Registro Cívico correspondiente al actual período electoral

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Diciembre 6 de 1886.

El Presidente de la República, acuerda y decreta:

Artículo 1º. El 2 de Enero de 1887, procédase á la formación del Registro Cívico en todo el territorio de la República, debiendo quedar cerrados los libros respectivos el primero de Mayo, con las formalidades prescritas por el artículo 11 de la Ley del 16 de Diciembre de 1874.

La remisión de las copias autorizadas del Registro y publicación de las mismas, se efectuará con sujeción á lo que establecen los artículos 12 y 13 de dicha Ley.

Art. 2º. Las mesas inscriptoras, jurados de tachas, etc. se formarán é instalarán de conformidad con lo estatuido en la Ley de la materia.

Art. 3º. El Ministerio de Gobierno queda encargado de la remisión de los cuadernos y balotas de inscripción.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.
José Pedro Ramírez.

Digitized by Google

La autoridad en sus relaciones con el pueblo elector

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 21 de 1887.

CIRCULAR

S. E. el señor Presidente de la República cumpliendo con los deberes de su alto cargo y con los compromisos solemnes contraidos ante el país de hacer efectivas todas las libertades públicas y especialmente la libertad de sufragio, base fundamental de toda nuestra organización política, está resuelto á mantenerse prescindente en la lucha electoral, y á hacer que se abstengan de tomar en ella parte activa todos los delegados de su autoridad que tengan fuerza pública á sus órdenes.

En consecuencia, pueden V. S. y sus empleados ejercer el derecho de votar que les acuerda la Constitución del Estado, pero de modo que no importe una coacción ó un atropello al derecho de los demás ciudadanos á quienes la autoridad está en el deber de respetar y garantir.

No pueden V. S. ni los empleados civiles ó militares de esa Jefatura, afiliarse á los clubs políticos, ni componer las mesas electorales, ni tomar parte en ninguna manifestación política.

No pueden V. S. ni sus subordinados, concurrir á los actos electorales armados, ni en formación, ni en grupos, ni tampoco agregarse á las agrupaciones que se formen en las cercanías de las mesas electorales.

Tampoco les está permitido á los agentes de la autoridad policial tomar parte en las discusiones y menos en los tumultos que se produzcan con motivo de las inscripciones y votaciones. Producidos estos hechos, deberán retirarse, salvo el

Digitized by Google

caso en que de acuerdo con el art. 43 de la Ley de elecciones, fuesen requeridas por el Presidente de la mesa para restablecer el orden.

Cuidará V. S. asi mismo de que los comisarios y demás empleados policiales que tienen fuerzas á sus órdenes, no abusen de su posición, para ejercer presión sobre sus subordinados, y menos sobre los ciudadanos para que voten por determinada lista.

El Gobierno confía en que V. S. sabrá dar cumplimiento estricto á estas instrucciones.

Dios guarde á V. S. muchos años.

JULIO HERRERA Y OBES

Señores Jefes Políticos de los departamentos.

Protesta de varios ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico de Rocha.—Su resolución

Excelentísimo señor Ministro de Gobierno.

Excmo. señor:

Los que suscriben la adjunta protesta, ciudadanos naturales de la República, usando del derecho de petición consagrado por el artículo 142 de la Carta Fundamental del Estado, como mejor proceda, á V. E. exponemos:

Que dispuestos á hacer uso de nuestros derechos políticos y al amparo de sus leyes tutelares, venimos ante V. E. en queja de los defectos que principian á dificultarlos en su base origi-

Digitized by Google

naria, haciendo así imposible su ejercicio, en armonía con los preceptos legales vigentes.

El Registro Cívico, Excmo. señor, se ha abierto en esta villa, falseando preceptos terminantes de la Ley y viciándolo, por consiguiente, con la falta de aplicación de disposiciones terminantes, que le son preliminares.

Tal acto se ha llevado á cabo sin la publicación prévia de los avisos que preceptúa el artículo 3.º de la Ley del 12 de Diciembre de 1874, y á las ocho y cuarto a. m., cuando la Ley prescribe que se haga á las nueve.

Pero no son estos solos los defectos que han antecedido á ese acto solemne, pues faltando dos de los titulares, se ha llegado, Excmo. señor, á postergar á uno de los primeros suplentes de los que debían componer la comisión inscriptora, suplantándolo en ese ejercicio por uno de los de orden inferior en el sorteo practicado, quedando aún así, incompleta la mesa.

Por otra parte, en la Comisión, tal como está compuesta, hay individuos que no saben leer ni escribir, y no puede ser éste el espíritu del artículo segundo de la citada Ley.

Basados en tan poderosas causales, presentamos al Presidente de la mesa inscriptora, una protesta, cuyo tenor era el mismo de la que como duplicado, nos permitimos elevar á V. E. por vía de queja, en razón de no haber sido aceptada por aquel funcionario, sin consultar siquiera á los demás miembros.

Tal precedente, Excmo. señor, pone en peligro el ejercicio libre y tranquilo de la prerogativa más preciosa que existe en las instituciones democráticas, porque convertiría en una farsa grosera, las manifestaciones de la opinión y la verdad del sufragio. En V. E. como en las demás personas que componen el Gobierno, tenemos esperanza de que dictarán las medidas convenientes, á fin de poner remedio á los atentados

Digitized by Google

que denunciamos y precaver los que puedan cometerse en el futuro.

Por tanto, á V. E. pedimos que se sirva dictar las medidas necesarias, declarando la nulidad de todo lo obrado, y mandar en consecuencia que se abra el Registro Cívico, en la forma determinada por la Ley, pues es justicia.

Excmo. señor.

Rocha, 2 de Enero de 1887.

Señor Presidente de la mesa inscriptora:

Los ciudadanos que suscriben, vecinos de la primera sección del departamento, ante el señor Presidente y demás vocales que lo acompañan, venimos á protestar solemnemente contra las siguientes infracciones á la ley de registro cívico:

Primera. Que con violación flagrante de la ley sobre la materia, á las *ocho y cuarto* de la mañana se abrió una media hoja una de las dos puertas del Juzgado de Paz, instalándose la mesa inscriptora con tan solo dos de los titulares.

Segunda. Que se cohartó á muchos ciudadanos la libre entrada á la oficina del Juzgado, no solo por muchos individuos particulares, sino también hasta por algunos empleados de la policia de Garzón y Don Carlos.

Tercera. Que los escándalos producidos por esos individuos que impedían la entrada á los demás ciudadanos, fueron oídos por el señor Presidente de la mesa, quien se hizo el sordo y no tomó medida alguna para evitarlos.

POR LO EXPUESTO:

Pedimos al señor Presidente de la mesa y demás miembros que lo acompañan, se sirvan aceptar la presente protesta, dar-

Digitized by Google

nos la constancia de su presentación y elevar el original ante quien corresponda. — Todo lo que es de justicia y cumple hacerse.

Rocha, Enero 2 de 1887.

Angelino E. Barrios, — Manuel M. García,—Anabilio Machado,—Manuel Fernandez—siguen las firmas.)

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 8 de 1887.

Al Señor Fiscal de Gobierno, para que dictamine sobre si el P. E. tiene facultades para intervenir en asuntos de esta naturaleza.

JULIO HERRERA Y OBES.

Excmo. señor:

La presente protesta abarca dos puntos de muy distinta naturaleza.

Protestan los ciudadanos vecinos de la 1.ª sección de Rocha: 1.º, de irregularidades cometidas por el Presidente de la Comisión Inscriptora, Juez de Paz de la seccion; 2.º de violencias de que han sido víctimas á vista y paciencia de la policía, pretendiendo además que esa policía ha tomado participación activa en ellas.

Digitized by Google

Respecto de lo primero, este Ministerio se limita á reproducir la opinión vertida con fecha de ayer, en asunto análogo: cree que el Poder Ejecutivo no tiene facultades para corregir aquellas violaciones de la Ley.

En cuanto á lo segundo, es decir, las violencias cometidas segun se afirma por la policía, ó toleradas por ellas, están fuera de duda que el P. E. tiene facultades para intervenir, más aún, obligación de hacerlo, que cree este Ministerio no se refiere á ello la consulta de V. E.

El P.E. está en el imprescindible deber de rodear de todo género de garantías el acto de la inscripción de los ciudadanos en los Registros Cívicos; debe reprimir severamente cualquier falta que en tal sentido cometan sus delegados.

Y á juicio de este Ministerio, no es suficiente garantía de que tal falta no se ha cometido en el departamento de Rocha, el telegrama dirigido á V. E. por el señor Jefe Político de aquel departamento.

Para dar satisfacción legítima á la opinión pública y tener conciencia el Gobierno de que ha puesto de su parte todos los medios tendentes á que la formación de los registros se haga en completa libertad sin imposiciones ni coacciones, convendría que V. E. ordenase la instrucción de un sumario para esclarecimiento de los hechos denunciados, comisionando para ello á persona de toda confianza.

V. E. resolverá, no obstante, como juzgue más acertado.

Montevideo, Enero 11 de 1887.

José M. Reyes.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 21 de 1887.

Como lo hace notar el señor Fiscal de Gobierno, de los hechos que sirven de fundamento á esta protesta, solo tiene relación con la autoridad policial, y es de la competencia del P. E., el que se refiere á la inscripción de dos guardias civiles en el Registro Cívico, puesto que las violencias y exacciones que en el telegrama de fecha 2 de Enero se imputaba á la fuerza pública, no se menciona siquiera en la protesta escrita venida posteriormente, lo que importa reconocer la falsedad de ese cargo y retirarlo.

Es fuera de duda que la inscripción de los agentes policiales en los Registros Cívicos á quienes la Constitución del Estado acuerda el derecho de votar, no constituye por sí solo un delito ni un abuso, pero como en el ejercicio de ese acto los agentes de la autoridad pueden cometer actos culpables de violencia y atropello que el P. E. puede y debe reprimir en sus subordinados, el Jefe Político de Rocha, anticipándose al dictámen fiscal, ha pasado los antecedentes todos de este asunto al Juez Letrado departamental, para que instruya el sumario del caso.

Solo quedan en pie, pues, de esta protesta, los cargos que s refieren á las irregularidades cometidas por la mesa inscriptora.

Pero la Ley de elecciones vigente prohibe de un modo absoluto y terminante al P. E. tomar en esta clase de cuestiones electorales que son de la competencia del Poder Judicial.

El legislador, dando su verdadera importancia y trascendencia á la libertad de sufragio, base fundamental de toda nuestra organización política, ha creido y con razón, que si al Poder Ejecutivo le fuera dado intervenir en los comicios á pretexto de proteger los derechos del ciudadano, la libertad

Digitized by Google

de sufragio quedaría destruida en el hecho, si al Gobierno le fuese posible echar el peso abrumador de la fuerza pública de que dispone, en uno de los platillos de la balanza en que se pesan los destinos públicos.

Para conjurar este peligro, el legislador no solo no ha dado al Poder Ejecutivo jurisdicción para oir quejas, recibir protestas, resolver dudas, dirimir cuestiones y reprimir abusos surgidos con ocasión de los comicios, sino que le ha quitado para ese acto la función gubernamental de conservar el orden público, atribuyéndosele á los presidentes de las mesas inscriptoras ó receptoras de votos, á cuyas solas órdenes están los días de elecciones la fuerza armada, que para mayor garantía del pueblo deben permanecer en sus cuarteles.

Los abusos y los atentados cometidos por los agentes de la autoridad, caen bajo la jurisdicción del P. E. que puede y debe reprimirlos administrativamente.

Pero los fraudes, los abusos, los atentados que cometan en el acto de los comicios ya sean los jueces de paz y los miembros de las mesas electorales, ya sean los electores, no son de su competencia, á tal punto que si el orden público llega á ser perturbado, la fuerza pública no puede intervenir para restablecerlo sino es requerida por los presidentes de las mesas electorales.

El P. E. que podría tener interés en acceder al pedido que le hacen los protestantes de Rocha porque la reparación de los agravios que se denuncian lo harían en último resultado árbitro absoluto de los comicios, no se dejará arrastrar á ese terreno funesto por la libertad, porque imparcial y desapasionado en esta regeneradora lucha popular, tiene noción exacta de su deber, conciencia plena de sus responsabilidades ante la patria, y propósito firmísimo de ser el primero en dar ejemplo de su ciego sometimiento á los mandatos de la Ley.

Digitized by Google

La línea de conducta está enérgicamente trazada y la ha de seguir hasta el fin sin vacilaciones ni flaquezas, á fin de que el resultado de los comicios sea la expresión de la soberanía popular presentada por la mayoría de votos legalmente demostrado.

Por tales consideraciones, el P. E.

RESUELVE:

Ocurrar los ciudadanos firmantes de esta protesta donde y como corresponda.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Protesta de varios ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico de Paysandú.—Su resolución

Ministro de Gobierno á José Debali, Juez de Paz de Paysandú.

Sírvase Vd. informar, si el día 2 de Enero se han inscripto en el Registro Cívico y con qué número, los ciudadanos siguientes: Mariano Pereda, Daniel Millot, Pedro Quijano, José Cortés, Juan Beraldo, José Bandeira, Felipe Burgueño, Antonio Pen, Cárlos Parsons, Nicasio Correa, Apolinario Belis, Juan Ascúe, Eduviges Balbis, Agustin Cortés, Miguel Lavage, Alberto Valdés, Cárlos Monture, Felipe Córdova, Santiago Maresma, Diego Reili, Eduardo Fernandez, Setembrino Pereda, Máximo Bascans, Luis Zubieta, Martiniano Silva, Vicente Mongrell, Domingo Benitez, Manuel Dodero, Eloy Segar, Fernando Viges, y Manuel Rey. Asimismo si se

Digitized by Google

han inscripto y con qué número el comisario Zubiría, el 2.º comisario, Fernando Coronel y el comisario del puerto, el jefe de serenos, Juan Rodriguez y los guardias civiles de la 2.ª sección.

Asimismo diga Vd. con qué número se ha inscripto en ese Registro Cívico el Presidente de la Junta E. A. señor Maneras.

Conteste Vd. por telegrama.

JULIO HERRERA Y OBES.

Juez de Paz de la 1ª. sección, Paysandú, á S. E. el señor Ministro de Gobierno.

En contestación al telegrama de V. E. de fecha de hoy, debo informar que el dos de Enero se han inscripto en el Registro á mi cargo, Daniel Millot con el número 6, Pedro Quijano con el 14, Antonio Beraldo con el 103, Juan M. Bandera con el 10, Juan Beraldo con el 32, Antonio Bandeira con el 87, Antonio Pon con el 9, Cárlos Parsons con el 35, Miguel Levaiggi con el 24, Martiniano Silva con el 59, Vicente Mongrell con el 7, Eloy Legar con el 15, Manuel Reycau con el 50, los comisarios 1.º y 2.º del puerto se inscribieron con los números 71 y 12. El Presidente de la Junta, se inscribió con el n.º 83. Hago presente á V. E. que á las once y tres cuartos no había más ciudadanos para ser inscriptos, alcanzando á esa hora al n.º de 97; á la una y media vinieron otros y se inscribieron, cerrándose el Registro á las cinco con 110 inscritos. Máximo Bascans se vino á inscribir el dia seis, tocándole el n.º 117; los demás que se indican en el telegrama de V. E. no se han inscrito en esta sección por pertenecer á la 2.ª

Saluda á V. E. atentamente.

Digitized by Google

Ministro de Gobierno á Rufino Casco, Juez de Paz de Paysandú.

Sírvase usted informar si el día 2 de Enero se han inscripto en el Registro Cívico y con qué número los ciudadanos siguientes:—Mariano Pereda, Daniel Millot, Pedro Quijano, José Cortés, Juan Baraldo, José Bandeira, Antonio Bandeira, Felipe Burgueño, Antonio Pon, Cárlos Parsons, Nicasio Correa, Apolinario Belis, Juan Ascué, Eduviges Balbis, Agustin Cortés, Miguel Lavage, Alberto Valdés, Cárlos Mouture, Felipe Córdova, Santiago Maresma, Diego Reili, Eduardo Fernández, Setembrino Pereda, Máximo Bascans, Luis Zubieta, Martiniano Silva, Vicente Mongrell, Domingo Benitez, Manuel Dodero, Eloy Segar, Fernando Viges y Manuel Rey.

Asímismo si se han inscripto y con qué número, el comisario Zubiria, el 2.º comisario Fernando Coronel y el comisario del puerto, el jefe de serenos, Juan Rodriguez, y los guardias civiles de la 2.ª sección.

Asímismo, diga Vd. con qué número se han inscripto en ese Registro Cívico el presidente de la Junta E., señor Maneras.

Conteste Vd. por telegrama.

JULIO HERRERA Y OBES.

Juez de Paz de la 2.ª sección Paysandú, á S. E. el señor Ministro de Gobierno.

Tengo el honor de informar á V. E., que de los ciudadanos designados en el telegrama de V. E., los inscriptos en el Registro Cívico con fecha 2 de Enero en la 2.ª sección, son los siguientes: Apolinario Velez con el número 16, Fernando Big con el 19,

Digitized by Google

Felipe Burgueño con el 24, Setembrino Pereda con el 30, Santiago Maresma con el 38, Domingo Benitez con el 48, José Cortés con el 53, Agustin Cortés con el 54, Eduviges Balbis con el 78, Manuel Dodero con el 124, Felipe Córdova con el 79, comisario Zubiría con el número 5, segundo comisario Sarli con el 4, comisario del puerto con el 119, jefe de serenos del puerto con el 126, Policarpo Sanchez, guardia civil 2.ª sección, con el 39, Juan Piris, idem idem, con el 124. Aunque los ciudadanos Alberto Valdés y Diego Reilly aparecen inscriptos con los números 128 y 152 respectivamente, han sido con fecha seis.

Ministro de Gobierno, á Juez de Paz, 1.ª sección, Paysandú.

Informe V. por telegrama, cual es el número de guardias civiles y de serenos que se han inscripto en el Registro Cívico de esa sección; el nombre de cada uno de ellos, el número de la balota y el dia que se inscribieron.

Asímismo diga cuántos son los comisarios de policía inscriptos, dando el nombre y apellido de cada uno de ellos.

JULIO HERRERA Y OBES.

Juez de Paz de la 1.ª sección. — Paysandú. — A S. E. el señor Ministro de Gobierno.

En contestación al telegrama de V. E. de fecha de hoy, tengo el honor de informar, que en este juzgado no han sido inscriptos guardias civiles ni serenos; los inscriptos son todos ciudadanos, unos propietarios, otros comerciantes, otros hacendados,

Digitized by Google

otros agricultores y otros jornaleros, como consta en el Registro, por la profesión que ellos han declarado. Los comisarios que se han inscripto en el día 2, son: Teodoro Belleza con el número 2; éste salió sorteado para componer la mesa, se presentó al Juzgado á las nueve y me manifestó que por su empleo y como se lo había manifestado al Jefe Político, le era imposible ser miembro de la mesa, y por esta razón fué reemplazado por un suplente, se inscribió y se retiró. Francisco Justo con el núro 12; Manuel Sarlí con el 41; Sixto Perez con el 71. El día nueve Manuel Quintana con el número 149.

Saludo á V. E.

Ministro de Gobierno á Jefe Político de Paysandú.

De los informes y datos que este Ministerio ha recabado de los jueces de paz de la 1.ª y 2.ª sección relativa á las inscripciones practicadas en el Regitro Cívico de esa ciudad, resulta comprobado que los comisarios de policía Sixto Perez y Manuel Sarli se han inscrito ambos en los registros de la 1ª. y de la 2.ª sección judicial.

Este hecho constituye un fraude electoral penado por la Ley de elecciones vigente, y que el P. E. firme en su propósito de hacer efectivas los libertades públicas está en el deber de reprimir sériamente tratándose de sus subordindos.

Los agentes de la autoridad y especialmente los empleados del P. E. cuya misión constitucional es ejecutar y hacer ejecutar las leyes, deben ser los primeros en dar el ejemplo de un fiel y honrado sentimiento de las instituciones patrias. El fraude electoral cometido por un agente del P. E. es doblemente punible, porque constituye un doble delito, la falta de cumpli-

Digitized by Google

miento á los deberes del empleado y la falta de cumplimiento á los deberes del ciudadano.

En consecuencia, y de orden de S. E. el señor Presidente de la República, procederá V. S. á ratificar personalmente y con audiencia de los acusados, los datos suministrados por los jueces de paz de la 1ª. y 2.ª sección, y siendo exactos destituirá V. S. inmediatamente á los antedichos comisarios Perez y Sarli, dando cuenta.

Lo saluda;

JULIO HERRERA Y OBES.

Jefe Político de Paysandú á S. E. el señor Ministro de Gobierno.

Recibí el telegrama de V. E. y tomé observaciones de los señores jueces de paz, y está constatado que don Sixto Perez y don Mignel Sarlí se hallan inscriptos en los dos juzgados.— Los hice comparecer á esta Jefatura y delante del señor oficial 1.º, les hice conocer el telegrama de V. E., así es, señor Ministro, que en el acto se les ha pasado comunicación notificándoles su destitución.

Saludo al señor Ministro.

Ministro de Gobierno á Juez de Paz de la 2.ª sección.—Paysandú.

Informe Vd. por telegrama cuál es el número de guardias civiles y de serenos que se han inscripto en el Registro Cívico de esa sección, el nombre de cada uno de ellos, el número de la balota y el día en que se inscribieron.

Digitized by Google

Juez de Paz de la 2ª. sección de Paysandú, á S. E. el señor Ministro de Gobierno.

De los pliegos del Registro Cívico no resulta inscripto ningún guardia civil; de los serenos solamente uno que se llama Pedro Jordán con el número 7 el día 2 de Enero.—Contesto vapor.

Paysandú, Enero 9 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Julio Herrera y Obes.

Señor Ministro: En carácter puramente particular, me permito dirigir á V. E. las presentes líneas, por si V. E. considera atendibles los hechos que expondré muy á la ligera en el curso de esta carta. Tomé todas aquellas medidas de seguridad y garantía ofrecidas por el Superior Gobierno de la República, á fin de que sea una verdad práctica las inmunidades del ciudadano pacífico en la presente lucha electoral en este departamento.

Los hechos que debo llevar á conocimiento de V. E., son los que tuvieron lugar en el Juzgado de Paz de la 1ª. sección, el día 2 del presente, con motivo de la inscripción en el Registro Cívico—y en los que fuí actor muy principal como V. E. lo podrá ver.

Eran las 9 de la mañana, y el zaguan del Juzgado de Paz se encontraba completamente lleno de ciudadanos, que antes de esa hora habían concurrido y que habían entrado cuando el Juez abrió la puerta.

Era su actitud completamente pacífica.

Digitized by Google

En este mismo momento llegaba el comandante don Pablo Maneras, presidente de la Junta E. Administrativa, capitan del puerto y presidente á su vez de la Comisión Directiva del Club Colorado.—Llegó á la puerta del Juzgado, y al ver que muchos individuos correligionarios suyos habían quedado en la calle, principió á dar gritos de ¡adentro! al mismo tiempo que agarrando á aquellos pobres por las espaldas, los arrojaba sobre el grupo de ciudadanos que ocupaban el zaguán, empujàndolos después con el objeto de abrirse paso violentamente. Este principio de desórden fué contestado con el mayor silencio; nadie dijo una palabra.

Después de esto, Maneras ya fuera de sí, atropelló al grupo de ciudadanos del zaguán y pudo después de esfuerzos inauditos llegar hasta la mesa inscriptora.

No habían trascurrido cinco minutos de la escena vejatoria de los manoseos, cuando oigo nuevamente á Maneras que daba grandes voces de ¡¡Afuera, á la calle!!—y que acompañado del comisario Babulla y del 2º. comisario del puerto, principiaban á arrojar á empujones á todos los ciudadanos que estaban en el zaguán de la casa del Juzgado.

Excuso decir á V. E. la escena de bochinche que se armó con tal motivo, pero sepa V. E. que el pueblo salió á la calle dando traspiés, arrojado ignominiosamente por el señor presidente de la Junta y dos delegados de la autoridad policial.

Juro por mi honor, Excmo. señor, que en el momento aque en que el pueblo era lanzado á la calle, no habia ningún desórden que autorizase semejante violencia.

Yo permanecí en mi puesto, y á mi vez me llegó el turno de que Maneras viniera á cogerme del brazo, como así lo hízo para anzarme á la calle.

Puse á raya los bríos de este funcionario descomedido y atropellador, y la de los dos sayones que le acompañaban; dispuesto

Digitized by Google

á todo, Excmo. señor, antes de permitir ser manoseado y vejado.

En este incidente, el 2º. comisario del puerto desnudó la espada que ceñía y si no hizo de ella uso, fué debido á la actitud amenazante y resuelta de muchos ciudadanos.

Estos fueron los hechos que se sucedieron en el Juzgado de la 1.ª sección, y todo lo que esta carta contiene, es verdad.

En el informe dado por el señor Jefe Político, coronel don Zenon de Tezanos, dice al Gobierno que en las mesas inscriptoras no figuraba ningún empleado de la Jefatura, y este hecho no es exacto, porque Felipe Montero, uno de los firmantes de mi balota, que me permito enviar á V. E., es oficial 2.º ó auxiliar de la Jefatura.

En cuanto á los hechos del Juzgado de Paz de la 2.ª sección, no los conozco sino por referencias, razón por la cual no los narro.

Hay un hecho que me consta, señor Ministro, y es el siguiente: todos los comisarios de campaña han andado citando á los vecinos de sus respectivas secciones para que concurrieran á inscribirse. No sé con qué motivo se pueda permitir la autoridad policial semejante licencia, pero ella acusa de participación directa y muy principal en la presente lucha electoral.

Esperando que V. E. disculpará la molestia que pueda ocasionarle la lectura de estos mal hilvanados renglones, en atención á los móviles que me guían al dar este paso, saluda á V. E. con su particular consideración y respeto S. at. y S. S.

Eloy J. Legar.

Digitized by Google

Juzgado de Paz de la 1a. sección.

Paysandú, Enero 12 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

En cumplimiento del despacho telegráfico de V E. de fecha de ayer, tengo el honor de informar que:

El dos del corriente y para la inscripción en el Registro Cívico de los ciudadanos de esta sección, se colocó una mesa en la puerta de este Juzgado, la que dá al zaguán.

A las nueve en punto de la mañana, abrí la puerta de calle para que entrasen los ciudadanos á inscribirse; como era consiguiente, se llenó el zaguan de gente, empezándose la inscripción.

Como á la media hora, les era imposible á los que ya se habían inscripto salir á la calle, porque estaba tan lleno de gente el zaguán que no había espacio para salir.

Los que estaban á la espalda de los que ya se habían inscripto, les decían á éstos que salieran para dar lugar á otros para que se inscribiesen.

En ese momento, como era natural, hubo apretones y pisotones, unos haciendo fuerza para salir y otros para aproximarse á la mesa. Esto dió lugar á que hubiese un cambio de palabras entre el señor don Antonio Pou, ya inscripto con el número 9, y don Pablo Maneras que estaba á su espalda y que pretendía aproximarse á la mesa para inscribirse.

Notando el que suscribe que era imposible continuar de aquella manera la inscripción porque se volvía un dosórden, pidió á los ciudadanos tuviesen la bondad de tener calma y que despejasen el zaguán para regularizar la inscripción, con el fin

Digitized by Google

de que todo marchase con orden; pidiéndole al señor don Francisco Justo, 2.º comisario del puerto, que se encontraba en ese momento allí, pues había venido á inscribirse, le ayudara á hacer esa operación, lo que se efectuó con orden, pues los ciudadanos accedieron á mi pedido, menos don Eloy J. Legar y don Isidoro Perez, que manifestaron — que por qué habían de salir, que ellos habían venido à inscribirse y que no salían hasta tanto no se inscribiesen. Esto originó nuevamente otro cambio de palabras entre estos señores, don Pablo Maneras y el señor Justo, pues con moderación se les quería hacer comcomprender que el Presidente de la mesa procedía de esa manera para que hubiese orden en la inscripción.

El infrascrito viendo la resistencia de estos dos señores, les dió la lapicera para que se inscribiesen y se retirasen, lo que así se efectuó inscribiéndose el primero con el núm. 15 y el segundo con el núm. 16.

Continuó la inscripción con calma y orden.

Serían las once: vino á inscribirse un señor Juan Piriz, el cual fué inscripto con el número 93. Estando en ese momento al lado de Piriz don Agustin Cortés (ciudadano que no pertenece á esta sección, como habían otros en las mismas condiciones), le observó á Piriz que no se inscribiese, que él vivía en la 2.ª sección. Piriz le contestó que nada le importaba al señor Cortés donde era su domicilio, que si era reporter de algún diario para hacerle esa observación—(palabras testuales). Esto dió lugar á un cambio de palabras; esos dos señores salieron á la calle y allí fué la discusión empezando los insultos.

El que suscribe estaba atendiendo la inscripción, pero en ese momento oyo gritar: señor Presidente de la mesa, Pou (don Antonio) ha sacado una pistola.

A ese grito, señor Ministro, salí á la calle con la intención de evitar alguna desgracia, pero felizmente cuando me encontré

Digitized by Google

al lado de Piriz y Cortés, el señor Pou se había retirado, pues como vive á media cuadra del Juzgado, se retiraría á su casa. Entonces calmé á los ya citados señores Cortés y Piriz, pidiéndoles tuviesen orden y calma,—quedando todo nuevamente tranquilo.

A las once y tres cuartos no había más ciudadanos para inscribirse, habiendo llegado al número 97.

De la una y media hasta las cinco vinieron trece ciudadanos, los que fueron inscriptos, cerrándose ese día la inscripción con el número de ciento diez.

Es todo lo que ha sucedido, señor Ministro, el dia dos del corriente en este Juzgado.

Hago presente á V. E. que la fuerza pública para nada se ha precisado y por esa razón no se solicitó del señor Jefe Político la comparencia de ella.

Dejando evacuado el informe ordenado, me es grato saludar atentamente al señor Ministro, á quién Dios guarde muchos años.

José Debali,
Juez de Paz.

Paysandú, Enero 6 de 1887.

Excmo. señor:

El día 2 del corriente, un número de ciudadanos se dirigió telegráficamente á V. E. denunciando la presión ejercida en el acto de la inscripción en los Registros Cívicos por elementos oficiales en este departamento.

Digitized by Google

Recibimos la contestación que por el mismo conducto nos trasmitió V. E., asegurando la buena voluntad del Gobierno para satisfacer las aspiraciones populares.

Nos dirijimos ahora á V. E. por medio de una nota para sintetizar mejor los cargos trasmitidos que tienen que ser siempre poco concretos dentro de la estrechez de un telegrama.

Los ciudadanos que suscribimos la presente lo hacemos perfectamente autorizados por la mayoría de los que suscribieron el telegrama, y varios otros que se han adherido después, quienes no la firman por la premura con que tenemos que dirigirnos á V. E. De este modo quedan explicadas, Excmo. señor, nuestras solas firmas.

El telegrama que elevamos á V. E. y que narraba los hechos sucintamente, vamos á presentarlos á la consideración de V. E. con mayor amplitud.

Amparados por las garantías que el Gobierno de que forma parte V. E. y ratificadas después en el telegrama contestación de V. E. que aseguran que serán una verdad práctica—y acogiéndonos nuevamente á sus promesas felices y honradas, vamos á poner á V. E. en conocimiento de los hechos que denunciamos y que V. E. ha prometido reparar.

Creemos, Excmo. señor, que la misión de la autoridad policial es la garantia del orden y del ejercicio tranquilo de los derechos aparejados al ciudadano.

Aquí se ha practicado de una manera distinta esa delegación del pueblo en las personas encargadas de guardar sus intereses, sus personas y sus derechos.

La prueba, Excmo. señor, de nuestra afirmación, la tendrá V. E. abundante en los hechos que vamos á narrar.

El comisario señor Zubiría y su segundo el comisario de extramuros, señor Fernando Coronel—el comisario de la subdelegación del puerto—el Jefe de serenos mayor Rodriguez,

Digitized by Google

todos de la 2.ª sección y al frente de sus respectivos subalternos, pasaron al Juzgado de Paz de la sección, se inscribieron é hicieron inscribir á los que de ellos dependen—formando como debe comprender V. E. un núcleo poderoso qne imposibilitaba á los ciudadanos el ejercicio de sus deberes cívicos.

Comprendemos, Excmo. señor, que los comisarios ciudadanos como nosotros, les asiste el pleno derecho de ir á ejercerlo personalmente,—pero les negamos la autorización para llevar á sus subalternos regimentados,—validos de la influencia oficial qne sobre ellos ejercen, á las puertas de los juzgados, dejando la ciudad sin la garantía de la acción policial que en esos momentos era necesaria, haciéndoles desertar de su puesto para llevarlos á luchar brazo á brazo con los ciudadanos que verán una amenaza en las personas destinadas á garantirlos y hacerles respetar el derecho y el deber que iban á ejercer.

Estos señores después de inscribirse en la segunda sección donde tienen sus domicilios, pasaron al Juzgado de la primera sección en el mismo tono y en la misma actitud, donde se inscribieron nuevamente—y para cometer este fraude se valieron de insultos y amenazas para llevar á cabo su propósito.

Como verá V. E., la denuncia telegráfica tiene razón de ser, porque la imposición oficial y el fraude se han cometido en los dos juzgados de la ciudad.

Esta primera parte de nuestra denuncia se relaciona con el elemento policial. La segunda nos parece de mayores consecuencias.

La Junta juega un rol importantísimo en el mecanismo electoral. Es ella el resorte principal de su garantía y de su honradez.

El Presidente de la Junta E. Administrativa, señor Maneras, asumió la parte más activa en la inscripción en la 1.ª sección, quien tenía á sus órdenes todos esos elementos—y ha sido

Digitized by Google

quien más se ha esforzado para impedir la inscripción de los ciudadanos.

Teniendo en cuenta el cargo importante por su puesto de Presidente de la Junta,—que tiene que desempeñar más tarde el señor Maneras—cuando los Registros vayan á colocarse bajo su guarda, es que nos sentimos inquietos para cuando se presente la lucha electoral bajo otras faces—el nombramiento de la Comisión de tachas, Comisión receptora y escrutadora.

Y la prueba, Excmo. Señor, del peligro que previmos la tiene V. E. en la forma en que se han constituido las mesas inscriptoras. Todos los miembros que las componen son empleados públicos.

Estos son los hechos, Excmo Señor, presentados sin apasionamiento y con la desnudez con que se han producido.

Conociendo los propósitos patrióticos del Gobierno del General Tajes, del que forma parte V. E. y que el país entero considera como prueba de lealdad política y acogiéndonos á la promesa honrada de ese mismo Gobierno de que los derechos del cuidadano se ejercerán en toda su pureza, elevamos á V. E. nuestra queja en la firme convicción de que ofrecemos con esta denuncia una oportunidad para llevar el convencimiento de país que todos los elementos que lo forman van á trabajar en paz por la felicidad de la patria.

Saludamos á V. E. con nuestra mayor consideración y estima

Vicente Mongrell—José M. Capella—Daniel Millot —Eduardo Fernández.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 14 de 1887.

De los datos y antecedentes que componen este expediente, resulta:

Que los hechos denunciados y que sirven de base á esta protesta, ó son falsos ó no son de la competencia del Poder Ejecutivo.

Así está reconocido y confesado por los mismos firmantes de la protesta que, es falso *que grupos armados al mando de los comisarios de policía de la ciudad y campaña, del Jefe de Serenos y del Capitán del Puerto*, hayan impedido ó pretendido impedir á los ciudadanos el derecho de inscripción en el Registro Cívico (telegrama fecha 21 de Enero).

La falsedad de este hecho es de tal naturaleza, que los ciudadanos protestantes no se han atrevido á reiterarlo en su protesta escrita.

El señor don Eloy Legar en la reseña circunstanciada y minuciosa que hace de los hechos ocurridos en la carta que corre agregada á este expediente, confiesa que en el expediente materia de la queja, solo tomó parte el Teniente Coronel don Pablo Maneras, que no está al servicio del P. E. porque no es capitán del Puerto de Paysandú como erróneamente se dice.

Fué el señor don Pablo Maneras solo, quien á empujones y al cabo de *inauditos esfuerzos*, logró llegar á la mesa de inscripción, y la mejor prueba de ello es que el señor don Eloy Legar se jacta de que él solo puso à raya sus bríos. Si todos los ciudadanos que se dicen atropellados por el señor Maneras, hubiesen hecho lo que el señor Legar, habrían sido igualmente respetados.

Digitized by Google

Entre tanto, del informe del Juez de Paz de la 1.ª sección, resulta que los provocadores del desorden, los que impedían la inscripción al Juzgado y el acceso á la mesa, los que sacaron armas, fueron los firmantes de la protesta.

Los pliegos de inscripción revelan que esos ciudadanos no solo se han inscrito *tódos*, sino que también se han inscrito de los primeros.

El cargo hecho á la Comisaría de Policía de haber tomado parte en el desorden resulta también infundado, pues su intervención fué en su carácter de autoridad y en cumplimiento de sus deberes á requisición del Presidente de la mesa inscriptora para despejar el local.

Es falso también que el Jefe de serenos y los Comisarios de Policía llevasen, *en grupos á inscribirse el personal de que disponen.*

De los guardias civiles solo se han inscripto los vigilantes 1.º y 2.º del puerto y en cuanto á serenos no se ha inscripto *ninguno.*

El cargo hecho á los comisarios de Campaña de invitar á los ciudadanos á inscribirse no es un cargo serio, pues siendo la inscripción un deber cívico, incitar á su cumplimiento no constituye una falta ni abuso.

El único cargo que resulta cierto y comprobado es el de la inscripción doble de los comisarios Sixto Perez y Miguel Larlí, cuyo hecho ha sido ya reprimido por el P. E. del modo único que podía y debía hacerlo: destituyéndolos de sus empleos.

Por tanto no se hace lugar á esta protesta por carecer de fundamento; publíquese y archívese.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Protesta de varios ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico de San José.—Su resolución

Miguel G. Clavell á Ministro de Gobierno.—San José.

Cárlos Silva, Ramón Larriera Carbajal, Miguel G. Clavell, Estanislao Gonzalez (hijo), Juan C. Ciganda, Julio E. Layera, Cicerón Marín, Julio B. Baillo, Luis L. Casabat, Alberto Lerena, Francisco Layera, Josè A. Mayada, Manuel E. Camesille, Gervasio E. Fernandez, Manuel D. Rodriguez, Martín M. Diaz, Valentin Zamit, Enrique L. Diaz, Ricardo Farías, Enrique J. Monichón, Miguel Lerena, Zenón Perez, Bartolomé Morosini, á S. E. el señor Ministro de Gobierno, á los efectos consiguientes, transcribimos á V. E. la protesta que presentamos á la mesa inscriptora y resolución recaida.

Los ciudadanos que suscriben en presencia de la resolución adjuntada por la mesa inscriptora de esta sección urbana, por lo cual prohibe que los ciudadanos al inscribirse establezcan de su puño y letra todas las circunstancias, enunciaciones ordenadas por el artículo 6º. de la Ley de Registro Cívico de 15 de Diciembre de 1874, protestan cuantas veces puedan en derecho contra tal resolución, que la mesa no ha podido sancionar sin violar como viola de la manera más flagrante lo estatuido por la disposición legal citada. Protestan dejando á salvo sus derechos para reclamar en oportunidad la nulidad de las inscripciones hechas en esas condiciones, como protestan desde ya también por la parcialidad de la mesa que ha adoptado tal resolución oyendo el consejo exclusivo de don Bernardo Callorda, correligionario político de todos los miembros de ella, sin excepción declaramos, que si antes de media hora, es decir, á las dos y media p. m. no se revoca la resolución de que nos

Digitized by Google

alzamos, elevarémos esta protesta al Excmo. Ministro de Gobierno, que no admitiremos como legal ninguna inscripción hecha durante el Gobierno no resuelva esta protesta, como también protestamos desde ya una y mil veces contra la falsificación de cualquier inscripción hecha y por hacer, reservándonos el derecho de reclamar oportunamente la sanción y cumplimiento de los artículos 30 y 31 de la citada ley, firmamos y presentamos á la mesa personalmente esta protesta, á las dos horas del día seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, en la villa de San José á los seis días del mes Enero y año de mil ochocientos ochenta y siete; reunidos en el Juzgado de Paz de la primera sección, los miembros que suscriben de la mesa inscriptora de la misma, y siendo las dos p. m. hora en que nos ha sido presentada una protesta por la comisión directiva del partido nacionalista, suscrita por veintitrés de sus miembros pidieudo que derogue el acuerdo celebrado hoy por la comisión inscriptora de que consideraba bastante con que el ciudadano de cualquier círculo político escribiese y rubricara de su puño y letra en el registro cívico sin que sea indispensable llenar las casillas del Registro.

En este estado, la comisión resolvió que siendo común á ambos partidos la resolución adoptada por la mesa, y considerando que ella solo tiende á la mejor regularidad del registro, acordó mantener su resolución de hoy de solo exigirle al ciudadano escriba y rubrique de su puño el registro cívico. Lo firman para constancia.

Medardo Costa—Daniel Martinez—Bernardo Callorda—Juan J. da Silva—José G. Bruni.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 8 de 1887.

Agréguese.

JULIO HERRERA Y OBES.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 8 de 1887.

Tengo el honor de pasar á manos de V. S. el adjunto telegrama que me ha sido dirigido de San José y en el que se protesta contra el proceder usado por la mesa inscriptora de la 1.ª sección, en el acto de admitir la inscripción de algunos ciudadanos.

Sírvase V. S. dictaminar sobre si el Poder Ejecutivo tiene facultades para intervenir en asuntos de la naturaleza del presente.

Dios guarde á V. S.

JULIO HERRERA Y OBES.

Al señor Fiscal de Gobierno, doctor don José M. Reyes.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. Señor:

" Entre las facultades que al Presidente de la República
" competen, consigna el art. 82 de nuestra Constitución, la de

Digitized by Google

" dictar las providencias necesarias para que las elecciones se " realicen en el tiempo que señala esta Constitución y que " se observe en ellas lo que disponga la Ley Electoral. "

Pero esa facultad para hacer observar lo que la Ley Electoral dispone, tiene un límite: la independencia recíproca de los poderes.

Ni son los tenientes alcaldes y jueces de paz dependientes del P. E., ni es este tribunal de última instancia, en materia de elección.

Se concibe que en casos de verse perturbado el orden público en el acto de la inscripción, se acuda al Ministerio de V. E. en queja contra las autoridades encargadas de velar por él.

Se concíbe el recurso ante V. E. para el caso en que los dependientes del Ejecutivo firmen una participación indebida en aquel acto.

Pero no se concibe en manera alguna que se reclame á V. E. de una violación de la Ley de Elecciones (supuesta en el caso ocurrente á juicio de este Ministerio), hecha por un juez de paz dependiente del Poder Judicial.

Tal reclamación es improcedente: no toca á V. E. resolver si la mesa inscriptora ha interpretado mal ó bien la Ley.

Es al respectivo Juzgado Letrado Departamental y no á V. E. que deben presentarse los protestantes solicitando la aplicación del artículo 30 de la Ley de Elecciones de Diciembre del 74, ya que consideraban que la Comisión Inscriptora violaba la Ley.

En resumen: opina este Ministerio, que la consulta de V. E. debe ser resuelta negativamente, y que así como el P. E. debe poner todo empeño y prestar toda cooperación á fin de que la inscripción de los ciudadanos se realice con toda libertad y garantía, debe también abstenerse de intervenir en asuntos de la naturaleza del presente, agenos á su resorte.

Digitized by Google

No obstante, V. E. resolverá lo que juzgue más acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

José M. Reyes.

Montevideo, Enero 10 de 1887.

Al señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 15 de 1887.

De acuerdo en un todo con el señor Fiscal, publíquese y archívese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Clausura del Registro Cívico y apertura de los Juicios de Tachas—Fijación de las respectivas fechas

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General—

DECRETAN:

Artículo 1.º Los Registros Cívicos quedarán clausurados el día 30 de Abril del corriente año, en el modo y forma que establece la Ley de 1874.

Digitized by Google

Art. 2.º Los juicios de tachas se abrirán el 1.º de Junio próximo y terminarán el 30 de Julio del corriente año.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo, á 29 de Abril de 1887.

EDUARDO MAC-EACHEN,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 29 de 1887.

Tengo el honor de remitir al P. E. de la República, la Ley disponiendo que los Registros Cívicos queden clausurados el día 30 del corriente en el modo y forma que establece la Ley de 1874, y que los juicios de tachas se abran el 1.º de Junio próximo, terminando el 30 de Julio del presente año.

Con este motivo, me es grato reiterar á V E. las seguridades de mi mayor consideración y aprecio.

EDUARDO MAC-EACHEN,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

l Poder Ejecutivo de la República.

Digitized by Google

Ministerfo de Gobierno.

Montevideo, Abril 29 de 1887.

Cúmplase, insértese en el R. N., acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Reglamentación de la Ley anterior

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Abril 30 de 1887.

De conformidad con lo que dispone la Ley de 29 de Abril del corriente año sobre aplazamiento de los juicios de tachas—

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.º Los Registros Cívicos serán clausurados en todo el territorio de la República, el dia 1.º de Mayo, como lo dispone el artículo 11 de la Ley de 15 de Diciembre de 1874.

Art. 2.º Las mesas inscriptoras lacrarán y sellarán la copia autorizada de los registros seccionales á su cargo, determinando en el sobre la sección á que pertenezcan y el número de inscriptos que contiene, poniendo al pie sus firmas los miembros de la mesa inscriptora.

Art. 3.º Los registros así cerrados, serán remitidos inme-

Digitized by Google

distamente á la Junta E. Administrativa departamental, que además de la toma de razón deberá otorgar á cada mesa inscriptora un recibo del registro con especificación de la forma y estado en que se le entrega.

En el caso de omisión ó demora de parte de alguna mesa inscriptora, la Junta Económico-Administrativa reclamará la emisión del Registro, pudiendo en caso de resistencia reclamar el auxilio de la fuerza pública.

Art. 4.º Las Juntas Económico-Administrativas departamentales conservarán en depósito los Registros Cívicos de sus respectivos departamentos, de cuya seguridad é inviolabilidad hasta el día de procederse á su publicación, serán responsables.

Art. 5.º El día 1.º de Junio procederán las Juntas Económico-Administrativas á la apertura de los pliegos que contienen las copias de los Registros Cívicos, labrándose un acta en que se haga constar el estado en que se encuentren los referidos pliegos.

Art. 6.º El día 5 de Junio empezará la publicación de los Registros Cívicos, en la forma que dispone el artículo 13 de la Ley de 15 de Diciembre de 1874.

Art. 7.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Suspensión de los Jueces de Tachas

Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Mayo 30 de 1887.

Tengo el honor de remitir al P. E. de la República, la Ley sancionada por las honorables Cámaras, en sesión de hoy, suspendiendo los juicios de tachas sobre el Registro Cívico hasta el día 5 de Julio próximo.

Con este motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

EDUARDO MAC-EACHEN,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario-redactor.

Al Poder Ejecutivo de la República.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.—

DECRETAN:

Artículo 1.º Suspéndanse los juicios de tachas sobre el Registro Cívico hasta el día 5 de Julio próximo.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Digitized by Google

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 30 de Mayo de 1887.

EDUARDO MAC-EACHEN,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 30 de 1887.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, insértese en el R. N. y publíquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Nueva suspensión de los dichos juicios de tachas

Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Julio 4 de 1887.

Tengo el honor de remitir al P. E. de la República, la Ley sancionada con fecha de hoy por las honorables Cámaras, prorogando por treinta dias la apertura de los juicios de tachas en el presente período electoral.

Digitized by Google

Con este motivo me es grato repetir al P. E. de la República las consideraciones de particular estima con que lo saluda.

JAVIER LAVIÑA,
1er. Vice-presidente.
Francisco Aguiar y Leal,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General—

DECRETAN:

Artículo 1.º—Prorrógase por treinta dias el término señalado para la apertura del juicio de tachas en el presente período electoral, que se contará sobre los términos que señala para el mismo juicio el proyecto en trámite ante la H. Cámara de Representantes.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Senadores, en Montevideo, á 4 de Julio de 1887.

JAVIER LAVIÑA,
1er, Vice-presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 4 de 1887.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el L. C.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Ley orgánica de los Jueces de Tachas

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental Uruguay.

DECRETAN:

Artículo 1º. Quince días antes de la clausura del Registro en formación, se procederá por las Juntas E. Administrativas, á la insaculacion de ocho ciudadanos, cuatro en calidad de titulares y cuatro en calidad de suplentes, que constituirán con el Juez de Paz, un jurado en cada sección, á quien corresponderá conocer y resolver en los juicios de tachas á que da lugar la inscripción en los Registros Cívicos.

La insaculación de los jurados se hará del último registro anterior al en formación, y de los cien primeros inscriptos en cada sección *y que sepan leer y escribir.*

Art. 2.º El cargo de jurado es obligatorio para todos los ciudadanos.

Art. 3.º El jurado se reunirá desde el 5 de Mayo al 30 de

Digitized by Google

Junio, los dias martes, viernes y domingos, desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde, á los objetos de esta Ley. El fallo de este jurado será inapelable.

Las fechas fijadas en este artículo no regirán respecto del registro en formación actualmente, cuyos juicios de tachas deberán empezar el *5 de Agosto* y terminar el *30 de Setiembre.*

Art. 4.º Si los ciudadanos inscriptos en cada sección no alcanzasen al número requerido para constituir el jurado, las Juntas E. Administrativas harán la insaculación de los ciudadanos inscriptos en la sección inmediata, anterior ó posterior en su defecto.

Art. 5.º En el caso que el Juez de Paz de la sección respectiva no concurriese á constituir y presidir el jurado en el día fijado al efecto, ni en el siguiente inmediato festivo, los ciudadanos sorteados se reunirán, y convocando al primero de los suplentes y nombrando Presidente de entre ellos, á pluralidad de votos, declararán constituido el Jurado.

Art. 6.º Cuando por cualquier circunstancia no pudiera reunirse el Jurado, en el número designado por esta Ley, en las ciudades, villas y pueblos, las Juntas procederán inmediatamente á elegir doble número de ciudadanos de los no concurrentes, en calidad de titulares los primeros, y de suplentes los segundos, en la misma forma establecida en el artículo 2.º de la Ley fecha 16 de Diciembre de 1874.

Art. 7.º En las secciones de campaña queda cometida esta función, en el caso excepcional previsto en el artículo anterior, á los respectivos Jueces de Paz.

Art. 8.º Son tachas legales y pueden oponerse á los inscriptos, todas las enumeradas en los artículos 7.º y 29 de la Ley de Registro Cívico vigente.

La tacha de que habla el artículo 29 de la Ley de 16 de Diciembre de 1874, no podrá oponerse á los empleados civiles ó

Digitized by Google

militares que por razones de servicio público, estén ausentes de su sección, siempre que justifiquen debidamente su ausencia.

Art. 9.º Las tachas de vago y de ébrio, deberán probarse con sentencia competente.

La de sirviente á sueldo ó peón jornalero, por documento fehaciente que acredite estar el tachado en esa condición.

Art. 10. Levantada una tacha no podrá volverse á oponer al tachado, pero podrán oponérsele otras distintas.

Siempre que sea posible, se seguirán y decidirán en un solo juicio todas las tachas opuestas á un mismo individuo.

Las tachas pueden ser sostenidas ó defendidas por cualquier ciudadano.

Justificada la tacha, se eliminará del registro el nombre del tachado.

Art. 11. Los ciudadanos que acreditasen, con la balota respectiva, haberse inscripto en tiempo, y cuyos nombres hubieran sido omitidos ó excluidos en el registro, tendrán derecho á pedir que se repare la omisión.

Esta acción es personal y se prescribe á los veinte días de haberse hecho la publicación del registro de la sección á que pertenece el reclamante.

Art. 12. Todo ciudadano tiene personería para oponer tacha y defender á los tachados.

Art. 13. La resolución recaída en los juicios de tachas, en que no haya intervenido el tachado, por sí ó por apoderado, no harán cosa juzgada á su respecto, ni le quitan el derecho de presentarse en tiempo hábil, por sí ó por apoderado, á levantar su tacha.

Art. 14. La prueba de tachas corresponde al que la opone, excepto el caso de consistir la tacha en no ser el inscripto ciudadano natural ó legal, ó no saber leer ni escribir; en cuyo caso la prueba corresponde al tachado.

Digitized by Google

Art. 15. El Jurado procederá en método verbal y actuando en papel común, sin devengar costas en las tachas que se le presenten, ordenándolas cronológicamente en un solo proceso, y concediendo ocho días de término para su prueba.

Art. 16. El Jurado decidirá siempre con la concurrencia de todos sus miembros y á pluralidad de votos, consignando en cada caso los fundamentos de su veredicto, en otro proceso, en papel común, que organizará al efecto.

Art. 17. Los juicios que quedasen pendientes ante el jurado, vencido el 30 de Junio, deberán resolverse indefectiblemente dentro de los primeros quince días del mes de Julio.

En el año corriente estas fechas serán desde 30 de Setiembre y primeros quince días del mes de Octubre.

Art. 18. El Jurado hará publicar día á día los nombres de los ciudadanos cuya inscripción hubiese sido reclamada por omisión ó exclusión, así como los de aquellos que hubiesen sido tachados.

Esta publicación se hará en los periódicos de la localidad si los hubiese, y en su defecto, en el propio Juzgado de Paz, en un cuadro situado en paraje visible.

Art. 19. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente Ley.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones del Senado, en Montevideo, á 27 de Julio de 1887.

JAVIER LAVIÑA,
1er. Vice presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 28 de 1887.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponde, publíquese, y dése al R. N.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Formación del Registro Cívico en el departamento de Flores

Poder Ejecutivo:

Montevideo, Abril 29 de 1887.

A la Honorable Asamblea General.

Al P. E. se le ha hecho presente por la autoridad administrativa del departamento de Flores, de que à consecuencia de la acefalía de la Junta Económica, la apertura de los Registros Cívicos para la inscripción de los ciudadanos que deben sufragar el próximo período electoral, se ha hecho imposible, como asimismo por la falta de algunos jueces de paz, cuya elección debe practicarse en breve, siendo éstos funcionarios los que con arreglo á la Ley de la materia, deben presidir las mesas inscriptoras.

A la vez se ha solicitado se habilite el tiempo necesario á fin de que pueda verificarse la inscripción en los Registros Cívicos.

El P. E. considera de que no es posible, por las causales de

Digitized by Google

fuerza mayor que se invocan, privar á los ciudadanos del departamento de Flores, del derecho de sufragio en las próximas elecciones generales, para tener su representación en el seno del honorable Cuerpo Legislativo; pero siendo atribución de V. H. el acordar lo que se solicita, —el P. E. os ruega por medio de este Mensaje, quiera V. H. sancionar, con la urgencia del caso, una Ley que subsane la omisión habida con respecto á la apertura del Rejistro Cívico en el departamento de Flores.

El P. E. aprovecha esta ocasión para reiterar á V. H. las seguridades de su mayor consideración.

MÁXIMO TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 28 de 1887.

Honorable Asamblea General.

El P. E. tiene el honor de dirigirse á V. E. reiterando su Mensaje de fecha 29 de Abril último, haciendo presente que, á consecuencia de la acefalía de la Junta Económico Administrativa del departamento de Flores y la falta de algunos señores jueces de paz, no se había podido efectuar la apertura del Rejistro Cívico para la inscripción de los ciudadanos que deben sufragar en el próximo período electoral, y á la vez solicitando de V. H. habilitar el tiempo necesario á fin de que pudiera verificarse esa inscripción.

El P. E. ruega á V. H. quiera prestarle su atención y estu-

Digitized by Google

dio al asunto que motiva este Mensaje, debido á la urgencia del caso.

Dios guarde á V. H.

MÁXIMO TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Cámara de Representantes de la República O. del Uruguay.

Montevideo, Junio 15 de 1887.

Tengo el honor de remitir al P. E. la Ley aprobada por las honorables Cámaras en sesión de hoy, prescribiendo la forma que debe observarse en las elecciones del presente período electoral en el departamento de Flores.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. mi más alta y distinguida consideración.

EDUARDO MAC-EACHEN,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario redactor.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 17 de 1887.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dése al R. N.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General—

DECRETAN:

Artículo 1º. No regirán respecto del departamento de Flores, las leyes últimas alterando los plazos de la inscripción electoral.

Art. 2º. Procédase inmediatamente á formar el Registro Cívico del expresado departamento, con arreglo á la Ley de 16 de Diciembre de 1874, y modificaciones siguientes:

Art. 3º. Mientras no haya J. E. la actual Comisión Extraordinaria ejercerá sus funciones electorales.

Art. 4º. Los registros se abrirán el 1º. de Julio, y se cerrarán el 15 de Agosto.

Art. 5º. Desde el 15 al 20 de Agosto, las comisiones inscriptoras verificarán la remisión á que se refiere el art. 12 de dicha Ley.

Art. 6º. El 20 de Agosto se hará la publicación y demás que prescribe el art. 10 de la misma.

Art. 7º. Los Juzgados de Tachas se reunirán desde el 20 de Agosto al 20 de Octubre, y los juicios que hubiera pendientes en esta última fecha quedarán resueltos dentro de los 10 días siguientes.

Art. 8º. En caso de acefalía de algún Juzgado de Paz, se prescindirá de él, procediendo en lo demás como se dispone en el artículo 16 de la Ley.

Art. 9º. El P. E. dispondrá lo necesario para que previa ó conjuntamente con la formación del registro, se proceda á las elecciones especiales que corresponde de J. E. y de Juzgado de Paz, y sus dependencias, que se hallen en acefalía.

Digitized by Google

Art. 10. Esta Ley solo regirá durante el presente año electoral.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo, á 15 de Junio de 1887.

EDUARDO MAC-EACHEN,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario-redactor.

División del Rejistro Cívico en secciones—Proyecto del P. E. Su aceptación por el H. C. L.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.º Las Juntas Económico Administrativas, subdividirán el Rejistro Cívico en secciones de trescientos á trescientos cincuenta inscriptos por el orden numérico de la inscripción, empezando del 1 al 300 ó al 350 cuando los inscriptos no pasen de esa cifra del 300 al 600 ó al 650, y así sucesivamente.

Art. 2.º Para el acto de la votación se formarán en cada sección judicial tantas mesas receptoras cuantas sean las subdivisiones del Registro Civil, las que se instalarán en uno mismo ó en diferentes locales.

Art. 3.º En el aviso indicando el local de la votación se designará con expresión de número, la mesa que corresponde á cada fracción del registro, de modo que los ciudadanos sepan con toda claridad á dónde deben ir á votar.

Digitized by Google

Art. 4.º De cada sección del registro se sacará una copia legalizada por el Escribano de Gobierno y Hacienda, la que será remitida á la Junta E. Administrativa para que ésta la entregue á la mesa receptora de votos á quién corresponda en el momento de su instalación.

Art. 5.º Las subdivisiones del Registro Civil de que habla el artículo 1.º, se hará por las Juntas Económico Administrativas luego que le sea remitido el original del Registro seccional, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley del Registro Civil.

JULIO HERRERA Y OBES.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 19 de 1887.

Honorable Asamblea General:

El P. E. tuvo ocasión de poner de manifiesto en su mensage de fecha 25 de Febrero ppdo., algunas de las deficiencias de que adolecen las leyes vigentes del Registro Cívico y de Elecciones, y ahora viene á revelar otras que es de toda necesidad subsanar, porque de lo contrario, no solo pueden hacer imposible el derecho de sufragio, sino que tienen que ser causa inevitable de tumultos y desórdenes de todo género en el acto de la votación.

Es el caso, que el artículo 2.º de la Ley de Elecciones establece, que la recepción de votos se haga por secciones judiciales.

El artículo 6.º de la misma Ley establece que la votación empezará á las nueve de la mañana y terminará á la hora de ponerse el sol.

Digitized by Google

Las elecciones de diputados, senadores, Juntas E. Administrativas, etc., se verifican en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero en que el sol se pone á las siete, y resulta entonces que la votación dura *diez* horas, ó sea 600 minutos.

Está calculado que para la recepción de cada voto se necesita término médio dos minutos, de modo que el máximum de los votos que pueden recibirse en todo el dia de la elección es de 300.

La inscripción de los Registros Cívicos se presenta numerosa en toda la República, y lo será mayor en los períodos electorales sucesivos, á medida que la población nacional aumente y que el derecho de sufragar eficazmente garantido sea como debe ser, el árbitro del predominio de los partidos en el poder.

En la mayor parte de las secciones judiciales de Montevideo, las inscripciones en los Registros Cívicos en formación exceden de *mil* inscriptos, y si todos esos ciudadanos concurren á votar el dia de las elecciones, como es de suponerse, y en todo caso como puede suceder, que es el caso que debe prever el legislador, tendremos que de esos *mil* sufragantes, 700 no podrán votar.

Las consecuencias lógicas y necesarias de este hecho son fáciles de apreciar.

Desde luego una minoría audaz ó que cuente con la complicidad del Juez de Paz, por tener la prelación en la votación, puede triunfar de la mayoría imposibilitada de votar.

Y luego, vendrían los tumultos, las violencias, los desórdenes que producirán necesariamente el esfuerzo legítimo de los ciudadanos por ser los primeros en votar, desde que esa es la condición de que puedan hacerlo.

El P. E. encargado de conservar el orden público y á quien interesa vivamente por el crédito del país y de la administra-

Digitized by Google

ción, que todos los ciudadanos puedan ejercer tranquila y libremente el derecho de sufragio, llegando si es posible á la situación de otros países, donde un día de elecciones es el dia más tranquilo del año.

El P. E. se ha preocupado de buscar el medio de corregir el defecto de la Ley, y no encuentra otro—dada la organización que tienen los Registros Cívicos—que la sanción de una ley que establezca que la recepción de votos en el presente período electoral se haga por diversas mesas, subdividiendo al efecto el R. C. en secciones de 300 á 350 inscripciones.

Como esta disposición tiene un objeto especial y determinado, deberá estar limitada en el concepto del P. E., á las secciones donde el número de inscriptos legalmente en el R. C. exceda de trescientos ciudadanos, pues fuera de ese caso la disposición no tiene razón de ser.

De este modo, no solo se hará posible el ejercicio del derecho de sufragio, sino que se efectuará sin aglomeraciones ni tumultos, facilitando la fiscalización del fraude, cuya imposibilitación debe ser el objetivo del legislador y la aspiración honesta de todo buen ciudadano.

Inspirado en estos sentimientos, el P. E. eleva á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, rogándole quiera prestarle su preferente atención.

Dios guarde á V. H.

MÁXIMO TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Junio 14 de 1887.

Las honorables Cámaras sancionaron con fecha de hoy la Ley que tengo el honor de remitir al P. E. de la República, determinando la subdivisión del Registro Cívico, en fracciones de 300 á 350 inscriptos.

Me es grato en esta ocasión reiterar al P. E. las sinceras demostraciones de la alta estima con que lo saluda.

FERNANDO TORRES,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario del Senado.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 15 de 1887.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dése al R. N.

TAJES.
JULIO HERRRRA Y OBES.

Digitized by Google

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General—

DECRETAN:

Artículo 1.º las Juntas Económico Administrativas ó las Electorales en un caso, subdividirán el Registro Cívico en secciones de 350 inscriptos, por orden numérico de la inscripción, empezando del 1 al 300 ó al 350, cuando los inscriptos no pasen de una cifra; del 300 al 600 ó al 650, y así sucesivamente.

Art. 2.º Para el acto de la votación, se formarán en cada sección judicial tantas mesas receptoras de votos cuantas sean las subdivisiones del Registro Cívico, las que se instalarán en diferentes locales de la respectiva sección.

Para la composición de las expresadas mesas receptoras, se hará la insaculación de entre los primeros cien inscriptos en el Registro Cívico de cada sección.

La primera sección del Registro, será presidida por el Juez de Paz, y las otras por el vocal que sea elegido por los ciudadanos nombrados para componer la mesa.

Art. 3.º En el aviso indicado, el local de la votación se designará con ocho días de anticipación y con expresión de número, la mesa que corresponde á cada fracción del Registro, de modo que los ciudadanos sepan con toda claridad, á donde deben ocurrir á votar.

Art. 4.º De cada sección del Registro, se sacará una copia legalizada por el escribano de Gobierno y Hacienda, la que será remitida á la Junta Económico-Administrativa, ó á la electoral en su defecto, para que esta le entregue á la correspondiente mesa receptora de votos, en el momento de su instalación.

Digitized by Google

En los departamentos de campaña, esta operación se hará por los actuarios de los juzgados departamentales.

Art. 5.° La subdivisión del Registro Cívico de que habla el artículo 1.°, se hará por las Juntas Económico-Administrativas, ó por las electorales en su caso, luego que les sea remitido el original del Registro seccional, de acuerdo con el artículo 2.° de la misma Ley de Registro Cívico.

Art. 6.° El P. E. reglamentará la presente Ley.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones; en Montevideo, á 14 de Junio de 1887.

FERNANDO TORRES,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario del Senado.
Manuel García y Santos,
Secretario de la Cámara de RR.

Se practica por las Juntas Económico-Administrativas la subdivisión del Registro Cívico.

Montevideo, Octubre 8 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, Dr. don Julio Herrera y Obes.

La Junta se disponía á subdividir el Registro Cívico de las diferentes secciones judiciales en que está dividido el departamento de la capital, conforme lo preceptúa el art. 1°. de la Ley promulgada el 15 de Junio ppdo.

Pero se encuentra que, por el art. 4°. el escribano de Gobierno y Hacienda deberá sacar de cada sección del Registro una copia legalizada, la que será remitida á la Junta para que ésta

Digitized by Google

la entregue á las correspondientes mesas receptoras de votos en el momento de su instalación.

¿Cómo se entiende, esta prescripción, Excmo. señor? ¿Es la Junta la que hace la subdivisión del Registro y entrega las copias respectivas à las mesas receptoras, ó es el escribano de Gobierno y Hacienda al encargado de esa operación?

¿A quién se entrega la copia del Registro Cívico, divididas como están las secciones? ¿A cuáles de las mesas receptoras?

Hay sección que deberá constar de *siete mesas* receptoras.

Siendo una copia la que tendrá que extraer el escribano, ¿cómo se concilia el fraccionamiento del total de los ciudadanos inscriptos, tomando por base el número 350, que determina el art. 1.º de la Ley citada?

Existe sin duda una confusión que es deber de V. E. aclarar, en obsequio á la mejor inteligencia y comprensión del asunto.

Al Poder Ejecutivo corresponde reglamentar las leyes, vale decir, dictar las disposiciones conducentes á efecto de que su aplicación se regularice, explicando las omisiones y subsanando las dudas que con respecto á su significación pudieran producirse.

En ese concepto, desde que V. E. está en el caso de hacer ejecutar la Ley, expidiendo los reglamentos *especiales para su ejecución* (art. 82 de la Constitución) y dictando las providencias necesarias á la vez, para que las elecciones se realicen en el tiempo que señala, se ha de servir comunicar á esta Junta, en presencia de la contrariedad apuntada, cuál será el procedimiento á observarse sobre el particular, y con la premura que la urgencia del tiempo demanda imperiosamente.

Si le fuera permitido al infrascrito adelantar opinión y manifestar el criterio que ha formado al estudiar el punto que somete á consulta y decisión de V. E., declararía que á su juicio

Digitized by Google

y dada la concordancia con que se hallan correlacionados los artículos 1.º y 5.º de la Ley ya citada, la subdivisión y entrega de las copias de los Registros á las diversas comisiones receptoras de votos para las próximas elecciones generales, en el momento de la instalación, corresponde ciertamente á las Juntas Económico-Administrativas.

Pensar de otro modo, sosteniendo al pié de la letra el precepto consignado en el artículo 4.º, equivale á hacer imposible el sufragio popular, en razón de que no proporcionándose á cada una de las mesas á constituirse, las copias parciales extraídas del Registro Cívico, se carecería de base para la admisión legal de los votos que se emitan.

Sin embargo, podría adoptarse el temperamento de que las tales copias fraccionarias del Registro, fueran legalizadas por el escribano de Gobierno y Hacienda, después de hechas las subdivisiones á que se refiere el art. 1º. de la Ley.

Considera el infrascrito que, planteada en estos términos la cuestión, se facilita su resolución, y en esa virtud, ruego á V. E. tenga á bien prestarle la atención que requiere, en el interés de obtener cuanto antes el despacho que se reclama.

Dios guarde á V. E muchos años.

José M. Vilaza,
Vice-presidente.
R. V. Benzano,
Secretario.

— —

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 8 de 1887.

Expídase el decreto acordado.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Octubre 8 de 1887.

El Presidente de la República, reglamentando la Ley de Junio 15 de 1887, acuerda y decreta:

Artículo 1.º De acuerdo con lo que disponen el artículo 1.º y 5.º de la Ley de 15 de Junio de 1887, las JJ. EE. AA. inmediatamente de recibir el original de los Registros seccionales, procederán á subdividirlos en secciones del uno al trescientos ó al trescientos cincuenta, por el orden numérico de la inscripción.

Art. 2.º De cada una de las subdivisiones de que habla el artículo anterior, se sacará una copia, que será legalizada por el escribano de Gobierno y Hacienda en la capital, y por los actuarios de los Juzgados Letrados en campaña.

Art. 3.º Las JJ. EE. AA. ó las Juntas Electorales en su defecto, entregarán las copias legalizadas de que habla el artículo precedente á las mesas receptoras de votos correspondientes.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Cesa la intervención de las JJ. EE. AA. en los negocios electorales.—Creación de nuevas corporaciones con ese cometido bajo la denominación «Juntas Electorales».

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General—

DECRETAN:

Artículo 1º. Cesan las atribuciones que la Ley de Registro Cívico de 16 de Diciembre de 1874, confiere á las Juntas E. Administrativas de la República.

Art. 2º. El domingo siguiente á aquel en que se hayan verificado las elecciones de Juntas E. Administrativas, tendrá lugar la elección de una "Junta Electoral" que durará por tres años, compuesta de nueve miembros titulares é igual número de suplentes.

Art. 3º. Las atribuciones de las "Juntas Electorales", serán las mismas que tenían las Juntas E. Administrativas, en lo relativo á la formación del Registro Cívico, creadas por Ley de 16 de Diciembre de 1874 y su reglamentación de 27 de Abril de 1878.

Art. 4.º El cargo de miembro de la "Junta Electoral" será obligatorio para todo ciudadano, y no gozará de remuneración alguna del Estado durante el tiempo de su mandato.

Art. 5.º Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente Ley.

Art. 6.º El P. E. queda encargado de su reglamentación.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Digitized by Google

Sala de sesiones de la H. Cámara de Senadores, en Montevideo, á 28 de Octubre de 1887.

FERNANDO TORRES,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Cámara de Senadores.

Montevideo, Octubre 29 de 1887.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República, la Ley sancionada por las honorables Cámaras con fecha de ayer, disponiendo la cesación de las atribuciones políticas que la ley de Registro Cívico confiere á las Juntas Económico-Administrativas de la República.

Al mismo tiempo me es grato reiterar al Poder Ejecutivo las consideraciones de respeto con que lo saluda—

FERNANDO TORRES,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 3 de 1887.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese è insértese en el R. N.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Noviembre 9 de 1887.

El Presidente de la República, reglamentando la Ley por la cual se hace cesen las atribuciones políticas conferidas á las Juntas Económico-Administrativas, acuerda y decreta:

Art. 1.º El domingo siguiente á aquel en que se hayan verificado las elecciones de las Juntas E. Administrativas, procédase en todo el territorio de la República á la elección de miembros de Juntas Electorales.

Art. 2.º Las comisiones receptoras de votos y las escrutadoras que se constituyan para las elecciones generales á verificarse, servirán también para la elección de Juntas Electorales.

Art. 3.º Las comisiones escrutadoras al pasar à los ciudadanos que hayan resultado electos miembros de las Juntas Electorales copia del acta que se les extienda, designarán el día en que hayan de tomar posesión de sus cargos.

Art. 4.º Las Juntas Electorales nombrarán á pluralidad de votos para presidente respectivo que durará por toda la época por que sean electos.

Art. 5.º Las Juntas Electorales para el acto de declararse instaladas así como para el desempeño de las funciones que se le confieren por la Ley, podrán disponer del local de sesiones de las Juntas E. Administrativas.

Art. 6.º Los actuales secretarios de las Juntas E. Administrativas actuarán en igual carácter, con las Juntas Electorales.

Art. 7.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES,

Digitized by Google

Se convoca á elecciones generales

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Octubre 4 de 1887.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.º De acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de Abril de 1878, procédase en todo el territorio de la República, en el orden que esa Ley establece, á la elección de Representantes, miembros de las Juntas Económico-Administrativas, y de Senadores, por los departamentos de Río-Negro y Rocha.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

POLICÍAS

Digitized by Google

Digitized by Google

POLICÍAS

Se recoge el armamento Remington

Ministerio de Gobierno.

CIRCULAR

Montevideo, Enero 31 de 1887.

Siendo el armamento Remington de propiedad nacional, procederá V. S. á recoger todo el que existe depositado en domicilios particulares, pudiendo establecer por edictos las penas á todo aquél que oculte esa clase de armamento.

Dios guarde á V. S.

JULIO HERRERA Y OBES.

Al Jefe Político de.....

Se reglamenta el uso del Telégrafo como medio de comunicaciones oficiales

Ministerio de Gobierno.

CIRCULAR

Montevideo, Marzo 3 de 1887.

El Gobierno, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto que los empleados de las oficinas telegráficas, admitan por cuenta del

Digitized by Google

Estado, además de los telegramas dirigidos por los señores Jefes Políticos á la Presidencia, Ministerios y Jefatura Política de la capital, los que pasen á los sub-delegados y Jefaturas limítrofes, recomendándole á la vez, que debe V. S. limitar el uso del telégrafo á los casos estrictos de verdadera urgencia y cuando lo requiera el servicio público, debiendo emplearse la concisión que se estila en los despachos telegráficos.

Lo que comunico á V. S. á sus efectos.

Dios guarde á V. S.

JULIO HERRERA Y OBES.

Al señor Jefe Político de.....

Policía municipal y de seguridad para la ciudad de Montevideo.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Abril 5 de 1887.

Siendo necesario dar á la policía de la capital una organización que responda á las exigencias del buen servicio público,

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1º. La policía de la ciudad de Montevideo queda dividida en policía municipal y policía de seguridad.

Art. 2º. Las atribuciones de la policía municipal serán las mismas que tiene la policía actual. Las atribuciones de la policía de seguridad serán, averiguar los delitos que se cometan en el departamento de la capital y descubrir, y aprehender á los delincuentes.

Digitized by Google

Art. 3º. La policía de seguridad estará bajo la dependencia directa del Jefe Político de la capital.

Art. 4º. Los comisarios de policía, recibirán y obedecerán las órdenes del Jefe de la policía de seguridad en todo lo que se refiere al cumplimiento de sus cometidos.

Art. 5º. Nómbrase Jefe de la policía de seguridad, al comisario general de policía, teniente coronel don Fernando Quijano.

Ast. 6º. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Refacción de las cárceles de la Jefatura Política de Cerro-Largo

Al Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Señor Ministro :

Las cárceles de esta Jefatura están en un estado completo de deterioro, y se hace por consiguiente necesario introducir en ellas algunas refacciones para que el local ofrezca la debida seguridad.

También las necesita el edificio que ocupa esta Jefatura, y como considero urgente atender á estos reparos, pido á V. E. se sirva autorizarme en la forma que crea conveniente para contratar las expresados obras de refacción.

Dios guarde á V. E.

R. Castellanos.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 2 de 1887.

Autorízase á la Jefatura Política de Cerro-Largo para disponer hasta la suma de seis mil pesos, para proceder á las obras de refacción de las cárceles y del edificio de la Jefatura, debiendo hacer figurar en los presupuestos mensuales de esa repartición, y desde el presente mes, la cantidad de quinientos pesos, los que se imputarán al rubro "Eventuales de Gobierno".

Téngase presente por Secretaría para incluirse en el presupuesto que se formule para el ejercicio del año económico próximo, el saldo que se adeude al vencerse el ejercicio vigente.

Comuníquese á quienes corresponde.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Atribuciones del Inspector y Fiscal General de policías

Fiscalía é Inspección General de Policías.

Pliego de instrucciones del señor Fiscal é Inspector General de policías.

Los cometidos y facultades del señor Fiscal son:

1.º Instruir las sumarias informaciones que le ordene el Gobierno á las autoridades policiales de la República.

2.º Llevar un libro de altas y bajas y revista de pret mensual de las jefaturas políticas.

3.º Cerciorarse si la distribución del pret se practica como corresponde.

Digitized by Google

4.º Hacer la compulsación de documentos y exigir la rendición de cuentas y presentación de comprobantes, siempre que sea necesario para la instrucción de sumarios.

5.º Inspeccionar personalmente el estado y organización de las policías y el número de empleados que le asigna la Ley de presupuesto.

6.º Indicar verbalmente ó por escrito á los señores jefes políticos las reformas que considere útil introducir en el servicio policial, las que serán sometidas por estos á la aprobación del Gobierno.

7.º La fiscalía, en toda propuesta al Ministerio de Gobierno, informará con arreglo á los antecedentes que obren en su archivo siempre que haya de preveerse algún empleo dependiente de las jefaturas políticas.

8.º El Ministerio de Gobierno le comunicará de oficio al señor Fiscal, los nombramientos aprobados, destituciones ó separaciones con expresión de causas.

9.º El Fiscal de policías podrá requerir de los jefes políticos en los de servicio, los medios oficiales que le faciliten el mejor desempeño de sus cometidos, siendo el deber de estos proporcionarlos.

10. Si durante la inspección que practique de acuerdo con el art. 5.º encontrara suficiente y fundada causa para suspender en sus funciones al subdelegado, comisario seccional ó empleado subalterno, que no cumpliera con sus obligaciones y deberes, podrá suspenderlo inmediatamente, dando cuenta por oficio al Jefe Político, el que adoptará las medidas que crea oportunas.

11. Los Jefes Políticos harán saber, por circular, á sus subalternos inmediatamente, las facultades del señor Fiscal é Inspector General de Policías y el nombre de la persona que lo desempeña, á la cual deberá acatamiento y respeto en todos sus actos oficiales.

Digitized by Google

12. La acción del Fiscal no podrá en ningún caso sin previa orden del Gobierno, inmiscuirse en las funciones políticas de los delegados del P. E. que están consignadas en la Constitución del Estado y por leyes orgánicas de la República.

13. El secretario del Fiscal é Inspector General de Policias refrendarà en las actas oficiales la rúbrica del Fiscal é Inspector.

Montevideo, Junio 23 de 1887.

Zenon de Tezanos.
M. Carbajal,
Secretario.

Fiscalía é Inspección General de Policias.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Montevideo, Junio 23 de 1887.

Excmo. señor:

Preocupado en organizar definitivamente la Fiscalía é Inspección General de Policías,he procurado por medio del adjunto "Pliego de instrucciones" que remito á la consideración y aprobación de V. E., determinar claramente los cometidos y facultades que conceptúo corresponden á las funciones de ese cargo.

La misión esencialmente investigadora en el ejercicio ordinario de mis funciones, he tratado de ajustarla en lo posible á lo práctico, de manera que las facultades que me son propias no

Digitized by Google

invadan las atribuciones de los jefes políticos, y poder sin menoscabo de su autoridad ejecutiva, desempeñar sin tropiezos ni obstáculos mis cometidos fiscalizadores.

El pliego de instrucciones que en la actualidad rige, tiene á mi juicio facultades y cometidos que invaden las atribuciones de los señores delegados del Poder Ejecutivo, haciendo imposible por lo tanto, la coexistencia de dos autoridades que chocarían forzosamente en la práctica, con perjuicio del servicio público y detrimento de la autoridad que invisten.

Fundado en esta poderosa y esencial consideración, es que someto á la aprobación de V. E. el pliego de instrucciones que he confeccionado, para que si lo cree útil y realizable, le preste su superior asentimiento, haciéndolo conocer de los señores jefes políticos para su cumplimiento y demás efectos.

Saluda á V. E. con su mayor consideración.

Zenon de Tezanos.
Manuel Carbajal,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 5 de 1887.

Aprobado, y hágase saber por circular á los señores Jefes Políticos para su cumplimiento y demás efectos.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES,

Digitized by Google

La libertad bajo fianza

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Montevideo, Diciembre 24 de 1887.

Excmo. señor:

Las garantías que á la Sociedad deben prestarse por los poderes públicos; el castigo á los delincuentes que atacan sus derechos, violentando la propiedad y las personas, me obligan á reiterar observaciones que me sugieren recientes hechos y resoluciones de la administración de justicia en lo Criminal.

Es indudable que los hechos criminales se están sucediendo de un tiempo á esta parte, de una manera aterradora, debido á la liberalidad de la Ley, ó á la poca rigurosidad con que se aplican sus disposiciones, ó aun si me es permitido, con la interpretación tal vez demasiado lata, con que se aplica la facultad de conceder escarcelación bajo fianza.

Sucesos criminales recientes, entre ellos el de Augusto Possolo, aprehendido por la Policía por haber muerto á puñaladas á su concubina y que quince dias más tarde se escarcelaba bajo fianza.—El de Ornia Parejón, falsificador á quien la policía, después de cuatro meses de continuadas pesquisas, descubrió, aprehendiéndolo y tomándole todos los útiles, instrumentos, papel moneda falsificado, cuerpos del delito, ha sido escarcelado bajo fianza.—Leopoldo Calderón, por puñaladas graves inferidas á una mujer y á un individuo, fué escarcelado á los pocos dias bajo fianza.—Andrés Braga, por dar muerte de un tiro á su concubina, salió también en libertad bajo fianza unos dias después de ser preso, y á la par de estos otros mu-

Digitized by Google

chos que no cito por no distraer á V. E. por más tiempo de sus múltiples atenciones.

Si los autores de estos delitos á quienes corresponde, probados que sean, penas corporales, que en ningún caso y bajo ningún principio admite la Ley escarcelación bajo fianza, ¿cómo es posible que obtengan su libertad, y quince dias ó un mes después los vemos pasear por las calles de Montevideo, alternando con esa sociedad á quien han ofendido, y libertàndose así de las penas que la Ley fulmina contra ellos?

No cree V. E. que el solo hecho de admitir la fianza en delitos graves, aminora la criminalidad del acusado y hace el Juez que la concede un prejuzgamiento anticipado á su fallo?

" Un delito infame, dice Mittermayer, da origen á diez deli-
" tos nuevos; una lucha abierta se empeña entre el criminal y
" la Ley demasiado débil."

Si los culpables no son castigados con las penas que la Ley señala, y haciéndose menosprecio de sus disposiciones, se pone en libertad bajo fianza á los que delinquen, entonces esas leyes son infructuosas, porque los encargados de aplicarlas conceden prerrogativas que nuestra Constitución no admite.

Al referirse nuestra Constitución y la Ley á penas corporales, no se ha referido á aquellas que se aplican únicamente con el objeto de señalar al culpable con el sello de la infamia, ha querido referirse á las penas mayores ó aflictivas que son las que corresponden á los delitos graves.

Si es posible prevenir los delitos antes de su perpetración ó impedir que se cometan; la sociedad ganará más que castigándolo una vez consumado.

Las leyes deben adoptar medidas para conseguir lo primero, como con tanta más razón, para lo segundo.

¿De qué vale que la policía prevenga, impida ó aprehenda por delitos graves, si los jueces á pesar de estar los prevenidos acu-

Digitized by Google

sados de delitos que merecen pena corporal, los ponen en libertad bajo una fianza que en mi opinión es contraria al art. 139 de la Constitución y art. 202 del Código de I. Criminal?

En el sumario no puede examinarse la mayor ó menor culpabilidad del agente del delito, ni el mérito de las circunstancias atenuantes, no es bastante para en donde el interés social burlado ó herido, reclamar la debida reparación, el acusado defenderse y la justicia exijir una exacta aplicación de la Ley.

No es en el sumario donde el Juez puede y debe aplicar la Ley, apreciando la criminalidad del encausado; es en el plenario, después de discutidos y probados los hechos.

Y entonces el acusado por muerte ó falsificación, delito que ha de resultarle pena corporal, puede ser excarcelado bajo fianza en el sumario.

Las circunstancias especiales que concurren en el caso á que esta nota se refiere y que son de pública notoriedad, porque son actos judiciales y el homicidio recientemente cometido por Belisario Zaballa en la persona de su concubina, justifican mis observaciones, porque parece que no ha entrado en la intención de legislador al ensanchar por el art. 202 del Código de I. Criminal, las facultades judiciales, observando las excepciones á que estas facultades alcanzaban y dejando para todos los crímenes ó delitos la libertad bajo fianza.

La acción de las leyes, Excmo. señor Ministro, es tanto más cierta y segura, cuanto más eficazmente sea secundada por las autoridades, y nunca es más justo exigir su cooperación para hacer efectiva esa acción, que cuando tiene por objeto la protección de la vida y de la propiedad.

Con este motivo, y si V. E. ancuentra fundadas mis observaciones, ruego al señor Ministro se sirva tomarlas en consideración.

Salvador Tajes.

Digitized by Google

Promulgación de un edicto sobre la garantía de la propiedad rural, propuesta por la Jefatura Política del Departamento de Maldonado.

Maldonado, Diciembre 4 de 1886.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don José Pedro Ramirez.

Nunca serán suficientes ni eficaces las prescripciones del Código Rural y demás disposiciones vigentes, tendentes á garantir la propiedad á intereses rurales, si estas no se observan debidamente por los mismos que deberían ser los primeros en cumplirlas.

Los comisarios de policía de este departamento, en sus visitas seccionales, han podido convencerse de que á pesar de emplear todo su celo para evitar el robo de ganados, especialmente lanares, nunca podrán estirparlo, porque en muchos casos los mismos propietarios rurales son los que por ignorancia ó desidia hacen posible el abigeato por la facilidad que encuentran los cuatreros para vender los cueros, cerdas y demás frutos robados.

Así es, que por más vigilancia que emplee la policía, siempre se practicarán robos de cueros, cerda y ganados, que aunque en diminuta cantidad, no por eso dejan de preocupar á la autoridad policial que desea y tiene también el deber de velar por el respeto y garantía de los intereses de los habitantes de sus respectivas secciones.

Los que facilitan indudablemente esos robos son los comerciantes, mercachifles y compradores de frutos del país, que teniendo la obligación de llevar el libro de compra-venta que preceptúa el Código Rural (título 1.º, sección 8.ª, art. 85 á 87)

Digitized by Google

no tan sólo no lo hacen, sino también cometen la falta de comprar frutos sin munirse de los certificados necesarios para comprobar la propiedad presentando en muchos casos un certificado á nombre de los mismos comerciantes, que no siendo propietarios rurales, mal pueden tener certificados talonarios.

Estos procedimientos, unidos á la poca escrupulosidad que tienen los encargados de expedir las guías de tránsito, que al despacharlas no comprueban si los frutos vienen conformes con las marcas y señales de los certificados, vienen en muchos casos à legitimar la venta de lo que se ha robado.

Si estos abusos los practican los compradores de frutos, otros tratan de imitarlos, y estos son los acarreadores y abastecedores de ganados, muchos de los cuales no cumplen lo que disponen los artículos 155 á 166 y 169 á 173 inclusive del Código Rural, muy especialmente los abastecedores de ganados para el consumo de las poblaciones de este departamento, que los introducen y carnean sin que sean verificadas las marcas de las reses y examinados los certificados y guías con los que deben comprobar la legítima propiedad.

Esta Jefatura, Excmo. señor Ministro, no puede ni debe mirar con indiferencia esos abusos que tantos perjuicios pueden ocasionar á los habitantes pacíficos y laboriosos de este Departamento, con los cuales sus intereses no estarían suficientemente garantidos.

Misión es de la Policía el velar porque esas garantias sean reales, y para que así suceda, esta Jefatura considera necesario expedir un edicto en el que con fuertes penas se corten de raiz esos abusos, que á no ser reprimidos, con el tiempo podrán tomar en lo sucesivo mayores proporciones.

Por las razones expuestas, el que suscribe tiene el honor de elevar á manos de V. E. un proyecto de edicto que á su juicio evitaría el desarrollo del abigeo en este Departamento, esperando

Digitized by Google

que si él merece la aprobación del Superior Gobierno, se sirva V. E. autorizar á esta Jefatura para expedirlo.

Saluda á V. E. atentamente:

Elías L. Devincenzi.

PROYECTO DE EDICTO

Siendo uno de los principales deberes de la autoridad policíal el velar porque los intereses de los habitantes sean debidamente respetados y garantidos, el Jefe Político y de Policía del Departamento, con autorizacion superior—

DISPONE :

Artículo 1.º Ningún Teniente Alcalde ó encargado del despacho de guías de tránsito en este departamento, podrá expedir guía alguna por frutos del país sin que antes no se justifique debidamente por el que la solicite la propiedad de ellos por medio de los certificados que establece la Ley de 21 de Junio de 1880, los cuales debe recabar del vendedor.

Art. 2.º Los certificados para acreditar la propiedad de los frutos del país comprados, deberán únicamente estar suscritos por los propietarios legítimos que vendan sus frutos, los cuales deben estar provístos de las correspondientes libretas talonarias obtenidas en la Administración D. de Rentas con las formalidades que establece el art. 7.º del decreto de 8 de Julio de 1880.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 141 del Código Rural, los vandedores de cualquier clase de ganados ó frutos del país que no sepan escribir, harán firmar los certificados que den por dos vecinos del distrito, ó se presentarán personalmen-

Digitized by Google

te ante el Teniente Alcalde ó Juez de Paz á declarar la venta que hayan efectuado.

Art. 3.º Los propietarios de libretas de certificados para transacciones rurales, no podrán transferirlas á otros que las necesiten sino se hace constar en el dorso de cada certificado y en el talón del mismo esa transferencia, que deberá ser autorizada por el Teniente Alcalde del respectivo distrito.

Art. 4.º Toda persona que en este departamento se ocupe en el acopio ó compra de cualquiera clase de frutos del país, ya sea simple vecino de la campaña, ya pulpero, mercachifle ó dependiente de alguna casa de comercio, tendrá obligación de llevar el libro de compra-venta que preceptúa el Código Rural, en el que anotará día á día y con especificación, los objetos que compre, con las señales y marcas de los cueros que hubiese entre ellos, y el nombre y domicilio del vendedor.

Anotará igualmente en dicho libro toda remesa de frutos ú objetos que haga con fecha y destino de ellas.

Art. 5.º El libro de compra-ventas que establece el Código Rural, según se dispone en el artículo 87 del mismo, estará siempre á la disposición de la autoridad judicial ó policial ó á solicitud de cualquier hacendado, que podrá inspeccionarlo cuando por alguna circunstancia ú ocurrencia lo estime conveniente.

Art. 6.º Nadie en este departamento podrá abastecer ganados sin estar inscrito en el registro especial que lleva la Jefatura de Policía del departamento, debiendo cumplir además lo que para los acarreadores de ganado disponen los artículos 155, 156, 157 y 158 del Código Rural.

Art. 7.º Los abastecedores ó acarreadores de ganados destinados para el consumo de las poblaciones, antes de matar res alguna, tendrán obligación de presentarse á la Comisaría de Policía con los certificados ó guía en forma, que acrediten la pro-

Digitized by Google

piedad de los ganados introducidos, los que serán revisados por el Comisario de Policía respectivo, poniéndosele en cada certificado el correspondiente conforme si las marcas de los ganados fuesen las mismas que figuran en los certificados ó guías. Sin este requisito, no podrá ser expedida por el Teniente Alcalde ó encargado la correspondiente torna-guía, de la cual debe munirse cada abastecedor.

Art. 8.º Si en el cotejo de los certificados y guías resultase haber diferencia con las tropas de ganados, los Comisarios de Policía procederán en un todo con arreglo á lo que estatuye el Código Rural ensu s artículos 142 á 148 inclusive.

Los que infrinjan las disposiciones que establece el presente edicto, serán penados en la forma siguiente:

Los que no cumplan lo que disponen los artículos 1, 2, 3 y 6, una multa de veinte pesos.

Los infractores del artículo 4.º serán considerados como autores de abigeato y juzgados con arreglo á la Ley de 19 de Setiembre de 1882.

Art. 9.º Cométese á los Comisarios de Policía del departamento, la observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en este edicto, y la aplicación de las multas correspondientes á los infractores, debiendo rendir cuenta de ellas á la Jefatura al fin de cada mes.

Art. 10. Hágase saber á los Jueces de Paz, Teniente Alcaldes y empleados policiales del departamento, circúlese impreso y dése á la prensa, anotándose en el libro respectivo.

Maldonado, Diciembre 4 de 1886.

Elías L. Derimenzi.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 31 de 188 .

Sírvase informar la Asociación Rural del Uruguay.

FERRANDO.

Asociación Rural del Uruguay.

Excmo. señor:

Evacuando la consulta que V. E. se ha servido hacerle del proyecto de edicto sometido á la aprobación del Superior Gobierno por la Jefatura Política de Maldonado, la Junta Directiva de acuerdo con su Comisión de Legislación Rural, á V. E. dice:

Que encuentra muy laudable la intención del señor Jefe Político iniciando la promulgación de un edicto de esta naturaleza, aceptable en general para evitar las manifestaciones del abigeato, por cuanto condensa perfectamente las disposiciones del Código Rural vigentes sobre la materia, tendiendo á hacer más ámplio su conocimiento y observancia entre las mismas autoridades que deben acatarlas.

Discrepa con él, sin embargo, en algunos puntos aunque de detalle.

En su opinión sería, por ejemplo, más sencillo, más propio y correcto el art. 1.º del proyecto, limitado á reproducir el espíritu de los artículos 131 y 132 del Código Rural, con las ampliaciones de la Ley de 21 de Junio de 1880.

Digitized by Google

El art. 4.º á su vez, podría ser ampliado determinando que: "en el márgen ó dorso de los boletos se inscribiese la transferencia con arreglo al decreto de 8 de Julio de 1880 (art. 8.º y 9.º), autorizándose ella por el Teniente Alcalde ó expendedor de guías".

Las disposiciones del art. 7.º propuesto, deberían siempre llevarse con sujeción extricta á lo que preceptúa la sección 6.ª del Código Rural y convendría ampliar su texto en tal sentido, á fin de evitar contratiempos é interpretaciones dudosas.

Considera además la Junta Directiva, que para los infractores del artículo 4.º es suficiente pena la que establece el inciso 2.º del artículo 8.º del proyecto. Entre los artículos que éste cita, pues, debe ser mencionado el 4.º, suprimiéndose por lo tanto el inciso 3.º, pues que no tendría ya razón de ser.

Con todas estas salvedades que la Junta Directiva propone á V. E. como modificaciones que han de hacer mayormente eficaz en sus efectos este conjunto de disposiciones, V. E. podría concederle su aprobación, autorizando al señor Jefe Político proponente, autorización para promulgarlo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Mayo 21 de 1887.

L. de la Torre,
Presidente.
D. Ordoñana,
Secretario perpetuo.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 26 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Este ministerio es de opinión que puede V. E. prestar su aprobación á lo propuesto por el señor Jefe Político de Maldonado, con las modificaciones y ampliaciones aconsejadas por la Asociación Rural.

Muy especialmente el art. 8.º del edicto en cuestión, reclama ser modificado; su último inciso importaría invadir atribuciones agenas al resorte del P. E.

En efecto; por disposición constitucional expresa, solo á la Asamblea corresponde determinar qué hechos ú omisiones constituyen delito, y no puede V. E. ni sus delegados incluir entre los hechos que la Ley de Abigeato castiga, una categoría de que el legislador ha prescindido.

V. E. resolverá, no obstante, como considere más acertado.

Montevideo, Mayo 31 de 1887.

José M. Reyes.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 19 de 1887.

De acuerdo con las modificaciones y ampliaciones aconsejadas por la Asociación Rural y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, se resuelve aprobar el proyecto de edicto formulado por la Jefatura Política de Maldonado, y á sus efectos devuélvanse estos antecedentes.

Comuníquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Jefatura Política y de Policía:

Maldonado, Diciembre 24 de 1887.

Acúsese recibo, refórmese el edicto en la forma dispuesta por el Superior Gobierno, póngase en vigencia como corresponde y archívese.

E. L. Derincenzi.

Jefatura política y de Policía.

EDICTO

Siendo uno de los principales deberes de la autotidad policial el velar por que los intereses de los habitantes sean debida-

Digitized by Google

mente respetados y garantidos, el Jefe P. y de Policía del Departamento, con autorización superior dispone:

Art. 1º. Los encargados del despacho de guías para la extracción de ganados y demás frutos del país, en este Dsparta-mento, no podràn otorgarlas sin tener consignadas en los respectivos registros las marcas, señales y firma autógrafa del propietario, como lo determina el artículo 132 del Código Rural, y sin tener á la vista los certificados talonarios á que se refiere el art. 131 de dicho Código y la Ley de 21 de Junio de 1880.

En caso de dudas sobre marcas, número, calidad, peso ó medida que expresen dichos certificados, procederán con sujección al art. 11 de la mencionada Ley.

Art. 2.º Los certificados para acreditar la propiedad de los frutos del país comprados, deberán únicamente estar suscritos por los propietarios legítimos que vendan sus frutos, los cuales deben estar munidos de las correspondientes libretas talonarias obtenidas en la Administración Departamental de Rentas, con las formalidades que establece el art. 7.º del decreto de 8 de Julio de 1880.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 141 del Código Rural, los vendedores de cualquier clase de ganado ó frutos del país, que no sepan escribir, harán firmar los certificados que den por dos vecinos del distrito, ó se presentarán personalmente ante el Teniente Alcalde ó Juez de Paz á declarar la venta que hayan efectuado.

Art. 3.º Los propietarios de libretas de certificados para transacciones rurales, no podrán transferirlas á otros que las necesiten si no se hace constar en el dorso de cada certificado y en el talón del mismo esa transferencia, que deberá ser autorizada por el Teniente Alcalde del respectivo distrito ó expendedor de guías.

Art. 4.º Las personas que se ocupen en el acopio á compra

Digitized by Google

de frutos del país, ya sean simples vecinos, pulperos, mercachifles ó dependientes de alguna casa de comercio, tendrán obligación de llevar el libro de compra-venta que preceptúa el Código Rural, en el que anotarán día á día y detalladamente los objetos que compren, señales y marcas de los cueros y los nombres y domicilios de los vendedores. Anotarán igualmente en dicho libro las remesas de frutos ú objetos que hagan, con especificación de la fecha y el destino.

Art. 5.º El libro de compra-venta que establece el Código Rural, según se dispone en el art. 87 del mismo, estará siempre á la disposición de la autoridad judicial ó policial ó de cualquier hacendado, que podrá inspeccionarlo cuando por alguna circunstancia ú ocurrencia lo estime conveniente.

Art. 6.º Nadie en este departamento podrá abastecer ganados sin estar inscripto en el Registro especial que lleva la Jefatura de Policía del departamento, debiendo cumplir además lo que sobre acarreadores de ganados disponen los artículos 155, 156, 157 y 158 del Código Rural.

Art. 7.º Los abastecedores ó acarreadores de ganados destinados al consumo de las poblaciones, antes de proceder á la matanza de las reses que se introduzcan á tablada, deben presentar al Comisario de Policía que corresponda, los certificados ó guías que acrediten, en la forma determinada por los artículos 131 y 132 del Código Rural, la propiedad de dichos ganados, los que serán revisados por el expresado Comisario, quién le pondrá su *conforme* á los certificados ó guías, si el número de animales y las marcas, son las mismas que figuran en ellos.

Sin este requisito, no podrán ser expedidas por el teniente alcalde ó encargado de hacerlo, las tornaguías de que deben munirse los abastecedores, debiendo procederse en lo demás con arreglo á lo dispuesto en la Sección décima-sexta del Có-

Digitized by Google

digo Rural, en cuanto pueda ser aplicable á este Departamento (art. 218.)

Art. 8.º Si en el cotejo de los certificados y guías resultase haber diferencia con las tropas de ganados, los Comisarios de Policía procederán en un todo con arreglo á lo que estatuye el Código Rural en sus artículos 142 á 148 inclusive.

Art. 9.º Los que infrinjan las disposiciones del presente edicto serán penados con una multa de veinte pesos.

Art. 10, Cométese á los Comisarios de Policía del Departamento, la observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en este edicto, y la aplicación de las multas correspondientes á los infractores, debiendo rendir cuenta de ellas á la Jefatura al fin de cada mes.

Art. 11. Hágase saber á los Jueces de Paz, Tenientes Alcaldes y empleados policiales del Departamento; circúlese impreso y dése á la prensa anotándose en el libro respectivo.

Elías L. Devincenzi.

Maldonado, Enero 10 de 1888.

Digitized by Google

ALGUNAS CUESTIONES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

DE CARÁCTER GENERAL

Digitized by Google

Digitized by Google

Algunas cuestiones y disposiciones administrativas

DE CARÁCTER GENERAL

Nombramiento de médicos para establecimientos públicos. Preferencia de los hijos del país

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Febrero 19 de 1887.

El Presidente de la República, acuerda y decreta:

Artículo 1.º Siempre que una repartición pública ó en un establecimiento público haya de proveerse el empleo de médico remunerado, se dará la preferencia á los médicos que sean hijos del país.

Art. 2.º Esta disposición empezará á tener efecto desde la fecha, pero solo para los empleos de médicos que se provean en adelante, etc.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Se crea una comisión para clasificar los créditos procedentes de expropiaciones

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 18 de 1887.

Teniendo el Poder Ejecutivo que adoptar una resolución general y definitiva en los reclamos sobre expropiación de terrenos para calles públicas y el propósito de corregir los abusos que se han cometido é impedir los que puedan cometerse en lo sucesivo al efectuar la tasación de los terrenos que el Estado debe pagar- -

El Presidente de la República, acuerda y decreta:

Artículo 1.º Créase una comisión clasificadora de créditos por expropiación de terrenos para calles públicas.

Art. 2.º Los cometidos de esta comisión serán verificar la exactitud de las reclamaciones de terrenos qne se hayan hecho ó se hagan, así en los expedientes en tramitación como en los ya tramitados, pero cuyos créditos no han sido satisfechos por la nación, dictaminando á su respecto lo que estimen justo y conveniente.

Art. 3.º Todos los expedientes á que hace referencia el artículo anterior, serán pasados por la Escribanía de Gobierno y Hacienda á la comisión clasificadora para su estudio.

Art. 4.º Nómbrase para componer esta comisión á los señores don José B. Gomensoro, don Antonio Gomez, don Pedro Etchegaray, don Enrique Platero, don Tomás Eatsman, don Juan F. Moratorio, don Camilo Guani y don Alfredo García Lagos.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 31 de 1887.

El Gobierno ha dispuesto que V. E. suspenda la tramitación que ante los juzgados respectivos se siguen con motivo de los expedientes iniciados por expropiación de terrenos para calles públicas, los que deberán ser remitidos por intermedio de la Escribanía de Gobierno y Hacienda al estudio y conocimiento de la comisión clasificadora nombrada por el Gobierno, por decreto de fecha 18 del corriente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

JULIO HERRERA Y OBES.

Al señor Fiscal de Hacienda.

Nombramiento de un Fiscal ad-hoc para entender en especiales asuntos

Fiscalía de Gobierno.

Montevideo, Marzo 21 de 1887.

Exmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Señor Ministro:

Con esta fecha, y en cumplimiento de lo ordenado por el Poder Ejecutivo, ha citado el Fiscal que suscribe á don Bernardino Pons, á juicio de conciliación para en seguida deducir en forma contra él la acción rescisoria correspondiente.

También en la propia fecha, ha recibido de la Escribanía de Gobierno y Hacienda los voluminosos autos relativos al nego-

Digitized by Google

ciado Grawert, y espera de un momento á otro los que se refieren al de los señores Isola y C.ª, en los que deberá asumir como en el de Pons, el Estado, el rol de actor.

Los señores Arteaga y Penco, han citado ya á su vez al infrascrito á juicio conciliatorio, y pronto tendrá que contestar á la demanda.

El Fiscal, pues, deberá ocuparse de estudiar detenidamente todos estos asuntos, graves y delicadísimos por su objeto, para preparar como corresponde las acciones y defensas del Estado.

Fuera de estos juicios, suficientes por sí solo para absorver la atención de un solo letrado, tendrá además indudablemente muy pronto el Fiscal que iniciar ó contestar otros, motivados por los importantes decretos últimos del Gobierno.

No es posible, pues, Excmo. señor, por mucha que sea la voluntad del Fiscal, que dentro de los angustiosos términos judiciales y sin que se resienta el despacho diario de los demás asuntos, pueda atender debidamente á las trascendentales cuestiones que esos juicios encierran; y sobre todo una vez que hayan llegado al estado de prueba, la época más difícil y laboriosa como V. E. sabe, para el abogado, y de la cual depende, puede decirse, el éxito del pleito.

Teme por lo tanto el infrascrito, fundadamente que, sus esfuerzos no serán suficientes para sobrellevar el peso de tanta carga; y creería no cumplir dignamente los deberes de su delicado ministerio, si no hiciera presente á V. E. sus temores al respecto, y se permitiera indicarle la conveniencia del nombramiento de un fiscal *ad-hoc* para todos esos asuntos que tuvieran su origen en las últimas resoluciones mencionadas del Gobierno.

Deja no obstante, librada el Fscal al sano criterio de V. E. la resolución sobre este punto.

Saludo al señor Mimistro atentamente.

E. Garzon.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 2 de 1887.

Expídase el decreto acordado.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Abril 3 de 1887.

Habiendo hecho presente el señor Fiscal de Hacienda, que no le es posible atender debidamente dentro de los limitados términos judiciales, la defensa de los intereses del Fisco comprometidos en los contratos ilegales que últimamente se han anulado, porque esa tarea recargaría considerablemente la que ya pesa sobre la Fiscalía de Hacienda,—y se resentiría además el despacho urgente de las múltiples cuestiones diarias en que entiende por el ministerio de la Ley y—

Considerando: que todos los juicios á derivarse de la anulación de esos contratos, son suficiente para absorver la atención de un solo letrado.

El Presidente de la República, decreta:

Artículo 1.º Nómbrase al doctor don Luis Melian Lafinur Fiscal *ad hoc*, para conocer de los expresados asuntos en los casos en que el Fisco sea demandante ó demandado.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese etc.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Se declaran nulos los contratos de arrendamiento celebrados con violación de las leyes en uso

Ministerio de Gobierno

Montevideo, Mayo 5 de 1887.

DECRETO

Considerando que las partidas para el pago de alquileres y arrendamiento de las propiedades particulares que ocupa el Estado, hacen parte del Presupuesto General de Gastos;

Considerando que las leyes de presupuesto son leyes anuales y que los gastos que en ellas se autorizan tienen fijada su duración en la Ley misma;

Considerando que el C. L. es quien al discutir el Presupuesto General de Gastos determina las propiedades que el Poder Ejecutivo puede alquilar ó arrendar y el precio que por el alquiler ó arrendamiento debe pagar, siendo privativo de la Asamblea reducir, aumentar ó suprimir el número de las propiedades alquiladas y reducir ó aumentar el precio de la locación;

Considerando, que si bien el Poder Ejecutivo en su carácter de administrador puede en casos urgentes é imprevistos alquilar ó arrendar propiedades particulares no comprendidas en el presupuesto, ó pagar por las presupuestadas un precio de locación mayor que el fijado en la Ley, esta clase de gastos corresponde á eventuales, y no pueden por lo mismo tener más duración que el año económico;

Considerando que de estos principios legales se deduce que el Poder Ejecutivo no puede celebrar contratos de locación de propiedades particulares por mayor tiempo que el del año económico corriente, al tiempo del contrato;

Digitized by Google

Considerando que los contratos de arrendamiento hechos por mayor tiempo que el del año económico son insanablemente nulos porque son inconstitucionales ó ilegales; inconstitucionales, porque representan el ejercicio de una facultad legislativa; ilegales, porque carecen de la autorización legal indispensable.

Considerando que si el Poder Ejecutivo pudiera celebrar contratos de locación por tiempo indefinido y por precios fijados á su arbitrio, podría por ese medio gravar considerablemente las rentas del Erario público, imponiéndole obligaciones que representan una verdadera deuda, lo que es contrario á las disposiciones expresas de la Constitución del Estado;

Considerando que el ejercicio de semejante atribución puede dar y ha dado lugar de parte del Poder Ejecutivo á la celebración de contratos de locación que por lo elevado de sus precios y el tiempo de su duración son actos de verdadero favoritismo;

Considerando que la ignorancia de la Ley no escusa á nadie y que los que contratan con el Poder Ejecutivo conocen ó deben conocer la extensión de sus facultades administrativas, y por lo tanto la nulidad ó validez de los contratos que celebra.

Por tales consideraciones, el Presidente de la República en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.º Decláranse nulos y caducados todos los contratos de locación que el Gobierno anterior, las Juntas Económico Administrativas ó cualquier otra autoridad dependiente del Poder Ejecutivo haya celebrado con particulares por mayor tiempo que el año económico corriente al tiempo de celebrarse el contrato.

Los contratos de locación que se encuentren comprendidos

Digitized by Google

en esta resolución y que el Poder Ejecutivo considere necesario y conveniente mantener, serán elevados al Cuerpo Legislativo para que les preste la debida sanción legislativa.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al C. L.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.
D. MENDILAHARZU.
D. TERRA.
A. M. MÁRQUEZ.
P. DE LEON.

Sobre cerramiento de caminos—El artículo 687 del C. Rura

Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó.

San Fructuoso, Febrero 26 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno:

La Corporación ha tenido ocasión de notar en muchísimos casos, que los Jueces de Paz al proceder á la vista de ojos que establece el Código Rural cuando se solicita permiso para el cierre y desvío de caminos como clausura de pasos, generalmente informan de acuerdo con las pretensiones de los solicitantes, lo que ha dado por resultado que después de desviado ó cerrado un camino ó un paso, se ha venido en conocimiento de los perjuicios que tales concesiones causaban al tránsito público.

La Junta se halla interesada en salvar esos inconvenientes, y sobre todo, ponerse à cubierto de esta clase de informes, pues

Digitized by Google

es más fácil no hacer lugar desde un principio á una concesión que puede perjudicar á la viabilidad, que después de concedida y hecha la desviación ó cerramientos de caminos ó pasos, por las dificultades con que tendría que luchar para restablecer las cosas á su estado primitivo. Si los vecinos de campaña cuando se publican los avisos que establece el artículo 687 del Código Rural, se presentáran oponiéndose á aquellas concesiones que redundáran en perjuicio del público, quedaría salvado el inconveniente; pero sucede que en la mayor parte de los casos, los que podían quejarse son parientes y amigos y éstos por no enemistarse permiten que tales informalidades se autorizen.

Como no es posible denegar de plano toda solicitud que se presente en ese sentido, sino que deben llenarse las formalidades que la Ley establece, la Junta se permite consultar á V. E. para que con su ilustrado criterio se sirva aconsejarle el procedimiento que debe observar en tales casos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Juan B. Oliva, (hijo).
Manuel M. Olivis,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 20 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Digitized by Google

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Siendo por lo común los Jueces de Paz convecinos y amigos de los solicitantes á que se refiere la Junta en la precedente nota, no es de extrañar que tiendan á favorecer sus pretensiones. Ese inconviente y otros análogos ha tratado de obviar el Código Rural, prohibiendo en su artículo 687 se conceda cualquier desviación ó cerramiento de camino público sin previa publicación en la localidad de lo solicitado durante treinta días.

Si efectivamente acontece como lo denuncia la Junta, que por una ú otra razón son infructuosas esas publicaciones, dando esto lugar á permisos indebidos, cuya posterior anulación no es siempre fácil, los primeramente perjudicados son los que por amistad ó incuria no reclamaron al ser prevenidos por los avisos y no reciben, como es natural, más que el justo castigo de su proceder incorrecto.

Como por otra parte, confiar á otros comisionados especiales en vez de los Jueces de Paz los informes á que alude la Junta E. Administrativa de Tacuarembó, importaria recargar á los solicitantes con excesivos costos, opina el infrascrito que no hay razón suficiente, ni conveniencia en modificar los procedimientos seguidos hasta hoy en los casos de que se trata.

V. E. resolverá, sin embargo, como estime más arreglado.

Montevideo, Abril 25 de 1887.

José M. Reyes.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 3 de 1887.

Trascríbase el precedente dictámen á la Junta E. Administrativa de Tacuarembó.

JULIO HERRERA Y OBES.

La vista de ojos prescripta por el art. 699 del Código Rural, no pueden cometerla los Jueces de Paz á los Tenientes Alcaldes.

Junta Económico-Administrativa.

Rocha, Junio 11 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Julio Herrera y Obes.

Con motivo de la *vista de ojos* preceptuada por el art. 699 del Código Rural, sobre cercos de estancias, me permito dirigirle lo presente, consultándole si los Jueces de Paz tienen facultad para cometer esas diligencias á los Tenientes Alcaldes.

Saluda á V. E. atentamente.

C. Lapeyre (hijo).
P. Mancini,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 4 de 1887.

Sírvase informar la Asociación Rural del Uruguay.

FERRANDO.

Asociación Rural del Uruguay — Montevideo.

Excmo. señor:

La prescripción del art. 699 del Código Rural es terminante, corresponde solo á los Jueces de Paz practicar la *vista de ojos*, siendo comisionados por las Municipalidades respectivas.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Julio 18 de 1887.

Luis Lerena Lenguas,
Presidente.
Cárlos M. de Pena,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 18 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Digitized by Google

Fiscalía de Gobierno,

Excmo. señor:

A juicio de este Ministerio, no es nada dudoso el punto consultado.

Como dice muy bien la Asociación Rural, la prescripción del artículo 699 es terminante; y desde que por él no se autoriza á los Jueces de Paz á delegar en nadie la comisión que se les confía, debe suponerse que lo que ha querido el legislador es garantir el mejor acierto, más fácil de obtener con la intervención de los Jueces de Paz, que con la de los Teniente Alcaldes, por desempeñar aquellas funciones más importantes y que requieren por lo mismo mayor conocimiento.

Cree, pues, el infrascrito que la consulta en vista debe contestarse negativamente.

V. E., no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Julio 19 de 1887.

José M. Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 30 de 1887.

De acuerdo con el señor Fiscal y á sus efectos, vuelva á la Junta E. Administrativa de Rocha.

Julio Herrera y Obes.

Digitized by Google

Honorarios de Jueces de Paz por las diligencias que practiquen en asuntos de caminos

Jefatura Política y de Policía.

Rocha, Julio 27 de 1886.

Señor Presidente de la Junta Económico Administrativa, don Pedro Lapeyre (hijo).

La Comisaría de Garzón hace saber á esta Jefatura por oficio de esta fecha, que doña Juana Pedraza ha cerrado un camino por el cual hace su tráfico el vecino don Juan Garibaldi, quien se ha presentado en queja por ese abuso, que según el comisario, no es la primera vez que lo comete.

Ese camino es vecinal, según informes que el comisario expresado ha tomado del vecindario inmediato.

Lo que llevo al conocimiento de Vd. á sus efectos.

Saluda á Vd. atentamente

Julio J. Martinez.

Junta Económico-Administrativa de Rocha.

Julio 18 de 1886.

Pase al Juzgado de Paz de la 1.ª sección para que si es cierto el hecho dennnciado, intime el restablecimiento del camino interrumpido bajo apercibimiento, fecho, vuelva.

Lapeyre (hijo).
Martín Lopez,
Secretario.

Digitized by Google

El día diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, yo el Juez de Paz y testigos de mi asistencia, me constituí acompañado de los vecinos don Segundo Barrios y don Claudio Sebajeta al paraje á que se refiere la nota anterior: una vez allí, encontré una portada chica, dejada por doña Juana Pedraza, la que interrumpe completamente el tránsito del camino vecinal que conduce del distrito de Garzón Arriba á la villa de Rocha.

En mérito al estado en que se encuentra dicha portada, y siendo cierto lo manifestado en la nota que antecede, intimé á doña Juana Pedraza, el restablecimiento de la portada que interrumpe el tránsito del camino vecinal, para que en el día quede expedita, bajo apercibimiento de lo que corresponda en derecho. Enterada, dijo: que acata la intimación que se le ha hecho. Y negándose á firmar la señora Pedraza, lo hago con los testigos don Miguel Perez y don Eduardo Caballero, y los señores ya nombrados de que certifico.

Juan J. Pezzolo,
Segundo Barrios.

A ruego de don Claudio Sebajeta y como testigo: *Miguel Perez.*—Testigo: *Eduardo Caballero.*

Rocha, Agosto 19 de 1886.

NOTA—Para practicar la anterior diligencia, el infrascrito ha empleado un día, acompañado de los testigos don Miguel Perez y don Eduardo Caballero —Lo que hago constar, á fin de que se mande abonar por quien corresponda.

Pezzolo.

Digitized by Google

Agosto 19 de 1886.

Con esta fecha,se remite á la Junta E. Administrativa en f. 2 útiles.—Conste.

Pezzolo.

Junta E. Administrativa de Rocha.

Setiembre, 9 de 1886.

A resolución de la H. Junta.

Lapeyre (hijo).
Martin Lopez,
Secretario.

Juzgade de Paz de la 1a. Sección.

Rocha, Setiembre 17 de 1886.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa.

El infrascrito, Juez de Paz de la 1.ª Sección, ante esa H. Corporación en la mejor forma de derecho,digo: Que en el expedientillo seguido por don Juan Garibaldi contra doña Juana Pedraza, sobre cerramiento de un camino, he devengado honorarios en mi carácter de Juez de Paz.

Vengo á solicitar del señor Presidente se sirva disponer que el expediente pase al tasador de costas para la formación de la planilla respectiva, y fecho se me expida copia.

POR TANTO:

Suplico se sirva proveer como dejo pedido. Es justicia.

Juan J. Pezzolo.

Digitized by Google

Junta Económico Administrativa de Rocha.

Noviembre 1.º de 1886.

Agréguese á sus antecedentes y vuelva al despacho.

Lapeyre (hijo).
F. Mancini,
Secretario.

Junt a Económico Administrativa de Rocha.

Enero 14 de 1887.

Considerando: 1.º Que la Junta no tiene por qué mandar expedientes de carácter puramente administrativos al Tasador de Costas, porque tal procedimiento, inaceptable bajo todo punto de vista, es también contrario á lo dispuesto por el Ministerio de Gobierno con fecha 10 de Junio de 1884, tomando como resolución el dictámen del señor Fiscal, del 21 de Mayo del mismo año (Memoria del Ministerio de Gobierno, párrafo III pág. 32.)

2.º Que no es tampoco la Junta la encargada de hacer efectivos los honorarios que puedan corresponderle á los Jueces de Paz en los asuntos que se le cometen por mandato expreso de la Ley.

3.º Que es conveniente conocer la opinión de la superioridad para robustecer la de la Junta, á fin de dictar una resolución que pueda servir de norma para los casos análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

Se resuelve:—Elevar en consulta este expediente al Ministe-

Digitized by Google

rio de Gobierno, á fin de que se sirva ordenar el procedimiento que debe adoptarse para hacer efectivo el pago de los honorarios que motivan la presente.

Lapeyre (hijo).
F. Mancini,
Secretario.

Junta E. Administrativa de Rocha.

Enero 15 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

A los efectos de la resolución de fecha de ayer, dictada por el que suscribe, se acompaña un expedientillo seguido sobre honorarios que pretende cobrar el señor Juez de Paz de la 1.ª sección por intermedio de esta Corporación, en un expediente iniciado por cerramiento de un camino, á fin de que V. E. se sirva resolver lo que estime conveniente.

Saluda á V. E. atentamente.

P. Lapeyre (hijo).
F. Mancini,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 1.º de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Digitized by Google

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Tienen por misión los tasadores de costas, tasar las que se causan en asuntos judiciales, y no, en manera alguna, los honorarios que se puedan devengar, en los administrativos. Recórranse uno por uno, todos los artículos del C. de P. C. que á los tasadores de costas se refieren, y no se encontrará ninguno que les confiera la última especie de atribuciones.

Es pues, indudable, á juicio de este Ministerio, que los honorarios que devengue el Juez de Paz de acuerdo con lo dispuesto en el art. 721 del C. R., deberán ser tasados por la propia Junta ante quien se siga el expediente.

Así lo resolvió V. E. con fecha 10 de Junio, según decreto publicado en la Memoria de ese Ministerio, correspondiente á aquel año (pág. 34.)

En cuanto á la forma en que dichos honorarios deben ser percibidos (segundo punto de la consulta en mi vista) cree el infrascrito que corresponde á la Junta ordenar su abono.

Al dictar resolución definitiva en el asuto, así como se ordena la reposición del sellado cuando se ha actuado en papel común, pueden las Juntas ordenar se satisfagan los honorarios devengados por los Jueces de Paz y vecinos, salvo que conste por declaración del interesado, que el pago se ha hecho privadamente.

No importa esto imponer á las Juntas la obligación de perseguir á los deudores cuando éstos se rehusen al pago.—No; las Juntas reconocen el crédito de los jueces y vecinos, y ordenan que sea cubierto; pero si esto no sucede, toca á los acreedores y no á las Juntas entablar las demandas judiciales ante quién proceda.

Digitized by Google

Tal es la opinión del infrascrito sobre los dos puntos que abarca la presente consulta.

V. E. resolverá no obstante como estime más arreglado.

Montevideo, Febrero 5 de 1887.

José María Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 19 de 1887.

De acuerdo con el señor Fiscal, trascríbase su dictámen en contestación.

JULIO HERRERA Y OBES.

Se crea el Impuesto de luces para las poblaciones del Interior

Cámara de Senadores.

Montevideo, Setiembre 10 de 1887.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República, la Ley sancionada ayer por las honorables Cámaras, creando en todas las ciudades, villas y pueblos de campaña, un impuesto mensual denominado *de luces.*

Digitized by Google

Admita el Poder Ejecutivo de la República en esta ocasión, las protestas de sincero aprecío con que lo saluda.

FERNANDO TORRES,
Presidente.
Francisco Aguiar y Leal,
Secretario.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,—

DECRETAN:

Artículo 1.º Créase en todas las ciudades, villas y pueblos de campaña, un impuesto mensual denominado *de luces*, cuyo producto se aplicará exclusivamente al sosteniniento del alumbrado público en las localidades donde lo hubiere, ó á su planteación allí donde las Juntas E. Administrativas juzguen que pueda costearse.

Art. 2.º Dicho impuesto lo pagarán los moradores de cada casa, sea de familia ó de negocio.

En las casas donde habitasen muchas familias bajo una sola puerta, lo pagará el propietario.

Art. 3.º La distribución de impuesto de luces se hará por categorias, en la siguiente proporción:

1.º Pagarán 20 centésimos las casas de familia.

2.º Pagarán 75 centésimos las casas de cualquier ramo de comercio, industria ó profesión comprendidas en la Ley de Patentes de Giro, desde la 1.ª á la 6.ª clase inclusive. También pagarán los mismos 75 centésimos, las casas

Digitized by Google

de esos ramos exceptuadas del pago de patente en campaña por la citada Ley.

3.º Pagarán 1 $ 20 todas las demás casas de comercio, industria ó profesión comprendidas desde la clase 7.ª para adelante.

Art. 4.º El individuo dueño de un negocio, que tenga su domicilio fuera de él, pagará el impuesto que le corresponde por uno y otro.

Art. 5.º Cométese á las Juntas E. Administrativas de los departamentos, la administración de la renta, de cuya recaudación é inversión rendirán cuenta anualmente al Poder Ejecutivo.

Art. 6.º Derógase la Ley del 20 de Junio de 1860 y toda otra disposición que se oponga á la presente.

Art. 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

FERNANDO TORRES,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 12 de 1887.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

La percepción de los derechos fiscales que gravan ciertos bienes hereditarios y el nombramiento de los respetivos tasadores.

Procurador Fscal de Paysandú.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. en consulta de ciertas medidas que conceptúo necesarias para la mejor percepción de los derechos fiscales que deben satisfacer los bienes hereditarios sugetos al impuesto que establece la Ley de 18 de Abril de 1857.

En muchos casos los derechos fiscales son disminuidos por los interesados, á causa de que éstos dan un valor á los bienes hereditarios excesivamente reducido á su verdadera importancia.

El señor Juez Letrado de este departamento en algunos expedientes referentes á particiones de bienes hereditarios y en los que este Ministerio tiene un especial interés por los derechos que representa, ha resuelto que este Ministerio no tiene facultad para nombrar tasador que en unión con los nombrados por los interesados, puedan efectuar la tasación de los bienes fincados y en el caso dado que el infrascrito como Procurador Fiscal, efectúe el nombramiento de tal tasador, los honorarios de éste, deben ser sufragados por este Ministerio y no tomarse como una carga de la testamentaria.

El infrascrito ha creído de su deber aducir razones en contra de tal resolución, expresando al señor Juez, que el nombramiento de tasador por este Ministerio en particiones donde el Fisco tiene un interés real, es una facultad que la Ley le concede y

Digitized by Google

que nadie puede privarle de ella, y que los emolumentos devengados por tal tasador, debe reputarse un gasto particular de la testamentaría, como inherente y necesario para su liquidación, y poder fijar con exactitud el monto de los derechos fiscales á abonarse con sujeción á la Ley de 18 de Abril de 1857.

Tal observación ha sido desechada, quedando imperando "que en caso de nombrar el Ministerio Fiscal tasador para la avaluación de los bienes, sea éste quien deba abonarlo con su peculio particular."

Como V. E. lo sabe perfectamente, el Ministerio Fiscal no tiene fondos propios de que pueda disponer para pago de tasadores, y aún cuando los tuviera, carece de disposición legal que lo autorice para tales pagos.

Entre tanto privado el infrascrito de nombrar tasador que garantice el verdadero valor de los bienes fincados, estos son apreciados por tasadores que *únicamente nombran los interesados*, y los cuales les dan un valor excesivamente corto, á efecto de disminuir los derechos fiscales á abonarse, y por cuanto los interesados en muchos casos se reparten los bienes fincados, *en especie*, importándoles poco el valor de tasación.

En la actualidad, y como corroboración de lo que dejo expuesto, existe tramitando por ante el Juzgado Letrado de este departamento, un expediente particionario en el que este Ministerio es parte directa, en el cual se trata de bienes de alguna importancia y que estoy seguro que el fisco será defraudado en algunos derechos fiscales si no se toman medidas tendentes á garantir el verdadero valor de los bienes.

El caso es el siguiente:

Don Antonio Baptista, rico hacendado de este departamento, fallecido ab-intestato, ha dejado algunos bienes valiosos, los que son heredados por personas extrañas.

Iniciado el juicio sucesorio, formalizado el inventario de los bienes y aprobado éste, se ha procedido al avalúo respectivo.

Digitized by Google

Los interesados (viuda, hermanos y sobrinos del fallecido Baptista), y los cuales accionan *todos de común acuerdo*, han nombrado dos tasadores para la avaluación de los bienes,—uno de ellos para el justiprecio de los bienes existentes en campaña, consistentes en campos, poblaciones, ganados, etc., y el otro tasador para los bienes de la ciudad, que son fincas, terrenos etc.

Los tasadores se han expedido ya, y la tasación que acompañan es casi una burla, Excmo. señor, pues aparte de que ella se separa por completo de las formas legales,—los precios de avaluación que fijan son tan excesivamente bajos, que se han permitido tasar campos valiosos ubicados en este departamento, á *once y doce mil pesos suerte*, dos y tres mil pesos menos aún de lo que los afora la contribución directa para el abono de dicho impuesto, — campos, Excmo. señor, que estoy seguro no venderían los interesados ni por dieciseis mil pesos suerte de estancia.

Los demás bienes tasados, sus precios corren parejas con el fijado á los campos.

¿Sucedería acaso esto, si este Ministerio nombrara tasador?

De ninguna manera, porque entonces los interesados se hallarían contra-balanceados en sus pretensiones, y necesariamente se daría á los objetos su verdadero y justo valor.

Este Ministerio deducirá las acciones legales impugnando la tasación practicada y solicitará las medidas conducentes á que se dé el verdadero precio à los bienes fincados.

Pero aquí surge ahora una nueva dificultad, Excmo. señor el art. 907 del Código de P. Civil, expresa: "que la tasación no puede ser tachada sino por omisiones, y el auto que la aprueba ó corrija por tal motivo, será inapelable."

El art. 1089 del mismo Código determina: "Si dentro de los ocho dias se dedujere oposición respecto de *alguna ó algunas*

Digitized by Google

avaluaciones, el Juez convocará á junta á los interesados y á los peritos que las hubiesen practicado, para que discutan la cuestión promovida."

Ahora bien, el señor Juez Letrado de este departamento entiende y así anteriormente lo ha resuelto en el expediente sucesorio de doña Leonarda Paredes, "que el Ministerio Fiscal, (aun cuando se trate de un juicio ab-intestato en el que los herederos sean extraños) no es parte en el juicio sucesorio sino simplemente y *al solo efecto de percibir los derechos fiscales,* sin que tenga derecho de intervenir en si las tasaciones están bien ó nó practicadas y arreglado á este extraño criterio, entiende que el infrascrito solo puede impugnar la tasación por *omisiones en la tasación de algunos objetos,* haciendo aplicación del art. 907 antes citado, y prescindiendo por completo del artículo 1089, único en mi concepto aplicable al caso.

Por consiguiente, á más de hallarse privado este Ministerio del nombramiento de tasador, viene á estarlo igualmente de poder hacer impugnación á la tasación, á no ser que solo lo efectúe por *omisión de algunos objetos que hubieran dejado de tasarse* y nunca con motivo de que los precios de avaluación no sean los correspondientes.

En resumen, los herederos de Baptista se repartirán en especie los bienes judiciales, adjudicándose cada uno, buena parte de campo, ganados y fincas, y los derechos fiscales que vendrán á abonar como parientes extraños que son, serán una bicoca, pues debiendo hacerse la computación de los derechos fiscales sobre el monto de los bienes y no siendo este el justo, los derechos disminuirán en una buena cantidad de pesos.

A los herederos de Baptista les conviene que la tasación de los bienes sea baja, por la razón antes expresada; que la tasación poco importa para ellos, como no sea para beneficiarlos, pues el reparto de bienes lo harán *en especie,* desde que los bienes admi-

Digitized by Google

ten una cómoda división, y el perjuicio material lo recibirá el Fisco, quien se verá defraudado en una buena suma de derechos fiscales.

En tal situación, creo deber dirigirme á V. E. esperando su ilustrada resolución sobre los puntos siguientes:

Primero:—Disponiendo el señor Juez Letrado de este departamento, que en los expedientes sucesorios en que intervenga este Ministerio y en los cuales deba nombrar tasador de los bienes, lo satisfaga este Ministerio con fondos suyos propios y no teniendo fondos sin autorización legal para ello, ¿qué debe hacer?

Segundo:—¿Debe prescindir por su parte del nombramiento de tasador y someterse á la tasación que efectúen los peritos nombrados por los interesados?

Tercero:—En el caso establecido antes de la sucesión Baptista, si se llegase à ordenar por el Juzgado una nueva tasación, ¿debe este Ministerio nombrar tasador y en caso de efectuarlo, en quién debe verificarlo?

Cuarto:—Los honorarios del tasador en este caso ¿quién debe abonarlos?

El decreto fecha 10 de Marzo de 1870, única Ley en mi concepto referente al caso, nada dice sobre el particular, pues tal disposición solo se refiere al parecer, á tasaciones á practicarse en esa ciudad, guardando silencio sobre las tasaciones de bienes á practicarse en los departamentos.

Espero se digne V. E. ilustrarme acerca de los puntos antes sentados, los cuales considero de esencial interés para el cobro de derechos trasversales referentes á herencias, é impedir la defraudación de ellos.

Solicitaría de V. E. la pronta solución á esta consulta, por existir algunos expedientes en tramitación y poderse iniciar otros referentes à testamentarías.

Digitized by Google

Esta oportunidad me ofrece la de saludar á V. E. con mi mayor consideración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Paysandú, Mayo 23 de 1887.

Manuel N. Fernandez,
Procurador Fiscal.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 30 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

Por autorización,
Pacheco.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. Señor:

No tiene este Ministerio por qué entrar á discutir si los señores jueces letrados de esta capital interpretan bien ó mal las disposiciones del Código de P. Civil; si tiene ó no derecho el señor Procurador Fiscal á nombrar tasador en los casos á que se refiere; no entra en ese orden de apreciaciones este Ministerio, porque sea cual fuera su opinión y la resolución que e P. E. adopte sobre el particular, ella no tendrá carácter obligatorio para los magistrados judiciales, independientes del Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, dada la terminante dis-

Digitized by Google

posición del artículo 12 del C. C., según el cual "solo corresponde al legislador explicar ó interpretar la Ley de un modo generalmente obligatorio."

La cuestión propuesta por el señor Procurador Fiscal, en opinión del infrascrito, se reduce á estos términos: dada la jurisprudencia establecida por los señores jueces, ¿deben perjudicarse los intereses del Fisco por falta de fondos para la remuneración del tasador? ¿con qué fondos debe hacerse esa remuneración?

Considera este Ministerio, que pueden presentarse con frecuencia casos como el de la sucesión Baptista, en que los herederos se hallan interesados en la exigüidad de la tasación, confabulándose para defraudar por ese medio los derechos del Fisco; es, pues, de todo punto necesario que en tales casos, siempre que para ello sea autorizado por el juez respectivo, proceda el señor Procurador Fiscal al nombramiento de tasador; ese nombramiento tratándose de bienes ubicados en esta ciudad, deberá hacerse de acuerdo con el decreto de 10 de Marzo de 1880, y recaer en tasador particular en los demás casos, pues considera el infrascrito que no podría recargarse con tan pesada tarea el personal de la Dirección General de Obras Públicas.

Ahora bien, ¿cómo remunerar al tasador particular en caso de nombrarlo el señor Procurador Fiscal? Considerando los señores jueces que esa remuneración no puede legalmente hacerse con los fondos comunes de la sucesión, y no disponiendo el representante del Fisco de fondos al efecto, opina el infrascrito que puede el Gobierno autorizar á dicho representante á que proceda al referido nombramiento, cargándose la erogación al Fisco, y deduciéndola del monto de derechos trasversales que en la sucesión le correspondan; bien entendido que esa erogación debe pesar proporcionalmente también sobre el señor

Digitized by Google

Procurador Fiscal, puesto que éste también retira un beneficio proporcional del aludido nombramiento.

Tal es la opinión del infrascrito, no obstante la cual V. E. resolverá como considere más acertado.

Montevideo, Junio 6 de 1887.

José M. Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 18 de 1887.

De acuerdo con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución, y á sus efectos vuelvan estos antecedentes al señor Procurador Fiscal del departamento de Paysandú, y comuníquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER LOCAL

Digitized by Google

Digitized by Google

Disposiciones administrativas de carácter local

Se abroga la disposición que exoneraba al proveedor don José Rama, del pago de derechos de abasto

Junta E. Administrativa de la Capital.

Montevideo, Enero 12 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

En el orden de los abusos que, por ciertas anomalías y circunstancias han imperado en los últimos tiempos y de los cuales debe especialmente preocuparse la Junta, ya por que afecta intereses librados á su custodia, ya por que le tocó impugnar su sanción, cuando mistificándose el espíritu y alcance de la Ley, se le dió á su juicio una aplicación torcida y perjudicial, se encuentran en primer término las exenciones ó favores que se dispensaron á los abastecedores de mar y tierra, señores Rama, Evans, Wendt y Wille.

En honor de la verdad, cúpole á la Corporación resistir los mandatos por los cuales se decretaron esos privilegios anti-legales y odiosos, en la forma lícita que le era permitido, solicitando la reconsideración de los acuerdos gubernativos que cubrían y consagraban la excepción á la regla general del impuesto con distingos ó caprichos tan vulnerables como inconsistentes á los ojos de la buena fe y de la verdad administrativa.

En el archivo del Ministerio de Gobierno al digno cargo de V. E., deben hallarse originales las piezas del proceso incoado

Digitized by Google

por los interesados, así como de las gestiones infructuosas y desconsoladoras intentadas con el fin de que monopolios sin precedentes, fueran corregidos, como procedia, aun después de trascurrir ciertos períodos.

Desgraciadamente, tales instancias fueron como se ha dicho ineficaces, sin saber á que atribuirse el por qué de esas negativas repetidas.

Va á tocarle á V. E. invalidar, dando un ejemplo más de alta moral en los negocios públicos, esas condescendencias punibles por lo que en sí tienen de deleznables é injustificadas.

Al efecto, se citarán las resoluciones superiores correlacionadas con esos asuntos, empezando por la liberalidad de los derechos de abasto y tabladas, á don José Rama.

En un principio, las reses que escapaban á la incidencia de ese arbitrio municipal, subian á *veinte* diarias, pero disminuyendo después el número, este se redujo á *trece* por dia. La decisión del S. Gobierno relativa al punto, lleva fecha 4 de Febrero de 1885.

Los señores Evans, Wendt y Wille, gozan de un beneficio igual, con referencia al ganado que embarcan, vivo ó muerto, para el consumo de la tripulación de los vapores trasatlánticos.

Esta concesión es causa de una confusión que á primera vista se nota y que conspira contra los intereses municipales.

Al embarcar una ó varias reses, parece lo más fácil y hacedero que aparezca despachada como para servicio de alimento al personal ocupado en algunos de los buques de tránsito en nuestro puerto, y que sin embargo se destine al uso de los que se encuentren á la espera de carga ó de descarga ó simplemente de estación.

Además, se ha hecho decir á la Ley del 24 de Agosto de 1877 lo que su tenor no dice, haciéndola prevalecer sobre el Código Rural reformado en Enero 28 de 1879.—Aquella se refiere ex-

Digitized by Google

presamente á derechos de exportación, cobrables por la Dirección General de Aduanas.—Ni una palabra siquiera contiene por la cual pueda creerse que sus preceptos se extienden á los proventos ó rentas municipales, de consumo ó de tabladas.

El artículo 242 del Código invocado es por otra parte de una claridad y significación que, en rigor, no deja asidero á interpretaciones ó derivaciones por las cuales pueda escaparse á la precisión categórica de sus términos.

Dígnese V. E. considerar con ánimo despreocupado estas referencias, consultando á la vez los antecedentes, porque se acaricia la seguridad de que la derogación que se demanda se encuadra lógica y honestamente dentro de lo justo, lo equitativo y lo regular.

Llevan la fecha, las resoluciones del Poder Ejecutivo, contraídas á satisfacer los propósitos de los interesados prenombrados, del 5 de Julio y 13 de de Agosto de 1883. — En 15 de Junio ppdo, merecieron esas determinaciones los honores de la reválida, á pretesto de que esta Junta insistió en que se anulara la tal prerrogativa de que se trata.

En cuanto á la otra de las anomalías predominantes aun, es decir, la que exceptúa del impuesto de mercado á los mismos señores proveedores, abastecedores ó expendedores de carnes para la marina mercante y de guerra, está datada en 24 de Octubre de 1884.

Los señores Evans, Windt y Wille, admírese V. E., no pagan el derecho por los depósitos ó puestos de carnes en grande escala, por una singularísima razón: porque no pagan patente de giro!.....

Las sutilezas no pueden, Excmo. señor, estirarse más. — De una plumada se ha implantado lo que para los economistas es todavía un ideal irrealizable en la práctica: el impuesto único, universal, avasallando todos los demás, sean ellos locales ó ge-

Digitized by Google

nerales, con todos los caracteres de protección al exclusivismo egoista de los industriales.

Felizmente, la rectitud de criterio con que V. E. aprecia estas cuestiones, es prenda que augura la pronta y eficaz anulación de semejante mistificación, que rayaría en lo ridículo si no tuviera por base los daños que ha originado y la lamentable ofuscación que á las veces suelen sufrir los que se hallan al frente de la cosa pública.

En la persuasión de que las indicaciones apuntadas, se encuadran en lo verdadero y lo conveniente, y de que merecerán por lo tanto la aceptación superior, me es grato saludar á V. E. con toda distinción y aprecio.

José María Vilaza,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 14 de 1887.

Tomadas en consideración por el Gobierno las indicaciones hechas por la Junta E. Administrativa en la precedente nota

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución superior por la cual se acordaba á don José Rama la exoneración de los derechos de abasto y tabladas.

Así mismo se resuelve dejar sin efecto el beneficio igual que gozan los señores Evans, Wendt y Wille con referencia al ga-

Digitized by Google

nado vivo ó muerto que embarcan para el consumo de la tripulación de los vapores trasatlánticos.

Queda también derogada la resolución acordando á los mismos señores la excepción del impuesto de mercado.

Comuníquese á la Junta para su inteligencia y demás efectos.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Se fija el radio de las Plazas de frutos

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Marzo 26 de 1887.

Considerando: que la Ley de 23 de Julio de 1879, sobre libertad de plazas de frutos en el departamento de la capital, si bien se refiere á la libertad que tienen las carretas de entrar á la plaza que más les convenga *de las autorizadas existentes*, reconoce también implícitamente á todos los habitantes del Estado el derecho de establecer plazas de frutos con la previa autorización del P. E.

Considerando: que el ejercicio de este derecho necesita una reglamentación que evite á los particulares hacer solicitudes inútiles y al P. E. el tener que ocuparse de ellas.—

Considerando: que no es posible consentir la subsistencia ni el establecimiento de plazas de frutos dentro de la parte poblada de la ciudad.—

Considerando, que á fin de dar una base fija á los solicitantes de autorización para el establecimiento de plazas de frutos

Digitized by Google

y poner término á las cuestiones pendientes sobre rehabilitación y remoción de las que existían autorizadas, es necesario establecer el límite fuera del cual se puede únicamente instalar aquellas plazas,—

El Presidente de la República, acuerda y decreta:

Artículo 1.º No se autorizará el establecimiento de plazas de frutos en el departamento de la capital dentro de los términos siguientes:

El arroyo Miguelete hasta el puente del Paso del Molino; el camino Lucas Obes, desde el puente del Paso del Molino hasta el Puente Yatay en el camino Suarez y su proyección en línea recta hasta el camino que va del Reducto á la Figurita; el camino de la Figurita desde el camino Goes, hasta el camino *Ocho de Octubre* y su proyección en línea recta hasta el mar.

Art. 2.º Las plazas de frutos ya autorizadas que existan fuera de esos límites serán habilitadas y puestas en ejercicio inmediatamente. Las que se encuentran dentro de esos límites, (Sarandí, Tres Cruces), quedan suprimidas como plazas de frutos.

Art. 3.º La plaza de las Tres Cruces queda habilitada para plaza de pastos.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Se establece, un carácter de interinidad, una Comisión Extraordinaria Administrativa para el Departamento de Flores

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 2 de 1887.

DECRETO

Considerando: que por nuestra legislación electoral el ejercicio del derecho de sufragio tiene por condición necesaria la existencia de Juntas Económico Administrativas departamentales,sin las cuales no es posible constituir las mesas inscriptoras del Registro Cívico nilos jurados de tachas, ni las mesas receptoras de votos, ni las comisiones escrutadoras:

Considerando: que la acefalía en que se encuentra la J. E. A. de Flores es causa de que aun no hayan podido instalarse las mesas inscriptoras en aquel departamento que se encuentra amenazado de no poder ejercer el derecho de sufragio en las próximas elecciones generales de Noviembre:

Considerando: que habiendo sido protestadas las elecciones de J. E. A. de Flores,y no estando determinado por la Ley,á quien corresponde resolver esas cuestiones, se ha sometido el punto á la decisión del C. L. cuya resolución puede demorar lo bastante para que sea imposible la formación del Registro Cívico en aquel departamento:

Considerando: que ha sido de práctica y es racional que en casos extraordinarios é imprevistos como el presente,el P. E. supla la falta de Juntas E. Administrativas, nombrando Comisiones Provisorias con el carácter y facultades de Juntas E. Administrativas.

Por tales consideraciones, el Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros, acuerda y decreta:

Artículo 1.º Mientras dure la acefalía de la Junta E. Admi-

Digitized by Google

nistrativa de Flores, las funciones de esta serán ejercidas por una Comisión Extraordinaria Administrativa.

Art. 2.º Nómbrase para componer la Comisión E. Administiva de Flores, á los señores don Brígido Cabral, como Presidente; don Salvador Candela, don José B. Ferrer, don Manuel Flores y don Diego Barañano, como miembros titulares; y como suplentes los señores: don Antonio S. Gozo, don Balbino Simonet, don Pablo Labastié, don Isidro Lema y don Juan Garat.

Art. 3.º La Comisión E. Administrativa cesará en sus funciones así que se halle legalmente constituida la Junta E. Administrativa, cuyas funciones ejerce provisoriamente.

Art, 4.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.
DUVIMIOSO TERRA.
ANTONIO M. MARQUEZ
PEDRO DE LEON.

Prohibición del corte de maderas en las islas del rio Negro

Junta E. Administrativa del Departamento de Soriano.

Mercedes, Abril 13 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Tengo el honor de llevar á conocimiento de V. E., que la Corparación que presido, en sesión celebrada el día 11 del corriente, resolvió prohibir en absoluto, por el término de 6 años, el corte de maderas, en todas las islas del río Negro.

Digitized by Google

imponía para la conservación de esos montes, que constituyen una riqueza pública, los que al presente son explotados de una manera tal, que amenaza dejarlos completamente talados.

Son estos los motivos que han aconsejado la adopción de la medida, que me apresuro á hacer conocer del señor Ministro.

Saludo á V. E. con la consideración más distinguida y deseo que Dios le guarde.

D. Z. N. Pitamilio,
Presidente.
Francisco Baños,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 31 de 1887.

Apruébase el proceder de la Junta E. Administrativa de Soriano, encomendándole la promulgación del edicto y su fijación en parajes públicos para la debida eficacia de la medida adoptada.

JULIO HERRERA Y OBES.

Se integra la Junta Económico-Administrativa de Paysandú

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Agosto 1.° de 1887.

Considerando que dada la intervención que tienen en el mecanismo electoral las Juntas Económico-Administrativas,

Digitized by Google

Al tomar esa resolución, se ha tenido en cuenta que ella se es indispensable que éstas se hallen integradas en las èpocas en que el país se encuentre convocado á comicios, sin lo cual faltaría la garantía de imparcialidad y acierto que el legislador ha buscado en aquellas corporaciones.

Considerando que la Junta Económico-Administrativa de Paysandú se halla acéfala de hecho por haber renunciado uno de sus miembros y por hallarse otro gravemente enfermo é imposibilitado de desempeñar sus funciones, sin que sea posible llenar esas ni cualquier otra vacante que se produzca, por estar agotada la lista de suplentes.

Considerando que debiendo empezar sus cometidos electorales las Juntas Económico-Administrativas el 5 de Agosto en que se abren los juicios de tachas, no es posible hacer su integración por medio de elecciones.

Considerando que ha sido y es de práctica, que en circunstancias análogas á la presente el Poder Ejecutivo haga las integraciones necesarias con el carácter de provisorias por medio de nombramientos directos—

El Presidente de la República, decreta:

Artículo 1.º Nómbrase miembro titular de la Junta Económico Administrativa de Paysandú, al ciudadano don Pedro Etchebere, y como suplentes á los ciudadanos coronel don José Etcheverry, D. Eusebio Salvatella, D. José Devali, D. Jacinto Mendoza y D. Juan J. Meguet.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

La reproducción de los monumentos fúnebres por medio de la fotografía.—Su limitación.

Dirección de Cementerios.

Montevideo, Mayo 26 de 1887.

Señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa,
doctor don Julio Rodriguez.

Señor Presidente:

Algunos industriales acostumbran sacar vistas fotográficas de nuestros cementerios para venderlas al público, de manera que tanto la Dirección como los particulares, se ven obligados á pagarles tributo, cuando desean obtener una de esas vistas.

Esto importa usufructuar la propiedad agena, sin ninguna compensación para el dueño y con todas las ventajas para el usufructuario.

Si en cada caso la reproducción fuera el resultado de un convenio entre el propietario de la cosa y el industrial, nada habría que observar, sería perfectamente legítimo, porque cada cual puede hacer de lo suyo el uso que le convenga, dentro de las prescripciones de la Ley; pero en la forma en que se hace, cambia completamente de carácter, así constituye un avance al derecho de propiedad.

Verdad es que la mayor parte no se da cuenta de ello; lo hacen creyendo que ejercitan un derecho incuestionable.

Pero si ellos no lo saben, es necesario que se les haga comprender que la industria á que se dedican, en la forma en que la hacen, no es regular; que deben respetar esas propiedades, y que solo es lícito usufructuarlas, cuando se tiene el consenti-

Digitized by Google

miento del dueño, que es el que ha pagado por adquirir el monumento, para colocarlo donde está.

En cambio, la Junta puede encargarse de mandar sacar las vistas de los principales monumentos y formar con ellas álbums que se venderán en la puerta de los cementerios principales, por un empleado de éstos, como se hace en algunos cementerios de Europa.

Una resolución en este sentido no podría con justicia calificarse de odiosa y arbitraria, porque la pequeña venta que produjera la venta de las vistas no aprovecharía á determinadas personas, sino que ingresaría á la caja de la Corporación, para aplicarse junto con las demás en beneficio común y porque la Junta no está en el mismo caso del particular,—la Junta usa del derecho que le acuerda una disposición administrativa vigente, que declara que los monumentos levantados en nuestros cementerios constituyen una propiedad pública en el Municipio.

De acuerdo con lo expuesto, propongo el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1.º Considerando que los monumentos levantados en los cementerios dependientes de la Corporación, constituyen una propiedad del Municipio, según el decreto del P. E. de 10 de Setiembre de 1885, se prohibe á los particulares reproducirlos ya sea por la fotografía ó por otros medios cualesquiera.

Art. 2.º Las familias que deseen hacer reproducir los monumentos de su propiedad, deberán solicitar un permiso de la Dirección.

Art. 3.º La Dirección hará sacar la fotografía de los principales monumentos, y con ellas formará albums que se venderán al público en la entrada de los cementerios Central y del Buceo.

Esperando que el señor Presidente se servirá someter el pre-

Digitized by Google

cedente proyecto á la consideración de la Junta, me es grato saludarlo atentamente.

Manuel Suarez.

Junta Económico Administrativa.

Montevideo, Junio 1.º de 1887.

Elévese con oficio al Superior Gobierno.

J. Rodriguez.
R. V. Benzano,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 23 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Este Ministerio, por las razones aducidas en la nota de la Dirección de Cementerios, considera aceptable el proyecto de decreto que aquella repartición propone.

Digitized by Google

V. E. resolverá, no obstante, como estime más acertado.

Montevideo, Junio 27 de 1887.

J. M. Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 31 de 1887.

En atencion á las razones aducidas por la Dirección de Cementerios—

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de ordenanza municipal formulado por la Dirección del ramo y devuélvase á la Junta E. Administrativa á los efectos que puedan corresponder.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Noviembre 7 de 1887.

Cúmplase por la Dirección de Cementerios.

J. Rodriguez.
R. V. Benzano,
Secretario.

Digitized by Google

Dirección de Cementerios.

Montevideo, Noviembre 8 de 1887.

Publíquese.

Silveira.

Mejoras públicas proyectadas para la ciudad del Salto

Jefatura Política y de Policía.—Departamento del Salto.

Salto, Setiembre 29 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

No existiendo en los alrededores de esta ciudad ningún paseo público destinado á recreo y desahogo de la población, y animado del deseo de contribuir á la realización de una obra que llene esta necesidad y que tienda á la vez al embellecimiento de la ciudad, tengo el honor de dirigirme á V. E.,solicitando la competente autorización para tomar posesión de una fracción de setenta cuadras, que están comprendidas dentro de una área de mil ochocientas cuadras más ó menos que forman el ejido y que en el año 1875 fueron vendidas al Fisco por don Ricardo Willams, y destinarlas al objeto indicado.

Una vez que se me conceda la autorización que solicito, se nombrará una comisión de peritos para la tasación del terreno y se emitirán acciones del valor de veinti cinco pesos nominales cada una, y el importe de esas acciones se destinará á la formación de un Hipódromo y al arreglo de un paseo público con sus plantaciones de árboles y cercos correspondientes.

Digitized by Google

El Hospital de Caridad de esta ciudad entrará como accionista con la suma en que haya sido tasado el terreno, creándosele de este modo una renta propia para su sostenimiento, pues percibirá los dividendos que resulten del arrendamiento del circo.

Para el mejor éxito de este proyecto, cuento con el concurso de la mayoría del comercio y de los habitantes nacionales y extranjeros del departamento, entre los que se colocarán las acciones, y, como él encierra una mejora para la localidad, no dudo que V. E. se ha de servir prestarle su aprobación y acceder á lo que solicito.

Aprovecho la oportunidad para saludar á V. E. con consideración y aprecio.

T. Córdoba.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 4 de 1887.

Informe la Junta E. Administrativa del Salto.

JULIO HERRERA Y OBES.

Junta E. Administrativa.—Departamento del Salto,

Cumpliendo lo ordenado en el Superior decreto, esta Junta informa: que el terreno mencionado en la nota precedente de la Jefatura Política, está comprendido en el medido y deslindado últimamente por el señor agrimensor municipal, don Te-

Digitized by Google

lesforo Herram y solicitado por esta Junta para el ensanche de la ciudad.

En cuanto tiene que informar.

Manuel Otero,
Presidente.
Atanasildo R. Saldaña
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 17 de 1887.

Tomado en consideración por el Gobierno el proyecto presentado por el señor Jefe Político del Salto para la formación de un hipódromo y el arreglo de un paseo público—

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que se solicita para tomar posesión y destinarla al objeto indicado, una fracción de setenta cuadras que están comprendidas dentro del área que forma el ejido y que fué vendida al Fisco por el señor Ricardo Williams.

Comuníquese á la Junta para su conocimiento y demás efectos, y hagase saber en respuesta al señor Jefe Político.

TAJES.
Julio Herrera y Obes.

Digitized by Google

Jefatura Política del Salto.

Salto, Junio 2 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

Con fecha 27 de Setiembre ppdo., tuve el honor de dirigirme á V. E. solicitando la competente autorización para tomar posesión de setenta cuadras que están comprendidas dentro de una área de mil ochocientas cuadras, màs ó menos, que forman el ejido de esta ciudad, y que en el año 1875 fueron vendidas al Fisco por don Ricardo Williams para destinarlas á la formación de un hipódromo y paseo público.

En la precitada nota significaba á V. E. que una vez obtenida la autorización que solicitaba, se nombraría una comisión de peritos para la tasación del terreno, y se emitirían acciones del valor de veinticinco pesos nominales cada una, y con el importe de esas acciones se daría principio á las obras proyectadas, entrando el Hospital de Caridad como accionista, con la suma en que fuese tasado el terreno.

La idea que me guiaba entonces, era la de crear una renta al Hospital de esta ciudad, pero como presentemente la Comisión de este establecimiento cuenta con los recursos necesarios para su sostenimiento, me dirijo nuevamente á V. E. para hacer algunas modificaciones en el proyecto y que son las que paso á consignar:

1.º Que el Superior Gobierno me autorize á tomar posesión de cien cuadras de las comprendidas dentro del área indicada y en el punto más aparente, en vez de setenta que antes solicité.

Digitized by Google

2.º Que asimismo me autorize para nombrar una comisión de peritos para que proceda á tasar dicho terreno, y que por la cantidad que resulte de la tasación, sea escriturado á nombre de la Comisión del Hipódromo.

3.º Que se haga entrega á esta Jefatura de la suma que importe la venta de esos terrenos, y con ese producto se procederá á la edificación de casas para oficinas de policías en la colonia Lavalleja y pueblo de Belen.

Para la realización de estas obras, cuento, como ya he dicho en mi primera nota á V. E., con el recurso del comercio y vecindario del departamento, y contando la Comisión del Hipódromo con los fondos necesarios para adjudicar premios, será éste también un estímulo para que los criadores del departamento se dediquen al mejoramiento de las razas.

No dudo que V. E. se ha de servir patrocinar este proyecto, porque él encierra un adelanto para el departamento, y me es grato aprovechar la oportunidad para saludarlo con mi consideración más distinguida.

Teófilo Córdoba.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 15 de 1888.

En atención á lo nuevamente expuesto por la Jefatura Política del Salto—

SE RESUELVE:

Reconsiderar la resolución fecha 17 de Octubre de 1887, autorizándola: 1.º á tomar posesión de 100 cuadras de las com-

Digitized by Google

prendidas dentro del área que forma el ejido de esa ciudad, y que en el año 1875 fueron vendidas al fisco por don Ricardo Willams, en vez de las setenta que antes solicitó; 2.º para nombrar una Comisión de peritos á fin de que proceda á tasar dicho terreno, y que por la cantidad que resulte de la tasación, se escriture á nombre de la Comisión del Hipódromo que se proyecta construir; 3.º para que se haga entrega á la Jefatura Política de la suma que importe la venta de esos terrenos, con cuyo producto se procederá á la edificación de casas para las oficinas de policía en la colonia Lavalleja y pueblo de Belen.

Comuníquese á quienes corresponde.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Procedimiento para hacer efectivo el cobro del impuesto de alumbrado

Junta Económico Administrativa de Tacuarembó.

San Fructuoso, Octubre 24 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno:

Habiendo levantado algunas resistencias la percepción del impuesto de alumbrado en esta villa y no determinando la Ley de 30 de Junio de 1860, la autoridad que deba hacer efectivo el pago, la Corporación ruega á V. E. se digne manifestarle ante qué autoridad debe exijirse el pago de dicho impuesto á los morosos.

Esperando que V. E. se dignará contestar á la presente á la

Digitized by Google

mayor brevedad posible, me es grato saludarle con mi más distinguida consideracion.

Juan B. Oliva (hijo),
Presidente.
Juan M. Oliva,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 6 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

El art. 2.º del decreto de fecha 13 de Julio de 1865, equiparó el impuesto de alumbrado público al de serenos, disponiendo en su parte final que, el primero se pagase *en la forma establecida para el segundo.* Por consiguiente, la forma en que se hace efectivo el impueste de serenos.

Ahora bien, ¿cuál es ésta?

La ley de 10 de Mayo de 1836 que creó el último impuesto citado, disponía en su artículo 2.º que él se cobraría "por la Junta " Económico-Administrativa del departamento de la capital, " con sujeción al reglamento y disposiciones que el Gobierno

Digitized by Google

" acordase", y el reglamento á que dicha Ley hace referencia, dictado con fecha 23 del mismo mes y año, en su artículo 11, mandó que "cuando algunas papeletas quedasen pendientes por " no quererse pagar sin justo motivo, lo avisarán á la comisión, " quien ordenará que el teniente alcalde del barrio asociado " del recaudador, exija el cobro de ella, y si no obstante, eso, en " concepto de la comisión no hubiese justa causa para resistir " al pago, lo avisará á la policía para que lo haga efectivo bajo " la pena de arresto de venticuatro horas, y de obligarse á su " cumplimiento por los mismos medios, tantas cuantas veces " lo resistiere."

Ese reglamento aunque derogado parcialmente con posterioridad, no lo ha sido en la parte transcrita, pues el decreto de fecha 5 de Diciembre de 1840, que vino á modificar el anterior nada resolvió del modo de hacerse efectivo el pago, y por su art. 10 dejó vigente el aludido decreto de Mayo en la parte no expresamente derogada.

De acuerdo con lo expuesto, opina este Ministerio que la consulta en vista, debe ser resuelta remitiendo á la Corporación consultante al citado art. 11 del decreto del año 36, recomendando, sin embargo, que guarden consideraciones con los contribuyentes y solo se eche mano del apremio cuando sea imposible obtener buenamente el pago.

V. E. resolverá sin embargo como considere más acertado.

Montevideo, Noviembre 21 de 1887.

José M. Reyes.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 2 de 1887.

De acuerdo con el señor Fiscal y á sus efectos, trascríbase el dictámen á la Juuta E. Administrativa de Tacuarembó.

JULIO HERRERA Y OBES.

Los derechos de peaje, pontazgo y barcaje en el departamento de Soriano

Junta E. Administrativa del Departamento de Soriano.

Mercedes, Julio 17 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

De conformidad con lo prescrito por la Ley promulgada el 27 de Julio de 1881, sobre derechos de peaje, portazgo y barcaje, que se halla hoy en vigencia por haberlo así dispuesto la Ley publicada el 27 de Mayo de 1884, la Junta que presido llamó á propuestas para el remate de todos los pasos de los ríos y arroyos del departamento, por el término de un año, según es de verse por el aviso que tengo el honor de adjuntar á sus efectos.

Llegado el día señalado para la presentación de las propuestas, solo se presentó una por don Miguel Montaño, ofreciendo rematar el paso de Lugo, en el río Negro, por la suma de *ocho pesos* al año, la que no consideró la Junta, en mérito de que por lo menos, según las leyes vigentes, deben presentarse tres propuestas.

Digitized by Google

Pero los señores Vivas, Pintos y otros, dueños de balsas y botes, presentaron una solicitud pidiendo aumento de la tarifa, en vista de que la promulgada en el año de 1887, era exígua, y no podían por lo mismo rematar los pasos, so pena de recibir un perjuicio evidente en sus intereses.

Puesto á consideración de la Junta, la solicitud de la referencia, resolvió dirigirse á V. E. en el sentido de que hiciera aprobar por el Poder Legislador la siguiente tarifa: *un peso* para los rodados; *treinta centésimos* para las personas que transitan á caballo; *diez centésimos,* para las de á pie y *dos centésimos* por cada animal suelto.

Con la tarifa actual, Excmo. señor, es punto menos que imposible, que ninguna persona se presente ó desee rematar los pasos, porque daba su exigüidad, lejos de poder conseguir un beneficio con lucro á su favor, obtendrá por el contrario un perjuicio evidente y efectivo, y V. E. se penetrará de esta afirmación, si tiene presente que en la actualidad, en el paso de Mercedes, se cobra *dos pesos* por pasar cada vehículo, y esto debe ser así, desde que el río en esta parte, tiene ocho ó diez cuadras de anchura.

Es indudable también que no todos los pasos presentan los mismos inconvenientes que el referido y el paso real de Bequeló, por ejemplo, y por ello, entiende el infrascrito que el Poder Legislativo debía tener presente para formular una definitiva tarifa, las condiciones actuales de los pasos, haciendo á ese fin un estudio completo de todos los pasos que se hallan en los rios y arroyos de los departamentos.

Pero como esto demandaría gastos de consideración, á la par que pérdidas considerables de tiempo, la que presido ha aprobado la tarifa que he citado, que concilia hoy por hoy, todos los inconvenientes y dificultades á que se presta la tarifa legal, y llena también un claro que se nota en la Ley del 81, y

Digitized by Google

es referente á lo que deben pagar las personas que transitan de á pie, lo que no menciona dicha Ley.

Es indiscutible, Excmo. señor, que tratándose de un puente ó una calzada, las personas de á pie no deben pagar absolutamente nada; pero ¿sucederá lo mismo tratàndose de balsas y botes? creo que no, porque la persona encargada de este servicio público no ha de prestarlo gratuitamente, y á cada momento, como sucedería en el paso de esta ciudad, en que el tránsito para las personas de á pie se verifica contínuamente.

Y es teniendo presente esto mismo, que la Junta ha puesto como precio de pasaje, el reducido precio de *diez centésimos*.

Si V. E. opinase de la misma manera, esperaría la Junta que se dictasen las medidas conducentes para que esta tarifa fuese aprobada para este departamento y el limítrofe de Río-Negro.

Pero mientras este punto no sea resuelto como corresponde ¿qué es lo que debe hacer la Junta E. Administrativa, en vista de que no se ha presentado proponente alguno para rematar los pasos? ¿Debe prohibir el derecho de explotarlo? esto es imposible, porque perjudicaría el libre tránsito público.

Entiende la Corporación que presido, que hay un medio fácil qne allanaría toda dificultad; y ese es, *el de seguir cobrando patentes, hasta tanto quede definitivamente resuelto este punto.*

Si este temperamento es aprobado por V. E., se ha de servir comunicármelo, á sus efectos.

Dios guarde á V. E.

D. L. N. Pitamilio,
Presidente.
Francisco Baños,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 8 de 1887.

Informe la Contaduría General.

FERRANDO.

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor:

La Junta Económico-Administrativa de Soriano, propone como un medio fácil para allanar las dificultades que se han suscitado al intentar por su parte dar cumplimiento á la Ley de 27 de Junio de 1881, que ha declarado *municipal* la renta de pasajes de los ríos y arroyos de la República, y ese medio consiste en seguir cobrando las patentes anuales de balsas, chatas y botes, estatuidos por la Ley de 20 de Julio de 1869, mientras no se tome una resolución que subsane los defectos que señala en la tarifa establecida en la citada Ley de 1881.

Pero ese caso que esta última ley, derogatoria de la de 20 de Julio de 1869, sustituyó precisamente por su artículo 3.º las expresadas patentes por el impuesto cuya tarifa establece, y sería por consiguiente ilegal é improcedente á todas luces el cobro de un impuesto, basado en una ley que dejó de tener efecto en virtud de haber sido expresamente derogada.

Y una vez que no se han presentado licitadores para el remate de los pasos, y para que no se produzca el caso que prevee la Junta de perjudicarse el libre tránsito prohibiendo la explotación de los pasos, la Contaduría cree que ella tiene perfectos

Digitized by Google

derechos para compeler á los actuales propietarios de balsas, chatas y botes, que explotará á título gratuito los pasos del departamento, à que ajusten el cobro del derecho de pasaje á los términos de la tarifa prescrista por el art. 3.º de la ya citada Ley de 27 de Junio de 1881, con tanto más motivo, cuanto que ya se ha establecido esa jurisprudencia por la resolución de ese Ministerio de 3 de Marzo de 1885, recaída después del informe de esta oficina y dictámen del Ministerio Fiscal en el expediente iniciado por la Junta E. Administrativa de Treinta y Tres, con motivo de haber protestado los propietarios de balsas del paso de Olimar, por haberles sido negada la patente para seguir funcionando al amparo de la Ley derogada de 20 de Julio de 1869 y *á pesar de los contratos de comisión invocados*, cuyo expediente fué publicado en el número 576 del *Diario Oficial* de 7 de Marzo de 1885.

V. E. no obstante resolverá como lo juzgue más acertado.

Montevideo, Agosto 31 de 1887.

Américo Aguiar.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 5 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Digitized by Google

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Muy atendible, encuentra el infrascrito las observaciones que con motivo de no haber dado resultado el llamado á licitación para el remate de todos los pasos de los ríos y arroyos del departamento de Soriano, hace la Junta E. Administrativa del mismo departamento á propósito de la tarifa establecida por la Ley de 27 de Junio de 1881.

Desde luego, Excmo. señor, hay que reconocer que no todos los pasos en que se encuentran balsas y botes son frecuentados de la misma manera, así como que el servicio que prestan esos medios de comunicación no presenta en todos los casos iguales inconvenientes.

Habrá pasos en que por estar inmediatos á centros de población importantes, ó por su dirección á caminos frecuentados duedan recompensar con creces el servicio de balsas y barcos sin salir de los límites de la tarifa establecida por la Ley citada, y otras en que suceda lo contrario por encontrarse en distinta situación. De ahí pues, la necesidad que hace sentir la Junta de un estudio completo de todos los pasos, á fin de establecer una tarifa definitiva que conciliando las conveniencias públicas con las de los particulares interesados en la explotación de esos pasos, haga posible el remate del impuesto.

Además, la tarifa actual no establece peaje para las personas que transitan á pie, y la verdad es, como lo observa muy bien aquella Corporación, que no hay razón para que tal suceda, tratándose del paraje por medio de balsas ó botes.

Encuentra pues, el infrascrito hoy atendible, como ha dicho antes, las observaciones de la Junta Económico-Administrativa de Soriano, y si V. E. fuese del mismo parecer, sería el caso de

Digitized by Google

elevar este asunto á la consideración del C. L. único que puede modificar la Ley y por consiguiente aprobar la tarifa aceptada por dicha Corporación á que se refiere en su nota.

Ahora, en cuanto al temperamento propuesto al final de la misma nota, habría el inconveniente que allí se apunta, y no lo cree aceptable el insfrascrito, por la sencillísima razón aducida por la Contaduría en su informe: lo único que es permitido hacer en tal caso, es obligar á los que se ocupan de traficar, á sujetarse á la tarifa vigente mientras no se apruebe la propuesta, ó no se llame nuevamente á licitación, cosa que puede hacer perfectamente la Junta, desde que se trata de un servicio gravado con un impuesto á su favor.

Tal es la opinión del infrascrito, salvando la más autorizada de V. E.

Montevideo, Setiembre 15 de 1887.

José M. Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 3 de 1887.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, téngase presente para elevarse al Honorable Cuerpo Legislativo, en el próximo período ordinario y trascríbase el dictámen á la Junta E. Administrativa en contestación.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

El cementerio de Rocha

Junta E. Administrativa de Rocha.

Rocha, Enero 16 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Terminada y pagada por completo la construcción de la rotunda del cementerio público de esta villa, de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Gobierno con fecha 16 de Junio del año ppdo., se encuentra dicha obra en el caso de ser puesta á disposición del servicio público; pero antes de hacerlo y en mérito á resoluciones dictadas por la superioridad, con anterioridad, el que suscribe, se permite dirigirse á V.E. consultándole sobre los puntos siguientes:

1.º Prohibida como está la bendición de los cementerios en general por resolución del 22 de Abril de 1885, ¿debe permitirse que se bendiga la rotunda recientemente construida y destinada al servicio religioso al de autopsias y depósito según se comprueba por la ordenanza que se acompaña?

2.º Siendo como son puramente civiles los cementerios públicos de la República ¿puede prohibirse que cualquier comunidad, sea de la clase que fuere, celebre sus ceremonias en dicho local?

Rogando á V. E. la pronta contestación de los puntos consultados, réstame saludar al señor Ministro con mi mayor consideración y aprecio.

P. Lapeyre (hijo).
J. Mancini.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 1.º de 1887.

Vista al Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

El primero de los puntos en consulta no admite duda alguna y debe ser resuelto en sentido negativo, de acuerdo con la disposición de carácter general de fecha 22 de Abril del 85.

Los cementerios públicos no son establecimientos religiosos y sí de carácter puramente civil, por lo que no procede pues su bendición en ningún caso.

Esto no obsta para que según los términos de la vista fiscal adoptada por resolución en la fecha citada "se pueda oficiar *de* " *requiem* en la capilla del cementerio, siempre que así lo solici- " ten los interesados y bendecir individualmente el suelo per- " teneciente á los deudos en el mismo caso."

Es lo único que á las creencias religiosas puede concederse, dado el carácter secular de los cementerios.

Queda con esto contestada la parte segunda de la consulta en vista.

V. E. resolverá lo que estime más arreglado.

Montevideo, Febrero 5 de 1887.

José M. Reyes.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 12 de 1887.

De acuerdo en un todo con el señor Fiscal, y á sus efectos, vuelvan estos antecedentes á la Junta.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

OBRAS Y MEJORAS PÚBLICAS

Digitized by Google

Digitized by Google

I

El Consejo General de Obras Públicas---Su reglamentación

Se crea el Consejo General de Obras Públicas

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 11 de 1887.

El Presidente de la República, decreta:

Artículo 1.º Créase un Consejo General de Obras Públicas, dependiente directamente del Ministerio de Gobierno.

Art. 2.º El Consejo General de Obras Públicas se compondrá de seis ingenieros, tres arquitectos y dos abogados.

Art. 3.º Para formar parte del Consejo General de Obras Públicas, como arquitecto ó ingeniero, es necesario poseer título proveniente de alguna Universidad, rivalidado en el país, inscripto en la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 4.º El Consejo General nombrará de su seno el secretario, y formulará su reglamento interno que someterá á la aprobación del P. E.

Art. 5.º El Director General de Obras Públicas y el de Caminos Públicos, harán parte del Consejo General y presidirán las

Digitized by Google

sesiones alternativamente, toda vez que el asunto en discusión sea de la competencia de las respectivas oficinas, pero hallándose estos ausentes, lo hara el Presidente del mismo Consejo, á cuyo cargo estará en todos los casos, la tramisión de los asuntos.

Art. 6.º El Consejo General podrá invitar á sus sesiones á los ingenieros, arquitectos, abogados y demás personas que considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones, los que no tendráu en sus relaciones sino voto consultivo.

Art. 7.º Las atribuciones del Consejo General de Obras Públicas consisten en dictaminar sobre los siguientes puntos:

1.º Planos, proyectos y concesiones de grandes obras públicas que le sean sometidas á estudio por el P. E.

2.º Cuestiones contencioso-administrativas que se relacionen con las obras públicas y que deben ser resueltas por el P. E. ó pasadas á los tribunales.

Art. 8.º En todo asunto de importancia que se relacione con las obras públicas y que requiera informe científico, los diferentes Ministerios pasarán el expediente al de Gobierno para que éste lo someta al examen del C. General de O. Públicas y lo devuelva después con el dictámen correspondiente.

Art. 9.º El C. General de Obras Públicas podrá recabar de las oficinas públicas los datos y documentos que crea nesesario consultar.

Art. 10. Además del vocal-secretario de que habla el artículo 4.º, el Consejo General tendrá un sub-secretario á sueldo, encargado de la oficina.

Art. 11. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Consejo General de Obras Públicas.

Reglamento interno del Consejo G. de Obras Públicas

En cumplimiento del art. 4.º del decreto fecha 11 de Julio de 1887, el Consejo General de Obras Públicas, se regirá por su reglamento interno, formulado en los artículos siguientes:

TITULO I

DEL CONSEJO

Artículo 1.º El Consejo celebrará sesión, siempre que el Presidente lo resuelva, ó lo soliciten tres vocales por lo menos, indicando con anticipación el objeto de ella.

Art. 2.º La citación se efectuará por medio de esquelas á domicilio y con indicación de los asuntos que deban tratarse en la sesión.

Art. 3.º Para formar Consejo ordinariamente, bastará la presencia de cinco de sus miembros cuando menos, eso no obstante, en asuntos de importancia y particularmente en cada caso, se resolverá por mayoría de votos, la necesidad de constituir Consejo pleno, el que quedará formado con diez de sus miembros, cuando menos.

Art. 4.º En los casos de haberse resuelto constituir Consejo pleno y no concurrir á la primera citación diez de sus miembros, se citará para una segunda vez, en la que se constituirá Consejo con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 5.º Los vocales que, por indisposición ú otra causa, no pudiesen asistir á las sesiones, lo pondrán oportunamente en conocimiento del Presidente.

Digitized by Google

Art. 6.º Cuando el Consejo haya de emitir dictámen sobre un asunto que interese personalmente à algunos de los vocales, éstos no concurrirán á la sesión, á no ser que sean convocados especial y exclusivamente, para abundar en explicaciones sobre el asunto de que se trata.

No se comprende en aquellos asuntos las memorias, informes ó reformas relacionadas con las obras públicas que los vocales propongan al Consejo, para remitir autorizadas á la superioridad, ó reparticiones de la administración, como indicación de interés general ó de mejor servicio.

TÍTULO II

DEL PRESIDENTE

Art. 7.º El Presidente del Consejo, es el encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, y así también en todo caso, estará á su cargo la tramitación de los asuntos.

Art. 8.º El Presidente representa al Consejo ante el Gobierno y ante los particulares, y al efecto autorizará con su firma las actas, correspondencias, notas, memorias é informes acordados por el Consejo. Velará además por el pronto despacho de los asuntos, orden y disciplina de las dependencias del Consejo.

Art. 9.º Al Presidente del Consejo corresponde en todo caso abrir las sesiones y también presidirlas, salvo los casos especiales previstos en el art. 5.º del decreto fecha 11 de Julio de 1887.

Art. 10. Corresponde además al Presidente acordar los pagos que hayan de efectuarse mensualmente, y disponer cuanto considere útil para el mejor servicio de las dependencias del Consejo.

Digitized by Google

Art. 11. En ausencia del Presidente del Consejo, ejercerá sus funciones un vocal elegido *ad-hoc*, por mayoría de votos.

TÍTULO III

LA SECRETARÍA

Art. 12. La Secretaría será desempeñada por un Secretario *ad-honorem* nombrado por el Consejo, y de su seno, y la oficina estará á cargo del Sub-secretario, indicado en el art. 10 del decreto fecha 11 de Julio de 1887, auxiliado por los escribientes y subalternos necesarios para el mejor servicio.

Art. 13. Al Secretario corresponde:

1.º Extender y rubricar las actas de las sesiones del Consejo.

2.º Redactar los informes acordados por el Consejo y rubricarlos conjuntamente con el Presidente.

Al Sub-secretario corresponde:

3.º Anotar en un libro los asuntos entrados y despachados, por órden de fecha.

4.º Dar cuenta al Consejo en cada sesión de los asuntos entrados.

5.º Distribuir el trabajo á los empleados de la Secretaría.

6.º Citar al Consejo por indicación del Presidente.

Art. 14. Al final de cada año el Secretario vocal redactará una memoria, en la que deberán constar los trabajos que hayan ocupado al Consejo durante el año, anotando además en ella, todo lo que pueda servir de antecedente ó jurisprudencia en materia de obras públicas. Leída y aprobada por el Consejo, se remitirá al Superior Gobierno.

Art. 15. En caso de ausencia del Secretario vocal, llenará sus funciones otro miembro elegido *ad-hoc* por el Consejo.

Digitized by Google

TITULO IV

ORDEN DE LOS TRABAJOS

Art. 16. El estudio y discusión de los asuntos en el Consejo, seguirá el orden de inscripción en el registro de asuntos entrados, pero el Consejo por mayoría de votos, podrá aplazar unos y continuar con los siguientes, siempre que aquellos exijan un estudio más detenido ó preferente atención.

Art. 17. Indicado en una sesión el asunto á estudiar, se resolverá en ella por mayoría de votos:

1.º Si pasa á estudio de una comisión especial.

2.º Si debe ser estudiado por todos los miembros en particular.

3.º Si puede ser estudiado y discutido en una sesión del Consejo.

En el primer caso, compete al Presidente designar los miembros que han de informar en comisión.

En segundo caso, la Secretaría remitirá á cada miembro por su orden de inscripción los documentos que acompañan el asunto. En el tercer caso, se citará al Consejo para discutir y resolver el asunto en sesión ordinaria.

Art. 18. En los casos de resolverse que pasa un asunto á comisión y también en aquellos en que debe pasarse á estudio por su orden, podrá fijarse el tiempo en que hayan de expedirse las comisiones ó los miembros del Consejo.

Art. 19 En caso de no existir acuerdo completo sobre algún informe, entre los miembros de las comisiones nombradas por el Presidente, deberán los disidentes firmar el informe con algunos de los siguientes aditamentos: *discorde, discorde en parte, conforme en parte*, sin perjuicio de producir su informe

Digitized by Google

aparte, si lo creyera conveniente, ó explicar *in-voce* las causas de su disconformidad.

Art. 20. Estudiado un asunto en la forma que se hubiere resuelto y en estado ya de discutirse, se citará con ese objeto al Consejo.

TÍTULO V

DE LAS SESIONES

Art. 21. Abierta la sesión por el Presidente, el Sub-secretario leerá el acta de la anterior, en la que deberán constar con exactitud los acuerdos tomados, los nombres de los vocales que concurrieron y el sentido en que hayan votado, cuando la votación fuere nominal.

Art. 22. No se permitirá discusión sobre el acta anterior, sino para rectificar los hechos á que haga referencia, enmendándose en el acta subsiguiente los errores que puedan haberse cometido.

Art. 23. Aprobada el acta y firmada por el Presidente y Secretario, se dará cuenta de los asuntos entrados.

El Presidente indicará en seguida el objeto de la sesión y hará leer el dictamen de la Comisión informante, si lo hubiese, declarando abierta la sesión.

Art. 24. El Sub-secretario anotará los nombres de los que hayan pedido la palabra, y el Presidente la concederá por su orden.

Art. 25. El Presidente dirigirá el debate, pudiendo tomar parte en él, pero cuidando siempre que no se salga del punto en discusión, y haciendo observar en todas sus partes este reglamento.

Art. 26. La discusión será primero en general y en seguida se pasará á la particular, cuando el Consejo lo resuelva.

Digitized by Google

Art. 27. Desaprobado el asunto en general por mayoría de votos, se pasará á discutir los términos del informe que haya de producirse en contra de él.

Art. 28. Aprobado en general un asunto, el Presidente indicará los puntos á discutir por su orden, si el expediente consta de varios cuerpos, ó bien pondrá á la discusión artículo por artículo, si así estuviera compuesto.

Art. 29. En la discusión particular, los vocales pueden proponer las enmiendas ó supresiones que estimen convenientes, las cuales siendo apoyadas, entrarán por su orden á ser parte de la discusión.

Art. 30. Dado un punto por suficiente discutido, se procederá à tomar acuerdo por medio de votación.

Art. 31. Producido el acuerdo, el Pretidente hará leer por el Sub-secretario el dictamen recaido, preguntando si se aprueba ó no.

Art. 32. Ningún vocal de los presentes á la sesión, podrá de abstenerse á votar, á no ser que el Consejo considere justificada su excusación.

Art. 33. La votación podrá ser ordinaria ó nominal.

La votación ordinaria se verificará levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que desaprueben.

La votación nominal solo tendrá lugar en caso de pedirla dos vocales por lo menos.

Art. 34. En caso de empate en la votación decidirá el voto del Presidente.

Art. 35. Todo vocal puede solicitar conste en el acta su voto particular.

Art. 36. Concluida la discusión sobre un asunto y aprobadas las partes componentes del dictámen, se dejará para una próxima sesión la lectura de éste, á no ser que la mayoría resuelva autorizar á la mesa para remitirlo á la superioridad, in más trámite.

Digitized by Google

Art. 37. Leido el dictámen recaido sobre un asunto, se discutirán sus términos y se harán las enmiendas que determina la mayoría.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Si en la aplicación de cualesquiera de los artículos de este reglamento, surjiese alguna duda, será ella resuelta por el Consejo á mayoría de votos, y el acuerdo que se tome, servirá de norma para lo sucesivo.

Art. 39. En los casos extraordinarios é imprevistos por el presente Reglamento, se resolverá en Consejo pleno por indicación de tres miembros, siempre que la resolución no entrañe una reforma de este Reglamento.

Art. 40. Para modificar este Reglamento será necesario que tres miembros propongan la modificación por escrito, la cual aprobada en Consejo pleno, pasará en consulta al Gobierno, para que resuelva lo que mejor estime.

Consejo General de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 17 de 1887.

Excmo. señor:

En virtud del art. 4.º del decreto fecha 11 de Julio ppdo. el Consejo General de O. Públicas, que tengo el honor de presidir, ha procedido á confeccionar con toda la detención que le ha sido posible, el Reglamento interno, cuyo proyecto tengo el honor de remitir adjunto á la consideración de V. E., según lo

Digitized by Google

prescribe el citado artículo, á fin de que V. E. se sirva darle su superior aprobación ó modificarlo según lo estime conveniente.

Con este motivo, tengo el honor de saludar á V. E. á quien Dios guarde mnchos años.

A. Capurro,
Presidente.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 28 de 1887.

Tomado en consideración el proyecto de Reglamento interno formulado por el Consejo General de Obras Públicas, el Gobierno resuelve prestarle su aprobación.

Comuníquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

II

Viabilidad Pública

Reparaciones en el camino «Ocho de Octubre»

Dirección de Obras Municipales.

Señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa.

Esta Dirección ha resuelto emprender el empedrado del camino 8 de Octubre en toda su extensión desde las Tres Cruces hasta la estación del tranvía á la Unión.

Pero para llevarlo á la práctica con la urgencia que esa obra es requerida, se hace necesario aumentar el personal de obreros dependientes de la Junta Económico-Administrativa.

Al efecto, esta Dirección indica la conveniencia de que se recabe del Superior Gobierno autorización para disponer de la cantidad de dos mil pesos mensuales, que será distraida de las rentas de la misma Junta.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Montevideo, Mayo 14 de 1887.

José M. Vilaza.
Augusto Ximeno,
Secretario.

Digitized by Google

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Mayo 14 de 1887.

Elévese con oficio al Superior Gobierno.

J. Rodriguez.
Ramón Benzano.
Secretario.

Junta Económico-Administrativa de la Capital.

Montevideo, Mayo 14 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Consecuente con lo requerido por la Dirección de O. Municipales, tengo el honor de elevar á V. E. la nota por la que solicita autorización para invertir mensualmente la suma de *dos mil pesos* en las reparaciones del camino 8 de Octubre, desde el límite urbano hasta la plaxa de frutos de la villa de la Unión.

J. Rodriguez.
Ramón Benzano,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 16 de 1887.

Concédese la autorización solicitada y comuníquese á quienes corresponde, debiendo rendir cuenta á la Contaduría General.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 16 de 1887.

Atendiendo el pedido formulado por la Dirección de Obras Municipales á esa Junta por nota fecha 14 del corriente, para invertir la suma de dos mil pesos mensuales de sus propias rentas, en el empedrado del camino 8 de Octubre, en toda su extensión desde las Tres Cruces hasta la estación del tranvía de la Unión, el Gobierno ha resuelto autorizar á la Junta para emprender esa obra y efectuar esa erogación, debiendo rendir cuenta á la Contaduría General.

Lo que se comunica á esa Corporación á sus efectos.

Dios guarde á la Junta.

ANDRÉS M. FERRANDO.

A la Junta E. A. de la Capital.

Digitized by Google

Reparación de algunas vias públicas del Departamento de Flores

Comisión Extraordinaria Administrativa del Departamento de Flores.

Trinidad, Mayo 26 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

La Comisión Extraordinaria Administrativa que presido, se ve en el deber de solicitar por intermedio de V. E. los recursos que puedan ponerla en actitud de que su presencia en el puesto que le ha sido confiado, pueda ser útil y provechosa à los intereses públicos de este departamento, propendiendo á llevar á cabo todas aquellas mejoras que son de imprescindible y urgente necesidad, tales como el arreglo de las vias públicas en general y en particular, de los pasos de los arroyos Maciel, Cordobesa, Porongos, Sarandí al Sud y Oeste Juncal, y otros de menor importancia.

Al efecto, señor Ministro, vengo á solicitar de V. E. á nombre de esta Corporación, la autorización necesaria, para disponer al objeto ya indicado, de los fondos que actualmente existen en la Tesorería de esta Corporación, los que ascienden á la cantidad de mil quinientos dos pesos con setenta y seis centésimos incluidos en esta cantidad los comprobantes que representan valor efectivo, hasta el 30 de Abril, según el movimiento de caja remitido al Ministerio respectivo, con cuyo importe puede darse principio á los trabajos necesarios, previo llamado á licitación y demás trámites del caso.

Digitized by Google

Aprovecho esta nueva oportunidad para saludar á V. E. con mi mayor estima y consideración.

Brígido S. Cabral,
Presidente.
N. Labastie,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 22 de 1887.

Concédese autorización á la Comisión Extraordinaria de Flores, para mandar practicar las obras necesarias y más urgentes en los pasos de los arroyos Maciel, Cordobesa. etc., y dentro de la suma indicada de mil quinientos pesos, dando cuenta á este Ministerio una vez efectuadas las obras, para girarse la orden directamente contra la Tesorería General del Estado.

Comuníquese.

TAJES.
Julio Herrera y Obes.

En Montevideo, á dieciseis de Agosto de 1887, reunidos en el despacho del Ministerio de Gobierno, el señor Oficial Mayor don Andrés M. Ferrando y el proponente don Ricardo Eguía, y presente el infrascrito escribano auxiliar de Gobierno, se procedió á la apertura y lectura de las propuestas presentadas por don Teodorico Nicola, don Andrés Palma y dicho señor Eguia, para la compostura ó limpieza del camino que partiendo de Rivera por la cuchilla Negra y de Haedo, viene en dirección al Paso de los Toros, y siendo las dos de la tarde, hora designa-

Digitized by Google

da en el aviso publicado, se dió principio al acto, abriéndose las propuestas siguientes:

Número 1. De don Ricardo Eguia, por la suma de diez mil pesos oro.

Número 2. De don Andrés Palma, por la suma de quince mil pesos oro.

Estando terminado el acto se firma esta acta para constancia, por ante mí de que doy fe.

Andrés M. Ferrando—Ricardo Eguia—por don Andrés Palma, *Teodorico Nicola—Julian Muñoz*, Escribano auxiliar de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 12 de 1887.

Tomadas en consideración las propuestas presentadas en virtud del llamado á licitación para la compostura ó limpieza del camino que, partiendo de Rivera por la cuchilla Negra y de Haedo, viene en dirección al Paso de los Toros, el Gobierno

RESUELVE:

Desechar las presentadas por don Ricardo Eguía y don Andrés Palma, aceptándose la de don Pedro Castelli por ser la más ventajosa, y por la que se ofrece hacer la limpieza del referido camino por la suma de seis mil pesos, pagaderos por mensualidades de $ 300, por la Dirección General de Correos, imputándose á gastos autorizados y comprometiéndose además hacer llegar á Rivera la diligencia que tiene establecida del Paso de los Toros al cerro Travieso, haciendo tres viajes al mes

Digitized by Google

de un punto á otro, como asimismo á Rivera, conduciendo también la correspondencia y giros postales, de acuerdo con el contrato que celebrará con la Dirección General de Correos, debiendo el señor Castelli una vez terminadas las obras dar cuenta á la Junta Económica de Rivera para su inspección.

Comuníquese á quienes corresponde y pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda con el expediente relativo para su escrituración, debiendo remitir á este Ministerio tres testimonios de la escritura.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Construcción de una calzada en el paso «Daca» (Soriano)

Junta Económico-Administrativa del Departamento de Soriano.

Mercedes, Julio 22 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. pidiendo autorización para llamar á propuestas con el objeto de construir una calzada en el paso del Daca, frente á los corrales de abasto que existen como á legua y media de esta ciudad.

Si se tiene en cuenta que ese paso nos pone en directa comunicación con las importantes villas de Dolores y Soriano, así como con otros puntos de la campaña, desde que hoy se encuentra intransitable por su mal estado, se penetrará V. E. de la necesidad que existe al presente de realizar cuanto antes la obra que se propone esta Junta.

Digitized by Google

Por estas consideraciones que atañen á la viabilidad, espera el infrascrito que el señor Ministro sabrá conceder la autorización que se solicita.

Debo hacer presente á V. E. que una vez que sean presentadas las propuestas serán sometidas á la decisión de ese Ministerio, á fin de que el Superior Gobierno apruebe la que á su juicio estime más conveniente.

Saludo al señor Ministro, y deseo que Dios guarde á V. E.

D. Z. Pittamiglio.
Francisco Baños,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 19 de 1887.

Concedida y comuníquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Compostura general del «Paso Maciel»

Señores Presidentes de las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos del Durazno y Flores.

Señores:

Según dicisión de la reunión que tuvo lugar el día 9 del corriente, el que suscribe acompañado de los maestros de obras

Digitized by Google

públicas de ambos departamentos, fuimos al paso de Maciel y de común acuerdo, después de haber recorrido empedrados, calzadas, y estudiado los trabajos á efectuar para componer de una manera duradera dicho paso, hemos convenido: que el mejor modo era emplear el sistema de Pilotis en las corrientes mayores del arroyo y deribar las aguas del canal grande en dos partes para disminuir la fuerza de la corriente y facilitar los trabajos.

Remito al efecto y según me fué encargado, los croquis y presupuesto adjunto del costo de dichos trabajos.

Nuestro administrador Sr. B. H. Chamberlain, dará el trasporte gratis en el ferro-carril C. del Uruguay de todos los materiales y herramientas necesarias para la compostura de dicha calzada hasta el Durazno y pondrá como lo he comunicado á Vds. en la reunión arriba nombrada, un ingeniero de la compañía á las órdenes de ambas Juntas para ordenar y vijilar los trabajos.

Soy de Vds. señores Presidentes, S. S. servidor.

A. Sondriers.

Paso de los Toros, Julio 19 de 1887.

Resúmen de los trabajos á efectuar en el paso de Maciel, camino de Porongos á Durazno

1.º	Desmonte según croquis:		
	4977 metros cúbicos á $ 02.65 m^3.		1.318,36
2.º	1 metro calzada según croquis:		
	100 pilotes de 5 × 5" × 5" á $ 1.00	100	
	Colocación	30	

Digitized by Google

Empedrado nuevo y viejo 44.8 m³ cúbico á 1,40.	627,20	
Exoraciones.	100	857,20
3.º 2.ª Calzada (curso mayor del agua) 250 pilotes de 7' × 5" × 5" á $ 1,20	300	
Colocación de los caminos. . .	80	
Calzada vieja á nueva 40 mts. × 8=320 $ 1.20	384	
Aumentación empedrado 30 × 8=2400 $ 150.	360	1.124,00
4.º Calzada nueva que disminuyó la cuenta en el canal mayor:		
70 pilotes á $ 1.00.	70	
Colocación	20	
Exoración 300 m³ 0,50. . . .	150	
Empedrado 300 m² 37.50 × 8 á $ 1.50.	450	690,00
5.º Pólvora, mecha, herramientas, trasporte de materiales, alojamientos de los peones é imprevistos		511 00
Suma Presupuesto		$ 4.500,56

Comisión Extraordinaria Administrativa del Departamento de Flores.

Trinidad, Setiembre 13 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

Los que suscriben, Presidentes respectivamente de la Junta Económico-Administrativa del departamento del Durazno y de

Digitized by Google

la Comisión Extraordinaria Administrativa del departamento de Flores, dando curso al acuerdo de ambas corporaciones tendentes al común propósito de llevar á cabo la compostura general del paso "Maciel", han comisionado la Junta del Durazno al señor diputado don Juan M. Echevarrito, y la de Flores al vocal don Salvador Candela, á quienes por la presente se le autoriza ámpliamente para exponer con todos los datos oportunos ante V. E. la importancia de que cuanto antes se proceda á contratar y hacer, previa autorización de V. E., las obras que se requieren en dicho paso Maciel, las que si fuesen efectuadas con sujeción al croquis, presupuesto, é informe que se acompañan, y que galantemente fueron facilitados por el señor ingeniero del ferro-carril C. del Uruyuay, don A. Sandriers, su costo aproximativo sería de cuatro mil quinientos pesos.

Ambas Corporaciones suplican á V. E. se sirva prestar á este asunto su preferente atención, como también á las gestiones que á ese objeto le serán interpuestas por los señores comisionados portadores de la presente petición, fundada en que tenemos el deber de poner remedio á los incalculables perjuicios que al comercio á las industrias agrícolas y pecuaria ocasiona el estado pésimo en que actualmente se encuentra el único paso que en el arroyo "Maciel" sirve de comunicación para ambos departamentos. Saludamos á V. E. con toda nuestra consideración y estima.

Fructuoso Albarqueque—Brígido S. Cabral—Enrique Mairet, Secretario—*Zabalua*, Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 22 de 1887.

Autorízase respectivamente á las JJ. EE. AA. de los departamentos del Durazno y Flores para llevar á cabo la compostura general del paso de Maciel, dentro de la suma proyectada de cuatro mil quinientos pesos, debiendo abonarse del producido de las patentes de rodados y por partes iguales entre las Juntas.

Comuníquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Compostura del puente «Uruguayana» sobre el arroyo Toledo

Señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa.

El día 25 del corriente era el designado para la apertura de propuestas para la compostura del puente "Uruguayana" sobre el arroyo Toledo, en el camino real á Maldonado, de acuerdo con el llamado á postores que se hizo por la prensa diaria; pero por no haber sido presentada oferta alguna, el acto no tuvo efecto.

Ese puente requiere una compostura inmediata y urgente, y la demora con convocatorias que quizá no den resultado por la poca importancia de la obra, puede ser de consecuencias funestas.

De manera que la Dirección se apresura á solicitar de la Junta E. Administrativa, su autorización para emprender di-

Digitized by Google

rectamente el trabajo presupuestando con cargo á eventuales generales, dos oficiales albañiles por el tiempo que duren aquellos.

Este procedimiento es posible que sea más ventajoso, porque de datos que la Direccion ha tomado particularmente de algunas personas que se dedican á la construcción de obras, las que son de necesidad para la consolidación del puente contratándolas en la forma en que la Dirección solo tenga la vigilancia para que se hagan con sujeción á instrucciones fijas, costará de mil ochocientos á dos mil pesos aproximados, y el señor ingeniero municipal cree que ese costo alcanzará á unos ochocientos pesos á lo sumo, efectuándose con personal que esté á las inmediatas órdenes de la oficina y adquiriéndose los materiales indispensables.

Dios guarde á Vd. muchos años.

J. M. Vilaza.
Augusto Ximeno,
Secretario.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Noviembre 3 de 1887.

Elévese con oficio al Superior Gobierno.

Julio Rodriguez.
R. V. Benzano,
Secretario.

Digitized by Google

Junta Económico Administrativa de la capital.

Montevideo, Noviembre 4 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. con motivo del pedido que ha formulado la Dirección de Obras Municipales, en su nota adjunta referente á la inversión de $ 800 en la compostura del puente Uruguayana.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Julio Rodriguez.
R. V. Benzano,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 10 de 1888.

Concédese la autorización solicitada, debiendo abonarse la suma de ochocientos pesos en que se ha presupuestado el costo de las composturas del puente Uruguayana, con las rentas municipales.

Comuníquese y pase á la Contaduría General á sus efectos.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 10 de 1887.

El Gobierno ha resuelto conceder la autorización solicitada por esa Corporación para invertir la suma de *ochocientos pesos* en la compostura del puente Uruguayana, debiendo abonarse dicha suma con las rentas municipales.

Lo que comunico à la Junta á sus efectos.

Dios guarde á la Junta.

A. M. Ferrando.

A la Junta Económico-Administrativa de la capital.

Se reglamenta la Dirección General de caminos

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 11 de 1887.

El Presidente de la República reglamentando la Ley fecha 15 de Abril de 1884 que crea la Dirección de Caminos Nacionales y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 9º. de la misma, acuerda y decreta:

Art. 1º. La Dirección General de Caminos Públicos se divide en 3 secciones.

1.ª Sección, caminos nacionales.

2.ª Sección, caminos departamentales y vecinales.

3.ª Sección, de servicios diversos.

Las tres secciones se hallarán bajo las órdenes inmediatas de un ingeniero director general.

Digitized by Google

La sección de caminos nacionales comprende el estudio del trazado de los proyectos, presupuesto é inspección de todas las obras de arte á ejecutarse en dichos caminos, y se compondrá del personal siguiente: dos ingenieros, tres dibujantes y ocho inspectores.

La sección de caminos departamentales y vecinales, comprende el estudio del trazado; el de los proyectos y presupuestos é inspección de los trabajos á realizarse en los mismos.

El personal de esta sección se compondrá, por ahora, de dos ingenieros, tres dibujantes residentes en la oficina central; del agrimensor de la J. E. Administrativa, dos inspectores y tres peones residentes en cada departamento.

La sección de servicios diversos comprende: la secretaría de la D. General, el archivo de planos, mapas y documentos y se compondrá de un secretario y de un archivero.

Art. 2.º El personal residente en los departamentos de campaña, recibirá instrucciones de la oficina central, debiendo remitir á ésta todos los datos, planos topográficos y demás documentos que se le pidan, para la confección de los proyectos relativos á las obras á ejecutarse en dichos caminos.

Art. 3.º La Dirección de Caminos Públicos, procederá inmediatamente á proyectar aquellas obras que requieren urgente ejecución, ó reparación, en un todo de acuerdo con el artículo 5.º de la Ley de Caminos, y oportunomente se pedirán a la Asamblea General los recursos necesarios para realizarlos.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo que establece el art. anterior, se dará principio á la brevedad posible, al estudio del trazado general de la red de caminos nacionales, departamentales y vecinales, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 1º. de la Ley, y á este fin se crea para los caminos nacionales, además del personal fijo ya establecido, otro provisional, compuesto de cinco agrimensores y quince peones.

Digitized by Google

Los agrimensores municipales procederán por su parte, al trazado de caminos departamentales y vecinales, recibiendo al efecto de la oficina central las instrucciones necesarias á fin de armonizar los trabajos.

En casos *extraordinarios* y cuando así lo ordene el Director General de Caminos, el personal residente en los departamentos, prestará servicios en la parte del camino nacional comprendida dentro del mismo depaatamento.

Art. 5.º Para el trazado general de las vias públicas, además de las instrucciones de detalle que establezca la Dirección General, se tendrán presentes las siguientes consideraciones:

1.º Se seguirá en lo posible la dirección de los actuales caminos, rectificándolos convenientemente á fin de evitar vueltas inútiles y acortar las distancias.

El cruzamiento de propiedades en campaña, en caso necesario, no debe ser un obstáculo para el objeto indicado, tratándose, sin embargo, de evitar indemnizaciones costosas, como las provenientes de la demolición de edificios ú otras obras de campo.

2.º Escoger las puntas en los rios y arroyos donde sea más conveniente establecer puentes, balsas, calzadas y hacer converger allí los caminos.

3.º Trazar las vias públicas, en cuanto sea posible, por las líneas que dividen las vertientes de las aguas, conteniéndose en todo caso los pasajes donde estas no tengan salida espedita.

4.º La anchura de los caminos, será la que determina el artículo 685 del C. Rural.

Art. 6.º Una vez confeccionado el trazado general de caminos públicos, el P. E. lo someterá al exámen del Consejo General de O. Públicas.

Art. 7.º El Consejo General de Obras Públicas podrá disponer en caso necesario, para el examen del trazado, del personal

Digitized by Google

de la Dirección General de Caminos, de acuerdo con el Director General de la misma, á fin de resolver dudas y establecer comprobaciones en campaña, y su dictámen será prolijo, detenido y fundado, por tratarse de un trabajo de utilidad nacional que envuelve á la vez muchos intereses públicos y particulares, teniendo en cuenta para ello las observaciones y reclamaciones de la Oficina General de Caminos y de los propietarios.

Art. 8.º Previo exámen favorable del Consejo General de Obras Públicas, pasará con todos los documentos anexos á las HH. Cámaras, á fin de que éstas le presten su definitiva sanción, provean los medios necesarios á su realización, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 3.º de la Ley de 14 de Abril.

Art. 9.º Los trabajos á ejecutarse se limitarán hasta nueva disposición del Gobierno, á la rectificación, amojonamiento de los caminos públicos y á la construcción de las obras de arte necesarias para vadear los ríos, arroyos y cañadas en toda estación del año.

Art. 10. Sancionado definitivamente el trazado general de la red de caminos y confeccionados los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones respectivos, se llamará á propuestas para la construcción de puentes, balsas y calzadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley.

Art. 11. La Dirección General de Caminos propondrá oportunamente á la aprobación del Gobierno su reglamento interno y el correspondiente á la conservación de la vía pública, á la vez que un cuadro del personal necesario á ese objeto.

Art. 12. Sométese al Consejo General de Obras Públicas el estudio de un proyecto de escuela técnica especial, destinada á formar definitivamente el personal de empleados subalternos necesarios para la construcción é inspección de los trabajos relativos á caminos públicos.

Art. 13. Interin no se forme el personal de que trata el ar-

Digitized by Google

tículo anterior, para optar al puesto de inspector de caminos es necesario llenar las condiciones que requiere la Dirección General de Obras Públicas, para ser inscrito con el título de constructor (maestro de obras).

Art. 14. El personal residente en los diferentes departamentos, destinado al servicio de los caminos departamentales y vecinales, será pagado por las JJ. EE. AA., de la renta proveniente del impuesto de rodados.

Art. 15. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Ley de patentes de rodados para el año económico de 1887-88
Decretos de promulgación y reglamentación

Asamblea General.

Montevideo, Octubre 28 de 1887.

La honorable Asamblea General sancionó con fecha de ayer, la Ley de Patentes de Rodados, que adjunta tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República, para el ejercicio del presente año económico.

Al mismo tiempo, el Poder Ejecutivo de la República reciba las protestas de respeto con que lo saluda—

FERNANDO TORRES,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario del Senado.
Manuel García y Santos,
Secretario de la Cámara de RR.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Digitized by Google

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc

DECRETAN:

Artículo 1.º En el año económico de 1887-88, pagarán los rodados las patentes que les corresponda en el orden siguiente:

1.º De seis pesos, las carretas, carros, carretillas y demás vehículos de carga pertenecientes á los departamentos de campaña, de dos ruedas y sin elásticos.

2.º De cuatro pesos, las carretas, carros, carretillas y demás vehículos de carga pertenecientes á los departamentos de campaña, con dos ruedas y con elásticos.

3.º De ocho pesos, los carros, carretas, carretillas y demás vehículos de carga pertenecientes á los departamentos de campaña, de cuatro ruedas y sin elásticos.

4.º De seis pesos, los carros, carretas, carretillas y demás vehículos de carga pertenecientes á los departamentos de campaña, de cuatro ruedas y con elásticos.

5.º De veinticuatro pesos las carretas, carros, carretillas y demás vehículos de carga de tráfico del departamento de la capital, de dos ruedas y sin elásticos.

6.º De ocho pesos, las carretas, carros, carretillas y demás vehículos de carga de tráfico del departamento de la capital, de dos ruedas y con elásticos.

7.º De treinta pesos, las carretas, carros, carretillas y demás vehículos de carga de tráfico pertenecientes al departamento de la capital, de cuatro ruedas y sin elásticos.

8.º De diez pesos, las carretas, carros, carretillas y demás

Digitized by Google

vehículos de carga de tráfico, pertenecientes al departamento de la capital, de cuatro ruedas y con elásticos.

Art. 2.º De dieciseis pesos los carruajes de alquiler que tengan dos ruedas, y los de médicos que estén en servicio público.

De veinticinco pesos, los carruajes particulares que tengan dos ruedas, con excepción de los de médicos en servicio público.

Art. 3.º De veinticinco pesos, los coches, volantas y demás carruajes de alquiler que tengan cuatro ruedas, y los de médicos que estén en servicio público.

De treinta y cinco pesos los coches, volantas y demás carruajes particulares, con excepción de los de médicos en servicio público.

Art. 4.º Pagarán la mitad de las patentes arriba expresadas los vehículos del departamento de la capital cuyas llantas tengan 15 centímetros y estén montados sobre elásticos.

En los departamentos de campaña las patentes de los carruajes de que hablan los artículos 2.º y 3.º, serán la mitad del valor en ellos establecidos.

Art. 5.º Quedan exceptuados de patentes:

1.º Los carruajes conocidos con el nombre de "Diligencias", salgan ó no del departamento de la capital, si sus dueños se obligasen á conducir gratuitamente las balijas postales, lo cual deberán declarar dentro del término señalado para tomar la patente que según esta Ley les corresponda, ante la Administración General de Correos.

2.º Los rodados de uso particular pertenecientes á establecimientos de campo que se ocupen únicamente en la conducción de provisiones y materiales de construcción para el uso exclusivo de los mismos establecimientos, en los departamentos de campaña.

Digitized by Google

Art. 6.º Los que no pagasen las patentes en los términos que señale el Poder Ejecutivo y los que las tengan por menos valor del que les corresponda, incurrirán en la multa de otro tanto, que percibirá el revisador que descubra el fraude.

Art. 7.º Si por parte del contribuyente que hubiese incurrido en lo prescrito en el artículo precedente, hubiera resistencia para pagar el valor de la patente y de la multa, el revisador hará efectivas ambas por via de apremio por el respectivo teniente alcalde, no pudiendo entablar la demanda sin previa autorización de la oficina recaudadora.

En este caso, el juicio será breve y sumario, ejecutándose bienes del deudor hasta la cantidad suficiente para cubrir el valor de la patente, multa, costos y costas que se hayan originado para hacer efectiva la cobranza.

Art. 8.º Al propietario ó conductsr de todo vehículo que transite sin la tablilla correspondiente (aunque más tarde pueda probar que la tenía), y sea tomado por el revisador de patentes, se le aplicará una multa equivalente al diez por ciento del valor de la patente que les corresponde.

En el caso de resistirse al pago de la multa, el revisador procederá como lo establece el artículo 7.º

Art. 9.º Las tablillas de que habla el artículo anterior, serán pagadas por el contribuyente, siendo su costo de veinticinco centésimos cada una.

Art. 10. Las patentes que se expidan dentro del primer semestre, pagarán su valor por todo el año, y las expedidas en el segundo semestre pagarán la mitad.

Art. 11. El pago de este impuesto se hará dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 12. Vencidos los plazos para la recaudación, el Poder Ejecutivo proveerá para que se verifiquen las revisiones por departamentos, determinando los agentes que deben practicarla.

Digitized by Google

Art. 13. El producido de este impuesto será invertido exclusivamente en composturas de pasos y caminos departamentales y vecinales, por las Juntas Económico-Administrativas y sus Comisiones Auxiliares, en todos los departamentos de la República, de acuerdo con la Ley de caminos.

Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y reglamentación.

Sala de sesiones de la honorable Asamblea General, en Montevideo, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

FERNANDO TORRES,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario del Senado.
Manuel García y Santos,
Secretario de la Cámara de RR.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 29 de 1887.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Octubre 31 de 1887.

El Presidente de la República, reglamentando la Ley de Patentes de Rodados, acuerda y decreta:

Artículo 1.º El pago del impuesto de las patentes que se expidan de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia, se hará en el departamento de la capital, desde el 1.º al 30 de Noviembre próximo, y en los departamentos de campaña del 1.º de Noviembre al 15 de Diciembre.

Art. 2.º Las patentes de carruajes particulares se pagarán del 1.º al 30 de Noviembre.

Art. 3.º Una vez vencidos los plazos para la recaudación que se determina en los artículos precedentes, cométese la revisión que establece la Ley, con sujeción estricta á lo estatuido en los artículos 6.º, 7.º y 8.º, á los primeros y segundos comisarios de policía de los departamentos de la República.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

III

Cercos y veredas

El contrato Ricci. — Declaración de su nulidad.

TESTIMONIO

En Montevideo, á dos de Febrero de 1885, la Junta Económico-Administrativa de la capital, representada por su presidente doctor don Alberto Nin y su secretario don Ramón V. Benzano por una parte, y por la otra don José Ricci, de este vecindario y de mi conocimiento, de que doy fe, y ante mí, escribano auxiliar del Gobierno y los testigos al final nombrados, dicen: Que el compareciente Ricci se presentó ante la Corporación en Agosto del año ppdo., pidiendo prórroga de su contrato por el espacio de cinco años más, bajo las condiciones contenidas en el pliego acompañado, que literalmente dice así: Pliego de condiciones para la construcción y ensanche de las veredas de la capital.—Artículo 1.º La construcción parcial ó total de las veredas se hará bajo la inmediata vigilancia de los agentes de la Dirección de Obras Municipales, debiendo el contratista obedecer y ejecutar las órdenes é instrucciones que durante el trabajo se le trasmitan.—2.º La Dirección de Obras Municipales indicará al contratista la rama de la ciudad por donde han de

Digitized by Google

empezar los trabajos.—3.° Las cuentas procedentes por esta clase de obras serán revisadas y verificadas por esa oficina, la que les pondrá ó no su conforme según el informe del ingeniero, de haberse ó no practicado la construcción con arreglo á las condiciones estipuladas.—4.° Toda losa que se emplee en las construcciones de las veredas deberá ser dura y compacta de la que se extrae de las canteras de los alrededores de la capital, á excepción de las que procedan de las canteras denominadas de Pando, debiendo ser bien labrada y formar un perfecto rectángulo.—5.° Antes de proceder á la colocación de las piedras se apisonará el piso que ha de recibirlas hasta considerarlo convenientemente, asentándose las losas como comunmente se usa, esto es, con mezcla hecha de arena y cal en la proporción de tres de aquella por una de esta, bien acuñadas y pisadas con cuidado, con maza de madera, hasta que su parte exterior llegue al nivel correspondiente y sus puntas después de limpias serán rellenadas de igual mezcla.—6.° Cuando la Dirección de Obras Municipales ordene al contratista la total construcción de una vereda y hubiere piedra en ella, el contratista estará facultado para entrar en arreglos con el propietario; en caso contrario, el propietario podrá hacer de ella el uso que le convenga, menos emplearla en la misma vereda. Y dado caso que el propietario quisiera que el contratista utilizara la dicha piedra en la misma vereda, será bajo la responsabilidad del propietario. - 7.° El ancho de las veredas será conforme al reglamento aprobado por la Junta E. Administrativa y la elevación del cordón sobre el nivel de la cuneta, así como la pendiente del enlosado, serán las que ordene esa oficina.—8.° Delante de las puertas cocheras, el cordón sobre dos metros de largo no tendrá más que 0 m. 04 de salida sobre la cuneta. A las extremidades de este cordón reinarán dos ramplas inclinadas de 0 m. 05 por metro, en medio de las cuales desembocarán los caños

Digitized by Google

oblícuos de la puerta cochera, para las aguas fluviales, cuando no fueran al maestro. El intervalo entre las puertas cocheras y los cordones se llenará con adoquines bien labrados en su faz aparente y dispuestos á soga. Estos adoquines serán puestos sobre una capa de arena de 0 m. 10 de espesor. Si al establecer la vereda al frente de una puerta cochera fuera necesario remover parte de otra en buen estado de la finca contigua para establecer las ramplas de que habla esta condición, los gastos de esta remoción correrán por cuenta del dueño de la puerta cochera.—9.º El contratista no dejará subsistir sin permiso especial de esa Dirección ningún cuerpo sobresaliente en la superficie de la vereda, ni en la línea del cordón, como ser partes bancas, guarda-veredas, etc. Todo objeto extraido y deberán serlo también las contiguas partes cortadas hoy en algunas puertas al ras de las veredas, deberán ser entregadas al propietario de la finca.—10. En las casas de los caños de descenso que en algunas fincas desagüan hoy sobre las superficies de las veredas desde que un decreto policial prohibió las gárgolas en los techos, el contratista lo hará constar en la solicitud de permiso, y con este el ingeniero expedirá instrucciones relativas al modo y forma en que dichos caños han de desaguar en adelante. Los gastos de la expresada modificación serán de cuenta del propietario.—11. La piedra de calzada existente en el local de la vereda ó en la zona de su ensanche, exceptuando la que se necesita para su unión definitiva con el empedrado, será trasportada luego de su extracción al punto de la ciudad en que esta oficina la demande. La Dirección de Obras Municipales hará de dicha piedra el uso que convenga. La trasportación referida quedará á cargo y por cuenta del contratista, quien será responsable de la totalidad de esos materiales, y como tal obligado á justificar su entrega completa al empleado designado por esta oficina.—12. El contratista para construir una vereda, solicitará de esta

Digitized by Google

oficina el permiso competente, pudiendo solicitar á la vez tantas cuantas otras pueda dar cumplimiento. Estos trabajos serán vigilados por los mismos agentes y continuados sin interrupción, de modo que puedan terminarse en un lapso de diez dias á contar del comienzo de la obra, y salvo fuerza mayor cuando la superficie de la vereda no pase de cien metros. Este lapso será aumentado de dos dias cada cincuenta metros cuadrados de vereda á construir en más de la superficie prefijada. La Dirección de Obras Municipales ordenará el pronto despacho de los permisos solicitados por el contratista para que éste pueda da cumplimiento á todas sus solicitudes.—13. Terminada la vereda, el ingeniero procederá al examen de la obra y pasará en seguida su informe á la Dirección de Obras Municipales para los efectos de la cláusula tercera de este pliego. 14. El contratista cobrará directamente y al contado, el importe de la obra al dueño de la finca, sin responsabilidad alguna por parte de la Dirección de Obras Municipales, teniendo expedida la vía ejecutiva, dado el caso de rehusarse aquél á su pago.—15. Toda vez que la Dirección de Obras Municipales diera plazo fijo á los propietarios ó encargados de fincas ó terrenos ubicados en la zona por la cual se deba dar comienzo á las obras para que procedan á solicitar permisos para la construcción, ensanche ó reconstrucción de sus veredas, esa oficina no despachará ninguna solicitud presentada por aquella una vez terminado el referido plazo.—16. Los precios que el contratista cobrará serán los siguientes: por el metro cuadrado de vereda construida con piedra nueva $ 2,60; por el metro cuadrado de adoquinado por las puertas cocheras $ 2,60; por el metro lineal de cordón $ 0,90.- -17. Queda prohibido al contratista vender ó traspasa á un tercero el contrato, sin el consentimiento de la Dirección de Obras Municipales.—18. El término de duración del contrato será de cinco años á contar del día de la nueva escritura-

Digitized by Google

ción, siendo el radio que abrazará dicho contrato el que comprende el amanzanamiento oficial de la ciudad de Montevideo. — 19. El contratista será responsable de la conservación y buen estado de las veredas, que ensanche ó construya por completo durante el término de un año, á contar desde el día en que se les certifique en la cuenta respectiva haberse recibido la obra. —20. Para el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones estipuladas, se presentará fiador abonado á entera satisfacción de la Dirección de Obras Municipales.—*José Ricci.*— "Que elevado el expediente al Poder Ejecutivo se proveyó lo siguiente: — Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Octubre 28 de 1884.—En los términos y condiciones que lo aconseja la Dirección de Obras Municipales, autorízase á la Junta E. Administrativa á conceder como improrrogable la prórroga solicitada por José Ricci, del término de duración del contrato de arrendamiento de obra, celebrado el 21 de Setiembre de 1883 con la misma Municipalidad. Repuestos los sellos vuelva á la Junta Económico bajo oficio.—SANTOS.—CÁRLOS DE CASTRO.

Que entonces el compareciente Ricci presenta el escrito siguiente:

"Excmo. señor:—José Ricci, ex-empresario constructor de veredas en esta capital, ante V. E. en la forma que más arreglada sea en derecho, parezco y respetuosamente digo: Que á mi solicitud sobre prórroga del término del contrato de construcción y ensanche de veredas bajo las condiciones que se expresan en el pliego adjuntado por mi, recayó decreto superior, no haciendo lugar á las modificaciones del pliego anterior y sí á la prórroga de plazo de cinco años. No siéndome posible continuar la empresa bajo otras condiciones que no sean las pro-

Digitized by Google

puestas por mi en el pliego de mí referencia con los dos artículos adicionales aconsejados por el señor ingeniero informante vengo á pedir reconsideración del decreto de mi mención en la parte que no hace lugar á la admisión de las condiciones del pliego adjuntado. V. E. comprenderá que solo las múltiples ocupaciones de orden superior que embargan su atención ha podido motivar el decreto del que pido reconsideración, pues de no ser así, estoy bien seguro que V. E. por su ilustración, rectitud é integridad se habría apercibido de la justicia del petitorio, porque él está fundado en razones de equidad que fluyen naturalmente y sin esfuerzo de la naturaleza del asunto y de la especialidad del caso. Es materialmente imposible cumplir el contrato de construcción y ensanche de veredas bajo otras condiciones que no sean las propuestas por mí, y tan es esto así que si V. E. juzga ser improcedente lo que solicito, yo renuncio de la prórroga que se me ha concedido. Nadie, Excmo. señor, renuncía las concesiones que se acuerdan cuando ellas rinden provecho, y como en el presente caso yo recibiría perjuicios de gran consideración si aceptara la prórroga concedida sin las modificaciones de mi referencia, es que pido, confiado en la rectitud de V. E. la reconsideración que motiva esta solicitud, y en caso contrario se deje sin efecto la prórroga acordada. Por tanto, suplico á V. E. se digne resolver en uno y otro extremo de mi petitorio, lo que será de justicia.— Montevideo, Noviembre 7 de 1884.—*José Ricci.*"

Que pasado á informe de la Inspección de Obras Municipales, esta repartición se expidió del modo siguiente: "Inspección de Obras Municipales.—Montevideo, 4 de Diciembre de 1884. —Señor Director:—Con el objeto de obviar las dificultades de que habla el señor Ricci, emprendí la remisión completa del pliego que sirvió para el llamado á propuestas, y opino que puede modificarse en la forma que á continuación expreso:—El

Digitized by Google

artículo ó cláusula primera puede quedar como en el pliego primitivo. El artículo segundo puede aceptarse en la forma que lo propone el señor Ricci, agregando: "en las cuadras no empedradas ó en las que estándolas,el número de metros lineales edificados ó cercados con ladrillos en una misma acera, fuese menor de cuarenta, el contratista no podrá construir la vereda en toda la cuadra, sin previa conformidad de la Dirección de Obras Municipales. La expedición del permiso será considerada como asentimiento."

La cláusula 3.ª puede aceptarse como la propone el señor Ricci. La cuarta puede redactarse en esta forma. "Toda losa que se emplee en la construcción de las veredas, deberá ser dura y compacta, tales como las que se extraen de algunas canteras de los alrededores de la capital, debiendo ser bien labrada y formar un perfecto rectángulo 0 m 40 centímetros de lado menor omo mínimo". La cláusula 5ª. puede ser aceptada como la propone el señor Ricci, variando el final así, "y sus juntas después de limpias serán rellenadas con mezcla de tierra romana". Esta inspección propone la cláusula 6.ª del mode siguiente. "Cuando la Dirección de Obras Municipalas ordenase al contratista la construcción total de una vereda, y hubiese piedra en ella, el propietario satisfará un peso y cuarenta centésimos por cada metro cuadrado que se construya con piedra vieja, declarada utilizable por esta Dirección. La piedra que no sirviese hará de ella el propietario el uso que le convenga, menos emplearla en misma vereda bajo su responsabilidad para ante la Junta. La cláusula 7.ª 8.ª 9.º 10.ª y 11.ª pueden ser aceptadas como las propone el contratista; ellas no difieren esencialmente de las del pliego primitivo. La cláusula 12.ª puede también aceptarse como la propone el señor Ricci, agregando las palabras, "préviamente" después de "solicito" en la segunda línea del referido párrafo. Los demás artículos del pliego modificado del señor

Digitized by Google

Ricci pueden aceptarse también, señor Director, agregando pues, los dos artículos complementarios que el infrascrito propuso y acepta el señor Ricci, quedará formado un nuevo pliego de condiciones favorables á los intereses comunes y más apropiados á los usos del país en cuanto á la construcción. No obstante lo expuesto, el señor Director resolverá lo que juzgue mas conveniente.—Sebastian Martorell, ingeniero.—Que después de varios trámites se proveyó lo siguiente: "Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Diciembre 23 de 1884.—De conformidad con la opinión del Sr. Fiscal, y en atención á la urgencia en la continuación de los trabajos suspendidos, se resuelve contratar directamente con el señor Ricci en las condiciones establecidas por la Dirección de Obras Municipales.—A sus efectos, vuelva á la Junta E. Administrativa—Santos—C. de Castro."—Que entonces Ricci presentó la petición siguiente: Excmo Sr.— José Ricci ex-empresario para la construcción de veredas en esta capital, ante V. E., en la forma que mejor proceda, parezco y respetuosamente digo: Que he sido notificado de la resolución recaida en la solicitud mia, en el expedientillo iniciado con el objeto de obtener prórroga y algunas modificaciones al contrato primitivo sobre construcción y ensanches de veredas. Acepto la resolución de V. E., pero hallando de grave ó imposible cumplimiento las cláusulas 4.ª y 5.ª propuestas por la Dirección de Obras Municipales, vengo á suplicar se modifiquen esas clâusulas en la forma que están en el pliego de modificaciones presentado y propuesto por mi. La razón que justifica las modificaciones de mi referencia, es de fácil alcance y justicia.—La cláusula 4ª. prohibe al empresario de veredas que emplee piedra que no tenga cuarenta centímetros como mínimum, cuando hay en algunas calles ensanche de treinta centímetros de ancho, y creo que es fácil comprender que esos ensanches quedarían sin construir por marcarse el tamaño de las losas á más de las veredas ya

Digitized by Google

construidas en toda la capital, no habrá una sola que tenga piedra menor de la que marca la cláusula 4.ª, pues ya sea al principio ó fin de una vereda, es completamente necesario el variar de tamaño de las piedras losas, para la perfecta construcción de las mismas. Además, la cláusula 5.ª impone al empresario que, una vez concluida una vereda, se rellenen con tierra romana las junturas de las piedras, cosa que es innecesaria, pues la experiencia ha demostrado que con el tránsito de las personas desaparece en uno ó dos dias y á más estando como deben estar bien colocadas, las piedras se tocan unas con otras y por consiguiente es innecesario que se rellenen las junturas. Por las razones expuestas: A V. E. suplico se digne resolver como lo dejo solicitado, por ser justicia etc. Montevideo, Diciembre 19 de 1884. José Ricci." Que el Poder Ejecutivo pronunció entonces la resolución siguiente: "Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Enero 2 de 1885. Como se pide. Comuníquese y pase á la Junta E. Administrativa de la Capital, á sus efectos.—SANTOS.—*Cárlos de Castro.*"—Que los dos artículos adicionales, propuestos por el Ingeniero Municipal y aceptados por el señor Ricci son del tenor siguiente: 1.º desde el instante en que el contratista público exhiba á un propietario el permiso de la Dirección de O. Obras Municipales para construir total ó parcialmente la vereda de su propiedad, cesa completamente la intervención de éste en la obra, y el contratista procederá á ella sin hacer caso de sus observaciones, teniendo en cuenta solamente las instrucciones del agente ó agentes de la inspección científica, á cuya ejecución prestará auxilio la fuerza pública si fuese necesario. 2.º Los propietarios que se creyesen agredidos por falta de cumplimiento al pliego de condiciones, se presentarán en queja por escrito á la Dirección de O Municipales, única responsable del estricto cumplimiento del pliego de condiciones, en cuanto se refiere á la ejecución de los trabajos. En consecnencia la junta E. Administrativa

Digitized by Google

y don José Ricci, ajustándose cada uno por su parte á lo resuelto por la superioridad, se obligan recíprocamente al fiel cumplimiento de lo aquí estipulado con arreglo á derecho. En su testimonio, así lo otorgan y firman en este protocolo de contratos de Gobierno con los testigos don José T. Piaggio y don José Durán y Vidal vecinos, de que doy fé—Esta escritura sigue á la de adjudicación que con fecha treinta y uno de Enero último, otorga el Superior Gobierno á Facundo Aristegui, al fólio cincuenta y dos vuelta y siguientes— *Alberto Nin—R. V. Benzano*, Secretario—*José Ricci*—testigo, *José T. Piaggio*—testigo, *José Durán y Vidal.*—Ante mi *Julian Muñoz*, escribano auxiliar de Gobierno—Pasó ante mí; en fe de ello y para remitir á la Junta E Administrativa de la Capital, expido la presente que signo y firmo en Montevideo, á cinco de Febrero de 1885.—Hay un signo—*Julian Muñoz*, Escribano auxiliar de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 22 de 1886.

Ha llamado la atención de S. E. el señor Presidente del Senado en ejercicio del P. E., el procedimiento brevísimo y sumario que usan los señores encargados de la construcción de empedrados, cercos y veredas en la ciudad y sus suburbios, para hacer efectivas las cláusulas de los contratos que tienen celebrados con el Gobierno. Necesita urgentemente este Ministerio, que la Junta dé sus explicaciones sobre el particular, porque le consta fidedignamente que muchos propietarios se han perjudicado y se siguen perjudicando á causa de la presión que sobre ellos se viene ejerciendo de tiempo atrás. Unos se ven obligados á pagar crecidas cantidades de dinero, por la

Digitized by Google

nivelación y construcción de nuevas veredas, que en vez de beneficiar y exornar la finca, contribuye más bien á perjudicarla, con una alteración tal en todas ellas, que exije prontas y costosas refacciones para conseguir su regularización. Otros, tenidos por deudores morosos, son ejecutados sin haber conocido muchas veces los trámites de semejantes juicios ejecutivos, y los más se ven compelidos, contra toda razón y conveniencia pública, á aceptar, so pena de ejecución, las onerosas condiciones que para esas obras les formulan los respectivos contratistas ó empresarios.

No conviniendo á la buena gestión de los intereses públicos, que semejantes exacciones continúen justificándose al amparo de un contrato ó estipulación cualquiera, el Gobierno ha resuelto que la Junta suspenda momentáneamente la ejecución y los efectos de todos esos contratos ó estipulaciones, y que con la brevedad posible remita á este Ministerio, para la resolución que corresponda, los antecedentes referidos, precedida la remisión de las explicaciones y aclaraciones necesarias.

Dios guarde á la Junta.

L. E. Perez.

A la Junta E. Administrativa de la capital.

Digitized by Google

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Setiembre 24 de 1886.

A los fines dispuestos por el Superior Gobierno pase á la Dirección de Obras Municipales, informando á la vez, con agregación de los antecedentes.

J. Rodriguez.
R. V. Benzano.
Secretario.

Dirección de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 2 de 1886.

Enterada esta Dirección de la precedente nota, ha suspendido los efectos de los contratos sobre empedrados y veredas; lo relativo á cercos no es de su competencia: está á cargo de la Dirección de Salubridad. Informando á ese respecto, por partes, la Dirección dirá: *primero*, que los empedrados se mandan practicar cuando se creen útiles y convenientes para la viabilidad ó por razón de higiene; unas veces es un vecindario interesado que solicita esa mejora, y otras son los empresarios que están conformes con ceñirse á las prescripciones sobre construcción, conservación y cobro, y otras, las órdenes directas que emanan de esta repartición.

Su ejecución solo en la ciudad y no en los suburbios, se hace en general por constratista, y la forma de los contratos parciales se reducen obligar al ejecutante á hacer los desmontes y terraplenes necesarios conforme á una nivelación estudiada y adop-

Digitized by Google

tada como plan general, á colocar la piedra con arreglo á fórmulas fijas, ha empedrar las boca-calles y boca-veredas, sin gravar al erario municipal, á conservar las obras por el termino de tres años consecutivos, que se cuentan desde el día de su recibimiento, y finalmente, á que exija el cobro directamente de los propietarios obligados, recurriendo á la vía judicial para el caso de resistencia de estos, de acuerdo con el Decreto-ley de 8 de Febrero de 1867 (colección legislativa por Alonso Criado, Tomo 3.º página 186). El precio de estas obras en la actualidad es de un peso veinte centésimos por metro cuadrado. Anteriormente cuando había contratos obligatorios por zonas urbanas determinadas, el propietario pagaba (un peso cuarenta centésimos $ 1.40), por metro cuadrado, según el frente de su finca y hasta el eje de la calle, y además la Municipalidad corría con los desmontes ó terraplenes y el empedrado de las boca-calles y boca-veredas.

Como se ve, hoy los precios son más módicos y se encuadran en lo razonable, aunque están sujetos á variaciones por la suba ó baja de los materiales que se emplean.

Los trámites para el cobro salen del fuero de la Junta E. Administrativa, y corresponden exclusivamente á la justicia civil.

Será verdad que sobre este procedimiento algunos propietarios hayan interpuesto queja, pero la Dirección se hace un deber en declarar que no conoce ninguna, interpuesta por la mejora en sí, la que en general es aceptada.

2.º Referentemente á las veredas, están las estipulaciones del contrato escriturado en 2 de Febrero de 1885 sancionado por el Superior Gobierno, según resolución de 23 de Diciembre de 1884 recaída en el expediente que le dió origen.

En 9 de Enero del mismo año 1885, esta Dirección de acuerdo con el artículo del reglamento de constructores, entonces en

Digitized by Google

vigencia, intimó por avisos publicados en algunos diarios la construcción de veredas en la ciudad, dentro de un plazo de 15 dias, so pena de multa y de mandarse ejecutar por contratista.

Vencido ese plazo, el contratista Sr. Ricci exigió el cumplimiento extricto de la intimación y de la cláusula 15.ª de su contrato.

A pesar del aviso publicado y de esta exigencia, se limitó el derecho á que se creía asistido ese señor, designándole la zona de la ciudad comprendida entre la calle Miguelete, Sierra y la costa del mar, pero insistiéndose después por el mismo en su exigencia, la Dirección no ha resistido, creyendo faltar á las estipulaciones contenidas en el contrato que provenía de una autoridad superior, sin embargo de que ha restringido en lo posible algunas de las bases que creía no se uniformaban con las leyes en vigencia, lo que no ha dejado de reclamarse por el señor contratista.

La Dirección en materia de veredas ha creido siempre interpretar al menos el espíritu de ese contrato.

Dícese en la nota que se informa "que la nivelación y construcción de nuevas veredas, en vez de beneficiar y exornar la finca, contribuyen más bien á perjudicarla."¡

La nivelación de toda vereda obedece á reglas fijas. La ley de construcciones civiles vigente, promulgada en 8 de Julio de 1885, prohibe la alteración de los niveles estudiados y adoptados (artículo 17).

A más si la Dirección notifica su construcción, lo hace en virtud de la misma ley que impone la obligación de construirlas al frente de todo edificio ó cerco que se construya ó esté construido con frente á calles empedradas (artículo 20).

El cobro de los trabajos de enveredamiento los hace el señor Ricci, contratista, ateniéndose á la estipulación 14ª de su contrato, por el cual se descarga de toda responsabilidad á la Direc-

Digitized by Google

ción de Obras Municipales, teniendo aquel expedita la vía ejecutiva.

La Dirrección entrega à esos efectos las cuentas contra los propietarios, con su V.º B.º y el conforme de una persona científica de su dependencia. El V.º B.º se da en presencia del conforme del científico que ha intervenido en la dirección y vigilancia de los trabajos, quien está en el deber de conocer todas aquellas circunstancias que las disposiciones facultativas vigentes imponen y los que la ciencia aconseja.

Por lo demás, á la Dirección no se le han presentado quejas en la forma que preceptúa el artículo 22 del contrato, excepción de dos ó tres casos que han sido atendidos exigiendo del contratista el cumplimiento extricto de sus obligaciones.

Pero no deja de reconocerse por esta Dirección, que ese contrato debe ser rescindido ó modificado en su extensión, porque hasta ella llega la impresión que ha recibido el público cuando ha empezado á tener efecto, y se explica, porque si la comodidad de tránsito es verdad, exige el enveredamiento, no es menos verdad que para mandarse practicar una obra que corre de cuenta del propietario de una finca, deben agotarse todos aquellos medios de persuasión y hasta la intimación personal conminatoria, antes de hacerse efectiva una medida extrema como es la que se viene tratando que solo es aplicable para aquellos casos en que el propietario elude con fútiles pretextos el cumplimiento de un deber impuesto por ley, y cuando llamado este vanamente no concurre en plazo determinado razonable considerándose el bien raíz de su pertenencia como abandonado.

Cree esta Dirección que el contrato debe ser rescindido y cree también que tenga sus bases rescindibles.

El inciso 2.º del artículo 2.º dice: "En las cuadras no empedradas ó en las que estándolo el número de metros lineales edificados ó cercados con ladrillos en una misma acera, fuera me-

Digitized by Google

nos de cuarenta, el contratista no podrá construir la vereda en toda la cuadra sin previa conformidad de la Dirección de Obras Municipales.

" La expedición del permiso será considerado como asentimiento. "

La ley de construcciones civiles en vigencia, en sus artículos 20 y 21, preceptúan: el 1.º, que es obligatoria la construcción de veredas al frente de todo edificio ó cerco que se construya ó esté construido, con frente á calle empedrada, y el 2.º que es obligatoria la construcción de cercos al frente de todo terreno situado en la ciudad con frente á calle empedrada.

De donde se infiere que no existiendo el cerco ó edificio ó no existiendo empedrado, nadie está obligado á construir vereda, y por consiguiente el inciso del artículo invocado tiene su nulidad legal. Esta nulidad siempre la ha querido hacer valer la Dirección, y por repetidas veces ha sido reclamada por el contratista.

El artículo 6.º refiere el precio de la reconstrucción de veredas y le asigna un peso cuarenta centésimos por metro cuadrado, utilizando toda la piedra servible que se encontrase en la propia vereda.

Casi puede decirse, sin temor de incurrir en equivocaciones, que la mayoría de las veredas construidas en la ciudad con losas de piedra labrada y que por sus diferencias de nivel ó mala colocación necesitan ser reformadas, tienen las losas de dimensiones regulares y en buen estado, y es claro que el contratista tenga más bien que hacer la reconstrucción con la piedra encontrada en la misma vereda que con piedra nueva que tenga que trasportar. Consecuencia: el precio de un peso cuarenta centésimos por metro cuadrado que se cobra por la reconstrucción, ó mejor expresado, por la mano de obra, le reporta al contratista un pingüe beneficio contra el interés privado

Digitized by Google

de un propietario, porque no se ignora que el precio corriente de plaza alcanza á lo más á cuarenta centésimos (0 $ 40) y la base desleznable de este artículo está, en que no se ha debido contratar una obra que satisfacen los particulares por mayor cantidad que la usual.

Fuera de las observaciones precedentes y las demás que puedan estar en el buen criterio de la Junta E. Administrativa y del Superior Gobierno para adoptar un procedimiento saludable á los intereses comprometidos que han llamado tan sériamente la atención de la última autoridad nombrada, se halla una intimación hecha al contratista de veredas á indicación del señor Presidente de la Corporación, que no ha sido cumplida, para que practicase los trabajos de la Plaza General Flores.

La Dirección cree que lo expuesto satisfará el requerimiento del Superior Gobierno, siendo suficientes explicaciones, y sin perjuicio de ellas, acompaña el contrato existente como está determinado.

P. de Leon.
Augusto Ximeno,
Secretario.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Octubre 4 de 1886.

Con lo expuesto por las Direcciones de Obras Municipales y de Salubridad, elévese con oficio al Superior Gobierno y publíquese.

J. Rodriguez.
R. V. Benzano,
Secretario.

Digitized by Google

unta Económico-Administrativa.

Montevideo, Octubre 2 de 1886.

He recibido del Ministerio de Gobierno una nota concebida en estos términos:

"Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Setiembre 22 de 1886.—Ha llamado la atención de S. E. el señor Presidente del Senado en ejercicio del P. E., el procedimiento brevísimo y sumario que usan los señores encargados de la construcción de empedrados, cercos y veredas en la ciudad y sus suburbios, para hacer efectivas las cláusulas de los contratos que tienen celebrados con el Gobierno.—Necesita urgentemente este Ministerio que la Junta dé sus explicaciones sobre el particular, porque le consta fidedignamente que muchos propietarios se han perjudicado y se siguen perjudicando á causa de la presión que sobre ellos se viene ejerciendo de tiempo atrás. Unos se ven obligados á pagar crecidas cantidades de dinero por la nivelación y construcción de nuevas veredas, que en vez de beneficiar y exonerar la finca, contribuyen más bien á perjudicarla, con una alteración tal en toda ella, que exije prontas y costosas refacciones para conseguir su regularización. Otros, tenidos por deudores morosos, son ejecutados sin haber conocido muchas veces los trámites de semejante juicio ejecutivo. Y los más se ven compelidos, contra toda razón y conveniencia pública, á aceptar, so pena de ejecución, las onerosas condiciones que para esas obras les formulan los respectivos contratistas ó empresarios.—No conviniendo á la buena gestión de los intereses públicos, que semejantes exacciones continúen justificándose al amparo de un contrato ó estipulación cualquiera, el Gobierno ha resuelto que la Junta suspenda momentánea-

Digitized by Google

mente la ejecución y los efectos de todos esos contratos ó estipulaciones, y que con la brevedad posible remita á este Ministerio, para la resolución que corresponda, los antecedentes referidos, precedida la remisión de las explicaciones y aclaraciones necesarias.—Dios guarde á la Junta.—Luis E. Perez.—A la Junta E. Administrativa de la Capital."

La Dirección de Obras Municipales va á informar en la parte que le es relativa, es decir, sobre empedrados y veredas, correspondiendo á la Salubridad expedirse en lo concerniente á cercos.

Dios guarde á usted muchos años.

J. Rodriguez.
R. V. Benzano,
Secretario.

Al señor Director de Salubridad.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Octubre 4 de 1886.

Señor Presidente:

Evacuando el informe pedido digo: Que esta Dirección en virtud de un contrato celebrado por licitación, entre don Fernando Barthe y la Junta en 1873, y de lo dispuesto en el artículo 14 de las disposiciones vigentes de fecha Diciembre 27 de 1865, como asímismo lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento-ley de Construcciones, ordenó la construcción de cercos en aquellos terrenos que por sus condiciones insalubres así lo exigían, dando un plazo prudencial á los propietarios para veri-

Digitized by Google

ficarlo, apercibiéndolos de hacerlo por contratista público y cuenta de la propiedad en el caso de que ellos no lo hicieran.

Prevenidos así, como consta de varios expedientes de esta Dirección y avisos publicados en la prensa, se procedió después de haber agotado todos los recursos conciliadores, como dejo dicho, á cercar aquellos terrenos con el fin de evitar que ellos fueran focos de infección, donde el vecindario arroja las basuras y desperdicios.

Por otra parte, señor Presidente, ningún propietario ha venido á quejarse por el procedimiento observado por esta oficina, la cual está, por consiguiente, libre de toda responsabilidad.

Es cuanto tengo que informar.

Angel Brian.
S. Baycé.
Secretario.

Junta Económico-Administrativa de la Capital.

Montevideo, Octubre 5 de 1886.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, General don Luis E. Perez.

Las Direcciones de Obras Municipales y de Salubridad, que son las reparticiones dependientes de esta Junta encargada en primer término de aplicar y hacer cumplir las disposiciones superiores vigentes, sobre viabilidad é higiene, así como los contratos ó convenciones relacionadas con esos servicios, han expedido, de acuerdo con lo dispuesto por V. E., los informes que tengo el honor de elevar á la consideración del Superior

Digitized by Google

Gobierno, en virtud de lo determinado en la nota de V. E. del 22 del próximo pasado Setiembre que también se acompaña.

En esta forma dejo cumplido el mandato que recibí de la Corporación, tomado en el último acuerdo que con tal motivo celebró.

Dios guarde á V. E. muchos años.

J. Rodriguez,
R. V. Benzano,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 22 de 1886.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

PEREZ.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo señor:

El contrato prórroga celebrado con don José Ricci para la construcción de veredas en la Capital, sobre ser de carácter leonino, adolece del mismo vicio de nulidad señalado por este Ministerio en contrato análogo: ha sido ajustado con violación de una ley prohibitiva, la de Junio de 1860, que prohihe toda otra forma que el remate para las obras públicas.

Esto aparte de ciertas cláusulas que contiene dicho contrato, violatorios de leyes vigentes, como el inciso 2.º del artículo 2.º,

Digitized by Google

contrario á lo que preceptúan los artículos 20 y 21 de la Ley de construcciones civiles.

Corresponde, pues, que V. E. pase estos antecedentes al señor Fiscal de Hacienda, á fin de que dicho funcionario entable las acciones del caso.

Montevideo, Marzo 11 de 1887.

José M. Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 24 de 1887.

Expídase el decreto acordado y publíquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Marzo 24 de 1887,

Considerando: que en 2 de Julio de 1883 llamó á propuestas la Junta E. de la capital para la construcción de veredas en la ciudad por el termito de un año y con sujeción á un pliego de condiciones;

Considerando: que de las propuestas presentadas, la más conveniente fué la del señor don José Ricci, que fué aceptada en 4 de Setiembre del mismo año;

Digitized by Google

Considerando: que en 7 de Diciembre se presentó el señor Ricci pidiendo se le permitiese modificar las condiciones del contrato en lo relativo á la calidad y color de la piedra, lo que le fué acordado, no obstante que eso importaba anular los efectos de la licitación, desde que se adoptaban condiciones distintas de las que habían servido de base á los otros proponentes;

Considerando: que en 13 de Agosto de 1884 se presentó el señor Ricci á la Junta E. Administrativa pidiendo se le prorrogase el contrato por 5 años más con determinadas modificaciones, lo que le fué acordado por el P. E. en 28 de Octubre de 1884;

Considerando: que esta prórroga es un nuevo contrato que no ha debido ni podia celebrarse sin el requisito legal de la licitación;

Considerando: que tanto la Dirección de Obras Municipales en su informe, como el Fiscal de Gobierno en su dictámen, manifiestan que este contrato es inconveniente y nulo;

Por tales consideraciones, el Presidente de la República, acuerda y decreta:

Artículo 1.º Declárase nulo y caducado y como tal no *exequible* el contrato para la construcción de veredas y empedrados de la ciudad, celebrado por la Junta E. Administrativa de la capital con José Ricci en 2 de Febrero de 1885.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Procedimiento á observarse en la construcción de cercos y veredas

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Marzo 24 de 1887.

Considerando: que las Juntas Económico-Administrativas tienen el deber de procurar que las obras que mandan construir por cuenta de los particulares, no excedan de su justo precio sin lo cual los interesados estarían en su derecho resistiendo su pago.

Considerando: que la construcción de obra, en el carácter de contingente y para tiempo futuro é indeterminado, es inconveniente y abusivo, porque la fijación del precio es siempre arbitraria y azarosa, desde que variando el costo de construcción no es posible conocer el verdadero, sino en el momento de ejecutarse la obra.

Considerando: que el decreto de 8 de Febrero de 1867 que atribuye á los jueces de paz el conocimiento de las causas de empedrados, está derogado por la Ley general de empedrados de 12 de Julio 1873, que ordena que la competencia se fije por la importancia del asunto y por el art. 88 del Código de Procedimiento, que fija la jurisdicción de los jueces de paz;

Por tales consideraciones, el Presidente de la República, acuerda y decreta:

Art. 1.º Siempre que las Juntas Económico-Administrativas tengan que mandar construir un empedrado, una vereda, un cerco, etc., por cuenta de los proprietarios de las fincas urbanas á quienes correspondan abonar esas obras, su construcción será sacada à licitación en el acto de ejecutarse la obra.

Digitized by Google

Art. 2.º Si el propietario ó propietarios á quienes corresponde abonar la obra, se presentasen á la Junta Económico-Administrativa después de vencido el término de la intimación, pero antes de haberse dado principio á la obra, obligándose á ejecutarla ellos, se accederá á su pedido incondicionalmente, cuando la obra no haya sido contratada todavía por la Junta E. Administrativa y abonando los daños y perjuicios cuando exista contrato que sea necesario rescindir.

Art. 3.º El cobro de las obras contratadas por la Junta E. Administrativa se hará contra el propietario á quien corresponda abonarlo por la vía de apremio y por la Junta E. Administrativa ó por el contratista, cuando así se haya estipulado.

Art. 4.º La competencia del Juez para conocer de las causas de empedrados, veredas y cercos mandados construir por la Junta E. Administrativa, se seguirá por la importancia del asunto, de acuerdo con el art. 88 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 5.º Las intimaciones y notificaciones sobre construcción de empedrados, veredas, cercos, etc., se hará personalmente al propietario ó su apoderado, y solo en el caso *constatado* de no existir estos ó no ser conocidos, se les emplazará por el término de la Ley.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Digitized by Google

I V

Mejoras pùblicas proyectadas para la ciudad de Montevideo

El alumbrado público á luz elèctrica

ANTECEDENTES

Compañía del Gas.

Montevideo, Diciembre 2 de 1885.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, don Eduardo Zorrilla.

Excmo. señor:

Habiendo llegado al conocimiento del Directorio de la Empresa del Gas, que la Junta Económico-Administrativa de esta capital, piensa iluminar con luz eléctrica varias de las calles principales de esta ciudad, sustituyendo así los actuales faroles de esta Compañía, vengo por medio de la presente á protestar en nombre del derecho que nos asiste, ante semejante proceder, por haberse prescindido completamente de nuestro contrato de fecha 7 de Mayo de 1867.

Citamos abajo lo estipulado en los artículos 23 y 31 de dicho arreglo, los cuales demostrarán á V. E. hasta la evidencia, la

Digitized by Google

imposibilidad de esa iluminación, *hasta la terminación de nuestro contrato*, en 7 de Mayo de 1887.

" Art. 23. Este contrato tendrá fuerza y vigor por el tér-
" mino de 20 años contados desde su fecha (7 de Mayo
" de 1887). "

" Art. 31. Si al vencimiento de este contrato la Junta
" Económico-Administrativa hubiere de contratar el alum-
" brado público, la actual Empresa será preferida en igualdad
" de condiciones de otro proponente ó proponentes. "

V. E. con solo la lectura de estos artículos verá con claridad la ilegalidad de semejante sustitución.

En cuanto al cambio del gas (en cualquier parte en que ya se halle ésta iluminación) por luz eléctrica, ha fracasado en todas partes del mundo, incluyendo Buenos Aires entre éstas. En La Plata es cierto que el alumbrado eléctrico todavía sigue, no por su superioridad al primero, sino por el serio costo de establecerlo.

Pero, Excmo. señor, suponiendo que los resultados de la experiencia colectiva del mundo fuere todo lo contrario y que la luz eléctrica fuera *reconocidamente superior* al gas como alumbrante, aún en este caso, el artículo 18 de nuestro contrato fija con toda claridad el procedimiento adaptado al caso.

En estas circunstancias, la Empresa estaría obligada á adoptar el mismo *agente productor de luz* siendo éste *reconocidamente superior*, y el alumbrado público y particular en este caso deben participar de la economía realizada por el empleo del nuevo procedimiento.

Siendo esta la posición actual, V. E. verá que un alumbrado á luz eléctrica no es todavía posible, sino como una experiencia y no como una sustitución.

Dios guarde á V. E. muchos años.

T. Jefferies.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 5 de 1885.

Sin admitir la protesta, por ser improcedente, pase á informe de la Junta E. Administrativa de la Capital, con el fin de resolver el punto y dejar establecida jurisprudencia.

ZORRILLA.

Junta Económico Administrativa.

Montevideo, Enero 11 de 1886.

Informe la Dirección de Alumbrado.

Hordeñana,
Ramon V. Benzano,
Secretario.

Dirección de Alumbrado y Sereno.

Montevideo, Marzo 13 de 1886.

Señor Presidente:

La protestación que ha formulado la Compañía del Gas, en el escrito presentado al Superior Gobierno, actualmente á informe de la Dirección á mi cargo, contiene varias inexactitudes que no se explican satisfactoriamente, puesto que antes de

Digitized by Google

avanzar afirmaciones absolutas, el buen sentido exije se hagan las averiguaciones prévias, para no incurrir en errores manifiestos.

Asegura el señor Gerente que la Junta piensa sustituir los actuales faroles de gas por la luz eléctrica.

Esto no es cierto, según entiendo. La Corporación conoce las cláusulas por las cuales se acuerda la iluminación pública á la Compañía del Gas que hoy hace el servicio.

Los mecheros á gas continuarán funcionando después de instalada la luz eléctrica, lo mismo que al presente, á no ser que la Compañía, una vez probada la inutilidad de su permanencia, crea que es conveniente llevarlos á otros puntos que carecen al presente de ese beneficio.

Se trata, con la adopción del fluido eléctrico, de hacer un ensayo práctico por cuenta del Superior Gobierno ó de la Junta. No se da ni adquiere facultad ni privilegio ningún particular sobre el alumbrado.

El empresario para la instalación exclusivamente de la luz eléctrica, después de empezar el servicio, no tiene ningún género de intervención oficial, á no ser la responsabilidad que nace del contrato estipulado con el Superior Gobierno de mantener de una manera tan permanente como perenne ese alumbrado.

De modo que las sospechas que avanza el señor Gerente respecto á la inutilidad de ese género de luz, han sido previstas y tenidas muy en cuenta por el Superior Gobierno, exigiendo al efecto las garantías que se consignan en la escritura celebrada.

Esto en cuanto á lo prescripto en el art. 23 del compromiso con el gas, invocado.

Si de los ensayos se desprende como es de esperarse, visto el éxito de otras partes, que la luz eléctrica es más propia, aparente y más módica, no debe suponerse eternamente vinculado al Municipio de Montevideo á la luz del carbón.

Digitized by Google

Por otra parte, ese contrato, como lo reconoce expresamente el protestante, termina por espiración del término fijado el año próximo entrante.

Es verdad que la Compañía del Gas debe ser la preferida en igualdad de condiciones después de caducado su contrato, para la continuación del alumbrado.

Pero ¿quién le ha dicho á la Empresa que cuando llegue ese momento no se la oirá?

Nada hay que á ello se oponga, puesto que como queda dicho, la autoridad no contrae vínculos ni obligaciones ineludibles con persona alguna, desde que el ensayo del alumbrado eléctrico se va á hacer provisoriamente por su cuenta.

Se desprende, pues, de las demostraciones precedentes, la inconsistencia y debilidad de las reclamaciones aducidas, las cuales carecen de base y de toda fuerza legal, circunstancia que debe dar lugar á que sean del todo desestimadas.

No concluiré este informe sin dejar constatado que son contratos tan solemnes y valederos para el Estado el uno como el otro, puesto que ambos llevan el sello de la aprobación y de la sanción del Poder Ejecutivo de la República.

Los derechos que de ambos se derivan pueden ser ejercitados sin herirse ni chocarse en lo más mínimo, desde que tienen su esfera de acción perfectamente deslindada y libre.

Dejando así llenado el cometido que se me ha encargado, saludo al señor Presidente muy atentamente.

José M. Vilaza,
Director.

Digitized by Google

Junta Economico-Administrativa.

Montevideo, Marzo 16 de 1886.

Elévese con oficio al Superior Gobierno.

Hordeñana.
Ramon V. Benzano,
Secretario.

Junta Económico-Admlnistrativa.

Montevideo, Marzo 16 de 1886.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, don Ruperto Fernandez.

Tengo el honor de devolver á V. E., con el informe de la Dirección de alumbrado, la solicitud de la Compañía del gas, reclamando de la próxima instalación de la luz eléctrica en esta capital.

Al mismo tiempo se elevan agregados los contratos respectivos y los demás antecedentes del asunto, á fin de facilitar, si cabe, la decisión que V. E. estime por màs acertado.

Dios guerde á V. E. muchos años.

Oscgr Hordeñana.
Ramón V. Benzano,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 17 de 1886.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERNANDEZ.

Excmo. señor:

La Compañía del gas se ha alarmado sin fundamento con motivo del contrato celebrado por el Superior Gobierno con don Juan Cruz Ocampo, sobre iluminación á luz eléctrica de varias calles y plazas de la ciudad.

La Empresa del gas supone que aquel contrato importa *sustituir* el alumbrado público actual, por los focos eléctricos "Brush".

El error es evidente, conociéndose las cláusulas del contrato Ocampo. No hay en él pacto que importe suprimir el gas. Se trata de un ensayo que se hará efectivo, sin perjuicio del cumplimiento del contrato vigente con la Empresa del gas.

El Estado, una vez dueño de los aparatos, máquinas, columnas á que se refiere el contrato Ocampo, hará iluminar á luz eléctrica la ciudad y las plazas como lo juzgue conveniente, sin perjudicar el servicio actual á gas.

El artículo 23 del contrato con la Empresa del gas, dice: "Este contrato tendrá fuerza y vigor por el término de veinte años, contados desde su fecha, que deberán ser útiles, durante cuyo tiempo á nadie será permitido iluminar á gas las calles y plazas dentro del radio que abraza lo estipulado en el art. 1.º"

Digitized by Google

La prohibición, pues, de este artículo, no podría invocarse eficazmente, porque ella se refiere exclusivante á gas

El artículo 26 se refiere también á gas especialmente, y él tiende á evitar que los particulares, funden industrias de iluminación à *gas* que hicieran competencia á la Empresa actual,— reconociendo sin embargo el mismo artículo el derecho que tiene todo vecino para llenar sus necesidades de luz artificial, de emplear en su casa medidas ó procedimientos que le fueran útiles sin propósito de lucro, desde la vela de sebo hasta el magnesio.

La prohibición, pues, del artículo 23 no alcanza á la luz eléctrica, que es un procedimiento original con carácter propio y radicalmente diverso del gas. El mismo artículo 26 que prohibe lucrar con el gas, no establece prohibición de empresas particulares de iluminación por otro sistema.

Qneda así demostrado que el Estado puede iluminar á luz eléctrica la ciudad, como lo juzgue conveniente.

Reconocido este derecho, es evidente que la Empresa del gas no podría quejarse del contrato Ocampo, sino bajo la base que aquella alega erradamente; es decir, bajo la base de una *sustitución* del actual servicio de gas por la iluminación eléctrica.

No existiendo pues, esa *sustitución* ni entrando tampoco en los propósitos del Estado el convertirse durante la vigencia del contrato de gas, en empresario por cuenta propia de luz eléctrica para el servicio de la población, no tiene ni asomo de fundamento la reclamación del señor Jefferies.

Debe el Fiscal además entrar en algunas consideraciones sobre la disposición del art. 31 del contrato con la Empresa del Gas.

La H. Junta dice en su informe: *es verdad que la Compañía debe ser la preferida en igualdad de condiciones después de caducado su contrato, para la continuación del alumbrado.*

Digitized by Google

No sabe el Fiscal cómo la Junta entiende la expresión *continuación del alumbrado*, pero es conveniente aclarar que la preferencia del art. 31 re refiere al caso de licitación, mediando igualdad entre la propuesta de la Compañía actual y otras de los licitadores,—pues de otro modo no se explicaría ese artículo, que vendría á establecer una vinculación que burlaría el plazo de 20 años de concesión y haría imposible la presentación de otra ú otras propuestas.

El contrato del gas se hizo directamente: pero si tal forma fué aceptable hace veinte años, ya se preveía que al finalizar el plazo, el progreso de nuestra industria y de nuestra administración, obligaría á seguir los trámites regulares para obtener el Estado ventajas seguras en los contratos celebrados, para llenar necesidades públicas,—y se fijó en consecuencia el artículo 31 que da la preferencia en caso de licitación á la Empresa actual, siempre que su propuesta estuviese en competencia por identidad de condiciones con otra de las presentadas.

La circunstancia de referirse el artículo 31 á un proponente ó más, está revelando la idea de la licitación, puesto que si no fuera así ¿quién osaría presentar propuestas si la Empresa del Gas tuviese la facultad de suplantarlo, ofreciendo las mismas condiciones?

Hace estas observaciones el Fiscal en vista de la referencia de la Junta al artículo 31, que pudiera interpretarse erróneamente; y concretándose al punto en cuestión, puede V. E., si lo tiene á bien, en satisfacción de la Empresa del Gas, declarar:

1.º Que el contrato Ocampo de luz eléctrica no importa sustituir el alumbrado público actual, cuyo servicio se efectuará con arreglo al contrato celebrado con la Empresa del Gas.

2.º Que el Estado durante la vigencia del contrato con la referida Empresa sólo llevará á efecto la iluminación eléctrica

Digitized by Google

por via de ensayo, pero sin constituir por su cuenta empresa oficial de alumbrado.

V. E., no obstante lo espuesto, resolverá lo que viere acertado.

Montevideo, Marzo 24 de 1886.

Teófilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 27 de 1886.

Vista al señor Fiscal de Hacienda de quien el Gobierno desea oir su opinión.

FERNANDEZ.

Fiscalía de Hacienda.

Excmo. señor:

El contrato celebrado por V. E. con el señor Ocampo respecto del alumbrado de algunas calles y plazas por medio de luz eléctrica, no tiene ni podía tener otro alcance, dado el contrato vigente con la Empresa del Gas, que el que le da la misma Junta por medio de la Dirección de Alumbrando, y el señor Fiscal de Gobierno en su precedente vista.—Dadas esas explicaciones y declaraciones, que V. E. podría hacer suyas, no tienen razón de ser las zozobras y protestas del señor Jefferies.

Digitized by Google

En efecto—aquel contrato en nada afecta ó perjudica al celebrado con la Empresa del Gas.—Esta podrá continuar su servicio como hasta aquí y como si tal alumbrado no existiera; á menos de consentir, como debiera hacerlo procediendo con buena voluntad y de buena fe, en trasladar los picos ó faroles que se hiciesen innecesarios en esas calles y plazas, á otros lugares en que fuesen más útiles, como muy bien la observa el señor Director de Alumbrado.

De lo que se trata es de un ensayo, de una prueba tanto más fundada y razonable cuanto que está ya para terminar el contrato con la Empresa del Gas.

V. E. podría, pues, hacer esas aclaraciones, y salvar también los derechos que pudieran corresponder en oportunidad á aquella Empresa, con arreglo al art. 31 de su contrato.

Cree el infrascrito que es extemporaneo y muy inconveniente, tratar ahora de discutir esos derechos, cuando aun falta más de un año para la terminación del convenio.

Hechas estas aclaraciones y salvedades, incurriría hasta en la nota de temeridad la Empresa del gas, si no se conformase é insistiese en sus pretensiones; y demostraría hasta la evidencia que sus miras y vistas en el asunto son otras que las de garantizar simplemente los intereses de la sociedad.

En cuanto al alumbrado particular por medio de la electricidad, nada hay que decir, pues la cosa es tan clara que, según lo reconoce el señor Jefferies, él se encuadraría en la letra del artículo 26 del contrato, si bien agrega, que los capitalistas ingleses *entienden* que importa él una violación al *espíritu* de la garantía ofrecida.

Esta es la opinión del infrascrito en este caso; V. E., sin embargo, resolverá como lo encuentre más arreglado.

Msntevideo, Abril 3 de 1886.

E. Garzón.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 13 de 1886.

En atención á lo expuesto por los señores Fiscales de Gobierno y de Hacienda, el Gobierno—

RESUELVE:

Que el contrato celebrado con el señor Ocampo, sobre iluminación á luz eléctrica de varias calles y plazas de esta ciudad, no importa sustituir el alumbrado público actual y sí sólo un simple ensayo, sin perjuicio de continuarse efectuando el servicio con arreglo al contrato celebrado con la Empresa del Gas.

A los efectos consiguientes, vuelvan estos antecedentes á la Junta E. Administrativa de la capital, y comuníquese á quienes corresponde.

VIDAL.
RUPERTO FERNÁNDEZ.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Abril 28 de 1886.

Transcríbase la precedente resolución á la Empresa del Gas, publíquese y vuelva este asunto á la Dirección de Alumbrado.

Hordoñana.
Ramón V. Benzano,
Secretario.

Digitized by Google

Junta Económico-Administrativa.

DIRECCIÓN DE ALUMBRADO

Competentemente autorizada esta Dirección, convoca postores para el servicio de alumbrado público de la capital con arreglo á las siguientes condiciones.

Las propuestas se presentarán cerradas el 6 de Noviembre de este año, á las doce del día, en la Secretaría de la Corporación, las cuales serán abiertas en presencia de los interesados y del Escribano de Gobierno y Hacienda:

PLIEGO DE CONDICIONES PARA UN CONTRATO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO

Artículo 1.º El alumbrado público comprenderá no solamente todas las calles y plazas existentes, sino también las que en adelante se abran y cuya iluminación se ordene.

Art. 2.º La iluminación se hará con gas fabricado exclusivamente con el carbón de piedra (hulla). No podrá emplearse otra materia para dicha fabricación sin el consentimiento formal y por escrito de la Junta E. Administrativa, salvo el caso de adoptarse la luz eléctrica.

Art. 3.º El gas será perfectamente purificado y su poder luminoso será tal, que bajo una presión de *dos* ó *tres* milímetros de agua, la fuerza de una lámpara Carcel que queme 42 gramos de aceite de colza purificado, sea obtenida por la luz de un pico, quemando 105 litros de gas por hora en término medio.

Art. 4.º Después de las 12 de la noche podrá disminuirse la presión del gas, reduciendo la luz de cada mechero á la mitad de su poder.

Art. 5.º La compañía del gas deberá facilitar al personal

Digitized by Google

científico encargado de la verificación del poder luminoso del gas, el local y aparatos necesarios para que pueda desempeñar con toda facilidad su cometido. Estos aparatos no podrán ponerse en servicio sinó después de verificados por los ingenieros de la Junta E. Administrativa y de la Empresa.

Art. 6.º La Empresa se compromete á iluminar toda la ciudad y sus alrededores hasta la Union, Paso del Molino y Duranas en los plazos siguientes, á contar del día en que se firme el contrato:

Ciudad..... meses..... alrededores hasta la Union, Paso del Molino y Duranas.

Art. 7.º Se obliga igualmente á establecer á su costa la canalización general para el gas, incluyendo el servicio de derivación para los picos.

Los tubos de canalización general serán de palastro, recubiertos de asfalto; los de derivación serán de hierro cuando se coloquen en la tierra, y de plomo los que vayan en las paredes ó en el interior de las columnas.

Art. 8.º Proveerá también los faroles de pescantes, columnas y demás útiles, según los planos que acompañará con la propuesta, á los siguientes precios:

Pescantes, con sus útiles. . . . . $
Columnas, id. id. id. . . . . "

Art. 9.º Se advierte que los faroles actualmente establecidos, así como los pescantes, columnas y la cañería de derivación pertenecen en propiedad á la Junta Económico-Administrativa.

Art. 10. La Junta Económico-Administrativa determinará el número de faroles que deban colocarse ó encenderse en las calles y plazas, fijando y precisando las distancias y los puntos de instalacion.

Art. 11. La Junta tendrá el derecho de hacer aumentar por

Digitized by Google

la Empresa, sin alteración de los precios establecidos, el número de faroles y hacer colocar luces extraordinarias donde y cuando le convenga, así como la facultad de mandar apagar parte de los mecheros en servicio, cuando así lo crea necesario.

Art. 12. La canalización se hará en la profundidad que la condición del terreno y el nivel de las calles lo exijan. La oficina del ramo dará las instrucciones convenientes á la Empresa, procurando alejarlos de las cañerías de agua, caños maestros, plantaciones, etc., y si debieran cruzar éstas se establecerá el drenaje conveniente.

Art. 13. Las reparaciones que tengan que hacerse en los empedrados serán practicadas por la Junta E. Administrativa, abonando la Empresa $ 0,60 cts. por metro cuadrado.

Art. 14. Se distinguirán 3 series de picos. Las dimensiones de las llamas de las luces respectivas serán á lo menos:

1.ª Serie, quemando 100 litros de gas por hora, 0,057 ancho × 0,029 alto.

2.ª Serie, quemando 140 litros por hora, 0,067 ancho × 0,032 alto.

3.ª Serie, quemando 200 litros por hora, 0,094 ancho × 0,045 alto.

Art. 15. La Junta abonará por cada luz:

1.ª Serie $ . . . . . .
2.ª " " . . . . . .
3.ª " " . . . . . .

Si el gas fuera entregado por contador, se abonará $. . . . por cada metro cúbico ó 1000 litros.

Art. 16. La Empresa fijará en su propuesta las dimensiones de los diferentes contadores que empleará y su precio de venta ó alquiler. Estos contadores antes de usarlos serán revisados y sellados por la oficina científica de la Junta y por cuenta de la Empresa.

Digitized by Google

Art. 17. Los aparatos y cañerías del interior de los edificios podrán ser comprados por el consumidor donde le convenga.

La Empresa sólo tendrá derecho á establecer caños de derivación hasta la pared de enfrente del edificio.

Art. 18. La presión del gas en las cañerías será siempre durante el día la necesaria para que pueda llegar á los picos en cantidad suficiente aun cuando tenga que pasar el gas por el contador.

Art. 19. Las horas de encender y apagar los faroles serán en todas las estaciones con luna ó sin ella, desde ponerse el sol hasta media hora antes de la salida.

Art. 20. Los faroles deberán hallarse encendidos dentro de treinta minutos después de la hora señalada,y podrá empezarse à apagarlos veinte minutos antes de la marcada para estos.

Art. 21. Los Inspectores del alumbrado público darán cuenta de las faltas que notaren en el servicio, y las dejarán constatadas para hacer el reclamo correspondiente.

Art. 22. Será de cuenta de la Empresa la limpieza de los faroles, el encenderlos y apagarlos y conservarlos en buen estado.

Art. 23. Las faltas que se notaren serán penadas administrativamente con una multa de *un peso* hasta *diez pesos*, á juicio del tDirector del ramo, sin perjuicio de exigir sean remediadas en el acto.

Art. 24. La Empresa se sujeta á las formalidades establecidas ó que se establecieren con respecto al uso y conservación de las calles, pero queda exenta del pago de licencias para colocar ó componer las cañerías de iluminación pública.

Art. 25. Los mecanismos, utensilios y aparatos necesarios para la fabricación del gas, así como la materia prima,serán importados libres de derechos,bajo la más severa fiscalización, de acuerdo con lo que establece el art. 3.º de la ley de 21 de Julio de 1874.

Digitized by Google

Art. 26. La Empresa recibirá de la Junta Económico-Administrativa el importe del gas consumido al fin de cada mes, después de verificada la cuenta por la Dirección del Alumbrado y deducidas las multas en que haya incurrido, por defectos de servicio, etc.

Art. 27. Las discusiones ó dificultades que puedan surgir entre la Junta Económico - Administrativa y la Empresa del Gas, serán dirimidas por árbitros y en caso de desacuerdo fallará un tercero nombrado por las partes.

Art. 28. Si en el período de duración de este contrato se descubriese otro agente productor de luz que diese por resultado una rebaja notable en el precio actual, la Junta Económico-Administrativa tentrá el derecho de exigir de la Empresa que lo adopte, y ésta estará obligada á hacer participar al alumbrado público y particular de una rebaja equitativa.

Art. 29. En ningún caso y bajo ningún pretexto, causa ó motivo, podrá la Empresa suspender el alumbrado público.

Art. 30. Si la Junta quisiese comprar los útiles de la Empresa para dar el gas por su cuenta, lo hará por el valor que se establezca por medio de cuatro tasadores, dos por cada parte y en caso de dudas ó diferencias entre los tasadores, ambas justipreciaciones serán sometidas al Superior Gobierno para su resolución definitiva.

Esta compra en ningún caso será obligatoria para la Junta Económico-Administrativa.

Art. 31. Este contrato tendrá fuerza y vigor por el término de *quince años* contados desde su fecha, durante cuyo tiempo á nadie será permitido iluminar á gas las calles y plazas comprendidas dentro del radio que abraza esta concesión.

A pesar de las condiciones precedentes, la Junta oirá propuestas también para el alumbrado público de la capital, por sistemas y medios distintos del gas, siempre que la experiencia

Digitized by Google

y el uso hayan demostrado su bondad ó superioridad cou respecto á aquel, ya sea por medio de los ensayos ó pruebas verificadas aquí, ó por la adopción definitiva en otros países.

En este caso,las prescripciones de carácter general,consignadas en las bases de este pliego, regirán y tendrán aplicación con respecto á las propuestas relativas á otro género de alumbrado que no sea el gas.

Art. 32. La apreciación de las propuestas que se psesenten, en virtud de esta convocatoria, queda reservada exclusivamente al juicio y decisión de la Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Diciembre 2 de 1885.

José M. Vilaza.

En Montevideo, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos en el salón de la Junta Económico-Administrativa de la capital, el señor Director de Alumbrado doctor don José Maria Vlilaza y el Secretario de la misma don Ramón V. Benzano, para proceder á la recepción de las propuestas para el alumbrado público, según los avisos publicados en la prensa, presente el infrascrito escribano auxiliar del Gobierno, comparecieron las personas que abajo firman,y presentaron las propuestas que á continuación se detallan, á saber:

Propuesta	N.º	1	Don	Marcelino Diaz y García
"	"	2	"	Demetrio Isola.
"	"	3	"	Empresa del gas.
"	"	4	"	G. Petit y Compañía.
"	"	5	"	Walter R. Cassels.
"	"	6	"	Idem.
"	"	7	"	Melville Hora.

Digitized by Google

Al presentarse la propuesta número 3 de la Compañía del gas, se hizo constar por don Manuel Eneas, que ella era presentada en papel común, por lo que el señor proponente mandó buscar los sellos correspondientes, y no siendo para más el acto se firma la presente para constancia por ante mí, de que doy fé.

José M. Vilaza.—*Marcelino Diaz y García.*—Por Demetrio Isola, *Manuel Eneas.*—Pp. The Montevideo Gas C.º Limited, *Arnold E. Dixon.*—Por Guillermo Petit, *Zallota Félix.*—*Walter R. Cassels.*—*Melville Hora.*—*R. V. Benzano*, Secretario.—Ante mí: *Julian Muñoz*, Escribano Auxiliar de Gobierno.

Propuesta para el alumbrado público de la ciudad de Montevideo

En vista de la convocatoria y pliego de condiciones que esta H. Junta Económico-Administrativa por medio de su Dirección de Alumbrado, tiene publicada en los diarios de esta ciudad desde el cinco de Junio de este año, llamando postores para el servicio del alumbrado público de esta capital, el que suscribe se obliga á servir dicho alumbrado con sujeción á las condiciones que se contienen en los artículos siguientes:

Artículo 1.º El alumbrado público comprenderá no solamente todas las calles y plazas existentes, sino también las que en adelante se abran y cuya iluminación se ordene.

Art. 2.º La iluminación se hará por medio de la *electricidad dinámica, empleándose lámparas de incandescencia* de las mejores y más conocidas y prácticos sistemas de "Cruto", "Swan" y "Edison", una en cada farol de los actuales en servicio para el público, que pertenecen á la Junta E. Administrativa, se-

Digitized by Google

gún ésta lo expresa en el art. 9.º del referido pliego de condiciones.

Art. 3.º El poder ó *fuerza luminosa de cada lámpara* de incandescencia será de *16* (dieciseis) *bujías*. La luz será fija sin oscilaciones, blanca y con toda la belleza de la luz eléctrica por incandescencia.

Art. 4.º Desde las doce de la noche podrá reducirse por la Empresa de luz de cada lámpara á la mitad de su poder.

Art. 5.º La Empresa del Alumbrado deberá facilitar al personal científico encargado de la verificación del poder luminoso de las lámparas, el local y aparatos necesarios para que pueda desempeñar con toda facilidad su cometido. Estos aparatos no podrán ponerse en servicio sino después de verificados por los ingenieros de la Junta Económico-Administrativa y de la Empresa.

Art. 6.º La Empresa se compromete á iluminar toda la ciudad y sus alrededores hasta la Unión, Paso del Molino y Duranas en los plazos siguientes, á contar del dia en que se firme el contrato:

Vieja-ciudad hasta la calle de la Ciudadela, seis y medio meses.

Nueva ciudad, arrabales hasta la Unión, Paso del Molino y Duranas, doce meses.

Art. 7.º Se obliga igualmente á establecer á su costa todos los cables, postes, aparatos, lámparas y en general todo el material necesario, viniendo solo á cargo de la Junta E. Administrativa el pago de los nuevos faroles, pescantes y columnas que se establezcan de igual tamaño, materia y dibujo que los actuales en servicio y á los precios siguientes:

Pescantes, con su farol y útiles .	$	10,00
Columnas, id. id. id.	„	23,00

Art. 8.º La Junta E. Administrativa determinará el número

Digitized by Google

de faroles que deban colocarse ó encenderse en las calles y plazas, fijando y precisando las distancias y los puntos de instalación.

Art. 9.º La Junta tendrá el derecho de hacer aumentar por la Empresa sin alteración de los precios establecidos, el número de faroles y hacer colocar luces extraordinarias donde y cuando le convenga, así como la facultad de mandar apagar una parte de las luces en servicio cuando así lo crea necesario; todo ello previo el aviso con el tiempo necesario para esta clase de alumbrado.

Art. 10. La Empresa abonará sesenta centésimos por cada metro cuadrado de empedrado en las reparaciones que la Junta tenga que hacer por causa de la Empresa.

Art. 11. *Las horas de encender y apagar* las lámparas serán en todas las estaciones, con la luna ó sin ella, *desde ponerse el sol* hasta *media hora antes* de la salida.

Art. 12. Los faroles deberán hallarse encendidos dentro de un minuto después de la hora señalada en el artículo anterior y se apagarán todos dentro de medio minuto antes de la hora marcada.

Art. 13. Los inspectores del alumbrado público darán cuenta de las faltas que notaren en el servicio y las dejarán constatadas para hacer el reclamo correspondiente.

Art. 14. Serán de cuenta de la Empresa la limpieza y conservación en buen estado de los faroles, así como la reposición de las lámparas de incandescencia.

Art. 15. Las faltas que se notaren serán penadas administrativamente con una multa de un peso hasta diez pesos, á juicio del Director del ramo, sin perjuicio de exigir sean remediadas en el acto.

Art. 16. La Empresa se sujeta á las formalidades establecidas ó quese establecieren con respecto al uso y conservación de

Digitized by Google

las calles, pero queda exenta del pago de licencias para colocar y reparar sus cables conductores generales, de derivación y aparatos.

Art. 17. Todas las máquinas, cables, lámparas, aparatos, utensilios y todo material y materia prima incluso el carbón que consuma en su fábrica ó usina, serán importados libres de derechos, bajo la más severa fiscalización, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.º de la ley de 21 Julio 1874, y estará libre de toda contribución ó gravamen la Empresa durante el tiempo de este contrato.

Art. 18. La Junta Económico-Administrativa pagará á la Empresa como *precio del alumbrado de cada lámpara* de incandescencia de dieciseis bujías, la cantidad de *tres pesos y quince centésimos* de peso mensuales.

Art. 19. La Empresa recibirá de la Junta E. Administrativa el importe del alumbrado consumido, al fin de cada mes, después de verificada la cuenta por la Dirección de Alumbrado y deducidas las multas en que haya incurrido, debiendo hacerse el pago en monedas de oro sellado de las de curso legal, con excepción de las de cobre, niquel, plata y toda clase de papel moneda creado y por crear, ya sea del Gobierno, Bancos ó de particulares, debiendo en caso de hacerse el pago en alguna ó algunas de las especies excluidas, abonar además á la Empresa la diferencia ó depreciación que tenga en el mercado monetario en aquella fecha la especie en que se haga el pago.

Art. 20. El impuesto de alumbrado público que paguen los vecinos no podrá destinarse á otras atenciones que al pago preferente del mismo alumbrado público.

Art. 21. Las disensiones ó dificultades que puedan surgir entre la Junta E. Administrativa y la Empresa del alumbrado, serán dirimidas por dos árbitros, nombrados uno por cada parte, y en caso de desacuerdo fallará un tercero nombrado por las partes.

Digitized by Google

Art. 22. Si en el período de duración de este contrato se descubriese otra clase de lámparas de incandescencia que diesen por resultado una rebaja ó economía extraordinaria, las adoptará la Empresa y hará participar al alumbrado público contratado con la Junta Económico-Administrativa, de una rebaja equitativa.

Art. 23. En ningún caso y bajo ningún pretexto, causa ó motivo, podrá la Empresa suspender el alumbrado público.

Art. 24. Si la Junta quisiere durante este contrato comprar los útiles, edificios y material de la Empresa para dar la luz por su cuenta, podrá hacerlo con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes en aquella fecha, sobre expropiación por causa de utilidad pública. Esta compra en ningún caso será obligatoria para la Junta Económico-Administrativa.

Art. 25. Este contrato tendrá fuerza y vigor por el término de quince años contados desde su fecha, durante cuyo término á nadie será permitido iluminar á luz eléctrica las calles y plazas comprendidas dentro del radio que abraza esta concesión y contrato.

Art. 26. La Empresa se sujeta también á todas aquellas obligaciones y condiciones de detalle y generales que de acuerdo con la honorable Junta Económico-Administrativa se fijen en el contrato; pues se propone la Empresa dotar á la ciudad de Montevideo de un alumbrado espléndido.

Art. 27. La Empresa adoptará y empleará las máquinas á vapor y dinámicas más perfeccionadas; empleará en todos los circuitos los aparatos conocidos en la ciencia con el nombre de transformadores, mediante los que se distribuye la electricidad á bajos potenciales, evitándose de ese modo los peligros de las altas tensiones; conquista reciente con que la ciencia facilita la trasmisión de electricidad y alumbrado por incandescencia á mayores distancias de cincuenta kilómetros.

Digitized by Google

Art. 28. La Empresa ofrece gratuitamente, esto es, sin erogación alguna por parte de la Junta Económico-Administrativa, el alumbrado aquí propuesto, por espacio de un mes consecutivo en la calle Reconquista y Buenos Aires en tres ó cuatro cuadras más ó menos, si la honorable corporación lo creyese oportuno como ensayo, el que ya ha tenido lugar según es público y notorio en varias casas de comercio de la calle Sarandí durante algunos meses del corriente año. Para dicha prueba solo se solicita permiso de la Junta para colocar las lámparas de incandescencia en los actuales faroles de alumbrado público que en nada sufrirán, y dejándolos expeditos y en igual estado que hoy tienen.

Art. 29. Durante el tiempo que media desde el 7 de Mayo de 1887 en que terminará el contrato con la Empresa que actualmente ilumina á gas la ciudad, hasta la fecha en que según el artículo 6.º se obliga la Empresa á terminar la colocación y puesto al servicio público el alumbrado eléctrico en la nueva ciudad y arrabales hasta la Unión, Paso del Molino y Duranas, se obliga la Empresa á servir el alumbrado en los actuales faroles en servicio por medio de lámparas perfeccionadas á kerosene por el mismo precio de *tres pesos quince centésimos oro* por mes y farol, siendo de cuenta de la Empresa la compra y propiedad de esas lámparas, su alimentación, reparación, reposición, cuidado y limpieza de faroles.

En la vieja ciudad no se usará sinó la lámpara de incandescencia desde la fecha en que termine el contrato con la actual Empresa de alumbrado.

Y en la nueva ciudad se usará dicha lámpara de incandescencia á medida que se vaya implantando el servicio.

Art. 30. Respecto al material de maquinaria, torres y alumbrado eléctrico, por medio de arco voltáico sistema "Brush" que hoy se halla colocado en las plazas Constitución, Inde-

Digitized by Google

pendencia, Cagancha y calles de Sarandí y 18 de Julio, de propiedad, la Empresa se haría cargo de todo ello mediante un contrato muy equitativo y ventajoso para la H. Junta E. Administrativa.

Art. 31. La Empresa por su propio interés tendrá siempre disponible doble ó triple fuerza motríz de la necesaria y cuádruple de la dinamo-eléctrica, á fin de asegurar de una manera perfecta el alumbrado.

Montevideo, 6 de Noviembre de 1886.

Marcelino Díaz y García.

Dirección de Alumbrado y Sereno.

Montevideo, Noviembre 8 de 1886.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa.

En el día y hora que en los avisos publicados en todos los diarios de la capital, se designaba para la recepción y lectura de las propuestas para el servicio del alumbrado público, se presentaron las que en debida forma acompaño á esta, con el acta labrada al efecto por el escribano de Gobierno y Hacienda.

Toca al infrascrito en cuestión tan trascendental y grave, abrir opinión sobre las ventajas ó inconveniencias que relativamente ellas ofrezcan.

Para poder formar criterio cierto, necesito el concurso del ingeniero municipal, por lo que respecta á las bases facultativas, á los diversos sistemas de alumbrado propuestos y al precio comparado de cada una de las ofertas que entran á la puja.

Digitized by Google

A ese fin, ruego al señor Presidente se sirva disponer, como requisito previo esencial, se pase el asunto á la Dirección de Obras Municipales, y emitido que sea el informe científico-económico, se me devuelva para expedirme sobre el fondo de la cuestión en los términos que á mi juicio crea más acertado.

Dios guarde á Vd. muchos años.

José M. Vilaza.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Noviembre 8 de 1886.

Informe la Dirección de Obras Municipales.

J. Rodriguez.
R. V. Benzano,
Secretario.

Dirección de Obras Municipales.

Informe el ingeniero municipal.

P. de Leon.
A. Ximeno,
Secretario,

Digitized by Google

Inspección de Obras Municipales.

Señor Director:

Para poder resolver una cuestión tan importante, se necesitarían datos más explícitos que los que contienen las propuestas.

El problema es de difícil solución por tratarse de un asunto que puede comprometer los intereses públicos y particulares durante muchos años.

De los cuatro sistemas de alumbrado que se proponen, sólo uno nos es verdaderamente conocido; en cuanto á los otros tres, debemos atenernos á los resultados obtenidos en otros países, teniendo en cuenta las disposiciones especiales de nuestra ciudad.

Antes de empezar el estudio particular de cada propuesta, me permitiré algunos observaciones generales.

El gas de hulla tiene muchos y graves inconvenientes: la usina en que se elabora constituye un constante é inmenso peligro; las cañerías por las cuales se lleva el gas á su destino infectan el subsuelo de las ciudades á causa de los escapes que se producen; á más, estas cañerías exigen una remoción constante de las tierras, lo que nunca ha sido higiénico; el gas, para su combustión, extrae el principio vital, el exígeno, y se transforma en productos nocivos que vician la atmósfera; la combustión está acompañada de un gran desarrollo de calor; el gas por su mezcla con el aire (un volúmen de gas por 7 á 8 de aire) forma una mezcla explosible peligrosa; en fin, el gas es una de las principales causas de los incendios.

Todos estos inconvenientes son, se puede decir, inevitables.

—Al punto de vista económico, vemos por las propuestas pre-

Digitized by Google

sentadas, que el costo del alumbrado á gas es más elevado que el que corresponde al alumbrado por la electricidad.

La luz eléctrica tiene también graves inconvenientes, pero la mayor parte de ellos se pueden atenuar, adoptando disposiciones especiales que varían según el sistema que se adopte; los principales son: facilidad de interrumpir el alumbrado, cortando algún conductor; peligro de incendio, por la mala disposición é insuficiencia de los hilos; dificultades en la colocación de los cables aéreos.

Pero abonan en su favor las siguientes razones: todos esos inconvenientes citados son relativos por que, como ya lo he dicho, se pueden evitar en gran parte; si bien la luz de arco da lugar á una pequeña combustión, la de incandescencia no la admite, y por consiguiente no vicia la atmósfera; el calor que desarrolla la luz eléctrica, á igual intensidad de poder luminoso, es en general un 10 % del producido por la combustión del gas, digo en general, porque en particular la luz de incandescencia produce mucho menos; finalmente esta clase de luz es más económica que la del gas de hulla.

En cuanto al gas de petróleo, tiene ese fluido los mismos defectos del gas de hulla. No ha sido adoptado en Europa para alumbrado público en ninguna ciudad de importancia, por más que así lo diga el proponente, salvo en casos especiales y en pequeña escala, como ser alumbrado de usinas, hoteles, etc. En los Estados-Unidos mismo, la luz eléctrica triunfa á pesar de tener el petróleo á un precio ínfimo.

Los principales autores ingleses y franceses que he consultado, no dan á este alumbrado la importancia que le atribuye el proponente.

Empezaré el estudio de las propuestas por las relativas al gas de hulla.

Digitized by Google

PROPUESTA NÚMERO 3

Los proponentes empiezan por establecer que no creen *que la mente de la Dirección de Alumbrado haya sido que los proponentes se sujeten estrictamente á lo establecido en los 32 artículos del llamado á propuestas!!*

Artículo 1.º Es inadmisible de todo punto el inciso: *salvo los casos en que condiciones excepcionales del terreno hagan imposible el servicio al mismo precio;* según la nota explicativa, esto viene por cuestion de niveles; pues, si con solo una usina no se puede hacer el servicio en todas las calles, que se establezcan gasómetros especiales ó que se aumente el número de usinas, pero de ninguna manera se debe admitir un aumento de precio.

Art. 3.º La Dirección ha adoptado el sistema de medición francés, el "Carcel", pero en la propuesta se da la preferencia al inglés.

Por más que á primera vista esto parezca insignificante, no lo es en realidad, y ya es tiempo que la Municipalidad obligue á las diversas empresas establecidas en la ciudad á que adopten el sistema de pesas y medidas que la Ley ordena.

Art. 5.º Los proponentes dicen justamente todo lo contrario del correspondiente artículo de la convocatoria, y pretenden que el tal artículo *importa una desviación del derecho común.* Esto es muy curioso: Se trata aquí de aceptar ó de no aceptar lo que se propone, ¿qué tiene que ver el derecho común?

Naturalmente, en esta propuesta no existe plazo para el planteamiento del alumbrado.

Los precios para los brazos, columnas y columnas ornamentales son respectivamente de $ 12, 25 y 40.

Al artículo 10 se le ha agregado: *solo en los casos de que fuera de conveniencia pública*; esto es inadmisible, pues no creo que

Digitized by Google

la Junta se proponga cambiar los faroles por puro gusto, y sobre todo no es permitido suponer mala fe de su parte. Sin embargo, la Junta bebe tener el derecho que indica en el artículo 10, sin estar obligada á dar cuenta á la Empresa. Se fija el número *mínimo* de faroles que deba haber, en 2.300. Esto puede tener sus inconvenientes y no aconsejaría su aceptación.

El artículo 13 establece lo contrario del correspondiente del llamado; tampoco se puede admitir. La Empresa está interesada en hacer las composturas por poco precio, y la Municipalidad en que se hagan bien. La vigilancia se puede burlar, y sobre todo, la Junta no debe tener un personal á propósito para averiguar cómo se hacen los trabajos, sin remuneración por parte de el que es motivo de la creación de ese personal.

Art. 15. Los precios pedidos son respectivamente para los picos de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie, de $ 4, 6, y 8; por contador, los mismos precios que para los particulares, es decir, 4 pesos.

Acuerdan los proponentes un descuento de 5 %, si el pago se efectúa en el mes después de presentada la cuenta. A este propósito se agrega en la nota: *Una larga y dolorosa experiencia hace que la Compañía se preserve de la posibilidad de un pago tardío.* Pero, señores, si tan larga y dolorosa ha sido su experiencia, ¿á qué vienen ustedes?

Los artículos 28 y 29 no son de mi competencia, pero los señalo especialmente, haciendo asimismo notar que el precio *mínimo* de 4 $ no es tal *mínimo*, pues parece que si la empresa no llega á pagar el 6 % de su capital (capital nominal se puede decir, aunque sea efectivo para la empresa, que se eleva á más de tres millones de pesos, lo que con toda seguridad representa mucho más del valor efectivo de los aparatos y establecimientos de la Empresa) aumentará ese precio *mínimo;* es cierto también que lo bajaría siempre que pudiera pagar un interés superior al 6 %; pero sería bueno y prudente consultar si esa empresa

Digitized by Google

podrá pagar el 6 °[o de un capital tan elevado, retirando á más 4 °[o á título de reserva.

(El autor de la propuesta ha puesto mínimo por máximo, por eso lo he conservado; es sin duda un *lapsus calami*).

No es aceptado el artículo 30, es decir, la posibilidad de una expropiación, y se observa que como el servicio privado se hace por los mismos caños que los del alumbrado público: *En ningún caso podría probar la Junta que habría utilidad pública en que ella se hiciera empresaria del alumbrado particular, despojando de su derecho á la Empreso ó empresas que de ello se ocupen.* Esto es demasiado profundo para mi; sobre todo los despojos, tratándose de una expropiación legal.

PROPUESTA NUMERO 4

En esta propuesta se aceptan todas las condiciones de la convocatoria.

En lugar de una sola usina se proponen tres; me parece bien y sobre todo lógico, aunque creo que con dos se haría el servicio perfectamente.

Los precios para las tres series de picos serían respectivamente, por hora, de $ 0.011, $ 0.014 y $ 0.022 equivalentes por mes á razón de 11 1[2 horas por noche y 30 días por mes á $ 3,705; 4,83 y 7,59; para los establecimientos públicos, escuelas, hospicios, reparticiones de Gobierno, etc., $ 0.125 por metro cúbico; para los particulares $ 0.140 el metro cúbioo.

El pico que se adjunta es el adoptado en la mayor parte de las ciudades de Europa, y es mucho mejor que el de metal.

No se fija precio para los pescantes y columnas, aceptando el de costo, el que será determinado en el contrato.

Se admite la adopción de un nuevo sistema que fuera más económico, cuando la economía alcanzára á 25 °[o, repartiéndose

Digitized by Google

esta rebaja por mitad entre la Junta y la Empresa; pero se observa y creo con razón, que el sistema tiene que ser del dominio público y que se habrá puesto en práctica durante cuatro años en alguna ciudad de la importancia de Montevideo. Se observa también que la Empresa no adoptará nunca la luz eléctrica; esta condición es muy razonable y prueba que la propuesta ha sido bien estudiada y que es seria, que es de todo punto imposible que una empresa de gas con una concesión de 15 años, pueda cambiar tan radicalmenle, al cabo de algunos años, su sistema de alumbrado: ninguno de los aparatos que sirven para una luz, pueden servir para la otra. Se admite la expropiación con un aumento de 30 °/₀ de la tasación.

Los plazos pedidos para la instalación son de 20 meses para la ciudad y 32 para los arrabales.

—

Si comparamos esta última propuesta con la que lleva el número 3, encontramos las diferencias siguientes:

Salvo en la cuestión de plazo para la instalación que la propuesta número 3 no exige por estar establecida la empresa en todo lo demas, la propuesta número 4 es más ventajosa.

La propuesta número 3 rechaza casi todas las cláusulas importantes de la convocatoria y esto en términos tales, que más bien parece que es la Empresa del gas quien impone las condiciones y la Junta la que tiene que aceptarlas, y llega al punto de suponer mala fe por parte de la Junta; creo que esto no necesita comentarios.

En cuanto al punto de vista económico, hé aquí la comparación de los precios:

	Propuesta N.º 3	Propuesta N.º 4
Picos de 1.ª Serie por mes . .	$ 4.00	$ 3.795
" " 2.ª " " "	" 6.00	" 4.830
" " 3.ª " " "	" 8.00	" 7.590

Digitized by Google

Gas para los establecimientos públicos.	" 4.00	" 3.540
(Por mil piés cúbicos)—Gas para el público	" 4.00	" 3.960

Recordaré que los precios de la propuesta número 3 son susceptibles de aumento, pues es muy probable que con la competencia que existirá de aquí en adelante, esa empresa, retirando el 4 % para capital de reserva no pague el 6 % de interés, y por consiguiente aumente sus precios como lo indica en su propuesta. Es cierto también que si la Compañía llegara á tener un beneficio de 14 % el precio de $ 4.00 sería rebajado á $ 3.00, pero ¿hay probabilidades de que eso suceda?

En la propuesta número 3 se piden $ 12.25 para los brazos y columnas iguales á las existentes, y en la número 4 solo se pide el precio de costo, el que no ha de ser de $ 12.25 ya que en dos propuestas distintas se indica $ 10.23.

En cuanto á los contadores, los precios de venta y de alquiler se pueden comparar con las cifras siguientes:

CONTADOR DE	PROPUESTA NÚM. 3		PROPUESTA NÚM. 4	
	Precio de venta	Precio de alquiler	Precio de venta	Precio de alquiler
3 luces	$ 15.00	$ 0.35	$ 13.50	$ 0.50
30 "	" 81.00	" 1.50	" 31.25	" 0·50
100 "	" 202.00	" 3.50	" 87.20	" 0.50

Finalmente recordaré que en la propuesta número 3 se rechazan por completo las cláusulas 5.ª, 13.ª y 30.ª y que se modifican notablemente las 1.ª, 3.ª, 10.ª, 11.ª, 24.ª y 29ª.

PROPUESTA NÚMERO 2

GAS DE PETRÓLEO

Como ya lo he dicho, este gas tiene los mismos inconvenientes que el gas de hulla y, aunque diga lo contrario el proponente,

Digitized by Google

mezclado con el aire es explosivo y también vicia la atmósfera, porque siempre que hay combustión, sin existir un comburente especial, hay absorción de oxígeno del aire y formación de gases irrespirables ó de vapor de agua.

Las obras que he consultado le dan solo un poder luminoso tres y medio mayor que el del gas y no de cinco como se dice.

Antes de empezar el estudio de esta propuesta diré que me parece que no ha sido estudiada, lo que me propongo demostrar.

Sin embargo, en ella se aceptan la mayor parte de las cláusulas de la convocatoria.

Según el art. 3.º el Carcel es representado por un pico que consume 28 litros de gas de petróleo, con una presión de 2 á 3 milts., equivalentes á 105 litros de gas de hulla. De esto resulta que la proporción entre los dos gases es de 105|28—3,75, en lugar de la de 5 indicada.

Art. 6.º Los plazos pedidos para la instaloción son: Ciudad 10 meses y alrededores un año; es evidente que estos plazos son demasiado cortos y que es materialmente imposible efectuar esa instalación en tan poco tiempo.

Art. 8º. Los precios de los brazos y columnas son de $ 10 y 23.

Art. 11. Por las luces que se coloquen á más de las existentes sólo se cobrará $ 1,50. ¿Qué cálculo es este, cuando por los 2.300 faroles que existen se pide $ 8.500, es decir, $ 3,69 por cadu uno? Si todavía fuesen pocas las luces que hay que instalar, pero todos sabemos que una gran parte de la ciudad no está alumbrada y que en un período de 15 años ella tiene que extenderse mucho.

Art. 14. ¿Cómo puede ser que un gas que tiene un poder luminoso mucho mayor que el gas de hulla no dé más luz á igualdad de dimensiones de llama, como resulta en este artículo?

Digitized by Google

pues el proponente no ha hecho más que transcribir las dimensiones indicadas por la Dirección de Alumbrado para el gas de hulla.

Dice también este artículo que la *Empresa se obliga á expender el gas á los particulares con un 25 0/0 menos del precio que pagan actualmente; resultando que el precio mensual de una luz equivalente en consumo á 5 piés cúbicos de gas de carbón por hora y durante 5 horas por noche, por este procedimiento solo importará $ 1,20 por mes.*

Los 1.000 pies valen hoy $ 5, los 750 que se gastan en 30 noches á razón de 5 pies por hora y durante 5 horas, valen hoy $ 3,75; por consiguiente habrá una rebaja de 2,55 sobre $ 3,75 as decir, 68 0 0. ¿En qué quedamos entonces, la rebaja sería de 25 0 0 ó de 68 0 0?

Art. 29. La empresa depositará en cualquiera de los Bancos de la Capital, semestralmente, el 20 °/₀ de las utilidades líquidas que se obtengan, cuya cantidad será destinada á la amortización de las acciones á la par y por sorteo, las que serán dadas en posesión á la Honorable Junta. Suponiendo que las utilidades sean término medio de 10 °/₀ del capital, como lo supone la actual Empresa de gas en su propuesta (6 0 0 de interés y 4 0 0 de reserva) el 20 0 0 de las utilidades equivalen al 2 0 0 del capital.

Art. 35. El proponente pide 8.500 pesos por el alumbrado de los picos actuales, mensualmente.

En los capítulos siguientes se trata de una sociedad con la Junta en que ésta haría un gran negocio, pues llegaría al cabo de 15 ó 20 años á hacerse dueña de la Empresa.

Confieso que no veo esos resultados tan maravillosos, pues acabo de calcular el dinero depositado en el Banco en un 2 °/₀ del capital; en 15 años serían 15 veces el 2 °/₀, es decir, 30 °/₀ del capital; esto sería todo lo que la Junta podría poseer en acciones (suponiendo que las cosas marcharan bien).

Digitized by Google

Creo haber demostrado lo que he manifiestado más arriba, es decir, que esta propuesta no ha sido suficientemente estudiada.

Para concluir agregaré que, el establecimiento correspondiente á semejante empresa es considerado en Europa como establecimiento peligroso de 1.ª clase, es decir, que debe ser alejado de toda especie de población.

—

Antes de pasar al estudio de las tres últimas propuestas relativas las tres al alumbrado eléctrico, haré algunas observaciones generales sobre esta clase de alumbrado. Soy de opinión que el alumbrado público por medio de focos intensos implica un cont a-sentido, mientras no sea el mismo intenso, y por consiguiente fuera del alcance de los recursos de las municipalidades en general.

Lo que se debe buscar es un alumbrado uniforme y evitar las sombras que fatalmente tienen que producirse cuando se trata de focos poderosos colocados á gran distancia, sombras que naturalmente disminuyen cuando se coloca mayor número de focos aunque de menor intensidad.

A más de los inconvenientes de las sombras, existe la incomodidad que causa una luz demasiado viva á los transeuntes, y, tan es así, que para atenuarla se encierran esas luces dentro de globos ó linternas especiales que llegan á absorver hasta 40 y 60 °/° del poder luminoso: ¿no es esto una anomalía? Se ha visto días pasados el poco éxito del alumbrado por arco establecido en las plazas y calles de la ciudad. He podido por ese ensayo convencerme que un foco en cada boca-calle es insuficiente en gran parte de la ciudad, y si se pusieran más, se llegaría á precios más subidos que los actuales del gas.

Esos focos de arco sólo en parte de la ciudad se podrían colocar con brazos, pues en las partes donde las casas no tienen

Digitized by Google

altos se precisaría una disposición especial que siempre perjudicaría al ornato y á la viabilidad. La luz no es fija y dá también lugar á una combustión, con sus correspondientes inconvenientes; los aparatos son mucho más delicados; el servicio más complicado, etc.

Pero entonces se podría preguntar por qué en los Estados Unidos esta clase de luz ha sido la más generalmente adoptada hasta ahora. Las razones son en parte las siguientes: la primera y principal es que la luz de arco remonta á las experiencias de Davy en 1810, y ha sido puesta en práctica desde hace años, y la luz de incandescencia recien en estos últimos dos ó tres años se está aplicando con éxito; teóricamente el resultado económico es más ventajoso en la luz de arco, suponiendo por ejemplo, que se calcule el rendimiento de una cierta y misma fuerza en luz de arco y en luz de incandescencia; pero, esta economía aparece en la teoría y desaparece en la práctica, por la concentración de la luz, complicación de los aparatos, etc....; las calles, en la mayor parte de las ciudades norte americanas son más anchas que las nuestras, los edificios muchísimo más elevados que los nuestros, hacen que la luz no se pierda en el espacio sin provecho para nadie y que se necesite un alumbrado más intenso que el nuestro. Asimismo en los Estados Unidos se están haciendo ya grandes instalaciones de luz de incandescencia, y en Europa puede decirse que las que se hacen son casi exclusivamente con luz de incandescencia.

Sin embargo, hay casos especiales en que la luz de arco conviene.

Agregaré á estas ligeras explicaciones que la luz eléctrica no sufre alteraciones con el viento, como la luz del gas.

Digitized by Google

PROPUESTA NÚMERO 1

En esta propuesta se aceptan todas las condiciones impuestas en la convocatoria.

El alumbrado que se ofrece es el de luz eléctrica por incandescencia, el que se obtiene haciendo circular una corriente eléctrica por un hilo de carbon, de clase y forma especiales, contenido en un globo de vidrio en el que se hace el vacio á fin de evitar la combustión del carbón (en algunas de las lámparas se introduce un gas especial); esta luz exige una corriente de poca tensión y por consiguiente no ofrece peligro, no desarrolla calor sensible ni admite combustión, se aproxima bastante á la luz del gas por ser de color algo amarillento. Si alguna lámpara viene á faltar es muy fácil reemplazarla, lo que no sucede con las lámparas de arco voltaico.

Dice el artículo 3.° que las luces tendrán la fuerza de 16 bujías: como no se indica la clase de bujías y como éstas varían según los países, sería bueno que se determinase su poder en Carcel, por ser la medida adoptada por la Municipalidad.

Los plazos que se piden para la instalación son: ciudad vieja hasta la calle Ciudadela, 6 meses y medio, lo demàs 1½ meses. Estos plazos se contarían del día de la firma del contrato.

El precio pedido para los brazos y pescantes iguales á los existentes son $ 10 y 23.

El precio de cada lámpara será de $ 3.15 mensuales.

En el artículo 22 se admite la adopción impuesta de las mejoras y descubrimientos que se hicieran, pero solo en el caso de luz de incandescencia.

El artículo 27 dice que se emplearán las maquinarias más perfeccionadas y que se hará uso de los "transformadores". Estos últimos aparatos son los que han venido á hacer práctica la

Digitized by Google

luz de incandescencia. En particular en Francia se acaba de establecer el alumbrado público en una ciudad de la importancia de Montevideo, Tours, por este sistema; en Suiza, España y Austria existen también poblaciones que usan los transformadores.

Es un aparato que aunque sencillo, tiene la propiedad de transformar las corrientes alternativas de gran tensión (peligrosas) en corrientes de poca tensión (inofensivas).

Todos hemos visto esos aparatos que llaman Bobinas de Rumkorf y transforman corrientes apenas sensibles de la pila en corrientes que llegan á tener tensiones tales que pueden ocasionar la muerte; es uno de los aparatos que usan los médicos para aplicar corrientes eléctricas, ó más bien sacudimientos eléctricos á los enfermos. Pues bién, el transformador obra en sentido inverso, recibe una corriente de tensión considerable y la devuelve sin tensión peligrosa, bien entendido que lo que se pierde en tensión se gana en intensidad, de manera que el trabajo que se puede obtener con una ú otra corriente; queda el mismo, haciendo abstracción de algún pequeño coeficiente; es éste un principio análogo á uno de mecánica que dice que lo que se gana en velocidad se pierde en fuerza, quedando sin embargo igual el valor del trabajo.

Este notable resultado solo se ha podido hasta ahora obtener por medio del transformador y de otro aparato llamado *acumulador*, el que creo está en uso en la Escuela de Artes y Oficios, pero que está muy lejos de ser económico ni práctico todavía, para un alumbrado público.

Resulta de la adopción del transformador, que los hilos principales (peligrosos) pueden ser colocados fuera del alcance del público y que los hilos que pasan por las calles y habitaciones no ofrecen peligro alguno.

En el artículo 28 se ofrece gratuitamente el alumbrado pro-

Digitized by Google

puesto, por espacio de un mes, en tres ó cuatro cuadras de la ciudad. En caso que se aceptára esta propuesta, una de las condiciones de garantía que se deberán exigir en el contrato es precisamente que se haga ese ensayo y que dé los resultados anunciados.

En el art. 29 se compromete el proponente á alumbrar la ciudad vieja desde el dia que venza el contrato actual con el gas, y lo demás poco á poco, hasta la completa terminación de la instalación, por medio de lámparas perfeccionadas de petróleo, á razón de $ 3.15 por lámpara, corriendo todo por cuenta de la Empresa.

En el artículo 30 se compromete á hacerse cargo de los aparatos de "Brush", instalados en las plazas y calles, mediante un contrato equitativo.

En el artículo 31 se habla de las fuerzas y maquinarias que se tendrian de reserva.

Faltan en esa propuesta las indicaciones sobre el alumbrado particular.

Finalmente, en la parte científica, esta es, sin duda alguna, la mejor propuesta presentada, y con la propuesta número 3 son las dos únicas claras y terminantes.

PROPUESTA NÚMERO 5

Empieza el proponente por decir que admite las bases de carácter general del pliego de condiciones; propone el alumbrado por medio de luz eléctrica sistema mixto, es decir, de arco voltáico y de incandescencia.

La lámpara "Brush" es, aunque como lo confiesa el proponente de 2.000 velas de poder puramente *nominales*, de lo mejor que existe en ese sistema. Pero, como ya lo he dicho, no aconsejo la adopción de la lámpara de arco sino en casos muy

Digitized by Google

especiales, sobre todo la de sistema "Brush", que exige grandes tensiones en las corrientes, y por consiguiente es muy peligrosa.

Las làmparas de incandescencia son del tipo de 16 bujías inglesas efectivas ó del de 9 bujías; este último tipo no es aceptable por insuficiente.

Los focos de arco voltaico serían iguales á los ya establecidos en la ciudad. A este propósito esplicaré en pocas líneas por qué estas lámparas tienen el inconveniente de ser más delicadas que las de incandescencia y su servicio más complicado.

La luz se obtiene por el arco voltáico que se forma entre dos pedazos de carbón colocados á cierta distancia, arco que origina una temperatura muy elevada (3500°), por consiguiente la incandescencia y la combustión de los carbones; la distancia de éstos tiene que quedar siempre igual, y como se gastan por la combustión hay que aproximarlos constantemente, para eso se emplea un regulador, aparato complicado y delicado que naturalmente comunica estos inconvenientes á la luz, ya que sin él, ella no puede existir. Al cabo de un cierto número de horas, los carbones se encuentran consumidos y hay que cambiarl los reguladores mismos con el tiempo se desarreglan y hay que sacarlos y volverlos á arreglar; estas operaciones son delicadas y peligrosas si se hacen miéntras funcionan los aparatos.

Esa variación de la distancia de los carbones es la principal causa de que la luz no sea fija como se ha visto en el ensayo efectuado.

Los diferentes precios indicados son:

Para los postes y brazos iguales á los que existen en las plazas y calle del 18 de Julio	$ 24.00
Lámparas de 16 bujías siendo el núm. de ellas 2,300.	" 3.00
Ídem ídem menos de 2,300	" 3.20
Lámparas de 9 bujías	" 2.40
Lámparas de arco, á colocar.	" 22.00
Ídem pertenecientes á la Municipalidad.	" 18.50

Digitized by Google

En cuanto á estas últimas, se reserva el proponente el derecho de mudar la maquinaria al lugar que más le conviniera.

La base 6.ª dice que el pago deberá efectuarse el primer sábado del mes. La base 7.ª es muy curiosa: se dice que *en caso de falta de pago puntualmente*, la Junta cederá á la empresa el *derecho* de *cobrar* el impuesto de alumbrado, sin perjuicio de quedar responsable la H. Junta E. Administrativa por cualquier diferencia que haya después de rebajarse los gastos de cobranza.

La base 8.ª es también inadmisible, sobre todo en la parte que dice que todas las empresas ó particulares que empleasen cables ó alambres aéreos ó subterráneos, están *obligados á mantener las distancias convenientes que el proponente juzga necesarias entre sus cables y los que el proponente colocase.*

Esto tiende pura y simplemente á impedir la instalación de cualquier otra empresa, y por consiguiente, conseguir el monopolio indirectamente.

La base 9.ª dice que los cables serán en general aéreos, sostenidos por brazos de madera ó de fierro, y en la parte ménos poblada, por postes de madera, colocados al lado de la vereda. Ya he dicho que no son admisibles los postes, y sobre todo, ni postes ni brazos de madera; demasiado se ha hecho con tolerar la colocación de los que existen ya.

El plazo pedido es el de un año para la instalación completa, á contar del cuarto mes de firmado el contrato.

Esta propuesta es muy deficiente, y habría que volverla á hacer para que fuera aceptable; en efecto, á más de lo dicho:

Se propone el alumbrado mixto, sin determinar las proporciones de uno y otro sistema, y el alumbrado por arco exclusivamente; pero no se dice si se aceptaría el de incandescencia solo. No se indica el sistema que se adoptará ó aparato que se empleará para distribuir la electricidad; supongo que no se

Digitized by Google

pretende colgar la muerte en todos los frentes de nuestras casas.

Adoptándose el sistema mixto, el número de lámparas de incandescencia no llegará á 2,300, por consiguiente, el verdadero precio es el de $ 3.20.

En esta propuesta faltan también las indicaciones sobre el alumbrado particular.

Pero lo que me ha dado mucho que pensar y lo que todavía no llego á interpretar á favor del proponente, es que el autor de la que acabo de estudiar haya presentado una segunda propuesta, con el número 2, y que viene á destruir por completo lo bueno que aquella podía tener, aumentando todos los precios.

PROPUESTA NÚMERO 6

El sistema propuesto es el mixto, la lámpara de incandescencia, focos de arco voltaico y torres, distribuidos del modo siguiente: ciudad vieja, incandescencia en las calles y arco en las plazas, muelles, etc.; ciudad nueva, un foco de arco en cada boca-calle y torres de 30 metros con cuatro focos; ciudad novísima, torres.

Ya he dicho lo que pensaba sobre los focos de arco; en cuanto á las torres, á más de ser un sistema nada económico, por lo que hemos visto, será muy útil para el alumbrado de las azoteas, pero no sirve para nuestras calles.

Aquí empieza lo incomprensible. Precio de los postes y pescantes iguales á los de la luz eléctrica ya establecida 35 $, y en la primer propuesta 24 $, es verdad que aquí se agrega *inclusive el precio del farol respectivo;* consecuencia: ó en la primer propuesta no se ha contado el farol y el precio no es de 24 $, como lo marca, ó bién se le agrega á un precio de 24, que debería ser el de costo, 11 $ más.

Digitized by Google

Modificaciones de los actuales faroles para adaptarlos á la luz de incandescencia $ 2.50, y en la otra propuesta no se cobra nada.

Lámpara de incandescencia de 16 bujías $ 3.25, y en la primera $ 3, y $ 3.20.

Arco voltáico $ 0.80 por noche, es decir, $ 24 por mes, y en la primera $ 22.

Creo inútil agregar nada más sobre esta propuesta, á no ser que llame especialmente la atención de la honorable Junta sobre semejante anomalía.

PROPUESTA NÚMERO 7

Como el escrito que lleva el número 7 no es una propuesta de alumbrado público general, sino que se limita á ciertas calles, y como no se ha resuelto todavía la cuestión de la luz eléctrica actual, he creido no deber hablar de él. Sin embargo, en el caso de que se aceptára el alumbrado á gas sería bueno consisiderarlo.

CONCLUSIÓN

Si la H. Junta no creyera conveniente ó posible una próroga con la Compañía del Gas actual, por un año, ó alumbrar la ciudad durante algún tiempo con lámparas de petróleo, y llamar nuevamente á concurso, mi parecer libre y leal es, que dos son las únicas propuestas dignas de consideración: las que figuran con los números 1 y 4; y de estas dos la más económica sin duda es la número 1, pero también agregaré que esta última no se deberá aceptar sin un ensayo previo y sin algunas explicaciones científicas y de práctica que son necesarias.

Mucho tendría todavía que decir, pero me reservo dar de viva

Digitized by Google

voz todas aquellas explicaciones que el señor Director me hiciera el honor de pedir.

Montevideo, Noviembre 19 de 1886.

José María Montero y Paullier,
Ingeniero municipal.

Dirección de Obras Municipales.

Montevideo, Noviembre 19 de 1886.

Con el anterior informe, elévese á la Junta E. Administrativa.

P. de Leon.
Augusto Ximeno,
Secretario.

Junta Económico Administrativa.

Montevideo, Noviembre 25 de 1886.

Evacuado el informe pedido, vuelva á la Dirección de Alumbrado.

J. Rodriguez.
R. V. Benzano,
Secretario.

Digitized by Google

Dirección de Alumbrado.

Señor Presidente y Vocales de la Junta E. Administrativa.

Montevideo, Diciembre 11 de 1886.

Nos hallamos en presencia de la cuestión más trascendente y vital para el Municipio de Montevideo. En su solución deben entrar como factores, la equidad, la justicia y la utilidad respecto á los intereses, al cargo y custodia de la Junta, que son los de la comunidad que representa.

Por lo pronto, queda fuera del debate, el consumo del alumbrado particular, y la población, en ese concepto, libertada de imposiciones y tarifas; la industria en su ejercicio podrá desarrollarse amplia y sin trabas; el monopolio de la luz del gas que ha pesado durante 20 años con su precio fijo, inalterablemente petrificado, á pesar de la obligación de reducir su valor cuando circunstancias favorables en el decurso de su vigencia se produjeran, ya no existe, pasando á la historia de la administración como un ejemplo y una enseñanza, la fatalidad de los inconvenientes que entrañan el exclusivismo privilegiado, aun concedido á título de mejoras y perfeccionamientos en el servicio de una de las necesidades de buena policía urbana, como lo es el alumbrado, en sus conexiones con la seguridad, el tránsito y el ornato.

Esto constituye por sí solo un gran bien y una gran ventaja, de que entrarán á disfrutar el comercio y las familias.

En lo sucesivo, cada cual podrá surtirse del alumbrado que mejor le plazca, sin estar supeditado al gas de una empresa determinada.

Digitized by Google

La elaboración de la luz, cualesquiera que sean su condición y naturaleza, podrá efectuarse sin restricciones ni obstáculos.

La libre concurrencia dentro de ciertos límites admitidos, será un hecho que se manifestará traduciéndose en beneficio general

Luego, pues, el alumbrado de la población se halla garantido; las trabas indirectas ó directas que cohonestaban estorbando el planteamiento de nuevas fábricas, una vez desaparecidas, abrirán vasto campo á la especulación y á la industria.

Queda solo por considerar la cuestión magna en sí por su importancia y consecuencias, de la iluminación en las plazas y vías públicas de la ciudad y alrededores.

Va á tocarle á la Junta actual apreciar y decidir asunto tan vario y complicado, dada la diversidad y sistemas á la orden del día, como en sí lo es el conjunto de las proposiciones presentadas para hacer el servicio iluminatorio de Montevideo.

El ingeniero municipal, en su maduro y extenso informe ha facilitado el camino que conduce á la más cierta y eficaz solución del problema.

El análisis y estudio comparativo de las ofertas que entraron á la puja; sus opiniones científicas y sus conclusiones económicas nada dejan por desear, dictadas como son y sostenidas con recto y plausible criterio en favor de lo útil y de lo honesto.

Me complazco, pues, en declarar que la tarea que ha desempeñado ese empleado facultativo, satisface las espectativas y propósitos de la Dirección, sin cuyo concurso, unido á una competencia reconocida, se hubiera dificultado la dilucidación de los puntos que comprende cuestión tan complexa como la que está en tela de juicio.

La discusión, ó más bien dicho, la consideración de los fundamentos, elementos y detalles de las propuestas que se pusieron de manifiesto en el acto del remate, puede decirse que ha

Digitized by Google

de limitarse, en primer término, á la que presentó la actual Compañía de Gas, en parangón con la de igual género de luz, formulada por los señores G. Petit y Compañía.

No ocultará el infrascrito la especie de sorpresa que experimentó al oir la lectura de la primera de éstas, ya no por lo excesivo de los precios exigidos, sino por la refutación intentada á alguna de las bases del proyecto publicado para servir á la convocación de postores.

La Dirección de Alumbrado trató de conservar en el nuevo pliego todas las cláusulas ó artículos existentes en el contrato celebrado con la Compañía del Gas en ejercicio, creyendo como lógicamente se concibe que, después de un trascurso de veinte años de aceptación y revalidación entre ambas partes, no habría lugar á que levantaran sospechas ó dudas, ó dieran asidero á malicia ó mala fe.

Pero ocurre que la Compañía se contesta é impugna así, pues no es un misterio que las estipulaciones en él consignadas fueron preparadas y sometidas por la misma á la aprobación de las autoridades administrativas que signaron el convenio de 7 de Mayo de 1867.

En ese caso se encuentran varios artículos del aviso, copiados unos textualmente y otros simplemente adicionados ó modificados del contrato vigente.

Los peligros que se temen y que se cree prever por medio de las salvedades que al efecto se apuntan, desde que fallan por su base, son del todo contraproducentes é inútiles.

Sin embargo, hay razón para insistir en que permanezcan tal cual han sido estendidas las cláusulas observadas por el gerente de la Empresa del Gas, pues ellas responden á necesidades sentidas, ó son la consecuencia de previsiones bien meditadas en el interés de evitar dudas ó controversias ulteriores perjudiciales á la recta inteligencia de la convención á estipularse.

Digitized by Google

Deben desecharse del mismo modo las ampliaciones ó excepciones insertadas en la propuesta y explicadas por el señor gerente en la exposición que acompaña.

Opina el infrascrito, que tanto los aditamentos impropiamente intercalados en su contexto, como las restricciones limitando la significación y alcance de algunas de las bases del cuaderno de convocatoria, deben ser desestimadas en absoluto, cuando contrarían la tendencia ó el espíritu que guió su confección, porque si un procedimiento tal favorece las miras de la Compañía que explota la elaboración del gas, en cambio conspira contra las conveniencias que debe sustentar y defender la Junta, la que como representante del municipio, cumple su misión salvaguardando los derechos y las atribuciones que fluyen de la naturaleza del cargo que inviste.

Así es que tienen que rechazarse por inadmisibles bajo todo punto de vista, las aclaraciones al artículo primero; la adopción para la medida del fluido, del sistema inglés por el francés, que es el vigente por su especialidad de encuadrarse en el métrico decimal; la variante introducida en la redacción del 5.º; la sustitución anulatoria de la facultad reservada á la administración respecto al número de faroles á encenderse, inserto en los artículos 10 y 11, así como las advertencias aducidas con relación á los señalados con los números 12 y 13, porque se oponen á las garantías que se tuvieron presentes al darles la forma en que aparecen en la publicación; la salvedad establecida en el artículo 24, por la sencilla razón de que las alteraciones en las resantes si se llegan á proyectar, son gastos inherentes al usufructo de la vía pública; la reserva apuntada por el 29, porque la rechaza un principio imperioso de seguridad y de orden público, así como la réplica al 30 por encerrar una especie de vinculación á todas luces inconstitucional.

Esto en cuanto á las pretensiones sustentadas por la Empre-

Digitized by Google

sa, con la idea de anular la esencia de las condiciones entregadas al dominio de la publicidad.

Entrando ahora en el análisis de las bases capitales de la propuesta, la que merece más de todas motivo de reflexivas meditaciones, puesto que es la fundamental, es la referente á la asignación del valor á cobrarse por cada uno de los mecheros á encenderse.

Ha dicho el infrascrito que le ha causado asombro el aumento, cuando se conocian circunstancias que prometian esperar una rebaja en el consumo público, equitativa y razonable.

La Empresa hace pocos dias se dirigió al Superior Gobierno expresándole que iba á rebajar en un 20 % el alumbrado particular, pero que no haria extensivo ese beneficio á la iluminación pública, porque de los cuatro pesos que antes se pagaban, en la actualidad solo cobraba tres pesos setenta y cinco centésimos. Contestada la solicitud y puesta de relieve la inexactitud de otras afirmaciones que se avanzaban, en daño de los intereses municipales, el Gobierno, consecuente con los pareceres de esta Dirección y del Fiscal de Hacienda é interino de Gobierno, resolvió en definitiva se estuviera á lo prescrito por el artículo 18 del contrato vigente.

Dado este antecedente, no se esplica como la Empresa en vez de disminuir, haya elevado el precio para la provisión del gas.

Mientras tanto, ¡qué diferencias notabilísimas se observan al respecto con lo que sucede en otros países! Vale la pena para que el contraste resalte más, citar y trascribir lo que consiguió la Municipalidad de Paris desde 1855 en compensación del monopolio acordado por el derecho exclusivo de establecer y conservar tubos para conducción del gas á la Compañia concesionaria:

" 1.º Reducir el precio del fluido á 30 centésimos por metro cúbico para los particulares y á 15 para los servicios públicos,

Digitized by Google

2.º A pagar un derecho anual de 200.000 francos por *el arriendo del subsuelo de la via pública, ocupado por sus conductos*; y otro de dos céntimos por metro cúbico de gas consumido en Paris;

3.º A realizar la canalización en todas las vías públicas que la administración designára, y á desarrollar los elementos de su fábrica de manera que fuesen satisfechas las necesidades del consumo.

4.º A partir con la *villa los beneficios obtenidos que excedieran de la suma de 10 °/₀ del capital de 55.000,000 de francos*, espresa y de antemano determinado.

Además, la administración se reservaba el derecho de trasladar y hacer levantar por cuenta de la Empresa y sin indemnización de ningun género, los tubos conductores del gas, siempre que así lo exigiese el interés público; determinar la dirección y diámetro de dichos tubos, y autorizar una canalización especial en el límite de 1000 metros de longitud, para ensayos de nuevos sistemas de alumbrado.

En Febrero de 1870 se obtuvieron aún mayores ventajas, dando por resultado ingresos considerables en favor del Municipio, que llegaron en 1876 á 8.300,000 francos.

El metro cúbico de gas cuesta á la Junta al precio fijado, poco más de *14 centésimos de peso*, mientras en Paris no excede de *15 céntimos de franco* para los servicios públicos.

"El gas que fabrica la Compañia sale baratísimo, porque la venta de los sub-productos (1) cubre los gastos de compra de la hulla y los de transformación.

"En el precio de producción del gas, que comprende todos los gastos generales, la renovación y entretenimiento de cañerias y aparatos, y los gastos del personal, que se elevan á 0.15

(1) Los sub-productos son el coke, la aguas amoniacales, el alquitrán y sus derivados.

Digitized by Google

centésimos por metro cúbico, no entra más que por 0.04 el gasto de fabricación".

—En 1871 fué preciso no encender por razones de economía, cerca de 9000 luces y apagar á media noche otras mil.—

Nada tiene, pues, de singular la alternativa que se ha reservado la Junta, de aumentar ó disminuir el número de faroles, desde que en todas partes funcionan luces de condición temporaria y luces permanentes.

No es tampoco una innovación lo estatuido relativamente al local á facilitarse para el análisis de la cantidad de fluido que se espenda.

"Los alquileres de los locales que ocupan las oficinas de comprobación en Paris así como los gastos de ésta, son de cuenta de la compañia. La villa solo sufraga los de entretenimiento del gran laboratorio central situado en el malecon de Bethune, que está destinado á los ensayos fotométricos de los nuevos aparatos de alumbrado y de los procedimientos que se inventan para mejorar la fabricación del gas de hulla, ó para sustituirlos por otros agentes, teniéndose abierto constantemente una especie de certámen para facilitar á los que se dedican á esta clase de estudios los elementos necesarios para la realización de sus proyectos."

Demostrado como está que las contínuas remociones en el pavimento, por más prolijas que sean las reposiciones, rompen la trabazon de la calzada, produciendo hundimientos y baches inevitables, en París se obliga á la compañía á reembolsar á la villa esos deterioros, abonando á razón de tres francos el metro superficial por cada uno de los ramales tributarios ó por la instalación de las cañerías principales.

El gasto del alumbrado público á cargo del tesoro municipal parisiense en 1883, era de 6.442,400 francos.

Esta cifra comprende: los sueldos de los agentes encargados

Digitized by Google

de la vigilancia, el alumbrado de la vía pública y *de los establecimientos municipales* y los gastos de control de la fabricación del gas.

Estos desembolsos se hallan compensados superabundantemente con el producido á favor del municipio, que fué en 1882 de 20:093.000 francos, á saber:

Parte de beneficios	15:110.000	francos
Producido del impuesto de 2 centésimos por metro cúbico de gas consumido.	4:793.000	"
Derechos de locación por el subsuelo de las calles ocupadas por las cañerías del gas.	2:000.000	"

Agréguense á las precedentes advertencias y deduciones, las expuestas por el ingeniero municipal en su bien meditado dictamen, y tendremos que de todas las propuestas recibidas, la que más lesionaría las verdaderas conveniencias de la comunidad ó los intereses que la Junta se halla llamada á tutelar, es la que nos exhibe la Empresa del gas, marcada con el número 3.

Es más ventajosa por los motivos emitidos en su informe por el ingeniero, la de igual clase de laz, señalada con el número 4.

Pero es preciso avanzar en materia de perfeccionamientos y mejoras públicas; la ley de progreso se impone como impelida por su propia virtud.

Si desde principios del siglo ha imperado el gas de hulla, antes de que espire lo habrá desalojado totalmente de sus dominios la electricidad, predominando en fuerza de sus peculiarísimas bondades en todos los lugares del mundo.

Va á entrar en el período de su reinado, luciendo los esplendores de sus destellos como señora soberana.

El gas quedará poco menos que relegado al laboratorio como

Digitized by Google

un producto químico esperimental que tuvo sus méritos relativos en verdad, y prestará á la humanidad en su esfera, también, útiles comodidades, retribuidas con holgura á sus propagadores ó elaboradores.

Es una de las industrias que asentará por más tiempo sus reales en el vasto escenario de las especulaciones universales.

Tócale desde luego ceder su puesto irremisiblemente á los prodigios de la ciencia, aunados á los esfuerzos de las iniciativas individuales ó colectivas.

La Dirección del alumbrado, por el órgano del vocal encargado de su desempeño, proclama la luz eléctrica como la más útil, ventajosa, económica y benéfica para la capital de la República.

Aconseja su adopción sin temores ni vacilaciones de ánimo, en la persuasión de que el éxito más satisfactoriamente elocuente salvará todas las barreras, acallando las resistencias de los egoistas, como las que levanten los retrógrados y pusilánimes que intenten oponerte al paso majestuoso del progreso.

Ahora bien, de las cuatro propuestas formuladas, compartiendo ideas con el ingeniero municipal, y en atención á los vicios y á la ambigüedad que adolecen en su composición las otras tres, la única seria, razonada y admisible es la que lleva el número 1, suscrita por don Marcelino Diaz y García.

A las garantías reales y efectivas con que podrá reforzarse la celebración del próximo compromiso, cuéntase ya con una instalación vasta y completa; con una gran fábrica y usinas secundarias, con motores y máquinas tan poderosos para el desarrollo y producción de la electricidad que, además de un laudable empeño de iniciativa y de labor privada, constituye un respetable capital invertido, y un ejemplar único en su clase, de la mayor potencia dinámica cimentada en el suelo del país.

Se ajusta á las determinaciones del pliego de condiciones

Digitized by Google

acepta la norma prescrita para la subasta, no rehuye ni atenúa con distingos y salvedades los fundamentos del llamado á licitación, encuadrándose por el contrario, dentro de los términos del programa en todo aquello que no sea del resorte exclusivo del gas.

En tal sentido, propende y contribuye la propuesta del señor Diaz y García á hacer prácticos y realizables los móviles de la autoridad administrativa municipal, admitiendo de plano y sin reservas ambiguas, las obligaciones que creyó de caso precisar, en obsequio á la claridad, inteligencia, definición y alcance de los deberes y derechos que á cada una de las partes contratantes les puedan asistir, cuando consumado el acto, entre cada cual á ejercitar las acciones que respectivamente les compitan.

Cuánto importa para la buena gestión de los negocios públicos un cuerpo de reglas, en que la experiencia, la previsión y el estudio haya intervenido desapasionadamente y con rectitud de intenciones, es supérfluo constatarlo. Eliminándose pretextos para la controversía y las sutilezas de dicción, circunstancias á que se ha contraído el aviso, las disensiones y discusiones inopinadas, estériles y perjudiciales no asomarán por cierto, y entonces, armonizándose los roles, se alejarán las causales que pudieran turbar una perfecta inteligencia.

Bajo estos aspectos merece, pues, la propuesta de D. Marcelino Diaz y García las mas plena aceptación de la Dirección de Alumbrado. Es preferible asimismo por múltiples conceptos á las del sistema análogo de luz, presentadas por los señores Walter R. Cassels y Melville Hora.

La comparación planteada por el Ingeniero, lo prueba terminantemente, y las consideraciones expuestas en este informe en favor de aquella, responden también á que sea adoptada como tipo para la iluminación de la ciudad.

Cree el infrascrito que independientemente del ensayo ge-

Digitized by Google

neral á verificarse para un convencimiento aún más acabado de la bondad, fuerza, intensidad luminosa de las lámparas y focos eléctricos, ofrecidos por el señor Diaz y García, así como la revalidación de la garantía con que ha de afianzarse la convención en el momento que se celebre definitivamente el contrato bilateral, puede exigirse algo más en beneficio de la comunidad.

Así es que, el infrascrito reclamaría el alumbrado gratuito para el Hospital de Caridad y para el edificio que ocupa la Junta, estendiéndose esta concesión á título gracioso hasta las iluminaciones que en los días patrios se efectúan al frente del Palacio de Gobierno, Policía, Junta y Correo.

Las torres, postes, maquinarias y demás aparatos de propiedad nacional, colocados por don Juan Cruz Ocampo en la plaza Constitución, calle Sarandí, plaza Independencia, calle 18 de Julio y plaza de Cagancha, para el alumbrado por sistema eléctrico de arco voltáico, se compromete el señor Diaz y García á conservarlos á su cargo y cuenta, haciéndolos funcionar con regularidad y consecutivamente por el tiempo del contrato á formalizarse, siempre que en compensación se le abone el gasto que demande el trabajo.

La Dirección, léjos de objetar la expontaneidad de este cometido que toma sobre sí el proponente, le presta su conformidad, siempre que el valor de la erogación total por mes no exceda de $ 610,00.

Debe no obstante advertirse, que el señor Ocampo se comprometió á mantener el servicio de la luz por dos años, bajo la pena de hacerse efectivas las responsabilidades pactadas, mediante la retribución que se ha mencionado.

La Junta ahorraría por el hecho el gasto del consumo en las calles y plazas referidas, pero si fuera de necesidad complementar, con mayor número de focos ó lamparas el alumbrado, por

Digitized by Google

ejemplo de las plazas, el de las torres en ellas levantadas, don Marcelino Diaz y García procedería en consonancia, corriendo el aumento que se ocasione de cuenta de la Junta.

Las transformaciones ó cambiamentos que se crea prudente ordenar, se practicarán con sujeción á la cláusula general inserta en el contexto de las condiciones del anuncio para convocación de postores.

Al finalizar la duración del contrato, el proponente devolverá las máquinas, útiles,aparatos, etc., etc., que se le hayan entregado y recibido, previo inventario en virtud de este convenio.

No se le oculta al que firma que habilitada como está con dotaciones apropiadas y aptas, la empresa que regentea ese señor para proporcionar luces de los dos sistemas en uso, la de arco voltáico y la de incandescencia simultáneamente, entrará desde luego á mejorar la ya establecida, perfeccionando su calidad y cantidad, de manera que en lo sucesivo sea utilizada durante todas las horas de la noche, sin depender de combinaciones con el gas ú otro género de alumbrado que le sustituya como ahora acontece. Las columnas y faroles adosados á las paredes, como no tendrían objeto, serán retirados tan pronto caduque la concesión de la Compañía del Gas.

Doy por terminada aquí la apreciación de las propuestas, dejando á salvo, á pesar de todo lo expuesto en este informe, el juicio y decisión sobre las mismas que se reservó la Junta en exclusivo, por el artículo 32 del pliego de condiciones para la convocatoria

Antes de dar, no obstante, por concluido el encargo encomendado á esta Dirección, séale permitido entrar á considerar la situación excepcional en que se hallará la Compañía del Gas el 7 de Mayo entrante, día prefijado para la cesación de su privilegio.

Conviene adelantar que si bien la Junta tropezará después de

Digitized by Google

esa época con dificultades, ellas no revistirán la gravedad y el carácter insuperable que ligeramente se les ha querido atribuir.

Roto y derogado el monopolio de *veinte años*, la Compañia del Gas pasará á ejercer la libertad de su industria, sin atingencia ni vínculos oficiales, luchando en concurrencia y en competencia dentro del medio y forma que mejor vea convenirle.

Estará en su derecho.— Pero, ¿que importa, en suma, la pérdida del alumbrado público?

Ciento y pico de mil pesos al año.— ¡Cien mil pesos que en la última década le han sido abonados por la caja de la Junta, en casi su totalidad anticipada y religiosamente.....

Mientras tanto, la Empresa se lamenta é invoca una *experiencia dolorosa*, etc., redobla sus previsiones, hace ostentación de tirantez y corona su obra de incondescendencias y de rigor, elevando el valor del gas á un precio exagerado y reprobable.

No se concibe á fe, ese extremo de cosas. No ha meditado por un momento la Empresa radicada en Lóndres ó su Directorio de aqui, no ha pensado siquiera con despreocupación y calma, lo que vale, lo que importa, lo que significan las prerrogativas, el privilegio, el exclusivismo, el monopolio en una palabra, del alumbrado.

Qué, ¿no es un factor positivo la exención absoluta de los derechos aduaneros para la importación del combustible, materiales, cañerías y cuanto emplea la Empresa en la elaboración y venta del gas?

¿Es un puerto franco, de que es modelo en el tràfico de mercaderías el dique anexo á la usina, conocido por de Mauá?

¿Cómo renuncia temerariamente sus atributos de Compañía invulnerable, con relación á la legislación del Estado ó del Municipio, en lo que concierne y dice á la liberalidad del impuesto, al comercio de sus productos y á la exoneración de arbitrios por locación ú ocupación de los bienes de uso público?

Digitized by Google

¿Qué pretende? ¿á qué aspira al exagerar el rendimiento de sus lucros á costa de la comunidad?

¿Es por ventura una entidad moral con autoridad propia, escudada con fueros y prerogativas, como lo fué mientras estuvo amparada por las vinculaciones que la ligaban á los Poderes de la Nación?

La verdad será que al término de su contrato la Compañía se convertirá, ni más ni menos, en una sociedad mercantil, sujeta á todas las contingencias y accidentes naturales de la especulación y del comercio.

¿Se resistirá la Empresa á entrar en avenimientos y arreglos con la Junta, dado el caso de que la nueva luz eléctrica no haya podido plantearse en toda la Capital?

No es ni siquiera presumible, pensando cuerda y sensatamente, porque independientemente de la facultad que da el artículo 27 del contrato en vigencia y que se adjunta impreso, la anomalía que de ahí se derivaría, gravitará con consecuencias desastrosas en contra de la resistencia que oponga la misma empresa.

La autoridad, incontinentemente, se halla en aptitud para requerir el pago de cuotas mensuales por el usufructo del subsuelo, cobrando al mismo tiempo por todas y cada una de las instalaciones, la retribución que crea adecuada, sin olvidar tampoco el resarcimiento por las destrucciones que al afirmado causa, con las contínuas remociones que ejecuta.

Además, la suspensión de los derechos aduaneros por la introducción de la materia prima. si se redondeara el monto, ascendería á sumas enormes de que se ha privado á la renta, en virtud de la concesión otorgada.

Estas referencias y antecedentes inspiran á la Dirección el convencimiento de que el suministro del alumbrado público por la Compañía, se continuará ejerciendo por concepto de pró-

Digitized by Google

roga de algunos meses y mientras el establecimiento de la luz eléctrica en la ciudad y alrededores no se lleve á vías de realización en todo el perímetro demarcado.

Si se frustraran las tentativas á iniciarse, no habría otro camino que recurrir al alumbrado por kerosene, como lo indica don Marcelino Diaz y García y se obliga á efectuarlo interin no funcione la luz eléctrica que propone.

Las plazas, calle del Sarandí y 18 de Julio, se hallan á salvo de esta contingencia.

Los focos colocados, con prescindencia del gas, se bastan á sí mismos para lucir con éxito, sin la ayuda de reverberos auxiliares.

Como por la ley de 21 de Julio de 1874, y por otras disposiciones superiores vigentes, se determina que antes de resolver en última instancia los asuntos sobre alumbrado público, las Juntas deberán oir á la Contaduría General y al Fiscal de Gobierno, el infrascrito cumple con hacer presente que corresponde se eleven las propuestas presentadas, después de la deliberación que se adopte, á fin de que el Superior Gobierno acuerde al respecto lo que conceptúe más arreglado. Queda subentendido que el Poder Ejecutivo delegará en la Junta facultad bastante para ajustar, si fuere de imprescindible necesidad, un arreglo con la Empresa del gas, prorogando por algunos meses el mantenimiento del alumbrado público, bajo la base del precio por cada mechero que rige presentemente.

José M. Vilaza,
Director.

Digitized by Google

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Diciembre 17 de 1886.

Vistas las siete propuestas para el servicio de iluminación pública que entraron en concurrencia en el acto de la licitación y de que instruyen las primeras piezas de este expediente; los informes á que han dado mérito, expedidos respectivamente por el ingeniero municipal y la Dirección del ramo; consecuentemente con sus conclusiones, la Junta, en acuerdo, delibera: Aceptar como más ventajosa por la modicidad de sus precios, así como por el conjunto de condiciones favorables que la abonan, la presentada á nombre de don Marcelino Diaz y García, en atención, además de que se ajusta estrictamente á las bases de la convocatoria, y satisface al mismo tiempo los propósitos que, en cuanto á perfecciones y mejoras, sustenta la Corporación con referencia al alumbrado público de la capital y alrededores. Y á los demás fines expresados por la Dirección, elévese con oficio al Superior Gobierno.

J. Rodriguez.
R. V. Benzano.
Secretario.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Diciembre 17 de 1886.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don José P. Ramirez.

Cumplo con elevar á la consideración de V. E. las propuestas formuladas para el alumbrado público de la capital, en virtud

Digitized by Google

del pliego de condiciones publicado, con los informes recaídos y demás antecedentes relativos.

Estudiada como está la cuestión bajo todos sus aspectos y de una manera tan extensa, solo toca al infrascrito por su parte, demandar la urgencia en el despacho, en vista de la proximidad del término en que fenece la duración del contrato del gas en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. el testimonio de mi distinción y aprecio.

J. Rodriguez.
R. V. Benzano,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 21 de 1886.

Informe la Contaduría General.

FERRANDO.

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor:

Para mejor expedirse esta oficina en su apreciación sobre las propuestas que forman este expediente, dígnese V. E. disponer que el señor Diaz y García explique la mente ó alcance de la

Digitized by Google

última parte del artículo 17 de la suya, y fecho se expedirá la Contaduría.

Montevideo, Enero 14 de 1887.

Américo Aguiar.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 14 de 1887.

Vista al señor don Marcelino Diaz y García, notificándosele por Escribanía.

FERRANDO.

El quince de Enero de mil ochocientos ochenta y siete lo notifiqué en su oficina al señor escribano don Marcelino Diaz y García; doy fé—

Tezanos—Diaz y García.

Excmo. señor:

Marcelino Diaz y García, en el expediente sobre alumbrado público de esta ciudad, evacuando la vista que se ha dignado conferirme este Ministerio de la petición del señor Contador General del Estado, sobre explicación de la mente ó alcance de la última parte del artículo 17 de mi propuesta de alumbrado,

Digitized by Google

á V. E. respetuosamente digo: que la exoneración de toda contribución ó gravamen á la Empresa, la tengo solicitada por separado del H. Cuerpo Legislativo y se halla pendiente de su resolución; por lo que puede prescindirse, si así lo cree oportuno la Contaduría General, de esa parte, al producir su informe, pues me conformaré con el resultado favorable ó contrario, que obtenga del Honorable Cuerpo Legislativo.

Montevideo, Enero 20 de 1887.

Excmo. señor:

Marcelino Diaz y García.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 21 de 1887.

Vuelva á informe de la Contaduría General.

FERRANDO.

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor:

Explicada por el señor Diaz y García la parte final del artículo 17 de su propuesta, pasará esta oficina á hacerse cargo de las siete que forman este expediente, en virtud del llamado de la Junta E. Administrativa, para el alumbrado público de la ciudad y sus contornos.

Digitized by Google

De estas siete propuestas, solo dos han merecido del señor Ingeniero Municipal, así como de la Dirección de Alumbrado, el calificativo de aceptables.

Esas propuestas son:

La número 1, suscrita por don Marcelino Diaz y García, que propone iluminar la ciudad y sus contornos por medio de la electricidad dinámica, empleando lámparas de incandescencia de los sistemas "Cruto", "Swan" y "Edison".

La número 4, del señor Guillermo Petit y C.ª, que propone establecer para el servicio de alumbrado público particular, tres usinas á gas.

Las números 2, 3, 6 y 7, no se toman en consideración por esta oficina, en razón de los poderosos argumentos con que son combatidas por el señor Ingeniero Municipal, tanto en su estudio científico, que esta Contaduría no puede abordar, como en su parte económica.

La número 5, suscrita por el señor Cassels, que ofrece alumbrar la ciudad y sus alrededores por el sistema mixto de incandecencia y arco voltáico, podría haber entrado á hacer competencia, si no militasen también en su contra, las siguientes poderosas razones que apunta el dicho señor ingeniero:

1.ª No aconseja la adopción de la lámpara de arco, sino en casos muy especiales, y sobre todo, del sistema Brush, que exige grandes tensiones en las corrientes, y por consiguiente es muy peligrosa.

2.ª Que las lámparas de incandescencia, son del tipo de 16 bujías inglesas efectivas, ó del de 9 bujías, siendo este último tipo inaceptable por insuficiente.

3.ª Referentemente á los focos del arco voltáico, después de explicar los medios que se emplean para obtener la luz, etc., concluye con que esas operaciones son delicadas y peligrosas, si se hacen mientras funcionan los aparatos: y que la variación en

Digitized by Google

la distancia de los carbones hace que la luz no sea fija, como ya ha podido observarse en el ensayo efectuado.

4.º Obligación por parte de la Junta E. Administrativa de abonar el precio que se estipula, el primer sábado después de vencido el mes, y caso de no hacerlo, la Junta cederá á la Empresa el derecho de cobrar el impuesto, sin perjuicio de responsabilizarla por cualquier diferencia después de deducidos los gastos de cobranza.

5.º Obligar á las empresas ó particulares á mantener las distancias convenientes que el proponente juzgue necesarias, entre sus cables y los que el dicho proponente colocare.

6.º Se pide el precio de 3 $ siempre que el número de lámparas á encenderse no baje de 2.300, y siendo menor se aumentará el precio de cada una á $ 3,20. Empleándose el sistema mixto, claro es que debe disminuirse el número de lámparas y entonces el precio que regiría en esta propuesta, sería el de $ 3,20.

De cuyas seis observaciones resulta que habría peligro, insuficiencia de luz y luz variable: suposición deprimente para la Junta E. Administrativa, creyéndola capaz de distraer á otras aplicaciones los fondos adscritos al servicio del alumbrado público; y la preconcebida tendencia de la base 8.ª de la propuesta á impedir la instalación de cualquier otra empresa que viniera á hacerle competencia en el alumbrado particular, consiguiendo por el medio propuesto, el monopolio exclusivamente en su favor; y finalmente la imposición de iluminar aparte de los arcos, un número no menor de 2.300 lámparas á fin de que el precio á pagarse por cada una no exceda de 3 $.

Apreciada, pues, en todos sus detalles la propuesta núm. 5, creyose del caso prescindir de ella, tomándose en consideración, para los efectos del llamado á propuestas, las dos únicas que se presentan factibles; la núm. 1, sobre todo, sin cortapisas y es-

Digitized by Google

trictamente encuadrada en el pliego de condiciones publicado por la Junta E. Administrativa.

De esas dos propuestas, 1 y 4, la núm. 1 es indiscutiblemente más ventajosa.

El precio de cada lámpara por el sistema de incandescencia, encendiéndose dentro de *un* minuto, después de puesto el sol y apagándose *medio* minuto antes de su salida, será el de $ 3,15, sea el que fuere el número de lámparas, pues por el art. 8.º de la propuesta se deja á la Junta E. Administrativa la facultad de determinarlo.

La propuesta núm. 4, fija el precio de $ 0,011 por hora, por la luz de primera serie y tomándose por base 11 y 1|2 horas por noche, el valor á abonarse por cada farol mensualmente, mes de 30 días, sería el de $ 3,795. La diferencia en favor de la núm. 1 es resaltante.

Con respecto al caso de expropiación, el señor Diaz y García acepta el artículo que le es relativo, con arreglo á las leyes y disposiciones que rijan en la fecha en que se pretenda, mientras que los señores Petit y C.ª piden, para ese caso, un 30 °|₀ de aumento sobre la tasación.

Respecto al plazo para iluminar la ciudad y sus alrededores de la Unión, Paso del Molino y Duranas, el señor Diaz se compromete á hacerlo: vieja ciudad, á los seis y medio meses; nueva ciudad y arrabales, á los doce meses, contado todo desde el día en que se firme el contrato; y los señores Petit y Compañía piden para iluminar la ciudad 20 meses; alrededores hasta la Unión, Paso del Molino y Duranas, 32 meses.

En relación, al estado en que quedará la ciudad y sus contornos si al vencimiento del contrato con la actual Empresa del gas, se resistiese ella á seguir iluminándola, lo prevé el señor Diaz y García en su propuesta, y al efecto se compromete á hacerlo, usando los actuales faroles y empleando lámparas perfeccio-

Digitized by Google

nadas alumbradas á kerosene, por el precio de $ 3.15 por mes cada una, siendo de cuenta de la Empresa la compra y propiedad de esas lámparas, su alimentación, reposición, reparación etc., con excepción de la vieja ciudad, en la que no usará sino la lámpara de incandescencia desde la fecha 7 de Mayo, en que vence la concesión á la Empresa del gas.

Servirá también, si así lo quiere la Junta E. Administrativa, los arcos que hoy se hallan colocados en distintos puntos de la ciudad, mediante un contrato que promete será equitativo.

Es notable también la economía en el servicio del alumbrado, que cuesta hoy $ 3,75 cada farol, ó sean los 2.300 á que se contrae la propuesta $103.500 al año, y por la propuesta actual solo se pagarán $ 86.740,—resultando $ 16.560 de economía.

Lo expuesto, es el resultado á que le ha sido dado llegar al que suscribe, después de estudiadas detenidamente las siete propuestas presentadas y cuyo estudio le inclina á pronunciarse en favor de la del señor Diaz y García; no sin antes recordar, que debe tenerse en cuenta la oferta que se hace por el art. 8.º, de alumbrar por un mes consecutivo y por vía de ensayo, estando á su resultado, las calles Reconquista y Buenos Aires, en tres ó cuatro cuadras.

Toca pues, á V. E., mejor aconsejado, resolver lo que fuere justo.

Montevideo, Enero 26 de 1887.

Américo Aguiar.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 27 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Al llamado á licitación para el servicio de alumbrado público de esta Capital y sus alrededores, previno la Dirección del ramo que, á pesar de las bases establecidas en la convocatoria, referentes á la iluminación á gas, la Junta oiría también propuestas para el alumbrado por sistemas y medios distintos, siempre que la experiencia y el uso hubiesen demostrado su bondad ó superioridad con respecto á aquél, ya fuese por medio de ensayos verificados aquí, ó por su adopción definitiva en otros paises: que en tal caso, las prescripciones de carácter general establecidas, serían igualmenie aplicables á tales propuestas.

Previno, asimismo, que la apreciación de las que se presentarán, quedaba exclusivamente reservada al juicio y decisión de la Junta.

En virtud de esta reserva, tomadas en consideración las siete propuestas presentadas, la Junta, por acuerdo fecha 17 de Diciembre pasado, resolvió aceptar como la más ventajosa, tanto por la modicidad de sus precios como por el conjunto de circunstancias favorables que la abonan, la número 1, presentada á nombre de don Marcelino Diaz y García, que ofrece la ilumi-

Digitized by Google

nación por medio de la electricidad dinámica con el empleo de lámparas de incandescencia de los mejores y más conocidos y prácticos sistemas de "Cruto„ "Swan„ y "Edison„ con extricta sujeción á las bases establecidas en cuanto puedeu ser aplicables.

Esa resolucióu de la Junta está fundada, como habrá visto V. E., en la opinión científica del Ingeniero Municipal, quien despues del análisis prolijo de aquellas siete propuestas, concluye por decidirse en favor de la indicada, sin más reservas que la que establece al final de su informe; esto es, el ensayo previo y las esplicaciones científicas y de práctica que juzgue necesarias; y está fundada además, en la opinión de la Dirección de Alumbrado que participando de las mismas ideas y vistas de dicho ingeniero, considera la propuesta del señor Diaz y García, como la *única seria, razonada y admisible.*

Sin pretender averiguar la importancia de tales opiniones, muy especialmente la del Ingeniero Municipal, no habría pecado de exagerada la Junta, tratándose de asunto tan importante para el Municipio, como lo es sin duda el del alumbrado público, sobre todo en este caso en que se opta por un sistema que aunque establecido ya con éxito en muchas ciudades de Estados Unidos de América y Europa, puede decirse desconocido entre nosotros, el que hubiera consultado además la opinión de la Direcció:n de Obras Públicas, como asimismo la de algunos ingenieros de reconocida competencia con que cuenta el país.

Sin embargo, como el señor Diaz y García, que tiene ya instalado para alumbrado particular, según es notorio, el mismo sistema propuesto, ofrece por vía de ensayo y gratuitamente la iluminación de tres ó cuatro cuadras en las calles de Buenos Aires y Reconquista, durante un mes consecutivo, cree el infrascrito, que siendo satisfactorio el resultado de esa prueba y el de las explicaciones requeridas por el Ingeniero Municipal,

Digitized by Google

debe V. E. aprobar el citado acuerdo, fecha 17 de Diciembre, autorizando en consecuencia á la Junta para reducir á escritura pública la propuesta de que se trata y acordar con el interesado la garantía que considere necesaria á fin de asegurar su fiel cumplimiento.

Tal es la opinión del infrascrito, salvo la más acertada de V. E.

Montevideo, Febrero 9 de 1887.

José M. Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 17 de 1887.

Por oficio manifiéstese á la Junta E. Administrativa, que el Gobierno antes de proveer acepta el ofrecimiento hecho por el proponente, señor don Marcelino Diaz y García, de iluminar durante un mes consecutivo por vía de ensayo, las tres ó cuatro cuadras de la calle Buenos Aires y Reconquista, sin que esto importe erogación al Estado ni menos reconocerle á dicho señor derechos ni prelación.

Que la Junta, una vez verificado el ensayo, y de las explicaciones requeridas por el señor Ingeniero Municipal, dé cuenta á este Ministerio de su resultado.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 17 de 1887.

Tengo el honor de manifestar á esa Corporación, que el Gobierno, antes de proveer en las propuestas sobre alumbrado público de la capital, acepta el ofrecimiento hecho por el proponente señor don Marcelino Diaz y García, de iluminar, durante un mes consecutivo, las tres ó cuatro cuadras de las calles Buenos Aires y Reconquista, sin que esto importe erogaciones al Estado, ni menos reconocerle á dicho señor derecho ni prelación.

Esa Junta, una vez verificado el ensayo y de las esplicaciones requeridas por el señor Ingeniero Municipal, dará cuenta á este Ministerio de su resultado.

Lo que hago saber á esa Corporación para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á la Junta.

JULIO HERRERA Y OBES.

A la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Febrero 18 de 1887.

A los fines dispuestos por el Superior Gobierno, pase á la Dirección de Obras Municipales.

Vilaza.
R. V. Benzano,
Secretario.

Digitized by Google

Dirección de Obras Municipales.

Montevideo, Febrero 19 de 1887.

A sus efectos, pase al señor Ingeniero.

P. de Leon.
Augusto Ximeno,
Secretario,

Señor Director de Obras Municipales:

En cumplimiento de la obligación de ofrecer la prueba del alumbrado público por medio de la electricidad, á que se refiere mi propuesta, y las dos atentas comunicaciones de esa Dirección, fechas 5 de Mayo y 15 de Abril corriente, tengo el honor de manifestar que se ha estado preparando el material y operaciones necesarias, y estoy en actitud de colocar las luces que demuestra el adjunto cróquis, y que una vez colocadas, operación que con intervención del señor Ingeniero Municipal se va á empezar mañana, se hará dicha prueba ofrecida.

Ofrecí que se haría en las calles de Buenos Aires y Reconquista, pero en lugar de éstas se pondrán las luces en la de Buenos Aires, Ituzaingó y Cámaras; que para apreciarse el resultado es lo mismo y me evita retardo de tiempo.

Supongo fundadamente que antes del 30 del corriente se empezará la prueba ofrecida y que continuará los dias que estime necesarios esa Dirección.

Las luces serán colocadas en brazos especiales, no haciendo

Digitized by Google

uso de los actuales faroles á gas por no considerarlo necesario para la prueba.

Dios guarde á usted muchos años.

Montevideo, 18 de Abril de 1887.

Señor Director:

Marcelino Diaz y García.

Dirección de Obras Municipales.

Montevideo, Abril 20 de 1887.

Al ingeniero para que lo agregue á sus antecedentes.

Vilaza.
Augusto Ximeno,
Secretario.

Montevideo, 24 de 1887.

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vd. que en el día de mañana y desde el anochecer hasta las 12 de la noche, empezará el ensayo y prueba del alumbrado eléctrico por incandescencia, con arreglo á mi propuesta para el alumbrado público de esta ciudad. Las calles en que se hallan colocadas las lámparas en brazos de hierro y pantallas provisorias, son las de Buenos Aires, Cámaras é Ituzaingó, á que se refiere mi últi-

Digitized by Google

mo escrito y cróquis que ya conoce el señor Ingeniero á quien tengo el honor de dirigirme.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Marcelino Díaz y García.

Al señor Ingeniero Civil Municipal, don José M. Montero Paullier.

Excmo. señor:

Ma celino Diaz y García, en el expediente sobre propuestas para el alumbrado público de esta ciudad, á V. E. respetuosamente expone: Que la prueba por mí ofrecida del alumbrado eléctrico por incandescencia se ha hecho ya en los faroles provisorios que están colocados en las calles de Buenos Aires, Cámaras é Ituzaingó, luciendo en competencia con los del gas y también solos varias noches en las que se han apagado los del gas para poder apreciar mejor de todos modos.

Los resultados no pueden ser más satisfactorios. El público todo es de la misma opinión, manifestada en las dichas calles en presencia del nuevo alumbrado, habiendo tenido ocasión de observar que en las pasadas noches en que la fuerza del viento y agua eran extraordinarias, se apagaron varios faroles del gas, mientras que la luz eléctrica permaneció serena y con todo su hermoso esplendor. Y esa misma fijeza y potencia es la que tendrá siempre, sea cual fuere el tiempo que permanezcan encendidos los faroles, y sin que durante la noche sea necesario cambiar ninguna de las lámparas que se consuman, pues en cada farol se colocará otra lámpara que se enciende automáticamente cuando se apaga la compañera, consiguiéndose con

Digitized by Google

esto que ningún farol quede apagado ni un instante, cosa que no sucede con el gas. Esta nueva mejora, inventada en este mes y en Montevideo por el inteligente Ingeniero don Maximiliano de Berna, será aplicada al alumbrado público de Montevideo sin por ello pedir erogación ni prestación alguna, pudiendo asegurar un alumbrado que superará por esa razón á los ya existentes de las ciudades de Milán, Roma, Turín, Gerona, Barcelona y otras de otros países, las que sin duda adoptarán inmediatamente ese adelanto.

Por todo lo expuesto:

A V. E. suplico se digne ordenar á la Junta Económico-Administrativa informe ámpliamente sobre el resultado de la prueba de dicho alumbrado eléctrico, y resolver en definitiva como mejor proceda en justicia que imploro.

Excmo. señor:

Marcelino Diaz y García.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 10 de 1887.

Pase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para que se sirva informar.

FERRANDO.

Digitized by Google

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Junio 11 de 1887.

A la Dirección de Obras Municipales para que lo agregue á sus antecedentes é informe.

Vilaza,
Vice-Presidente.
Ramón V. Benzano,
Secretario.

Dirección de Obras Municipales.

Montevideo, Junio 11 de 1887.

Informe el señor Ingeniero.

Vilaza.
A. Ximeno,
Secretario.

Inspección de Obras Municipales.

Montevideo, Junio 15 de 1887.

Señor Director:

El ensayo que se viene efectuando desde el 25 del mes próximo pasado, ha dado resultados superiores á los que se podían esperar.

Digitized by Google

En la mañana del día de la inauguración recien se terminaba la instalación provisoria en las calles, y hoy mismo la usina se encuentra incompleta por no tener todavia todos aquellos medios de seguridad que debe y llegará á tener cuando reciba de Europa las máquinas y aparatos que le faltan; la instalación del circuito en las calles alumbradas, con su carácter provisorio, no responde tampoco á una absoluta seguridad. Sin embargo, el ensayo se efectúa y da buenos resultados. Desde hoy queda definitivamente demostrado que el alumbrado no solo es posible por medio de la luz de incandescencia, lo que ya habia yo indicado en mis anteriores informes, desde el día que conocí el gran descubrimiento francés de los *transformadores*, pero también que esa clase de alumbrado se impondrá por su calidad, su sencillez, la facilidad que posee de aumento ó disminución en la extensión de su instalación, y porque se puede prever que será muchísimo más económico que el gas, ya que desde su origen ha podido sostener con él una ventajosa concurrencia.

La luz de incandescencia, como calidad, no le cede en nada á la del gas, y supera á ésta en fijeza, y en la propiedad que tiene de no desvirtuar los colores; en cuanto á poder luminoso, está bien demostrado que las calles en donde se hace el ensayo, están mejor alumbradas que las demás, á pesar de haberse empleado las mismas lámparas que se colocarán para el alumbrado público.

Esta clase de alumbrado, permite también una distribución más racional de la luz porque admite el uso de reflectores, que el gas dificulta por el calor que desarrolla y los gases que origina; ni el viento ni la lluvia tienen influencia sobre esta luz, como se ha podido verificar en el último temporal.

En resumen, el ensayo ha sido muy bueno, y como tal, declaro que esa parte de la propuesta ha sido cumplida en absoluto.

Digitized by Google

Réstame ahora tratar la cuestión de la seguridad, tanto al punto de vista de las personas, como al de la fijeza y continuidad del alumbrado.

Queda alejada toda probabilidad de accidente con las cláusulas siguientes que ya he indicado en parte en un informe anterior, y que deben figurar en el contrato que se va á celebrar.

La disposición de los hilos conductores queda sometida á la aprobación de la Junta E. Administrativa.

Se aislarán absolutamente todas las partes metálicas que tengan ó pudieran tener, por cualquier causa, algún contacto con los hilos primarios.

Los hilos primarios, sólo por fractura criminal, se podrán encontrar al alcance de las personas otras que las encargadas de la manipulación.

Con estas condiciones, el alumbrado eléctrico es más seguro que el gas, ya que éste (substancia deletérea y detonante por su mezcla con el aire) se encuentra siempre al alcance de todos.

La interrupción del alumbrado público puede producirse por las siguientes causas:

Inutilización parcial de los generadores de vapor, de los motores, de las excitatrices ó de las generatrices de electricidad; fractura da un cable; extinción de una ó varias lámparas por el uso ó por defecto. Todas estas causas de interrupción desaparecen con la adopción de las siguientes condiciones:

Los generadores serán del tipo Belleville, inexplosibles; los generadores de repuesto representarán siempre en fuerza y número el 50 °/₀ de los necesarios: uno por lo menos de estos generadores se encontrará siempre en condiciones de poder servir inmediatamente.

Cada máquina generatriz tendrá su excitatriz y motor especiales, siendo el repuesto de aquellas y de éstos, por lo menos, de 50 °/₀

Digitized by Google

en número y poder: la mitad de este repuesto estará siempre en movimiento aunque no trabaje.

Los circuitos del alumbrado público serán distintos de los del alumbrado particular, siempre que la Junta E. Administrativa no autorice lo contrario.

Los circuitos primarios serán dispuestos de tal modo, que produzcan el mismo efecto como si se hubiera establecido doble circuito.

Queda obligatoria la adopción del invento del eminente ingeniero don Maximiliano de Berna, que consiste en la colocación de dos lámparas en cada farol ó brazo, de tal modo, que estando una encendida, si por una causa cualquiera de ella se apaga, la otra se enciende automáticamente: la lámpara que en estas condiciones se apagara será reemplazada al día siguiente, de manera á tener siempre la de repuesto.

No se emplearán en el alumbrado público lámparas en serie.

Hasta nueva resolución no se permitirán corrientes de una tensión de más de 110 volts, en los circuitos secundarios.

Con estas condiciones hay completa seguridad de que no se interrumpirá el alumbrado público.

En cuanto á la verificación del poder luminoso, conviene consignar en el contrato que el proponente pondrá á disposición del Ingeniero Municipal ó del encargado de la verificación: *un gabinete de experiencias en la misma usina, que tendrá un buen fotómetro, los Voltmetros y Amperómetros necesarios, reostatos que permitan bajar la tensión hasta 90 volts por lo menos y un transformador que dé una corriente secundaria de 120 volts: á más los mejores aparatos que puedan descubrirse y que sirvan para la medida de la luz.*

Las lámparas, antes de su colocacación, serán todas verificadas y deberán representar 16 bujías por lo menos con una corriente de 100 volts de tensión.

Serán retiradas del alumbrado público las lámparas que por el

Digitized by Google

uso se encuentren no tener las 16 bujías reglamentarias, con un exceso de tensión (o) *volts* (1).

Este número de volts será fijado oportunamente por el infrascrito de acuerdo con el resultado de las experiencias que está practicando actualmente.

Las condiciones que dejo expuestas deberán formar *parte integrante* del contrato de iluminación pública, próximo á celebrarse con el peticionario.

He llegado al final de mi tarea, complacido de haber podido, con mi humilde opinión, contribuir al renombre de adelanto y progreso de la ciudad de Montevideo, en el mundo científico.

José M. Montero y Paullier.

Dirección de Obras Municipales.

Montevideo, Junio 15 de 1887.

De acuerdo con las opiniones y salvedades expuestas por el Ingeniero Municipal en el precedente informe, el cual hace suyo en todas sus partes esta Dirección, elévese á la Junta E. Administrativa para la deliberación que en tal virtud corresponda.

Vilaza.
Augusto Ximeno,
Secretario.

(1) Se ha incorporado al contrato de concesión, el resultado de las comprobaciones verificadas por el Ingeniero, fijándose definitivamente el número de *volts* suplementarios en *siete.*

Digitized by Google

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Junio 15 de 1887.

Elévese con oficio al Superior Gobierno.

J. Rodriguez.
Ramón V. Benzano,
Secretario.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Junio 16 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

La Corporación Municipal consideró en su última sesión, el informe que ha producido la Dirección de Obras Municipales, en el escrito de don Marcelino Diaz y García, presentado á V. E. con motivo de los ensayos y experiencias que se están practicando con la luz eléctrica, establecida en algunas calles de esta ciudad.

En esa virtud, cumplo con elevar el asunto á la apreciación de V. E. con todos los antecedentes que le son relativos.

Aprovecho esta oportunidad, para renovar á V. E. el testimonio de mi distinguido aprecio.

J. Rodriguez.
R. V. Benzano,
Secretario.

Digitized by Google

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Marcelino Diaz y García, en el expediente sobre propuestas para el alumbrado público de esta ciudad, á V. E. respetuosamente expone: Que en mi último escrito pedí á V. E. se dignase ordenar á la H. Junta Económico-Administrativa informase respecto de la prueba dada por mí en los faroles provisorios de las calles Buenos Aires, Cámaras è Ituzaingó, y habiéndose expedido esa Corporación favorablemente, acompañando el informe del señor Ingeniero Municipal, éste funcionario ha establecido las fuerzas de vapor y dinamo eléctricos que deberán estar constantemente para asegurar el buen servicio del alumbrado, con las demás observaciones y prescripciones que constan en su dicho informe, al cual presto mi conformidad, por que todo ello además de ser necesario, y así me proponía hacerlo, constituye una garantía recíproca, como es para el Municipio obtener todas las seguridades del buen servicio público, y para mí el más fácil cumplimiento de las obligaciones.

POR TANTO:

A V. E. suplico: Que habiendo por hecha la declaración que consta en el cuerpo de este escrito, se digne resolver como lo crea más arreglado á justicia, etc.

Excmo. señor:

Marcelino Diaz y García.

Digitized by Google

Excmo. señor:

Marcelino Díaz y García, en el expediente sobre propuestas para el servicio de alumbrado público de esta ciudad, á V. E. respetuosamente expone: que atendiendo á las observaciones manifestadas verbalmente por V. E. en el día de ayer, y visto que todas ellas no alteran en nada lo sustancial del asunto, sino que son más bien aclaraciones que deben establecerse para evitar dudas é interpretaciones en lo sucesivo, no tengo ningún inconveniente en aceptarlas, y al efecto las dejo consignadas en este escrito para que formen parte integrante del contrato. Ellas son las siguientes:

Primera. El artículo 24 de la propuesta quedaría redactado así: "Si la Junta quisiera comprar los útiles de la Empresa " para dar el alumbrado eléctrico por su cuenta, lo hará por el " valor que se establezca por medio de cuatro tasadores, dos " por cada parte, y en caso de dudas ó diferencias entre los ta- " sadores, ambas justipreciaciones serán sometidas al Superior " Gobierno para su resolución definitiva. Esta compra en nin- " gún caso será obligatoria para la Junta E. Administrativa, " pero en el caso de que la verificase y quisiera después enage- " nar las mismas cosas, será preferido el contratista ó sus su- " cesores para su nueva adquisición, empleándose en la época " de la venta igual procedimiento para la tasación que el esta- " blecido para casos de compra por la Junta, y continuando el " servicio del alumbrado por el tiempo que faltare para el cum- " plimiento del plazo, según este contrato, con las mismas con- " diciones en él establecidas".

Segundo. El art. 22 quedará redactado así:

" Si en el período de duración de este contrato, la Empresa hiciere rebaja ó rebajas en el precio del alumbrado eléctrico de

Digitized by Google

los particulares, esas mismas rebajas las hará á la Junta E. Administrativa para el alumbrado público.

Tercero. El contrato de alumbrado se aprueba, pero bajo las condiciones siguientes: Primero: El contratista se obliga á tener pronta la instalación, maquinaria y colocación de las luces correspondientes y dar comienzo al servicio de toda la vieja ciudad inclusa la plaza de Independencia, dentro del plazo de *once* meses, á contar desde la fecha de la escritura pública á firmarse. Si el servicio de ese alumbrado fuese con arreglo al contrato, teniendo las lámparas de incandescencia su fuerza luminosa pactada de *dieciseis* bujías cada una con luz clara y *absolutamente fija* durante un mes consecutivo, en ese caso, el resto del alumbrado pactado empezará á servirse desde el día que termiae dicho mes, ó sea al año á contar desde la fecha de dicha escritura.

Si durante dicho mes de servicio del alumbrado de la vieja ciudad faltase á dichas lámparas algunas de las condiciones antes expresadas, la Junta podrá pedir la rescisión del contrato sin que tenga que pagar ninguna otra prestación que el importe del alumbrado durante dicho mes, con arreglo al precio de *tres pesos 15 cts.* por cada lámpara.

Montevideo, Julio 14 de 1887.

Excmo. señor.

Marcelino Diaz y Garcia.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 22 de 1887.

Con las condiciones indicadas por el señor ingeniero municipal y aclaraciones de los artículos 22 y 24, y condición resolutoria contenidas en el precedente escrito, el Gobierno resuelve aceptar la propuesta presentada por don Marcelino Diaz y García, para el alumbrado público de la ciudad vieja, nueva, Unión y demás puntos indicados en el pliego de condiciones, por el sistema de iluminación á luz eléctrica por incandescencia, en la inteligencia de que si durante el mes de servicio de alumbrado de la vieja ciudad que se propone, se faltase á las condiciones estipuladas, se daría por resciadido el contrato, previo juicio pericial de calificación.

A los efectos correspondientes, pasen todos estos antecedentes á la Junta Económico-Administrativa, para su escrituración.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Ministerio de Gobierno.

Montevidee, Julio 22 de 1888.

A los efectos del decreto de esta fecha, recaído en el expediente relativo á la licitación pública á que se llamó para el alumbrado público de la ciudad y por la que se acepta la propuesta de don Marcelino Diaz y García, tengo el honor de devolver á

Digitized by Google

la Junta el expediente de la referencia á efecto de que proceda á dar el debido cumplimiento á lo resuelto dor el Gobierno.

Dios guarde á la Junta.

A. M. Ferrando.

A la Junta E. Administrativa de la Capital.

Junta Economico-Administrativa.

Montevideo, Agosto 3 de 1887.

Pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para que extienda el respectivo contrato.

Rodriguez.
R. V. Benzano,
Secretario.

El adoquinamiento de las calles de la ciudad

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.—

DECRETAN:

Artículo 1.º Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para hacer obligatorio el adoquinado de la ciudad, en las calles que su declive lo permita, las exigencias

Digitized by Google

del tránsito y la importancia de la población lo reclamen á juicio de la misma Corporación.

Art. 2.º Los propietarios de casas y terrenos estarán obligados á abonar por los respectivos frentes de ellos y hasta la línea media de la calle, la mital del valor total del adoquinado, debiendo la Junta costear la otra mitad. A este efecto, se fija desde ya el valor en que contribuirán los propietarios, á razón de dos pesos el metro cuadrado como máximum.

Art. 3.º Para cubrir el gasto que impone el artículo anterior, la Junta dispondrá, además de los recursos que destine á este objeto, del uno por mil de la Contribución Directa sobre las fincas y terrenos del Municipio, durante cinco años, incluso el presente.

Estos recursos le serán entregados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.º La Junta queda facultada para contratar, previa licitación, la construcción de las obras, ó la provisión de adoquines, en el caso de que los trabajos se efectúen por sus cuadrillas de empedradores, así como para estipular las condiciones del pago, señalando cuotas y plazos equitativos, á cuyo efecto tendrán carácter ejecutivo las cuentas debidamente visadas por la Junta.

Art. 5.º Queda también facultada la Junta para determinar el orden en que debe hacerse el adoquinado dentro del perímetro señalado, de acuerdo con el Superior Gobierno.

Art. 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo de 1887.

José María Vilaza.

Digitized by Google

Dirección de Obras Municipales.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa.

Muchos han dicho que la ciudad de la piedra es Montevideo, fundados en que su subsuelo es formado de esa materia en casi su totalidad. Se extraña, con este motivo, que las calles de la ciudad no estén arregladas con un pavimento que á la vez de cómodo para el tránsito, sea de ornamento público, como se extraña también que los caminos suburbiales y rurales no estén empedrados ó siquiera macadamizados.

Esta Dirección, tomando ejemplo de ciudades de adelanto material, de Europa y de América, y fijando su atención sobre la primera cuestión, ha creído de su deber preparar sus estudios y en concordancia, presentar el proyecto acompañado, con el cual habría de conseguirse la modificación de los sistemas de empedrados actuales, que con propiedad no son ni cómodos, n favorecen las c ndiciones de higiene á que debe atenderse en primer término por las municipalidades.

Las bases bajo las cuales está calcado, no son onerosas para la nación ni para el propietario, aunque así lo parezca; pero se forma un juicio contrario una vez que se ven con claridad sus consecuencias. Las cláusulas 2.ª y 3.ª del proyecto son, desde luego, las que deben preocupar, porque las demás pertenecen al orden administrativo.

La cláusula 2.ª que establece que los señores propietarios contribuirán con el valor del adoquinado del frente de sus fundos por la mitad del ancho de la calle, á razón de dos pesos el metro cuadrado como máximum, no puede en manera alguna levantar resistencia, por cuanto la insignificancia del precio de la mejora, con relación al del empedrado usado actualmente, no

Digitized by Google

es tal que grave el capital empleado en tierra y edificios. Y en efecto: el empedrado que está obligado á pagar hoy el propietario en la misma proporción que establece esa cláusula, está avaluado en un peso veinte centésimos el metro cuadrado; la diferencia, pues, es de ochenta centésimos, que se calcula en perjuicio inmediato de la propiedad; pero perjuicio solo imaginario, desde que la obra del adoquinado, que mejora las condiciones de la vía pública á que da frente un terreno ó edificio, mejora por el hecho mismo las condiciones de estos, y por lo tanto se establece una compensación; aunque podría decirse muy bien, por ser un dato experimental, que hay un desequilibrio que redunda en beneficio del propietario. El cálculo exacto, sin tener en cuenta su filosofía, concretado solo á la aridez numérica conocida, es el que ha llevado á otras poblaciones de mayor importancia que la nuestra y de mayores vistas económicas, á adoptar para la vía pública sistemas de empedramientos que son ventajosos para el tránsito y lo son para el propietario, y se explica que así sea, porque teniendo por objeto los ayuntamientos ó comunas el velar por los intereses generales de un departamento, no iban á gravar la propiedad perjudicándola, sinó que trataran de armonizar estos con los de los propietarios, que son los que fomentan la vida de los pueblos.

No hay que olvidar que quien da para vías públicas, da para sí mismo; y por eso es que en otras partes se obliga al propietario, no á contribuir en la mejora, sino á ejecutarla por su cuenta, en su totalidad, y véase aquí que la cláusula de que se hace mérito del proyecto, es equitativa y aceptable.

La cláusula 3.ª no debe ni siquiera discutirse. Ese uno por mil que será distraido por cinco años de la Contribución Directa sobre las fincas y terrenos del Municipio, ¿qué perjuicio puede traer á la Nación?

Digitized by Google

A primera vista la respuesta se presenta en esta forma: la Nación distrae de esos recursos que tiene destinados para el pago de sus gastos anuales, una cantidad que le es necesaria; pero, ¿se ha tenido en cuenta que la valorización de la propiedad retribuye el capital distraido, lo que es muy posible, con creces? ¿A qué se debe el aumento de esa renta? ¿No es á la edificación y su mejoramiento? Bastan estas preguntas para concebir que no se operará disminución alguna en la entrada de cuotas por contribución, y que la que la Nación cederá á la Junta Económico-Administrativa no es más que un anticipo reproductivo de dineros á aplicarse en bien de la comunidad.

El tiempo, sin embargo, que se establece de cinco años para que la Nación coadyuve con el 1 % de la Contribución Directa es condicional, porque esta Dirección parte del supuesto que después de fenecido, se contará con otros recursos para dedicarlos á la prosecución de la mejora.

La obra del adoquinado es tanto más beneficiosa, cuanto que su entretenimiento de mayores facilidades no exige un desembolso de dineros tan crecido como para el del empedrado de cuña usado en la mayoría de las calles, y por consiguiente disminuyen los gastos que se pagan con fondos del Erario público.

Traer á colación otros fundamentos, para que sirvan de mejor comprensión del asunto al ser considerado, sería distraer la atención de las personas llamadas á entender en él, y aun mismo ofender su sano criterio, porque se trata de una cuestión universal, en que las opiniones no son distintas ni están divididas.

Sírvase la Junta E. Administrativa, en consecuencia, estudiar ese proyecto y resolver lo que crea más acertado y oportuno.

Digitized by Google

Con este motivo, esta Dirección expresa sus votos de su consideración distinguida.

Montevideo, Mayo 14 de 1887.

José María Vilaza.
Augusto Ximeno,
Secretario.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Mayo 18 de 1887.

Con la nota acordada, elévese al Superior Gobierno.

J. Rodriguez.
R. V. Benzano,
Secretario.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Mayo 20 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Mereció la aceptación general de la Junta, el proyecto que tengo el honor de elevar á V. E., redactado por el Director de Obras Municipales, con el propósito de trasformar el pavimento de esta capital, sustituyendo el actual empedrado común ó de cuña, con adoquines de forma regular.

Digitized by Google

La idea entraña una mejora de trascendental importancia. Relacionada con la facilidad del tránsito, con el aseo y la higiene de las calles, ella importa además un progreso desde muchos años atrás sentido, en armonía con la cultura y los adelantos de Montevideo.

Diversas tentativas se han hecho al respecto desde 1870 hasta acá. Los gobiernos anteriores prohijaron siempre, sea dicho en justicia, la realización de obras tan reconocidamente útiles á la edilidad, al movimiento circulatorio y hasta para la más eficaz policía urbana.

El H. Cuerpo Legislativo llegó hasta preocuparse y deliverar sobre cuestiones tan interesante y recomendable; pero accidentes y circunstancias, que no es del caso recordar, obstaron ó aplazaron la sanción de una determinación legal que, facultando la renovación del afirmado en uso, diera por resultado la adopción de un piso en las calles, aceptado universalmente como el más conveniente, el más duradero y el menos sujeto á los trabajos de un continuo entretenimiento.

Las condiciones en que se ofrece el anterior proyecto de Ley, confeccionado por el vocal de la Corporación, doctor Vilaza, reparte en proporciones equitativas, divididas entre el Estado y los propietarios, el gasto que la obra consumirá.

Se ha aliado prudentemente el interés del municipio con el de los particularse, llamados á secundar, contribuyendo con la mitad del costo, al establecimiento de adoquines de piedra en las calles principales de la capital de la Repùblica.

Bajo este aspecto, la reforma, léjos de encontrar oposiciones egoistas, hallará por el contrario, un concurso decidido de parte de la población.

En el servicio público que se intenta llevar á la práctica, se han consultado, como queda dicho, los beneficios recíprocos que de la ejecución de la mejora se han de derivar, con venta-

Digitized by Google

jas positivas para los dueños de propiedades como para la autoridad encargada de la conservación y cuidado de las calles.

Como respecto del asunto en sí, no pueden existir dos opiniones, desde que es un hecho reconocido la bondad de la instación del adoquinado, extenderse en otras consideraciones para justificar las necesidades que lo requieren imperiosamente, sería casi supérfluo.

Por otra parte, la Dirección de Obras Municipales al tratar este punto, ha aducido una serie de observaciones en favor del Proyecto, que excusan á la Junta emitir en abono del pensamiento, otras reflexiones con iguales miras y tendencias análogas á las expuestas extensamente por esa repartición.

En ese concepto, solo me resta rogar á V. E. quiera prestarle su pleno y superior asentimiento, en el deseo de que la obligación á imponerse se traduzca dentro de poco en un hecho real, emanado de la facultad con que legalmente se revista á la Junta, y como una consecuencia de la autorización que la Ley le discierna sobre el particular.

Saludo á V. E. protestándole mi aprecio y consideración distinguida.

J. Rodriguez,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 18 de 1887.

Elévese con Mensaje á la consideración y estudio del H. Cuerpo Legislativo.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 18 de 1887.

Honorable Cuerpo Legislativo:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á la consideración de V. H., el Proyecto que ha formulado la Junta Económico Administrativa del departamento de la capital, para hacer obligatorio el adoquinamiento de la ciudad en las calles que el declive lo permita.

Tratándose de una obra pública, útil y necesaria por más de un concepto, el P. E. cumple con recomendar á V. H. el estudio de tan importante Proyecto de Ley y su consiguiente sanción.

Dios guarde á V. H.

MÁXIMO TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 31 de 1887.

La H. Cámara que presido me autorizó en sesión de esta fecha, para dirigirme á V. E. devolviendo el expediente iniciado por la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para proceder al adoquinamiento de las calles de la ciudad, con el fin de que V. E. se sirva hacerlo informar por sus oficinas técnicas, las cuales nos darán los datos que necesitamos para apreciar el costo total de la obra proyectada y la equidad de la cuota que se impone á los contribuyentes.

Luego que esta H. Cámara tenga los recaudos pedidos, se apresurará á pasarlos á su respectiva Comisión, con el fin de que proceda al más breve despacho.

Dios guarde á V. E. muchos años.

EDUARDO MAC-EACHEN,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario-redactor.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 7 de 1887.

Pase á la Dirección G. de Obras Públicas para que suministre los datos que se piden, recomendándole urgencia en el despacho.

HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Excmo señor:

Es innegable la conveniencia y necesidad de proceder al adoquinado de las calles de la ciudad de Montevideo, no sólo bajo el punto de vista de la belleza y comedidad, sino también que es sumamente necesario para la higiene pública, por no ser posible hacer el barrido y riego de las calles sin que el pavimiento sea perfectamente regular, lo que no sucede con el empedrado ordinario que hoy se ejecuta; siendo, pues, conveniente el sustituir el uno por el otro.

Sin embargo, dada la situación topográfica de la ciudad; por consiguiente el fuerte declive de la mayor parte de sus calles, no es posible proceder en todas ellas al adoquinado, por cuanto se haría difícil la circulación de rodados, en virtud de que la cara superior del adoquin se pulimenta de tal manera que no ofrece adhesión, y resbalarían las bestias que sirven al tráfico público, haciéndose difícil el movimiento de los vehículos.

Así, para las calles con fuertes declives, á que hace referencia la misma Junta, podría establecerse el medio adoquin.

Propondría también que los caminos de la Unión, Paso del Molino, Goes, Reducto, Larrañaga, Buceo, etc., etc., fuesen empedrados por el sistema Poggi, hoy establecido en la calle del 25 de Agosto, que consiste en fajas de medio adoquin entre dos hiladas de piedra de granito labrada, que llamaremos trotadoras.

Los trabajos deberán hacerse por las cuadrillas de la Junta Económico-Administrativa, llamando á licitación para la compra de los materiales, pues considero que los trabajos por ella ejecutados serán de mayor duración, y que de ese modo podrán

Digitized by Google

corregirse al mismo tiempo los desperfectos de nivelación que hoy se notan en la ciudad.

Paso á informar respecto al costo establecido por la Junta y que considero equitativo, pues cuatro pesos el metro cuadrado de adoquin, es el valor que hoy tienen estos, siempre que ellos sean de piedra de granito azul y de dimensiones regulares, pues la piedra de "La Paz", ó sea la rosada, es de menos valor.

Es conveniente para los propietarios, la sustitución del empedrado por el adoquín, pagando dos pesos por el metro cuadrado, siempre que los trabajos se lleven á efecto llenando todas las condiciones del arte en esta clase de trabajo, y que los desmontes y terraplenes que haya que verificar, vayan comprendidos dentro de ese precio; pues, como digo antes, en la nivelación actual de la ciudad hay que corregir muchos desperfectos.

Habría que establecer también de una manera clara, que la piedra del empedrado actual quedara á beneficio de la Junta, la que deberá emplearla en empedrar con sus cuadrillas las calles no empedradas de la novísima ciudad.

La ciudad vieja se compone de ciento veinte y cuatro manzanas. Dos cuadras de adoquinado por manzana, ó sean 172 m. de largo por 8 m. 80 cts. de ancho, á razón de cuatro pesos el m. c., importarían la suma de setecientos cincuenta mil setecientos cuarenta y cinco pesos con setenta centésimos (750.745,60 cts).

La ciudad nueva se compone poco más ó menos de ciento setenta y dos manzanas.

Dos cuadras de adoquinado por manzana, ó sean 172 m. de largo por 11 m. 50 cts. de ancho, á razón de cuatro pesos el metro c., importarían la suma de un millón, trescientos sesenta mil, ochocientos sesenta y cuatro pesos (1,360.864 $ 00 cts.)

El costo aproximado del adoquinado en las calles de la nueva y vieja ciudad de Montevideo, ascendería á la cantidad de

Digitized by Google

dos millones, ciento once mil, seiscientos nueve pesos con sesenta cts (2:111.609 $ 60 cts). Hago presente que, en la cantidad arriba indicada, no se han descontado las calles ya adoquinadas, como son: la del 25 de Mayo, Rincón, Sarandí, Solís, Colón, Uruguay, 18 de Julio, Ituzaingó, Cámaras y otras, las que deberán deducirse del importe total.

Tampoco se han incluido en el costo los caminos de la Unión, Paso del Molino, Goes, Larrañaga, Buceo, etc., etc., ni se ha establecido en las calles de mucho declive la diferencia entre el adoquín y el medio adoquín.

Calculo el sistema Poggi á razón 3 $ 20 cts. el m. c., y el medio adoquín á razón de 2 $ 80 cts. el m. c.

El precio del sistema Poggi siendo inferior al del adoquín, lo mismo que el del medio adoquín, la Junta deducirá proporcionalmente á los propietarios la diferencia entre cualquiera de éstos y el adoquinado.

Estos cálculos no son más que aproximados, habiéndome servido del plano de amanzamiento, pues para hacer un cálculo exacto, tendría que proceder á la medición de todas las calles de la ciudad y caminos, lo que demoraría este informe.

Salvo las observaciones establecidas en este informe, y teniendo en cuenta que la reforma del empedrado que propone la Junta, no se hará sino paulatinamente y según las circunstancias lo permitan, es que considero conveniente el proyecto de adoquinado presentado por la Junta; pues insensiblemente veremos trasformados los empedrados de la ciudad.

Es cuanto tengo que informar á V. E.

Montevideo, Noviembre 17 de 1887.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 24 de 1887.

Con el informe producido, devuélvase con mensaje á la H. Cámara de Representantes.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 24 de 1887.

A la H. Cámara de Representantes.

El P. E. tiene el honor de devolver á V. H., con el informe producido por la Dirección General de Obras Públicas, el adjunto expediente seguido por la Junta E. Administrativa de la capital para proceder al adoquinamiento de las calles de la ciudad.

Con este motivo, el P. E. reitera á V. H. las seguridades de su mayor aprecio.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

El ensanche de la ciudad y la construcción de la rampla al sur

Montevideo, Junio 23 de 1887.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa.

En mi carácter de Vocal y de Director de Obras Municipales, tengo el honor de someter á la ilustrada consideración de la Junta, los dos proyectos que en seguida sintetizo en forma de moción:

1.° Propongo se extienda al amanzanamiento de la ciudad, hoy circunscrito hasta las Tres Cruces y limitado por el "Boulevard General Artigas„ hasta el camino de Propios por el Este y hasta el "Paso del Molino„ por el Norte. Si se realiza esta mejora, se contribuirá al fomento de la capital, haciendo fácil y regular la subdivisión de las propiedades.

2.° Existiendo estudios é informes favorables tanto del honorable Consejo de Higiene como de la Dirección de Obras Públicas sobre la construcción de la Rampla en el costado sur de la ciudad, desde el Rompe Oles hasta el cementerio central, propongo que ellos sirvan de base para la construcción de un gran camino de cintura que encerrará á Montevideo, limitando su parte urbana y sirviendo á la vez de paseo y de recreo á la población.—Los planos existentes en la Dirección de Obras Municipales serán elevados al Superior Gobierno, como indicación de la mejora intentada, reservándose la Junta para después, someter un plan definitivo del emplazamiento que ocupará la rampla proyectada. Esta obra podría llevarse á término tomando por base el valor de los terrenos fiscales sub-marinos que se adjudicarían previa tasación al constructor que el resultado de la licitación pública designe. La diferencia, si ocurriera

Digitized by Google

entre el precio de los terrenos adjudicados y el coste del murallon y terraplen, sería sufragada con las rentas generales.

El Gobierno, á quien se someterá la aprobación del pensamiento, recabará la facultad necesaria para realizar los trabajos y enajenar las parcelas fiscales, del honorable Cuerpo Legislativo.

En cuanto á la extensión del amanzanamiento, tratàndose de un asunto de orden administrativo, bastará con la aceptación del Superior Gobierno para iniciar los estudios preliminares, á cuyo efecto se mandarán levantar y confeccionar los planos topográficos indispensables para el trazado y delineación de calles en la zona descrita.

Creo inútil justificar las conveniencias públicas y las ventajas positivas que como una consecuencia cierta han de fluir de la ejecución de los dos propósitos que someto á la deliberación de la Corporación Municipal.

José M. Vilaza.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Junio 24 de 1887.

Con la nota acordada, elévese al Superior Gobierno.

José M. Vilaza,
Vice-presidente.
R. V. Benzano,
Secretario.

Digitized by Google

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Julio 5 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes

La Constitución de la República entre las facultades potestativas que atribuye al instituto de las Juntas EE. AA., consigna la de proponer á la Legislatura y al Gobierno todas las mejoras que juzgaren necesarias ó útiles.

En uso de esa prerrogativa inalienable, la de la capital somete á la apreciación del P. E. las dos mociones á que se contrae la comunicación anexa.

Si es un deber para las autoridades administrativas secundar las tendencias de la época, llamadas á servir con el influjo de su acción y con los esfuerzos de sus iniciativas, el pensamiento que envuelven las dos obras proyectadas, responde sin duda á fines de trascendental importancia, ya sea con relación al desarrollo del progreso material, base de todos los demás adelantos, como en lo concerniente al fomento de las localidades, cuyo bienestar y engrandecimiento constituyen los elementos de la prosperidad pública.

La idea de circunscribir el recinto de la ciudad de Montevideo, no es nueva ni desconocida. Germinó allá por el año 68, durante el gobierno provisorio del General Flores, esbozándose su proyección en los planos por entonces formados para el ordenamiento y complementación de la planta urbana.

La higiene de la población, exigencia perentoria, un tanto descuidada en los últimos tiempos por causas de latente abatimiento, reclama la construcción de la rampla como una nece-

Digitized by Google

sidad sentida, cuya satisfacción conviene no sea postergada indefinidamente, si los poderes públicos se deciden á cumplir con su misión bienhechora, cual corresponde en estos momentos de labor y de reconstrucción patriótica, en todas las esferas del organismo nacional.

Si Montevideo es objeto de orgullo para los habitantes del país, de envidia y hasta de admiración para los extraños, dada su excepcional situación topográfica, el juego de sus industrias, lo vasto de su comercio, justo es que al renombre que se ha conquistado como ciudad marítima y mercantil, se esfuerce por reunir los demás atractivos, que como centro de cultura y civilización, le darán derecho á ostentarse dignamente en el concierto universal.

Dotando á la capital de una avenida por las orillas del mar, se transformará de tal modo su fisonomía que, en condiciones de amenidad, de tránsito y de aseo, podrá rivalizar con Niza, Marsella, Barcelona ó Hamburgo.

No se concibe una agrupación en escala tan considerable y extensa, abrazando límites que hasta la misma naturaleza parece haber fijado sábiamente de antemano, sin los marcos que han de definirla y precisarla, dentro de su propio circuito ribereño.

No es ya cuestión de imaginación sino de simple sentido común, deducir ó apreciar las ventajosas conveniencias que han de derivarse del amurallamiento del linde urbano, en la sección que comprende el costado Sud.

En el expediente seguido por don Manuel L. Barreto que conjuntamente se eleva á V. E., constan las opiniones autorizadas de los hombres de ciencia, respecto á la bondad de la reforma propuesta.

En esos informes no es posible alabar más, por decirlo así, la pronta y eficáz realización de los trabajos que han de requerir la preparación de la gran rampla sub-marina.

Digitized by Google

Hasta su coste ha sido determinado, alcanzando como V. E. lo verá establecido en el contexto de la solicitud dirigida por el interesado al Gobierno en 1883, á *un millon cincuenta mil pesos*, incluso el terraplenamiento y empedrado.

Para sufragar esa suma ó la menor que pudiera ofrecer la concurrencia pública excitada por motivo de la convocación de postores para la ejecución de la obra, se podrá contar en primer término con el valor aplicable que resulte de la enajenación de las parcelas fiscales, con el concurso de los propietarios colindantes, los cuales abonarían la mitad del importe del pavimento, en la proporción de sus respectivos frentes, y por último, con el crédito público en este caso singular.

En cuanto á la ubicación definitiva é invariable de la gran vía de que se hace mérito, nuevos y más prolijos estudios señalarían su trazado, encuadrando su rumbo y dirección conforme las altas mareas lo requieren, en el interés de que el flujo y reflujo registre y limpie las bases del murallón, neutralizando ó disolviendo los residuos ó los sedimentos, fáciles de descomponerse si la acción del calor y del aire los afectara al descubierto.

Esta prescripción de rigor sanitario, la más primordial quizás, habrá que tenerla en cuenta especialmente en las operaciones previas á la delineación y emplazamiento de las ramplas.

El calque acompañado no significa por lo pronto otra cosa que una sugestión de la idea indicativa del plan acariciado.

No se aconseja su adopción, en razón de que es deficiente para servir los propósitos y manifestaciones expuestas en favor de la mejora bosquejada.

Pero si se atiende á la particularidad de que sería prematuro preocuparse de estudiar seria y concienzudamente un plan de ejecución, sin antes contar con el asentimiento oficial y expreso de los poderes públicos llamados á intervenir y á decidir sobre

Digitized by Google

el asunto, se alcanzará á comprender la intención por qué la Junta, por ahora, solo se contrae á la presentación de un croquis simplemente indicativo, como se ha dicho. Además, su ancho y amplitud debe ajustarse á los 30 metros que fija el decreto-ley de 13 de Febrero de 1868, al extender la ciudad por el costado Norte, con señalamiento para el deslinde del puerto por esa parte.

De manera pues, y como conclusión por lo que atañe á la formación del muro divisorio entre el mar y la ciudad, en el lado que mira al sud, la Corporación municipal se reserva presentar en oportunidad, cuantos datos, antecedentes, planos, cortes y perfiles que sean del caso para ilustrar el punto, á fin de acordar la dirección que consagren como la más perfecta, útil y adecuada, los estudios técnicos competentes.

La otra moción á que he aludido al principio, sustancialmente, tiene por mira ensanchar el casco urbano de la ciudad, trazando las calles á abrirse en el futuro, con arreglo á un plan de alineación aprobado por el Superior Gobierno.

La línea respecto á construcciones, es la ley topográfica á los efectos de su aplicación inmediata.

El plan regulador de una zona, subordinando la edilidad á reglas fijas é invariables, con referencias á los frentes de las casas, sirve á la vez otros propósitos de orden público. La viabilidad, la salubridad y la seguridad, en sus vinculaciones con la vida de las colectividades, se hallan interesados de consuno en que haya espacio ámplio para la circulación, luz, ventilación, acceso franco, espedito entre el barrio ó la circunscripción, á fin de que el comercio de los hombres, libre de barreras, conspire á facilitar el intercambio de los productos con el de las relaciones personales.

Las comunidades, privadas de los elementos de aproximación y de tránsito, están condenadas á perecer perdurablemente en el letargo de la inercia y de la consunción.

Digitized by Google

Son las vías públicas las arterias de los pueblos, por donde circula la vida como la sangre en el cuerpo humano.

Bajo la faz del desenvolvimiento real, la calle facilita el fraccionamiento y la traslación del dominio, valorizando la tierra, permitiendo la subdivisión de la propiedad y por consiguiente la transmisión en pequeñas áreas.

La metrópoli tiene sus etapas comprobatorias de las expansiones que ha experimentado, en los diversos períodos históricos, á contar desde su fundación. Las sucesivas adiciones que se le han incorporado demuestran cual era la superficie de su perímetro antiguo y las que posteriormente se le anexaron.

La ciudad primitiva, delineada por el primer gobernador de esta plaza, el mariscal don Bruno Mauricio de Zabala, terminaba con la Ciudadela, corriendo la muralla ó baluarte de mar á mar, hasta ligarse con los extremos de las baterías conocidas con el nombre de Cubos del Norte y del Sur.

Vino después la ciudad nueva, problema planteado y resuelto durante la primera presidencia del general Rivera, bajo los auspicios de su Ministro de Gobierno entonces, el doctor don Lúcas J. Obes.

La norma seguida para la traza de sus calles, si bien no era apropiada, ofreciendo defectos graves, imposibles de subsanar ahora, en cuanto al rumbo adoptado, satisfacía no obstante las espectativas de los que confiados en la ley natural del progreso y en el porvenir que le estaba reservado, auguraban para este suelo próximas y elocuentes manifestaciones de trabajo, del comercio y de la industria, produciéndose en consonancia con los crecimientos, en proyección geométrica, de la población urbana. Hay que aplaudir á pesar de la observación apuntada, como obra de patriotismo, como una visión clarovidente de los futuros destinos acariciados por la grandeza de Montevideo, la disposición que mandaba extender el término de su jurisdi-

Digitized by Google

cción como ciudad. Sus calles rectas y holgadas, la avenida del 18 de Julio, replanteada en la vértebra de la península, en el sitio más adecuado, prueban la verdad de sus ventajas, la previsión, el saber que presidió á la iniciativa de un propósito tan vasto y trascendental.

De admirar es que en una época en que el tráfico era casi absolutamente nulo, los hombres de Estado y los funcionarios encargados de la comisión de los estudios, tuvieran el ánimo suficientemente preparado para adelantarse á las necesidades embrionarias del medio en que se agitaban y vivían.

La posteridad ha hecho justicia á sus autores, salvo el defecto insinuado, bien lamentable por cierto, si se tiene presente que la desviación en cuanto á la prolongación lineal de las calles de la ciudad vieja, sin razón plausible, originó sensibles alteraciones, truncándolas en algunos parajes y tapándolas en otros con notables entorpecimientos para la comunicación entre sí.

La diferencia de orientación entre ámbas, además de las faltas expresadas, produjo la subversión de los medios rumbos sensatamente impuestos por los fundadores á la planta de Montevideo, á fin de que sus moradores y transeuntes tuvieran sol en invierno y sombra en verano.

En la ciudad nueva coinciden sus calles exactamente con el Norte magnético, cortadas en ángulos rectos, las que corren de Norte á Sur.

Así se explica que en el estío los rayos solares incomoden desagradablemente, sintiéndose en el invierno la ausencia de ese beneficio, por la proyección de sombras permanentes.

El Cordón y la Aguada entraron á formar partes integrantes de la ciudad nueva, á virtud del superior decreto de 31 de Diciembre de 1861.

Esta prescripción fué inconsulta y contraproducente.

No bastaba que por un simple decreto gubernativo se inte-

Digitized by Google

grára la ciudad con el agregado de las agrupaciones denominadas Cordón y Aguada. Había requesitos previos á cumplir, desatendidos con todo descuido y ligereza.

Esas fundaciones eran casi contemporáneas con la ciudad vieja.

El Cordón, como su nominación misma lo indica, constituía el linde de la zona de servidumbre militar, de que gozaba la plaza; sus construcciones se levantaban por lo tanto fuera del tiro de cañón, circunstancia que explica la vetustez y la edad de los edificios en dicho barrio.

Sus calles guardaban cierto paralelismo con las de la ciudad vieja.

Pero no había plano de amanzanamiento que ordenara el emplazamiento de las obras; vacío cuyas perjudiciales consecuencias aun se sufren en la eterna lucha con los propietarios, siempre rehacios y resistentes á la regularización de las calles, cuando el pago no es previo y exorbitante, ó cuando el impulso de las influencias benéficas de las mejoras locales directas no alcanzan á comprenderlo ó aparentan ignorarlo, encastillados en el exclusivismo de su derecho.

Así que en esos distritos reinaba lo arbitrario y hasta lo ilógico con respecto á edilidad.

Sin plan ni sistema, el egoismo ó el capricho de los interesados, la debilidad ó los errores del maestro mayor de Obras Públicas, preparaban un laberinto cuya corrección dificultosa se ha desistido llevar á la práctica, al menos radicalmente.

El arreglo de sus calles importa una labor ímproba é ingrata, amén de las indemnizaciones y desembolsos que han costado al Estado las parcelas destinadas á darle ensanche; conforme resulta de la servidumbre de alineación demarcada por los planos que se levantaron en 1867.

Son ejemplos de esta aseveración las calles Mercedes, Paysandú, Uruguay y otras de la localidad.

Digitized by Google

Los trabajos de planimetría efectuados durante la administración del general Flores, han eliminado sin duda muchos obstáculos, reformando la figura de porción de cuadras, en armonía con los dictados de la ciencia topográfica y conforme á los preceptos más universalmente admitidos, en cuanto al derrotero é implantación de vías de tránsito.

Se desprende, pues, que la inclusión del Cordón y de la Aguada, se llevó á cabo con violación y desconocimiento de las más elementales prescripciones de orden público ó de policía urbana.

Casi al mismo tiempo en que se amanzanaba con puntos fijos y de referencia la zona comprendida por el Cordón y la Aguada, la Comisión Económico-Administrativa desempeñando las funciones de Corporación municipal, dispuso que se relevaran por medio de las mensuras correspondientes, los terrenos donde debía ubicarse la superficie que se denominaría novísima ciudad.

El amanzanamiento proyectado se encerraba á todos los vientos por el boulevard General Artigas.

Van trascurridos veinte años desde entonces acá. Las líneas rojas prevaleciendo casi en absoluto en el dibujo de las manzanas, decía bien á las claras que si la iniciativa no era prematura largos años de espera se sucederían antes de que se convirtieran en trazos de tinta china,—el color convencional con que se indican los cercos ó edificios divisorios en los costados de las calles.

La ciudad de modernísima creación, merced á las evoluciones del crecimiento material, se ha trasformado de tal modo, que en algunos lugares la densidad de la población y el progreso edificatorio la coloca en superiores condiciones á las que en 1865 tenía la nueva ciudad.

Se ha operado un verdadero acontecimiento con respecto á edi[illegible]dad.

Digitized by Google

Hacia el Este y sobre todo al Norte, es donde con mayor intensidad se sienten los efectos de una situación floreciente y próspera.

Se tocan ya los extremos del amanzamiento con las series de obras enfiladas en ambos lados de las calles.

Nuevas viviendas salvan el linde impuesto por el trazado oficial, bordeando sobre todo las grandes arterias que dan acceso á la capital.

Para que su emplazamiento se encuadre en una organización metódica, definida y cierta, arreglada á un plan previamente sancionado por el estudio y la autoridad que ha de consagrar su adaptación y vigencia en forma invariable, es de necesidad que se correlacionen en íntima conexión, la subsistencia de las servidumbres preestablecidas, rectificadas en cuanto sea dable y lo requiera la normalidad del conjunto, con el aspecto general del cuadro, á fin de que consultadas todas las exigencias y las condiciones facultativas y de administración, se llegue á tener una relativa perfección en el alineamiento proyectado.

Observados estos preceptos se economizarán indemnizaciones, máxime si el imperio de la ley no es letra muerta para ciertos magistrados, peritos tasadores, llamados á entender en la avaluación de los terrenos.

La Ley vigente, es una de las más sabias, y sus prescripciones legales si no fuesen tergiversadas maliciosa y calculadamente escudarían á la nación de los desembolsos injustificables de que ha sido víctima.

" Cuando se hayan de expropiar terrenos con destino á nue-
" vas calles ó caminos públicos, el avalúo de la indemnización
" se hará por medio del procedimiento que establece el inciso
" siguiente:

" Se tasará todo el terreno como si no hubiera obra pública
" proyectada, comprendiendo lo que en él hubiere de edificado,

Digitized by Google

" cercado ó plantado, y practicando en seguida el trazado de
" las nuevas calles ó caminos, se volverá á tasar independien-
" temente la fracción ó fracciones á que quede reducida la pro-
" yectada exclusión hecha del área destinada al uso público.
" La diferencia que resultase á favor del propietario, entre el
" justiprecio de la primera y segunda tasación, se tendrá como
" importe de la indemnización."

Tales son las reglas que estatuye el artículo 10 del citado decreto-ley de 14 de Julio de 1877.

Que la moral y la equidad inspire á los funcionarios encargados de aplicarla, en el deseo de que no se repita el vergonzoso espectáculo de pagar *cien* por lo que vale apenas *diez*.

Entonces se podrá exclamar con acento de convicción y de verdad, que *el dinero que se invierta en apertura de calles, es capital que se coloca á interés compuesto!*

La corroboración de este aserto lo confirma la ciencia. Es un axioma de economía política admitido sin reservas, la utilidad, á lucro seguro, que se deriva del empleo de capitales en obras públicas reproductivas. Las mejoras locales, como las nacionales, son las generadoras de la renta y de la fortuna, las palancas poderosas del fomento, las fuentes de la riqueza fiscal, los cimientos donde estriba la prosperidad y la grandeza de los países.

Y en estos momentos en que la savia de la actividad vigoriza los miembros del cuerpo social largo tiempo entumecidos, la oportunidad de los proyectos adjuntos se impone por su misma naturaleza.

Luego, pues, es excusado emitir otras consideraciones en abono de su indiscutible bondad, confiando la Junta en que V. E. prestándoles la aceptación que corresponda, autorizará, primero, á que se preparen los planos del amanzanamiento proyectado, para someterlos á la aprobación del P. E. una vez re-

Digitized by Google

plantada la traza y dirección de las calles á adoptarse oficialmente, elevando en seguida al H. Cuerpo Legislativo el de la construcción de la gran rampla de circunvalación de la ciudad en el costado Sur.

No concluiré esta exposición sin dejar sentado que la ciudad por el Sud-Este abraza el pueblo de los Pocitos, según el decreto de 8 de Enero de 1881.

Esta determinación legal se tendrá presente cuando se trate de la confección del gran plan de alineación para el ensanche de la ciudad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

José M. Vilaza,
Ramón V. Benzano,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 19 de 1887.

En la nota de la Junta sometiendo á la aprobación del Gobierno dos proyectos presentados á esa Corporación por el señor Director de obras municipales, relativo uno al amanzanamiento de la ciudad, hoy circunstrito hasta las "Tres Cruces," etc., y otro á la construcción de una rampla en el costado Sur, desde el rompe-olas hasta el cementerio central, ha recaído la resolucion siguiente: —"Ministerio de Gobierno.—Montevideo, " Agosto 10 de 1887.—Tomados en consideración por el Go- " bierno los dos proyectos presentados por el señor Director de " obras municipales, se resuelve: Aprobar el que comprende " el amanzanamiento de la ciudad, hoy circunscrito hasta las

Digitized by Google

" "Tres Cruces" y limitado por el boulevard "General Artigas'
" y que se propone extender hasta el camino de "Propios" por
" el Este y hasta el Paso del Molino por el Norte, debiendo
" una vez preparados los planos del amanzanamiento que se
" proyecta, someterlos á la aprobación del Superior Gobierno.
" Con respecto al proyecto sobre construcción de la rampla en
" el costado Sur de la ciudad, dígase en respuesta á la Junta
" que el Gobierno resuelve aplazar su consideración para me-
" jor oportunidad. Comuníquese.—TAJES.—Julio Herrera
" y Obes. "

Lo que trascribo á la Junta para su conocimiento y demás efectos.

A. J. Ferrando.

Señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Agosto 20 de 1887.

A la Dirección de Obras Muuicipales para que proceda en consonancia con la resolución anterior que precede.

J. Rodriguez.
Ramón V. Benzano,
Secretario.

Digitized by Google

Dirección de Obras Municipales.

Montevideo, Setiembre 3 de 1887.

Al ingeniero municipal señor José M. Montero Paullier, á quien se comete la dirección de los trabajos de trazado del plan de alineación de calles en la zona que se ha designado para el ensanche de la ciudad, autorizándole á la vez para aceptar las personas científicas que crea necesarias á los efectos dispuestos.

José M. Vilaza.
Augusto Ximeno,
Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

FERRO-CARRILES

Digitized by Google

Digitized by Google

I

Ferro-carril Central del Uruguay

Inauguración del trozo de vía férrea construido desde la ribera Norte del rio Yí hasta la ribera Norte del rio Negro. Aprobación de los trabajos practicados. Obligaciones de la Compañía.

Excmo. señor:

H. Chamberlain, Administrador General de la Compañía del Ferro-carril Central del Uruguay, limitada—ante V. E. con el debido respeto digo:— Que presenté á la consideración de V. E. los planos de la prolongación de la línea del Yí al rio Negro, en el Paso de los Toros, numerados de 1 á 2, y representando el primero el plano de la línea entre el Yí, ó sea el kilómetro 209, hasta el kilómetro 242, y el segundo, el plano del trayecto comprendido entre el kilómetro 242 y el 273, al Norte del rio Negro.

Presenté también otros dos planos demostrativos de los perfiles que respectivamente corresponden á las dos mencionadas secciones de la línea á construirse, y que han sido levantados por los ingenieros de la Compañía, previos los estudios necesarios.

Digitized by Google

Sin embargo, me permito observar que si durante la ejecución de los trabajos fuere necesario hacer alguna modificación de detalle en los niveles y planos, la Empresa procederá en un todo con lo que le aconseje la ciencia y la práctica.

En la esperanza de que el trazado de la línea proyectada merecerá la aprobación de la superioridad, á V. E. suplico se sirva prestarle su aprobación.

Montevideo, Enero 15 de 1885.

Chamberlain.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 15 de 1885.

Informe la Dirección General de Obras Públicas, recomendándole brevedad en el despacho.

ZORRILLA.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevides, Enero 16 de 1885.

Informe el vocal de la Sección de Obras Públicas, don Juan B. Zanetti.

Eduardo Canstat.

Digitized by Google

Sección de Obras Públicas.

Señor Director:

Hechos extensamente y con toda prolijidad los estudios necesarios para juzgar con conocimiento de causa todas las condiciones planimétricas y altométricas de los planos y perfiles de nivelación longitudinal que constituyen el proyecto de la prolongación de la línea del Ferro-carril Central del Uruguay desde la margen derecha del río Yi, kilómetro 209, hasta la margen derecha del río Negro, kilómetro 273 con 700 metros, examinados los dibujos de tres tipos distintos de puntecitos ó alcantarillas de la luz menor de 2.00 metros, y los cortes transversales de la vía, tanto en los desmontes como en los terraplenes, á fin de juzgar sobre el sistema general de construcción de dicha línea, cábeme ahora el deber de exponer los resultados de los estudios indicados con sus relativas apreciaciones, ordenándolos del modo siguiente:

1.º—TRAZADO Ó PROYECCIÓN HORIZONTAL DE LA LÍNEA FÉRREA PROYECTADA

Para juntar los dos puntos extremos dados, sobre el Yí uno y el otro en el Paso de los Toros sobre el río Negro, debiendo la vía recorrer siempre por terrenos muy accidentados, la línea debe necesariamente seguir un trayecto tortuoso, en el cual á los trechos rectos sigan alternadamente otros en curvas circulares á la derecha ó á la parte izquierda, á fin de evitar por cuanto sea posible los valles pantanosos que no son aparentes para obtener una vía sólida sino con ingentes gastos, para evitar los cerros, las cuchillas escabrosas, y para superar las alturas con pendientes relativamente suaves.

Digitized by Google

Dadas, pues, las condiciones poco favorables del terreno, el trazado planimétrico se deberá considerar aceptable y tanto más bueno, cuanto menor es la extensión total de todos los trozos en curva, por respecto de la extensión total de todos los trozos rectos: cuanto más grande es la extensión de las rectas interpuestas á las curvas, y cuanto mayores sean los radios de la mismas curvas.

Á fin de poder desprender fácilmente y casi á golpe de vista las condiciones expuestas de relación entre las rectas, las curvas y los radios de las mismas, extracté de la planimetría y de dos perfiles de nivelación longitudinal de toda la línea, todos los datos del proyecto, y con esos compilé las tablas numéricas que tengo el honor de poner á la vista del señor Director, para que pueda ver cómo resultan exactos los datos generales que voy á exponer.

La extensión total de toda la linea proyectada es de 64 kilómetros con 700 metros. De toda esa extensión, las curvas 14 kilómetros 725 metros con 94 centímetros, mientras las rectas se extienden por 49 kilómetros 974 metros con 6 centímetros; lo que quiere decir, que por cada kilómetro de curvas circulares tendremos 3 kilómetros 393 metros con 60 centímetros de rectas, ó sea, la suma de todas las curvas es menor de la cuarta parte de toda la línea.

A todas las curvas están interpuestas largos trozos de vía recta, de las cuales, el más corto es de 268 metros con 19 centímetros, que no podrá extenderse más, en causa de deber recorrer por un valle estrecho y una cuchilla angosta; la otra recta inmediatamente mayor á la mínima indicada, es ya de 521 metros con 72 centímetros.

Aunque la recta mínima de 268 metros 19 centímetros sea corta, es sin embargo suficiente para que el tren saliendo de la primera curva inclinado á la izquierda, pueda ponerse gradual-

Digitized by Google

meete derecho todo en la recta antes de inclinarse en el sentido contrario, entrando en la segunda curva. No habrá pues, peligros de percances, que pudieran sobrevenir en caso que una parte del tren se encontrara en nna curva inclinada de un lado para superar la fuerza centrífuga, mientras la otra parte se hallase ya en la siguiente curva inclinada en sentido contrario. En toda la extensión de la línea se enumeran 28 curvas circulares, 22 de las cuales tienen el radio de 1000 metros á 2000, se estrenen el radio de 800 metros, y una sola es del radio de 600 metros.

En caso que el terreno se encuentre en condiciones excepcionales, de modo de no permitir sin grave dispendio curvas de radios grandes, se toleran, por cortos trechos, curvas con el radio mínimum de 350 metros. La curva pues, de este proyecto, con el radio mínimum de 600 metros es muy tolerable, y eso tanto más en cuanto está colocada en principio de la línea, donde saliendo de la estación el tren, tiene una velocidad inicial muy pequeña, y llegando de vuelta, ha ya disminuido casi completamente su velocidad para pararse en la estación.

Considerando que los errores que se hubiesen cometido en la determinación de los desarrollos de las curvas, además de alterar la extensión, ocasionaria también una diversión de la dirección del trazado de la línea, calculé el desarrollo de todas las curvas y de sus correspondientes tangentes en función del radio y del ángulo comprendido por las mismas tangentes, y encontré exactos los elementos de las curvas que están marcadas en la planimetría de la línea.

Los datos expuestos en esta primera parte prueban que el trazado planimétrico de la línea ferrea proyectada es bueno, y se halla en condiciones mucho mejores del trayecto recorrido por el ferro-carril activo desde Juan Chazo hasta el río Yí.

Por las razones apoyadas en los mismos datos, esta oficina

Digitized by Google

aconsejó anteriormente la aprobación de urgencia del plano del mismo trayecto con la indicación de las fajas de terreno á expropiarse para la construcción de esta línea del ferro-carril.

2.º—PERFIL LONGITUDINAL DE NIVELACIÓN Ó ALTIMETRÍA DE LA MISMA LÍNEA

Las condiciones altimétricas de la línea de ferro-carril proyectada se consideran tanto mejores, cuanto menor es la extensión de las pendientes fuertes por respecto de las horizontales y de las pendientes pequeñas ó suaves, cuanto menor es la extensión de las curvas que se recorren en las pendientes mayores, y cuando las pendientes mayores no excedan el límite máximo de tolerancia para casos excepcionales y por trozos muy cortos. Según las tablas numéricas que computé, las condiciones altimétricas del ferro-carril proyectado desde el Yí hasta el rio Negro, resultan las siguientes:

La extensión total de todos los trozos horizontales suma 12 kilómetros con 501 metros; la suma de todos los trozos en pendiente menores del 1% es de 41 kilómetros, 228 metros con 50 centímetros; y la suma de todos los trozos en pendientes mayores del uno por ciento es de 10 kilómetros 970 metros con 50 centímetros.

Se ve, pues, que las pendientes que son las más fuertes en la línea, tienen una extensión menor de los trozos horizontales, y representan poco menos de una cuarta parte de la extensión total de las pendientes suaves.

Además es menester advertir que dichas pendientes mayores del uno por ciento, no se pueden llamar fuertes, desde que ninguna de ellas alcanzan, ni se aproximan, al límite de tolerancias.

Digitized by Google

Son entonces las pendientes mayores citadas, y sus respectivas inclinaciones varian como sigue: Hay una cuya pendiente es de 105 °/₀; once que tienen la pendiente de 1.11 °/₀; otras de 1.20 °/₀ y una lleva la pendiente de 1.25 °/₀.

Esta, pues, que tiene la pendiente mayor, no se puede todavía llamar pendiente fuerte, y menos se puede decir peligrosa ó incómoda recorriendo toda un trozo recto de vía, y no estendiéndose sino por 539 metros con cincuenta centímetros. Para comprobar aun más la verdad de lo expuesto en este último párrafo, es suficiente indicar que en toda la línea activa del Ferro-carril Central del Uruguay, tenemos algún trozo en pendiente de 1.43 °/₀, y me parece también, si la memoria no me engaña, que hay una pendiente de 1.60 °/₀, mientras en este proyecto de prolongación de la misma línea, desde el rio Yí hasta el rio Negro, tenemos la máxima pendiente de 1.25 °/₀.

Para concluir las observaciones relativas al estado altimétrico del proyecto de la prolongación del Ferro-carril Central del Uruguay, no queda más que indicar la distribución del desarrollo de las curvas en los trazos horizontales, en las pendientes suaves y en las pendientes mayores; lo que resulta por las citadas tallas numéricas del modo siguiente:

Las curvas que corren en los trozos horizontales suman una extensión de 3188 metros con 81 centímetro; lo que recorren por las pendientes menores ó suaves suman la estensión de 9613 metros con 99 centímetros, y las curvas en las pendientes mayores suman la extensión de 1923 metros con catorce centímetros. Se ve, pues, que la extensión de las curvas que recorren en los trozos de las pendientes mayores, es mínima en relación de todas las otras curvas que trayectan por las horizontales y por las pendientes suaves, reduciéndose casi á la séptima parte de la extensión de todas las curvas que se enumeran en toda la línea proyectada.

Digitized by Google

Por todo lo expuesto en este artículo, se desprende que las condiciones altimétricas del proyecto de la prolongación del Ferro-carril Central desde el Yí al río Negro son buenas y mucho mayores que las de la vía férrea actualmente en servicio desde Juan Chazo hasta el río Yí.

3.º—SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA FÉRREA

Con el objeto de indicar y proponer para la aprobación el sistema de construcción, que la Compañía del Ferro-carril Central del Uruguay adoptará para la ejecución de los trabajos de movimiento de tierra, como desmontes, terraplenes, taludes, cunetas, de las canaletas de descarga lateral de las aguas que vierten las faldas superiores de los trozos de vía que corren en desmonte, etc.; agregaron á la planimetría y al perfil longitudinal de nivelación una lámina suelta, en duplicado, en la cual están representados gráficamente, tres cortes transversales de la vía completamente en desmonte, un corte transversal de la vía en terraplen, y otro corte transversal, parte en desmonte y parte en terraplen.

En el primer corte de desmonte en tierra suelta y de poca coherencia se asigna á los taludes laterales una inclinación de 1 1 2 de base por 1.00 de altura. En el segundo corte de desmonte hecho en terreno firme y de una cohesión mayor,se asigna á los taludes una inclinación de 1 de base por 1 de altura.

En el tercer corte hecho en un desmonte de roca tiene los taludes de 1/2 por 1 de altura El talude de los cortes de los desmontes de roca podrá sin embargo variar desde 1 4 á 1/2 de base por uno de altura, según que la naturaleza de la roca sea dura y compacta ó blanda, friable y que pueda desgregarse fácilmente bajo la acción de los agentes atmosféricos.

El corte del terraplén tiene los taludes de costumbre de 1 1 2 de base por 1 de altura, mientras el último corte transversal

Digitized by Google

hecho en una falda con desmonte y terraplén, tiene el talud del desmonte de 1 de base por 1 de altura y el del terraplén es de 1 1|2 de base por uno de altura. Los cinco cortes ó secciones transversales hechos por las más generales condiciones de la vía y de las distintas naturalezas del terreno, están delineados con arreglo á las prescripciones del arte, tanto por las dimensiones y formas de los terraplenes de los desmontes, del balastro de la colocación de los durmientes y rieles, como por las dimensiones y ubicación de las cuencas y de las canaletas para la descarga lateral de las aguas.

Sin embargo esas canaletas, deberán ser más ó menos grandes, según sean mas ó menos extensas las faldas superiores, que por consecuencia verterán una mayor ó menor cantidad de agua.

Es conveniente aquí agregar algunas prescripciones generales relativas á la construcción de la vía.

En todos los otros casos en que la vía recorra por terreno de naturaleza poco apta para construirla directamente sobre la vía, como furan: terrenos bañados, pantanosos, fáciles á desmoronamiento y hundimentos etc.; la Compañía del Ferro-carril Central del Uruguay, deberá antes ejecutar todos los trabajos que sean necesarios para consolidar firmemente el terreno, adoptando el sistema que el arte aconseje según la condición especial del terreno, ya sea con un buen sistema de drenage, ya con pilotajes, con enrejados, con capas de betún etc., etc.

Una vez concluidos completamente todos los trabajos de consolidamiento del terreno, atendiendo en su ejecución á todas las mejores prescripciones del arte, podrían construírseles arriba la vía férrea en la seguridad que será sólida y segura.

Los terraplenes se harán con tierra arcillosa, posiblemente pedregosa, excluyendo la tierra vegetal, con la cual solo se podrá revestir de una pequeña capa los taludes, para sembrar en

Digitized by Google

ellos cebada, centeno, etc., para que los consoliden con sus raíces. Se prohibe poner en los terraplenes cualquier clase de vejetales, como troncos de árboles, ramas, fajinas de yuyos, etc., porque fermentando y descomponiéndose en sus elementos, dejan luego unas cuevas ó vacíos en el terraplen, que hudiéndose pueden ocasionar graves percances á los trenes que transitan.

El balastro se hará del espesor mayor de 35 centímetros, con pedregullo ó arena muy gruesa y fuera para que las aguas pasen á través de él con toda prontitud, porque si el balastro fuera terroso reteniendo las aguas en él, se formarían pantanos, sobre los cuales los durmientes resvalarían fácilmente por el efecto de la trepidación de los trenes, reformando la vía con perjuicio de su solidez y seguridad, á la vez que los durmientes se podrirían pronto por causa de la humedad del balastro.

Los durmientes serán de madera dura, sana, limpiada, de su albura, y con las dimensiones de los empleados en la línea activa.

Los rieles serán firmemente fijados en los durmientes y entre sí por las relativas chapas, tornillos y tuercas.

Todos los trabajos en general de los movimientos de tierra y de armamiento de la vía se harán de conformodidad á las mejores prescripciones del arte.

4.º—ALCANTARILLAS Y PUENTECITOS

En otra lámina, agregada también en duplicado la compañía, del Ferro-carril Central ofrece para el estudio y aprobación la representación gráfica de una alcantarilla de 0.m 80 de luz, para construirse bajo la masa de los terraplenes, de un puentecito de 1.m 40 de luz en la base y de 2.m 00 en la parte superior, abierto para armarse con vigas y trasvesaños sobre los cuales

Digitized by Google

se apoyarán los rieles; y la de un puentecito de 2.m 00 de luz con arco de ladrillos.

Los tres tipos distintos de alcantarillas y puentecitos están hechos según las prescripciones del arte, tanto por lo que concierne á sus dimensiones, como por el sistema de construcción indicado en sus correspondientes plantas por sus elevaciones y por sus cortes. Por consecuencia, construyéndolos bien, con buenos materiales, y siempre que se coloquen en puntos donde la masa de agua que debe pasar bajo de ellos no sea excedente á la capacidad de sus respectivas luces, serán sólidos y duraderos. Satisfaciendo, pues, á las tres condiciones indicadas, el que suscribe cree que los tres tipos de alcantarillas y puentecitos merezcan ser aprobados.

Los tres tipos indicados no pueden satisfacer á todas las condiciones de un fácil y pronto desagüe de todas las faldas y valles superiores á la vía, desde que no se puede suponer que todas las faldas y valles cruzados por la extensión de 64 kilómetros de vía, sean todas poco extensas ó distribuyan en cada punto una igual masa de agua, y chica en modo de poder pasar pronto y cómodamente bajo los puentecitos de luz reducida de 2.m 00.

Había pues necesidad de construir puentes mayores en los puntos donde las faldas viertan grandes masas de agua.

En estos casos el que suscribe opina que se autorice la compañía del Ferro-carril Central para construir puentes mayores, de uno ó más tramos, hasta tener la luz libre total de 25 metros, según los tipos aprobados y ejecutados en la línea de Florida al Yi, y de Juan Chazo á San José; siempre con las condiciones indicadas de la colocación aparente para la solidez con la luz necesaria para la determinada masa de agua á la cual debe dar pronto pasaje, de emplear muy buenos materiales y ejecutarlos según las mayores prescripciones del arte.

Digitized by Google

De todos los puentes que se necesitará construir de la luz libre mayor de 25 m. 00, se presentarán sus correspondientes proyectos completos y detallados.

En cuanto al puente que deberá cruzar el caudaloso rio Negro, es necesario presentar en duplicado su proyecto muy completo y detallado, en el cual, además de las partes gráficas con todos los pormenores de construcción de la sección del río en el eje del puente, indicando la naturaleza físico-geológica del fondo, las líneas de bajo agua, de creciente y de máximum creciente extraordinaria, se agregará la parte descriptiva, en la cual se expondrá circunstanciadamente las condiciones del régimen del río, la velocidad de las corrientes de sus aguas, la masa de agua que pasa en un segundo bajo el eje del puente, el sistema de construcción y los cálculos desarrollados para determinar las principales dimensiones de las distintas partes que constituirán el puente.

Las prescripciones generales de construcción de todos los trabajos que deben hacerse para la ejecución de todas las obras de fábrica, como alcantarillas, pontones, y de los puentes cuya luz libre alcance hasta 25 metros son las siguientes:

La escavación para los cimientos se llevará á la profundidad en la cual se encuentre la roca ó una capa de terreno muy tenaz y compacto, de modo que se pueda sostener ventajosamente sin comprimirse el peso de la obra que se edificará encima, y la presión que ejercen los trenes en tránsito. El plano de fundación será siempre horizontal, ya sean en un mismo plano ó en escalones. Los planos de fundación, además, deberán siempre, aunque se encuentre antes el terreno sólido, hallarse á tal profundidad á la cual no puedan llegar de modo alguno las socavaciones producidas por los remolinos que se forman siempre alrededor de los estribos, pilas y á las de las obras de arte, porque si las socavaciones alcanzasen á descubrir los planos de

Digitized by Google

fundación, las obras se derrumbarían, ó por lo menos se hallarían en condiciones de estabilidad muy malas y peligrosas.

El betón se hará en buen pedregullo y buena arena, con buena cal hidráulica ó cemento de Portland, en las proporciones mejores, indicadas en todos los manuales ó tratados de construcción.

Las capas de betón de los cimientos nunca llevarán el espesor menor de 0^m50, y una vez colocado en obra y bien comprimido se dejará descansar hasta que se ponga en estado rígido antes de construirle sobre las paredes.

Los nimes de piedra para los cimientos se harán con piedra de cantera sin labrar, grandes, reducidos, de forma lo más posible prismática con el simple martillo, asentados en mezcla de buena cal apagada unos días antes de emplearse, de arena pura y gruesa, y de cimiento de Portland, en las proporcienes de uno de cal por tres de arena y de 1[5 del entero volumen de la mezcla de cimiento Portland.

Las paredes de piedra de elevación de los estribos, pulos, alas, etc., se harán con piedras iguales á las de los cimientos, con la diferencia que todos los de los ángulos serán mayores y de una media labranza para reducirlos de forma más regular, y se asentarán las interiores en mezcla de dos partes de cal por cinco de arena gruesa y pura, y la de las caras vistas ó del revestimento en mezcla igual á la de los cimientos.

Los remates de los muros de ala y de los pretiles de los puentes se harán con piedras labradas regularmente y asentadas en buena mezcla reforzada con 1[5 de Portland. Las piedras que se coloquen bajo las vigas serán muy espesas, de naturaleza compacta y bien labradas, especialmente en las juntas y en las partes superiores.

Todas las paredes serán muy bien ligadas, de modo que todas las juntas de una hilada correspondan más ó menos á la mitad

Digitized by Google

del cuerpo de las piedras contiguas superpuestas, inferiores é internas. En la construcción de todos estos muros se empleará la cantidad menor posible de piedras chicas y de pedregullo para rellenar los intersticios formados por las irregularidades de las piedras.

Los arcos de los puentes se harán con ladrillos de la mejor calidad, asentados en mezcla de dos partes de cal por cinco de arena fina y una de Portland. Todas las juntas de los arcos, menos las horizontales, se dirigirán exactamente á su punto correspondiente de la trayectoria del centro del arco.

Todos los arcos y los muros laterales que se harán para equilibrarlos, se cubrirán con una capa inpermeable de argamasa con Portland.

En general, todos los trabajos necesarios para ejecutar las partes que constituyen todas las obras de arte, las alcantarillas, puentes con vigas y travesaños de madera con los apoyos de mamposteria, y todos los puentes de hierro sobre apoyos igualmente de mampostería, se harán cumpliendo exactamente con todas las mejores prescripciones del arte.

5.º - OBSERVACIONES

El señor don H. Chamberlain, Administrador General de la Compania Ferro-carril Central del Uruguay, en la solicitud con que acompaña, para el estudio y aprobación, el proyecto de la prolongación de la vía férrea desde la ribera Norte del Yí, kilómetro 209 hasta la ribera Norte del río Negro, al Paso de los Toros, kilómetro 273 con 700 metros, pide también autorización, en caso que durante la construcción de via se encontrase conveniente modificar el trazado y perfil de nivelación de algún trozo de la misma, de poderlo ejecutar sin obligación de presentar préviamente los correspondientes planos.

Digitized by Google

Esta oficina, en la seguridad que la Compañía del Ferro-carril Central no ejecutaría solamente más que las modificaciones que encontrase convenientes para mejorar siempre las condiciones planimétricas y altimétricas, de solidez y seguridad de la vía á construirse, tendría el gusto de aconsejar que se le conceda la autorización solicitada, si las observaciones siguientes no la hubiesen obligado á opinar en contrario.

Por cualquiera modificación que fuera conveniente hacerse, saldría con su trayecto de la zona, cuya expropiación por causa de utilidad pública haya sido autorizada por decreto del Superior Gobierno, de conformidad con el trazado de este proyecto. Por lo tanto, antes de seguir por algún trozo, un nuevo trayecto, es necesario un nuevo decreto de expropiación de su correspondiente zona de terreno, y para invocar ese decreto es conveniente presentar los relativos planos, en duplicado.

Esta oficina debe tener archivados los duplicados exactos de todas las obras que se construyan para el servicio público; modificándose ahora alguna parta del trazado de la vía, sin presentar el correspondiente proyecto parcial, el proyecto general que queda archivado sería erróneo en todas las partes modificadas, y no se podría saber los puntos modificados sin verlas sobre el terreno y practicar las operaciones del caso para determinarlas.

Por estas dos razones, pues, esta oficina cree conveniente que, en el caso fuera reconocida la conveniencia de variar las condiciones de algún trozo de la vía, se presente previamente sus proyectos parciales para su estudio y aprobación.

6.º—RESUMEN

a)—Consignados en los artículos 1.º y 2.º del presente informe todos los resultados del estudio de las condiciones plani-

Digitized by Google

métricas y altimétricas desprendidas de la proyección horizontal y del perfil longitudinal de nivelación del eje de la vía férrea proyectada en prolongación del Ferro-carril Central del Uruguay desde el kilómetro 209 hasta el kilómetro 273 con 700 metros, esta oficina expuso en dichos artículos las razones comparativas por las cuales aconseja la aprobación del trazado y del perfil longitudinal de nivelación de dicha línea férrea.

b)—En base á las razones expuestas en el artículo 3.º del informe, esta oficina aconseja la aprobación de la lámina en la cual en cinco cortes transversales, se representa el sistema de construcción de los movimientos de tierras á hacerse para la construcción de la vía, siempre que en la ejecución de todos los trabajos, se cumpla exactamente con todas las prescripciones expuestas en dicho artículo y con todas las mejores prescripciones del arte.

c)—En el artículo 4.º se expusieron las razones por las cuales se aconseja la aprobación de la lámina en la cual van consignados los tres tipos de alcantarillas y puentecitos, y se aconseja autorizar á la Compañia concesionaria á construir en caso de necesidad, puentes mayores hasta tener la luz libre complexiva de 25 m. 00, según los tipos aprobados y ejecutados en las líneas de Florida al Yí y desde Juan Chazo á San José, siempre que en su ejecución se cumpla con todas las prescripciones generales de construcción expuestas en el mismo artículo.

En ese artículo se prescribe también que para los puentes mayores de 25 m. 00 de luz se presenten los correspondientes proyectos parciales, completos, detallados, con los pormenores de construcción y bien circunstanciados.

d)—En el artículo 5.º, por fin, se consignan las dos razones por las cuales esta oficina juzga necesario que la Compañía "Ferro-carril Central del Uruguay", en caso de reconocer las conveniencias de practicar la modificación de algún trozo de la

Digitized by Google

línea férrea qne forma el objeto de este informe, tanto por lo que se refiere á sus condiciones de trazado, como altimétricas, presente previamente á la ejecución de las modificaciones, los correspondientes proyectos en duplicado, para su estudio y aprobación.

Con la correspondiente resolución del Superior Gobierno, pasará este informe y una copia del proyecto á la Compañía del Ferro-carril Central del Uruguay, mientras la otra copia del mismo proyecto quedará archivada en esta oficina.

Es cuanto tengo el honor de someter á la consideración del señor Director, que resolverá como juzgue más conveniente.

Montevideo, Febrero 28 de 1885.

Juan B. Zanetti,
Ingeniero civil.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Marzo 5 de 1885.

Aprobado, elévese al Ministerio de Gobierno.

Eduardo Canstatt.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 10 de 1885.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

ZORRILLA.

Digitized by Google

Fiscalia de Gobierno.

Excmo. señor:

Nada tiene que objetar el Fiscal á las observaciones contenidas en el precedente informe de la Dirección de Obras Públicas, y puede V. E. si lo tiene á bien, ordenar que los planos aprobados como han sido por aquella oficina, se archiven según corresponde, dándose copia de ellas á la Empresa, y sometiéndose éstas á las restricciones expresadas en el párrafo (d) del informe precedente, en el caso que se juzgase necesario practicaran alguna modificación en el trazado de la línea ó condiciones altimétricas.

Teófilo E. Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 20 de 1885.

Repóngase el sellado y vuelva al despacho.

ZORRILLA.

Digitized by Google

Secretaría del Ministerio de Gobierno—2.a Sección.

Excmo. señor:

La Compañía de Ferro-carril Central del Uruguay ha repuesto el sellado correspondiente.

Montevideo, Abril 17 de 1885.

Alfonso Pacheco,
Oficial 2.°

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 23 de 1885.

De acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Obras Públicas y Ministerio Fiscal, apruébanse los planos confeccionados por la Compañía del Ferro-carril Central del Uruguay y relativos al trozo de línea férrea del Yí al río Negro (Paso de los Toros.)

Comuníquese y vuelvan los planos á la Dirección General á los efectos consiguientes.

SANTOS.
E. Zorrilla.

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 7 de 1885.

Excmo. señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno.

Esta Dirección General ha recibido la nota de V. E. fecha 24 de Abril ppdo., remitiendo los planos del trazado de prolongación de la línea del Yí al río Negro, en el Paso de los Toros, presentados por la Empresa del Ferro-carril Central del Uruguay.

Como en esta oficina existen los duplicados correspondientes á esos planos, el infrascrito considera que los originales presentados por la Empresa del Ferro-carril Central del Uruguay deben devolverse á esa Empresa, á cuyo fin esta oficina se permite elevar á V. E. para que se sirva resolver en el sentido indicado, si así lo juzga conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Eduardo Canstatt.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 9 de 1885.

Vuelvan á la Empresa los planos de la referencia y avísese.

E. Zorrilla.

Digitized by Google

Excmo. señor:

A. Chamberlain, Representante Legal de la Compañía de Ferro-carril Central del Uruguay, Lim.; en extención á les recomendaciones hechas en el informe de la Dirección General de Obras Públicas, incluido en el decreto de aprobación de ese Ministerio sobre la construcción de la extensión de la línea al norte del rio Negro, tiene el honor de adjuntar los siguientes planos en duplicado, de las obras del puente del río Negro, y memoria descriptiva de dichos trabajos.

1.º—Plano y elevación general del puente.—2.º Detalles longitudinales de las vigas principales de hierro en los tramos centrales de 39.09 m.—3.º Idem transversales.—4.º Detalle de los pilares de albañilería para los tramos centrales.—5.º Idem para los tramos menores de 18.36 m en las extremidades del puente.—6.º Detalles longitudinales de las vigas de hierro para los tramos menores de 18.36 m.—7.º Idem transversales. - 8.º Plano demostrando la naturaleza del fondo del río.

DATOS GENERALES SOBRE EL RÍO

Como no existen publicaciones ni datos científicos sobre el río Negro, ni estadísticas de observaciones de las crecientes, fuerza y volumen de las aguas, es casi imposible informar sobre los puntos indicados por la Dirección de Obras Públicas, y solamente se puede hacer constar que el nivel de la creciente mayor llega al punto marcado en el dibujo general de puente (número 1.)

SISTEMA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN

Vigas de hierro.— En cuanto á las vigas principales de hierro y sus accesarios, tanto la confección de los planos como la fa-

Digitized by Google

bricación del puente, ha sido encargada por el Directorio de la Empresa á los ingenieros y fabricantes más nombrados de Inglaterra.

Los cálculos de resistencia no han sido mandados de Inglaterra, y en vista de la alta reputación profesional de los ingenieros responsables en Londres, no creí que la Dirección de Obras Públicas consideraría necesario exigir que el cuerpo científico de la empresa en Montevideo, hiciese cálculos sobre una obra que se puede considerar perfecta, en vista de haber sido construida de conformidad con los planos y bajo la vigilancia de personas tan competentes.

Albañilería.—En cuanto á los estribos y pilares de albañilería, éstos serán construidos de roca dura que se encuentra en los despuntes que se hacen para la línea al sud del puente. La mezcla será hidráulica hasta la altura necesaria, y las dimensiones generales están calculadas en proporción á la fuerza máxima de la corriente mayor y al peso de las vigas y al peso rodante de los trenes.

Esperando que V. E. aprobará los planos que tengo el honor de adjuntar, saludo al señor Ministro con toda consideración y respeto.

Montevideo, 30 de Julio de 1885.

H. Chamberlain.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 4 de 1885.

Con los planos acompañados, pase á informe de la Dirección General de Obras Públicas.

ZORRILLA.

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 8 de 1885.

Informe el vocal de la sección de Obras Públicas, don Juan B. Zanetti.

Eduardo Canstatt.

Señor Director de Obras Públicas, don Eduardo Canstatt.

Señor:

Habiendo quedado convencido por las observaciones y argumentos que particularmente emitió el señor ingeniero Zanetti, en la entrevista que tuvo lugar el otro día en esa Dirección General, que los planos presentados por la Compañía para la construcción de los pilares para el proyectado puente del río Negro, deberían ser modificados tanto en su forma cuanto en sus dimensiones, según lo que la ciencia y la práctica aconseja como prudente, para el caso especial de un río de cuya fuerza poderosa no se tienen datos precisos, vengo á presentar dos nuevos planos en duplicado que demuestran detalladamente la forma y dimensiones que la Compañía se propone dar á los pilares, tanto de los troncos chicos como de los grandes, de acuerdo con las indicaciones dadas por el señor Zanetti.

Ruego al señor Director General se sirva prestar á esta Compañía su eficaz cooperación para que estos nuevos planos sean tenidos á la vista al informar esa Dirección sobre las obras del puente de la referencia, á fin de evitar las demoras é inconvenientes de una tramitación repetida.

Digitized by Google

Confío en que el señor Director General acogerá favorablemente esta solicitud, por ser de justicia etc.

Montevideo, Setiembre 7 de 1885.

H. Chamberlain.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Setiembre 8 de 1885.

Con los planos adjuntos pase al vocal de la sección de Obras Públicas, don Juan B. Zanetti, para que agregados á sus antecedentes, informe.

Eduardo Canstatt.

Sección de Obras Públicas.

INFORME

Señor Director:

El señor ingeniero don H. Chamberlain, representante legal de la Compañía del Ferro-carril Central del Uruguay con solicitud de Julio 30 último, elevó al Superior Gobierno la parte gráfica del proyecto del puente á construirse sobre el río Negro, en el Paso de los Toros, la cual parte se constituye de ocho planchas, con la representación, tanto de los apoyos en mamportería, como de la parte de hierro que constituye la vía. En esa solicitud se consignó una muy sucinta descripción de

Digitized by Google

los dibujos y de la construcción del puente, á la vez que se pide la superior aprobación del proyecto, que á tal efecto pasó luego á esta oficina.

Examinando el proyecto, se notó que carecía de los datos positivos necesarios para determinar con acierto si sus dimensiones principales se puedan considerar suficientes; es decir: En la corta descripción se omitieron todos los datos y cálculos que debían haberse desprendido de los estudios largos y minuciosos practicados para determinar el régimen del rio en el tiempo de sus máximas crecientes extraordinarias, á fin de poder con esos deducir las principales dimensiones del puente.

Esos datos debían presentarse según las prescripciones hechas por esta oficina en su informe de Febrero 28 de este año, en el cual se probaba la necesidad de ellos para poder juzgar sobre las condiciones del proyecto del puente.

La Compañía omitiendo presentar los datos exigidos por esta oficina, afirmando que no los juzgaba necesarios desde que la parte en hierro había sido hecha por ingenieros reconocidos como los mejores constructores del mundo en esa clase de obras, hizo manifiesta su errónea creencia de que los datos exigidos se relacionasen exclusivamente á las cuchillas y demás partes de hierro del puente, mientras se referían principalmente á la determinación de las principales dimensiones del puente, de las cuales son primeras la luz libre ó sea la extensión total, libre, entre los estribos, sin comprender los espesores de los pilares interpuestos y la altura general; dimensiones esas que son las más importantes y que deben siempre determinarse en los estudios previos á la compilación del proyecto, dependiendo de ellos la distribución del puente, el número de los ramos necesarios y la diferente extensión de los mismos, colocando las mayores en la parte de la máxima corriente del río, y las menores donde la corriente va disminuyendo con la masa del agua.

Digitized by Google

Esta oficina, pues, pedía y necesitaba el régimen del río principiando por conocer los estudios y cálculos hechos previamente para determinarlo, ó sea para determinar la masa de agua, la velocidad máxima en diferentes líneas normales al eje del puente desde el centro hacia las riberas, la sección exacta del río en el plano vertical del eje del puente, algunas pendientes del fondo del rio, en planos paralelos entre sí y normales al eje del puente, tanto aguas abajo como aguas arriba. Con esos datos se hubiera podido fácilmente calcular la velocidad media aproximada de toda la masa de agua de las corrientes extraordinarias, el gasto de agua en un minuto ó segundo, el remanso que se efectuará aguas arriba por el obstáculo que el puente, con sus estribos y pilares, ofrecería á las corrientes, y con estos últimos datos se hubiera determinado facilmente la luz libre que debe tener el puente á construirse sobre el río Negro, para satisfacer con toda seguridad á las imperiosas exigencias de las máximas extraordinarias crecientes.

Sin los datos positivos sobre indicados, esta oficina no puede de modo alguno decir si la extensión total del puente de estribo á estribo, sin comprender los espesores de los pilares y la altura, en la cual se colocarán las cuchillas de hierro, son suficientes para dar libre y fácil salida á las aguas de las máximas crecientes extraordinarias, como no puede decir que sean excedentes, ó escasas con relación de las exigencias del río, en el cual caso, remansándose muchísimo las aguas hasta llegar á los cuchillos, el río, en tiempo de sus mayores crecientes, labraría la ruina del puente.

Sin embargo, en vista de que tales estudios exigían la suspensión de los trabajos empezados por muchos meses, en vista de haber la Compañía asegurado que la luz libre del puente es excedente por respecto á la extensión de las aguas de las mayores crecientes, cuyos límites han sido concordemente indica-

Digitized by Google

dos por unos ancianos vecinos de los parajes del Paso de los Toros, y en vista de que la Compañía del Ferro-carril Central del Uruguay tiene el mayor interés de no aventurar un ingente capital en la construcción de un puente que no se hallase en muy buenas condiciones de seguridad y duración, esta oficina aconseja que se aprueben las dimensiones principales de la extensión longitudinal y altura del puente proyectado, quedando siempre la misma Compañía responsable de la suficiencia de dichas dimensiones.

Estudiados los detalles gráficos de las cuchillas mayores y menores de los tirantes compuestos transversales, y de todas las demás partes que constituyen la obra completa de hierro del puente, delineadas en las planchas números 2, 3, 6 y 7, esta oficina reconoce en ellas una exacta y sólida disposición de las piezas de modo á ofrecer la mayor solidéz, y que al mismo tiempo dicha disposición resulta agradable á la vista por sus sencillez, las funciones de todas las piezas entre sí, los remaches y en general, todos los ensamblajes están bien hechos y distribuidos con perfección de conocimientos profesionales, de modo de obtener un conjunto muy fuerte y sólido.

Por las razones aquí expuestas esta oficina es de opinión que se deben aprobar todas las partes de las obras de hierro del puente.

Examinadas las planchas número 4 y 5 en las cuales venían delineados los perímetros de los pilares mayores y menores, se observó que esos dibujos no eran satisfactorios, por no haber sido indicado en ellos el sistema de construcción á adoptarse, tanto exterior como interiormente, por tener sus espesores demasiado pequeños, con relación á la masa de agua á la cual deben oponer una ventajosa resistencia, con relación al enorme peso que deben soportar, á la trepidación de flexión lateral, producida por los trenes en marcha, y por la curva defectuosa

Digitized by Google

de los tajamares, por la cual los pilares no hubieran sido protegidos convenientemente de los choques oblicuos que recibirían por los árboles, etc., acarreados por las aguas en tiempo de sus crecientes, ni de la formación de los remolinos, aguas abajo de los pilares; remolinos que con sus socavaciones ocasionarían graves perjuicios á la estabilidad de los puentes.

A fin de subsanar las indicadas faltas de la representación gráfica de los pilares, sin devolver el proyecto, en una reunión que hubo lugar en esta oficina, entre el señor Director General, el señor ingeniero don H. Chamberlain, representante legal de la Compañía, el señor procurador de la misma, don Pedro de Avila y el informante, se determinó que la Compañía presentase otros detalles de los pilares, aumentándose sus espesores, é indicando el sistema de construcción, que debía ser de sillares labrados con exactitud para el revestimiento de mampostería de piedras sin labrar en el interior, y á la vez se determinó la modificación de los tajamares tanto aguas arriba como aguas abajo.

Con el escrito último, la Compañía del Ferro-carril Central mandó á esta oficina para que agregase el proyecto, las planchas número 9 y 10, con los indicados detalles de las piedras, que, por ser hechas de conformidad con lo resuelto en la reunión citada, creen serán aprobados, con la condición que en su ejecución se observen escrupulosamente todas las mejores prescripciones del arte y las siguientes, las cuales se reducen casi exclusivamente á la explicación de los detalles y á la indicación de los materiales á emplearse. Llegando con la socavación para los cimientos hasta encontrar la roca, se reducirán los planos de fundación horizontales, sacando las capas superiores, de modo que las paredes de los cimientos penetren en la roca dura y compacta á lo menos por 0,20 metros. Para las pilas mayores que daben levan-

Digitized by Google

tarse en el agua, se construirán previamente sus correspondientes cajones para sacarle luego el agua con bombas ó con tornillos de Arquimédes, que puedan construirse en el campamento mismo de la obra, á fin de que todos los trabajos de socavación de arena y roca, para los cimientos y la construcción de mampostería de los cimientos como de la elevación de los pilares, se hagan de modo que las aguas no penetren para lavarle las mezclas. Los cajones para los cimientos se harán adoptando el sistema que más convenga á la Compañía, ya sean de madera, sencillas ó dobles, de hierros sencillos ó para accionar con presión de aire, siempre que sean robustos y tengan buen resultado.

La mampostería del zócalo de los cimientos, cuyo perímetro está marcado poligonal en los planos número 9 y 10, se harán con piedras grandes de granito, labradas groseramente con el martillo, asentadas en buena mezcla de arena pura y gruesa, cal común y cemento de Portland, en las proporciones que, por ensayos necesarios á hacerse previamente, sean convenientes para que la mezcla se ponga en poco tiempo rígida y haga cohesión rápida con las piedras. En esta mampostería se empleará la menor cantidad posible de piedras chicas para rellenar los intersticios.

La elevación de los pilares con sus tajamares, se hará con dos clases de mampostería, es decir:

El revestimiento será hecho, como está indicado en los planos 9 y 10, con sillares labrados con toda exactitud en las juntas, tanto horizontales como verticales, asentados en mezcla igualmente hidráulica y arena fina, por toda la altura de los pilares mismos.

Los sillares, además de la indicada mezcla, serán unidos entre ellos por medio de grapas de hierro emplomadas en los mismos.

La mampostería interior será hecha con piedra de granito

Digitized by Google

compacto, sin labrar, bien enlosadas y asentadas en mezcla como la del zócalo de los cimientos, hasta la altura de la creciente ordinaria y de aquel plano para arriba, con mezcla común.

La parte superior de los pilares y estribos serán rematados por todo su espesor, con piedras grandes, labradas con mucha diligencia, asentadas en cemento hidráulico y firmemente reunidos con grapas de hierro, complomadas en ellas.

Los estribos, que deberán llevar las dimensiones necesarias para tener una resistencia excedente, se construirán con el mismo sistema y materiales indicados para las pilas.

Las alas de los estribos se extenderán cuanto conviene para que el talud de los terraplenes de uno de altura por uno y medio de base queden lo más posible retirados en la cara interna de los estribos.

Los taludes de los terraplenes de un lado y otro del puente, aguas arriba, serán completamente revestidos con especial obra de mampostería, hecha con piedra compuesta, convenientemente asentada en mezcla hidráulica, á fin de impedir posiblemente, que las aguas de las mayores crecientes se lleven los terraplenes extremos, dejando aislado el puente en condiciones muy peligrosos de derrumbe.

En vista de que la colocación del puente y de los terraplenes laterales al mismo, es normal á la dirección de las corrientes del rio, surge la duda que el indicado revestimionto del talud, aguas arriba de los mismos terraplenes, sea insuficiente para defenderlos eficazmente contra el ímpetu de las crecientes, y por lo tanto, el informante aconseja á la Compañia del Ferro-carril Central del Uruguay, de construir sobre las dos riberas, aguas arriba, las valiosas obras que fueren necesarias para encajonar convenientemente bajo el puente, las aguas del rio en tiempo de sus crecientes, y para protejer en modo más eficaz los estri-

Digitized by Google

bos y terraplenes del mismo, contra la poderosa acción destructora de las aguas en los tiempos de sus mayores avenidas.

El informante no puede indicar la naturaleza, el sistema, y dimensiones de esos trabajos de protección del puente como hubiera deseado, por no tener los conocimientos indispensables de las condiciones topográficas de las dos riveras, aguas arriba del puente, la altura de las aguas en las mayores crecientes y la velocidad de la corriente en el mismo tiempo.

Resumiendo todo lo expuesto, el informante opina que se apruebe el proyecto del puente á construirse sobre el río Negro en el Paso de los Toros, presentado á tal efecto por la Compañía del Ferro-carril Central del Uruguay, sustituyendo á las planchas número 4 y 5, las planchas número 9 y 10, agregadas últimamente, con la condición que la misma Compañía quede responsable de que las dimensiones dadas á la luz libre del puente, tanto en longitud como en altura, sean más que suficientes para dar pronta y fácil salida á las aguas del río en tiempo de sus mayores crecientes, y que todos los trabajos relativos al puente y á sus defensas vengan ejecutados con extricta observancia de las mejores prescripciones del arte de construir, y de las indicadas en el presente informe.

Es cuanto tengo el honor de someter á la consideración del señor Director, que, sin embargo, resolverá como juzgue más conveniente.

Montevideo, Octubre 1.º de 1885.

Juan B. Zanetti,
Ingeniero Civil.

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 3 de 1885.

Aprobado y con el informe que precede, y planos adjuntos, elévese al Ministerio de Gobierno, para la superior resolución que corresponda.

Eduardo Canstatt.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 20 de 1885.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

ZORRILLA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Puede V. E. á juicio del Fiscal, prestar su aprobación superior al proyecto de puente presentado por la Empresa del Ferro-carril Central del Uruguay, aceptando en un todo las indicaciones de la Dirección General de Obras Públicas contenidas en el precedente informe.

Montevideo, Noviembre 18 de 1885.

Teófilo E. Diaz.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo. Noviembre 24 de 1885.

Repuestos los sellos, vuelva.

ZORRILLA.

Excmo. señor:

Se ha cumplido el decreto que antecede.

Montevideo, Noviembre 26 de 1885.

Alfredo Brin,

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 3 de 1885.

De acuerdo con las modificaciones aconsejadas por la Dirección General de Obras Públicas, y atento lo expuesto por el señor Fiscal, apruébase el proyecto de puente sobre el río Negro presentado por la Empresa del Ferro-carril Central del Uruguay.

Comuníquese, y los planos vuelvan á la Dirección General de Obras Públicas.

SANTOS.
E. ZORRILLA.

Digitized by Google

Excmo. señor.

Humphrey Chamberlain, administrador general de la Compañía del Ferro-carril Central del Uruguay, en el expediente sobre extensión de la línea al Norte del rio Negro, á V. E. digo: —Que habiéndose concluido los trabajos del puente sobre el mencionado rio, vengo á solicitar de V. E. se sirva mandar que la Dirección General de Obras Públicas practique la inspección definitiva de dicha extensión, para abrirla al servicio público, desde la estación Yi hasta la rivera Norte del rio Negro.—

POR TANTO:

A V. E. suplico quiera así proveerlo.
Es justicia.

Montevideo, Diciembre 29 de 1886.

H. Chamberlain.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 29 de 1886.

A la Dirección General de Obras Públicas para la inspección solicitada.

FERRANDO.

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Excmo señor:

A fin de practicar la inspección general y definitiva de la nueva vía férrea últimamente construida en prolongación del ferro-carril Central del Uruguay desde la rivera derecha ó norte del río Negro en el Paso de los Toros, el que suscribe acompañado por el ingeniero de esta oficina don Juan B. Zanetti, por el administrador general de la Sociedad "Ferro-carril Central del Uruguay," señor ingeniero don H. Chamberlain, por otros dos ingenieros de la misma y por el constructor señor don Emilio Turini, se trasladó á aquel paraje y verificó las inspecciones indicadas, sobre las que pasa á informar.

El objeto de la inspección general de todo el trayecto de la línea desde el Yí al rio Negro, se limitaba tan solo á examinar su estado general de conservación, á verificar si los terraplenes á proximidad del arroyo de Villasboas, como los otros, sitos en el trayecto que cruza dos veces el arroyo del Sarandí, se habían consolidado de modo á permitir con toda seguridad el tránsito sobre ellos, de trenes grandes con una velocidad que pudiera alcanzar sesenta kilómetros (kilómetros 60) por hora ó no, á causa de haberlos encontrado en las dos inspecciones parciales hechas anteriormente en estado de descenso por ser, casi por completo, constituidas de tierra vegetal y en condiciones de poca resistencia y seguridad; por las razones expuestas en los respectivos informes de las inspecciones anteriores, se había aconsejado la inauguración provisoria de la vía férrea, limitando la carga de los trenes á la de tres ó cuatro wagones, y prescribiendo que la velocidad del tren en su tránsito fuera siempre menor de treinta kilómetros por hora (kilómetros 30). Se debía

Digitized by Google

también examinar en esa inspección general y definitiva los dos puentes sobre el arroyo Villasboas y los otros dos sobre el arroyo Sarandí, que no estaban todavía concluidos al tiempo de las dos inspeccciones parciales, como se debía verificar si el trazado y pendientes ejecutados realmente correspondían á las indicaciones del plano y perfil general, presentados á esta oficina antes de salir para efectuar la última inspección definitiva, y eso á causa de que la Sociedad del Ferro-carril, durante la construcción de la vía, ha introducido muchas variaciones en el trazado y pendientes indicadas en la plantas y perfiles presentados y aprobados antes de dar principio á los trabajos de que se había anotado en los informes de las inspeciones parciales, y por lo tanto los planos primitivos, no representando más la vía férrea ejecutada, no podrían servir en esta ni en otras inspecciones que se tuvieran que practicar en lo futuro.

El trazado de la vía, tanto por la extensión de las rectas y de las curvas interpuestas, cuanto por la parte que recorre en planos horizontales y en pendientes, corresponden perfectamente con lo indicado en el plano y perfil longitudinal de nivelación presentados últimamente y que quedan archivados en esta oficina.—El trazado en general se debe considerar bueno, en vista de recorrer la mayor parte de su extensión en líneas rectas y que las curvas son de un ràdio mayor de mil metros (1000 m.) á excepción de unas pocas que tienen el ràdio de ochocientos metros (800 m.).

También es bueno el trazado por lo que se refiere á las pendientes recorridas, siendo las mayores muy pocas, cortas y que no exceden el uno por ochenta y cinco y el uno por noventa, mientras todas las demás son menores del uno por ciento.

Los terraplenes de todo el trayecto, comprendiendo los de Villasboas y del Sarandí que han ido consolidándose y fueron levantados con arreglo á lo indicado en el perfil, se encuentran

Digitized by Google

en buenas condiciones de conservación, y son suficientemente sobrados para permitir que los grandes trenes recorran sobre ellos con toda seguridad y con la mayor velocidad, con la cual pueden recorrer los mejores trayectos del ferro-carril desde Montevideo hasta el río Yi.

En cuanto á los demás trabajos de movimientos de tierra, de colocación de los durmientes, de los rieles y del balastro se han encontrado en las mismas buenas condiciones indicadas en los informes de las inspecciones parciales hechas anteriormente en de esa vía, la primera de las cuales se extiende desde la estación del Yi á la estación de Molles, y la segunda desde la estación de Molles hasta río Negro.

Los muros de los estribos, pilares interpuestos y de las alas de los dos puentes sobre el arroyo de Villasboas y de los dos sobre el arroyo del Sarandí, por lo que se puede juzgar por las caras exteriores inspeccionadas, están bien construidos con piedra regularmente grande, muy bien entrelazadas y asentadas con mezcla de cal y arena en buenas proporciones, desde que se nota que la mezcla hizo una fuerte cohesión con las piedras.

No habiéndose notado en todas las caras vistas de los indicados muros, la más pequeña grieta, rebosamiento y otras deformaciones, despues de haber servido por unos cuantos meses para el tránsito de los trenes, se debe suponer que los muros se hallen en buenas condiciones de construcción también en su parte interior y en la parte cubierta de los cimientos.

Las cuchillas, tirantes transversales y longrinos de los cuatro puentes indicados, son de hierro de la mejor clase y sin falta alguna, y sus dimensiones como su colocación exacta y bien ejecutada nos asegura que la parte de hierro de los cuatro puentes ofrece una resistencia excesiva á la que sería necesaria para que los trenes mayores transitáran con toda seguridad sobre los puentes con grande velocidad.

Digitized by Google

Por todo lo expuesto hasta aquí en ésta y en los informes de las inspecciones parciales hechas anteriormente, puede esta oficina asegurar que la línea férrea que recorre desde la estación del Yi hasta la ribera sud ó izquierda del río Negro, tanto por los movimientos de tierra como por las teageas, alcantarillas, puentes y por todos los demás trabajos que la constituyen, se halla en buenas condiciones de solidez y de seguridad, de modo que se puede desde luego autorizar á la Sociedad para ponerla definitivamente al servicio público con los trenes grandes, los que podrán recorrerla con la máxima velocidad usada comunmente en el trayecto de Montevideo al río Yi, bien entendido, con la salvedad que la Sociedad Ferro-carril Central del Uruguay, quede siempre responsable de todas las consecuencias en el caso que todas ó parte de las teageas, alcantarillas, puentecitos y puentes no tuvieran la luz libre, ó sea la longitud y alturas libres para que las aguas en tiempo de las máximas y extraordinarias crecientes puedan pasar prontamente y con facilidad bajo las obras de arte indicadas.

Habiendo hasta aquí expuesto los resultados de la inspeción general y definitiva de todo el trayecto de la nueva via férrea, se pasa ahora á consignar los resultados de la inspección practicada en el puente construido ó sobre el rio Negro en el Paso de los Toros, el cual principia sobre la rivera Sud ó izquierda del rio á doscientos setenta y un kilómetros (271 kilómetros) nuevecientos cuarenta y ocho metros, treinta y cinco centímetros (948 m. 35) y concluye en la rivera Norte á doscientos setenta y dos kilómetros (272 kilómetros) setecientos un metros sesenta y cinco centímetros (701 m. 65) de la Estación Central de Montevideo, resultando la estensión total del puente de setecientos cincuenta y tres metros, treinta centímetros (753 m. 30),

Los soportes del puente ó sean los estribos y pilares inter-

Digitized by Google

medios, están construidos de muro de piedra con revestimiento de villarejos de piedra de aquellas localidades y de granito de la Paz.

Los tarraplenes que dan entrada á la vía férrea sobre el puente en los dos extremos del mismo, son muy sólidos por estar casi completamente constituidos con fragmentos de piedra y no pueden deformarse en lo más mínimo por el tránsito de los trenes más grandes con fuerte velocidad, y solo podrán ser perjudicados por las aguas que llegasen á chocar contra ellos en tiempo de las extraordinarias crecientes, y por consiguiente, es necesario que la Sociedad ejecute exactamente las obras de protección de dichos terraplenes prescriptos por esta oficina en su informe de Octubre 1.º de 1885.

Examinada atentamente la estructura nuvial de la superficie exterior y que estaba á la vista, de los estribos y de todos los pilares menores de los tramos cortos, se observó que las piedras del revestimiento son de dimensiones regularmente grandes, bien colocadas en obra, de modo que todas las juntas verticales son alternadas recíprocamente, formando un conjunto muy bien entrelazado, sin notarse en todas las caras vistas alguna rajadura ni otras faltas por las cuales se pudiera desprender que la parte interior fuera mal construida, y solo se notó alguna piedra con pequeños y apenas perceptibles indicios de rajaduras, en todo sentido, limitados en la misma piedra, sin trasmitirse á las otras contiguas, lo que constituye una falta parcial de la piedra y no general de la construcción.

El revestimiento de los pilares mayores de los tramos grandes es de granito de la Paz, hecho con sillarejos reducidos á formas regulares con un bosquejo grosero y dispuestos en hiladas horizontales y muy bien entrelazadas, de modo que esas pilas, ya sea por sus dimensiones mayores, ya sea por la mejor naturaleza de la piedra empleada, como por la mejor ejecución,

Digitized by Google

presentan un aspecto mucho más robusto, bueno y agradable á la vista.

En esas pilas no se notó la màs pequeña grieta ú otra falta, por lo que se debe suponer que también la parte interior y la de los cimientos de las mismas se hallan en buenas condiciones de construcción, bien que se hayan empleado en esas partes, piedras de la misma naturaleza de las empleadas en la totalidad de los estribos y de los pilares menores.

Aunque no se debe considerar que los estribos, los pilares menores y especialmente las pilas mayores se hallan por ahora en buenas condiciones estáticas y de solidez, se notó, sin embargo, que la Sociedad Ferro-carril Central del Uruguay en la ejecución de esos trabajos, ha faltado al cumplimiento de muchas prescripciones relativas á la construcción del puente, hechas por esta oficina en sus informes de Febrero 28 y de Octubre 1.º de 1885; y esas faltas de cumplimiento serán causa de deterioro y perjudicarán á la duración del puente.

Las principales prescripciones á las cuales no se ha dado cumplimiento son las siguientes:

1.º Todas las piedras que debían emplearse en las construcnes de los muros, tanto interiores como de revestimiento de los estribos y pilares del puente, debían ser de granito, y eso se había prescrito para excluir el empleo en las obras murales, de la piedra que se encuentra en las regiones del rio Negro á las alturas del "Paso de los Toros" porque se conocía ya que esa piedra, aunque rompiéndola presente una grande fina, aparentemente uniforme y compacta, está sin embargo cruzada por una red de pequeñas vetas, y que es de tal naturaleza, que quedando continuamente expuesta bajo la influencia de los agentes atmosféricos se desgrega poco á poco en los sentidos de sus rectas, y hallándose entonces bajo una presión algo fuerte, se quiebran y con el tiempo vá fraccionándose en pedazos muy irregulares y angulosos.

Digitized by Google

Con esa clase de piedra, pues, cuyo empleo se había excluido, la Sociedad hizo construir los estribos y pilares menores en su totalidad y los cimientos y múcleo interior de las pilas mayores, lo que perjudica á la resistencia y duración de la obra y ocasionará gastos continuos para su conservación.

Las pequeñas grietas que se han notado parcialmente en alguna piedra del revestimiento de los pilares menores, deben ser consecuencia de la sobre indicada naturaleza de la piedra que se ha empleado.

2.º Se había prescrito que todos los muros de revestimiento de los estribos y de todos los pilares grandes y chicos, fuera ejecutado con sillares exactamente labrados especialmente en las juntas, asentadas con buena mezcla hecha con determinadas proporciones de arena, cal y portland y dispuestas entrelazadas en hiladas horizontales con perfecto arreglo á lo indicado gráficamente en las planchas números 9 y 10, en los cuales están indicados también la penetración alternada de los sillares y el otro modo prescrito de unirlos más fuertemente entre sí con grapas de fierro que cruzáran todas las juntas y cada una emplomada respectivamente en los dos sillares contiguos.

En oposición á lo prescrito se ejecutaron los muros de revestimiento de los estribos y de los pilares chicos con el sistema de *obra incierta*, empleando piedras comunes reducidas á formas más ó menos regulares con el simple martillo, y dispuestas bien entrelazadas, pero sin ser en hiladas horizontales y con las juntas de las paredes comunes en el exterior, lo que hace suponer que estèn sostenidas y cerradas interiormente por cuñas de piedras chicas para conservarle la cara exterior en la posición requerida por el talud de los estribos y pilas. En esa clase de revestimiento no se hubiera podido emplear como no se emplearon las grapas de fierro emplomadas.

El revestimiento de las pilas grandes en lugar de constitu-

Digitized by Google

irse con sillares perfectamente labrados, se hizo con sillarejos con las juntas ligeramente bosquejadas bajo escuadra, que por lo tanto deben ser sostenidos y cerrados interiormente con cuñas de piedras chicas. Tampoco en esos pilares se han empleado las grapas de fierro emplomadas.

Tambien estas faltas son de perjuicio á la estabilidad y duración de la obra y desmerecen la belleza de la misma.

3ª. Todos los pilares del puente debian llevar los tajamares, tanto aguas arriba como aguas abajo, y tambien los dos estribos debian llevar sus correspondientes medios tajamares, ejecutados todos exactamente con las dimensiones y formas indicadas en los citados planos nº 9 y 10.

Se han ejecutado los tajamares en todos los pilares grandes y en los chicos, menos en los cuatro próximos á los estribos, tanto en uno como en el otro extremo del puente, y han omitido también los medios tajamares de los estribos.

En tiempo de las crecientes ordinarias las aguas no llegan á esos cuatro pilares extremos y menos á los estribos, y juzgándolos por lo tanto inútiles, han suprimido en la construcción sus tajamares.

Esa creencia de la inrectilidad de dichos tajamares, es tan errónea como irreflexiva, porque tambien en los tiempos que las aguas del río no alcanzan á ellos, sirviendo de contra-fuertes á los pilares y estribos, servirían para robustecerlos mucho más de lo que pueden considerarse en el estado que se hallan actualmente.

Esas pilas y estribos se levantaron sobre una base rectangular, de modo que llegando las aguas de las máximas crecientes extraordinarias á chocar contra las caras de las mismas, que se oponen normalmente á su libre curso, remanzarán con fuerza produciendo entonces los remolinos que socabarán alrededor de los estribos y de dichas pilas, con perjuicio de la estabilidad

Digitized by Google

de las mismas, de las cabezas del puente y de los terraplenes adyacentes.

La falta de los indicados tajamares, á más de poder ser causa de los indicados perjuicios, afea grandemente el aspecto general del puente.

4.º Se habia prescrito de rematar el cuerpo de los estribos y pilares con grandes piedras de granito labradas exactamente, dispuestas y fijadas con grapas emplomadas, para cubrir toda la superficie, á fin de que el peso de los fierros y de los trenes en marcha fuera uniformemente repartido, y para impedir la penetración de las aguas fluviales en la masa mural, como se habia prescrito de poner sobre todos los tajamares y estribos una faja de coronamiento de grandes piedras labradas y colocadas del modo indicado en los planos número 9 y 10 y descripto en el informe de Octubre 1º de 1885.

No se ha dado cumplimiento á esas dos prescripciones con perjuicio de la resistencia y conservación de las masas murales y con desmerecimiento de la estética del puente.

Lo expuesto en esta última parte, prueba que las faltas de cumplimiento á las prescripciones hechas por esta oficina en los dos informes últimos citados, perjudica á las buenas condiciones de estabilidad, de duración y de la belleza del puente, miéntras si se hubiese cumplido exactamente lo prescrito, siempre que la luz libre del puente fuera suficiente para dar pronto y libre pasaje á las aguas de las crecientes extraordinarias, se podía considerar la duración de todas las masas murales casi perpétua.

Se ha recorrido repetidas veces la parte superior del puente examinando atentamente todos los fierros integrantes, los dos cuchillos principales y longitudinales del puente, los tirantes compuestos transversales y los longrinos, á fin de verificar si todos esos fierros fueran de la mejor clase, de las dimensiones

Digitized by Google

indicadas en el proyecto y si habían sido unidos firmemente entre ellos con extricta sujeción á las mejores prescripciones del arte.

Habiendo verificado que todos los fierros empleados son sin falta de especie alguna, que llevan las dimensiones indicadas respectivamente en el proyecto y que están firmemente unidas en sistema entre ellos y armados sobre los soportes ó sea sobre los estribos y pilares, con sujeción á las mejores prescripciones del arte, no dejando por lo tanto, toda la parte de hierro como la colocación de los durmientes y rieles del puente, nada que desear, relativamente á las buenas condiciones indicadas, se puede con toda seguridad afirmar que toda la parte de hierro del puente se halla en muy buen estado de resistencia y de solidez, considerada siempre, empero, independientemente de sus soportes, de los cuales no se puede emitir la misma afirmación.

Se pasó luego á inspeccionar la estación de Río Negro, de sus dependencias y accesorios.

La estación de Río Negro construida en el extremo norte de la vía férrea del Yi á la rivera derecha del río Negro, en el departamento de Tacuarembó, ha sido bien ejecutada, asimismo sus letrinas, cocinas, etc., empleando buenos materiales, dispuesto en la obra con arreglo á las prescripciones del arte.

El andén de la misma está bien arreglado, cómodo, y su muro de sosten está rematado con piedras regularmente labradas y de granito. Bien echa y cómoda es la galeria de dicha estación.

El galpon de depósito de mercancias, bien construido con los techos ó faldas á dientes del serrucho y con chimeneas y aberturas suficientes para una abundante ventilación, se considera de una capacidad excedente á lo que sería necesario para el buen servicio del tráfico de la via.

En las dependencias de la estación se ha colocado una robusta mesa giratoria para dar vuelta á las locomotoras con su ténder.

Digitized by Google

Están ya prontas en la estación las balanzas grandes y chicas que son indispensables para el buen servicio, como los pescantes necesarios para facilitar las maniobras de carga y descarga de todas las mercancías que transiten por ese Ferro-carril.

El corral y la manguera que se levanta en terraplen para facilitar la carga de los animales vacunos y caballar están bien hechas, y se hallan ya prontas para el servicio.

Todos los desvíos en la estación son suficientes por número y extensión, como bien colocados, tanto por lo que se refiere la trazado de sus curvas cuanto por lo que concierne á su solidez.

También la colocación de las palancas por medio de las cuales se cambian las agujas de un binario de los rieles á otro, están sólidamente colocadas y con precisión.

Examinada por último la tablilla de la dotación del tren rodante para este Ferro-carril, resulta que el número de máquinas con ténder, el número de carruajes y salones para los pasajeros, como el número de breks y de carros de carga de todas clases, es más que suficiente para que la vía pueda ya funcionar para el servicio público con toda exactitud y seguridad, sin peligro de interrupción ú otras incomodidades dependientes de la falta de suficiencia del tren rodante.

El telégrafo está colocado y funciona con toda regularidad.

Por todo lo expuesto en este informe, el que suscribe, es de parecer que el Superior Gobierno autorice desde ya á la Sociedad Ferro-carril Central del Uruguay á poner definitivamente al servicio público la línea de ferro-carril construida últimamente desde la rivera norte del río Yí, hasta la rivera norte del rio Negro, pasando sobre el puente recientemente acabado sobre el mismo río Negro, en el paso de los Toros, pudiendo la Sociedad hacer reconocer toda la nueva linea de vía férrea por los trenes muy recargados con la velocidad mayor con la cual se recorre el ferro carril que funciona desde muchos años desde

Digitized by Google

Montevideo hasta la estación del río Yi, con las explícitas condiciones siguientes:

1.ª La sociedad del Ferro-carril Central del Uruguay, quedará siempre y absolutamente responsable de todas las deformaciones, deterioros, derrumbes y demás daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en dicha vía-férrea y en sus obras de arte por la insuficiencia de *luz libre* asignada á las tageas, alcantarillas, puentecitos y puentes construidos en toda la línea y por la falta del cumplimiento de todas las prescripciones hechas por esta oficina en sus informes de Febrero 28 y Octubre 1.º de 1885.

2.ª La misma sociedad queda obligada á ejecutar, antes que llegue la mitad del Otoño, todos los trabajos indicados en este informe.

Es cuanto tengo que informar á V. E., quien resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Enero 28 de 1887.

Eduardo Canstatt.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 17 de 1887.

Vista la petición de la Empresa del Ferro-carril Central del Uruguay, y en atención á lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, el Gobierno—

RESUELVE:

Autorizar á la referida Empresa para poner definitivamente al servicio público la línea férrea construida últimamente desde

Digitized by Google

la ribera Norte del rio Yí hasta la ribera Norte del río Negro, pudiendo hacer recorrer toda la nueva línea por los trenes con la máxima velocidad usada comunmente en el trayecto de Montevideo al río Yi y en las condiciones siguientes:

1.º La Sociedad del Ferro-carril Central del Uruguay quedará siempre y absolutamente responsable de todas las deformaciones, deterioros, desmoronamiento, derrumbes, y demás daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en dicha vía férrea y en sus obras de arte por la insuficiencia de *luz libre* asignada á los tageas, alcantarillas, puentecitos y puentes construidos en toda la línea y por la falta de cumplimiento de todas las prescripciones indicadas por la Dirección General de Obras Públicas en su informe de Febrero 28 y Octubre 1.º de 1885.

2.º La misma Sociedad queda obligada á ejecutar antes que llegue la mitad del otoño, todos los trabajos indicados en el informe producido por la Dirección General de Obras Públicas.

Comuníquese, dése á la publicidad y hágase reponer el sellado correspondiente.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Excmo. señor.

Queda repuesto el sellado.

Montevideo, Marzo 5 de 1887.

M. A. Sanchez.

Digitized by Google

Excmo. señor:

H. Chamberlain, administrador general de la Compañía de Ferro-carril Central del Uruguay, en el expediente sobre aprobación de la extensión de la línea al Norte del río Negro, á V. E. respetuosamente, digo:—que al aprobar V. E. por decreto de 17 de Febrero ppdo. la mencionada extensión, y autorizar á la Empresa para ponerla en servicio público, se sirvió imponer ciertas condiciones indicadas por la Dirección General de Obras Públicas.

Debidamente estudiados los puntos á que dichas condiciones se refieren, vengo á someter á V.E. las observaciones que la Empresa se considera en el caso de hacer, rogándole se digne tomarlas en consideración y resolver á su respecto lo que pediré al final.

Por el artículo 1º. de dicho decreto, V. E. establece que la Compañía quedará siempre y absolutamente responsable de todas las deformaciones, deterioros, desmoronamientos, derrumbes y demás daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en dicha vía férrea y en sus obras de arte por la insuficiencia de *luz libre* asignada á las tageas, alcantarillas, puentecitos y puentes en toda la línea, y por la falta de cumplimiento de todas las prescripciones indicadas por la Dirección General de Obras Públicas en su informe de fechas Febrero 28 y Octubre 1.º de 1885.

La Compañía no puede tener y no tiene inconveniente en aceptar dichas condiciones, que no hacen más que imponerle la responsabilidad de sus actos y el cuidado de su propiedad. Desea, sin embargo, exponer las razones que ha tenido en cuenta para proceder como lo ha hecho en ciertos detalles que dan mérito á las observaciones de la Dirección.

Digitized by Google

Las obras han sido, en general, construidas atendiendo á las indicaciones hechas por la Dirección General de Obras Públicas, pero conciliándolas con los intereses legítimos de la Empresa, en cuanto ha sido posible conseguirlo sin perjuicio de que la línea llene plenamente su objeto, y de dar al público completas seguridades.

La Empresa aceptando el parecer de sus ingenieros, ha creído que podía y debía proceder así, absteniéndose de ejecutar ciertos trabajos en las condiciones costosísimas y de mero lujo aconsejadas por la Dirección General, que habrían obligado á gastar mayor capital que el levantado para dichas obras. En su lugar, ejecutó esos trabajos con toda la solidez requerida por la misma Dirección General, pero en las condiciones de economía indispensable para que los accionistas encuentren algunas ventajas y estímulo en seguir empleando sus capitales en la continuación del Ferro-carril Central.

Así, tomando por ejemplo la principal modificación hecha á las indicaciones de la Dirección General, no ha sido estrictamente cumplido lo que prescribía: "que todas las piedras que debían emplearse en la construcción de los muros, tanto interiores como de revestimiento de los estribos y pilares del puente, debían ser de granito."

Esta indicación solo ha sido cumplida en parte. En la construcción de los pilares grandes para su revestimiento exterior, se ha empleado el granito de La Paz, no por considerarlo indispensable, sino en el deseo de satisfacer, al menos en lo principal, las prescripciones de la Dirección General. En cuanto al interior y demás pilares y estribos, era materialmente imposible llevar á cabo semejante obra. Habrían preferido los accionistas abstenerse de construir el puente, antes que realizarlo en las condiciones innecesariamente dispendiosas, y hasta ruinosas, indicadas por la Dirección General.

Digitized by Google

La Dirección General no tuvo sin duda en cuenta que el granito no existe á una distancia razonable del lugar en que debía construirse el puente; y que traerlo de grandes distancias, en la cantidad necesaria para ser empleado exclusivamente en una obra de esa magnitud, habría impuesto sacrificios enormes, que solo la más absoluta necesidad podría legitimar.

El solo granito llevado de La Paz para el revestimiento de los pilares grandes, ha hecho exceder en veinte mil libras el presupuesto del puente, y no es dudoso que se habría triplicado el costo total de la obra, si toda ella se hubiera construido en granito para satisfacer las exigencias de la Dirección Geneneral.

El empleado de ese material de construcción de primer orden, imposible en el caso para la Empresa, no era felizmente necesario. La Dirección General lo encontrará recomendado en los tratados de enseñanza profesional, escrito para los países donde él abunda, y donde es relativamente pequeño el costo de la mano de obra necesaria para extraer y labrar el granito, como sucede, por ejemplo, en Italia y Francia. Pero es inaplicable en países donde las condiciones indicadas son completamente diversas. Así, el ingeniero norte-americano viviendo en regiones donde el material de construcción de primera calidad escasea y es caro, como también la mano de obra, realiza sus obras con los elementos que el país proporciona, siempre que sean suficientes á garantir su solidez por largos años, en vez de traer á grandes costos, materiales valiosos de otras regiones, á riesgo de arruinar una empresa ó gravarla con gastos enormes que reduzcan á una insignificancia sus beneficios, sin más objeto que conseguir esa *duración casi perpétua* de que habla la Dirección General, y á que no hay conveniencia en aspirar cuando impone sacrificios semejantes.

Este es el caso que ocurre aquí, donde todavía es menos pro-

Digitized by Google

cedente y razonable la exigencia de construcciónes lujosas, tratándose de un país nuevo donde no solamente no abunda el material de construcción ni la mano de obra, sino donde no existen capitales propios suficientes para las grandes obras de utilidad pública, ni siempre es posible, desgraciadamente, inspirar al capital extranjero la seguridad de que será remunerado en proporción de los beneficios que preste.

Considero inútil hacer presente ha V. E., que el costo de la milla de nuestro Ferro-carril, es desgraciadamente casi el doble de los ferro-carriles argentinos, por la sola causa de las condiciones del terreno que atravesamos. Por ese motivo, agregado á la diferencia de población y otros consiguientes, hasta ahora se ha podido obtener un dividendo igual al que producen ordinariamente aquellos. Nuestras acciones tienen mucho menos valor, y nuestro crédito es consiguientemente más limitado.

¿Qué sucedería si en vez de limitarnos á construir un puente bien sólido, como lo es el del río Negro, en el cual ha tenido que invertirse un capital muy considerable por la sola razón de su extraordinaria magnitud y del revestimiento en granito de los pilares más grandes, hubiéramos empleado innecesariamente ese material costosísimo para toda la obra?

Es evidente que las condiciones ya bastante malas del capital empleado en nuestro ferro-carril, se habrían empeorado aun más, disminuyendo en proporción de aumento inútil del costo las probabilidades de obtener beneficios en la explotación de la línea.

Y si eso sucediera, no ya como resultado de un desacierto de los ingenieros de la Empresa, que ignorasen el arte de construir con solidez y economías, sino de exigencias injustificables de las autoridades de la República, el daño acusado á la Empresa sería mucho mayor y alcanzaría á repercutir sobre el país mismo. Se juzgaría con razón que dichas autoridades se preocupan

Digitized by Google

demasiado de procurar que las obras de utilidad pública, pedidas al capital extranjero, sean lujosas,—ó de duración perpétua, que es otra forma de lujo.—en vez de limitarse á exijir, en cumplimiento de su misión, que sean sólidas y ofrezcan garantías completas de seguridad.—Y ese juicio no solamente podría retraer á nuestros accionistas de seguir prestando sus fondos para la prolongación de la línea, sino también á otras empresas que pudieran tener la idea de consagrarse á obras análogas en la República.

V. E. no ignora que esta clase de obras no las realiza entre nosotros, y puede decirse que en ninguna parte, el patriotismo mejor intencionado, sino el interés individual que busca empleos lucrativos al capital. Poner, pues, dificultades á que ellos obtengan resultados favorables en sentido comercial, equivale á dificultar que tales obras se realicen, pues es evidente que el capital extranjero no vendrá á emplearse en ferro-carriles orientales sin estímulo de algún beneficio no insignificante, sino mayor del que puede obtener en otras partes.

Esas razones han obligado á la Empresa á prescindir, en parte del empleo del granito en la construcción del puete del rio Negro, empleándolo sin embargo, aún á costa de un sacrificio considerable de capital que los ingenierós de la Compañía consideran innecesario, en el revestimiento de los pilares principales, para satisfacer en esa parte las indicaciones de la Dirección General

Se ha empleado para todas las demás obras del puente, piedra extraída de las mejores canteras de la localidad, suficientemente fuerte á juicio de los ingenieros de la Compañía, para dar á la construcción toda la solidez que ella requiere, y atendido el uso que está expuesto á fragmentarse con la facilidad que supone la Dirección General.

Empleada piedra idéntica en esta clase de obras, en países

Digitized by Google

donde el clima es mucho más riguroso, no se encontró hasta ahora motivo que aconseje rechazarla como material de construcción. Está hecha, al contrario, la experiencia de su utilidad y de la duración en perfecto estado y por largos años, de las obras en que ha sido usada. La Compañía, que conoce pràcticamente esas experiencias, no ha tedido inconveniente en servirse de ella, bien persuadida de que no se verá en el caso de tener que estar haciendo reparaciones frecuentes por defecto en la calidad de la piedra, y absolutamente segura de que, bajo un clima tan benigno como el de la República, la clase de piedra usada en la construcción del puente del río Negro, importa una positiva garantía de completa solidez y duración indefinida.

En caso análogo se encuentra la clase de albañilería y trabajo recomendado por la Dirección General, y á que hace referencia á *fs. 28, 29, 30 y 31* de su informe. Para satisfacer en esa parte como cuanto al empleo del granito, las prescripciones de la Dirección, sería necesario haber dispuesto de triple capital que el levantado por la Compañía, con arreglo á los gastos presupuestados por los ingenieros. Era, pues, necesario renunciar á la obra del puente, ó usar un procedimiento que, sin precipitar á la Compañía en trabajos costosísimos y lujosos no indispensables, diese por resultado una obra sólida y duradera, en condiciones suficientemente buenas para ser considerada de recibo como obra de arte, en la opinión de toda persona competente.

Y eso se ha hecho. Se han suprimido los crecidos gastos á que habrían dado lugar el cumplir al pie de la letra las recomendaciones de la Dirección General, sin perjudicar por eso á la solidez de la obra. Se han omitido las grapas de hierro emplomadas de que habla la Dirección General á f. 29, porque no son usuales, ni necesarias en esta clase de obras. Se emplean

Digitized by Google

en las torres de faros, cuando están expuestas á toda la furia del mar constantemente. También se usan en los murallones expuestos al mismo peligro. Pero no es usual en construcciones del género de nuestro puente.

La Dirección General da á los tajamares mucha mayor importancia de la que tienen. Por consideración à sus indicaciones, se han construido tajamares en los pilares principales del puente, que son la mayor parte, invirtiendo en esas obras un capital considerable que los ingenieros de la Empresa consideran no era necesario gastar, pues el río Negro no arrastra tales masas de hielo ni tan grandes árboles flotando río abajo, que sea necesario defender los pilares contra su embate.

En cuanto á los otros pilares más chicos, que no tienen tajamares, basta decir que sus cimientos entran medio metro dentro de la roca viva, y por consiguiente, no hay remolino de las aguas que pueda conmoverlos ni hacerles daño. Hacer tajamares para defender esos pilares, á los cuales solo llegan las aguas una vez al año en las grandes crecientes, cuando están construidos con toda solidez y levantados sobre el cimiento de la misma roca viva, habría sido incurrir en un gasto tan grande como inútil.

A *fs. 36, 37 y 38* hace notar también la Dirección General que no se han seguido sus prescripciones en cuanto á la manera de rematar los estribos y pilares. Es verdad, pero también es necesario decir que, sobre ese como otros tantos detalles, la Dirección General, que no tiene á su cargo el cuidado de los intereses de la Compañía, prescribió de lujo verdadero, no indispensable para que el puente tenga su duración asegurada por muy largos años. Había dos medios, igualmente buenos y aceptables en el arte, para cubrir los pilares; el aconsejado por la Dirección General, con piedras labradas de granito, ligadas por grapas de hierro emplomadas,—y el que se ha puesto en

Digitized by Google

práctica, y que consiste en una buena capa impermeable de tierra portland. Este último cuesta una décima parte que el otro, y aún que no sea tan hermoso, defiende las obras con la misma eficacia que el primero.

La Empresa, pues, no podía dejar de preferirlo, con tanta màs razón, cuanto que ya había excedido su presupuesto de costo en cerca de cien mil pesos, con el solo objeto de satisfacer á la Dirección General en sus detalles, en que habría podido con todo derecho dar la preferencia á su criterio propio.

En cuanto á los asientos de las vigas de hierro, nada puede darse más sólido.

Están asentadas perfectamente sobre planchas de hierro sólidamente unidas á la albañilería, y su peso queda así igualmente distribuido, quedando conseguido el objeto que indica la Dirección General.

La única observación atendible, á juicio de la Empresa, que hace la Dirección General, es la referente á la necesidad de obras de protección de los terraplenes del puente, á fin de evitar que se deterioren con las grandes crecientes.

En esa parte tiene razón el señor Director de Obras Públicas y la Empresa tendrá y tenía ya presente su indicación. Pero es preciso esperar á que los terraplenes estén ya asentados, lo cual es obra del tiempo, antes de ejecutar las obras de reparación.

De otro modo, se correría el riesgo de tener que hacer el gasto dos veces.

Concluyo de todo lo expuesto, Excmo señor, que, fuera de estas obras de protección de los terraplenes á que acabo de referirme, no hay mérito para que se imponga á la Compañía la obligación de llevar á efecto las obras á que se refiere el inciso 2.º del decreto de V. E. mencionado al principio.

La Empresa se halla, sobre esos puntos, en completa disidencia de opiniones con la Dirección General, y no le es posible

Digitized by Google

absolutamente someter su criterio profesional al de la Dirección General en materia que afecta considerablemente los intereses á su cargo. Dígnese V. E. considerar que se trata de una empresa particular, comercial, que necesita cuidar sus intereses, y que tiene el derecho de hacerlo mientras con ello no comprometa la seguridad pública; y que la intervención de la Dirección General, en este caso, representando á la autoridad, no puede tener por objeto exijir obras lujosas ni de duración eterna, sino obras sólidamente construidas que ofrezcan completa seguridad al público que ha de servirse de ellas.

En esas condiciones se encuentra realmente el puente del rio Negro, en todas sus obras. Es una construcción absolutamente sólida y segura, que durará por largos años sin necesidad de reparaciones de ningún género. Es mejor en todo sentido, que cualquiera de las obras de igual clase que existen en Buenos Aires. Respetando como corresponde la competencia de la Dirección General, podemos asegurar que algo entienden en la materia los ingenieros de la Compañía, y no es verosímil suponer que, tratándose de una obra de propiedad particular, cuyas reparaciones ó reconstrucciones tendría que ser necesariamente á cargo de la Compañía propietaria, sus ingenieros le fabricasen un puente de la importancia del río Negro en condiciones de quedar expuesto á las frecuentes deformaciones, deterioros, desmoronamiento, derrumbes y demás estragos que desde ya anticipa como probables la Dirección General. Esos ingenieros tienen conciencia, tienen reputación profesional que cuidar, y pueden asegurar, con plena convicción de no decir sinó una verdad que la experiencia comprobará, que el puente del río Negro es una obra completamente sólida, adecuada en su conjunto y detalles para el uso á que se destina, y de una duración asegurada por muchos años sin necesidad de reparaciones.

Digitized by Google

Por todo lo expuesto, pido respetuosamente á V. E. que, dando por aceptada la responsabilidad que su superior decreto impone á la Compañía en cuanto á la obligación de reparar todos los deterioros que llegue á sufrir la línea á mèrito de las modificaciones hechas por la Compañía en la manera de construcción indicada por la Dirección General de Obras Públicas, se digne reconsiderar y dejar sin efecto dicha resolución en su última parte, en cuanto declara que la Compañía está obligada á ejecutar antes que llegue la mitad del otoño todos los trabajos indicados en el informe de aquella oficina.

Montevideo, Marzo 5 de 1887.

H. Chamberlain.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 2 de 1887.

Vuelva á informe de la Dirección General de Obras Públicas.

FERRANDO.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 7 de 1887.

Informe el vocal de la Sección de Obras Públicas, ingeniero don Juan B. Zanetti.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Sección de Obras Públicas.

Señor Director:

El señor ingeniero D. Humphriy Chamberlain, administrador general de la Compañía de "Ferro-carril Central del Uruguay" en su último escrito, á la vez que declara aceptar por completo las condiciones indicadas bajo el número 1.º de la resolución del Superior Gobierno relativa á la autorización de abrir para el servicio público la nueva línea de ferro-carril, que saliendo de la estación del Yí, va hasta la ribera derecha del río Negro en el Paso de los Toros, y que declara aceptar la condición indicada al número 2, pidiendo que se rectifique esa, poniendo un tiempo indeterminado para ejecutar los trabajos en ella indicados, aprovecha la ocasión y expone un número bastante grande de observaciones, pretendiendo probar con ellas que las prescriciones de construcción consignadas por esta oficina en su informe de Febrero 28 y de Octubre 1º. de 1885, son excesivamente rigurosas y buenas solo para atenderse en la *ejecución* de *ciertos trabajos* en las *condiciones costosísimas y de mero lujo*, y que debiendo la Empresa hacer la mayor economía posible, debía faltar al cumplimiento de esas prescriciones. Todas las observaciones hechas por el señor Chamberlain referentes á las prescriciones técnicas de esta oficina, son basadas sobre razones insuficientes y contrarias á los preceptos del arte de construir, y cree valorizarlas con afirmaciones gratuitas y á veces contradictorias entre sí y con los hechos, de modo que en lugar de probar lo que se proponía, viene casi á reconocer tácitamente que dichas prescriciones son perfectamente de conformidad con los preceptos principales y esenciales del arte, para obtener que los trabajos ejecutados en aten-

Digitized by Google

ción á los mismos preceptos, se puedan considerar verdaderamente en las mejores condiciones de estabilidad, de seguridad y de duración, no solo en los tiempos de secas, si bien en las condiciones más desfavorables en los tiempos de las grandes y seguidas lluvias y al sobrevenir las máximas crecientes extraordinarias.

Si fueran verdaderas algunas afirmaciones de las declaraciones hechas por sus ingenieros, la Empresa hubiera con esas desmerecido grandemente su personal técnico, exponiéndolo á ser considerado por las personas verdaderamente competentes como poco profundizados en los conocimientos profesionales del arte de construir ó susceptibles de declarar contra su conciencia y en oposición á los preceptos del arte, con el solo objeto de patrocinar las opiniones de sus superiores, aunque sean erróneas.

Esta oficina ha consignado en sus informes citados algunas pocas prescripciones de construcción, limitándose á las esencialmente necesarias para obtener que toda la vía y las obras de fábrica que debían ejecutarse en las mismas, fueran sólidas, seguras y de duración, omitiendo todas las prescripciones de los trabajos de detalle, no juzgando necesario exponerlas para no transformar los informes, en otros tantos tratados de construcción, y en vista de que deben ser conocidos por todos los ingenieros y constructores.

En los informes han sido expuestas las razones màs que suficientes para probar que las prescripciones hechas, aunque pocas, son esenciales para construir los trabajos en las mejores condiciones de solidéz y sin lujo alguno, lo que puede ser reconocido también por cualquier ingeniero que conozca bien su profesión y sepa respetar su dignidad.

Por lo tanto, las observaciones y afirmaciones gratuitas expuestas en el último escrito firmado por el señor ingeniero Chamberlain, no tienen razón de subsistir, y eso tanto menos,

Digitized by Google

cuanto que, habiendo en el mismo escrito aceptado la resolución del Superior Gobierno, aceptó también todo lo expuesto en los informes de esta oficina, de las conclusiones de las cuales ha sido desprendida la misma resolución ministerial.

Esta oficina, pues, no debería tener en consideración las observaciones y afirmaciones intempestivas expuestas en el citado escrito, del cual debía tan solo ocuparse de la última parte, en la que se solicita que el Superior Gobierno reconsidere lo indicado bajo el número 2 de la resolución, concediendo á la Empresa del Ferro-carril Central del Uruguay un tiempo indefinido para ejecutar los trabajos de protección de los terraplenes en las dos cabezas del puente, indicados en la misma resolución.

Sin embargo, notándose en el escrito firmado por el señor Chamberlain muchas y mal cubiertas insinuaciones contra la Dirección General de Obras Públicas con el objeto de desacreditarla, afirmando mala fe y gratuitamente que en sus informes habia extralimitado su deber haciendo prescripciones de arte consideradas inútiles para los profanos, y reconociendo claramente que el único fin que se proponía la sociedad "Ferro-carril Central del Uruguay" con ese escrito sería la de justificarse hacia el directorio de Lóndres de haber gastado una suma mucho mayor de la presupuestada en la construcción de la línea férrea desde la ribera Norte del río Yí hasta la ribera Norte del río Negro, atribuyendo las causas de ese aumento de gastos á las prescripciones de la Dirección, esta oficina no puede menos de hacer algunas observaciones sobre muy pocas afirmaciones del señor Chamberlain.

En la página 55 del expediente se lee en el escrito firmado por el señor Chamberlain, lo siguiente:

" La Empresa aceptando el parecer de sus ingenieros, ha creí-
" do que podía y debía proceder así, absteniéndose de ejecutar
" ciertos trabajos en las condiciones costosísimas y de mero lu-

Digitized by Google

" jo aconsejadas por la Dirección General, que habrían obli-
" gado á gastar mayor capital que el levantado para dichas
" obras. En su lugar ejecutó esos trabajos con toda la solidez
" requerida por la misma Dirección General, pero en las condi-
" ciones de economía indispensables para que los accionistas
" encuentren alguna ventaja y estímulo en seguir empleando
" sus capitales, etc., etc."

Habiendo la empresa aceptado los informes sin hacer oportunamente las observaciones que hubiera creido convenientes, no podía de modo alguno faltar de cumplir exactamente con todas las prescripciones de arte, consignadas en los mismos, en la ejecución de todos los trabajos que constituyen toda la vía férrea, sin exponerse á la triste consecuencia de que la Dirección General de Obras Públicas se hallara en el caso de no poder aconsejar la aceptación de la vía misma, y de no poder aconsejar la autorización para ponerla al servicio público.

La Empresa, comprendiendo muy mal la economía en la construcción, hizo ejecutar todos los trabajos siguiendo su viejo sistema sin los estudios previos y serios, prescriptos por el arte, sin proyectos y haciendo completamente caso omiso de las prescripciones de arte hechas por esta oficina, como si esas prescripciones fueran inútiles, de mero lujo é inatendibles. Llegado el tiempo de las inspecciones de recepción, habiéndose encontrado que la Empresa no había cumplido con las prescripciones hechas, era deber de esta oficina de no aconsejar la inauguración de la vía para el servicio público, sin antes la Empresa no hubiese dado cumplimiento, pero considerando la necesidad que tiene el país de extender las vías férreas, considerando que para eso se debía pasar á demoliciones y reconstrucciones que hubieran ocasionado nuevos gastos y mucho retardo de tiempo, la Dirección General de Obras Públicas, aconsejó la autorización de poner la vía al servicio público, salvando necesaria-

Digitized by Google

mente su responsabilidad con las condiciones de que la Empresa quedara siempre responsable de las consecuencias de los derrumbes, desmoronamientos y demás deformaciones que se ocasionan en la vía por el hecho de no haber la Empresa cumplido con las prescripciones de arte consignadas en los citados informes de esta oficina.

El comportamiento, pues, de la Dirección General, ha sido en esos casos demasiado tolerante y favorable para la Empresa, y no demasiado severo como afirma su Administrador General, probablemente en contra de su conciencia.

En cuanto á la segunda parte del trozo arriba transcrito, y que se repite con mucha frecuencia en el escrito que precede, haciendo casi suponer que el mismo señor Chamberlain tuviese alguna duda sobre la verdad de esa afirmación muy aventurada y en la cual se dice que, aún *absteniendose* de cumplir con las prescriciones de arte impuestas á la Empresa por los informes de esta oficina, se han sin embargo ejecutado todos los trabajos con toda la solidez requerida por la misma Dirección General, el informante declara no poder convenir con esas opiniones del señor Chamberlain, y opina que no pueden considerarse en las mejores condiciones de estabilidad los trabajos que se hagan sin sujetarse extrictamente á los mejores preceptos del arte de construir, de los cuales no se apartan en lo más mínimo las prescripciones hechas por esta oficina, lo que está probado por hechos de todos los tiempos, y por el siguiente...

Ya habían construido *con la solidez requerida* todas las obras de fábrica, como alcantarillas y puentes, hechos todos los desmontes y terraplenes y colocados los durmientes y rieles en la línea férrea de la estación del Yí á la estación de Molles, cuando sobrevino una creciente ordinaria que con toda indiferencia se llevó la alcantarilla que había sido construida sobre el arroyo de Villasboas, destrozando las cabezas de los terraplenes laterales.

Digitized by Google

Una vez cesada la creciente, la Empresa puso en actividad todas las fuerzas necesarias para construir esa nueva obra de fábrica de dos arcos sobre el Villasboas, dándole la luz libre mucho mayor de la que tenía la anterior, y eso, que ya podría llamarse puente, tuvo más suerte, en cuanto que tuvo el tiempo necesario para descansar bien y para que las mezclas hicieran una fuerte cohesión con las piedras, dejándolas en *buenas condiciones de solidez.*

Pero, la primera creciente, que vino después un poco mayor de la anterior, derrumbó también ese puente y desmoronó completamente el terraplén por una extensión lineal de setenta metros (70m,00). Después de esas repetidas luchas, la Empresa hizo construir en el mismo punto un puente de hierro con estribos y pilares de mampostería, siempre, empero, sin practicar los estudios necesarios para determinar la luz libre y altura que debería tener dicho puente para poderse considerar en buenas condiciones de solidez. Dicho puente, en todas sus partes vistas, aparece bien construido y robusto, y esta oficina desea que la Empresa le haya dado casualmente la luz libre más que suficiente para que las aguas de las máximas crecientes extraordinarias puedan pasar prontamente sin formar grandes remansos, y que los cimientos sean construidos con atención á las prescripciones del arte, porque si no fuera así, la estabilidad del puente se hallaría otras veces seriamente comprometida. Parece, sin embargo, que la Empresa tenga todavía alguna duda sobre las condiciones del puente y terraplenes del Villasboas, desde que estaba últimamente ejecutando los muros de revestimiento de los taludes de los terraplenes laterales á los puentes sobre el arroyo del Villasboas, empleando las cuadrillas retiradas de toda la linea, con evidente perjuicio de la seguridad del tránsito, quedando en ese tiempo abandonada la vía.

El hecho de los derrumbes del Villasboas, es más que suficien-

Digitized by Google

te para probar con evidencia que el sistema de construcción seguido siempre por la Empresa, sin estudios, sin compilar préviamente los proyectos completos y haciendo caso omiso de las prescripciones de arte hechas por esta oficina, especialmente de las que se refieren á la luz libre y á los cimientos de todas las alcantarillas y de los puentes, es completamente falso, contrario á los buenos criterios del arte, al buen sentido y absolutamente contrario á los buenos y verdaderos principios de la economía de construir.

Es evidente que si la Empresa hubiese cumplido con exactitud todas las prescripciones hechas por esta oficina, el puente y los terraplenes del Villasboas, se hubieran hecho una sola vez, haciendo una economía de la mitad ó mucho más de lo que se gastó hasta hoy para ellos.

Con igual sistema y dándoles la luz libre casualmente y sin estudio alguno, se han construido todos los demas puentes y alcantarillas en toda la línea, buscando hacer economías inconsultas en los cimientos de algunos de ellos, porque quedan cubiertos y ocultos en las inspecciones, lo que se podría probar descubriendo dichos cimientos, en el caso que ese fuera el deseo de la Empresa. Esta oficina espera y desea sinceramente que todas esas obras de fábrica tengan por casualidad, su respectiva luz libre más que suficiente, sino sobreviniendo alguna creciente máxima y extraordinaria, podrían sufrir graves daños ó tener tal vez la mala suerte de la alcantarilla y del puente de Villasboas y de otros parajes.

Cuando la Empresa del Ferro-carril Central del Uruguay presentó á examen el plano de la proyección horizontal del eje de la vía y el perfil de nivelación longitudinal del mismo, los cuales planos no constituían un proyecto completo de vía, que para ser tal, debía llevar las secciones de nivelación trasversal en los ordenados del perfil longitudinal, los planos y detalles

Digitized by Google

de los diferentes tipos de alcantarillas y puentes menores y de la parte descriptiva en la cual se debía justificar claramente la conveniencia del trazado y el pliego de condiciones facultativas de la construcción de todos los trabajos á ejecutarse, esta oficina debía devolver esos planos para que la Empresa hiciera el proyecto completo como lo exige el arte, á fin de que se pudiera encontrar en él todos los elementos y datos que son absolutamente necesarios para poder emitir una opinión segura sobre el mérito del proyecto mismo.

Sin embargo, para no retardar la prolongación del Ferrocarril Central, esta oficina faltó, quizás, á su deber profesional por un exceso de tolerancia favorable á la Empresa, aconsejando la aprobación del plano y perfil longitudinal de la vía férrea á construirse desde la ribera Norte del rio Negro. Cierto es que esta oficina hubiera sido muy culpable si hubiese aconsejado incondicionalmente la aprobación de esos dos planos, mientras faltaban todos los demás datos necesarios para constituir el proyecto completo, de modo de poder convencer á cualquiera persona competente, que ejecutando todos los trabajos con arreglo á las indicaciones del proyecto, se hubiera tenido una vía cómoda, sólida y segura.—Para salvar, pues, su responsabilidad, para justificar la tolerancia hacia la Empresa y cumplir con su deber, esta oficina tuvo necesariamente que poner en su informe de Febrero 28 de 1885, las principales prescriciones del arte, para la construcción de todos los trabajos á ejecutarse en la vía, y eso á fin de poder asegurar en la conclusión del informe, que si la Empresa en la ejecución de los trabajos hubiese cumplido exactamente con esas prescripciones y con los demás preceptos del arte, se hubiera obtenido igualmente una vía férrea muy sólida y segura.

En la planimetría y en el perfil de nivelación longitudinal de la vía, estaba marcado con precisión, en planta y elevación, el

Digitized by Google

esquema general del puente á construirse sobre el rio Negro en el Paso de los Toros, al cual, según el mismo esquema, debía tener la extensión lineal de *trescientos cincuenta metros* (350m 00) de estribo á estribo.

En el mismo informe, esta oficina hizo observar que para ese puente grande, era indispensable presentar previamente para la aprobación, su proyecto completo, tanto en la parte gráfica como en la descriptiva, indicando con precisión y claramente todas las diferentes partes ó piezas que debían integrar en el proyecto, llamando especialmente la atención de la Empresa sobre la necesidad de agregar al proyecto, como parte esencial, los estudios, planos y cálculos que debían hacerse para determinar el régimen del río en tiempo de sus máximas extraordinarias crecientes, y los cálculos, por los cuales, con los datos del régimen del río, determinaban la luz libre que debía tener el puente.

La Empresa aceptó muy satisfecha todo lo indicado en el informe de Febrero 28 de 1885, y los dos planos fueron aprobados con la condición de que se cumplieran todas esas prescripciones; y esta oficina, aunque no tuviese algún ingeniero para fiscalizar la construcción de los trabajos, estaba convencida que se ejecutarían bien todas las obras y con sujeción á las mejores prescripciones del arte, y eso á causa de que no podía suponer que la Empresa aceptaba de mala fe los informes con la idea preconcebida de no cumplir con sus prescripciones y construyendo caprichosamente con su sistema de muy falsa y mal entendida economía.

Con la planimetría y el perfil longitudinal, la Empresa ha formulado un presupuesto general del costo total de toda la vía desde el rio Yí hasta la ribera norte del rio Negro, estudiando solo el modo de disminuir las dimensiones y los importes parciales de las obras de fábrica y de los demás trabajos, á fin

Digitized by Google

de que dicho presupuesto fuera aceptable por el Directorio y accionistas de Lóndres.

En tales condiciones, pues, la Empresa mandó á Lóndres el presupuesto general.

Con los simples planos aprobados, no había posibilidad de compilar el presupuesto general de todas las obras y trabajos, porque falta en ellos todos los datos y dimensiones indispensables para poder hacer el estado cuantitativo de los distintos y variables trabajos, como falta la parte descriptiva de las mismas.—Para poder extender un presupuesto verídico, era necesario hacer previamente el proyecto general de la vía, completo y muy detallado, hacer luego los proyectos parciales completos y muy detallados, tanto en la parte gráfica como en la descriptiva de los diferentes tipos de las alcantarillas, de los puentes menores y de los puentes mayores, extendiéndose lo más posible en los detalles gráficos y descriptivos del proyecto del grandioso puente que debía construirse sobre el río Negro.

La Empresa, ya sea por falsa economía ó impericia, no hizo ni uno de los sobreindicados proyectos completos, y por consiguiente su presupuesto carecía de toda autoridad profesional para probar que el importe total del mismo, representaba ni aproximadamente el capital necesario á invertir para la construcción de toda la vía férrea en cuestión.

Algunos meses después, la Empresa presentó para la aprobación los planos del puente á construirse sobre el río Negro, dibujados con poca propiedad y con insuficiencia de datos. Entre dichos planos, los que podían considerarse delineados regularmente, eran lo que representaban los detalles de los hierros del puente, porque copiados en papel de calque de los atlas de los establecimientos de fierro de Inglaterra, y también en eso se notaba alguna inexactitud de copia y la omisión de alguna cota de las dimensiones de las partes integrantes la parte de hierro del puente.

Digitized by Google

Desatendiendo completamente las prescripciones de esta oficina, que eran idénticas á los preceptos del arte y del buen sentido relativamente á los estudios y cálculos necesarios á hacerse para la compilación de los proyectos de puentes, la Empresa no ha presentado con los planos los estudios para la determinación del régimen del río, no ha presentado los cálculos para la determinación del máximo gasto del río, y por consecuencia no pudo presentar los cálculos del remanso de las aguas, la luz libre del puente y las dimensiones de sus estribos y pilares interpuestos, ni han presentado el pliego de las condiciones facultativas de la construcción del puente, y tan solo acompañaba á los planos un pequeño escrito del señor Chamberlain, en el cual se trataba poco respetuosamente á la Dirección General de Obras Púbicas.

La omisión cometida por la Empresa de agregar á los planos todas las indicadas partes esencialmente necesarias para completar el proyecto del puente, es injustificable, y prueba con evidencia que la misma Empresa quiso hacer economías también de estos estudios y cálculos, ó que su personal técnico no se sentía capaz de hacerlos, si el tiempo no le permitia hacer esos estudios y cálculos analíticamente, podrían servirse de algún método y formas empíricas, que son muchas y bien conocidas, y por la aplicación de las cuales se llega con facilidad y protitud á la determinación de los datos deseados, con mucha aproximación con la verdad.

Pues se dijo y se probó en el informe de Octubre 1.º de 1885, que sin los datos sobreindicados, esta oficina no podía absolutamente verificar si la luz libre dada al puente era suficiente para dar libre, fácil y pronta salida á las aguas de las máximas crecientes extraordinarias, como no podía verificar las condiciones estáticas de los pilares y de los estribos del puente, con relación al máximo gasto de las aguas del rio, ni podía for-

Digitized by Google

marse la más pequeña idea del mérito y resistencia relativa del puente delineado en esos planos, y por lo tanto debia devolver los mismos planos á la Empresa para que hiciera completar el proyecto en el modo indicado en el informe de Febrero 28 del mismo año, es decir, con arreglo á las prescripciones del arte, y eso tanto más en vista de que el mismo frente marcado en la planta y perfil general de la línea que han servido de base para hacer el presupuesto general mandado á Lóndres, tenía una extensión de estribo á estribo de *trescientos cincuenta metros* (350m 00), mientras en los planos parciales del puente, se asigna al mismo una extensión lineal de estribo á estribo en *setecientos cincuenta y tres metros con treinta centímetros* (753 m00), y se hizo esa modificación sin justificar con los estudios y cálculos necesarios, que la extensión dada antes al puente fuera insuficiente y que la segunda extensión aumentada á más del doble, fuera suficiente para satisfacer á las imperiosas exigencias del río Negro en tiempo de sus máximas extraordinarias avenidas.

Tenía pues, esta oficina el deber de exigir los estudios y los cálculos indicados y todos los demás datos, antes de tomar en consideración los simples planos presentados del puente á construirse sobre el río Negro.

Sin embargo de todas las faltas y omisiones hechas voluntariamente y con mala fe por la Empresa, de la delineación de los planos del puente como en todos los demás, y aunque la misma Empresa hubiera faltado, tratando á la primera oficina técnica de la República con poco respeto y sin acatar sus prescripciones, esta oficina, en vista de que la Empresa estaba ya construyendo caprichosamente sin autorización y sin sujeción á planos algunos, los cimientos de los estribos y de cuatro pilares menores por cada lado del río, y no deseando retardar los trabajos, tomó en consideración los planos presentados favoreciendo á la Empresa.

Digitized by Google

Antes de informar sobre dichos planos, hubo una reunión en esta oficina, á la cual asistió el señor Chamberlain y el procurador de la Empresa. En esa reunión, el señor Chamberlain convenía perfectamente con la opinión de esta oficina, que los planos no constituían un proyecto completo, que faltaban todos los datos del régimen del río y que por lo tanto no estaba probado que la luz libre dada al puente fuera suficiente, como no estaba probado que las dimensiones de los estribos y pilares fueran las más convenientes para que se hallárán en las mejores condiciones de estabilidad con relación á la potencia de las aguas de las máximas extraordinarias avenidas del río, y en vista de la falta de todos esos datos esenciales, de común acuerdo del señor Chamberlain y de la Dirección General de Obras Públicas, ha sido reconocida la necesidad de aumentar algo las dimensiones y forma de los estribos de los pilares y de sus tajamares y de construirlos en el modo más sólido posible, atendiendo á las mejores prescripciones del arte, á fin de que, en el caso de que la luz libre del puente fuera escasa, ofrecieran una resistencia ventajosa contra la potencia desconocida (porque indeterminada) de las aguas de las indicadas avenidas del río.

De conformidad, pues, con las resoluciones tomadas en la reunión del señor Chamberlain, del señor Director General de Obras Públicas y de un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas, esta oficina extendió el informe de Octubre 1.º de 1885, aconsejando la aprobación de los planos del puente á construirse sobre el rio Negro en el Paso de los Toros, con la condición que se ejecutaran los estribos y pilares con las dimensiones y formas determinadas en la reunión é indicadas en dos nuevos planos agregados después y con las condiciones que en la construcción de las mismas se cumpliese estrictamente con las prescripciones del arte consignadas en el mismo informe, á fin de

Digitized by Google

que todas las obras murales del puente resultaran de una resistencia lo más grande y posible.

El modo de comportarse también en este caso de la Dirección General de Obras Públicas, es una prueba más de la indulgencia y tolerancia que ella ha usado siempre en favor de la Empresa.

La Empresa ha construido el puente con las dimensiones indicadas en los planos aprobados, menos los estribos y ocho pilares, cuatro en uno y cuatro en el otro extremo del puente, los cuales han sido ejecutados con formas y dimensiones completamente diferentes de las indicadas en los dos planos presentados por la Empresa y agregados á los otros, después de las deliberaciones tomadas en la reunión antes citada; y todas esas obras murales han sido ejecutadas haciendo caso omiso de las prescripciones de arte expuestas por esta oficina en sus informes de Febrero 28 y de Octubre 1.º de 1885.

Sin embargo, considerando que todas las obras murales del puente construido se hallaban en suficientes condiciones de estabilidad para resistir ventajosamente á las crecientes que llegasen con la superficie de sus aguas á rozar la base de los estribos, y considerando que abriendo para el tráfico público la vía férrea hasta la ribera Norte del río Negro, se despertaría inmediatamente un adelanto de las industrias agrícolas y comerciales del departamento de Tacuarembó, por tener ya comunicacion directa y sin obstáculos con todo el Sud de la República, esta oficina dando nueva prueba de indulgencia, de tolerancia y de favor hacia la Empresa del Ferro-carril Central del Uruguay, aconsejó que el Superior Gobierno autorizára la inauguración definitiva para el tráfico público del puente sobre el río Negro y de toda la nueva línea férrea desde la ribera Norte del río Yí hasta la ribera Norte del río Negro; pero en el mismo informe que es lo que obra en este expediente, debía necesa-

Digitized by Google

riamente justificar su conducta y salvar su responsabilidad enumerando las principales faltas cometidas por la Empresa, no cumpliendo con las prescripciones hechas en los citados informes, debía probar como lo hizo, que las faltas de cumplimiento á esas prescripciones, minoraba de mucho la resistencia que debían tener todas las obras murales para resistir con ventaja á la potencia indeterminada de las aguas de las máximas extraordinarias avenidas del río en el caso que la luz libre del puente fuera insuficiente.

Ahora que están concluidos todos los trabajos de la vía férrea en cuestión, la Empresa tiene el deber de mandar al Directorio de Lóndres todos los justificativos del capital invertido en las construcciones de las mismas, hallándose empero con la muy seria dificultad de no poder justificar con la verdad de los hechos, cómo se ha gastado un capital inversamente mayor de lo que había sido presupuestado para los trabajos de la misma vía. Sin comprometerse sériamente hacia el Directorio y los accionistas, la misma Empresa adoptó el recurso de mala fe, inculpando calumniosamente á la primera oficina técnica de la República, de haber ocasionado los gastos mayores indicados, con su *severidad, con sus prescripciones inútiles y de mero lujo y con sus exigencias injustificables.* Con este entendimiento, pues, la Empresa, con una soltura rara, con la simulada tranquilidad y con el simulado sosiego que son propios de los que quieren cubrir la mentira con los paños de la verdad, elevó al Superior Gobierno el escrito último firmado por el señor ingeniero Chamberlain, haciendo empeño que obtuviera la superior resolución, sin que pasara préviamente á la Dirección General de Obras Públicas,

Vino sin embargo el expediente á esta oficina, que con lo expuesto hasta aquí, ha suficientemente probado que el enorme aumento del gasto en la construcción de la vía, comparado con

Digitized by Google

el gasto presupuestado, no ha sido ocasionado por sus *exijentes y severas* prescripciones, á ninguna de las cuales la Empresa ha dada cumplimiento; y eso resultará tanto más claro, cuanto considera que la modificación de la forma y dimensiones de los pilares del puente no puede ser tenida en cuenta de prescripciones hechas por la Dirección General de Obras Públicas, desde que ha sido determinada de comùn acuerdo con el señor ingeniero Chamberlain, y con el señor Director General y el citado ingeniero de esta oficina, y en vista de que los planos de detalle de esa modificación han sido delineados, firmados por el ingeniero de la Empresa y agregados luego á los otros planos del puente antes que esta oficina redactara su informe de Octubre 1.º de 1885.

Otras pues, son las causas de la grande diferencia en más del capital invertido con el capital presupuestado, y si la Empresa no se anima á indicarlos, aunque lo conozca, el informante enumerará algunas de las principales de esas causas, que son las siguientes:

1.ª El presupuesto hecho sin proyectos, sin los demás datos, y reduciendo á propósito las dimensiones de todas las obras de fábrica y los precios de todos los trabajos para enviar al Directorio de Lóndres, daba el resultado del gasto total erróneo, mucho menos del gasto real, y por consiguiente, comparando el importe erróneo del presupuesto con el importe total de los gastos reales de la construcción de la vía, es inevitable que este último resulta mucho mayor que el primero.

2.º La grande deficiencia de los contratos hechos y modificados luego entre la Empresa y los constructores, especialmente en la descripción técnica de los trabajos, de los materiales á emplearse y de los sistemas de construcción á adoptarse, ha ocasionado unos pleitos para los cuales la Empresa ha sido obligada á invertir un muy respetable capital, y por lo tanto, au-

Digitized by Google

mentó de una igual cantidad el importe total de la construcción de la vía.

3.ª La falta absoluta de los estudios indispensables y de los proyectos respectivos, dejaba el personal técnico de la Empresa en una inevitable incertidumbre en la construcción de las obras, de modo que no era raro el caso de que, siendo ya principiados los cimientos de alguna alcantarilla y puentecito, se ordenaba demolerla para hacerlos en otra posición ó para aumentar sus dimensiones ocasionando pérdida de tiempo y aumento de los gastos de la vía, como por la falta de los estudios del proyecto y por la mal entendida economía de edificar, se ha construido tres veces la misma obra de arte sobre el arroyo del Villasboas, aumentando siempre sus dimensiones y gastando por lo menos dos veces más de lo que se debia gastar, sin contar la pérdida de tiempo.

4.º El presupuesto de los gastos de construcción del puente sobre el río Negro, ha sido hecho sobre el esquera del proyecto marcado sobre la planta y sobre el perfil de nivelación longitudinal de la vía, según el cual el puente debia tener una extensión lineal, de estribo á estribo, de trescientos cincuenta metros (350 metros), mientras que el puente edificado es más alto y tiene una extensión lineal de estribo á estribo de *setecientos cincuenta y tres metros, con treinta centímetros* (753 metros con 30 centímetros).

Cualquiera, pues, aunque fuera incompetente en el arte de construir, deberá comprender con toda facilidad, que el importe total del puente construido tiene necesariamente que ser dos y media ó tres veces mayor del importe presupuestado.

5.º Además, han sido causa y grande del aumento de los gastos, las faltas cometidas por la Empresa en las maniobras de construcción, especialmente en la ejecución de todos las trabajos del grandioso puente sobre el río Negro.

Digitized by Google

Se ha dado principio á la construcción del puente sin tener en el campamento de los trabajos el acopio de materiales necesarios, y por eso tuvieron en el curso de la construcción que minorar unas cuantas veces la fuerza de los trabajos por falta de materiales, con pérdida de tiempo y con grande perjuicio de la economía.

Se han construido los estribos y pilares sobre las dos riberas sin haber préviamente construido el puente provisorio de madera para el servicio, por el cual debían trasportarse todos los materiales, sobre especiales carros, para bajarlos en el puente mismo en que debían ser puestos en obra, y eso con mucha economía de tiempo y de dinero; y en lugar de construir el puente provisorio antes de comenzarlos trabajos, edificaron los estribos y todos los pilares menores, poniendo en práctica falsas maniobras para trasportar los materiales á todos los puntos de las dos riberas, empleando motores y árganas para bajar lentamente los carros con los materiales sobre una vía férrea provisoria, de la barranca izquierda del río, cargarlos sobre la balsa para pasarlos á la otra margen, arrastrarlos con otro motor y árgana de arriba de la barranca derecha, de donde debían luego trasportar dichos materiales á todos los puntos del trabajo; y esas falsas maniobras ocasionaron grandes pérdidas de tiempo y un gasto inmensamente mayor de lo que hubieran hecho para la construcción del puente provisorio, y adviértase á más, que esas falsas maniobras no excusaron á la Empresa de hacer el puente de servicio, porque tuvo que hacerlo luego para la construcción de los pilares mayores, sitos en el agua.

Otras falsas maniobras de construcción que honra muy poco al personal técnico de la Empresa, es la de haber ocupado todo el tiempo de las secas y de las aguas bajas del río en la construcción de los estribos y pilares menores, que son en tierra seca, mientras ese tiempo debía aprovecharse para la cons-

Digitized by Google

trucción en el agua de los pilares mayores, haciendo marchar el trabajo con la mayor fuerza posible y con rapidez, á fin de economizar bien ese tiempo para tener una grande economía en los gastos. Pero la Empresa, contra el buen criterio del arte, emprendió la construcción en el agua en el tiempo de las aguas altas del río de las lluvias y de las consiguientes crecientes, las cuales deterioraron algunos trabajos principiados y obligaron la suspensión de los trabajos hasta que las crecientes bajasen de modo de dejar en descubierto los cajones de los cimientos, la bomba centrífuga y un motor á vapor que habían quedado sumergidos por mucho tiempo. A causa de esa última maniobra, la Empresa retardó la conclusión del puente sobre el río Negro de muchos meses, y tuvo qae gastar grandes sumas que debían y hubieran podido economizar.

Las sobre enumeradas, pues, son las verdaderas y principales causas por las cuales la Empresa ha invertido en la construcción de la línea férrea desde el río Yi hasta río Negro y del puente sobre éste, un capital enormemente mayor de lo que hubiera gastado, ejecutando todos los mismos trabajos con sujeción á los proyectos completos y bien estudiados, y atendiendo exactamente las prescripciones de arte indicadas por esta oficina, y se hubieran atendido los verdaderos preceptos de la economía de las construcciones.

El señor ingeniero Chamberlain, á más de relacionar sus observaciones y afirmaciones gratuitas á la nueva línea construida desde el río Yi hasta el río Negro, se ocupa de todo el Ferro-carril Central del Uruguay y del ramal de San José, y dice que el capital invertido en esas líneas, se halló y se halla en malas condiciones, las cuales podrían tal vez empeorar aun más, y dice que todos los accionistas se quejan siempre que el producto limpio de los ferro-carriles Central y de San José, es siempre muy reducido y siempre muy inferior del producto limpio de los ferro-carriles de la República Argentina.

Digitized by Google

Después de eso, afirma gratuitamente con la misma soltura y sosiego usados en el escrito último, que si el capital y el producto se hallaron y se hallan en malas condiciones y también si esos empedrasen, no se debería atribuir la causa á que los ingenieros de la Empresa no sepan construir bien, con *solidez y con economías, sino á las exigencias injustificables de las autoridades de la República* (pág. 60).

Esta afirmación gratuita es demasiado fuerte, y ha de haber sido dictada en un momento de irreflexiva perturbación del alma del señor ingeniero Chamberlain, porque si hubiera estado en otras condiciones, no se hubiera aventurado á calumniar y faltar al respeto á las autoridades de la República, con el solo objeto de descargar las culpas de la Empresa sobre las mismas autoridades.

Cualquiera persona, apenas competente, que hubiese prestado su atención á la construcción original del Ferro-carril Central y de San José, ó tan solo á los valiosos gastos hechos para la conservación de los mismos, debería decir con toda seguridad y acierto que toda la culpa de que esos ferro-carriles den un producto libre muy reducido, que por consiguiente el capital invertido se halla en malas condiciones y de que los accionistas se quejan de todo esto, debe exclusivamente caer sobre la Empresa del Ferro-carril Central del Uruguay por haber construido acaso y con malos sistemas las obras, sin los estudios científicos indispensables para la compilación de los proyectos, sin los proyectos completos, sin atender, en la construcción de los trabajos, á todas las prescripciones del arte, que han sido siempre repetidamente recomendadas por esta oficina, y que por lo tanto se halla en la necesidad de invertir la mayor parte del producto de la vía férrea para la conservación de las mismas, quedando un mismo producto limpio.

Digitized by Google

Y EN EFECTO:

Si la Empresa hubiera hecho el trazado primitivo de las líneas férreas con sujeción á las prescripciones del arte y de esta oficina, no hubiera tenido la necesidad de invertir grandes capitales para cambiar unos largos trozos del mismo, construyendo sus relativos puentecitos y alcantarillas como hizo en el Colorado, en Isla Mala, en el Pintado y en otras partes.

Si la Empresa hubiese estudiado bien los proyectos y ejecutados según las prescripciones del arte indicadas por esta oficina, las crecientes no se hubieran llevado los terraplenes del Peñarol deformando el puente, no hubiera llevado dos ó más veces los terraplenes de la ribera izquierda del río Santa Lucía en continuación del puente de Juan Chazo, el cual ha sido muchas veces sériamente comprometido, especialmente en las crecientes del año pasado, en cuyo tiempo la grande masa de agua hubiera probablemente deformado en parte ó arruinado el puente, si no hubiese llevado los terraplenes desahogándose por allí, y dejando salvo el puente. La Empresa, pues, por las faltas que ha cometido en la construcción primitiva, fué obligada á gastar fuertes capitales en la reconstrucción del puente del Peñarol con dimensiones aumentadas, en la reconstrucción y levantamiento de los terraplenes, en la reparación del puente sobre el río de Santa Lucía y de otras obras más, ni estaría como hoy está, muy preocupada del proyecto de levantar todo el puente de Juan Chazo, de extenderlo hacia el sud y de levantar más los terraplenes contiguos.

Si la Empresa hubiese cumplido exactamente con todas las prescripciones dadas por esta oficina en la construcción primitiva de las obras de la línea de Juan Chazo á San José, las aguas de las crecientes no se hubieran llevado la parte derecha del puente sobre el arroyo de la Virgen; no se hubiera llevado

Digitized by Google

en el otoño de 1887, el puente sobre el arroyo del Sauce; no hubiera desmoronado los terraplenes á la derecha del puente sobre el río de San José, amenazando el puente mismo, ni la Empresa hubiera sido obligada á gastar nuevos y elevados capitales para esas reconstrucciones.

Los hechos indicados prueban con evidencia, que si la Empresa hubiera ejecutado la construcción primitiva con sujeción á proyectos bien estudiados y completos y atendiendo á todas las prescripciones del arte hechas por esta oficina, el producto limpio del Ferro-carril Central y de San José hubiera sido mucho mayor, y los señores accionistas gozarían con mucha satisfacción de un *dividendo* mucho más crecido.

Con todo lo expuesto, quedando suficientemente probado que la Dirección General de Obras Públicas ha tratado siempre á la Empresa del Ferro-carril Central del Uruguay con mucha indulgencia, con tolerancia y rectitud, y quedando probado con la evidencia de los hechos, que las observaciones y las afirmaciones gratuitas, calumniosas y poco repectuosas expuestas en el último escrito firmado por el señor ingeniero Chamberlain, son insubsistentes, el informante pasa á ocuparse de la última parte de dicho escrito, en la cual se pide que se conceda á la Empresa un tiempo indefinido para ejecutar los trabajos de defensa de los terraplenes de las cabezas del puente construido sobre el río Negro en el Paso de los Toros.

Por la conformación y dirección tortuosa del cauce del río Negro aguas arriba del puente, las aguas de las máximas crecientes extraordinarias saliendo de la curva, muy fuerte, se extiende sobre la ribera Sud y se dirigen con su corriente principal á chocar contra las primeras pilas, contra el estribo y contra el terraplén del extremo izquierdo ó sud del puente, y si encontrasen esas partes mal firmes y sin sus correspondientes defensas, podrían tal vez ocasionar grandes daños á la obra.

Digitized by Google

Por esta consideración, y por la otra, que el tiempo de las lluvias grandes y frecuentes principia comunmente en la segunda mitad del otoño, esta oficina aconsejó la condición indicada bajo el número 2 de la superior resolución, es decir, que la Empresa se obligara á construir antes de la mitad del otoño las obras de protección y defensa de los terraplenes de las cabezas del puente.

El señor Chamberlain reconoce la necesidad de hacer esas obras, pero dice que no se podía ejecutarlas en el tiempo establecido, en vista de que los terraplenes estaban frescos y que es conveniente esperar todo el tiempo necesario para que se consoliden y se verifique el descenso consiguiente.

La razón dada para poder retardar la ejecución de las obras de defensa es ingeniosa, y sería tal vez aceptable en el caso de que los terraplenes fueran constituidos con tierra vegetal, pero en este caso no es atendible, y prueba que el señor Chamberlain se olvidó demasiado pronto de la naturaleza de dichos terraplenes.

Los terraplenes son por completo y exclusivamente, hechos con fragmentos de piedras de la misma formación geológica de la que la Empresa empleó en la construcción total de los estribos, de los pilares y del interior de los pilares mayores, y por consiguiente, esos terraplenes eran sólidos apenas hechos, y tan solo por prudencia, hubiera sido conveniente esperar que fueran mojados por un aguacero, en el cual tiempo, siendo los fragmentos de piedras resvalosas, se asientan un poco para ponerse en la posición más conveniente del equilibrio. Los terraplenes en cuestión, han sido construídos al principiar los trabajos del puente y han visto por muchos meses los bajos y las crecientes del río, y por lo tanto podrían tener su revestimiento de muro mucho antes que fuera concluído el puente.

El señor ingeniero Chamberlain debía decir con toda sincer-

Digitized by Google

dad,que la Empresa no quiere hacer figurar esos últimos trabajos en el gasto total, ya demasiado elevado, de la nueva vía, desde el Yí al rio Negro, y que quiere ejecutarlos paulatinamente con las cuadrillas de vigilancia, á fin de pasar esos nuevos gastos como salidos para la conservación de todo el Ferro-carril Central y de San José; debía decir, que la Empresa juzgando más urgente la ejecución de los revestimientos de los terraplenes del Villasboas, solicitaba la autorización de postergar la ejecución de los de río Negro, y esta oficina lo hubiera atendido igualmente usando la indulgencia de siempre.

Considerando ahora, que los terraplenes de las cabezas del puente construido sobre el río Negro no serán molestados por las aguas de las crecientes comunes, ni de las máximas crecientes ordinarias; considerando, que tan solo pueden ofenderlas, deformarlas ó desmoronarlas las aguas de las máximas crecientes extraordinarias, que son aquellas que se repiten con intervalos de largos períodos de años, y que por lo tanto pueden tal vez tardar unos años antes de sobrevenir; y en vista de que la Empresa no ha todavía ejecutado ni piensa, ni puede hacer inmediatamente dichos trabajos de defensa, esta oficina opina, que por consideración y para favorecer á la Empresa misma, se pueda concederle el período de un año para ejecutar todos los trabajos de protección y de defensa de los terraplenes y del puente sobre el río Negro en el Paso de los Toros, quedando siempre la Empresa del Ferro-carril Central del Uruguay con todas las responsabilidades indicadas en la anterior resolución del Superior Gobierno.

Esta oficina opina además, ser muy conveniente que en la nueva resolución ministerial se haga referencia de este informe, á fin de que la misma resolución no pueda de modo alguno ir separada de éste.

Es cuanto tengo el honor de someter á la consideración del

Digitized by Google

señor Director, que, sin embargo, resolverá como crea más conveniente.

Montevideo, Mayo 30 de 1887.

Juan B. Zanetti,
Ingeniero civil.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 2 de 1887.

Con el informe que precede, elévese al Ministerio de Gobierno, para la superior resolución que corresponda.

Eduardo Canstatt.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 26 de 1887.

Con sus antecedentes, pase en vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Digitized by Google

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

No obstante un detenido estudio, tanto de los informes evacuados por el ingeniero señor Zanetti, como de las observaciones hechas por la Empresa del Ferro-carril Central del Uruguay, este Ministerio, por falta de conocimientos en la materia de que este expediente trata, se halla en la imposibilidad de aconsejar cualquier temperamento á V. E., sin legítimos temores de incurrir en error.

Por tal consideración, y atento lo preceptuado en el artículo 8 del decreto de 11 de Julio pasado, opina este Ministerio que debe pasarse este expediente á examen del Consejo General de Obras Públicas.

Con ello, quedará el insfrascrito en aptitud para operar, y V. E. para resolver con más acopio de datos y seguridad de acierto.

Montevideo, Agosto 9 de 1887.

Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 1.º de 1887.

Con oficio, pase al Consejo General de Obras Públicas para que se sirva dictaminar.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Consejo General de Obras Públicas.

Montevideo.

Excmo. señor:

El Consejo entiende, que por ningún motivo las obras que deben ser construidas por las compañías de ferro-carriles ú otras, pueden repasarse de las proyectadas y que hubieran sido de antemano autorizadas por la Dirección General de Obras Públicas (como ha sucedido en este caso), debiendo cualquier modificación que la práctica aconsejara introducir en los proyectos, ser sometida á la aprobación previa de aquella oficina, para la reforma á la vez, de los planos archivados.

Pero como en este caso las modificaciones introducidas al proyecto primitivo de la Compañía, aunque no autorizadas, han sido reconocidas por esa oficina, como buenas y bien construidas desde que aconseja fuese librada la línea al servicio público y recorrida por los trenes con el máximo de carga y velocidad, y además la Compañía ha declarado aceptar toda responsabilidad por la forma de construcción de esas obras, y considerando que una vez librada una línea al servicio público y oficialmente, es hecho suficiente para aceptarla en lo principal, el Consejo opina que este asunto está definido por sí, en el reconocimiento de la Dirección General y en la aceptación de responsabilidad de la Empresa; pero también opina que esta resolución no debe servir de norma para lo sucesivo, y que las compañías deben sujetarse en un todo á lo ordenado por las oficinas competentes del Estado.

Es todo lo que el Consejo en sesión del 29 de Febrero de

Digitized by Google

1888 ha resuelto, y tengo el honor de comunicarlo á V. E. que resolverá con su elevado criterio.

A. Capurro,
Presidente.
Cárlos A. Arocena,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 17 de 1888.

Corra la vista fiscal.

FERRANDO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Por las consideraciones aducidas en el precedente informe, es de parecer el infrascrito que debe dejarse sin efecto la parte final del decreto de 17 de Febrero del año anterior reclamado por la Empresa, limitándole la obligación que por ella se le impone tan solo á la construcción de las obras de defensa de los terraplenes del puente que deberá ejecutar la Empresa oportunamente.

V. E. resolverá, sin embargo, lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Marzo 23 de 1888.

Reyes.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 13 de 1888.

En atención á lo informado por el Consejo General de Obras Públicas y lo dictaminado por el Señor Fiscal, se resuelve dejar sin efecto la parte final del decreto de 17 de Febrero del año ppdo., reclamado por la Empresa y comuníquese, previa reposición del sellado.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

II

Ferro-carril Midland del Uruguay

Aceptación general de los planos

Excmo. señor:

Enrique Gale, ingeniero, representante de la Empresa del ferro-carril del Paso de los Toros al Salto, pasando por Paysandú, á V. E. digo: que cuando se concluyeron los estudios de la línea del Paso de los Toros á Paysandú, presenté en el mes de Enero de este año, á la Dirección General de Obras Públicas, los planos relativos á esos estudios, para su aprobación correspondiente.

Posteriormente, y con motivo del pleito que don Eduardo Villate les promovió á los concesionarios Hughes y Waltson sobre mejor derecho á la línea entre el trayecto comprendido entre Paysandú y el Salto, el señor Ministro del Culto é Instrucción Pública pidió á la Dirección General de Obras Públicas para mejor proveer, los planos y demás antecedentes relativos á la concesión, que existieran en aquella oficina, y la Dirección General de Obras Públicas remitió entre otros antecedentes, los planos correspondientes al trayecto del Paso de los To-

Digitized by Google

ros á Paysandú, que no era materia de litigio, por cuya razón esos planos quedaron sin ser aprobados.

Ahora bien, sucede, Excmo. señor, que hallándose dichos planos agregados al expediente del pleito, y hallándose ese expediente ante el Superior Tribunal de Justicia pleno, por la apelación que dedujo Villate de la resolución dictada por el Poder Ejecutivo, no es posible obtener por ahora el desglose de los planos á causa de no hallarse integrado el Tribunal y de no poder resolverse en consecuencia sobre ese desglose solicitado ya anteriormente por el Ministro de Culto é Instrucción Pública, á indicación de la misma Dirección General de Obras Públicas.

Como los perjuicios que está sufriendo la Empresa con la demora en empezar los trabajos de construcción son grandes, como el comienzo de los trabajos depende exclusivamente de la aprobación de los planos referidos, según disposición expresa de la Ley; y como han quedado en mi poder los originales de esos mismos planos, puesto que solo presenté á la Dirección una copia de ellos, vengo á solicitar de V. E. que en virtud de lo dispuesto por el artículo 9 del decreto 3 de Setiembre de 1884, reglamentario de la Ley sobre trazado de ferro-carriles, se sirva prestarle su aprobación á los planos originales que acompaño, previo informe de la Dirección General de Obras Públicas como allí se establece, sin perjuicio de que una vez concluido el pleito con el señor Villate, vuelvan al archivo de la Dirección General de Obras Públicas si fuere necesario, los planos que se hallan agregados al expediente, y que, como ya lo he dicho, no son más que una copia de los originales que acompaño á este escrito.

Si la Dirección General de Obras Públicas podía tomar en consideración esas copias para la aprobación que se pedía entonces, con más razón puede tomar los originales en que hay mayor garantía de exactitud en cuanto á los estudios practicados.

Digitized by Google

Solo espero, Excmo. señor, la aprobación de dichos planos, para empezar las obras del ferro-carril, á cuyo efecto han llegado ya de Lóndres los ingenieros principales, provistos de todos los instrumentos necesarios para dar comienzo á dichas obras.

POR TANTO:

A V. E. suplico quiera proveer como lo solicito, por ser de justicia etc.

Otro si digo:—Que si fuera necesario por cualquier circunstancia imprevista durante la construcción, modificar ó mejorar las curvas y pendientes del trayecto para acortar la línea en cualquier parte, entonces se presentará al P. E. los planos demostrativos de esas alteraciones á los efectos consiguientes; fecha *ut supra*.

Montevideo, Setiembre 7 de 1887.

Enrique Gale.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 8 de 1887.

Como se pide, pase á informe de la Dirección General de Obras Públicas.

HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Setiembre 9 de 1887.

Con los planos acompañados, pase á informe del Vocal de la Sección de Obras Públicas ingeniero, don Juan B. Zanetti.

Eduardo Canstatt.

Sección de Obras Públicas.

Señor Director:

El señor don Enrique Gale, ingeniero representante de la Empresa del Ferro-carril que desde el Paso de los Toros del rio Negro llegará hasta la ciudad del Salto pasando por Paysandú, presentó el plano de un trazado desde el Paso de los Toros hasta Paysandú, fraccionado en tres partes, es decir, la primera desde el Paso de los Toros hasta el kilómetro 96+450^{m} la segunda desde el kilómetro 96+450^{m} hasta el kilómetro 186+790^{m}, y la tercera desde el kilómetro 186+790^{m} hasta el kilómetro 200 en Paysandú, y presentó el perfil longitudinal fraccionado en cuatro partes, la primera desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 59; la segunda desde el kilómetro 59 hasta el kilómetro 100; la tercera desde el kilómetro 100 hasta el kilómetro 151.00, y la cuarta desde el kilómetro 151.00 hasta el kilómetro 200; solicitando que el Superior Gobierno aprobara, dichos planos, previo informe de esta oficina,

En la solicitud, el señor ingeniero Gale, hace una pequeña descripción histórica de los planos presentados, con el mismo

Digitized by Google

objeto, en Enero del año corriente, indicando con más ó menos exactitud, como pasaron luego á los tribunales por medio del Ministerio de Culto, Justicia é instrucción Pública, que los pidió por nota á esta oficina; dice que aquellos planos no eran más que copias de los originales presentados ahora, y concluye afirmando que si la *Dirección General de Obras Públicas podía tomar en consideración esas copias para la aprobación que se pedía entonces, con más razón puede tomar los originales en que hay mayor garantía de exactitud en cuanto á los estudios practicados.*

El señor ingeniero Gale, debe ignorar que aquellas copias cuando se presentaron, tenían todas las deficiencias que tienen los originales presentados ahora, y esta oficina á fin de acordar una facilitación á la Empresa, ordenó particularmente á la misma que mandara el ingeniero que había practicado los estudios previos, muy lijeros, para que agregase los datos, planos y memoria justificativa que eran necesarios, á fin de que pudieran considerarse como anti-proyecto ó proyecto preliminar.

A tal efecto, el señor ingeniero Berlan pasó muchos días en esta oficina copiando planos y perfiles, agregando las dimensiones angulares de los alineamientos rectos, las extensiones de las tangentes, las posiciones kilométricas de los puntos tangenciales de las curvas; hizo el plano-llave ó topográfico del trazado en escala de 1./100.000, compiló los cuadros ó planillas numéricas de las condiciones planimétricas y altimétricas del mismo trazado, y unos cuantos días después, el señor ingeniero Trewin mandó agregar una suscinta memoria justificativa, en la cual se declaraba que todo lo presentado y agregado constituía el anti-proyecto, reservándose la Empresa de presentar oportunamente el proyecto completo y definitivo.

Vea pues, el señor ingeniero Gale, cuantos datos más se hallaban en el anti-proyecto presentado en Enero de los que se encuentran en el plano y perfil presentados ahora.

Digitized by Google

En el plano presentado ahora faltan las posiciones kilométricas de todos los puntos tangenciales de las curvas con los alineamientos rectos, faltan las extensiones de las tangentes y los ángulos formados por las mismas. Sin esos datos positivos, el trazado es absolutamente indeterminado, y no se puede calcular las coordinadas de todos los vértices para determinar analíticamente la distancia recta entre el Paso de los Toros y Paysandú.

En el perfil no van marcadas más que las ordenadas extremas de las pendientes y horizontales de la rasante del proyecto; se han marcado las alcantarillas y puentes sin marcar su posición kilométrica en la línea; se han omitido todas las ordenadas del terreno natural con sus correspondientes cotas negras, por consiguiente, no se marcaron las cotas rojas y azules que deberían indicar las respectivas alturas de los desmontes y terraplenes, y por lo tanto la línea del terreno natural es completamente áerea y sus condiciones topográfico-altimètricas son absolutamente indeterminadas.

En el mismo perfil no se ha indicado, como prescribe el inciso 2.º del artículo 11 del decreto reglamentario de la Ley de trazados de ferro-carriles, la longitud de las líneas rectas y el desarrollo de las curvas, ni el radio correspondiente á cada una de éstas y tampoco el ángulo formado por los alineamientos rectos.

Además de las indicadas faltas del plano y perfil, se han omitido por completo un perfil transversal tipo de la vía; la memoria justificativa de las disposiciones generales del proyecto, acompañada de un cuadro demostrativo de las pendientes proyectadas con las diferencias de nivel etc., y otro de las curvas adoptadas con sus radios y demás elementos prescritos por el mismo inciso 2.º del artículo 11 del decreto reglamentario de la Ley de ferro-carriles.

Digitized by Google

Por todas las faltas sobreindicados, los planos acompañados no constituyen el proyecto completo y definitivo, como debería ser según las prescripciones del arte, de la Ley de trazado de ferro-carriles y del decreto reglamentario de la misma, y por lo tanto no pueden ser tomados en consideración.

En base á los apuntes hechos sobre las condiciones planimétricas del anti-proyecto que se halla en los tribunales, á los datos desprendidos de la carta geográfica del General Reyes y otros más, el que suscribe cree sea conveniente exponer las siguientes observaciones:

Según la carta geográfica de Reyes, la distancia recta entre el Paso de los Toros y Paysandú sería próximamente de 141 kilómetros con 600 metros, mientras la extensión total del trazado presentado es de 200 kilómetros, ó sea el 41 % mayor de la recta. Ahora, considerando que la región entre los dos extremos se presta para la construcción de una vía férrea mucho más corta, gastando mucho menos de cinco mil libras por kilómetro, que es el importe máximo sobre el cual el Estado pagaría el 7 % anual, se debe tener el trazado presentado por demasiado extenso y perjudicial á los intereses del Estado.

Observando la misma carta geográfica, y con otros datos que se tienen á la vista, el que suscribe cree que, saliendo del Paso de los Toros y cruzando en su parte baja los arroyos de Salsipuedes, de los Tres Arboles y Grande, y siguiendo luego la región cruzada por el camino carretero que desde el Paso de Quinteros va hasta Paysandú, se tendría un trazado muy bueno de vía férrea, el desarrollo del cual no sería mayor del 12 % de la recta que une los dos extremos, y el costo de la construcción sería siempre mucho menor de las cinco mil libras por kilómetro lineal.

En esta línea, la Empresa debería construir tres puentes grandes, pero economizaría de construir una cantidad de puen-

Digitized by Google

tes menores y alcantarillas y una extensión menor de vía; y para el Estado sería mucho más conveniente.

Por todo lo expuesto, se desprende que los planos presentados no pueden ser aceptados, y que la Empresa debe hacer los estudios prolijos y exactos sobre el terreno para compilar el proyecto completo y definitivo de conformidad con los preceptos del arte y con arreglo á todas las prescripciones de la Ley de trazados de ferro-carriles y del decreto reglamentario de la misma Ley.

Para favorecer á la Empresa, sería muy conveniente que el Superior Gobierno la autorice de hacer y presentar el proyecto completo y definitivo por cada sección, que deberán ser tres, con la condición de que la Empresa se obligue á que el desarrollo del trazado general del Paso de los Toros á Paysandú no sea mayor del 18 °/₀ de la recta que une dichos puntos extremos, en cuyo caso, con respecto al trazado presentado, el Estado economizaría anualmente de 53 á 54 mil pesos de garantía.

Es cuanto tengo que poner á lo consideración del señor Director, que, sin embargo, resolverá como estime conveniente.

Montevideo, Octubre 4 de 1887.

Juan B. Zanetti,
Ingeniero civil.

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 6 de 1887.

Conforme con el informe que precede, elévese al Ministerio de Gobierno para la superior resolución que corresponda.

Eduardo Canstat.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 17 de 1887.

Vista al interesado.

FERRANDO.

Exemo. Señor.

Enrique Gale, ingeniero representante de la Compañía constructora del Ferro-carril del Paso de los Toros al Salto pasando por Paysandú, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que habiendo leído el informe de la Dirección General de Obras Públicas respecto de los planos últimamente presentados, en virtud de encontrarse los ampliados por mi ingeniero, en el Superior Tribunal de Justicia, y no pudiendo perjudicar mis intereses, esa demora del Tribunal, vengo á solicitar de V. E. tenga á bien aceptar en general los planos presentados y la dirección

Digitized by Google

de la línea, ofreciendo presentar á V. E. los planos definitivos de la línea, por secciones de cincuenta kilómetros, 50 más ó menos como lo dice el mismo informe, empezando al mismo tiempo del Paso de los Toros y de Paysandú, llenando estos planos lo demarcado por la Ley.

Hago presente á V. E., que en los estudios definitivos que he hecho referencia, trataré lo posible de aproximarme à las exigencias del informe, teniendo en cuenta la topografía de los terrenos que son sumamente quebrados y población de aquella zona.

POR TANTO:

A V. E. suplico quiera acceder á lo que solicito, por creerlo así de justicia, etc.

Montevideo, Octubre 20 de 1887.

Enrique Gale.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 25 de 1887.

Vista la conformidad del representante de la Compañía constructora del Ferro-carril del Paso de los Toros al Salto—

SE RESUELVE:

Aceptar en general los planos presentados, debiendo presentar los planos definitivos de la línea por secciones como lo indica la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad

Digitized by Google

con los preceptos del arte y con arreglo á todas las prescripciones de la Ley de trazado de ferro-carriles y del decreto reglamentario de la misma.

Comuníquese.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Aprobación de los planos y del proyecto definitivo de la 1.ª sección

Excmo. señor:

Enrique Gale representante de la Compañía constructora del Ferro-carril del Paso de los Toros á la ciudad del Salto, ante V. E. respetuosamente digo: Que de conformidad con el decreto de ese Ministerio de fecha 25 de Octubre del corriente año, en que se aprueban en general los planos presentados, vengo á someter á la aprobación de V. E. los planos y documentos relativos al citado Ferro-carril y correspondientes á la primera sección, cuyos planos concuerdan con el decreto reglamentario de la Ley de 27 de Agosto de 1884 sobre trazado general de ferro-carriles; 1.º Plano general (original y dos copias), escala 1:100.000. 2.º Plano general (original y dos copias), escala 1:100.000. 3.º Perfil longitudinal (original y dos copias), con escalas. Horizontal 1:5000. Vertical 1:1000. 4.º Secciones transversales que muestran el tipo de la vía. 5.º Planilla numérica demostrativa de las condiciones planimétricas de la vía. 7.º Memoria descriptiva del trazado y de las condiciones generales de la vía.

Para dar comienzo á las obras necesitamos utilizar desde luego

Digitized by Google

los terrenos señalados con tinta roja en los planos presentados, y por consiguiente, de acuerdo con lo estipulado en nuestra propuesta y con lo establecido en los artículos 25 y 26 del decreto de 2 de Octubre de 1884, reglamentando de la Ley de 27 de Agosto del mismo año, pido á V. E. se sirva decretar la urgente expropiación de dichos terrenos, autorizándome para llevarlo á efecto con las formalidades establecidas en el decreto citado.

POR TANTO:

A V. E. suplico quiera resolver en todo como lo solicito, por creerlo de justicia, etc.

Montevideo, Noviembre 15 de 1887.

Enrique Gale.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 15 de 1887.

Con los planos acompañados, pase á informe de la Dirección General de O. Públicas.

FERRANDO.

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

Con los planos acompañados pase al Vocal de la sección de Obras Públicas, ingeniero don Juan B. Zanetti, para que se sirva informar.

Eduardo Canstatt.

Señor Director:

El proyecto definitivo de la primera sección del Ferro-carril Midland del Uruguay, presentado por la Empresa, solicitando la superior aprobación, estaba deficiente de algunas copias de las planillas numéricas de la memoria descriptiva, y falta por completo de las planillas de las cantidades parciales y totales de toda la superficie de terrenos necesaria á expropiarse para la construcción de toda esa primera sección de vía férrea, para las estaciones, depósitos y sus dependencias.

El proyecto definitivo, completado luego por la misma Empresa, resulta compuesto de las siguientes partes:

1.ª Planimetría general en la escala de 1:100.000.

2.ª Plano general ó proyección horizontal de la zona ocupada por la vía, por las estaciones, depósitos, etc., con las dimensiones numéricas angulares y de extensión, en la escala de 1:100.000

3.ª Perfil longitudinal de nivelación, en la escala de 1:5,000 para las horizontales y de 1:1,000 para las verticales.

4.ª Cortes transversales de la vía que indican la sección normal á la misma, y el sistema de construcción.

Digitized by Google

5.ª Memoria descriptiva de las condiciones del trayecto de la vía.

6.ª Planilla numérica de las condiciones altimétricas del trazado.

7.ª Planilla numérica de las condiciones planimétricas del trazado.

8.ª Planilla de los terrenos á expropiarse para la construcción de la vía, estaciones y demás dependencias.

De todos los apuntes minuciosos y detallados, hechos en el estudio del proyecto, se desprenden las siguientes condiciones generales.

I y II—CONDICIONES PLANIMÉTRICAS

La primera sección de la vía-férrea Midland del Uruguay se extiende desde el empalme con el Ferro-carril Central en la estación de río Negro al Paso de los Toros hasta el kilómetro cincuenta (50 kilómetros).

Según la planimétrica general, el desarrollo del trazado es el 24.53 °/₀ mayor de la recta que une los extremos del mismo.

Este desarrollo es demasiado grande si se consideran las condiciones topográficas generales de la República, y es á la vez tolerable sí se tiene en cuenta que la vía debe recorrer un trayecto ya determinado, que recorre por cuchillas, por terrenos quebrados y muy ondulosos.

La suma total de la extensión lineal de todos los trechos rectos de esa sección de vía es de 33 kilómetros 575 metros con 13 centímetros, mientras los trechos en curvas suman la extensión de 16 kilómetros 424m S7.

Las curvas, pues, representan apenas la tercera parte del desarrollo del trazado de toda la sección de vía.

Por lo expuesto en esos números I y II respecto á las condiciones planimétricas, el trazado es aceptable, aunque entre

Digitized by Google

las curvas hay cinco (N.º 5) que tienen el radio mínimum de 400m y en vista de que este trazado es algo mejor del ante-proyecto aceptado.

III.—CONDICIONES ALTIMÉTRICAS DEL TRAZADO.

En toda la sección se tienen N.º 84 trechos en pendientes la extensión total de las cuales es 34 kilómetros 795 metros 76; y N.º 66 trechos horizontales, que suman la extensión total de 15 kilómetros 204 metros 24.

Entre todas esas pendientes, se notan N.º 38 con la inclinación del 12 por mil, que es el declive máximum acordado por la Ley, título I con el 12 1[2 0[00; N°. 1 con el 13 1[2 por mil, N.º 2 con el 14 °[m y N.º 9 con la inclinación del 16 por mil que es el máximum tolerado por la Ley en casos muy especiales, y la suma total de la extensión de todas esas: N.º 51 hechos de las pendientea mayores es de 22 kilómetros 810 metros con 18 centímetros.

La extensión total, pues, de esas pendientes mayores corresponde á 0,456 de todo el desarrollo de esa sección, ó sea próximamente á la mitad del mismo trayecto.

Los trechos horizontales interpuestos á las pendientes contíguas y con sus inclinaciones respectivamente contrarias, son todos mayores de cien metros de extensión, que es el mínimum establecido por la Ley; y á ese respecto el proyecto es conforme con las disposiciones legales.

Por lo indicado en esta parte III se deduce que las condiciones altimétricas del trazado no son buenas, y que, sin embargo, estando comprendidos entre los límites extremos fijados por la ley, y siendo esas condiciones algo mejores de las del ante-proyecto, se pueden aceptar con la condición que la Empresa, de conformidad con lo dispuesto por el inciso quinto del artículo

Digitized by Google

9 del decreto reglamentario de la Ley de Ferro-carriles, presente oportunamente los proyectos de las modificaciones que fuesen posible hacerse para mejorar las condiciones de las pendientes.

IV—CORTES TRANSVERSALES DE LA VÍA

Esos cortes que deben de servir de tipo para las secciones tranversales de la vía, en sus diferentes condiciones son tres, es decir: el 1.º es el tipo del perfil transversal de la vía en los terraplenes, con sus zanjas ó canaletas de desagüe; el 2.º representa la sección transversal en los desmontes de tierra, y el 3.º representa la sección transversal de la vía en los desmontes de boca.

Las tres secciones transversales de la vía, son buenos y aceptables con las condiciones que la Empresa haga en la ejecución de los trabajos las pequeñas modificaciones siguientes:

Los taludes del balastro serán rectos y determinados por planos de la inclinación de 45º.

Los taludes de los desmontes que se practicaren en terrenos sueltos, arenosos, de poca cohesión y de poca tenacidad, para las mejores condiciones de equilibrio, se harán con la inclinación de uno y medio de base por uno de altura.

V—MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS CONDICIONES DEL TRAZADO DE LA VÍA

La memoria descriptiva es demasiado corta, y por lo tanto es deficiente, especialmente en la indicación de todos los obstáculos y dificultades que obligaron á la Empresa á adoptar tantas pendientes de la inclinación del 12 y más por mil. Sin embargo, siendo bien claro y preciso lo expuesto en la misma, el que suscribe opina que se puede aceptar, recomendando á la Em-

Digitized by Google

presa de extenderse más en las memorias descriptivas de las otras secciones de la vía á construirse.

VI y VII —PLANILLAS NUMÉRICAS

En las planillas numéricas de las condiciones planimétricas y altimétricas de la vía, completa posteriormente, se hallan reunidos todos los datos marcados en el plano general y en el perfil longitudinal de nivelación, de suerte que, con esas se puede reconstruir la línea proyectada, tanto en la proyección horizontal, como en la proyección vertical.

VIII—PLANILLA DE LOS TERRENOS Á EXPROPIARSE PARA ESA SECCIÓN DE LA VÍA

La planilla agregada últimamente al proyecto de las cantidades totales y parciales necesarias á expropiarse para la construcción de la primera sección de esta línea férrea, tiene los datos, conforme con los marcados en el plano general; y después de haberse comprobado su exactitud, verificando todos los cálculos, resulta que la superficie total á expropiarse para la construcción de los primeros 50 kilómetros de vía, para las estaciones, depósitos y demás pertenencias, asciende á la cantidad de un millón seiscientos cincuenta y nueve mil ciento veinticinco metros cuadrados. (1:659,125$^{ms.}$ cuadrados.

Por todo lo expuesto en este informe, aunque no se pueda considerar el trazado en muy buenas condiciones planimétricas y altimétricas mucho mejores de las de los primeros 50 kilómetros del ante-proyecto aceptado en general, el que suscribe opina que se deba aceptar el proyecto definitivo de la 1.ª sección del Ferro-carril M. del Uruguay, que se deba autorizar su ejecución y la expropiación de todos los terrenos indicados detalladamente en la correspondiente planilla, con la condición que

Digitized by Google

la Empresa se obligue ha hacer efectivas las indicaciones y pequeñas prescripciones hechas en las distintas partes que constituyen este informe.

El expediente con la superior resolución y el proyecto con todas sus partes integrantes autorizadas por la firma y sello de S. E. el señor Ministro de Gobierno, deberán ser devueltos á esta oficina á los efectos indicados en el artículo 9 del decreto reglamentario de la Ley de Trazado general de ferro-carriles.

Es cuanto pongo á la consideración del señor Director, que sin embargo, resolverá como crea más conveniente.

Montevideo, Diciembre 15 de 1887.

Juan B. Zanetti.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 16 de 1887.

Aprobado. elévese al Ministerio de Gobierno para la superior resolución que corresponda.

E. Canstatt.

Ministerio de Gobierno

Montevideo, Diciembre 26 de 1887.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferro-carril Midland Uruguay; atento lo manifestado por la Dirección de O. Públicas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno—Se re-

Digitized by Google

suelve:—Aceptar el proyecto definitivo de la primera sección y autorizar su ejecución con la condicción de que la Empresa se obligue á hacer efectivas las observaciones hechas por la Dirección General de O. Públicas,—declarándose procedente la expropiación de todos los terrenos indicados en la correspondiente planilla, todo de conformidad á lo dispuesto por el artículo 2.º, inciso 2.º del Decreto-ley de 14 de Julio de 1877. Vuelva este expediente con todas sus partes integrantes á la Dirección General de O. Públicas, á los efectos indicados en el artículo 9.º del decreto reglamentario de la Ley de Trazado General de Ferro-carriles.

Comuníquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

— ——

Modificación del trazado de la 1.ª sección

Excmo. Señor:

Alfredo Treivin, ingeniero representante de la Compañia constructora del Ferro-carril del Paso de los Toros á la ciudad del Salto pasando por la de Paysandú, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que en vista de encontrar una notable mejora al hacer una pequeña modificación en el trozo de línea férrea comprendido entre el kilómetro 32/975 y el kilómetro 34/450, vengo á presentar á V. E. la memoria descriptiva y el plano relativo á esa modificación, á fin de que V. E. se digne prestarle su aprobación;

Digitized by Google

POR ELLO:

A V. E. suplico quiera aceptar esa modificación, por creerlo de justicia etc.,

Montevideo, Diciembre 9 de 1887.

Alfredo Treiún.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 10 de 1887.

Informe la Dirección General de Obras Públicas.

FERRANDO.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 15 de 1887.

Pase á informe del vocal de la Sección de Obras Públicas, don Juan B. Zanetti.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Sección de Obras Públicas.

Señor Director:

El señor don Alfredo Treivin, ingeniero representante de la Compañía constructora del Ferro-carril "Midland Uruguay", propone una modificación á efectuarse en las condiciones altimétricas del trazado de vía-férrea comprendido entre el kilómetro 32+975 metros y el kilómetro 34 más 450 metros, y de modificar la distribución, número y aberturas de los tramos del puente sobre el río Salsipuedes, que deberá construirse en ese paraje, solicitando la superior aprobación, y á tal efecto, acompaña con la solicitud un plano con el trozo del perfil longitudinal modificado y con el esquema de la elevación longitudinal del puente, en el cual se indican las propuestas nuevas, dimensiones, el número y distribución de los tramos del puente, agregando á la vez una memoria descriptiva de dichas modificaciones.

El objeto de la modificación de la altimetría entre los indicados límites es la de reducir la altura del puente para minorar el gasto de su construcción y hacerlo en mejores condiciones de estabilidad.

Según el perfil longitudinal de la 1.ª sección de esa vía férrea, el plano de los rieles sobre el puente debía hallarse á ocho metros con treinta y siete centímetros (8 m. 37) más arriba de la superficie de las aguas de las mayores crecientes del río.—Ahora, fijándose las viguetas transversales del puente inmediatamente sobre la plancha inferior de los cuchillos (largueros), se desprende, con evidencia, que la altura desde la superficie de las aguas de las mayores avenidas hasta el plano de los rieles, es excesiva y ocasionaría un gasto mucho mayor de la construc-

Digitized by Google

ción, aumenta las dificultades en las maniobras de la ejecución de los trabajos, á la vez que sería una condición relativamente desfavorable para las condiciones estáticas y de la conservación del puente. -Por lo tanto, la reducción de esa altura es conveniente.

La modificación del perfil, pues, consiste en cambiar la pendiente anterior al puente, que es de 7m,50 por mil, por otra pendiente en bajada con la inclinación de 10 por mil y del otro lado del puente se reduce la pendiente indicada en el perfil general de la 1.ª sección con el dos por mil á tener una subida del cinco por mil.

Con esas dos variaciones del perfil general, que dejan las pendientes todavía suaves mucho menores del límite mayor de la inclinación general fijado por la Ley y que no alteran mínimamente la extensión lineal de la vía, se obtiene la reducción de la ordenada de los rieles horizontales sobre el puente, la que era antes de 84,62 metros y que queda por la modificación de 84,77 metros, de modo que la altura del puente resulta 1,85 metros más baja de la altura total que se le había asignado según las indicaciones del perfil de la entera sección, quedando todavía 6,52 metros de altura entre la superficie de las aguas de las mayores crecientes del río. Esa altura es más que suficiente para asegurar que si el plano de la superficie de las máximas crecientes ha sido determinado con la exactitud conveniente, las aguas del río aunque el remanso ocasionado en ellas por los obstáculos del puente y por su construcción para pasar bajo el mismo fuera grande, no se levantarán tanto á alcanzar á las cuchillas del puente, y por lo tanto, el que suscribe opina, que se pueden aprobar las modificaciones propuestas á ese respecto. Queda tan solo que observar ahora sobre la modificación de la distribución y de las dimensiones de las aberturas de los tramos del puente.

Digitized by Google

Según las modificaciones del perfil longitudinal de esa primera sección de vía, el puente sobre el río Salsipuedes debía tener ocho tramos, cada uno de 37m10 de eje á eje de los apoyos, sumando una extensión total de 296m 80 comprendidos los espesores de los apoyos mismos.

Según las modificaciones propuestas, el mismo puente vendría á tener catorce tramos (14 tramos) con su destribución y aberturas siguientes:

Los 5 primeros tramos son de veinte metros (20,00) de eje á eje de los apoyos; sigue un tramo de m. 37.00, siguen luego otros seis (6) tramos de veinte metros (20.00, y después otro de treinta y siete metros (37.00) y por último hay un tramo de veinte metros. Son pues 12 tramos de m. 20.00 y 2 de m. 37.00 resultando la extensión total de m. 314.00 comprendiendo todos los apoyos.—Por las modificaciones propuestas, el puente tendrá una extensión mayor de m. 17.20.—Sin embargo, deduciendo de la extensión total del primero los espesores de sus nueve (9) apoyos y de la extensión total del segundo, los espesores de sus quince (15) apoyos, resulta que la luz libre de uno, es próximamente igual á la del otro: por consiguiente, respecto al régimen de las mayores crecientes del río, las condiciones del puente modificado son iguales á las del puente marcado en el perfil de la 1.ª sección.

El río Salsipuedes, en tiempos normales y de aguas bajas, pasará bajo el puente fraccionado en dos ramales; es pues, conveniente, la colocación de los dos tramos mayores sobre los dos ramales, mientras afuera de esos puntos se pueden hacer los tramos de veinte metros (20.00) siempre que no se disminuya la luz libre total del puente, la cual como se dijo, es próximamente igual en los dos.

Por todo lo expuesto, el que suscribe opina que se pueden aprobar las modificaciones propuestas para hacerse en

Digitized by Google

el perfil longitudinal, desde el kilómetro 32.975, hasta el kilómetro 34×450 de la 1.ª sección del Ferro-carril "Midland Uruguay" y del puente sobre el río Salsipuedes, á construirse en su trayecto, con la condición que la Empresa haga compilar y presente para la aprobación, el proyecto detallado y completo de dicho puente, calculando las dimensiones de todas las partes que lo constituyen en base á las dimensiones principales indicadas en el esquema del puente delineado en el adjunto plano, de suerte que todos los hierros en general no sean expuestos á un trabajo mayor de seis kilógramos (6 kilógramos) por cada milímetro cuadrado de sus respectivas secciones transversales.

La memoria descriptiva y el plano adjunto serán devueltos á la Empresa del Ferro-carril "Midland Uruguay" con la superior resolución.

Es cuanto tengo que someter á la consideración del señor Director, que sin embargo, resolverá como crea más conveniente.

Montevideo, Enero 4 de 1888.

Juan B. Zanetti.
Ingeniero civil.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 7 de 1888.

Aprobado, elévese al Ministerio de Gobierno para la superior resolución que corresponda.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.]

Montevideo, Enero 10 de 1888.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalía de Gobeirno.

Excmo. señor:

Atento lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas en su informe anterior, cree este Ministerio que debe V. E. prestar su aprobación á las modificaciones propuestas por la Compañía del "Ferro-carril Midland Uruguay" al perfil longitudinal de la línea desde el kil. 32+975 hasta el 24+450 de la primera sección, como asimismo en lo relativo al puente sobre el río Salsipuedes, comprendido en ese trayecto, á condición de que cumpla la Empresa concesionaria con las formalidades indicadas al final del citado informe.

Montevideo, Enero 11 de 1888.

José M. Reyes.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 13 de 1888.

Vista la conformidad del Señor Fiscal de Gobierno y atento lo informado por la Dirección General de Obras Públicas —

SE RESUELVE:

Autorizar á la compañía constructora del Ferro-carril del Paso de los Toros á la ciudad del Salto pasando por la de Paysandú, para modificar el perfil longitudinal de la línea desde el kilómetro 32+975 hasta el 34+450 de la 1.ª sección, como asímismo en lo relativo al puente sobre el rio Salsipuedes, todo esto de acuerdo con las conformidades indicadas por la Dirección General de Obras Municipales.

Comuníquese, y devuélvanse la memoria descriptiva y plano acompañados.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Aprobación de los planos y del proyecto definitivo de la 2.ª sección

Excmo. señor:

Alfredo Treivin, ingeniero representante de la Compañía constructora del Ferro-carril del Paso de los Toros á la ciudad del Salto, ante V. E. respetuosamente digo: Que de conformidad con el decreto de ese Ministerio, de fecha 25 de Octubre

Digitized by Google

del corriente año, en que se aprueban en general los planos presentados, vengo á someter á la aprobación de V. E. los planos y documentos relativos á la segunda sección y cuyos planos concuerdan con el decreto reglamentario de la ley de 27 de Agosto de 1884 sobre trazado general de ferro-carriles.

Y son los siguientes:

1.º Plano general (original y dos copias) escala 1 : 10.000. 2.º Perfil longitudinal (original y dos copias) escala horizontal 1 : 5.000—vertical 1 : 1000. 3.º Planilla numérica demostrativa de las condiciones planimétricas de la vía. 4.º Planilla numérica demostrativa de las condiciones altimétricas de la vía. 5.º Plano general (dos copias) escala 1 : 100.000. 6.º Memoria descriptiva del trazado y de las condiciones generales de la vía.

Para dar comienzo á las obras necesitamos utilizar desde luego los terrenos señalados en los planos con tinta roja, y por consiguiente de acuerdo con lo estipulado en nuestra propuesta y con los artículos 25 y 26 del decreto de 3 de Setiembre de 1884. Reglamentando la Ley de 27 de Agosto del mismo año, pido á V. E. se sirva decretar la urgente expropiación de dichos terrenos, autorizándome para llevarla á cabo con las formalidades establecidas en el decreto citado.

POR TANTO:

A V. E. suplico quiera resolver como lo solicito por ser así de justicia, etc.

Montevideo, Diciembre 14 de 1887.

Alfredo Treivin.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 15 de 1887.

Con los planos acompañados, pase á informe de la Dirección General de Obras Públicas.

FERRANDR.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 15 de 1887.

Pase á informe del vocal de la sección de Obras Públicas don Juan B. Zanetti.

E. Canstatt.

Señor Director:

El señor don Alfredo Treivin, ingeniero representante de la Compañía constructora del Ferro-carril Midland del Uruguay, elevó al Superior Gobierno el proyecto definitivo de la 2.ª sección de dicha línea, solicitando su aprobación.

Dicho proyecto remitido á esta oficina para su estudio é informe, se compone de las siguientes partes:

1.ª Planimetría general en la escala de 1/100,000.

2.ª Plano general detallado ó proyección horizontal de la zona ocupada por la vía, estaciones, depósitos y demás perte-

Digitized by Google

nencias de la misma con todos los datos de sus condiciones planimétricas, en la escala de 1/10,000.

3.ª Perfil longitudinal de nivelación, en la escala 1/5,000 para las dimensiones horizontales y 1/1,000 para las verticales.

4.ª Planilla numèrica detallada de la cantidad superficial del terreno á expropiarse para la construcción de la vía y de todas sus pertenencias.

5.ª Planilla numérica de las condiciones planimétricas de la vía.

6.ª Id. id. id. altimétricas de la vía.

7.ª Memoria descriptiva de las condiciones generales del trazado de esa 2.ª sección de vía.

De todas las anotaciones hechas, estudiando detenidamente el proyecto de esta segunda sección, se desprenden las siguientes observaciones generales, la exposición de las cuales se ceñirá al orden y enumeración, sobreindicadas, de las partes integrantes del proyecto.

I y II—CONDICIONES PLANIMÉTRICAS DEL TRAZADO

Cotejado el *plano llave á planimetria general* de esta segunda sección con la parte correspondiente al *Plano llave general*, desde el Paso de los Toros hasta Paysandú, del *ante-proyecto*, resulta que el trazado definitivo de esta segunda sección tiene una dirección completamente distinta de la que se seguia en el ante-proyecto.

Desprendida gráficamente en el plano llave, la extensión de la recta que une los extremos de la 2.ª sección, resulta ser de *cuarenta y tres kilómetros y setecientos treinta metros* (43k730 metros) mientras la extensión lineal del trazado definitivo de la 2.ª sección es de cincuenta kilómetros (50k000). El trazado definitivo, pues, es el de 1434 por ciento más largo de la recta que une sus extremos.

Digitized by Google

El trazado del proyecto definitivo de la 1.ª sección era el de 24'53 por ciento más largo de la recta determinada por sus extremos, y por lo tanto, el trazado de la 2.ª sección á este respecto es mucho mejor del trazado aprobado de la 1.ª sección.

Según el plano general detallado y en respectiva planilla numérica de las condiciones planimétricas, todos los trechos rectos del trazado de esta sección suman una extensión lineal, de (11k. 389m 20) mientras todas las curvas suman una extensión lineal de 11k. 612m.80. Las curvas pues, tienen una extensión total menor de la tercera parte de la extensión de la de las rectas, y representan la fracción 0.23 ó sea, menos de la cuarta parte de la extensión total de la 2.ª sección.

La extensión de todas las curvas de la 1.ª sección representaba la fracción 0.328 ó sea próximamente la tercera parte del desarrollo de la 1.ª sección. También, pues, á ese respecto, las condiciones del trazado de la 2.ª sección son mucho mejores que las de la 1.ª sección y pueden considerarse suficientemente buenas.

Según lo dispuesto por el art. 13 del decreto reglamentario de la Ley de trazado general de Ferro-carriles, las rectas interpuestas á las curvas no pueden ser menores de cien metros lineales (100 m.) y en esta 2.ª sección tenemos que la recta más corta es de ciento sesenta y dos metros con cincuenta y un centímetro (162 m. 51). Por lo que se refiere, pues, á esa condición, el proyecto ha sido compilado de conformidad con las disposiciones de la Ley.

La ley determina también que las curvas no puedan tener el radio de cuatrocientos metros, salvo en casos muy especiales y á proximidad de las estaciones.

En las 33 curvas de la 2.ª sección hay cuatro en el radio menor, el cual es de quinientos metros (500m 00) y por lo tanto y á ese respecto el proyecto se halla en los límites establecidos por la ley.

Digitized by Google

Por todo lo expuesto en estos números I y II se desprende que las condiciones planimétricas del trazado de la 2.ª sección del Ferro-carril Midland del Uruguay, se pueden considerar buenas en general; son mucho mejores que las del trazado de la 1.ª seccion y que por lo tanto merecen ser aprobados el *plano llave* y el plano general detallado.

III.—PERFIL DE LA NIVELACIÓN LONGITUDINAL Ó CONDICIONES ALTIMÉTRICAS DEL TRAZADO DE LA 2.ª SECCIÓN DE LA LINEA FÉRREA

Todo el trayecto de esta sección tiene ciento diez (110) trechos en pendiente, el desarrollo total de los cuales es de 35 kilómetros 433 metros 215 milímetros, y setenta (70) trechos horizontales de la extensión total de 14k566 metros y 785 milímetros.

La extensión, pues, de todas las pendientes de esta sección representa el 70,86 por ciento de la extensión de la sección, mientras la extensión de todos los trechos horizontales no representan sino el 29,14 por ciento.

En la primera sección, la extensión total de las pendientes representaba el 69,59 por ciento del desarrollo total de aquella sección; por lo tanto, la condición altimètrica de la 2.ª sección es algo más desfavorable que la de la 1.ª sección.

Entre todas las pendientes se notan 16 trechos con la inclinación máxima del dieciseis por mil (16 °/₀₀) tolerada por la Ley en casos muy especiales y la extensión total de esos trechos es de 8k418 metros con 875 milímetros, ó sea, representa el 16,84 por ciento del trayecto total de la 2.ª sección, mientras la extensión de esas pendientes máximas de la 1.ª sección no representaban el 12 por ciento de la extensión de esa sección.

En general, pues, las condiciones altimétricas de la 2.ª sección de esa vía férrea, no se pueden considerar por muy buenas y son más desfavorables que las de la sección anterior.

Sin embargo, estando todas las inclinaciones de las pendien-

Digitized by Google

tes comprendidas entre los límites establecidos por la Ley correspondiente, el que suscribe es de parecer, que se pueda aceptar el perfil longitudinal de nivelación con la condición explícita de que la Empresa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.º, inciso 5.º del decreto reglamentario de la Ley de Ferro-carriles, se obligue á estudiar detenidamente el terreno para presentar oportunamente para su aprobación los proyectos de las modificaciones que sean convenientes para mejorar las condiciones altimétricas del trayecto de la 2.ª sección de esa línea férrea, ó presentar todos los datos gráficos y descriptivos que fueran necesarios para comprobar que los trechos con la inclinación del dieciseis por mil, los cuales no se pueden modificar, mejorando sus condiciones altimétricas, se deban considerar, como casos muy especiales.

IV, Verificados los cálculos de la planilla de los terrenos parciales y totales necesarios á expropiarse para la construcción de la 2.ª sección de esa vía, con los factores indicados en el plano general y detallado, resulta que las cantidades expuestas en la misma son exactas, y por lo tanto merecen ser aprobados, y y conviene se declare de utilidad pública, ser la expropiación de todos estos terrenos, la total cantidad superficial de los cuales asciende á un millón seiscientos, diecinueve mil quinientos metros cuadrados. (1:619.500.)

V y VI. Las planillas de las condiciones planimétricas y altimétricas tienen todos los datos y elementos indicados en el plano general detallado y en el perfil longitudinal de nivelación, y por lo tanto merecen ser aprobados con la condición expuesta en la parte III de este informe.

VII. La memoria descriptiva de las condiciones generales de esta 2.ª sección de vía férrea es demasiado corta, aunque lo expuesto en ella se deba considerar exacto.

Por todo lo expuesto, el que suscribe opina, se pueda aprobar

Digitized by Google

el proyecto definitivo de la 2.ª sección del Ferro-carril Midland del Uruguay, con la condición explícita que la Empresa concesionaria se obligue á hacer efectivas las indicaciones expuestas en la conclusión de la parte 3.ª de este informe y que se hace necesario declarar de urgencia la expropiación de todos los terrenos indicados en la correspondiente planilla, la cantidad total de las cuales se halla consignada en la parte IV.

El epxediente con la superior resolución y el proyecto con todas sus partes integrantes firmadas y con el sello de S. E. el señor Ministro de Gobierno, serán devueltos á esta oficina, á los efectos de lo dispuesto por el art. 9.ª del decreto reglamentario de la Ley de Trazado General de Ferro-carriles.

Montevideo, Enero 23 de 1888.

Juan B. Zanetti.

Dirección General de Obras Publicas.

Montevideo, Enero 24 de 1888.

Aprobados, elévese al Ministerio de Gobierno para la superior resolución que corresponda.

E. Canstatt.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 3 de 1888.

En atención á lo informado por la Dirección General de Obras Públicas y lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno, el Gobierno—

RESUELVE:

Aprobar el proyecto definitivo de la 2.ª sección del Ferro-carril Midland del Uruguay, con la condición esplícita que la Empresa se obligará á hacer efectivas las indicaciones expuestas en la conclusión de la parte III del informe de la Dirección General de Obras Públicas.

Declárase urgente la expropiación de los terrenos que ha de ocupar la vía con arreglo á lo dispuesto por el artículo 453 del Código Civil y 2.º de la Ley de Julio de 1877.

Vuelva este expediente con todas sus partes integrantes á la Dirección General de Obras Públicas, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 9.º del decreto reglamentario de la Ley de Trazado General de Ferro-carriles.

Comuníquese á quienes corresponde.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Empalme con el Ferro-carril Central del Uruguay

Excmo. señor:

Enrique Gale, representante de la Compañía constructora del Ferro-carril del Paso de los Toros á la ciudad del Salto, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que no habiendo un sitio adecuado y próximo á la línea à construirse, y con motivo de tener noticias de Inglaterra de haber salido ya cargamentos con muchos materiales destinados á la construcción de la línea férrea, vengo á solicitar de V. E. se sirva autorizarme para construir el empalme con el Ferro-carril Central en el Paso de los Toros y tres kilómetros de vía, y un depósito aparente para recibir y tener esos materiales próximos á las obras, todo lo que evita las demoras consiguientes y facilita la construcción;—de cuyo empalme y vía acompaño debidamente los planos y perfiles exigidos por la Ley.

POR TANTO:

A V. E. suplico quiera concederme lo que solicito por creerlo así de justicia etc.

Montevideo, Noviembre 3 de 1887.

Enrique Gale.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 3 de 1887.

Informe la Dirección General de Obras Públicas.

FERRANDO.

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 4 de 1887.

Informe el vocal de la Sección de Obras Públicas, don Juan B. Zanetti.

Eduardo Canstatt.

Sección de Obras Públicas.

Señor Director:

El pequeño proyecto del empalme del Ferro-carril Midland del Uruguay con el Ferro-carril Central, en la estacioncita sobre la marger derecha del río Negro al Paso de los Toros, del trayecto de vía de 3052 m. 67, y de la determinación del terreno necesario para depositar en él todos los materiales de construcción de la vía, presentado por el señor ingeniero Gale, solicitando la superior aprobación, no estaba completo como lo prescribe el arte y la Ley.

Sin embargo, habiendo el señor ingeniero Gale agregado en el plano las cotas numéricas de las dimensiones de los terrenos necesarios á expropiarse, y habiendo, el informante en sus anotaciones, compilado las tablillas numéricas correspondiente á las condiciones planimétricas y altimétricas de ese trayecto de vía, y en vista de la urgencia de dar principio á su construcción, se ha tomado el proyecto en consideración, aunque carezca todavía de su memoria discriptiva y de los detalles del empalme, de las cuales se debía especialmente tener conocimiento.

Digitized by Google

Los resultados del estudío del citado proyecto parcial, son los siguientes:

1.º En esos tres kilómetros de vía férrea tenemos cuatro curvas, dos de las cuales tienen el radio mínimum acordado por la Ley, de 400 metros,y las otras dos tienen sus respectivos radios de 600 metros una y 700 metros la otra.

La recta menor interpuesta á las curvas es de 356 m.

Las condiciones planimétricas del trazado de estos tres kilómetros se hallan entre los límites establecidos por la Ley, aunque no puedan considerarse de conformidad con las buenas prescripciones del arte.

2.º Entre las seis pendientes de ese corto trayecto, hay dos que tienen la inclinación máxima acordada por la Ley del 12 por mil, y una de esas recorre por 364 m. 53 en una curva de 700 m. de radio; además, hay otra pendiente con la inclinación del 16 por mil, que es el máximum de tolerancia en casos muy especiales y *de acuerdo con el Poder Ejecutivo,y oida la Dirección General de O. Públicas* (artículo 2.º inciso segundo de la Ley de trazado general de Ferro-carriles) y en esa pendiente de tolerancia hay 336 m. 15 de curva de 600 m. de radio.

Entre los trechos horizontales interpuestos á las pendientes, que tienen su inclinación respectivamente contraria, son dos de 100 m. que es el límite mínimum establecido por la Ley.

Por lo expuesto se desprende que las condiciones altimétricas del corto trazado están comprendidas entre los límites establecidos por la Ley, y que sin embargo no pueden considerarse buenas.

3.º Todos los terrenos que la Empresa necesita expropiar para la construcción de los tres kilómetros de vía y para el depósito de los materiales,pertenecen al señor don Venancio Bálsamo, y su superficie total verificada con los datos indicados en el plano, resulta igual á la puesta en las referencias del mismo

Digitized by Google

plano, es decir, la superficie total del terreno á ocuparse asciende á metros cuadrados *ciento veinticuatro mil setenta y cinco*, (m² 124,075.50).

En vista de no tener conocimiento de las condiciones indicadas en el informe del día 4 de Octubre próximo pasado, á las cuales el señor ingeniero don Enrique Gale declara en su último escrito de dar exacto cumplimiento, por no haberse comunicado dicho escrito á esta oficina, y siendo las planos del ante-proyecto aceptado en general por el superior decreto de Octubre 25 del año corriente, el que suscribe no puede exponer más sus opiniones sobre las buenas ó malas condiciones de los trazados definitivos que se presentan por la Empresa, ni sobre la conveniencia de los mismos, y solo cree de su deber indicar si los proyectos definitivos corresponden al ante-proyecto y si los elementos de las curvas y de las rectas, de las pendientes y horizonlales sean comprendidos entre los límites establecidos por la Ley de trazado general de ferro-carriles y por el decreto reglamentario de la misma.

Por todo lo expuesto, el que suscribe declara que el trayecto del empalme con el Ferro-carril Central, y de los primeros tres kilómetros + 52.m 67 del Ferro-carril Mildland del Uruguay, saliendo al Norte de la estación del río Negro, están de conformidad con el principio del ante-proyecto y todos los elementos numéricos angulares y lineales están comprendidos entre los límites fijados por la ley de Ferro-carriles y por el decreto que la reglamenta.

Por lo tanto, el Superior Gobierno, si así lo juzgára á bien, puede declarar la expropiación del terreno indicado y autorizar la ejecución de los 3 kilómetros + 52.m 67 del principio del Ferro-carril Midland del Uruguay.

Es cuanto tengo que someter á la consideración del se-

Digitized by Google

ñor Director, que sin embargo, resolverá como crea conveniente.

Montevideo, Noviembre 25 de 1887.

Juan B. Zanetti,
Ingeniero civil.

Dirección de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 28 de 1887.

Aprobado el informe que antecede, elévese al Ministerio de Gobierno, haciendo presente que además de las imperfecciones anotadas por el Vocal informante, este proyecto interrumpe en los tres primeros kilómetros casi por completo el tránsito de ropás y diligencias por el camino nacional.

Eduardo Canstatt.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 29 de 1887.

Vista al interesado.

FERNANDO.

Digitized by Google

Excmo. señor:

Alfredo Trewin, representante de la Empresa constructora del Ferro-carril del Paso de los Toros al Salto pasando por Paysandú, evacuando la vista conferida, digo: En mérito de lo que resulta del informe del señor vocal de la Dirección General de Obras Públicas, debidamente aprobado en todas sus partes por dicha Dirección, V. E. se ha de servir prestarle su superior aprobación á los planos y perfiles presentados; autorizar la construcción de los tres kilómetros de vía, y decretar la expropiación del terreno del señor Bálsamo, compuesto de ciento veinticuatro mil setenta y cinco metros cuadrados (124.075 m cds.) como en dicho informe se aconseja.

En cuanto á la observación que hace el señor Director de Obras Públicas al aprobar el informe del señor vocal Zanetti, diciendo que los tres primeros kilómetros interrumpen casi por completo el tránsito de tropas de ganado y de diligencias por el camino nacional, debo manifestar que esa interrupción ha sido indispensable para seguir el trayecto de la vía férrea: que ella está autorizada por el artículo 17 del decreto de fecha 3 de Setiembre de 1884 reglamentando la Ley sobre trazado general de Ferro-carriles; y que para evitar los perjuicios y peligros del cruzamiento de los rieles por el camino público, se tomarán todas las medidas necesarias con arreglo al inciso 3 de dicho artículo.

POR TANTO:

A V. E. suplico quiera resolver como lo solicito, por ser de justicia.

Montevideo, 6 de Diciembre de 1887.

Alfredo Trewin.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 6 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalia de Gobierno.

Excmo. señor:

Atento lo manifestado por la Dirección General de O. Públicas, es de parecer el infrascrito, que debe V. E. autorizar el empalme y construcción de los tres kilómetros de vía proyectada por el Ferro carril Midland del Uruguay al Norte del Paso de los Toros, declarando procedente la expropiación de los terrenos de don Venancio Bálsamo, que á tal objeto y á la construcción de un depósito se destinan y se indican en los planos acompañadas de conformidad á lo dispuesto por el artículo 2.º, inciso 2.º del Decreto ley de 14 de Julio de 1877, debiendo la Empresa constructora, en lo que respeta al camino nacional cruzado por la vía, observar lo dispuesto por los articulos 17, 18 é inciso 2.º del 21, del decreto fecha 3 de Setiembre de 1884.

V. E. resolverá, no obstante, lo que crea más acertado.

Montevideo, Diciembre 9 de 1887.

José M. Reyes.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 13 de 1887.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferro-carril Midland del Uruguay, atento lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal,

SE RESUELVE:

Autorizar el empalme y construcción de los tres kilómetros de vía proyectados por la referida Empresa al Norte del Paso de los Toros, declarándose al mismo tiempo procedente la expropiación de los terrenos de don Venancio Bálsamo, que á tal objeto y á la construcción de un depósito se destinan y se indican en los planos acompañados; todo de conformidad á lo dispuesto por el artículo 2.º inciso 2.º del Decreto ley de 14 de Julio de 1877.

La Empresa constructora queda obligada, en lo que respecta al camino nacional, cruzado por la vía, á observar lo dispuesto en los artículos 17 y 18 inciso 2.º del artículo 25 del Decreto Reglamentario de la ley de trazado General de Ferro-carriles.

Comuníquese á quienes corresponde, devuélvanse los planos y repóngase el sellado.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Obras de arte—Aceptación de los proyectos presentados

Excmo. señor:

Enrique Gale, representante de la Compañía constructora del Ferro-carril del Paso de los Toros á la ciudad del Salto, ante V. E. respetuosamente digo: Que de conformidad con lo establecido en la Ley y Decreto Reglamentario de Trazado General de Ferro-carriles de 27 de Agosto de 1884, vengo á presentar á V. E. y someterlos á su aprobación, los tipos de obras de arte que construiremos con arreglo á los diferentes modelos que del número 2 al número 8 constituyen los tipos de obras en general.

POR TANTO:

A V. E. suplico quiera proveer de conformidad en la aprobación que solicito, por ser justicia, etc.

Montevideo, Noviembre 17 de 1887.

Enrique Gale.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 17 de 1887.

Con los planos acompañados pase á informe de la Dirección General de Obras Públicas.

HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 19 de 1887.

Informe el vocal de la Sección de Obras Públicas, don Juan B. Zanetti.

Eduardo Canstatt.

Secoión de Obras Públicas.

Señor Director:

Los proyectos parciales de los tipos de todas las obras de arte menores, como alcantarillas, guarda-ganado, puentes menores de quince metros y veinte centímetros de luz libre, y puente de dos tramos con quince metros y veinte centímetros de luz por cada uno para constituirse en la línea férrea Midland del Uruguay presentados por la Empresa solicitando su aprobación y la superior autorización para ejecutarlos, consta de siete láminas enumeradas desde el número 2 hasta el número 8 inclusive.

A esos proyectos, además de alguna omisión en la parte gráfica, faltaba la memoria descriptiva que es siempre indispensable y prescrita, tanto por el arte como por la Ley. No deseando sin embargo, esta oficina devolver el expediente para que se completaren los proyectos, ordenó particularmente al representante de la Empresa, de hacer compilar dicha memoria en triplicado para agregarlos á las correspondientes copias de los proyectos.

Digitized by Google

Practicados luego el exámen y estudios de esos proyectos de las obras de arte menores, resulta lo siguiente:

Los tipos representados en las láminas 2.ª 3.ª y 4.ª tienen todas las dimensiones de las partes que las constituyen más que suficientes para que construyéndolas con muy buenos materiales y con sujeción á los preceptos del arte, sean sólidos, seguros y duraderos. Lo mismo se puede decir del tipo primero de la lámina 5.ª y del guarda-ganado que es el segundo tipo de la lámina 6.ª

Las dimensiones de todas las obras murales del tipo segundo de la lámina 5.ª, el primero de la lámina 6.ª y los tipos de puentes menores de las láminas 7.ª y 8.ª, hacen fe que atendiendo en su construcción á las mejores prescripciones del arte, serán muy resistentes y seguras; mientras de esos tipos no se han puesto los detalles diligentemente acotados de todas las obras de hierro, sin las cuales el que suscribe no puede de modo alguno calcular las respectivas resistencias de todas esas partes que son necesarias para determinar el grado de seguridades que pueden ofrecer para el tráfico público. Para no poner rémora en los trabajos, aunque la culpa de esas faltas son exclusiva de la Empresa, el informante es de opinión, que se puede aprobar y autorizar la ejecución de las obras murales de esos tipos de alcantarillos y puentes menores, con la condición que la Empresa se obligue á presentar oportunamente antes de ponerlas en práctica todos los detalles bien anotados de todas las indicadas obras de hierro con su correspondiente memoria descriptiva y en duplicado, de conformidad con las disposiciones de la Ley.

Es muy conveniente, además, que la Empresa aplique los indicados tipos, estudiando previamente las condiciones hidrográficas de todas las localidades para determinar con acierto la luz libre necesaria á darse á la obra de arte de cada punto

Digitized by Google

para que las aguas, en tiempo de largas y grandes lluvias, tengan pronta y fácil salida, quedando responsable de todos los daños y perjuicios que sobrevengan á las obras y á la vía, y de los percances que fueran consecuencia de haber omitido esos estudios previos que son indispensables.

Todas las obras en general se ejecutarán con completa sujeción á los preceptos y mejores prescripciones del arte.

Por todo lo expuesto, el que suscribe opina que se aprueben los proyectos de las obras de arte menores, presentada, con la condición que la Empresa del Ferro-carril Midland del Uruguay se obligue á dar cumplimients exacto á las prescripciones hechas en este informe.

Una copia de los proyectos queda archivada en esta oficina, mientras que la otra será devuelta á la Empresa con la resolución del Superior Gobierno

Es cuanto someto á la consideración del señor Director, que sin embargo, resolverá como juzgue más conveniente.

Montevideo, Diciembre 2 de 1887.

Juan B. Zanetti,
Ingeniero civil.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 3 de 1887.

Aprobado, elévese al Ministerio de Gobierno para la superior resolución que corresponda.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 6 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Atento lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas en su precedente informe, cree este Ministerio que debe V. E. autorizar la ejecución de las obras de arte menores proyectadas por la Compañía del Ferro-carril Midland del Uruguay á condición que se observen en ellas las prescripciones indicadas en dicho informe.

V. E. resolverá, no obstante, lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Diciembre 7 de 1887.

José M. Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 13 de 1887.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Obras Públicas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

Digitized by Google

SE RESUELVE:

Autorizar la ejecución de las obras de arte menores proyectadas por la Compañía del Ferro-carril Midland del Uruguay con la obligación de observarse en ellas las prescripciones indicadas por la Dirección en su informe precedente.

Comuníquese; devuélvanse los planos adjuntos y repóngase el sellado correspondiente.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Autorización para la construcción de un muelle en la costa Norte de la ciudad de Paysandú

Excmo. señor:

Alfredo Treivin, ingeniero representante de la Compañía constructora del Ferro-carril del Paso de los Toros á la ciudad del Salto, pasando por la de Paysandú, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que como ya he tenido el honor de manifestar á V. E. en otro escrito, han salido de Inglaterra cargamentos con materiales para la construcción del Ferro-carril y con destino á los puertos de Montevideo y Paysandú.

Para la carga y descarga de esos materiales como de los que sucesivamente se remitan con igual destino, es necesario construir en Paysandú un muelle especial y más tarde un ramal férreo que una ese muelle con el cuerpo principal de la línea, con arreglo á las demostracciones que arrojan los planos del muelle de bidamente acompaño.

Para la construcción de ese muelle ruego á V. E. se sirva de-

Digitized by Google

cretar la inmediata posesión de los terrenos fiscales sub-fluviales necesarios á la construcción y defensa de esa obra, así como declarar la urgencia de la expropiación de los terrenos necesarios dentro de los límites marcados con tinta roja y comunicar á la Junta E. Administrativa de Paysandú, que la Empresa que represento tiene el derecho de ocupar la vía pública y en consecuencia no debe ponérsele obstáculo alguno para la construcción de la vía en la calle pública, en mérito de los privilegios especiales que acuerda la Ley de Trazado General de Ferrocarriles y los términos de la concesión, armónicos con aquella.

POR LO EXPUESTO:

A V. E. suplico quiera concederme lo que solicito por creerlo así de justicia, etc.

Montevideo, Diciembre 9 de 1887.

Alfredo Treivin.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 18 de 1887.

Informe la Dirección General de Obras Públicas.

FERRANDO.

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 15 de 1887.

Pase á informe del Vocal de la Sección de Obras Públicas don Juan B. Zanetti.

Eduardo Canstatt,

Sección de Obras Públicas.

Señor Director:

El señor ingeniero don Alfredo Treivin, representante de la Compañía constructora del Ferro-carril "Midland Uruguay" solicita la concesión para construir un muelle en la parte norte de la costa de la ciudad de Paysandú, y al efecto acompaña el proyecto de dicho muelle: solicita concesión de construir luego un ramal de vía férrea para poner en comunicación al muelle con el cuerpo principal de la línea férrea del Paso de los Toros á Paysandú y al Salto; solicita se decrete la inmediata posesión de los terrenos fiscales sub-fluviales y de declarar la urgencia de la expropiación de los terrenos necesarios dentro de los límites marcados con tinta roja, y por fin, solicita que el Superior Gobierno comunique á la Junta Económico-Administrativa de Payandú que la Empresa tiene el derecho de ocupar la calle pública de Washington con el ramal indicado.

El que suscribe, pasa á informar sucintamente, siguiendo el orden de las distintas cosas solicitadas por el representante de a Compañía constructora:

1.º El proyecto del muelle está convenientemente repre-

Digitized by Google

sentado tanto en la parte gráfica como en la descriptiva; su posición sobre la costa se halla en una especie de ensenada, y por lo tanto aunque tenga una extensión bastante grande no perjudica al régimen del río Uruguay.

Se observa tan solo la necesidad que la Empresa ponga á los cruceros en el sentido longitudinal del muelle en algunos tramos de los dos extremos del mismo, para impedir las oscilaciones que se verificarán en la dirección del eje del muelle.

Cumpliéndose, pues, esa prescripción, el proyecto del muelle merece ser aprobado y autorizada su inmediata ejecución.

2.° El ramal que debe poner en comunicación directa la línea principal con el muelle y los depósitos que se construyan sobre la costa del río, es absolutamente indispensable y por la tanto es necesario se le otorgue la concesión de hacerlo recorrer por la calle Washington, con la condición de que la Empresa presente oportunamente el proyecto completo y en duplicado de dicho ramal, indicando en él con detalles y prescripciones las obras que propone hacer, para evitar desgracias y percances en su trayecto, debiendo la calle quedar siempre pública.

3.° En cuanto á los terrenos fiscales, el que suscribe opina que se puede decretar la inmediata posesión de los terrenos fiscales que se hallasen entre el límite de la tinta carmín ó roja, y afuera de la línea azul que demarca la extensión ocupada por las aguas del río Uruguay el día 10 de Octubre de 1887, y que solo se pueda conceder á la Empresa de servirse del fondo sub-fluvial adentro de la indicada línea azul, para la construcción del muelle y de las obras de su defensa, debiendo todos los terrenos sub-fluviales quedar siempre de absoluta propiedad de la nación.

4.° Es necesario declarar de urgencia la expropiación de los terrenos que fueren necesarios á ocuparse por los depósitos, establecimiento mecánico etc., debiendo presentar oportuna-

Digitized by Google

mente los proyectos completos y duplicados de todos esos edificios, y siempre que todas las calles queden abiertas para el tránsito público, de modo que se pueda circular libremente alrededor de las manzanas indicadas en el plano con las letras A. B. C. y D.

5.º Es muy conveniente comunicar á la J. E A. de Paysandú de vigilar que no se ponga obstáculo alguno á la Empresa en vista de los privilegios acordados á la misma por la Ley de Trazado General de Ferro-carriles y por el decreto reglamentario de la misma.

Por todo lo expuesto, el que suscribe opina que se debe conceder lo solicitado por el Sr. don Alfredo Treivin ingeniero Representante de la Compañía Constructora del Ferro-carril Midlano Uruguayo con las restricciones y prescripciones indicadas en el presente imforme.

Es cuanto tengo que someter á la consideración del señor Director, que, sin embargo, resolverá como crea más conveniente.

Montevideo, Diciembre 23 de 1887.

Juan B. Zanetti.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 23 de 1887.

Aprobado con las salvedades establecidas en el informe que antecede, y elévese al Ministerio de Gobierno para la superior resolución que corresponda.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 24 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalia de Gobierno.

Excmo. señor:

El precedente informe de la Dirección General de Obras Públicas pone fuera de duda la necesidad de acceder á lo solicitado por el señor Treivin.

Opina en consecuencia este Ministerio, que puede V. E. hacerlo con las limitaciones y condiciones expresadas en dicho informe.

V. E. resolverá, no obstante como considere conveniente.

Montevideo, Diciembre 27 de 1887.

José M. Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 4 de 1888.

Para mejor proveer, informe la Junta Económico-Administrativa de Paysandú.

HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Junta Económico-Administrativa.

Paysandú, Enero 13 de 1888.

La Junta Económico-Administrativa de Paysandú se adhiere en un todo á las conclusiones técnicas de la Dirección General de Obras Públicas, y las legales del señor Fiscal de Gobierno agregando que la obra proyectada secundará poderosamente al desarrollo de la ciudad.

En consecuencia, informa que debe accederse á lo solicitado por el señor ingeniero don Alfredo Treivin representante de la Compañía constructora del Ferro-carril Midland del Uruguay, con la obligación de parte de la Empresa constructora de poner en condiciones de transitables las calles por donde pasa la línea proyectada, salvo mejor opinión del Superior Gobierno.

J. Etchevery.
G. Fassauér,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 21 de 1888.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferro-carril del Paso de los Toros á la ciudad del Salto, atento á lo informado por la Dirección General de Obras Públicas y por la Junta Económico-Administrativa de Paysandú y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, se resuelve: Autorizar la construcción de un muelle en la parte Norte de la costa de la ciudad de Paysandú, pudiendo tomar la Empresa posesión inmediata de los terrenos

Digitized by Google

fiscales sub-fluviales é indicados en el plano acompañado, como asimismo un ramal de vía férrea que ponga en comunicación el muelle con el cuerpo principal de la línea férrea del Paso de los Toros á Paysandú y al Salto, con la expresa condición de que la Empresa presente oportunamente el proyecto completo y en duplicado de dicho ramal, declarándose urgente la expropiación de los terrenos necesarios dentro de los límites marcados con tinta roja, y todo de acuerdo con las restricciones y prescripciones indicadas en el informe de la Dirección General de Obras Públicas.

Comuníquese á quienes corresponde.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Digitized by Google

III

Ferro-carril Nordeste del Uruguay

Concesión otorgada á don Eduardo Cooper para la construción del Ferro-carril á Minas

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 10 de 1887.

Vista la conformidad del señor representante de la Compañia del Ferro-carril N.E. del Uruguay á la resolución del Gobierno fecha 8 del corriente que declara la caducidad de la concesión otorgada á don Tomás Jefferies y en atención á esa expresa conformidad, se resuelve otorgar al señor don Eduardo Cooper la concesión de la expresada vía férrea de Montevideo á Artígas, y en virtud de haberse realizado ya los estudios preparatorios para el ferro-carril hasta Minas, que han merecido la aprobación del Gobierno según resolución de esta misma fecha, autorízase á la nueva Compañía para dar principio desde luego á los trabajos de construcción de la vía férrea á Minas.

Concédese el plazo indicado en el art. 23 de la Ley de Ferro-carriles, para la presentación de los estudios y planos del ferro-

Digitized by Google

carril de Minas á Artigas. Acéptase la garantía ofrecida, y pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su escrituración.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Se determina un punto en la costa Sud de la ciudad de Montevideo como referencia para los perfiles longitudinales de nivelación.

Excmo. señor:

Eduardo Cooper, en representación del "Ferro-carril Nord-Este del Uruguay", ante V. E. se presenta y con debido respeto expone:

Que á fin de concluir los trabajos llevados á cabo del trazado y perfil del Ferro-carril que represento, es necesario conocer cuál es el punto de partida que establece el artículo 11 del Trazado de ferro-carriles, donde dice: "cuyas costas se indicarán " en relación al nivel medio del mar, tomado por plano de com- " paración", cuyo punto supongo debe ser fijado con intervención de la Dirección General de Obras Públicas.

Por lo expuesto, vengo á solicitar de V. E. que se sirva ordenar lo necesario, á fin de que la Dirección de Obras Públicas, nombre el ingeniero que nos debe señalar el punto de partida, con relación á lo prescrito en el artículo 11 mencionado, á la brevedad posible.

Digitized by Google

POR TANTO:

A V. E. suplico el pronto despacho de lo solicitado, por ser así justicia que espera.

Montevideo, Mayo 4 de 1887.

Eduardo Cooper,
Representante legal.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 17 de 1887.

A sus efectos, pase á la Dirección General de Obras Públicas.

JULIO HERRERA Y OBES.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 21 de 1887.

Pase al vocal de la Dirección de Obras Públicas, ingeniero don Juan B. Zanetti para que fije el punto de partida del Ferro-carril Nor-Este del Uruguay, con arreglo á lo que determina el artículo 11 de la Ley sobre Trazado de ferro-carriles, y el que deberá servir de base para todos los que en adelante se establezcan, dando cuenta del resultado.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Sección de Obras Públicas.

Señor Director:

El 18 de Mayo próximo pasado el que suscribe, indicó al señor ingeniero Golveey y á tres de sus empleados el punto del nivel medio del mar que había sido determinado por las observaciones muy frecuentes hechas por el mismo informante en el período de muchos años.

Ese punto se halla en la costa sud de Montevideo, marcado sobre un peñasco situado próximamente á ciento veinticinco (125 metros) al este del templo inglés.

A fin de que no fuera fácil perder el punto indicado, el informante ordenó que se explanara la roca en el mismo punto, y que se emplomara en ella un hierro, lo que se hizo inmediatamente; además, para mayor seguridad, ordenó que se relacionara geométricamente dicho punto con las calles Cámaras, Treinta y Tres, Camacuá y Brecha, y las operaciones hechas á tal efecto son las líneas y números marcados en el adjunto plano con tinta carmín.

En la superficie pues, de la roca explanada al pié del hierro emplomado, indicado en el plano con las letras P. R, deberán relacionarse todas las costas de los perfiles de nivelación longitudinal de todos los ferro-corriles de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del decreto reglamentario de la Ley de ferro-carriles de Setiembre 3 de 1884.

Para facilitación de las empresas de Ferro-carriles, se practicó luego la nivelación necesaria para relaccionar el punto P. R. del nivel medio del mar con el extremo Sud del umbral de la puerta principal del Cabildo, resultando que este punto del Cabildo se halla *veintitres metros* con *diez centímetros* (23 m. 10) más alto del punto P. R. del nivel medio del mar.

Digitized by Google

Las empresas de los ferro-carriles tienen en el umbral de la puerta principal del Cabildo, un segundo punto de referencia para los perfiles longitudinales de nivelación.

Es cuanto tengo que participar al señor Director, en cumplimiento de mi cometido.

Montevideo, Junio 7 de 1887.

Juan B. Zanetti,
Ingeniero civil.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 7 de 1887.

Aprobado, elévese al Ministerio de Gobierno para la superior resolución que corresponda.

Eduardo Canstatt.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 10 de 1887.

Vista la petición de la Empresa del Ferro-carril Nord-Este del Uruguay, y de conformidad con el informe producido por el señor vocal de la Dirección General de Obras Públicas, ingeniero don Juan B. Zanetti, el Gobierno—

RESUELVE:

Aprobar el punto del nivel medio del mar, indicado en el plano adjunto con las letras P. R., el que deberá servir de base

Digitized by Google

para todos los ferro-carriles de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del decreto reglamentario de la Ley de ferro-carriles.

Comuníquese y publíquese.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Empalme con la vía del ferro-carril Central

Excmo. Señor:

Eduardo Cooper en su doble carácter de representante de la Compañía Ferro-carril C. del Uruguay y de la del Ferro-carril Nordeste del Uruguay, como mejor proceda, digo: que las necesidades del tráfico de las dos líneas férreas y los intereses de ambas compañías, exijen una pequeña prolongación del desvío que existe en la rampla Sud-América, desde la calle de Valparaiso hasta la del Miguelete, y su empalme con la vía férrea del Ferro-carril Nor-Este, en la forma señalada en el plano adjunto con tinta colorada.

Estando previsto el caso por convenciones anteriores, y en el art. 5º. de la ley de Ferro-carriles, y no pudiendo resultar perjuicio para nadie, vengo á solicitar de V. E. quiera otorgarme el permiso ó autorización necesaria para llevar á cabo la obra.

POR TANTO:

A V. E. pido: que habiéndolo así solicitado y por presentado el plano de la referencia, quiera proveer de conformidad, por ser justicia etc.

Montevideo, Agosto 2 de 1887.

Eduardo Cooper.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 13 de 1887.

Informe la Dirección General de Obras Públicas.

FERRANDO.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 13 de 1887.

Informe el vocal de la sección de Obras Públicas, ingeniero don Juan B. Zanetti.

Eduardo Canstatt.

Sección de Obras Públicas.

Señor Director:

Examinando el proyecto de empalme del Ferro-carril Central con el del Noreste del Uruguay, firmado por el señor ingeniero Chamberlain, por la Empresa del primero, y por el señor ingeniero Andreoni por la Empresa del segundo, el que suscribe expone lo siguiente:

Las curvas de los rieles que desde la estación principal del Ferro-carril Central recorriendo por la rampla Sud-América llegan á la calle Miguelete para empalmarse con los rieles de la otra línea férrrea son bien trazadas, suaves, y con radios bastante-

Digitized by Google

mente grandes, para que puedan efectuarse todas las maniobras necesarias para pasar los materiales rodantes de una á la otra línea con toda facilidad y sin peligro alguno para los empleados de las estaciones ni para los transeuntes; en vista de que esas maniobras se hacen siempre con muy pequeña velocidad, á fin de poder pasar las locomotoras en cualquier punto é instantáneamente.

Por lo tanto, y considerando que la ejecución de ese empalme es de muy urgente necesidad para poder pasar á la línea del Nord-Este, todos los materiales del Ferro-carril Central para dar principio á la construcción de la vía férrea de Pando á Minas, el que suscribe opina que el proyecto del indicado empalme merece ser aprobado y que se autorize su inmediata construcción.

Es cuanto tengo que exponer al señor Director, que sin embargo resolverá como juzgue más conveniente.

Montevideo, Agosto 27 de 1887.

Juan B. Zanetti.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 27 de 1887.

Aprobado, elévese al Ministerio de Gobierno para la superior resolución que corresponda.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 27 de 1887.

En atención á lo informado por la Dirección General de Obras Públicas—

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de empalme en la forma señalada en el plano adjunto como asimismo autorizar su inmediata construcción.

Comuníquese á quien corresponde.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Se declara urgente la espropiación de los terrenos que sean necesarios.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Octubre 15 de 1887.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferro-carril N. E. del Uruguay peticionando se declare la urgencia en la expropiación de los terrenos que deben ocupar la vía férrea y sus estaciones en la extensión de Pando á Minas.

Considerando, lo dispuesto en el art. 35 de la Ley de Trazado de Ferro-carriles y art. 25 del decreto reglamentario de la mis-

Digitized by Google

ma, lo prescrito en el art. 453 del Código Civil é inciso 2.º del art. 2.º del decreto-ley de 14 de Julio 1877; así como lo aconsejado por la Dirección General de Obras Públicas y Ministerio Fiscal.—

El Presidente de la República, acuerda y decreta:

Art. 1.º Declárase urgente la expropiación de los terrenos designados en los planos de los estudios practicados y que comprenden la extensión de la vía férrea y sus estaciones de Pando á Minas y cuyos propietarios constan en los planos de la referencia.

Art. 2.º La expropiación se llevará á efecto con arreglo á las leyes y disposiciones que rigen en la materia.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBFS.

Construcción de puentes y alcantarillas en la sección de Pando á Minas

Excmo. señor:

Eduardo Cooper, representante legal de la Compañía Ferrocarril Nordeste del Uruguay, á V. E. respetuosamente digo: Que en virtud de lo dispuesto por el decreto reglamentario de la Ley de ferro-carriles, presento á V. E. los planos y condiciones de los puentes, alcantarillas y *aleja-vacas* que han de construirse en la línea del mencionado ferro-carril en la sección de Pando á Minas.

Digitized by Google

POR TANTO:

A V. E. pido quiera prestarles su aprobación, previo informe de la Dirección General de Obras Públicas.

Es justicia, etc.

Montevideo, Setiembre 27 de 1887.

Eduardo Cooper.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 29 de 1887.

Con los planos acompañados pase á informe de la Dirección General de Obras Públicas.

HERRERA Y OBES.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 17 de 1887.

Con los planos acompañados, pase á informe del vocal de la sección de Obras Públicas, don Juan B. Zanetti.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Señor Director:

El señor don Eduardo Cooper, representante legal de la Compañía de Ferro-carril Nordeste del Uruguay, acompaña los planos y memoria descriptiva, en duplicado, de las obras murales de los tipos de alcantarillas, de los puentes menores con la luz libre desde cinco metros (5 m. 00) hasta veinte metros y de los ataja-vacas, solicitando su aprobación para construirlos en la línea férrea de Pando á Minas.

Examinados atentamente los indicados tipos de alcantarillas de los puentes y de los ataja-vacas, y calculadas debidamente las dimensiones de los mismos, resulta que los indicados gráfica y numéricamente en los planos son más que suficientes para que construyéndose los muros con buenos ladrillos especiales y con sujeción á las mejores prescripciones del arte, esas obras de fábrica sean muy resistentes, sólidas y duraderas, como es igualmente suficiente el aumento de los espesores de veinticinco por ciento en el caso que los mismos muros se construyan con piedras de canteras, reducidas con el simple martillo en formas lo más posible regulares.

La Empresa hará los estudios y cálculos necesarios para determinar la luz libre que necesita la obra de fábrica en cada paraje, á fin de no incurrir en el grave error de construir una alcantarilla donde las condiciones de la cuenca que vierte agua en aquel punto exigirían la construcción de un puente.

Adviértese que para los puentes de la luz libre mayor de veinte metros, la Empresa presentará oportunamente, antes de dar principio á los trabajos, el proyecto parcial y completo de cada uno en la memoria descriptiva, del cual se consignarán los cál-

Digitized by Google

culos de la determinación del gasto máximo de las aguas del arroyo y del río en tiempo de sus máximas avenidas, y de la determinación de la luz libre del puente.

Por lo expuesto, el que suscribe opina, que los tipos adjuntos de las alcantarillas de los puentes hasta la luz libre de veinte metros y de los ataja-vacas, merezcan ser aprobados con la condición de que la empresa concesionaria cumpla con las pequeñas indicaciones contenidas en este informe.

Una copia de los planos y memoria queda archivada en esta oficina, mientras que la otra acompaña el expediente para ser devuelta á la Empresa con la superior resolución.

Es cuanto el que suscribe tiene que exponer á la consideración del señor Director, que sin embargo resolverá como estime más conveniente.

Montevideo, Octubre 26 de 1887.

Juan B. Zanetti,
Ingeniero civil.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 27 de 1887.

Aprobado el informe que antecede, elévese al Ministerio de Gobierno para la superior resolución que corresponda.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 31 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Atento lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas en su precedente informe, cree el infrascrito que puede V. E. autorizar la construcción de las obras á que se refieren los planos acompañados, debiendo la Empresa constructora tener presente las indicaciones que en el citado informe se contienen.

V. E. resolverá, no obstante, lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Noviembre 4 de 1887.

José M. Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 25 de 1887.

Atento lo expuesto por la Dirección General de Obras Públicas y lo dictaminado por el señor Fiscal—

SE RESUELVE:

Acordar la autorización solicitada para la construcción de las obras á que se refieren los planos acompañados, los que se-

Digitized by Google

rán devueltos, y debiendo la Empresa constructora cumplir con las indicaciones hechas en el informe de la Dirección.

Comuníquese, previa reposición del sellado.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Se autoriza el ensanche de la estación Central del Ferro-carril Nord-Este del Uruguay

Señor Director de Obras Municipales:

Sírvase concederme licencia, previo el pago de los derechos correspondientes, para construir el edificio representado en los adjuntos planos y que es el ensanche de la estación Central del Ferro-carril Nord-Este del Uruguay, sita en la esquina Sud-Oeste de la boca-calle Magallanes y Paz.

Es justicia, etc.

Montevideo, Octubre 4 de 1887.

Andreoni.

Dirección de Obras Municipales.

Montevideo, Octubre 6 de 1887.

Sírvase informar la Dirección General de Obras Públicas.

C. A.

Augusto Ximeno,

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Señor Director de Obras Municipales.

A los fines que correspondan, esta Dirección General devuelve á usted el adjunto proyecto para construir obras de ensanche en el edificio que ocupa la estación del Ferro-carril Nord-Este del Uruguay, sita en la esquina Sud-Oeste de la boca-calle Magallanes y Paz.

Montevideo, Octubre 8 de 1887.

Eduardo Canstatt.

Dirección de Obras Municipales.

Montevideo, Octubre 10 de 1887.

Vuelva al interesado.

Vilaza.
A. Ximeno,
Secretario.

Excmo. señor:

Eduardo Cooper, representante legal de la compañía Ferro-carril Nordeste del Uruguay, como mejor proceda, ante V. E. comparezco y digo:—Que vengo á presentar á la aprobación de V. E., de acuerdo con la Ley general de Ferro-carriles y decre-

Digitized by Google

to reglamentario respectivo, los planos, por duplicado, del proyecto de edificio para el ensanche de la estación central de esta Compañía, que por error del ingeniero fueron presentados á la Dirección de Obras Municipales, así como también los planos del galpón de cargas á construirse en la misma estación.

POR TANTO:

A V. E. suplico que previo informe de la Dirección General de Obras Públicas, se sirva proveer como lo solicito, es justicia.

Montevideo, Octubre 29 de 1887.

Eduardo Cooper.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 2 de 1887.

Pase á informe de la Dirección General de Obras Públicas.

FERRANDO.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 3 de 1887.

Informe el vocal de la sección de Obras Públicas, don Juan B. Zanetti.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Sección de Obras Públicas.

Señor Director:

Examinado el adjunto proyecto de ensanche de la estación central del Ferro-carril Nordeste del Uruguay, resulta lo siguiente:

La ingeniosa distribución de todas las piezas en un espacio tan reducido é irregular, da á la estación todas las comodidades que son necesarias para el buen servicio del tráfico de esa vía férrea y para las oficinas técnicas y administrativas de la Empresa, las dimensiones asignadas á todas las partes que constituyen la obra y el sistema adoptado para las armaduras de los techos, nos aseguran que ejecutándose todos los trabajos con los buenos materiales indicados en la corta memoria descriptiva y con estricta sujección á las prescripciones del arte, el edificio será cómodo, sólido y de duración.

Asimismo, por el proyecto del galpón de carga, se desprende que su capacidad es más que suficiente para el tráfico actual, y que por las dimensiones de sus partes como por el sistema del fecho, se debe reconocer que construyéndose según las reglas del arte, será bueno y muy sólido.

Por lo expuesto, el que suscribe opina, que tanto el proyecto del ensanche de la estación Central como el del galpón de carga adjuntos, merecen ser aprobados, dando á la Empresa la autorización para ejecutarlos.

El duplicado de los dos proyectos queda archivado en esta oficina, mientras los originales seguirán la tramitación del expediente para ser devueltos con la resolucion superior á la Empresa del Ferro-carril Nordeste del Uruguay.

Digitized by Google

Es cuanto tengo que exponer al señor Director, que, sin embargo resolverá como juzgue más conveniente.

Montevideo, Noviembre 7 de 1887.

Juan B. Zanetti,
Ingeniero civil,

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 7 de 1887.

Elévese al Ministerio de Gobierno, para la superior resolución que corresponda.

Eduardo Canstatt.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 9 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Atento lo expuesto por la Dirección General de Obras Públicas, en su precedente informe, cree el infrascrito que pueden

Digitized by Google

autorizase las obras de ensanche de la estación central del "Ferro-carril N. E. del Uruguay" y demás trabajos á que se refiere la petición en vista.

V. E. no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Noviembre 11 de 1887.

José M. Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 25 de 1887.

En atención á lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y lo expuesto por la Dirección General de Obras Públicas.—

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de ensanche de la estación central del ferro-carril N. E. del Uruguay, como el del galpón de carga, presentado por el representante de la Empresa.

Comuníquese y devuélvanse los planos adjuntos, previa reposición del sellado.

TAJES,
JULIO HERRERA Y OBES.

Modificación del trayecto de la vía entre los kilómetros 1.º y 2.º

Excmo. señor:

Eduardo Cooper, representante legal de la Compañia Ferro-carril Nordeste del Uruguay, como mejor proceda, á V. E.

Digitized by Google

digo:— Que deseando la Compañía colocar la línea férrea de Montevideo á Pando, en las mejores condiciones de seguridad, ha resuelto modificar el trayecto entre los kilómetros 1 y 2, introduciendo algunas mejoras que afectan tanto al trazado como al perfil, suprimiendo una curva y suavizando otra para determinar la pendiente, en la forma indicada en los planos adjuntos.

Siendo evidente las ventajas que resultan de las modificaciones proyectadas, espero que previo examen de la Dirección General de Obras Públicas, V. E. se ha de servir prestarles su superior aprobación.

POR TANTO:

A V. E. suplico quiera proveer de conformidad. Es justicia etc., etc.

Montevideo, Noviembre 17 de 1887.

Eduardo Cooper.

Ministerio de Gobierno

Montevideo, Noviembre 19 de 1887.

Informe la Dirección General de Obras Públicas.

FERRANDO.

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 23 de 1887.

Informe el vocal de la Sección de Obras Públicas, don Juan B. Zanetti.

Eduardo Canstatt.

Sección de Obras Públicas.

Señor Director:

El proyecto de modificación de un trozo del trazado y perfil de nivelación del Ferro-carril Nord Este del Uruguay, entre el kilómetro 1 + 500m. 00 y 1 + 840m. 00 próximo y al Este de la calle de Sierra, compilado por el señor ingeniero don Luis Andreoni y presentado por el señor don Eduardo Cooper, representante legal de la Empresa, solicitando su aprobación, se halla en las siguientes condiciones:

La extensión total del trazado actual entre los citados límites es de 340m. 00, mientras la extensión total del trazado de la modificación propuesta se reduce á 338m. 00.

En el mismo trazado actual están comprendidas dos curvas, las dos con el radio de 300 m. 00, mientras en la modificación propuesta no se tendrá más que una curva con el radio de 400 m. 00.

La pendiente máxima en el trazado actual de ese trozo de vía tiene la inclinación de 24,36 por mil, mientras según la mo-

Digitized by Google

dificación, se tendrá una sola pendiente con su inclinación de 20,83 por mil.

Las ventajas, pues, de las condiciones de la modificación propuesta, respecto al trazado actual, son evidentes, y por lo tanto, el que suscribe opina, que se puede aprobar el proyecto y que se autorice su ejecución.

Una copia del proyecto queda archivada en esta oficina, y la otra será devuelta á la Empresa del ferro-carril Nord-Este del Uruguay con la superior resolución.

Es cuanto tengo que exponer al señor Director, que sin embargo resolverá como crea más conveniente.

Montevideo, Noviembre 30 de 1887.

Juan B. Zanetti,
Ingeniero civil.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 30 de 1887.

Aprobado; elévese al Ministerio de Gobierno para la superior resolución que corresponda.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 3 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Siendo evidente según el informe de la Dirección General de Obras Públicas, las ventajas que sobre el actual trazado y perfil longitudinal comprendido entre el kilómetro 1 y 2 se propone adoptar la Compañía del Ferro-carril Nordeste del Uruguay, no ve inconveniente este Ministerio en que le preste V. E. la aprobación que solicita.

Montevideo, Diciembre 5 de 1887.

José M. Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 9 de 1887.

Atento lo expuesto por la Dirección General de Obras Públicas y lo dictaminado por el señor Fiscal,—se resuelve acor-

Digitized by Google

dar la antorización solicitada para modificar el actual trazado y perfil longitudinal comprendido entre el kilómetro 1 y 2 á que se refieren los planos acompañados, los que serán devueltos á la Empresa.

Comuníquese y repóngase el sellado.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Digitized by Google

IV

Ferro-carril Noroeste del Uruguay

nauguración de la vía férrea comprendida entre la estación Zanja Honda y Santa Rosa y desde este punto hasta el Cuareim.

Excmo. señor:

Téofilo Diaz, por la Empresa del Ferro-carril Noroeste del Uruguay, ante V. E. comparezco y respetuosamente expongo: Que estando en aptitud la Empresa de abrir al servicio público el trayecto de línea construido desde la estación Zanja Honda hasta Santa Rosa, el primero de Marzo del corriente año, con una extensión de veinticinco kilómetros, y de Santa Rosa hasta el término de la línea en el Cuareim, el 1.º de Abril, con una extensión de ocho kilómetros, que tienen la garantía de 7 % acordada por el Estado, según el contrato de 31 de Julio de 1885, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Trazado general de Ferro-carriles, vengo á hacerlo saber á V. E. para que, procediéndose de acuerdo á lo que dispone el artículo 31 del decreto reglamentario de la citada Ley, se autorize la habilitación del nuevo trayecto en las fechas respectivas y se decla-

Digitized by Google

ren cumplidas por la Empresa las condiciones de su contrato á los fines en el mismo establecidas.

Por tanto:

A V. E. suplico quiera resolver en esa conformidad, pues así es de hacerse; es justicia, etc.

Montevideo, Enero 25 de 1887.

Teófilo Diaz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 2 de 1887.

Pase á la Dirección General de Obras Públicas para la inspección correspondiente.

Ferrando.

Dirección General de Obras Públicas.

Excmo. señor:

Para cumplir con lo ordenado por el Superior Gobierno en el decreto que antecede, de inspeccionar la última sección ó trayecto del Ferro-carril Noroeste del Uruguay que principia desde el extremo Norte del terreno perteneciente á la estación de Zanja Honda, ó sea desde el kilómetro 48 con 200 metros, según el plano al norte de la estación del Yacui hasta la estación de Santa Rosa, que se halla en el kilómetro 75 con 650 metros, y desde este punto hasta la conclusión de la línea ó sea al extremo norte del terraplén construido en el cauce del río Cuareim,

Digitized by Google

para dar entrada al puente internacional proyectado, una vez que se construya, hallándose dicho extremo del terraplén en el kilómetro 81 con 300 metros, el que suscribe con el ingeniero de esta oficina don Juan B. Zanetti, se ha trasladado á la citada estación de Zanja Honda, donde acompañados por el ingeniero y el gerente de la Empresa del Ferro-carril N. O. del Uruguay y guiándonos siempre por el plano y perfil de nivelación longitudinal de la vía, se practicó la inspección ordenada á fin de verificar si había sido construida según las indicaciones del proyecto y con arreglo á las prescripciones del arte.

Recorriendo lentamente la vía y bajando para inspeccionar todas las obras del arte y verificar las curvas del radio menor y las pendientes mayores, resultó lo siguiente:

El trazado de la vía ha sido ejecutado, en toda la extensión de ese trayecto, de conformidad con el proyecto aprobado, tanto por la parte que se refiere á sus rectas y curvas, como por las pendientes y horizontales, menos una pequeña é insignificante variación planimétrica que se notó en un solo punto, la cual no altera sensiblemente las condiciones del trazado.

Toda la vía desde la estación Zanja Honda hasta la estación de Santa Rosa está concluida, bien perfilada tanto en los desmontes como en los terraplenes. Las cunetas laterales de los desmontes tienen las dimensiones prescritas y están bien concluidas, como las canaletas de desagüe sobre los terrenos naturales en los costados de los desmontes están bien hechas con dimensiones suficientes.

La mayor parte de los terraplenes, por la naturaleza de los terrenos que los constituye, son muy sólidos y los otros pocos están protejidos por obras de defensa de mampostería y canaletas, á fin de que las aguas en tiempos de grandes lluvias no perjudiquen la seguridad de la vía socabando la parte inferior de los mismos.

Digitized by Google

Los durmientes son todos nuevos, de buena clase de madera y apoyan sobre la capa de balastro (casi en su totalidad muy bueno) del espesor prescrito por el arte é indicado en la sección transversal del proyecto. Los rieles, que son todos nuevos, están bien colocados en obra, firmemente unidos entre ellos, habiéndose dejado entre los mismos, los espacios suficientes para evitar las deformaciones que producirían los rieles en contacto cuando aumentan su extensión con el aumento de la temperatura.

La vía desde la estación de Santa Rosa hasta el Cuareim no está todavía del todo concluida.

En esta parte se han hecho todos los movimientos de tierra; las alcantarillas, la primera parte está bien acabada; se están colocando los rieles en la última parte y faltan como dos kilómetros de balastro.

Las alcantarillas de toda la línea están muy bien hechas especialmente en la mampostería y se hallan en buenas condiciones de seguridad.

La mampostería de los estribos de las alas y de los pilares de todos los puentes, está hecha con piedras buenas, grandes, de forma bastantemente regular y bien entrelazadas.

No habiendo descubierto en todas esas mamposterías la más pequeña grieta ú otras faltas, se debe desprender que también toda la masa mural interior se halla en buenas condiciones de construcción.

Los cuchillos, tirantes longrinos y demás hierros de los puentes son buenos, sin fallas aparentes, bien armados y de dimensiones que aseguran una resistencia más que suficiente, para que pueda pasar sobre ellos los trenes más cargados con toda seguridad.

La estación de Santa Rosa y el depósito de mercaderías están construidos de conformidad á sus relativos planos agrega-

Digitized by Google

dos al proyecto. El paramento de las paredes perimetrales de esos dos edificios, es todo de piedras duras de forma regular y bien entrelazadas, de modo que á la vez que no se nota en él la más pequeña falta, ofrece un aspecto muy agradable á la vista.

Sobre las puertas se nota en algún tabique de la distribución interior de la estación de pasageros algunas pequeñas grietas, que no perjudican en nada la estabilidad del organismo del edificio, siendo esos tabiques exclusivamente accesorios, sin embargo, afeando dichas grietas el interior de las piezas, se ordenó de practicar inmediatamente las pequeñas reparaciones necesarias.

A espaldas de la estación se agregó una buena cocina aunque no fuera marcada en el plano.

Las letrinas están bien construidas, cómodas y con buena ventilación.

El galpón para los coches como lo destinado para las locomotoras, tienen las dimensiones indicadas en la planta marcada en los planos, y ha sido sólidamente construido. El depósito de agua para la alimentación de la caldera de las locomotoras es suficiente, teniendo la capacidad de 15.000 galones de agua.

La plataforma giratoria no estaba todavía colocada, aunque estuviera ya pronta y completamente concluida toda la mampostería necesaria para su colocación, y se ordenó que se colocára inmediatamente y con apuro, á fin de evitar los percances que puedan suceder regresando con el tren hasta la estación de "Isla Cabellos" con la locomotora al revés con el ténder sin miriñaque en la cabeza.

Los desvíos para las maniobras en la estación, que son en número y extensión suficientes, están bien y sólidamente colocados.— Todos los demás accesorios de la estación Santa Rosa son buenos y aparentes para el buen servicio.

Digitized by Google

De la estación del Cuareim como de su depósito de mercaderías estaban bien construidas todas las paredes y los techos, y faltaban todavía los terraplenes interiores y exteriores, los pisos, puertas, ventanas, revoques interiores y todos los demás accesorios.

El telégrafo funciona con toda regularidad hasta la estación de Santa Rosa.

Por todo lo expuesto, se desprende que la vía desde la estación de Zanja Honda hasta la estación de Santa Rosa, que mide la extensión de 27 kilómetros con 450 metros, se halla en buenas condiciones de trazado, solidez y seguridad, y que por lo tanto estaría ya pronto para el servicio público, mientras el último trozo desde la estación Santa Rosa hasta el principio del terraplén en el Cuareim, que mide la extensión de cuatro kilómetros con seiscientos siete metros (4 kilómetros 607 mts.) no está todavía concluida y se considera que pueda estarlo con seguridad para el 15 del próximo mes de Abril, para cuyo día puede ser puesta al servicio público.

No se ha comprendido en la distancia desde la estación de Santa Rosa al extremo de la vía en el Cuareim, el último terraplén que mide la extensión de (1 kilómetro con 43 metros) un kilómetro con cuarenta y tres metros, en vista de que ese terraplén no puede ser utilizado para el servicio público, sino para cuando esté construido y aceptado el puente internacional proyectado.

Se advierte que por el artículo 13 de la Ley de ferro-carriles, el que suscribe es de opinión, que no se puede autorizar el poner al servicio público la vía de Zanja Honda á Santa Rosa, sino conjuntamente con el otro extremo, trozo de Santa Rosa al Cuareim.

Además, es muy conveniente advertir que la extensión total de toda la línea nueva del Ferro-carril N. O. del Uruguay, des-

Digitized by Google

de la estación del Yacuí hasta el principio del terraplén en el Cuareim es de *ochenta kilómetros con doscientos cincuenta y siete metros.*

Es cuanto tengo que informar. V. E. resolverà lo que estime más acertado.

Montevideo, Marzo 29 de 1887.

Eduardo Canstatt.

Excmo. señor:

Eduardo Morice, superintendente del Ferro-carril Noroeste del Uruguay, ante V. E. comparezco y de la manera más respetuosa expongo: que he venido expresamente del Salto para poner en conocimiento del Excmo. Gobierno, que los últimos detalles inconclusos á la fecha en que fué inspeccionada la línea por el señor Director de Obras Públicas, están absolutamente terminados, y que, por consiguiente, puede ser ya recibida é inaugurada solemnemente, como corresponde á lo grato de tan fausto acontecimiento.

Ruego pues á V. E. quiera señalar el día en que debe inaugurarse la línea para disponer los preparativos necesarios.

Es justicia, etc.

Eduardo Morice.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 13 de 1887.

Tomado en consideración lo expuesto por el señor superintendente del Ferro-carril Noroeste del Uruguay, atento lo informado por la Dirección General de Obras Públicas y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 31 del decreto reglamentario de la Ley de Trazado general de ferro-carriles.—

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferro-carril Noroeste del Uruguay, para inagurar y abrir al servicio público el día 20 del corriente, la sección de vía comprendida desde la estación de Zanja Honda hasta Santa Rosa y de Santa Rosa hasta el término de la línea en el Cuareim, debiendo representar al Gobierno en este solemne acto S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda á los efectos del artículo 12 de la Ley de Trazado de Ferro-carriles ya citada, advirtiéndosele que la extensión total de toda la línea nueva del Ferro carril es de ochenta kilómetros, con doscientos cincuenta y siete metros y publíquese previa reposición del sellado correspondiente.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Aprobación del trazado y estudios preliminares del ferro-carril de Isla Cabellos á San Eugenio.

Excmo. señor:

Eduardo Morice, concesionario del ramal del Ferro-carril que partiendo del punto denominado Isla de Cabello, concluye en San Eugenio, en el departamento de Artigas, ante V. E. comparezco, y de la manera más respetuosa expongo: Que de conformidad con la cláusula 6.ª del primer artículo de la Ley de Trazado general de Ferro-carriles de 27 de Agosto de 1884, presento los estudios preliminares de dicho ramal, con sus planos, perfiles y cuadro demostrativo de las pendientes proyectadas, con sus curvas adoptadas, radios, situación de las estaciones, ríos y arroyos atravesados por la línea, caminos etc., para la aprobación que corresponde.

Como verá V. E. por los planos que se presentan, las obras de este ramal se presentan más pesadas y costosas que la generalidad de los ferro-carriles de la República, y esto sucede por la circunstancia inevitable de tener que cruzar perpendicularmente los puentes de las aguas, en lugar de acompañarlos en dirección paralela.

Una línea algo más fácil me ha sido indicada, cuya línea acompaña por una gran distancia el camino departamental de Rivera hasta los Tres Cerros, pero sucede que ese trazado aumentará la distancia,total por más de 80 kilómetros; que no solo por este hecho aumentaría muy considerablemente el peso de la garantía á cargo del Estado, sino también colocaría el ramal fuera de la distancia máximum, terminantemente señalada como el límite absoluto de su longitud en la Ley de la materia.

Por esta razón, es que me determiné por el trazado más corto que se acompaña.

Digitized by Google

El trazado que someto al estudio de V. E., acompaña el camino departamental de San Eugenio y Rivera hasta el kilómetro 29, donde empieza à desviar del camino de Rivera, á fin de poder pasar en el mejor punto el importante río Cuaró Grande en el kilómetro 50. Este río es el más importante del trayecto, necesitando un puente de ciento cincuenta metros, para lo cual los planos detallados definitivos, junto con los proyectos de las varias obras de arte y todos los demás requisitos ordenados por la Ley, serán sometidos al ilustrado criterio de la Dirección General de Obras Públicas, à su debido tiempo.

Las profundas zanjas del Sauce, Boquerón y Ratón, y la naturaleza sumamente quebrada del terreno en esta localidad, ha hecho imprescindible un trazado algo tortuoso entre los kilómetros 35 y 41, con el empleo de algunas fuertes pendientes.

En verdad, este carácter tan quebrado de esos parages, hace imposible evitar el empleo de curvas algo numerosas y pendientes fuertes, para poder hacer practicables las construccion de la vía férrea dentro de la cantidad señalada como costo máximum en la Ley de Trazado general de Ferro-carriles, con relación á la garantía presentada por el Estado.

Del arroyo Tres Cruces al kilómetro 77, este carácter quebrado del terreno aumenta aún casi hasta llegar al pueblo de San Eugenio mismo, y es en esta parte de la línea trazada que se ha visto obligado á emplear la pendiente de 1 en 60, el máximum permitido por el reglamento, pero esto sucede felizmente, solo en dos casos.

En el kilómetro 102 principian los terrenos dedicados á los colonos de la Empresa de colonización, del doctor Cabello, de mucho porvenir para esta zona de la República, y donde recien se han establecido ventajosamente como cincuenta familias de nacionalidad rusa, aumentando así á más de cien el número de familias y a colocadas en esta colonia.

Digitized by Google

El punto terminal de la línea es en la plaza de Independencia en el mismo pueblo de San Eugenio.

En conclusión, creo poder asegurar á V. E., que en los estudios practicados para este ramal, se ha elegido el rumbo más ventajoso para los efectos de la Ley y para el porvenir de los habitantes del departamento de Artigas, porque por motivo de las numerosas estancias que existen à cada lado de todo el trayecto dentro de la zona por ella dominado, se puede esperar el desarrollo de un tráfico muy considerable, estimulado por las facilidades de trasporte que les vendrá á ofrecer esta importantísima obra, y por otro lado, un tráfico de tránsito de mucha consideración para toda la zona del Sud-Este de la provincia de Río Grande, permitiendo así esperar que dentro de pocos años será libertado el Estado del peso de la garantía, que sin duda habrá estimulado el desarrollo y prosperidad de inmensas zonas de la República, que sin este auxilio á las empresas que ponen en fácil contacto una fracción del país con las otras, hubieran quedado por largos años en un estado lamentable de inacción y sin productividad.

En mérito de lo expuesto, á V. E. suplico quiera aprobar los estudios que se presentan, previa audiencia de la Dirección de Obras Públicas, prestando á este asunto preferente atención, á fin de habilitarme á llenar en tiempo las demás prescripciones de la Ley. Es justicia, etc.

Montevideo, Junio 23 de 1887.

Eduardo Morice.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 25 de 1887.

Con los planos adjuntos, pase á informe de la Dirección General de Obras Públicas.

JULIO HERRERA Y OBES.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 25 de 1887.

Con los planos acompañados pase á informe del vocal de la Sección de Obras Públicas, ingeniero don Juan B. Zanetti.

Eduardo Canstatt.

Sección de Obras Públicas.

Señor Director:

El estudio preliminar ó ante-proyecto presentado por la Empresa del Ferro-carril Noroeste del Uruguay, del ramal de vía férrea á construirse desde la estación de Isla de Cabello, de la línea del Salto á Santa Rosa, hasta el pueblo de San Eugenio, pidiendo su aprobación, se compone de las siguientes partes gráficas, descriptivas y tablas numéricas:

1.° Planimetría general en la escala métrica de 1/100.000 (en duplicado.)

Digitized by Google

2.° Plano general ó proyección horizontal del eje de la vía en el cual se indican las principales condiciones planimétricas del trazado, en (duplicado).

3.° Perfil longitudinal de nivelación que muestra las condiciones altimétricas del mismo eje de la vía, las condiciones de los desmontes y terraplenes y la posición respectiva de las estaciones y de las obras de fábrica, (en duplicado).

4.° Solicitud y memoria descriptiva del estudio preliminar redactados en un solo escrito, y sin duplicado.

5.° Tabla numérica de las condiciones planimétricas del trazado de la vía, en duplicado.

6.° Tabla numérica de las condiciones altimétricas del mismo trazado, en duplicado.

En la Ley de Ferro-carriles como en el decreto reglamentario de la misma, no hay alguna disposición por la cual esta oficina deba tener en consideración los proyectos ó estudios preliminares ó de máxima de las vías férreas, y solo la Ley prescribe que las empresas concesionarias presenten los estudios y proyectos definitivos y detallados, é indica á la vez las principales partes gráficas, numéricas y descriptivas que deben componerlas; y por lo tanto se debía devolver este y exigir que la Empresa presentara el proyecto definitivo y detallado con las nivelaciones practicadas directamente sobre el amojonamiento del trazado definitivo.

Sin embargo, en vista que la misma Ley no lo prohibe; en vista que en todas partes de Europa se exigen siempre los proyectos preliminares para que puedan servir en las tramitaciones previas de las concesiones y para estudiar las modificaciones necesarias á introducirse en el proyecto definitivo, á fin de mejorar sus condiciones respecto al ante-proyecto: y considerando que la Empresa ha presentado espontáneamente el proyecto preliminar, esta oficina ha creido de grande conveniencia tenerlo en consideración, para poder indicar sus faltas y las

Digitized by Google

modificaciones que fueran del caso introducir en el proyecto definitivo para mejorar sus condiciones de trazado, y las economías para el Estado.

De los minuciosos y extensos apuntes, cálculos, observaciones y comparaciones hechas y estudiando el ante-proyecto del ramal de vía férrea desde la estación de Isla de Cabellos, del Ferro-carril del Salto á Santa Rosa hasta el pueblo de San Eugenio, el que suscribe, desprende en resumen los siguientes datos, observaciones y opiniones siguiendo en su exposición el orden y enumeración de las partes que componen el proyecto preliminar indicados más arriba:

1.º y 2.º Planimetría general y plano general detallado ó sean condiciones planimétricas del trazado del ramal de Isla Cabellos á San Eugenio.

Según la planimetría general, la recta que une los puntos extremos del ramal de Isla de Cabellos á San Eugenio, es de 86.300^{m} mientras el trazado de la vía férrea del mismo ramal mide una extensión total de 112.250 metros, ó sea 112 kilómetros con 250 metros, y por lo tanto, el trazado es 25 kilómetros con 950 metros más largo de la recta que une los dos extremos. — El trazado pues, es el treinta y pico por ciento (30.07 %) mayor de la recta.

Este aumento del desarrollo del trazado respecto de la recta que une Isla de Cabellos con San Eugenio, parece demasiado fuerte si se considera que en general las condiciones del terreno de la República no ofrecen dificultades graves para la construcción de vías férreas, cuyo desarrollo sea relativamente menor, y que el gasto de su construcción sea siempre un término medio inferior á lo de 23.500,00 pesos por cada kilómetro lineal de vía, que es l a cantidad del gasto sobre la cual el Estado garante el siete por ciento anual.

Según lo expuesto en la memoria descriptiva, el trayecto del

Digitized by Google

ramal proyectado cruza en muchos puntos por terrenos muy quebrados con puentes de presiones y sucesivas elevaciones, y corta normalmente las puntas de los arroyos y cañadas con cauces profundos y que por todas esas malas condiciones del terreno no se puede proyectar un trazado más corto.

Esas afirmaciones hechas en la memoria descriptiva, están en parte probadas por el perfil longitudinal de nivelación, en el cual se ve un muy fuerte movimiento de tierra, de desmontes que presentan las mayores dificultades de toda la región cruzada.

Sin embargo, el perfil longitudinal de nivelación por sí solo, no puede ofrecer todos los datos que son necesarios para dar el conocimiento exacto de las condiciones topográficas de los terrenos cruzados por la vía, á cuyo efecto se hubiera debido agregar, aunque la Ley no lo prescriba, las imprescindibles secciones ó cortes de la nivelación transversal sobre todas las ordenadas del perfil longitudinal, á lo menos en los trechos que presentan las mayores dificultades. Faltándole los datos indicados, el que suscribe no puede dar una opinión positiva, si se puede ó no modificar el trazado del ante-proyecto, mejorando sus condiciones y reduciendo su extensión total más corta, aunque para eso fuera necesario aumentar su costo de construcción, de suerte que quede siempre inferior al valor, en término medio, de 23.500 pesos por kilómetro lineal, y por lo tanto, expondrá solamente la observación comparativa siguiente:

La extesión total del trazado del ramal desde Isla de Cabellos hasta el pueblo de San Eugeino, relativamente á la recta que une sus extremos, es mayor del desarrollo de la línea férrea desde Isla de Cabellos hasta Santa Rosa, es mayor que la línea de Juan Chazo hasta San José, como es mayor del trazado de la línea de Pando á Minas, siempre referente á las respectivas rectas que unen los puntos extremos de las tres líneas férreas citadas.

Digitized by Google

Si el trazado del ramal de Isla de Cabellos á San Eugenio se hallase en las condiciones planimétricas del trazado de la vía férrea de Pando á Minas, sería 13 kilómetros con 868 metros más corto, y el Estado economizaría anualmente para la garantía la suma de *veintidos mil ochocientos doce pesos* con ochenta y seis centésimos ($ 22.812,86).

El Estado garantiza á las empresas concesionarias el siete por ciento anual sobre el gasto real de la vía, limitando como gasto máximum en 23.500 pesos por kilómetro; ahora, si las empresas estudiaran los trazados, extendiendo sus desarrollos, de modo que el costo de construcción no alcanzase ó llegase apenas á la mitad del gasto kilométrico máximum fijado por la Ley, lo que ha sucedido ya en alguna línea puesta al servicio público, el Estado vendría á pagar anualmente el catorce y más por % de garantía sobre el capital realmente invertido para la construcción de las vías férreas, y esto sin tener en cuenta el aumento del importe anual de la garantía, debido al excesivo desarrollo de los trazados.

Lo expuesto en las observaciones que preceden justifica sobradamente la conveniencia que la Empresa concesionaria, en los estudios minuciosos y detallados necesarios á practicarse sobre el terreno para compilar el proyecto completo y definitivo según las prescripciones de la Ley y del arte, estudie con especial atención el modo de reducir el trazado del ramal lo más corto posible de lo presentado en el ante-proyecto, justificando todos los obstáculos y dificultades que se opongan á un mejor trazado como el arte lo prescribe, con secciones muy largas de nivelación transversal hechas sobre las ordenadas del perfil longitudinal, á las cuales deben referirse las cartas numéricas, y describiendo minuciosamente la naturaleza físico-geológica y demás condiciones de todas esas regiones que ofrecen los obstáculos y dificultades indicadas.

Digitized by Google

Por el *plano general*, aunque no tenga indicados todos los datos prescritos por la Ley y por el arte, se desprende que la extensión total del trazado del ramal de vía férrea desde la estación de Isla de Cabellos hasta el pueblo de San Eugenio, es de 112 kilómetros con 250 metros, recorriendo en líneas rectas una extensión de 85 kilómetros 634 metros y 56 centímetros, y en curvas una extensión de 26 kilómetros 675 metros y 44 centímetros.

La extensión pues, de todas las curvas representan 0,31 ó sea menos de la tercera parte de la extensión de todas las rectas. Con respecto á la extensión de las curvas y de las rectas, se debería considerar bueno el trazado presentado si lo expuesto más arriba y otras faltas más ó menos apreciables que se indicarán luego no probaran lo contrario.

El art. 2.º de la Ley del trazado general de ferro-carriles, prescribe por radio mínimum de las curvas, el de 400 metros.—En los estudios y comprobación de los proyectos se evita lo más posible el uso de las curvas con el radio mínimum, y sin embargo, en el plano general del ante-proyecto se encuentran doce (12) curvas con el radio de 400^{m}, la extensión total, de las cuales es poco menos de la sexta parte de la extensión de todas las rectas. Cierto es, que puede haber sido inevitable el uso de todas esas curvas con el radio mínimum, por las grandes dificultades ofrecidas por las malas condiciones del terreno, no han sido, empero, suficientemente comprobadas esas imperiosas dificultades como se dijo más arriba, ni en la parte gráfica ni en la parte descriptiva del ante-proyecto.

Según lo dispuesto por el inciso primero del artículo 13 del decreto reglamentario de la Ley de Ferro-carriles, entre dos curvas dirigidas en sentido contrario, se debe establecer un alineamiento recto de cien metros (100 m.), por lo menos, y en lugar de sujetarse á esta prescripción, se encuentra en el plano

Digitized by Google

que entre la curva número 50 á la derecha y la curva á la izquierda número 51, se interpuso un alineamiento recto de solo ochenta y cinco metros con treinta y seis centímetros (85 m. 36 cents.), y por lo tanto no se puede permitir esa infracción á la Ley.

Se observa además, que el interponer pequeñas rectas entre las curvas, aunque se dirijan en el mismo sentido, es siempre defectuoso y tal vez peligroso, porque debiendo en esos pequeños trozos rectos conservar el riel que corresponde á la parte exterior de las curvas levantadas por respecto al otro, mientras por la buena marcha de los trenes en las rectas los rieles deberían hallarse en el mismo plano horizontal en los puntos correspondientes á la misma sección normal á la vía, se producirán movimientos ó sacudimientos laterales en los coches y zorras del tren, que serán siempre muy incómodas y pueden tal vez ocasionar descarrilamientos y percances. En el plano general encontramos este defecto repetido cuatro veces más, es decir: entre las curvas número 39 y 40 se interpuso una recta de 28 m. 73, entre las de los números 52 y 53 se puso una recta de 93 m. 78, entre las de los números 73 y 74 se puso una recta de 65 m. 86 y entre las de los números 76 y 77 una recta de 57 m. 99; advirtiendo que podían mejorarse con todos esos cuatro puntos del trazado, formando por cada dos curvas y su correspondiente recta interpuesta una sola curva con radio mucho mayor y sin alterar sensiblemente el costo de la construcción.

Por todo lo expuesto, se desprende ser necesario que la Empresa concesionaria en los estudios detallados sobre el terreno y en la compilación del proyecto completo y definitivo, además de acortar cuanto sea posible el trayecto del ramal, corrija las imperfecciones del trazado del proyecto preliminar, anotadas en los números 1.º y 2.º del informe.

Digitized by Google

3.º Perfil de nivelación longitudinal ó condiciones altimétricas del eje de la vía férrea á construirse desde Isla de Cabellos hasta el pueblo de San Eugenio.

Esta parte gráfica no lleva todos los datos y cotas numéricas prescriptas por el arte y por las disposiciones de la Ley:

1.º No se indicaron numéricamente las distancias entre las ordenadas, cuyas distancias eran necesarias para determinar las verdaderas condiciones topográficas del terreno cruzado por el eje de la vía. A primera vista parece que las distancias entre las ordenadas fuesen constantemente de un hectómetro, en el cual caso los kilómetros deberían siempre corresponder á una ordenada, mientras se observa que los kilómetros caen en puntos intermedios de las ordenadas, y por lo tanto las distancias entre las ordenadas no son constantemente de un hectómetro, y por consiguiente sus posiciones en el perfil quedan indeterminadas.

2.º También la posición de las curvas y rectas quedan indeterminadas por no haberse marcado numéricamente las posiciones kilométricas de sus correspondientes puntos tangenciales.

3.º Las cotas negras ó del terreno natural, están marcadas todas, mientras las cotas coloradas de la rasante del proyecto han sido solo marcados los extremos que determinan las distintas pendientes y las horizontales, faltando todas las cotas coloradas y azules intermedias para indicar la altura de los terraplenes y desmontes.

Se ha omitido la indicación de esos datos en el perfil de la nivelación longitudinal seguramente juzgándolas superfluas en vista que el proyecto es preliminar y que tiene el solo objeto de dar una idea general y aproximada de las condiciones del proyecto estudiado, pero esta oficina se halla en la obligación de dar aviso de esas omisiones, á fin de que la Empresa en la com-

Digitized by Google

pilación del proyecto definitivo y detallado no omita de indicar también todos esos datos que son indispensables como todos los demás, para que el proyecto se pueda considerar seriamente estudiado, y con todos los datos positivos prescritos por el arte.

El trayecto del ramal estudiado entre Isla de Cabellos y el pueblo de San Eugenio, según el ante-proyecto presentado, recorre en pendientes una extensión total de 86 kilómetros 453 metros con cincuenta centímetros, mientras los trechos horizontales miden una extensión total de 25 kilómetros 796 metros y 50 centímetros. Todas las horizontales, pues, representan apenas 0.298, ó sea menos de la tercera parte de la extensión lineal de todas las pendientes, y 0.229 ó poco más de la quinta parte de la extensión lineal de todo el ramal.

Se comprende que el trayecto cruza por regiones fuertemente onduladas, pero la Empresa en el estudio y comprobación del proyecto definitivo, debería buscar el modo de aumentar cuanto sea posible la extensión de los trechos horizontales, aunque para eso tuviese que aumentar el costo de construcción, el cual, empero, deberá siempre quedar en término medio inferior de 23.500 $ por kilómetro lineal.

Según lo dispuesto por el inciso 1.° del artículo segundo de la Ley de trazado general de ferro-carriles, el máximum de los declives de las pendientes es de 12 milímetros por metro, ó sea del 12 por mil, y según el inciso 2.° del mismo artículo, ese límite de tolerancia de la inclinación de las pendientes puede llegar al 16 por mil, y eso en *casos muy especiales, de acuerdo con el Poder Ejecutivo y oída la Dirección General de Obras Públicas.*

Examinada la razón de la inclinación de todos los trechos marcados en pendientes en el perfil longitudinal de nivelación, resulta que hay 49 trechos con la inclinación mayor del 12 por mil fijado por la Ley como máximum, es decir, 12 trechos con la inclinación del 12.50 por mil, 14 trechos con la inclinación

Digitized by Google

del 14.28 por mil, 21 trechos con la inclinación del 15.38 por mil, y dos trechos con la inclinación del 16.66 por mil; y la extensión total de todos esos 49 trechos, es de 44 kilómetros 123m. con 50 centímetros ó sea más de la mitad de la extensión total de todas las pendientes.

De ningún modo se puede suponer conociendo las condiciones topográficas generales del terreno de la República, que sobre el trazado del proyecto preliminar del ramal desde la estación de Isla de Cabellos hasta el pueblo de San Eugenio, que es de 112 kilómetros con 250 m. se halle en las condiciones muy *especiales* indicadas por la Ley por un trayecto de 49 trechos que suman una extensión total de cuarenta y cuatro kilómetros ciento veintitres metros cincuenta centímetros, y eso tanto mènos, cuanto que en el proyecto prelimar no hay comprobantes suficientes de los *casos muy especiales* de esos trechos.

Además, hay que considerar que los dos tramos últimos citados con la pendiente de la inclinación del 16.66 por mil, el 1.º de los cuales se extiende desde el kilómetro 102 más 700 m. hasta el kilómetro 105 más 700 m. y el segundo desde el kilómetro 109 más 300 m. hasta el kilómetro 110 más 800 m., tienen un declive mayor del límite extremo tolerado por la Ley en casos muy especiales, que es lo del dieciseis por mil.—Por lo tanto, es conveniente que la Empresa compilando el proyecto definitivo, corrija también esas faltas contrarias á lo dispuesto por la Ley, referentes á las pendientes mayores del 12 por mil que se notan en el perfil longitudinal del ante-proyecto.

El inciso 2.º del artículo 13 del decreto que reglamenta la Ley de Trazado general de ferro-carriles, prescribe que cuando el declive de las pendientes contiguas ó que una de ellas exceda el 5 por mil, deberá repararse por un trozo horizontal de (100 m) cien metros á lo menos.

La Ley comprende todas las pendientes contiguas en general

Digitized by Google

sin distinguir las pendientes que tengan sus declives en el mismo sentido, las dos en subida ó las dos en bajada, y las pendientes contiguas que tienen sus declives respectivamente en sentido contrario, es decir, el declive de una en bajada y el de la otra en subida ó vice-versa. Ahora, considerando que la interposición de trozos horizontales entre las pendientes contiguas con sus declives en el mismo sentido, perjudica siempre á las buenas condiciones altimétricas del trazado de las vías, se debe necesariamente interpretar que la Ley prescriba eso solo para las pendientes contiguas, las inclinaciones de las cuales sean respectivamente en sentido contrario.

En el perfil longitudinal de nivelación se notaron algunas pendientes contiguas con la inclinación de las dos ó de una de ellas mayor del 5 por mil, sin separarlos por trozos horizontales ó separados por la interposición de trozos horizontales menores de cien metros (100 m) de extensión, que es el límite minimum establecido por la Ley, y esas pendientes contiguas del perfil son las siguientes:

Entre las pendiente contiguas que recorren, la primera desde el kilómetro 1 × 400^{m} hasta el kilómetro 2, y la segunda desde el kilómetro 2 hasta el kilómetro 2 + 300^{m}, no tienen interpuesto el trozo horizontal prescrito; entre las pendientes contiguas que se extienden, la primera desde el kilómetro 13 + 200 metros hasta el kilómetro 13 + 500^{m}, y la segunda desde el kilómetro 13 + 500^{m} hasta el kilómetro 13 + 700^{m} no hay el trozo horizontal prescrito; las pendientes que trayectan la primera desde el kilómetro 16 + 500^{m} hasta el kilómetro 16+950 metros, y la segunda desde el kilómetro 17 hasta el kilómetro 17 + 160^{m}, están separados por (50^{m}00); las pendientes que corren la primera desde el kilómetro 17^{m} hasta el kilómetro 17 + 160 y la segunda desde el kilómetro 17 + 250^{m} hasta

Digitized by Google

el kilómetro 17 + 490m, están tan solo separadas por un trozo horizontal de noventa metros (90 metros); finalmente la pendientes que trayectan desde el kilómetro 18 + 300m hasta el kilómetro 18 + 620m, la primera y la segunda desde el kilómetro 18 + 700m hasta el kilómetro 19 + 340m, tienen interpuesto un trecho horizontal de solo ochenta metros (80 metros) lineales de extensión.

En la compilación, pues, del proyecto completo y definitivo, se corregirán también todas esas desavenencias con las prescripciones legales.

4.º Memoria descriptiva.

Lo expuesto en la Memoria está ordenado con bastante regularidad y exactitud, siguiendo la descripción de las condiciones generales y particulares de la vía férrea desde el principio del ramal en la estación de Isla de Cabellos hasta su conclusión en la estación de San Eugenio; y solo faltan en el ante-proyecto, como se notó más arriba, los datos técnicos necesarios para comprobar la realidad de lo expuesto en la Memoria misma.

Adviértese que en el proyecto definitivo se deberá agregar la Memoria que es parte integrante del proyecto, separada de la solicitud que lo acompaña.

5.º Tablas numéricas.

En esas tablas numéricas se encuentran todos los datos que indican las condiciones planimétricas y altimétricas del trazado del proyecto preliminar de este ramal de vía férrea.

Por todo lo expuesto, se desprende que el proyecto preliminar de este ramal de vía férrea á construirse desde la estación de Isla de Cabellos del ferro-carril Noroeste del Uruguay hasta el pueblo de San Eugenio, no puede ser aprobado definitivamente, y solo puede ser aceptado para que sirva de muy útil guía comparativa en los estudios detallados necesarios á ha-

Digitized by Google

cerse sobre el terreno,para compilar luego el proyetcto completo y definitivo, el cual deberá hacerse de conformidad con todas las prescripciones de la Ley de Trazado general de ferrocarriles, del decreto reglamentario de la misma, con las prescripciones del arte y con atención á las observaciones expuestas en este informe.

Un duplicado del ante-proyecto quedará archivado en esta oficina, mientras el otro seguirá las tramitaciones correspondientes.

Es cuanto tengo el honor de someter á la consideración del señor Director que, sin embargo, resolverá como juzgue conveniente.

Montevideo, Agosto 29 de 1887.

Juan B. Zanetti,
Ingeniero civil.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 29 de 1887.

Con el informe que precede, elévese al Ministerio de Gobierno, para la superior resolución que corresponda.

Eduardo Canstatt.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 31 de 1887.

Vista á la parte interesada.

FERRANDO.

Digitized by Google

Excmo. señor:

Eduardo Morice, concesionario del ramal de ferro-carril de Isla de Cabellos á San Eugenio, evacuando la vista que se ha servido V. E. conferirme del informe de la Dirección de Obras Públicas respecto de los estudios y planos presentados, como más haya lugar, me presento y digo: Que reconociendo la Dirección de Obras Públicas que una cosa son los proyectos preliminares que pueden servir en las tramitaciones previas de las concesiones y para estudiar las modificaciones necesarias á introducirse en el proyecto definitivo á fin de mejorar sus condiciones, hace un prolijo y luminoso examen de los planos, y concluye en estos términos:

"De lo expuesto se desprende que el proyecto preliminar del ramal de vía férrea á construirse desde la estación de Isla de Cabellos hasta el pueblo de San Eugenio, no puede ser aprobado definitivamente, y solo puede ser aceptado para que sirva de muy útil guía comparativa en los estudios detallados á hacerse sobre el terreno para compilar luego el proyecto definitivo, el cual deberá hacerse de conformidad con todas las prescripciones de la Ley de trazado de ferro-carriles, del decreto reglamentario de la misma, con las prescripciones del arte y con atención á las observaciones expuestas en este informe."

Acepto, Excmo. señor, las conclusiones de la Dirección, y la aprobación que propone, en el concepto de tomarse en cuenta las observaciones que hace en los estudios y planos definitivos, una vez escriturada la concesión y en vista de ejecutarse las obras.

POR TANTO:

A V. E. suplico quiera aprobar los estudios y planos presen-

Digitized by Google

tados con las reformas aconsejadas por la Dirección de Obras Públicas. Es justicia etc.

Montevideo, Setiembre 12 de 1887.

Eduardo Morice.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 14 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Con las salvedades consignadas al final del informe de la Dirección General de Obras Públicas y que se aceptan en el precedente escrito, no ve inconveniente este Ministerio en que preste V. E. su aprobación á los estudios preliminares del ramal de Isla de Cabellos á San Eugenio, presentados por el concesionario de dicho ramal, señor Morice.

V. E. resolverá, sin embargo, lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Setiembre 16 de 1887.

José M. Reyes.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 19 de 1887.

Con las salvedades consignadas en el informe producido por la Dirección General de Obras Públicas, y aceptadas por la parte interesada –

SE RESUELVE:

Aprobar los estudios preliminares del ramal del ferro-carril de la Isla de Cabellos á San Eugenio, presentados por el concesionario don Eduardo Morice.

Comuníquese previa reposición del sellado.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Escrituración de la concesión á la Empresa del Ferro-carril N. O. del Uruguay del ramal de vía férrea comprendido entre Isla de Cabellos y San Eugenio.

CONCESIÓN—En Montevideo, á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, el Poder Ejecutivo de la República representado en este acto por el excelentísimo señor Presidente, Teniente General don Máximo Tajes, y Su Excelencia el señor Ministro Secretario de Estado en el departamento de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes, por una parte, y por la otra don Teófilo Diaz, de este vecindario y de mi conocimiento, de que doy fe, en representación de don Eduardo Morice, en virtud del poder conferido el veintinueve de Mayo de mil

Digitized by Google

ochocientos ochenta y seis por ante el Escribano don Cárlos E. Barros, que exhibe, por ante mí el Escribano de Gobierno y Hacienda y los testigos al final firmados, dicen: Que el diecisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, don Eduardo Morice se presentó solicitando la concesión de un ferro-carril desde la Isla de Cabellos en la línea del Salto á Santa Rosa, hasta el pueblo de San Eugenio; dicha propuesta fué aceptada por el Superior Gobierno con fecha catorce de Setiembre del mismo año, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, sobre trazado general de ferro-carriles y decreto reglamentario de tres de Setiembre del mismo año, debiendo entenderse la propuesta, ceñida en un todo á lo dispuesto en la Ley y decreto citado, quedando en consecuencia eliminada toda base que á ellos no se ajustare, sin que pueda el concesionario traspasar á tercero los derechos que le confiere la aceptación de dicha propuesta, sin noticia del Gobierno. Que habiendo el proponente depositado en el "London Brazilian Bank Limited" de esta ciudad, de conformidad con el art. veintitres de la Ley del trazado general de ferro-carriles, las ocho mil libras esterlinas que importa la garantía á razón del uno por ciento sobre el costo de la construcción de la vía, el Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente: "Ministerio de Gobierno. – Montevideo, Octubre 17 de 1887.—De acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.º del artículo 23 de la Ley de trazado general de fe ro-carriles, procédase á la escrituración de la concesión del ramal desde la Isla de Cabellos (en la línea del Salto á Santa Rosa) hasta el pueblo de San Eugenio. Desglósese el expediente agregado, y pasen estos antecedentes á la Escribanía de Gobierno y Hacienda á sus efectos, la que podrá expedir los testimonios que requiera la parte interesada y á su costo, y comuníquese.—TAJES.—Julio Herrera y Obes," — Todo ello consta de sus originales que existen en la oficina á mi

Digitized by Google

cargo, de los cuales se insertan también las piezas siguientes: "Excmo. señor: Eduardo Morice ante V. E. comparezco, y de la manera más respetuosa expongo: Que en la ley de 27 de Agosto de 1884 se ha establecido el Trazado General de los Ferro-carriles, que por ahora se ha considerado necesario construir en la República, y se ha autorizado al Poder Ejecutivo para hacer las concesiones respectivas sobre las bases que la misma ley establece. En ese trazado está comprendido un ramal desde la Isla de Cabellos (en la línea del Salto á Santa Rosa) hasta el pueblo de San Eugenio, ramal de suma importancia por estar situado ese pueblo en la frontera del Brasil, y ser hoy el asiento de las autoridades nacionales en el nuevo departamento de Artigas. — Puede decirse que la construcción de ese ramal es el complemento del pensamiento que determinó la construcción del ferro - carril del Salto á Santa Rosa, sin omitirse sacrificio por parte del Estado para que pudiera llevarse á término. Colocado hace años al frente del ferro-carril del Salto á Santa Rosa, he podido apreciar las conveniencias y las posibilidades de construir este ramal, y me he preocupado de tiempo atrás, de habilitarme para la seguridad del concurso del capital necesario para solicitar su concesión en las condiciones autorizadas por la Ley, y hoy puedo formular esa solicitud sin temor de defraudar el propósito gubernativo y sin exponer la garantía que con arreglo á esa misma Ley debe prestarse. Propongo, pues, á V. E., construir el expresado ramal desde la "Isla de Cabellos" hasta el pueblo de San Eugenio, una distancia de más ó menos, ciento cincuenta kilómetros, empalmando en la línea del ferro-carril del Salto á Santa Rosa, bajo las siguientes condiciones: Artículo 1.º Los trabajos empezarán á los dieciocho meses de escriturada la concesión, y la línea será terminada y abierta al servicio público (salvo caso de fuerza mayor, debidamente

Digitized by Google

justificado) en el plazo de seis años.—Art. 2.º. El Estado garantiza á la Empresa constructora el siete por ciento (7 %) de interés sobre el costo de cinco mil libras esterlinas (£ 5.000) por cada kilómetro á construirse, de conformidad con la Ley de Trazado general de ferro-carriles.—3.º Los rieles á emplearse para la construcción de la vía serán de acero con un peso de no menos de treinta kilógramos por metro lineal; los durmientes serán de madera, hierro ó acero, según la elección de los ingenieros encargados de la construcción. Las estaciones serán construidas de piedra y ladrillos, y serán del tipo de las estaciones construidas en el ferro-carril del Salto á Santa Rosa.—Las locomotoras y tren rodante en general serán de la mejor clase y construcción que la ciencia considere más adaptada para el tráfico sobre esta vía.—El máximun de los declives no pasará de dieciseis milímetros por metro, y el mínimum de radio para las curvas no llegará á menos de trescientos metros, en ningún caso.—4.º La Empresa se somete á todas las condiciones establecidas por la Ley ya citada, y por el decreto reglamentario de la misma de 3 de Setiembre de 1884. Conforme á lo que disponen los artículos 23 y 24 de la Ley, dispondré de doce meses para presentar los estudios y hacer el depósito de la garantía de uno por ciento sobre el valor originado al ramal á construirse, y una vez cumplidas esas dos condiciones, se otorgará la escritura de concesión conforme á las cláusulas propuestas anteriormente.—Ruego á V. E. quiera tomar en consideración la propuesta que dejo formulada, y aceptándola, ordenar que conforme á lo que preceptúa el artículo 3.º del decreto reglamentario, se me expida copia fehaciente de todo lo actuado, poniéndose por encabezamiento el texto de la Ley y del decreto reglamentario á que he hecho referencia.—Es justicia, etc.—Excmo. señor:—Montevideo, Agosto 17 de 1885.—*Eduardo Morice.*—Ministerio de Gobierno.—Montevi-

Digitized by Google

deo, Setiembre 14 de 1885.—De acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de Agosto de 1884 sobre trazado general de ferro-carriles y decreto reglamentario de 3 de Setiembre del mismo año, acéptase la precedente propuesta del señor don Eduardo Morice para construir un ramal desde la Isla de Cabellos (en la línea del Salto á Santa Rosa), hasta el pueblo de San Eugenio. — La propuesta entiéndese ceñida en un todo á lo dispuesto en la Ley y decretos citados, quedando en consecuencia eliminada toda base que á ellos no se ajusten.— Concédese ocho meses con derecho á una prórroga de cuatro meses más, para presentar los estudios, depósito de la garantía y demás requisitos indispensables para la escrituración de la concesión según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley.—Los peticionarios no podrán traspasar á tercero los derechos que le confiere la aceptación de la presente propuesta, sin noticia del Gobierno para su respectiva aprobación.—Pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda, para que notifique y obtenga del interesado su conformidad, haciendo constar en la diligencia lo que él expresa, elevando todo al Ministerio de Gobierno á los efectos consiguientes.—SANTOS.—E. ZORRILLA."—Concuerda lo transcrito con sus originales que existen en la oficina á mi cargo, de que doy fe, como de que los comparecientes continuaron diciendo: que guardarán y observarán fielmente lo estipulado en este contrato, obligándose á ello respectivamente en forma y con arreglo á derecho.—En su testimonio así lo otorgan y firman en este protocolo de Contratos de Gobierno, con los testigos don Manuel A. Ximeno y don Rafael Pastoriza, vecinos de que doy f.e—Esta escritura sigue á la de chancelación que con fecha veinte del corriente otorgó el Superior Gobierno al ferro-carril Nordeste del Uruguay, al fólio ciento sesenta y cinco vuelto y siguientes.—M. TAJES. — JULIO HERRERA Y OBES. — *Teófilo Diaz.*—(Testigo): Manuel A. Ximeno·

Digitized by Google

—(Testigo): Rafael Pastoriza.—Hay un signo.—*Tamás de Tezanos,* escribano de Gobierno y Hacienda.

Puente internacional á construirse sobre el río Cuareim.—Aprobación del plano y memoria descriptiva.

Excmo. señor:

Eduardo Morice, superintendente del Ferro-carril Noroeste del Uruguay, en el expediente sobre construcción del puente internacional sobre el Cuareim, á V. E. como más haya lugar digo: Que cumpliendo lo exigido por la Dirección de Obras Públicas y ordenado por el Gobierno, presento los planos y Memoria descriptiva de los estribos en que debe apoyarse el puente en sus extremos; y con ello,—

A V. E. suplico quiera acordar la autorización solicitada. Es justicia etc.

Montevideo, Abril 14 de 1887.

Eduardo Morice.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 22 de 1887.

Con los planos acompañados, pase á informe de la Dirección General de Obras Públicas.

FERRANDO.

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 25 de 1887.

Con los planos acompañados, pase á informe del vocal de la Sección de Obras Públicas, don Juan B. Zanetti.

Eduardo Canstatt.

Sección de Obras Públicas.

Señor Director:

Estudiados atentamente los dibujos que representan los dos estribos del puente internacional à construirse por la Empresa del Ferro-carril Noroeste del Uruguay sobre el río Cuareim y la correspondiente Memoria descriptiva de los mismos, el que suscribe expone las siguientes opiniones,

Por los datos indicados gráficamente y con cotas numèricas en las proyecciones horizontales, en las elevaciones y en los cortes de los dos estribos, el informante pudo desprender que las dimensiones dadas á los mismos y á sus alas, son suficientes para que construyéndolas con buenos materiales y atendiendo á las mejores prescripciones del arte, resultaron en muy buenas condiciones de estabilidad á fin de sostener con ventaja la parte que les corresponde del puente, de impedir las pequeñas oscilaciones del mismo y de resistir el empuje de las cabezas de los terraplenes.

La Memoria descriptiva es algo deficiente, considerando sin embargo, que en ella se ha indicado la clase de materiales á emplearse y las condiciones esenciales de la ejecución de los trabajos, puede ser tenida en consideración y aceptada.

Digitized by Google

Por lo expuesto, el que suscribe opina que se pueden aprobar los planos y la Memoria descriptiva de los dos estribos del indicado puente, siempre que la Empresa del Ferro-carril Nor-Oeste del Uruguay en la construcción de los mismos, cumpla extrictamente con las mejores prescripciónes del arte.

Es cuanto pongo á la consideración del Sr. Director, que, sin embargo, resolverá como juzgue más conveniente.

Montevideo, Junio 7 de 1887.

Juan B. Zanetti,
Ingeniero civil.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 7 de 1887.

Con el informe que precede, elévese al Ministerio de Gobierno para la superior resolución que corresponda.

Eduardo Canstatt,

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 15 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Digitized by Google

Fiscalia de Gobierno.

Excmo. Señor:

En mérito de lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, no ve el infrascrito obstáculo alguno para que V. E. apruebe las memorias y planos presentados por el Sr. Morice y conceda la autorización solicitada.

V. E. resolverá sin embargo, como considere más acertado.

Montevideo, Junio 17 de 1887.

José M. Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 5 de 1887.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Obras Públicas y dectaminado por el señor Fiscal, se resuelve aprobar los planos y momoria presentados.

Comuníquese.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Concesiones de terrenos á la Empresa del Ferro-carril N. O. del Uruguay—Autorización para construir muelles

Excmo. señor:

Eduardo Morice, superintendente del Ferro-carril N. O. del Uruguay, ante V. E, respetuosamente expongo: Que la Empre-

Digitized by Google

sa que represento, interesada en el desarrollo del tráfico de tránsito por la vía férrea que administro y la del Cuareim á Uruguayana, que se abrió al servicio público el 20 del corriente, ha construido en el Cuareim obras de gran importancia y costo.—Esas obras tienen por objeto hacer posible el pasaje de las cargas en tránsito al Brasil por el río Cuareim, por medio de las embarcaciones y chatas de las dos Empresas hasta tanto se construya el puerto internacional proyectado, y cuya construcción ha obtenido la sanción del Gobierno de la República, como también facilitar por la vía fluvial el tránsito á la República Argentina, hoy establecido y que necesariamente tomará incremento en el porvenir, si como lo deseo y espero, las ventajas naturales de la línea que represento se imponen á las necesidades comerciales del Alto Uruguay, lo que ocurrirá naturalmente, á menos de impedirlo dificultades aduaneras.

Esas obras consisten, como lo demuestra el plano adjunto, en la línea férrea señalada impropiamente con el calificativo de ramal provisorio y el muelle que llega hasta la línea divisoria de las aguas del río Cuareim.

Ahora bien, Excmo. señor, para la defensa de esas obras es indispensable que la Compañía pueda disponer de suficiente terreno á cada costado de la línea céntrica de la vía que conduce á la entrada del puente internacional proyectado, para reponer los terraplenes que las lluvias, vientos ú otras causas destruyen en obras de esa naturaleza, así como del terreno subfluvial, indispensables por iguales causas para la seguridad y defensa del muelle construído y del puente internacional en su caso.

Los límites del terreno que la Compañía necesita, van señalados en el plano adjunto por una línea que siguiendo paralela con la vía principal hasta el centro del río Cuareim en la línea divisoria del puente internacional proyectado, dista cien metros

Digitized by Google

de la línea céntrica de dicha vía principal al costado noroeste, y 80 metros de la misma al sudeste, formando un ancho total de 180 metros, por una longitud de 1.420 metros.

Siendo esos terrenos fiscales y atendiendo á los términos y cláusulas de la concesión otorgada á la Compañía que represento, solicito de V. E. que se sirva ordenar la escrituración de las mismas á favor de la Compañía Ferro-carril noroeste del Uruguay (Limitada), en mérito de las razones expresadas y de las demostracioses que se desprenden del plano acompañado.

Será gracia y justicia, etc.

Excmo. señor.

Eduardo Morice.

— —

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 30 de 1887.

Informe la Dirección General de Obras Públicas.

FERRANDO.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Setiembre 5 de 1887.

Informe el Vocal de la Sección de O. Públicas, D. Juan B. Zanetti.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Sección de Obras Públicas.

Sr. Director:

El Sr. don Eduardo Morice, superintendente del Ferro-carril Noroeste del Uruguay, solicita del Superior Gobierno ordene la escrituración, á favor de la Compañia que él representa, de una faja de terreno fiscal sobre la margen izquierda del rio Cuareim, en la extremidad de dicha vía férrea, declarando que la Empresa necesita todo ese terreno para ejecutar las obras de reparación y consolidación del gran terraplen que dará entrada al puente, las obras de protección y defensa del mismo, para construir un ramal provisorio de vía férrea, que desprendiéndose de la línea principal á mil cuarenta metros (1040 m. 00) antes del principio del puente internacional proyectado, bajará hasta llegar á la orilla de las aguas bajas del río, para construir en ese extremo un muelle en el agua y para ejecutar las obras de defensa del mismo ramal y muelle.

Al efecto de justificar la necesidad que la Empresa tiene de servirse de toda esa faja de terreno, el señor superitendente de la misma agregó un plano con la planta de la faja y el perfil longitudinal de nivelación del terreno natural sobre el eje del ramal provisorio y del esquema del muelle en el extremo del mismo.

Los dibujos esquemáticos del plano no ofrecen los datos suficientes para que se pueda determinar la cantidad superficial y figura del terreno que realmente necesita la Empresa para la ejecución y conservación de todas las obras indicadas, y por lo tanto, el que suscribe no puede comprobar si la superficie de la faja marcada con tinta de carmin en el plano representa ealmente el terreno que necesita la Empresa, ó si es mayor.

Digitized by Google

El señor don Eduardo Morice debe saber que por las leyes de ferro-carriles, las empresas concesionarias necesitando algún trabajo, cuyo proyecto no se halle comprendido en el proyecto general aprobado por el Superior Gobierno, como modificaciones, alcantarillas, puentes menores, puentes mayores, obras de defensa, etc., deberá previamente presentar los respectivos proyectos completos y bien detallados para ser estudiados y aprobados por la Dirección General de Obras Públicas.

En este caso, pues, la Empresa debía agregar: 1.º Una planta en escala de $1|_{2000}$, con la proyección horizontal del ramal provisorio, del terraplén grande, de las obras de defensa y protección de todas las obras, con las cotas numéricas de todas las dimensiones, con las líneas normales al eje de la vía principal en las secciones de los perfiles de la nivelación transversal, marcando la extensión sobre el eje, correspondiente al kilometraje del perfil longitudinal aprobado. 2.º Un perfil de nivelación longitudinal con las distancias referidas al punto kilométrico del empalme con la vía principal aprobada: en ese perfil debían marcarse las cotas del terreno natural, las cotas de los rieles del ramal provisorio, las del terraplén grande y de todas las obras cruzadas por los planos verticales de las ordenadas del perfil y del plano. 3.º Debía agregar los perfiles transversales de nivelación en todas las ordenadas, marcando todas las obras cruzadas y los terraplenes necesarios para los préstamos de tierras y materiales para todas las obras. 4.º Además debía adjuntar los proyectos parciales como sus plantas, elevaciones y cortes en escala de $1]_{100}$ de todas las obras de protección y defensa del muelle y sus accesorios.

Con todos esos datos, el que suscribe podría determinar la cantidad superficial de terreno necesario á la Empresa y opinar sobre los proyectos para aconsejar su aprobación y proponer las modificaciones que fueran del caso.

Digitized by Google

Sin embargo, en vista de que el gran terraplen está ya hecho y ocupa una gran parte de la faja de terreno y la otra se ha servido de préstamos para la tierra del mismo y en vista de que retardando las reparaciones del terraplen que se va hundiendo y desmoronando por la poca tenacidad del terreno natural y por los agentes atmosféricos, la Empresa sufrirá un fuerte perjuicio, el que suscribe opina, que el Superior Gobierno para favorecer á la Empresa podría mandarle escriturar la faja de terreno desde el principio que se halla á (1040 m 00) mil cuarenta metros al Sud oeste del estribo izquierdo del puente internacional proyectado, hasta el estribo mismo ó sea hasta el principio del puente, marcado en el plano, por el ancho constante de 180 m. 00, ascendiendo la cantidad superficial de ese terreno á *ciento ochenta y siete mil doscientos metros cuadrados* (M fs. 187.200 .00).

Avisando á la Empresa que la prolongación de dicha faja de terreno al Noreste, desde el mismo principio del puente hasta la mitad del mismo es inalienable ahora y siempre, por ser cauce del rio Cuareim, porque vendiendo el fondo del río se perdería el derecho de servirse de sus aguas. Hasta que no se haga el puente internacional, por el cual puedan pasar directamente los trenes orientales y brasileros de una á la otra estación colocadas sobre las dos riberas del rio Cuareim, la Empresa tendrá fuertes perjuicios en el tráfico de la vía, por las dificultades, pérdida de tiempo y gastos que deben sostener para la descarga sobre la costa, de las mercaderías, materiales etc. que vengan por vía fluvial del Imperio del Brasil y de la República Argentina, cargarlos sobre carretas y trasportarlos, cruzando por terrenos bañados y barrancos ásperos hasta la punta de los rieles de la vía férrea, que se halla próximamente á la distancia de 1200 metros de la orilla de las aguas ordinarias del río.

Para evitar todos esos inconvenientes y daños y para dar

Digitized by Google

abasto al trasporte rápido de todos los productos comerciales é industriales, que van cada día aumentando, la Empresa tiene la necesidad de construir cuanto antes el ramal y muelle marcados esquemáticamente en el adjunto plano.

Si se quisiera considerar ese ramal y muelle como obras permanentes, no se podría autorizar su ejecución, sin haber previamente presentado á estudio y aprobación sus respectivos proyectos completos y detallados.

Pero considerándose este ramal como todos los otros ramales y desvíos de servicio provisorio, que las empresas ejecutan por su cuenta y riesgo, durante la construcción de las líneas férreas, para traer en las mismas los materiales de canteras y balastreras apartadas, el que suscribe opina que el Superior Gobierno para favorecer á la Empresa y al Estado, puede permitir la ejecución provisoria del ramal y muelle citados y de servirse del terreno fiscal necesario para esas obras y para depositar las mercancías sobre la margen del río, quedando siempre ese terreno, desde el estribo izquierdo hasta la línea divisoria con el Brasil, en medio del puente internacional proyectado, de propiedad de la nación; y todo eso á condición de que la Empresa se obligue á mandar cuanto antes los proyectos completos y detallados de todas las obras indicadas y que se compilen en el modo expuesto en este informe.

Una vez que esos proyectos sean aprobados y se ejecuten todas las modificaciónes y aumentos convenientes de las obras del ramal, del muelle de defensa y de protección, esta oficina podrá aconsejar que el ramal fuera considerado como obra permanente. Es cuanto pongo á la consideración del señor Director, que sin embargo, resolverá como juzgue más conveniente.

Montevideo, Setiembre 16 de 1887.

Juan B. Zanetti,
Ingeniero civil.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 17 de 1887.

Aprobado, elévese al Ministerio de Gobierno para la superior resolución que corresponda.

Eduardo Canstatt.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Setiembre 20 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Con calidad de provisorias, no hay inconveniente, en opinión del infrascrito, en autorizar las obras á que hace referencia el señor Morice.

En cuanto á la escrituración á favor de la Empresa del terreno adyacente al nuevo ramal, se observa en el informe que precede, aprobado por la Dirección, que el señor Morice no da suficientes datos para apreciar la extensión necesaria, y solo por los perjuicios que acarrearía á la Empresa la demora, se aconseja en dicho informe la escrituración inmediata del área indi-

Digitized by Google

cada: crée el infrascrito posible armonizar los intereses de aquella con las del Fisco, aconsejando á V. E. ccnceda permiso para disponer desde luego de la zona de terreno expresado en el informe, resolviendo que para obtener sucesión definitiva, presente el señor Morice los planos y datos necesarios según el informe aludido, á fin de que pueda apreciarse con acierto la extensión de tierra que en realidad necesita la Empresa.

Por último, respecto del lecho del río considera este Ministerio necesario la declaración de inalienabilidad, estando ella consagrada por el Código Civil que declara á aquel bien público del estado ó nacional ageno por consiguiente al comercio de los hombres.

V. E. resolverá, sin embargo, como crea más acertado.

Montevideo, Setiembre 22 de 1887.

José M. Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 18 de 1887.

De acuerdo en un todo con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, comuníquese previa reposición del sellado.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Digitized by Google

V

Ferro-carril á la Colonia

Caducidad de la concesión Greenfeld

Excmo. señor:

Cárlos L. Anavitarte, apoderado general de don Alfredo Greenfeld, concesionario de la vía férrea de Montevideo á la Colonia, ante V. E. respetuosamente digo: Que he recibido telegrama de mi poderdante anunciándome que para Marzo tendrá terminada de una manera satisfactoria la negociación para la formación de la Compañía, que ha de desembolsar el capital necesario para la construcción de una línea tan importante.

Para Mayo vencerá la prórroga de ocho meses que solicitó el señor Greenfeld como suficiente para el planteamiento de la línea férrea, pero á pesar de que tiene el convencimiento de que dará principio á los trabajos mucho antes de Mayo, me ha dado no obstante instrucciones con el propósito de precaverse de todo evento, y á fin de estar siempre dentro del término de su concesión, viene á solicitar con tiempo la prórroga que le acuerda el artículo 23 de la Ley sobre trazado de ferro-carriles y artículo 40 de su reglamentación, por los que se amplía á un

Digitized by Google

año el plazo que puede otorgarse de prórroga y de la que espera no hacer uso, solicitándola sin embargo por cualquier causa imprevista.

Sírvase V. E. proveer de conformidad, ordenando que por la escribanía de Gobierno y Hacienda se me expida testimonio en papel de actuaciones de este escrito y de la resolución que en él recaiga, agregándose esta solicitud al expediente respectivo. Es gracia, etc., etc.

Montevideo, Enero 27 de 1887.

Cárlos L. Anavitarte.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 28 de 1887.

Considerando que el artículo 23 sobre trazado de ferro-carriles y 40 de su reglamentación, establecen que el plazo dentro del cual los concesionarios de líneas fèrreas deben presentar los estudios y efectuar el depósito de la garantía es de *ocho meses* prorrogables por *caatro meses* más ó sea doce meses, cuyo plazo es fatal y no puede ser prorrogado por el P. E. sin violación de la Ley y sin viciar de nulidad el contrato.

Considerando que ese plazo de doce meses se cuenta desde la fecha del otorgamiento de la concesión.

Considerando que la concesión del ferro-carril á la Colonia fué otorgada en 28 de Enero de 1885, de modo que el plazo para la presentación de los estudios y constitución del depósito venció en 28 de Enero de 1886.

Considerando: que en Agosto de 1885 el concesionario se

Digitized by Google

presentó pidiendo la suspensión del antedicho plazo, fundado en la existencia de un pleito con el señor Dubord, á lo que el P. E. accedió, resolviendo que el plazo empezase á correr desde el 14 de Octubre de 1885.

Considerando: que el plazo acordado debió espirar en 14 de Octubre de 1886;

Considerando qne en 28 de Julio de 1886 el concesionario Grenfeld se presentó pidiendo prórroga de ocho meses á contar desde el 12 de Setiembre de 1886, lo que importaba exceder en *siete* meses el plazo de *doce* meses que la Ley ha declarado improrrogable;

Considerando que el plazo de 4 meses que solicita nuevamente el concesionario no está comprendido en la disposición del art. 23 de la Ley de ferro-carriles que se refiere al caso en que solo hayan transcurrido ocho meses desde la fecha de la concesión, en tanto que aquí se trata de prorrogar el plazo de ocho meses concedido por el P. E. después de vencido el plazo de doce meses acordado por la Ley.

Considerando que el Poder Ejecutivo no debe ni puede hacer en esta materia concesiones que no solo no están autorizadas, sino que están expresamente prohibidas por la Ley—

SE RESUELVE:

No ha lugar á la prórroga solicitada, y hágase saber á la parte interesada por Secretaría.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Excmo. señor:

Carlos L. Anavitarte, por don Alfredo Greenfeld, en el expediente sobre concesión del ferro-carril de Montevideo á la Colonia, á V. E. como mejor proceda por derecho, digo: que se me ha hecho saber por Secretaría un decreto dictado por V. E.,por el que no se hace lugar á la prórroga del término que había solicitado para el planteamiento y comienzo de los trabajos materia de dicha concesión.

Esta negativa, Excmo. señor, es injustificada y obligaría á mi representado á ocurrir á los tribunales ó á deducir reclamaciones que la clara inteligencia y rectitud del magistrado debe evitar, rindiendo un merecido tributo á la verdad de los antecedentes que invocaré someramente, y al derecho que asiste á mi poderdante el señor Greenfeld. Esas consideraciones sobre las que V. E. reflexionará, y espero le harán reconsiderar su decreto, son las siguientes:

Primera.—Otorgada la concesión del ferro-carril de Montevideo á la Colonia, el señor Greenfeld se encontró al día siguiente con un litigio por el que el señor Du-Bord pretendía mejor derecho á ellos, obteniendo una interdicción respecto de dicha concesión, lo que le imposibilitaba para poder procurarse todos los recursos necesarios por las dudas y sospechas que despertaría en los capitalistas europeos el hecho del litigio comunicado y publicado en la prensa por Du-Bord.

Segundo.—Después de un largo período del litigio, se obtuvo el levantamiento de la interdicción decretada, y el señor Greenfeld aun con la amenaza del recurso extraordinario pendiente, ocurrió al P. E. solicitando que empezara recien á correr el plazo. El P. E. en vista de las causales invocadas que no eran imputables al señor Greenfeld declaró que el término empezaría á contarse desde el 12 de Setiembre del año ppdo.

Digitized by Google

Tercera.—Los sucesos políticos ocurridos entonces y los acontecimientos posteriores que traen intranquilos los ánimos por la seguridad y el porvenir económico de la República, y después la epidemia del cólera cuyas consecuencias deplorables para el orden mercantil y adelanto de todas las industrias establecidas y á establecerse, V. E. tuvo ocasión de palpar, imposibilitaron al señor Greenfeld de realizar la concesión para la cual contaba ya con fuertes relaciones comerciales.

Cuarta.—Durante ese primer plazo, apenas si el señor Greenfeld ha podido gozar en Europa de tres meses de verdadera esperanza para la realización de su concesión, porque recien bajo los auspicios del Gobierno de V. E descartado de aquellas trabas es que ha repercutido en Europa la favorable opinión de una paz profícua y de un estado financiero inconmovible, dados los hechos realizados por V. E. y la firmeza que revela de levantar el crédito de la hacienda á toda costa.

Quinta.—Que á pesar de esto mismo, el señor Du-Bord, desilusionado de su gestión judicial por el recurso de pretendida nulidad notoria, sin desistir de éste, ha ocurrido á V. E. por la vía contencioso-administrativa, sosteniendo sus pretensiones de mejor derecho á la concesión, juicio que no está resuelto y el que considera al señor Greenfield el derecho de pedir, no ya la simple prórroga, sinó la suspensión de todo plazo, desde que los hechos fortuitos que se producen respecto de su concesión por actos ó hechos de tercero, hacen que el mismo Gobierno apreciándolos en su verdadero valer no pueda desconocerlos y denegar la nueva reconsideración que solicito.

Y si sobre todos estos hechos, el espíritu de V. E. se contrae por un momento á estudiar los términos del artículo 23 de la Ley sobre trazado de ferro-carriles, se convencerá de que el P. E. no puede rehusar justificadamente la concesión de prórroga que solicito.

Digitized by Google

Confiado en la ilustración y meditado criterio de V.E., espero que, penetrándose de las exactitudes de los razonamientos que dejo expuestos, se dignará resolver como lo dejo solicitado, acordando la prórroga para impedir que mi parte sea perjudicada por las ulterioridades consiguientes. Es justicia, Excmo. señor.

Montevideo, Mayo 16 de 1887.

Cárlos L. Anavitarte.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 1.º de 1887.

No habiendo los concesionarios oblado la garantía ni presentado los estudios correspondientes dentro del plazo que les fué acordado y que ha vencido en 12 de Mayo último—

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la nueva prórroga que se solicita y hágase saber por Secretaría.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Concesión á don Francisco L. Barreto para la construcción del ferro-carril á la Colonia

Copia.—Excmo. señor:—Francisco L. Barreto, domiciliado en la plaza Cagancha número 47, ante V. E. respetuosamente digo: que habiendo constituido en Inglaterra una sociedad de capitalistas para la construcción de ferro-carriles y telégrafos eléctricos en este país, vengo á solicitar se me otorgue la concesión para construir la vía férrea de Montevideo á la Colonia, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de 27 de Agosto de 1884 y su decreto reglamentario, cuyas concesiones y obligaciones respecto á trazado, plazo, garantías, etc., etc., acepto en todas sus partes. El precio de construcción sobre el que ha de abonárseme la garantía de 7 °/₀ acordada por la Ley, será de 5.000 Ł el kilómetro.—Asímismo, solicito, para que caso en que sea anulada ó se declare caducada, la línea férrea de Montevideo á Higueritas y que en caso de serme acordadas formarán una sola via compuesta de tres secciones, á saber: una de Montevideo al Rosario Oriental; otra del Rosario Oriental á la Colonia y otra del Rosario á Higueritas, por cuyo medio llegarán á constituirse esas dos vías que, separadas como están hoy, representan un trayecto de mil kilómetros, cuyo costo no bajará de 5.000.000 de Ł, con un trayecto en 600 kilómetros, cuyo costo será de 3:000.000 de Ł, con más la ventaja de que en vez de ser dos líneas que recorriendo paralelamente y á corta distancia, se harán sin competencia ruinosa, que se traducirá para el Estado en pago de garantías,serán una sola línea que acumulará todos los productos, relevando al Estado de todo pago de garantía,acaso desde que empiece á funcionar.—Por todo lo expuesto, á V.E. pido quiera otorgarme la concesión que solicito, por ser de justicia, etc.—Montevideo, 4 de Noviembre

Digitized by Google

de 1887.—Francisco L. Barreto.—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Noviembre 23 de 1887. De acuerdo con lo preceptuado por la iey de 27 de Agosto de 1884 sobre trazado general de ferro-carriles y decreto reglamentario de la misma, acéptase la propuesta de don Francisco L. Barreto para la construcción de la línea férrea de Montevideo á la Colonia.—En consecuencia se le otorga el plazo de ocho meses con el derecho á prorrogarse cuatro más para que presente los estudios, deposite la garantía y llene los demás requisitos indispensables para la escrituración de la concesión, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley. Los trabajos de construcción de la vía empezarán á más tardar dentro de los doce meses después de la escrituración de la concesión, y se concluirán quedando aquella abierta al servicio público cinco años después de empezar, todo, caso fortuito ó de fuerza mayor.—El peticionario no podrá traspasar á tercero los derechos que le confiere la aceptación de la presente propuesta, sin previa autorización del Gobierno.—Con respecto al segundo punto de la propuesta presentada por el señor Barreto,—como se pide, en el caso de caducidad ó de declararse anulada la concesión de la vía férrea de Montevideo á Higueritas.—Pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda, para que se le expida al interesado copia fehaciente de estos obrados poniéndose por encabezamento el texto de la ley y del decreto reglamentario, reponiéndose el sellado correspondiente.—TAJES —Julio Herrera y Obes.—El diecisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, expedí el testimonio ordenado en la precedente resolución y lo entregué al señor Barreto quien firma, de que doy fe.—Francisco L. Barreto.—Muñoz.—Excmo. señor.—Francisco L. Barreto, concesionario del ferro-carril á la Colonia, ante V.E. respetuosamente expongo: que se me acaba de notificar la demanda que sobre reivindicación de la línea férrea de que soy concesionario me ha promovido el doctor don

Digitized by Google

José A. Ximenez, por sí y en representación del señor don Gaston Dubord.—Por más que esta demanda sea estrafalaria y su resultado sea seguro, ella basta para producir el efecto que se ha propuesto el demandante, que es hacer litigiosa la concesión, con lo cual se consigue no solo que no sea negociable, sino que no pueda constituirse sociedad alguna á su respecto.—Este incidente que no me es en manera alguna imputable, constituye un verdadero caso de fuerza mayor y se hace necesario se me acuerde, como se ha acordado á otros en igual caso, que todos los plazos de la concesión se declaren en suspenso hasta tanto se resuelva el juicio reivindicatorio que se me ha promovido.—Así lo solicito por ser justicia etc.—Montevideo, Mayo 2 de 1888.—Francisco L. Barreto.—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Mayo 3 de 1888.—Como se pide, declárase en suspenso el término acordado para la presentación de estudios y depósito de la garantía, y pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda á sus efectos.—TAJES.—Julio Herrera y Obes.—El catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho en un sello de 2.ª clase de testimonio del precedente escrito y superior resolución en él recaida y lo entregué al interesado, que firma, de que doy fe.—*Francisco L. Barreto —Muñoz.*

Digitized by Google

Digitized by Google

VI

Extensión de las líneas de ferro-carril construídas

Kilometraje de los ferro-carriles de la República

Dirección de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 21 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Constándole á esta Dirección que en ese Ministerio no existe un dato completo respecto al kilometrage de las vías férreas construidas y en vía de construcción en la República, y considerando que tal conocimiento es de suma importacia y trascendencia para los intereses materiales del país, pues de su publicidad resultarán indudablemente positivas ventajas para el progreso de la República en esa parte, el insfrascrito ha ordenado la confección de la adjunta planilla, que tiene el honor de elevar á V. E., en la que va demostrada exactamente la extensión de cada uno de los ferro-carriles que cruzan el territorio.

El infrascrito al ordenar tal trabajo ha creido interpretar los sentimientos de V. E. y del Superior Gobierno, y en ese

Digitized by Google

concepto espera que V. E. lo aceptará como uno de tantos datos que harán conocer en el extranjero el progreso creciente de la República.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para saludar á V. E. con su más distinguida consideración.

Eduardo Canstatt.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 7 de 1888.

Acúsese recibo y publíquese.

HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

PTO, EN CONSTRUCCIÓN

rro-carriles

NÚMERO PROGRESIVO DE LOS FERRO-CARRILES	STRUCCIÓN	EN PROYECTO	
	Metros	Kil'tros	Metros
1.º	—	—	—
5.º	—	—	—
	775	—	—
	490	112	250

ti,

Digitized by Google

Digitized by Google

CORREOS Y TELÉGRAFOS

Digitized by Google

Digitized by Google

CORREOS Y TELÉGRAFOS

Derechos de trasporte marítimo—Obligación de pagarlos.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Febrero 25 de 1887.

Atento á las gestiones hechas por la Dirección General de Correos:

Y considerando,que los privilegios de paquete que se conceden á los buques de Ultramar comprenden la obligación impuesta á los mismos de conducir gratis la correspondencia que llevan de este puerto al de su destino y puntos de escala;

Considerando,que esta obligación queda anulada desde que el Estado paga á los gobiernos extranjeros el porte del tránsito que establece la Convención postal de Berna; y

Considerando, que si no existe reciprocidad de beneficios, falta la base fundamental para acordar los privilegios que importan una prerogativa concedida por el Estado—El Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.° Los paquetes privilegiados pagarán los derechos de transporte marítimo de la correspondencia que les sea entregada por el Correo Nacional, siempre que los Gobiernos de las naciones á que ellos pertenezcan exijan ese pago al Gobierno Uruguayo, en virtud de la convención postal de Berna·

Digitized by Google

Art. 2.º Para hacer efectivo lo que dispone el artículo 1.º, los agentes de los paquetes de Ultramar estarán obligados á oblar á la Dirección General de Correos el importe de los derechos de tránsito marítimo, á la presentación de las cuentas legalizadas que pasen á dicha oficina en la época respectiva los correos interesados.

Art. 3.º En caso de rehusarse dichos agentes al pago que se establece en el artículo anterior, les serán retirados los privilegios acordados á sus buques.

Art. 4.º El Ministerio de Guerra y Marina hará notificar esta resolución á las agencias respectivas, señalando el plazo de noventa dias á contar desde la fecha del presente decreto, á objeto de que manifiesten su conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º procediéndose en caso contrario en la forma determinada en el art. 3.º.

Art. 5.º Comuníquese etc.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Se crea la «Oficina Internacional» en la Dirección General de Correos

Dirección y Administración General de Correos.

Montevideo, Julio 5 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

Actualmente, la Oficina Internacional está anexada á la 2.ª división, que es la sección de Giros Postales.

Digitized by Google

Es verdaderamente incomprensible que una oficina de la índole de la primera que he nombrado, cuyo cometido es mantener las comunicaciones internacionales con todos los correos del mundo, esté dependiendo de la sección de Giros.

Dada la importancia de la Oficina Internacional, que en la actualidad puede considerarse como la más delicada del ramo de correos, corresponde, señor Ministro, desligarla por completo de las demás, formando con ella la 4.ª División de Correos, bajo el título de Oficina Internacional, y no Convención Postal como rige actualmente.

Esta oficina tiene ya su personal propio, y por la buena organización del servicio, me permito solicitar á V. E. se digne acordarme su venia para que la Oficina Internacional quede reconocida como 4.ª División.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suarez.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 31 de 1887.

Acuérdase la venia solicitada y comuníquese.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Se eleva á la categoría de sucursal la agencia de correos de Pan de Azúcar

Señor Administrador de Rentas:

Los que suscriben, en representación del comercio del pueblo de Pan de Azúcar, ante usted como más haya lugar por derecho, exponemos: Que desde hace mucho tiempo se hace sentir en esta,la necesidad de que se habilite para el servicio de correspondencia recomendada y expedición de giro postal,á la actual agencia de correos.

Ahora bien, señor Administrador; antes de ahora habíamos pensado presentarnos, solicitando lo que en esta pedimos, pero la circunstancia de ser entonces Pan de Azúcar un simple distrito, nos había hecho demorar. Hoy que ha sido colocado por el Superior Gobierno en la categoría de pueblo,no trepidamos en hacerlo, esperando que el señor Administrador interponga sus buenos oficios para con el superior, á fin de que veamos colmadas nuestras justísimas aspiraciones.

POR TANTO:

A usted pedimos se sirva resolver lo que corresponda.
Es justicia, etc.

Pan de Azúcar, Junio 30 de 1887.

Enrique Bruno—Cayetano Curbelo—Félix Bruno—Juan P. Bonilla—Justo G. Baco —Leonardo Olivera—Juan Gavilio—Juan Orllartaguerre.

Digitized by Google

Administración de Correos.

Maldonado, Julio 1.º de 1887.

Elévese al señor Director General de Correos para su resolución.

C. I. de la Fuente.

---

ministración de Correos.

Maldonado, Julio 2 de 1887.

Señor Director General de Correos, don Manuel Suarez.

Acompaño á esta una solicitud de los comerciantes del Pueblo de Pan de Azúcar solicitando que á la Agencia de Correos se le habilite para la expedición de Giros Postales y correspondencia recomendada.

Creo conveniente la habilitación en la forma solicitada, por el movimiento comercial que existe en dicho punto.

Con este motivo, tiene el honor de saludar á Vd. á quien Dios guarde muchos años.

C. I. de la Fuente.

Dirección General de Correos.

Montevideo, 23 de Julio de 1887.

Contéstese lo acordado á Maldonado y elévese con oficio al Ministerio de Gobierno.

M. Suarez.

Digitized by Google

Dirección y Administración de Correos.

Montevideo, Julio 23 de 1887.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á V. E. la nota original del Administrador de Correos de Maldonado, patrocinando la solicitud de los vecinos del pueblo de Pan de Azucar.

Considero,señor Ministro,que hay consecuencia en atender á lo solicitado, porque en dicha localidad existe ya un centro de población.

Pero es el caso que la agencia de Pan de Azúcar es simplemente una oficina en comisión, y para darle la responsabilidad del giro y recomendadas, es necesario elevarla á la categoría de sucursal, marcando á su jefe el sueldo que corresponde.

En tal sentido, solicito autorización para proceder en la forma indicada por ser de conveniencia pública, marcando un sueldo mensual de treinta y cinco pesos para el empleado que la regentee como jefe.

Esta erogación se descargaría por autorizadas hasta nuevo presupuesto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suarez.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 22 de 1887.

Concedido y comuníquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Linea telegráfica entre Montevideo y Buenos Aires

Señor Ministro de Gobierno, doctor don José P. Ramirez.

Excmo. señor:

Eduardo Jones, por sí, y en representación de una sociedad anónima en combinación con el Telégrafo Oriental, haciendo uso del derecho de petición acordado por las leyes de esta República, ante V. E. con el debido respeto se presenta y expone:

Que atendiendo el fomento que incontrastablemente trae al país la multiplicidad de medios económicos de comunicación internacional, pide se le conceda autorización para establecer una línea telegráfica entre Montevideo y Buenos Aires, sin pretender por ella privilegio alguno.

Las bases contenidas en los artículos que van á continuación, impondrán á V. E. de las importantes ventajas que la Empresa que represento ofrece al público y á los Gobiernos de ambas repúblicas, Oriental y Argentina:

Artículo 1.° La Empresa establecerá una línea eléctrica entre Montevideo y Buenos Aires, por medio de cables subfluviales, hilos aéreos y subterráneos, que deberá abrirse al servicio

Digitized by Google

público en el término que no exceda de veinticuatro meses desde el dia que quede definitivamente aprobada por parte de los gobiernos Oriental y Argentino la presente solicitud.

Art. 2.º Los materiales necesarios para la construcción de la línea así como las máquinas y útiles necesarios para la explotación de la misma, serán libres de derecho de introducción, y las obras que les correspondan exoneradas de impuestos ó contribuciones creadas ó por crear.

Art. 3.º En compensación á lo establecido en el artículo 2.º la Empresa concederá gratis los despachos oficiales cambiados entre Buenos Aires y Montevideo y vice-versa, por los gobiernos Oriental y Argentino; ó sus agentes diplomáticos.

Art. 4.º Posiblemente, la Empresa publicará á su costo las observaciones metereológicas de los puertos marítimos que mayormente interesen al comercio y navegación de ambas Repúblicas.

Art. 5.º La tarifa que la Empresa cobrará al público para los despachos entre Montevideo y Buenos Aires y vice versa, será la siguiente: cincuenta centésimos de peso moneda nacional en oro sellado, ó su equivalente en papel de curso legal al tipo del día en que se expida el telegrama, para las primeras diez palabras, y veinte centésimos idem por cada decena de palabras subsiguientes, siempre que no entren en la redacción del telegrama palabras de sentido secreto.

Art. 6.º Para noticias de interés general dirigidas á la prensa entre las dos capitales, Montevideo y Buenos Aires, se calculará la tarifa con un descuento de cincuenta por ciento sobre lo que se establece para el público.

Art. 7.º La Empresa establecerá oficinas en Montevideo, Buenos Aires, La Plata (capital de la provincia de Buenos Aires), y si lo creyese necesario, en otros puntos por donde transite la línea, obligándose á mantener abiertas al servicio públi-

Digitized by Google

co, de dia y de noche, las dos oficinas extremas de Montevideo y Buenos Aires.

Las oficinas que la Empresa establezca en las repúblicas Oriental y Argentina, estarán en comunicación directa con el Brasil, Europa, Estados Unidos y demás partes del mundo, y para poner al alcance del público la correspondencia internacional con los puntos ultramarinos se adoptará para ella una tarifa que ofrecerá aproximadamente una rebaja de cincuenta por ciento, sobre los actuales precios de los cables.

POR TANTO:

A V. E. suplico se digne conceder cuanto solicito, por ser de justicia, etc.

Dios guarde á V. E.

Noviembre 13 de 1886.

Eduardo Jones.

Domicilio: calle Rincon número 3.

Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. José P. Ramirez.

Excmo. señor:

Eduardo Jones, por sí y en representación de una sociedad anónima en combinación con el Telégrafo Oriental, ante V. E. respetuosamente comparece y expone: Que hace algún tiempo, el 10 de Febrero de 1883, mi antecesor en la gerencia del Telégrafo Oriental, don Estéban Rizzetti, se presentó ante el Ministerio de V. E. pidiendo autorización para construir una nueva

Digitized by Google

línea telegráfica entre esta ciudad y la de Buenos Aires, bajo las condiciones de que instruyen las bases que adjunto acompaño.

Al solicitar el señor Rizzetti lo que dejo expuesto, lo hacía teniendo en cuenta no solo las grandes ventajas que de su proposición iba á reportar el comercio de las dos capitales, sí que también las que redundarían en provecho general de la República con la apertura de una línea destinada á empalmarse con las que el Telégrafo Oriental tiene distribuidas hacia el Este del país en puntos y territorios de consideración que reclaman desde hace mucho tiempo estas mejoras.

Por desgracia para los interes permanentes de la nación, la proposición de mi antecesor fué desoída, y lo fué según es de notoriedad, en beneficio de los particulares intereses de la empresa del Rio de la Plata, que es la que hasta hoy hace el servicio telegráfico entre Montevideo y la Argentina de una manera exclusiva. ¿Qué razones movieron al Superior Gobierno á desatender una solicitud tan ventajosa, como la del señor Rizzetti, y tan exigido por todas las clases de la sociedad que alcanzan la utilidad común de la concurrencia?

Lo ignoro, Excmo. señor; pero de seguro que ninguna de ellas ha debido resistir á la oposición radical que pudo hacérceles á nombre de los principios más elementales de la economía y de la proficua administración del país, según ha de reconocerlo V. E. en su elevado y recto criterio.

Pero esto no fué todo lo que de inconveniente entrañó la desestimación de la solicitud de mi antecesor. Lo inconveniente estuvo, Excmo. señor, en el hecho de negarle al país, en la persona del señor Rizzetti los beneficios palpables que trae consigo toda concurrencia de servicios, mientras se prolongaba tácitamente el monopolio de la empresa del "Rio de la Plata" fenecido por el contrato respectivo sin exigir ni obtener de

Digitized by Google

ella, otros servicios que en la pobreza de sus medios primitivos puso en juego al instalarse, esto es, desde hace lo menos veinte años, allá por la época embrionaria de nuestro comercio y de sus escasas exigencias.

¿Por qué esta tácita reconduccion del monopolio concedido un día, y como medio forzoso de radicación á la empresa citada, cuando se alejaban las ventajas de la concurrencia telegráfica?

También lo ignoro, y no supongo que se aduzca por motivo la falta de capital para este género de negocios, que es lo que aquí como en otros países impone la protección gubernativa, ya que el hecho de presentarse un segundo á ejercer el mismo servicio está probando que es innecesario el auxilio oficial para obtener una correspondencia telegráfica cómoda y barata.

Entre tanto, los hechos sucedidos desde aquella inexplicable negativa han venido á probar de un modo elocuente que el Ministerio de 1883, no estuvo en lo cierto ni fué previsor al tomar en estos casos el camino que tomó, sobre todo no obligando á la empresa del Rio de la Plata á ponerse en condiciones de atender á la pesada carga que echaba sobre sus reducidas fuerzas.

Más de una vez se han escuchado quejas, ora relativas al retardo de los telegramas enviados por aquella línea en instantes en que era más precisa la celeridad de las comunicaciones, ora á otras faltas de servicio que siguen sin descanso al privilegio y que desaparecen en la competencia.

Hoy mismo la grita es general, y su razón la causa insanable de la insuficiencia de una sola empresa para dar abasto al trabajo que ha monopolizado la del Rio de la Plata.

Aludo, Excmo. señor, al notorio retardo, y hasta á la exclusión que la dicha empresa ha impuesto á la abundante correspondencia ocasionada con la aparición del cólera en Buenos Aires.

Digitized by Google

Aquí son más de 400 telegramas, los que pugnan casi *veinticuatro horas mortales*, por ganar la preferencia en la trasmisión, telegramas todos ellos de importancia.—Allá son los periódicos los que ven desatendido su delicado servicio por todo un dia!

La prensa se ha ocupado de esto, á la verdad, con datos que no dejan lugar á dudas, con datos incontestables, y de esos datos se deduce que el privilegio tácito de la empresa del Rio de la Plata, es pernicioso, sumamente pernicioso á todo el país, al comercio, privándole de un conocimiento claro y diario de la plaza vecina y de las operaciones posibles por esta vía; á las familias, por la angustia y el pánico que produce en su seno la incomunicación, y al Gobierno de la República, porque no es digno de una buena administración semejante suceso, produciéndose entre dos Estados *que se están viendo* (tanta es su proximidad) y que no tienen por qué no hablarse minuto á minuto si el invento de Morse recibe la libertad que supo conquistar' para este siglo, que es su siglo.

Ahora bien, Excmo. señor; creyendo el que suscribe, que entra en las tareas de la administración que acaba de inaugurar patrióticamente el señor Presidente, cuanto concurra á poner de pie las energías económicas y comerciales de la República, abatidas de presente, sin que ello importe en modo alguno más que justicia y utilidad pública en último término; y sobre todo esto, que conviene á este momento cuanto implique una comodidad para todas las clases, y un progreso amplio y asequible, es que vengo á renovar por la presente, la petición contenida en el pliego adjunto, convencido sinceramente de favorecer con ella los intereses generales de la República.

Como V. E. tendrá ocasión de verlo, lo que solicito no entraña privilegio ni concesión que pueda perjudicar alguna mira honesta; sino el establecimiento de un servicio público, con-

Digitized by Google

fiado al esfuerzo particular de una empresa que traerá sin demora, por el choque de los intereses en lucha, ventajas positivas á la administración pública.

Por lo demás, señor Ministro, el "Telégrafo Oriental" (con el cual esta petición se combina), empresa eminentemente nacional, por la procedencia de las personas y capitales que la forman, aparte de su primacía en la solicitud que presento, tiene títulos para merecer del Superior Gobierno la aceptación de esta propuesta, ya se consideren los servicios que ha prestado en los departamentos al Este de la República, en medio de una época angustiosa, ya el papel que está llamado á desempeñar ligándose á otras líneas del Brasil y de la Europa.

Es en virtud de cuanto dejo expuesto, señor Ministro, que reitero hoy á V. E. la autorización desoída en 1883 previniendo por lo que á ella se refiere, que si el tiempo trascurrido hiciese necesario modificarla en alguna de sus partes, estamos dispuestos á hacerlo, en cuanto fuera justo y nos conviniese.

POR TANTO:

A V. E. suplico quiera tenerme por presentado, con la solicitud que antecede y las bases adjuntas, y proveer de conformidad, que será justicia.

Noviembre, 13 de 1886.

Eduardo Jones.

(Domicilio, calle Rincon, N.º 3)

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 15 de 1886.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

RAMIREZ.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor.

Ni la convención telegráfica celebrada entre esta República y la Argentina, ni el contrato con la Empresa del "Telegrafo del Rio de la Plata" que tomó á su cargo el establecimiento de la línea objeto de esa convención, se oponen á que se otorgue al señor Jones el permiso que solicita para la que trata de construir entre esta ciudad y la de Buenos Aires, como ya ha tenido ocasión de manifestarlo el infrascrito con motivo de una petición igual de don Cándido Robido.

Cierto es que el señor Jones tampoco solicita privilegio, pero pretende en cambio un favor de tal naturaleza, que no está en las facultades de V. E. acordar, desde que es atribución exclusiva del Cuerpo Legislativo. Me refiero por supuesto, á la introducción libre de derechos de los materiales, máquinas y útiles necesarios á la construcción y explotación de la línea y á la exoneración del pago de contribuciones è impuestos creados ó por crear, que no supongo sea por tiempo indefinido, aunque el solicitante no lo limita.

Sin perjuicio, pues, de que el señor Jones ocurra al Cuerpo Legislativo con aquel objeto—si es que en esa parte no modi-

Digitized by Google

ficare su proyecto, puede V. E., en concepto del infrascrito, concederle el permiso que solicita.

Montevideo, Diciembre 17 de 1886.

Jose María Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 7 de 1887.

Visto lo peticionado por don Eduardo Jones y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno—

SE RESUELVE:

Acordar el permiso que se solicita para establecer una línea telegráfica entre esta ciudad y la de Bnenos Aires, debiendo el señor Jones ocurrir al Cuerpo Legislativo con respecto á la libre introducción de derechos de los materiales, máquinas, etc., y á la exoneración del pago de contribuciones é impuestos.

Comuníquese, dénse las copias que se soliciten y archívese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Línea telegráfica entre Montevideo y Buenos Aires

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Excmo. señor:

Leon Strauss, en su nombre propio y en representación del de una sociedad de capitalistas, ante V. E. me presento y como mejor proceda, digo:

Que no hay leyes ni contratos vigentes que establezcan el monopolio telegráfico entre Montevideo y Buenos Aires.

La industria de los telégrafos es, pues, una industria como cualquier otra, garantida en su libertad, por el art. 146 de la Constitución.

Lo único que se necesita para establecer un telegráfo es pedir autorizacion al Poder Ejecutivo, conforme á lo dispuesto por el Decreto-ley de 7 de Junio de 1877.

Cuento con los elementos necesarios para plantear, en condiciones ventajosas para el público, una línea telegráfica entre Montevideo y Buenos Aires, y para el efecto vengo á presentarme ante V. E. á fin de que se sirva otorgarme la autorización del caso.

Ningún favor ni privilegio pido al Estado.

Me someto á la Ley común que rige en materia de telegráfos. Mi empresa vivirá del espontáneo concurso del público, á la sombra del principio de la libre concurrencia, base del perfeccionamiento de toda industria y de la baratura de sus productos ó servicios.

Las bases de la empresa que me propongo plantear, son las siguientes:

Primera.—La línea telegráfica será aérea, sub-terrestre y

Digitized by Google

sub-fluvial entre Montevideo y Buenos Aires, y estaciones intermedias ó de continuación.

Segunda.—No se pide concesión ni privilegio de ninguna especie. – La Empresa pagará los impuestos con arreglo á la Ley, así como los derechos de Aduana que correspondan sobre los materiales que introduzca para el planteamiento de la línea telegráfica.

Tercera.—Los telegramas oficiales del Gobierno Oriental al Argentino, serán trasmitidos gratuitamente y con prelación.

Cuarta.—Las oficinas telegráficas trabajarán sin interrupción de día y de noche.

Quinta.—La Empresa usará aparatos perfeccionados de rápida trasmisión, de los que como más adelantados están en uso en Europa y Norte-América.

Sexta.—La tarifa que cobrará al público será inferior á la que rige actualmente entre Montevideo y Buenos Aires.

Sétima.—El servicio telegráfico para la prensa será arreglado de común acuerdo con los interesados, pero desde ahora se garantiza que los precios que se cobren serán inferiores á los que se pagan actualmente.

Octava.—La República Oriental, en razón del monopolio que *de hecho* existe, no ha podido entrar en el convenio telegráfico internacional de Berna, ampliado en San Petersburgo y Berlin. La Empresa acepta los principios de dicho convenio y favorecerá al público con la aplicación de los mismos.

Novena.—Por lo menos la mitad de los empleados en las oficinas, serán orientales.

Décima.—La línea quedará establecida á los doce meses de la fecha del permiso otorgado por el Gobierno para su planteamiento.

Undécima.—El cable de la empresa de que se trata, gozará de las garantías que acuerda la Ley de 21 de Diciembre de 1885.

Digitized by Google

Duodécima.—Para el trazado y colocación de la línea aérea y subterrestre en el territorio oriental, la empresa procederá de acuerdo con la Dirección General de Obras Públicas, gozando en un todo de los derechos y garantías que determina el decreto-ley de 7 de Junio de 1877.

Estas son, Excmo. señor, las bases de la empresa que me propongo plantear. Basta conocerlas para comprender que el público recibirá un gran beneficio, sin que en cambio tenga el Estado que hacer concesiones de ningún género.

Actualmente la comunicación telegráfica entre Buenos Aires y Montevideo es cara y deficiente. No responde á las necesidades del comercio, tan importante y desenvuelto entre ambas ciudades. V. E. mismo tiene ocasión todos los días de notar el retardo de doce y á veces hasta de dieciocho horas con que llegan los telegramas oficiales que vienen de Buenos Aires.

Esto no sucederá cuando haya líneas estimuladas por la libre concurrencia, y provistas, como la que voy á plantear, de todos los adelantados aparatos de la telegrafía moderna.

Se comprende que cuando la iniciativa privada no basta para dotar al país de una industria de pública utilidad, se ayude con privilegios á la primera empresa que se forme, pero no se comprende el privilegio cuando la iniciativa privada se basta á sí misma, como sucede en el caso de que se trata. Entonces todo privilegio ó monopolio es una causa perturbadora del progreso, en vez de ser un impulso para fomentarlo.

Para adquirir un privilegio se necesita sanción legislativa, porque todo privilegio importa una derogación del derecho común,—pero para plantear una industria útil que ninguna concesión excepcional solicita y que va á traer al país fuertes capitales, no se requiere sino una simple autorización administrativa, puesto que no se trata de hacer reforma alguna en las leyes vigentes.

Digitized by Google

No existe ley ni contrato vigente, como antes lo he dicho, que establezca el monopolio telegráfico, y en consecuencia nada hay que obste á la autorización que solicito.

POR LO EXPUESTO:

A V. E. pido que habiéndome por presentado, se sirva otorgarme dicha autorización.

Montevideo, 22 de Enero de 1887.

Leon Strauss.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 29 de 1887.

Tomada en consideración la presente petición se resuelve:

Acordar el permiso solicitado por el señor don Leon Strauss á nombre de una sociedad de capitalistas para establecer una línea telegrafica entre esta ciudad y la de Buenos Aires, debiendo quedar establecida y pronta para el servicio público á los doce meses de la fecha.

Dense por Secretaría los testimonios que se soliciten y archivese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Contrato celebrado con la empresa «Telégrafo Oriental» para la conclusión del ramal de Treinta y Tres á Melo, y subvencionando el construido entre Artigas y Melo.

En Montevideo, á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, el Poder Ejecutivo de la República representado en este acto por el Excmo. señor Presidente, Teniente General don Máximo Tajes, y S. E. el señor Ministro, Secretario de Estado en el departamento de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes, por una parte, y por la otra don Eduardo Jones en representación de la empresa "Telégrafo Oriental," por ante mí el Escribano de Gobierno y Hacienda y los testigos al final firmados, dicen: Que el compareciente don Eduardo Jones, presentó dos propuestas relativas á las líneas entre Artigas y Melo y entre el pueblo de Treinta y Tres y el pueblo de Melo de cuyas propuestas fué aceptada la segunda, que con la resolución recaída se transcribe: — Propuesta número 2. Artículo 1.º Desde el..... de 1887, el Superior Gobierno cederá á la empresa Telégrafo Oriental durante el término aquí estipulado, la administración y explotación del ramal de línea telegràfica entre Artigas y Melo con todos sus aparatos, materiales y útiles como se encuentra actualmente, corriendo por cuenta de dicha empresa todos los gastos de explotación y manutención, como también el producto que hubiera.—Art. 2.º La empresa "Telégrafo Oriental" por su parte promete:—1.º Reparar y modificar el ramal en cuestión y conservarlo en buen estado de servicio. – 2.º Construir un ramal nuevo, directo entre el pueblo de Treinta y Tres y el pueblo de Melo, dando así al Superior Gobierno las ventajas y seguridades de comunicación duplicada en la frontera brasilera y los departamentos al Norte de la República.—Art. 3.º En compensación, el Superior Gobierno

Digitized by Google

abonará al "Telégrafo Oriental" la suma de doscientos pesos oro mensualmente,—siendo el servicio oficial gratis como actualmente,—por las líneas de dicha empresa.—Art. 4.º El "Telégrafo Oriental" rebajará inmediatamente la tarifa para Melo, el 25 °/₀ para telegramas particulares y comerciales y 75 °/₀ para la prensa.—Art. 5.º Este contrato durará todos los años que faltan á la conclusión de la concesión actual del "Telégrafo Oriental" y durante este tiempo los ramales en cuestión gozarán los mismos privilegios y exenciones que goza el "Telégrafo Oriental" y al fin de dicha concesión, las líneas, materiales, aparatos, etc., todo sin gravámen de clase alguna quedará propiedad del Estado. Art. 6.º A fin de apurar la inmediata construcción del ramal nuevo, el Superior Gobierno adelantará al "Telegrafo Oriental" veinte mensualidades de la subvención estipulada. Por el "Telegrafo Oriental",—Eduardo Torres, gerente.—Ministerio de Gobierno, Montevideo, Abril 18 de 1887. Tomadas en consideración por el Gobierno las propuestas presentadas por el Sr. don Eduardo Jones, gerente de la empresa del "Telegrafo Oriental", se resuelve: Aceptar la N.º 2, por la cual el S. Gobierno abonará á la referida empresa la suma de doscientos pesos mensuales, en compensación á los gastos de reparación del ramal de la línea telegráfica entre Artigas y Melo, así como de la construcción del nuevo ramal directo entre el pueblo de Treinta y Tres y el de Melo. Señálase el 1.º de Mayo próximo para que tenga lugar la cesión por parte del Superior Gobierno á la empresa, de la administración y explotación del ramal entre Artigas y Melo. Pase á la escribanía de Gobierno y Hacienda para la debida escrituración, la que remitirá tres testimonios á este Ministerio, y comuníquese.—Tajes—Julio Herrera y Obes.—Concuerda lo trascrito con seis originales que existen en la oficina á mi cargo de que doy fe, como de que las partes contratantes manifestaron, que observarán y

Digitized by Google

guardarán fielmente lo estipulado, obligándose á ello con arreglo á derecho. En su testimonio, así lo otorgan y firman en este protocolo de contratos de Gobierno con los testigos don Antonio R. Landivar, y don Juan Quevedo, vecinos, de que doy fe. Esta escritura sigue á la de adjudicación que con esta fecha otorga el Superior Gobierno á Tiburcio Cachón, al fólio sesenta y cuatro vuelta y siguientes.—Tajes—Julio Herrera y Obes—Eduardo Jones, gerente.—Testigo: Antonio Rodriguez Landivar—Testigo: Juan Quevedo.—Hay un signo.—Tomás de Tezanos, escribanía de Gobierno y Hacienda.

Pasó ante mi. En fe de ello y para el Ministerio de Gobierno expido la presente en tres fojas de papel común por ser de oficio, que signo y firmo en Montevideo, á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

Tomás de Tezanos,
Secretario de Gobierno y Hacienda.

Contrato celebrado con don Francisco A. Lanza, para la construcción de las líneas telegráficas nacionales de Palmira, Carmelo, San Fructuoso, Paso de los Toros y Rivera.

En Montevideo, á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, el Poder Ejecutivo de la República, representado en este acto por el excelentísimo señor Presidente, Teniente General don Máximo Tajes, y Su Excelencia el señor Ministro Secretario de Estado en el departamento de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes por una parte, y por la otra don Francisco A. Lanza de este vecindario y de mi conocimiento de que doy fe, por ante mí el Escribano de Gobierno y Hacienda y los testigos al final firmados, dicen: Que el compareciente Lanza

Digitized by Google

propuso al Gobierno construir tres líneas telegráficas, siendo la primera de Dolores á Palmira y Carmelo, en una extensión aproximada de setenta kilómetros; la segunda de San Fructuoso á Rivera en una extensión aproximada de ciento veinticinco kilómetros y la tercera de San Fructuoso al Paso de los Toros en una extensión de ciento cuarenta kilómetros, en la cantidad de treinta y nueve mil novecientos cincuenta pesos oro, debiendo el Gobierno entregar en Paysandú los materiales necesarios para la construcción de la primera y segunda sección, y siendo de cuenta del proponente todos los de la tercera sección, debiendo entregar prontas las tres secciones á los seis meses después de aceptada la propuesta, salvo el caso de fuerza mayor, efectuando el pago el Gobierno por mensualidades de tres mil pesos oro, debiendo empezar desde este mes, cuya propuesta fué aceptada por el Gobierno. Todo ello consta del expediente respectivo, del cual se insertan las piezas siguientes:—Excmo. señor: —Francisco A. Lanza, ciudadano natural de esta República, propone á V. E. construir, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el informe y estados que acompaña, las tres líneas telegráficas, á saber:—1.ª sección, de Dolores á Palmira y Carmelo. Extensión aproximada 70 kilómetros.—2.ª sección, de San Fructuoso á Rivera. Extensión apróximada 125 kilms. y 3.ª sección, de San Fructuoso al Paso de los Toros, 140 kilms. Total 335 kilómetros, en la cantidad de treinta y nueve mil novecientos cincuenta pesos mln oro, debiendo el Gobierno entregar en Paysandú los materiales necesarios para la construcción de la 1ª. y 2ª. sección y siendo, de mi cuenta comprar todos los de la 3ª. sección. Seis meses después de aceptada esta propuesta por el Gobierno, salvo caso de fuerza mayor, entregaré prontas las mencionadas tres secciones. El Gobierno efectuará el pago de la cantidad establecida en esta propuesta por mensualidades de tres mil pesos mln oro, debiendo empezar

Digitized by Google

desde este mes.—F. A. Lanza.—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Julio 11 de 1887.—Aceptada, y pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su escrituración, pudiendo esa oficina expedir los testimonios que requiera la parte interesada—TAJES—Julio Herrera y Obes—Concuerda lo transcrito con sus originales que existen en la oficina á mi cargo, de que doy fe, como de que los comparecientes continuaron diciendo: Que por la presente carta pública se obligan con arreglo á derecho, al fiel cumplimiento de lo aquí estipulado—En su testimonio así lo otorgan y firman en este protocolo de Contratos de Gobierno, con los testigos don Manuel Solsona y Lamas y don Miguel F. Salvat, vecinos, de que doy fe. Esta escritura sigue inmediatamente á la de compra-venta que con fecha veinte de Junio último otorgó Tomás Farrell al Superior Gobierno al fólio ciento seis vuelto y siguientes—M. TAJES—Julio Herrera y Obes—F. A. Lanza—Tgo. M. F. Salvat-Tgo. M. Solsona y Lamas—Hay un signo—Tomás de Tezanos, Escribano de Gobierno y Hacienda.—Concuerda con el original de su tenor en el protocolo respectivo del año de su referencia, archivado en la Escribanía de Gobierno y Hacienda á mi cargo, al que me remito, de que certifico. Y para remitir al Ministerio de Gobierno, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Julian Muñoz,
Escribano Auxiliar de Gobierno.

Excmo. señor:—Francisco A. Lanza, ciudadano natural de la República, contratista de la construcción del Telégrafo Nacional, ante V. E. como mejor proceda digo: Que en virtud de una

Digitized by Google

órden telegrafica de su excelencia el señor Presidente de la República, construí la línea telegráfica de Dolores á Soriano, bajo las mismas condiciones en cuanto à precio y clase de materiales, que la contratada entre el Paso de los Toros y San Fructuoso, recibiéndose de ella el mes de Setiembre de este mismo año el ingeniero nacional don Andrés Llovet, comisionado para el efecto por el señor Presidente de la República.- -Que asímismo, el señor Presidente de la República á fin de evitar demoras en el servicio y diversificación de centros de subordinación del mismo, buscando la mayor economía y mejor fiscalización, interpretando así correctamente las verdaderas conveniencias públicas, me autorizó verbalmente para que construyese la línea telegráfica del Durazno al Pasó de los Toros, lo que ya he efectuado, también bajo las mismas condiciones de la contratada entre el Paso de los Toros y San Fructuoso, pues así el telégrafo nacional del Norte como el del Oeste se empalmarían en una sola línea particular, mientras que si hubiese arrancado la línea del Paso de los Toros á Tacuarembó y Rivera, los telegramas habrían tenido que cruzar dos líneas particulares, lo que ocasionaría un aumento en la tarifa y demoras en la trasmisión de los telegramas.— Que en la entrevista que tuve el 1.º del corriente con el Excmo. señor Presidente de la República, me permití indicarle la conveniencia de aprovechar esta oportunidad para llevar también la comunicación telegráfica á San Eugenio, cabeza del departamento de Artigas, arrancando la línea del punto más conveniente entre San Fructuoso y Rivera, bajo las mismas condiciones de la contratada entre San Fructuoso y Rivera, y el señor Presidente aceptó mi indicación y me facultó para pedir los materiales á Europa y encargar los postes en ésta, á fin de realizar ese trabajo durante la buena estación.—Pero como la construcción de estas líneas cuya documentación solicito á V. E.,y que son Dolores á Soriano,Durazno

Digitized by Google

al Paso de los Toros y San Fuructuoso á San Eugenio, me han ocasionado y me ocasionarán desembolsos para mí de consideración, solicito de V. E. que el importe de las mencionadas tres líneas que no figuran entre las contratadas anteriormente, me sea abonado por mensualidades de un mil quinientos pesos, empezando del primero del mes entrante.—Por tanto:—A V.E. suplico se sirva disponer como solicito, y que la Escribanía de Gobierno y Hacienda extienda la correspondiente escritura en la forma que V. E. se digne hacerlo, con las secciones Dolores á Palmira y Carmelo, y Paso de los Toros á San Fructuoso y Rívera.—Es justicia, etc. — Excmo. señor. — Diciembre 13 de 1887. — F. A. Lanza.—Ministerio de Gobierno. — Montevideo, Diciembre 16 de 1887. — Aceptada y pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su escrituración, debiendo remitir dos testimonios de la escritura.—TAJES.—Julio Herrera y Obes.

Inspección é inaguración de la línea telégrafica de Dolores á Palmira y Carmelo.

Montevideo, Setiembre 2 de 1887.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno, Dr. don Julio Herrera y Obes.

Tengo el honor de participar á V. E., que estando en víspera de terminarse la construcción de la primera sección telegráfica de Dolores á Palmira y Carmelo, se hace necesario que el señor Ministro comisione á un ingeniero de la Dirrección General de Obras Públicas, para que se traslade conmigo á dicha localidad à fin de recibirla é inaugurarla si considera que ha sido construi

Digitized by Google

da de acuerdo con las condiciones del contrato que celebré con el Gobierno el 11 de Julio de este año.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Ministro con mi más alta consideración.

De V. E. atento y S. S.

F. A. Lanza.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 3 de 1887.

Pase á la Dirección General de Obras Públicas para que comisione un ingeniero encargado de inspeccionar el ramal telegráfico é informar si está concluido con arreglo al contrato celebrado el 11 de Julio ppdo.

HERRERA Y OBES.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Setiembre 7 de 1887.

Habiendo sido autorizado por el Superior Gobierno, comisiónase al ingeniero de la Dirección de Caminos Nacionales don Andrés Llovet para que proceda á la inspección ordenada en el superior decreto que antecede, é informe si la línea está construida con arreglo al contrato celebrado por el Superior Gobierno con fecha 11 de Julio ppdo.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

En virtud de lo dispuesto por el Superior Gobierno el infrascrito ingeniero ha procedido á practicar la inspección de la línea telegráfica construida por el señor Lanza y pasa á dar cuenta del resultado de su cemetido en el informe que á continuación se detalla:

TRAZADO—*Sección Palmira y Carmelo*—Arranca la línea telegráfica de la Plaza del Puerto situada al Norte del pueblo, en cuyo punto se ha establecido la oficina, siguiendo con rumbo sudeste por la calle del puerto hasta las chacras — desde allí sigue los rumbos S. E. S. y sudeste hasta llegar al arroyo de las Víboras.

Para no causar perjuicios en las chacras se ha creido conveniente seguir el trazado de las calles, formando los ángulos consiguientes que estas determinan entre sí.

Al cruzar el arroyo de las Víboras, la línea sigue con rumbo sudeste, y penetra en su parte extrema en los bañados que dicho arroyo forma. Como los terrenos de bañados no ofrecen resistencia suficiente para la estabilidad de la línea á causa de la misma permeabilidad del suelo, el contratista además de haber cumplido con lo estipulado en el contrato, ha tomado las disposiciones necesarias para que todos los postes situados en ese paraje sean reforzados con piedra convenientemente colocada en su base.

La línea sudeste que cruza el arroyo de las Víboras, se prolonga con el mismo rumbo atravesando las calles de las chacras del Carmelo hasta la entrada del pueblo desde donde sigue los rumbos sudeste y sud, hasta rematar en la oficina.

La extensión de la línea en esta sección es de 21 kilómetros y 745 metros.

Se han empleado 42 postes tensores y 229 postes de suspensión, ó sea un total de 271 postes, de los cuales 266 son de palma y 5 de pino de tea.

Digitized by Google

El peso total del alambre empleado en esta sección es de 2.166 kgs. 514.

Sección de Palmira á Dolores.—Siendo Palmira estación intermediaria entre Carmelo y Dolores, arranca la línea de Dolores en la bifurcación de estos dos ramales en la calle de Chile siguiendo el rumbo N. E. con una ligera inclinación hasta cruzar el arroyo del Sauce.

De allí se prolonga la línea con el mismo rumbo siguiendo las sinuosidades del camino á Dolores, continuando después en línea recta en una extensión de 22 ks. 950 mts., la cual atraviesa los arroyos de la Agraciada, Arenal Grande, Arenal Chico, el Espinillo y viniendo á rematar la línea con dos ligeras inclinaciones en el pueblo de Dolores.

En esta sección son seis las porteras que se han colocado para el servicio del guarda-hilos.

La extensión de la línea entre Palmira y Dolores es de 43 ks. 105 ms.

Se ha empleado 67 postes tensores y 444 postes de suspensión, formando un total de 511.

El peso total del alambre empleado incluso el de los pararrayos es de 4.279 kgs. 247.

Terminadas estas dos secciones que son las que se mencionan en el contrato, recibí órdenes superiores para proceder á la inspección de la línea de la sección de Dolores á Soriano, cuyo resultado consigno á continuación.

Sección de Dolores á Soriano. — Dolores es estación intermediaria entre Palmira y Soriano. Tiene esta línea su punto de arranque en la esquina noroeste de la plaza, y sigue con ese rumbo hasta el río San Salvador, en cuyo punto toma la dirección noroeste en una extensión de 11 kilómetros 364 metros, hasta los bañados de las chacras de Soriano, y remata con dos pequeñas curvas en el pueblo.

Digitized by Google

El contratista fué autorizado por el Superior Gobierno para colocar en esta sección los postes distantes 90 metros uno de otro; pero únicamente 125 conservan este intervalo, los demás están á la distancia reglamentaria de 85 metros uno de otro.

Dos son las porteras que para el uso del guarda-hilos se han colocado en esta sección.

La extensión de la referida sección es de 19 kilómetros 826 metros, habiéndose colocado en ella 36 postes tensores y 196 postes de suspensión, que forman un total de 232 postes.

El peso total del alambre empleado incluso el de los pararrayos es de 1.966 kilógramos 374.

En la oficina se ha sustituido el aparato telegráfico, un aparato telefónico perfeccionado sistema Berliner. Los experimentos hechos han dado un brillante resultado, pues se ha conseguido hablar distintamente con Mercedes, Dolores y Palmira, debido no solamente á la bondad del aparato, sino también al buen aislamiento de la línea.

MATERIALES EMPLEADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

Postes—Son de palma negra los unos y de palma blanca los otros; su altura media es de 6^m 20 á 6^m 50. El contrato determina 12 postes por kilómetro, término medio, distantes uno de otro 85^m con 1^m de profundidad los más largos y 0^m 86 los más cortos. Los sondajes acusan 1^m 10, 1^m 15, 1^m 20, profundidad mayor que la establecida en el contrato.—Esos postes bien fijos en tierra por un buen apisonamiento, ofrecen la consecuente resistencia.

Aunque el contrato no lo indica, el contratista ha creido conveniente practicar en la parte superior de los postes una sección á 45° la que cubierta debidamente con bleck, evita que las aguas pluviales produzcan su acción destructora.

Medidas las distancias entre poste y poste, resultan 12 postes

Digitized by Google

por kilómetro. En algunos casos se han encontrado los guarismos siguientes: 63. 75, 82, 83 metros, como intervalo entre poste y poste.

En las curvas de ángulos pequeños no se han reforzado los postes por no ser necesario, pero en los ángulos mayores tienen un puntal de cuatro alambres, con su durmiente de piedra ó madera dura.

En las cabeceras de la línea los puntales son de seis alambres, con durmientes correspondientes á la profundidad de $1^{m},30$. La distancia entre el pie del poste y el puntal es de $3^{m},50$ á 4 metros, hallándose asegurados con dos tornillos á la parte superior por debajo del aislador.

Aisladores. — Los aisladores son de hierro galvanizado. En su parte interna contienen una materia llamada *cemento*; adherida á ésta se halla una pieza de porcelana en forma de campana. Están fijos á los postes por medio de tres tornillos.

Los aisladores son de dos clases: de suspensión y de tensión. Se diferencian en que los primeros terminan por una barrita de hierro galvanizado en forma de gancho, que tiene por objeto simplemente sostener el alambre, mientras que los segundos son terminados por dos barritas de hierro galvanizado con sus agujeros y cuñas correspondientes, de modo que al pasar el hilo por uno de los ojos, forma anillo. Colocada la cuña, el hilo queda fijo, pasando después por el otro ojo, donde se pone la cuña en sentido opuesto á la primera, de manera que el hilo queda perfectamente sujeto, evitando en caso de ruptura del alambre, que éste quede suelto en una gran extensión como antiguamente acontecía.

Por medio de este sistema, el hilo queda sujeto al inmediato aislador de tensión.

En las líneas telegráficas se clasifican los postes en que están colocados los aisladores en postes de tracción ó tensores y postes de suspensión.

Digitized by Google

En línea recta los tensores tienen 6 á 7 aisladores de suspensión intermedios, y en las curvas el máximum de aisladores de suspensión es de 5.

Hilos—Los hilos son de hierro galvanizado de 4 mls. de sección de la clase conocida en el comercio con el nombre de *alambra galvanizado N.º 9*. A pesar de que el hierro tiene una conductibilidad siete veces menor que la del cobre, se ha adoptado á causa de su precio inferior—se compensa la conductibilidad del cobre por la mayor sección que se da al alambre de hierro. El zinc depositado sobre el hierro lo preserva de la oxidación, en virtud de la acción galvánica, que hace que toda la oxidación se lleve hacia el zinc, que es más oxidable que el hierro y además el zinc está preservado por la primer capa del subóxido insoluble que se forma en su superficie.

En Inglaterra y Alemania, los alambres de las líneas telegráficas son sometidas previamente en la fábrica á ciertas operaciones de prueba, debiendo satisfacer á coeficientes determinados de conductibilidad, elasticidad y tracción, antes de ser empleados; pero los materiales así fabricados son de mayor precio y de mejor calidad que los que se hallan en el comercio.

Así es, que la sección de Palmira á Carmelo en el bañado que forma el arroyo de las Víboras, se notó la ruptura del hilo, debida precisamente á una falta en la fabricación.

Los hilos, además de los empalmes de fábrica, tienen aquellos llamados de construcción; estos se practican del modo siguiente: una vez el hilo convenientemente limpio con papel esmeril, se procede á la atadura de las dos puntas del hilo con una máquina especial, dando á cada punta seis vueltas en sentido contrario, de manera á formar una espiral; hecho esto, se pasa por un baño de ácido muriático, sumergiéndolo después en un baño de plomo fundido.

A fin de evitar el desperdicio de las corrientes eléctricas, se

Digitized by Google

ha procurado siempre que el hilo esté fuera del contacto de las ramas de los árboles, y cuando la línea atraviesa montes, se han abierto las picadas suficientes para que los hilos y los postes queden perfectamente libres.

Pararrayos.—Son del mismo alambre número 9, asegurados con 10 á 12 grampas. La parte superior atraviesa diagonalmente la palma para evitar el contacto con el *alambre de la línea.*

El pararrayos penetra en la misma profundidad á que se halla el poste, y se halla colocado de tal modo, que el alambre cruza el pie del poste viniendo á rematar al costado opuesto del mismo. Dicho alambre se halla sujeto por tres ó cuatro grampas en la parte del poste que penetra en tierra.

Porteras.—Siempre que la línea cruza los alambrados se han colocado porteras pequeñas. Constan de un cuadro de pino tea con sus correspondientes visagras sujetas á un medio poste de palma y aseguradas por una cadena y candado con llaves para el servicio del guarda-hilos, para que éste pueda recorrer la línea fácilmente. He notado que el número de porteras entre Palmira y Dolores es insuficiente, pues en algunos casos hay que recorrer grandes distancias; pero ello fácilmente puede subsanarse, disponiendo que en los parajes donde el buen servicio lo requiera se establezcan otras porteras.

Oficinas.—Según el contrato, cada una de ellas debe contener: un aparato Morse, completo, de doble banda en las estaciones intermediarias; 40 elementos de pila—50 rollos cinta de aparato—1 imán—1 pararrayos Siemens Brothers para defensa del aparato—50 varas de alambre de cobre aislado—Un juego de herramientas para guarda-hilos—Muebles necesarios para la oficina.

El aparato Morse es completo y en buen uso, pero provisorio (por ser propiedad del telégrafo Platino Brasilero).

Digitized by Google

Se han pedido á Europa los aparatos necesarios.

25 *Elementos de pila Tullers*—Esta pila consiste de dos vasos, uno de barro y otro de tierra porosa.

En el primero se coloca la solución de bicromato de potasa con ácido sulfúrico, sumerjiéndose en ella una lámina de carbón de retorta, y en el poroso una cantidad pequeña de mercurio con agua y un cilindro de zinc.

Faltan pues 15 elementos de pila que oportunamente serán colocados; á pesar de esto, las corrientes son suficientemente fuertes y se trabaja directamente sin ningún inconveniente con la estación Central de Montevideo.

. Los muebles de la oficina consisten en 1 mesa de pino, pintada, 1 armario de idem, una baranda con mostrador de pino, 6 sillas de viena, 2 lámparas á kerosene, un reloj (americano) de pared. Además de lo estipulado en el contrato se encuentra en las oficinas: 1 tarro de bicromato de potasa de 12 libras, 1 kilo de mercurio, 1 cajón de pino, pintado, con llave para la pila, 1 tablero pintado con la inscripción "Telégrafo Nacional", un pizarrón de madera y los útiles de escritorio consistentes en fórmulas y demás anexos que por su larga enumeración no se describe.

MATERIAL DEPOSITADO EN LAS OFICINAS PARA CONSERVACIÓN DE LA LÍNEA

Palmira.—5 postes de palma, 122 kilgs. alambre galvanizado N.° 9, 1 aislador tensor - 5 ídem de suspensión.

Dolores.—51 kilógramos alambre galvanizado N.° 9—4 aisladores de suspensión.

Carmelo.—1 tirantillo pino-tea—1 aislador tensor—3 ídem de suspensión – 102 kilógramos alambre galvanizado N.° 9.

En resumen, se han construido 84 ks. 676 ms. de línea, em-

Digitized by Google

pleándose para la referida construcción 145 postes tensores y 869 postes de suspensión, formando un total de 1.014 postes— El peso total del alambre es de 8.412 kgs. 135 gramos.

Habiendo el infrascrito encontrado la línea telegráfica construida por el señor Lanza en las condiciones estipuladas por el contrato y llenadas todas las prescripciones de la ciencia, se procedió en virtud de órdenes superiores á recibir é inaugurar oficialmente la línea telegráfica á nombre del Superior Gobierno. Antes de terminar el presente informe, es de mi deber consignar que el señor contratista ha cumplido debidamente lo pactado, y que el ingeniero informante no ha encontrado reparo que oponer, ya sea en la construcción ya en el trazado de la línea que conceptúa muy adecuado, habiéndose salvado las dificultades del terreno, buscando siempre los puntos más convenientes para el establecimiento de la línea. Finalmente, le es grato y es de justicia hacer notar la celeridad y precisión con que han sido practicadas las obras en un tiempo relativamente limitado, lo que abona muy elocuentemente en favor de la dirección inteligente que las ha presidido.

Desde hoy el Gobierno cuenta con un elemento más de comunicación rápida con las importantes zonas de los departamentos de Colonia y Soriano, que no dudo propenderá al desarrollo material de tan ricas comarcas.

Con tal motivo, tengo el honor de saludar al señor Director General de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 11 de 1887.

Andrés Llovet,
Ingeniero.

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 12 de 1887.

Elévese al Ministerio de Gobierno para la superior resolución que corresponda.

Eduardo Canstatt.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 24 de 1887.

Apruébase el informe producido por el señor ingeniero don Andrés Llovet comisionado para verificar la inspección de la línea telegráfica de Dolores á Palmira y Carmelo.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Inspección é inauguración de la línea telegráfica entre Durazno' Paso de los Toros y San Fructuoso.

Excmo señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Julio Herrera y Obes.

Tengo el honor de participar á V. E. que, estando en vísperas de terminar la construcción de la línea telégrafica nacional entre Durazno, Paso de los Toros y San Fructuoso, se hace necesario que el señor Ministro comisione á un ingeniero de la Direc-

Digitized by Google

ción General de Obras Públicas, para que se traslade conmigo á inspeccionar la y abrirla al servicio público, si considera que ha sido construida de acuerdo con las condiciones del contrato que he celebrado con el Superior Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Ministro con su más alta consideración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

F. A. Lanza.

Ministerio de Gobierno.

Montevidee, Diciembre 16 de 1887.

Pase á la Dirección General de Obras Públicas, á los fines pedidos.

Julio Herrera y Obes.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 19 de 1887.

Pase al Vocal de la Dirección General de Obras Públicas don Roberto Penco, para que proceda de acuerdo con el superior decreto que antecede, é informe.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Sección de Obras Públicas.

Señor Director:

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto que antecede he practicado la inspección de la línea Telegráfica Nacional entre Durazno, Paso de los Toros y San Fructuoso.

La extensión total de la línea es de 197 kilms. 925 m. y se han empleado en su construcción 2.371 postes, resultando por consiguiente, 12 postes (término medio) por cada kilómetro de línea, como establece el contrato.

La línea se divide en dos secciones principales, es decir:

1.ª Sección—Desde la oficina telegráfica en la villa del Durazno, hasta la oficina en el pueblo de Santa Isabel (Paso de los Toros).

2.ª Sección—Desde la oficina telegráfica en el pueblo de Santa Isabel, hasta la oficina telegráfica de la villa de San Fructuoso.

La 1.ª sección tiene una extensión de 64 kilms. 266 m. y está construida sobre 761 postes, cuyas tres cuartas partes son de palma negra y los demás de pino de tea.

La segunda sección comprende una extensión de 133 k. 659 y el número de postes empleados asciende á 1.610, siendo todos de pino de tea.

La línea sigue el itinerario general siguiente: villa del Durazno, río Yi, Villasboas, puntas arroyo Caballero, estación Molles, pueblo de Santa Isabel, punta arroyo Guayabos, Cuchilla de Peralta, punta arroyo Salsipuedes, Cuchilla de la Pampa, pueblo San Máximo, arroyo Quebrado Grande, arroyo Batoví, arroyo Sauce, arroyo Tranquera y villa San Fructuoso.

Digitized by Google

Las curvas que ha sido necesario hacer son en pequeño número y de poca longitud; en efecto, he calculado que en la 1ª. sección ascienden solo al 4,88 °/₀.

En estas curvas, como establece el contrato, los postes se han colocado á menor distancia, ó sea á 70 m., (81 término medio) y se han reforzado con puntales los que lo han requerido.

El contrato prescribe 0 m. 86 de profundidad para los postes más cortos, y 1 m. para los más largos, pero el que suscribe ha evidenciado profundidades mayores que las contratadas, por consiguiente, la línea adquiere mayor solidez.

Otro hecho análogo he comprobado respecto á los postes de pino de tea. Estos tienen las secciones (en la cúspide y en la base indicadas en contrato) y están pintados con una mezcla de aceite de Noruega y grasas, pero son de mayor longitud que la establecida, y á más tienen las aristas descantilladas y la cúspide en forma de cuña, trabajos estos no exijidos en el contrato, pero que dan mejor aspecto á la línea y facilitan al guarda-hilos la ascensión al poste para las reparaciones necesarias.

Para recorrer la línea con mayor prontitud se han construido porteras en los alambrados que la cruzan; sin embargo, sería conveniente construir algunas más. Las llaves de las porteras están en poder del guarda-hilos, á fin de que éstas tengan libre tránsito en cualquier momento.

Cada poste tiene su correspondiente pararrayos de alambre de hierro galvanizado número 9, bien sujeto, con suficiente número de grampas. El alambre del pararrayos penetra á la misma profundidad del poste; pasa debajo de él y vuelve á subir por el otro costado del poste.

En la cúspide del poste, á más de estar sujeto el pararrayos con grampas, éste pasa por un agujero practicado diagonalmente en la extremidad superior del poste, de modo que es imposible que pueda haber contacto entre el pararrayos y el *alambre de línea*, aunque se desprendieran las grampas.

Digitized by Google

Es esta una excelente disposición que evita muchos trastornos é interrupciones.

Los aisladores son de dos clases: de tensión y de suspensión; la proporción entre los primeros y los segundos (término medio) es de 1 á 6.

El *alambre de línea* es de hierro galvanizado núm. 9, ó sea de 0m 004 de diámetro y los empalmes hechos en debida forma y soldados con una liga de plomo y estaño.

Cuatro son las oficinas instaladas en esta línea, es decir, en Durazno, Paso de los Toros, Cuchilla de la Pampa y San Fructuoso.

Las dos primeras y la última son telegráficas y telefónicas, pues á más del aparato *Morse*, tienen también cada una un aparato telefónico.

Las del Durazno y San Fructuoso están instaladas en edificios alquilados expresamente para ellas.

La del Paso de los Toros está provisoriamente en el Hotel Oriental, y la de la Cuchilla de la Pampa en una pieza de la casa de comercio del señor Dontil, por no encontrarse otro local más adecnado.

Estas oficinas están dotadas de todos los útiles indicados en el contrato, con excepción del número de elementos que constituyen las pilas; faltan algunas para las 80 establecidas en el contrato para cada pila, pero la corriente es suficientemente fuerte y se completarán cuando lleguen los nuevos aparatos *Morse*, pues los actuales son provisorios por no ser de propiedad del Telégrafo Nacional.

Habiendo el que suscribe, encontrado la línea bien construida y en perfecto estado para poder funcionar, se procedió en virtud del decreto de fs. á su inauguración y luego se abrió al servicio público el 27 de Diciembre ppdo.

El resultado obtenido fué completo.

Digitized by Google

En efecto, desde San Fructuoso se comunicó directamente por telégrafo con Montevideo, Salto, Paysandú, Mercedes, etc., sin el menor inconveniente, no obstante el tiempo poco favorable.

En el teléfono se obtuvo igual éxito, habiéndose hablado desde San Fructuoso á la Cuchilla de la Pampa (68 k 733 m) al Paso de los Toros 183 k. 659 m., y al Durazno 197 k. 925 m., ó sean casi 40 leguas y vice-versa con increible nitidez y precisión, pues se distinguia la voz de las diferentes personas que sucesivamente conversaban, el murmullo de las que rodeaban á aquellas y el sonido de todos los instrumentos de una banda de música que tocaba en el patio de la oficina del Paso de los Toros, como también una pieza tocada por un violinista en la oficina del Durazno.

Es cuanto debo informar al señor Director, para que se resuelva lo que estime más acertado.

Montevideo, Febrero 8 de 1888.

R. Ponce,
Ingeniero civil.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Febrero 10 de 1888.

Aprobado, elévese al Ministerio de Gobierno para la superior resolución que corresponde.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 18 de 1888.

Apruébase el informe producido por el Vocal de la Dirección General de Obras Públicas, ingeniero don Roberto Penco con motivo de la inspección de la línea telegráfica nacional entre Durazno, Paso de los Toros y San Fructuoso.

Comuníquese.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Inspección é inauguración de la línea telegráfica de San Fructuoso á Rivera

Montevideo, Febrero 15 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Tengo el honor de participar á V. E. que según aviso telegráfico que recibí ayer, la línea telegráfica nacional de San Fructuoso á Rivera, estará terminada el 23 del corriente mes.

Ruego pues á V. E. que comisione á un ingeniero de la Dirección General de Obras Públicas, para que se traslade conmigo á inspeccionarla y abrirla al servicio público, si considera que ha sido construida de acuerdo con las condiciones del contrato que he celebrado con el Superior Gobierno.

Aprovecha esta oportunidad para saludar al señor Ministro con su más alta consideración.

F. A. Lanza.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 16 de 1888.

A la Dirección General de Obras Públicas á sus efectos.

JULIO HERRERA Y OBES.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Febrero 21 de 1888.

Pase al vocal don Pedro Forte Gatto, para que se sirva practicar la inspección ordenada, informando de su resultado.

Eduardo Canstatt.

Sección de Obras Públicas.

Señor Director:

El 22 del mes pasado me trasladé á la villa de San Fructuoso para practicar la inspección de la línea telegráfica á Rivera, según lo ordenado en el decreto que antecede.

Dicha inspección tuve que verificarla á caballo, por pasar la línea por terrenos muy accidentados y en algunos puntos de ellos bastante escabrosos, lo que imposibilitaba cualquier otro medio de trasporte.

La línea telegráfica en su trayecto pasa por el arroyo Tres Cruces (9 k. 792 m) bañado de Rocha (9 k. 463 m) arroyo Ta-

Digitized by Google

cuarembó Grande (17 k. 655 m) de donde sale un ramal para Santa Ernestina (11 k. 597 m) bañado Francisco Bueno (12 k. 919 m) Buena Unión (22 k. 660 m) Bañado las Curticeras (30 k. 973 m) y de ahí hasta el pueblo de Rivera, haciendo un total de 125 k. 721 m extensión de la línea telegráfica de San Fructuoso á Rivera.

Estos son los puntos principales por donde pasa dicha línea y de los que pude tomar nota.

La línea está construida sobre postes de pino de tea de 0 m 10 + 0 m 10 de sección pintados con una mano de alquitran, de 6 m 20 de altura próximamente y enterrados 1 m 00 de profundidad. Estos postes tienen sus aristas descantilladas para facilitar su ascensión al encargado de la conservación de los hilos telegráficos (guarda-hilos).

El artículo 1.º del contrato celebrado entre el Superior Gobierno y el señor don Francisco Lanza, dice: que los postes de pino de tea serán alquitranados y enterrados á 0 m 86 de profundidad; por lo tanto, tenemos un excedente de 0 m 14 á favor de la línea, lo que innegablemente le da más estabilidad y solidez.

Cada poste tiene su correspondiente pararrayos que se compone de un alambre de hierro galvanizado en forma de punta en la parte superior, del espesor de 0m004, ó sea del número 9 y que corre á lo largo de él, penetra en la tierra á la misma profundidad del poste, pasando por debajo, y volviendo á subir por el lado opuesto del poste.

Estos pararrayos están sujetos á los postes por grampas de hierro, pasando además por un agujero practicado en su extremidad superior. En esta parte se ha observado el artículo 2.º del contrato.

Como la distancia recorrida por la línea telegráfica es como ya dijimos de 125k 721m.,y habiendo en dicha línea 1.589 pos-

Digitized by Google

tes, tenemos que el número de postes colocado por kilómetro es aproximadamente de 12 2/3, proporción mayor á la estipulada por el contrato, que sola asigna en el artículo 1.º 12 por kilómetro.

Por esto vemos que el contratista señor Lanza ha satisfecho cumplidamente, pues hay 2|3 de postes por kilómetro más de lo contratado.

En las curvas los postes se encuentran á menos distancia que en las líneas rectas, y he tenido ocasión de evidenciar postes distanciados á 30 metros unos de otros, reforzados con puntales aquellos que lo han necesitado.

Los aisladores están, exceptuando los de vidrio que se colocaron en carácter de provisorios, por no haber llegado de Inglaterra todos los que se mandaron pedir, en la proporción de uno grande por dos chicos, ó sea uno de tensión por dos de suspensión, y en el contrato se exigen uno de tensión por cada seis de suspensión.

Es evidente é inútil demostrarlo, que esta diferencia á favor del Superior Gobierno, da mayor solidez á la línea y facilita más brevemente y con mayor economía cualquier operación que en los hilos haya que hacer.

Los empalmes, exceptuando los que son hechos en la fábrica son soldados con una liga de plomo y estaño, siendo el alambre de hierro galvanizado y del espesor igual al del alambre de los pararrayos.

Hay cuatro porteras en todo el trayecto de San Fructuoso á Rivera para facilitar el trasporte de uno á otro punto de la línea á los guarda-hilos, porteras éstas cerradas á llave, y cuyas llaves se encuentran en poder de los encargados de hacer las reparaciones necesarias de la línea.

Debido á lo accidentado del terreno, la línea telegráfica ha tenido que hacer grandes curvas para así salvar tembladerales

Digitized by Google

inmensos y grandes barrancos; sin embargo, estas curvas pueden ascender al 6 % de su extensión total, poco más ó menos.

Hay además dos oficinas telegráficas de que no hace mención el contrato, una del otro lado del arroyo Tacuarembó Grande, en la estancia del señor Bentos de Abella, y la otra en Santa Ernestina, en la casa de negocio de los señorns Justedes y C.ª

La oficina telegráfica del pueblo Rivera esta instalada en una casa muy apropiada para este fin, situada en el centro del pueblo y munida de todos los aparatos estipulados en el contrato, con su correspondiente aparato Morse, completo de 40 elementos de pila, pararrayos etc.

El dia anterior á mi llegada al pueblo de Rivera, se efectuó la inaguración de esta línea, que no me fué posible presenciar; sin embargo, al dia siguiente tuve ocasión de verlo funcionar, tanto trasmitiendo telegramas,como recibiéndolos, y puedo asegurar al señor Director que el servicio era regularísimo.

Finalmente, señor Director,por la inspección,puedo informar á V. E. que la construcción de la línea telégrafica de San Fructuoso á Rivera,llena ventajosamente todas las cláusulas del contrato celebrado entre el Superior Gobierno y el señor Lanza.

Es cuanto tengo que informar para que el señor Director resuelva lo que sea más conveniente

Montevideo, Marzo 20 de 1888.

Pedro Forte-Gatto.

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Marzo 22 de 1888.

Con el informe que precede, elévese al Ministerio de Gobierno para la superior resolución que corresponda.

Eduardo Canstatt.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 5 de 1888.

Apruébase el informe producido por el vocal de la Dirección Gral. de O. Públicas, don Pedro Forte-Gatto, con motivo de la inspección practicada en la línea telegráfica de San Fructuoso á Rivera.

Comuníquese y repóngase el sellado.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Digitized by Google

EGIDOS Y TIERRAS FISCALES

Digitized by Google

Digitized by Google

EGIDOS Y TIERRAS FISCALES

Nulidad del contrato Isola y C.ª, sobre mensura del departamento de Canelones

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Marzo 15 de 1887.

Considerando: que con fecha 27 de Junio de 1879 se presentó al Gobierno la sociedad *Demestrio Isola y C.ª* proponiendo hacer por su cuenta y á su costa la mensura catastral del Departamento de Canelones, recibiendo en compensación el 20 % de los terrenos que como *sobras fiscales* resulten de la mensura, cuyo 20 % se le abonará en dinero ó en los mismos terrenos *y en la forma en que el fisco verifique su venta.*

Considerando: que oida la Junta E. Administrativa de Canelones, el fiscal de Gobierno y Hacienda y la Dirección General de Obras Públicas, estos manifestaron al P. E. los inconvenientes y dificultades que ofrecía la operación encarada puramente del punto de vista práctico, cuyas opiniones parece fueron aceptadas por el P. E., que no dió curso al asunto, teniéndola paralizada cinco años.

Cónsiderando: que el 3 de Marzo de 1884 se presentó nueva-

Digitized by Google

mente la sociedad *Isola y C.ª*, agitando este asunto, el que fué pasado por tercera vez á informe de la Dirección General de Obras Públicas, que cambiando de opinión se expidió favorablemente el 10 de Marzo del mismo año.

Considerando: que el 19 de Marzo resolvió el Gobierno aceptar la propuesta de *Isola y C.ª*, dando por fundamento legal de su resolución las leyes de 9 de Julio de 1852 y 15 de Enero de 1851 sobre *mensura general* de la República.

Considerando: que á solicitud de la Dirección General de Obras Públicas el P. E. por resolución de 3 de Marzo de 1885 modificó fundamentalmente el contrato celebrado con *Isola y C.ª* que á pretexto de facilitar la operación fué relevado de todas sus obligaciones, pues se sometió á la Dirección General de Obras Públicas la ejecución de la mensura con su personal científico á sueldo del Estado, y tomando el Gobierno á su cargo sufragar todos los gastos que ocasionase, ascendiendo los presupuestados con ese objeto á *160* $ mensuales, ó sean $ *19.830* en los años económicos de 1885 y 1886, cuyos gastos habiendo sido eliminados del presupuesto vigente, han sido suplidos por *Isola y C.ª* desde Junio ppdo. hasta la fecha.

Considerando: que habiéndose terminado el 19 de Diciembre de 1884 la mensura de la *1.ª subfracción de la 7.ª sección catastral*, la Dirección General de Obras Públicas practicó la liquidación de las áreas fiscales encontradas, resultando haberse medido una superficie de *5.124 cuadras y 1.483 varas*, de las cuales 2.700 cuadras con título y el resto ó sean 2.424 cuadras y 1.483 varas sin título, quedaban para el 20 % de Isola y C.ª 483 cuadras, cuyas áreas avaluadas en dinero y tasadas por la Dirección de Obras Públicas á *100 pesos la cuadra*, dan un total de *242.000 pesos*, cuyo 20 % es *48.000 pesos.*

Considerando: que la subfracción medida la compone el égido de la villa de San Juan Bautista (Santa Lucía).

Digitized by Google

Considerando: que del examen de los títulos de propiedad resulta, que ese terreno era de propiedad de don Bartolomé Mitre, que lo adqurió de don Antonio Camejo en 1.777, al fundarse la villa de San Juan Bautista en el año 1.782, la Comisión encargada de la mensura y delineación de la Colonia, manifestó que eran necesarios para el ejido los terrenos de Mitre, conocidos por Rincón de Mataojo. En consecuencia, el Rey de España adquirió ese campo por permuta en 1.799 y lo donó á la villa para su ensanche y desahogo.

De aquí resulta que en ese campo no hay sobras fiscales, porque lo que se encuentra *dentro de los límites* que dan los títulos, están poseidas con anterioridad al año 1.795, y han salido por prescripción, al dominio fiscal.

Además, los únicos campos fiscales *denunciables* son, los que el Fisco posee *inanimo*, ignorando su existencia, cuya revelación es el objeto de la *denuncia*. Los campos que el Fisco posee en realidad y tiene aplicado á usos del Estado, no son denunciables.

Ahora bien, representando las Juntas Económico-Administrativas al Fisco de que forman parte sus bienes, áun cuando el ejido de un pueblo sea fiscal, no es denunciable y no está comprendido por lo tanto en el contrato de Isola y C.ª

Considerando: que de la mensura resultó que los propietarios linderos del ejido de San Juan Bautista, poseían como sobras 1.000 cuadras pertenecientes al ejido, las que fueron donadas graciosamente por el P. E. á sus poseedores.

Considerando: que la liquidación practicada por la Dirección General de Obras Públicas reposa sobre bases falsas, porque para declarar fiscal el campo, cuya calidad es dudosa y está disputada, no basta la opinion del señor Isola, aceptada por la Dirección General de Obras Públicas, si no que es necesario el fallo de los tribunales.

Digitized by Google

Considerando: que de todas maneras la adjudicación hecha á Isola y C.ª de 484 cuadras del ejido de San Juan Bautista es indebida y nula.

Considerando: que por insinuación de la Dirección General de Obras Públicas el P. E. limitó el ejido de San Juan Bautista á 400 cuadras, dejando disponibles 814 cuadras para ser enagenadas por el Gobierno.

Considerando: que practicada la mensura de la 6.ª, 7.ª y 8.ª sección y hecha la liquidación respectiva en Julio de 1886, resulta un área fiscal de 21.779 cuadras 8.775 varas en una superficie de 42.386 cuadras y 6.211 varas, las que avaluadas á 40 $ la cuadra, dieron por el área fiscal la suma de 871.195 $, representando el 20 °/₀ de la Sociedad Isola y C.ª la cantidad de 174.239 $.

Considerando: que en 5 de Junio de 1886 se presentó Isola y C.ª exigiendo el pago de la parte que por la liquidación practicada le correspondía, manifestando que áun cuando el pago debía hacerse en *oro,* se conformaba en recibir su crédito en deuda *Consolidada del 66.*

Considerando: que pasado en vista este expediente al Fiscal de Hacienda en 20 de Setiembre de 1885, este magistrado hizo presente en un largo y voluminoso dictámen que el carácter de fiscal, en las áreas que se calificaban de tales, no estaba comprobado ni podría estarlo auténticamente, hasta tanto que el fallo de los Tribunales resolviese las cuestiones suscitadas con los propietarios y poseedores á quienes en esta situación no podía obligárseles á comprar ni desalojárseles de los terrenos que ocupaban y que no podian por lo tanto ser enagenados á terceros.

Considerando: que en vista de esas observaciones y de la imposibilidad en que el P. E. se encontraba de enagenar ni adjudicar los terrenos *calificados de fiscales* por la Dirección General

Digitized by Google

de Obras Públicas, adoptó el P. E. la resolución expeditiva de hacer *donación graciosa* de todos los terrenos fiscales á sus poseedores actuales.

Considerando: que la liquidación practicada por la Dirección General de Obras Públicas reposa sobre *bases falsas*, porque existiendo cuestiones y dudas sobre la propiedad de las áreas calificadas de fiscales, hasta tanto no fuesen dirimidas judicialmente esas cuestiones, no era posible saber con exactitud cual era el área fiscal encontrada, ni por lo tanto fijar el monto del 20 °/₀ reclamado por Isola y C.ª

Considerando: que no obstante lo expuesto por el Fiscal de Hacienda, el P. E. en resolución de 26 de Octubre de 1886 aceptó la propuesta de la sociedad Isola y C.ª, mandando abonarle su crédito de *174.239 $ en Deuda Consolidada*, cuyo decreto fué autorizado por el Oficial Mayor de Gobierno en razón de encontrarse acéfalo ese Ministerio.

Considerando: que tanto en el primero como en el segundo pago, no se ha descontado á Isola y C.ª de su 20 °/₀ los gastos de la mensura adelantados por el P. E., lo que importa que la operación se ha hecho por cuenta y á costa del Estado con beneficio exclusivo de Isola y C.ª

Considerando: que habiéndose establecido en el contrato, que el 20 °/₀ de Isola y C.ª se pagaría *en terrenos ó en oro con el producto de las tierras fiscales que se vendiesen y en la forma en que el Fisco las venda*, es evidente que ese crédito aun estando verificado, no era exigible hasta tanto el Estado no tuviera la disponibilidad de esas tierras y verificarse su venta.

Considerando: que de las liquidaciones practicadas resulta, que el área total medida es de 47.510 cuadras ó sean 17 suertes de estancia, y que lo que se abona al señor Isola por el contingente de su *trabajo personal* como agrimensor único que ha prestado—es de 222.000 $, lo que sería enorme aún habiendo

Digitized by Google

Isola abonado los gastos de la mensura que ascienden á 19000 $.

Considerando: que con los pagos y donaciones hechos por el Poder Ejecutivo resulta que la mensura de las secciones catastrales 6.ª, 7.ª y 8.ª de Canelones, cuesta ya al Estado 1:400.000 pesos, que es próximamente lo que costaría la mensura de toda la República.

Considerando: que relevada la sociedad Isola y C.ª de todas las obligaciones que le imponía el contrato, la compensación del 20 °/₀ no tiene razón de ser y representa un regalo que el Poder Ejecutivo hace á esa Sociedad con los dineros de la nación.

Considerando: que en igual caso se encuentran las donaciones graciosas de las tierras fiscales á sus poseedores actuales.

Considerando: que la mensura parcial ó general del territorio de la República hecha por cuenta del Estado, no puede ser ordenada ni contratada por el Poder Ejecutivo, sino porque es de la atribución del Cuerpo Legislativo y debe ser materia de leyes especiales.

Considerando: las leyes de 1852 y 1861 sobre mensura general del Estado, si no han sido derogadas expresamente, lo están en el hecho por la imposibilidad de ponerlas en ejecución.

Considerando: que la Ley de 9 de Julio de 1852 y el decreto de 15 de Enero de 1867 no solo no facultan al P. E. para celebrar contratos como el celebrado con la sociedad de *Isola y C.ª*, sino que lo inhabilita para ello de un modo absoluto, puesto que la de 1852 afecta todas las tierras públicas al pago de la Deuda nacional, y á ese efecto ordena la mensura general de *todo el territorio de la República*, y el decreto de 1867 ordenaba que la mensura *fuese general* del territorio, bajo reglas y condiciones precisas, tales como la notificación anticipada á los poseedores de tierras fiscales para que usase de su *derecho de preferencia* á denunciar y comprar las 2/3 partes de los campos

Digitized by Google

que poseyera; la formación de una gran comisión científica de ingenieros y agrimensores encargados de hacer la mensura por secciones territoriales; el nombramiento de una comisión arbitral para resolver todas las cuestiones que se suscitasen sobre la propiedad de las tierras medidas; la presentación á esa comisión de los títulos de propiedad particular para que las cuestiones á su respecto fuesen resueltas previamente, con lo cual el Fisco no podría disponer de las tierras adjudicadas para el pago de la mensura: que la mensura se hiciera por cuenta del Estado y según lo que realmente costase.—Condiciones y reglas que no se han observado y hasta se han violado en este caso.

Considerando: que por las leyes y disposiciones gubernativas vigentes, las tierras fiscales poseidas solo pueden ser denunciadas por sus poseedores, que no pueden ser obligados tampoco á denunciar ni á comprar.

Considerando: que no pudiendo el P. E. enagenar los terrenos fiscales, sino con arreglo á la Ley, era imposible que pudiese adjudicar á Isola y Cª. en terrenos el 20 % de su contrato, y entonces era inevitable que tenía como ha tenido que pagar esa comisión en dinero, sacado de las rentas generales, afectadas al Presupuesto General de Gastos.

Considerando: que habiendo sido creada la *Deuda Consolidada del 86* para pagar los servicios *presupuestados adeudados* hasta esa fecha, el P. E. no ha podido aplicarla al pago de servicios no presupuestados.

Considerando: que todo pago y toda contrata por servicio no presupuestado es nulo.

Considerando: que el contrato celebrado con Isola y Cª. á más de estos vicios de nulidad, tiene el carácter de un acto de universal favoritismo.

Por tales consideraciones, el Presidente de la República en acuerdo General de Ministros, decreta:

Digitized by Google

Art. 1º. Declárase nolo, caducado y como tal no *exequible*, el contrato celebrado por el P. E. en 1884 con Isola y Cª. para la mensura del departamento de Canelones.

Art. 2º. Declárase nula y sin ningún valor ni efecto la donación de las tierras fiscales hecha por el Gobierno á los poseedores de Canelones, á quienes se deja en la misma condición que tenían antes de la donación.

Art. 3º. Pase el expediente del contrato Isola y Cª. al Fiscal de Hacienda, para que gestione la devolución por parte de los contratistas de las sumas que han recibido indebidamente.

Art. 4º. Ofíciese á la Dirección General de Obras Públicas para que suspenda la mensura.

Art. 5º. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.
D. MENDILAHARSU.
A. M. MARQUEZ.
D. TERRA.
P. DE LEON.

Se aprueba la operación de mensura y deslindes del ejido de Rocha

Junta E. Administrativa--Rocha.

Setiembre 24 de 1886.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno, General. D. Luis E. Perez.

Según esta Corporación manifestó á ese Ministerio al tratar de los terrenos existentes en el ejido de esta villa, tengo el honor de dirigirme á V. E. por la presente para comunicarle

Digitized by Google

que habiéndose terminado la operación del deslinde de las chacras que en él existen, dió cumplimiento á varias disposiciones de la Superioridad, destinando de las tierras sobrantes y pertenecientes á la Junta, cuatrocientas cuadras para pastoreo de usos comunales; ciento cincuenta para la chacra para caballos del servicio policial, y cincuenta para la escuela agrícola.

Deducida la superficie que representan esas tres partidas, queda aún un área de mil quinientas doce cuadras con cuatrocientas cinco varas cuadradas que la Junta se propone enagenar, con el objeto de buscar el progreso de esta zona bajo cualquier punto de vista con que se considere esa enagenación; y al efecto, y con el fin de proceder con acierto, nombró una comisión especial compuesta de los señores don Laureano L. y Losada, don Benjamin Graña, don Antonio Arrarte, don Juan P. García, don Pedro V. Duquet, don Justo Carballero y don Carlos T. Brunet para que tasaran esos terrenos en una forma conveniente.

Esta Comisión que desempeñó su cometido con celo recomendable, inspeccionando uno á uno los terrenos de la referencia, les señaló los valores que se expresan en seguida:

PRECIO POR CUADRA	CHACRAS	ÁREA EN C/C.	VALOR
4 $	X	182.9156	731.66
4.50	1 á 5	228.4572	1.028.02
5	6 y	254.9371	1.274.68
6	7, 14, 26, 44	139.6321	837.78
7	66, 67, Z	224.6314	1.572.38
8	11, 13, 45, 46, 49, 50, 68	252.9800	2.023.81
9	9, 12, V	151.7747	1.365.96
10	10, 42, 43	77.0726	770.72
		1.512 c/c. 4005	$ 9.605.01

Digitized by Google

Para mayor claridad se acompaña un plano de esas tierras.

Ahora bien; valorados los terrenos mencionados por un precio equitativo, circunstancia que puede asegurarse por las personas que intervinieron en ese trabajo y que ya han sido nombradas, la Junta ha creido de acuerdo, quizá unánimemente, con la opinión pública del departamento, en sesión plena y por unanimidad, autorizar al que suscribe para solicitar de V. E. la autorización necesaria para enagenar esas tierras con arreglo á las bases siguientes:

1.º La enagenación se hará en remate público, anunciado cuando menos con quince dias de anticipación que efectuarán alternandóse los tres rematadores públicos de la localidad, no admitiéndose oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación señalada por la comisión especial ya referida.

2.º Los compradores deberán oblar en el acto de aceptárseles la oferta, el diez por ciento, que perderán en el caso qne quieran retraerse.

3.º Los terrenos serán pagados en cuatro plazos: El 1.º en el acto ó antes de tomar posesión; el 2.º al primer año; el 3.º al 2.º año y el 4.º al tercer año.

5.º Ninguna persona podrá comprar más de una chacra.

6.º Todos los terrenos valuados de cinco pesos para arriba, son destinados á sementeras, y por consiguiente los compradores deberán poblarlos y sembrarlos con sujección estricta á las disposiciones vigentes. Los de cinco pesos para abajo, quedan excluidos de la anterior obligación, debiendo solamente ser cercados y poblados.

7.º Del producto que resulte de esta enagenación, se destinará:

2.000 pesos para la Escuela Agrícola.

500 " " el Hospital de Caridad de esta villa.

Digitized by Google

500 pesos para las tres bibliotecas públicas del departamento, y el resto para la nivelación de la planta urbana, cegamiento de pantanos, viabilidad del egido, adquisición de plazas para carretas, previa justipreciación, etc.

La Junta, Excmo. señor, al someter á la aprobación de V. E. el proyecto que antecede, tiene la seguridad de poder manifestar á ese Ministerio, que él es de mucha importancia para esta villa, porque además de poblarse el egido con familias trabajadoras que cultivarán esas tierras de un modo inmejorable, se proporcionan recursos para llevar á cabo mejoras que revisten el carácter de urgentes.

Pocas, muy pocas veces, Excmo. señor, se recibe en una población con tantas simpatías y muestras de aprobación, un proyecto de mejora como el que me ocupa, por cuya razón me permito indicar al Superior Gobierno, que él debe estar tan interesado como el pueblo mismo para que todos los trabajos referidos se inicien y terminen con brevedad y esmero, á fin de que se reconozca la protección que presta el Superior Gobierno á los pueblos que se ocupen de su progreso.

Rogando á V. E. el pronto despacho de este asunto, me es sumamente grato saludar al Excmo. señor Ministro con mi mayor consideración y respeto.

P. Lapeyre (hijo).
Martiniano Lopez.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 6 de 1886.

Informe la Dirección General de Obras Públicas.

PEREZ.

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Excmo. señor:

Laudables son los propósitos manifestados en la nota que antecede de la Junta E. Administrativa de Rocha, y siente por lo tanto la Dirección verse imposibilitada para emitir su opinión sobre los puntos que dicha nota abraza, en virtud de no haber sido aún presentado á esta oficina por el contratista señor Duguet, el trabajo definitivo de mensura y fraccionamiento del ejido de aquella villa para su estudio y aprobación.

Este requisito lo juzga indispensable el infrascrito para la práctica de las operaciones que se propone efectuar la Junta de Rocha.

En consecuencia, sírvase V. E. disponer si asi lo tiene á bien, sean remitidos á esta Dirección, los planos, diligencias de mensura y planilla de cálculos correspondientes al trabajo definitivo, para ser examinados como corresponde y poder evacuar entonces el informe ordenado.

No obstante lo expuesto, V. E. resolverá lo que estime más acertado.

Montevideo, Octubre 29 de 1886.

Eduardo Canstat.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 9 de 1886.

Para el fin expresado por la Dirección y vuelva á la Junta Económico-Administrativa de Rocha.

FERRANDO.

Junta Económico-Administrativa de Rocha.

Noviembre 13 de 1886.

En atención á la importancia que este asunto tiene para el progreso del departamento, diríjase oficio al agrimensor operante del ejido, con el fin de que inmediatamente dé cuenta de sus trabajos á la Dirección General de Obras Públicas. Fecho, vuelva este expediente al Ministerio de Gobierno con oficio, rogándole quiera activar el trámite que corresponde dar á este asunto, sin perjuicio de oir más tarde á la Dirección de Obras Públicas, en la parte que se relaciona con el trabajo reclamado.

Lapeyre (hijo).
J. Mancini.

Digitized by Google

Junta Económico-Administrativa.—Rocha.

Noviembre 12 de 1886.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don José P. Ramirez.

Devuelvo á ese Ministerio el expediente iniciado con motivo de la autorización que solicitó la Junta que presido, para proceder á la enagenación de los terrenos del egido, destinando su producto á mejoras de importancia, después de haber mandado cumplir el decreto de ese Ministerio del 9 del corriente, ordenando al agrimensor operante proceda á efectuar la remisión del trabajo reclamado por la Dirección de Obras Públicas.

Como esta Corporación en nombre de los bien entendidos intereses públicos, tiene empeño en llevar á cabo las obras proyectadas en el proyecto que motiva la presente, se permite rogar á V. E. quiera ordenar se continúe tramitando como corresponde, sin perjuicio de oir más adelante á la Dirección General de Obras Públicas ya mencionada, dando lugar á la remisión del trabajo reclamado y aprovechando á la vez el tiempo para su pronta terminación.

La Junta al rogar el breve despacho, no pretende que su proyecto sea aprobado sobre tablas, al contrario, tendrá sumo placer que en él intervengan todas las reparticiones que V. E. estime convenientes, puesto que tiene fe y confianza en la bondad de su referido proyecto, el cual según se manifestó á ese Ministerio en oportunidad, ha sido recibido con aplauso en toda la población.

Esperando que V. E. se servirá tomar en consideración la

Digitized by Google

petición indicada, réstame saludar al Excmo. señor Ministro con mi mayor consideración y respeto.

P. Lapeyre (hijo).
J. Mancini.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 22 de 1886.

Agréguese al expediente sobre deslinde de las chacras del egido la villa de Rocha.

FERRANDO.

Excmo. señor:

Queda efectuada la agregación dispuesta.

Montevideo, Noviembre 22 de 1886.

M. A. Sanchez.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 24 de 1886.

Informe el vocal de la Sección Topográfica don Javier Alvavez (hijo).

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Sección Topográfica.

Señor Direcior General de Obras Públicas.

Aprobada por esa Dirección General, previo informe de la Sección Topográfica los trabajos de mensura, deslinde y amojonamiento del ejido del pueblo de Rocha practicadas por el señor agrimensor Duguet, toca ahora según lo manifestado, evacuar el informe referido al proyecto de enagenación de las áreas disponibles con que cuenta aun en el ejido la Junta Económico-Administrativa del departamento de Rocha.

El proyecto de la referencia comprende dos puntos principales: primeramente, la población del ejido de esa villa enajenando la tierra en remate público á moderados precios y al mayor número posible de propietarios; segundamente, destinar los fondos que así se adquieran á mejoras públicas de necesidad sentidísima.

Es un principio económico no mantener baldíos, ó sean terrenos improductivos. La municipalidad que más tierras tenga de su dominio, puede asegurarse que es la municilidad más pobre, y sus pueblos pueblos sin vida, porque en ellos no se siente el trabajo que ha de explotar el único medio de riqueza de que dispone, que es la tierra.

La Junta Económico-Administrativa de Rocha con el proyecto que ha presentado al Gobierno, da una prueba de que vela por los intereses cuya custodia le está encomendada, y que ha comprendido que las Juntas Económico-Administrativas en sus egidos no deben ser propietarios sino de aquellas áreas que se destinarán á usos comunes y que redundan en beneficio de todos.

Digitized by Google

Los precios graduales para la venta que ha asignado á los terrenos la Comisión nombrada para ese objeto, es la forma más equitativa y más justa. No todos los terrenos están en igualdad de valor, ya por la ubicación de su configuración ó su calidad.

Por otra parte, el moderado precio que se establece y las facilidades para el pago que se dan, son el aliciente principal, para estimular al trabajador que no se vé esclavizado para lograr un pedazo de tierra que pueda llamar suyo como propietario libre. Bien merece consideraciones por los poderes públicos; y consideraciones exiguas al fin, aquel que va á invertir sus fuerzas trabajadoras y la de su familia en valorizar la tierra, que nada vale, si yace solitaria é inculta, para con su trabajo contribuir al fomento de la riqueza nacional.

La especulación, señor Director, á que pudiera dar lugar la enagenación de los terrenos del egido de Rocha por el monopolio y con perjuicio del trabajo laborioso, está dejada completamente por el proyecto presentado por la Junta Económico-Administrativa. La venta se hará por pequeñas fracciones, no pudiendo ninguna persona comprar más de una chacra, y bien entendido, con la obligación expresa de poblarla y cultivarla con sujeción á las disposiciones vigentes.

La venta pues, á que se refiere la primera parte del proyecto, está concebida en condiciones justas y equitativas que deben, en concepto del que suscribe, merecer la aprobación del Superior Gobierno, ventas por otra parte, que se harán con todas las seguridades técnicas requeridas para constituir un buen título de propiedad después de la operación de mensura, deslindes y amojonamiento que el señor Duguet ha practicado.

Sobre la segunda parte que se refiere á la aplicación de los fondos que se adquieran, á mejoras públicas de sentidísima necesidad, el que suscribe considera que la Junta Administrativa

Digitized by Google

de Rocha obtendrá de quien corresponda la aquiescencia correspondiente.

Es cuanto tengo que informar al señor Director.

Montevideo, Mayo 23 de 1887.

Javier Alvarez.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 24 de 1887.

Con el informe que precede, elévese al Ministerio de Gobierno.

Eduardo Canstatt.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Marzo 28 de 1887.

Informe el vocal de la Sección Topográfica don Javier Alvarez (hijo.)

Eduardo Canstatt.

Sección Topografica.

Señor Director:

El presente informe se refiere á la operación de mensura, deslinde y amojonamiento de las chacras y quintas comprendidas

Digitized by Google

en el ejido de la villa de Rocha, operación llevada á cabo por el señor agrimensor don Pedro V. Duguet.

Antes de tratar sobre el mérito facultivo de aquellos deslindes, el infrascrito va à hacer conocer al señor Director la intervención que ha tenido esta oficina anteriormente, en la mensura de aquella zona.

Como el ejido de la villa de Rocha carecía de título, el Superior Gobierno decretó la mensura judicial, de acuerdo con el informe de esa Dirección General, de 15 de Noviembre de 1880, por el que se ordenaba al agrimensor operante, que una vez recorrido el perímetro que se considerase más conveniente como ejido, de acuerdo con la Junta E. Administrativa y previa citación de linderos, se levantase un acta, la que en caso de no haber oposición de ninguna clase, serviría previa aprobación del Superior Gobierno, de suficiente título á la Junta E. Administrativa.

Así se hizo, y esa Dirección General, en sus informes de fecha 7 de Octubre de 1882 y 12 de Setiembre de 1883, prestó su aprobación á la mensura general de aquel perímetro, cuya operación se practicó con el beneplácito de todos los linderos, resultando dentro de los límites recorridos un área total de 8.817 kilómetros 9.671 centiáras y 92 decímetros cuadrados.

Ahora bien, del exàmen practicado por el infrascrito, de la parte profesional de la mensura de las chacras y quintas, resulta: que la operación ha sido ejecutada con la escrupulosidad exijida por esta oficina en esa clase de operaciones, y que hace honor al agrimensor operante.

Los cálculos resultan estar exactos, así como los planos correspondientes.

En el expediente original, así como en el duplicado para el archivo, figura el extracto del título de cada una de las chacras, por los cuales se desprende que ellas se encuentran comprendidas en la primera categoría á que se refieren las instruccio-

Digitized by Google

nes especiales, por haber sido concedidas antes del año 1867.

Todas las dificultades que se presentaron al practicarse el deslinde, han sido zanjadas sobre el terreno por el agrimensor operante, de común acuerdo entre los propietarios y la Junta Económico-Administrativa, todo lo cual consta de actas respectivas.

De la operación practicada ha resultado, que el área de las chacras de que puede disponer el Municipio es, de 1.115 hectáreas, 5.102 cents., 80 cents. cuadrados.

En virtud de todo lo expuesto, y no habiendo nada que observar á la operación de mensura que nos ocupa, el infrascrito es de opinión que ella debe ser aprobada por esa Dirección General.

Sin embargo de lo expuesto, el señor Director resolverá lo que juzgue por más acertado.

Montevideo, Mayo 23 de 1887.

Javier Alvarez.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 24 de 1887.

En vista de lo expuesto en el informe que precede, apruébase la mensura general de los terrenos que comprende el ejido de la villa de Rocha, practicada por el agrimensor don Pedro V. Duguet, y elévese al Ministerio de Gobierno para la superior resolución que corresponda.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 8 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor.

Del informe que precede, aprobado por el Director General de Obras Públicas, resulta que la mensura y deslinde realizados por el señor Duguet, lo ha sido con arreglo á las instrucciones suministradas por aquella Dirección, y con intachable escrupulosidad.

Resultando además de autos, haber sido zanjadas por el agrimensor operante, de común acuerdo con la Municipalidad y los interesados, las diversas dificultades que el deslinde suscitó, opina el infrascrito que debe V. E. acordar su superior aprobacion á los trabajos del señor Duguet.

Ha llegado, pues, el momento de resolver respecto de la peticion de f. 1.ª y siguientes, respecto de la enajenacion de una parte de los terrenos del Municipio, y la inversion de su importe en obras de utilidad local.

Este Ministerio opina que debe el Gobierno acordar la autorización solicitada; fundando tal opinión con las siguientes consderaciones:

1.º Que ningún interés tiene la Municipalidad en conservar grandes áreas de terreno que nada producen, ni nadie utiliza,

Digitized by Google

conviniendo muy al contrario, ponerlos en manos de personas que fertilizándolos con su trabajo, concurren al aumento de la riqueza pública y al adelanto de la localidad, á condición, sin embargo, de que el Municipio se reserva la propiedad de las tierras indispensables para ciertos usos comunales, lo que ha sido previsto por la Junta proponente.

2.ª Que el proyecto de fojas 1ª. y siguientes excluye toda posibilidad de favoritismo y monopolio en el reparto de las tierras á enagenarse, dando al mismo tiempo las mayores facilidades para que puedan hacerse propietarios individuos sin gran capital, pero dispuestos á adquirirlo por medio del trabajo.

3.ª Porque es evidentemente acertada la repartición propuesta del producto de las tierras á enagenarse.

No obstante, V. E. resolverá como considere más acertado.

Montevideo, Julio 25 de 1887.

José M. Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 3 de 1887.

En atención al informe producido por la Dirección General de Obras Públicas y dictámen del Ministerio Fiscal—

SE RESUELVE:

Aprobar la operación de mensura y deslinde del egido de Rocha,—como asimismo conceder la autorización solicitada por la Junta Económico-Administrativa, para enagenar los te-

Digitized by Google

rrenos del Municipio é invertir el producto que resulte de esa enagenación en las obras de utilidad local que se indican.

Comuníquese y con oficio, devuélvase estos antecedentes á la Junta.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Disposiciones relativas á la nulidad de contratos celebrados anteriormente sobre enagenación de tierras públicas

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 5 de 1887.

Considerando: que el P. E. no puede enagenar las propiedades fiscales sinó con autorización legislativa y en la forma y los medios que la ley determina.

Considerando: que en este caso se encuentran en primera línea las tierras públicas que han preocupado en todo tiempo al legislador y han sido materia de múltiples disposiciones por la condición especial en que se encuentran sus ocupantes, las cuestiones y complicaciones á que da lugar su enagenación y los trastornos que esas cuestiones producen en el orden económico y social de la Nación.

Considerando: que el espíritu y la letra de todas las disposiciones legales y gubernativas dictadas sobre esa materia, así las derogadas como las vigentes, consagran el principio de equidad, de moral, de conveniencia pública, de amparar al poseedor de campos fiscales;

Considerando: que el legislador no admite ni ha admitido nunca otro medio de enagenación de las tierras públicas que la

Digitized by Google

denuncia determinando la forma en que debe ser hecha, la tramitación que debe seguir y hasta el tiempo que deben durar esas tramitaciones;

Considerando: que una de las condiciones esenciales de toda denuncia, es que se precise la ubicación del terreno denunciado.

Considerando: que si bien el decreto-ley de 15 de Enero de 1867, derogó el artículo 2.º de la ley de 30 de Abril de 1835, que declaraba no denunciables las obras comprendidas dentro de límites naturales ó de mensuras, esta disposición respondía á un fin de utilidad pública, cual era el de arbitrar recursos para la mensura general del Estado; pero amparando al poseedor de tierras fiscales, puesto que en los casos en que no se prohibía la denuncia se le daba la preferencia para comprar;

Considerando: que la disposición de 2 de Octubre de 1867 es de carácter gubernativo y por lo tanto modificable y derogable como lo ha sido en efecto por el de 11 y 22 de Setiembre de 1886 y 19 de Enero de 1869.

Considerando: que por el artículo del Código Civil que en la ley vigente se amparan los derechos de los promotores, puesto que la posesión constituye derecho adquirido para prescribir, y mientras no se dicte la ley especial sobre prescripción no se puede conocer el valor y la consistencia de ese derecho;

Considerando: que por las leyes y decretos vigentes que son las que por los Tribunales de Justicia de la República han sido declaradas las pertinentes y aplicables á las denuncias de tierras fiscales, se determina que las únicas de esas tierras denunciables, son las relativas á baldíos, cuyo hecho debe hacerse constar por informe con sumario, fuera de cuyo caso solo el poseedor puede denunciar la tierra fiscal que posée.

Considerando: que en esa seguridad descansan todos los poseedores de tierras públicas.

Digitized by Google

Considerando: que si por efecto de esas seguridades que emanan directamente de los poderes públicos, se despoja de sus derechos posesorios, escriturando la propiedad de esas tierras sin notificación ni estimación al poeedor para que ejerza sus derechos de preferencia, se cometería una iniquidad de funestas consecuencias para el orden económico y social, por los perjuicios que causaría á los intereses particulares y los pleitos á que daría lugar.

Considerando: que cualquiera que sea el orígen de la posesión, ella ampara de igual modo al poseedor, y que si alguna distinción debe hacerse en favor del que, habiendo comprado al Fisco posee dentro ó fuera de los límites de la denuncia y la mensura mayor área que la que dan sus títulos, porque estos son los que amparaban especialmente el art. 2º. de la Ley de 1835 declarada en vigencia por el decreto de 22 de Setiembre de 1868.

Constderando: que el P. E. ni aún el Estado, deben ni pueden enagenar derechos de propiedad á campos cuya pertenencia y ubicación no consta de un modo cierto.

Constderando; que los elementos constitutivos y esenciales de todo contrato de compraventa, como la actual, son que el precio y la cosa sean ciertas.

Considerando: que en este caso no hay cosa cierta, pues no se conoce ni el área ni la ubicación de las tierras que vende el Poder Ejecutivo.

Considerando: que es principio elemental de derecho que nadie puede transferir más derechos que los que él mismo tiene y que no pudiendo el Poder Ejecutivo obligar á los poseedores de tierras fiscales á denunciar y comprar las tierras que poseen, no puede enagenar ni traspasar ese derecho á un tercero, y menos para que éste sobre el precio de los referidos campos en dinero cuando el Fisco los cobra en títulos á ubicar creados con ese objeto:

Digitized by Google

Considerando: que los contratos que Gobiernos anteriores han celebrado con determinadas personas, vendiéndoles la propiedad de más de seiscientas leguas de campos fiscales que existe en la República, sin determinación de ubicación ni de área para ser pagados con títulos á ubicar cuando el comprador los encuentre y los rescate del poder del poseedor, lo cual á más de su iniquidad, envuelve un acto manifiesto de inmoral favoritismo hecho á costa y con perjuicio de los intereses públicos;

Por tales consideraciones, el Prresidente de la República en acuerdo general de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Decláranse nulos y caducados todos los contratos de enagenaciones de tierras fiscales que se hayan otorgado por el Poder Ejecutivo sin los requisitos de la denuncia hecha y tramitada con arreglo á la ley de 30 de Abril del 1835 y decreto de 19 de Enero de 1869.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.
DOMINGO MENDILAHARSU.
DUVIMIOSO TERRA.
ANTONIO M. MARQUEZ.
PEDRO DE LEON.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Marzo 11 de 1887.

Considerando: que con fecha 19 de Junio de 1883 se presentó el señor don Eduardo Grawert al P. E., proponiendo que se le

Digitized by Google

escriturasen en propiedad las tierras fiscales arrendadas, calculadas en 10 ó 12 leguas, para ser vendidas é invertir su importe en la compra de seis ú ocho suertes de campos de labranza situadas sobre vías fluviales ó terrestres naturales ó artificiales, para ser vendidas á precios mínimos y cómodos á los colonos que en número de 360 á 400 familas se harían venir de Alemania, debiendo éstas ser tres cuartas partes de agricultores y la restante de hombres de oficio, herreros, carpinteros, etc., y á las cuales el proponente les proporciona pasaje, casa, instrumentos de labranza, animales, semillas, etc., etc.

Considerando: que todos estos gastos debían hacerse con el producto de las tierras fiscales que el P. E. adjudicase á Grawert, á quien se acordaba como remuneración de sus trabajos el producto de las ventas que se hiciera á los colonos.

Considerando: que pasada en vista esta propuesta al Fiscal de Gobierno y Hacienda por su orden, éstos aconsejaron su rechazo, demostrando en largas y luminosas consideraciones jurídicas, económicas y morales, que el contrato, á más de ser leonino era imposible de llevarse á efecto, porque estaba en contradicción con las leyes vigentes sobre tierras públicas.

Considerando: que el P. E. desoyendo los dictámenes fiscales y fundándose en el decreto sobre colonias de 28 de Noviembre de 1882, aceptó la propuesta de Grawert en 22 de Agosto de 1883 con las modificaciones siguientes:

1.º La colonia se establecería sobre la línea fronteriza con el Imperio del Brasil, lo más próximo en el Atlántico, á inmediaciones del puerto de *Santa Teresa* ó en el departamento del Salto, también lo más cerca posible del río Uruguay.

2.º Las tierras serán de las más aptas para la agricultura, á cuyo efecto le será indispensable obtener la aprobación del Gobierno, previo informe de la Comisión de Emigración y Agricultura.

Digitized by Google

3.º Que los colonos deberán venir munidos de un certificado de buena conducta y actitud para el trabajo, no pudiendo ser los ancianos mayores de 50 años.

4.º Que el precio de la tierra vendida á los colonos no excedería del fijado á la colonia de Paullier hermanos.

5.º Que Grawert satisfaría el pasaje de los colonos, debiendo proveerlos del material necesario para la construcción de los ranchos de *animales domésticos*, *bueyes* para la labranza, arados semillas, etc., etc., 50 arrobas de harina el primer año, y demás artículos de primera necsidad para la alimentación.

6.º Que el trazado de la colonia y su pueblo lo haría el concesionario debiendo sujetarse á la Ley.

7.º Que el concesionario construiría por su cuenta los edificios para escuela, policía, etc., etc.

8.º Que el concesionario cumpliría sus obligaciones en el plazo de tres años.

9.º Que antes de escriturarse al concesionario, otorgará: 1.º una fianza ilimitada de persona abonada à satisfacción del Gobierno.—2.º Depositará en efectivo y garantizará con hipoteca la cantidad de 20.000 pesos, los mismos que perderá si no cumpliera el contrato.—3.º No podrá disponer de la cuarta parte de las tierras que se le escrituren hasta no haber cumplido sus obligaciones y las que adquiera, y todo lo que sea inherente quedará afectado al cumplimiento del contrato.

Considerando: que llegado el momento de la escrituración, Grawert ofreció la garantía hipotecaria de un crédito hipotecario de 40.000 $ de la señora esposa de don Luis Herrera contra su esposo y la fianza de la *Sociedad Baron da Porra Grawert y Compañía,* cuya existencia y responsabilidad no fué constatada, las que fueron aceptadas por el P. E. sin reparo alguno, no obstante sin ninguna seriedad.

Considerando: que en virtud de esta propuesta se escritura-

Digitized by Google

ron á Grawert en 31 de Agosto de 1883, *cuarenta y seis fracciones de campo* sitos en los departamentos de Canelones, Colonia, Maldonado, Paysandú, Salto, Cerro-Largo y Tacuarembó, formando un total de *cuarenta y siete mil ochocientas ochenta y cinco* cuadras ó sean 13 leguas y 1.985 cuadras, equivalentes á 17 suertes y 1.885 cuadras.

Considerando: que posteriormente pidió Grawert que en atención á los perjuicios que le *había causado el contrato*, se le abjudicasen cuatro suertes y 498 cuadras que habían aparecido en Tacuarembó, lo que le fué acordado, formando así las tierras adjudicadas un total de *21 suertes* de estancia y 2.383 cuadras.

Considerando: que según consta en el Registro General de Ventas, el señor Grawert ha vendido de esas tierras en los años de 1883 á 1886 un área de *13 suertes* en la suma de 134.776 $.

Considerando: que celebrado el contrato, se presentó el señor Grawert pidiendo que el P. E. se obligase á la evicción y saneamiento de las tierras adjudicadas, lo que fué acordado.

Considerando: que en el año de 1884 se presentó Grawert pidiendo que se le relevase de la garantía hipotecaria dada por la señora de Herosa, lo que le fué acordado.

Considerando: que en el año de 1884 se presentó Grawert pidiendo que á fin de cumplir las obligaciones contraidas en el contrato de 31 de Agosto de 1883, se le adjudicasen los campos fiscales que existen en el departamento de Maldonado sobre el puerto y fortaleza de Santa Teresa, lo que le fué acordado.

Considerando: que posteriormente se presentó Grawert pidiendo que se comisionase al escribano de Gobierno y Hacienda para transar con los poseedores y expropiar por cuenta del Gobierno á los propietarios de las tierras que circundan la fortaleza de Santa Teresa, lo que le fué acordado, destinándose á ese objeto la suma de 15.000 $.

Considerando: que desalojados administrativamente los po-

Digitized by Google

seedores de tierras fiscales y adquiridas por expropiación la de propiedad particular, se escrituraron al señor Grawert, formando un área de tres leguas, que es en las que se halla establecida la colonia Santa Teresa.

Considerando: que en 1885 se presentó Grawert pidiendo que todos los gastos de desalojo, de expropiación, de mensura, de trazado y delineación de la colonia, se hicieran por cuenta y á costa del Gobierno, lo que le fué acordado.

Considerando: que el señor Grawert se presentó pidiendo que se le relevase de la prohibición de vender la cuarta parte de las tierras adjudicadas que se hallan afectas al cumplimiento del contrato, lo que le fué acordado.

Considerando: que el señor Grawert ha vendido ya particularmente diversas fracciones de la colonia Santa Teresa.

Considerando: que últimamente se presentó el señor Grawert manifestando que necesitaba para ensanche de la colonia Santa Teresa que se expropiase y se le escriturase el llamado *Potrero Grande* (13.000 cuadras), lo que le fué acordado.

Considerando: que este contrato que no es de compra-venta ni de permuta, puesto que no se fija ni el precio ni la cosa permutada, pertenece al número de los innominados.

Considerando: que en el decreto de 28 de Noviembre de 1882 que destina al establecimiento de colonias las tierras públicas arrendadas, está en oposición con las leyes vigentes y es por esa sola razón inaplicable la propuesta de Grawert, está en oposición con el decreto de 28 de Noviembre de 1882, que establecía que las tierras públicas arrendadas que no fuesen aptas para establecimiento de colonias se vendan en pública subasta.

Considerando: que el señor Grawert debió haber cumplido todas sus obligaciones á los *tres años* de aceptada su propuesta es decir, que en 31 de Agosto de 1886 debia haber comprado de

Digitized by Google

6 á 8 suertes de campo de labranza y tener establecido en él una colonia de 360 á 400 familias alemanas, etc., etc.

Considerando: que el señor Grawert no ha cumplido ni ha manifestado nunca la intención de cumplir el contrato, limitándose á vender los campos que le adjudicó el Gobierno anterior, sin preocuparse de adquirir otros con su producto como á ello estaba obligado.

Considerando: que en la escritura de adjudicación se declara y en este espedimento se constata por confesiones repetidas de Grawert que éste no tiene ni ha podido tomar posesión de las tierras materia del contrato, en razón de estar en pleito con los poseedores que alegan de tener en ellas derechos propios.

Considerando: que tratándose de cosa litigiosa, Grawert no ha podido vender la propiedad de los campos en cuestión, sino puramente ceder sus acciones y derechos colocando á los compradores en su lugar y prelación, de manera que anulada la adjudicación hecha por el P. E. á Grawert y como consecuencia las escriturcaiones hechas por Grawert á terceros, èstos solo tienen acción contra el vendedor.

Considerando: que en los estatutos de la colonia de Santa Teresa se anulan las obligaciones que Grawert habia contraido y debía cumplir respecto de los colonos, pues no se les costea el viaje ni se les da alojamiento, ni se les proporciona elementos de edificación, ni se les da arados, animales, semillas, etc. etc., sino que son ellos quienes deben pagar todo ésto, limitándose Grawert á adelantarles el importe que les será reembolsado en mensualidades.

Considerando: que aun cuando Grawert hubiera introducido al país 300 ó 400 familias alemanas, siempre sería enorme la suma que esa inmigración costaria al Estado.

Considerando: que en estas condiciones y relevado Grawert del cumplimiento de sus obligaciones de la prestación de fianzas y garantias etc., etc., el contrato de 31 de Agosto de 1883,

Digitized by Google

ha desaparecido para ser sustituido por una donaeión gratuita de *25 suertes de estancia fiscales* unas y expropiadas otras.

Considerando: que el P. E. no puede regalar los dineros y bienes públicos sea cual fuere la forma que se adopte y el pretexto que se invoque.

Considerando: que la colonia Santa Teresa que se ha empezado á formar, no es ni podria nunca ser considerada como el cumplimiento del contrato de 31 de Agosto de 1883, porque el terreno no lo ha adquirido Grawert con el producto de las tierras fiscales arrendadas, sino que parte es fiscal y parte ha sido adquirida por el fisco, siendo á costo de éste que se han hecho todos los gastos de mensura, trazado, etc.

Considerando: que dados los términos y las cláusulas de este contrato, Grawert era un simple mandatario del Gobierno, puesto que sus obligaciones se reducían á vender propiedades fiscales *que con ese objeto se adjudicaban en propiedades* y con su producto comprar otras y ejecutar determinadas obras, cuyo carácter de mandatario se ha acentuado más después por el hecho de haberse fundado la colonia Santa Terasa en terreno fiscal y á costa del Estado.

Considerando: que todo mandato es revocable á voluntad del mandante.

Considerando: que este contrato aun cuando no fuese nulo, como lo es, habría caducado por la falta de Grawert al cumplimiento de sus obligaciones.

Coosiderando: que los arrendarios de tierras fiscales fueron amparados en sus derechos posesorios por la disposición gubernativa de 20 de Agosto de 1861 que los obligó á arrendar y que por lo tanto se encuentran comprendidos en la disposición del decreto de fecha 5 del corriente sobre tierras públicas.

Considerando: que el P. E. tiene derecho como cualqnier individuo de negarse al cumplimiento de los contratos que consi-

Digitized by Google

dere nulos, sin que esto importe constituirse en juez de la nulidad, puesto que la declaración de este queda reservada al fallo de los tribunales, que son quienes, llegado el caso, decidirán el litigio que se suscite, absolviendo ó condenando al Gobierno según juzguen fundadas ó no las causales de nulidad que se alegue.

Considerando: que todo contrato puede dar lugar á las acciones llamadas *dobles*, en que la misma parte contratante puede ser demandante ó demandado, según pida su cumplimiento ó rescisión ó se niegue á cumplirlo.

Considerando: que la nulidad puede ser opuesta por vía de acción ó por vía de excepción según lo establece el art. 1529 del Código Civil, siendo facultativo del que la invoca la elección de una ú otra vía.

Considerando: que las declaraciones de nulidad que hace el P. E. de los contratos en que es parte interesado, no importa otra cosa que manisfestar su negativa á cumplirlos, exponiendo las razones en que funden su negativa, con lo cual no cambia ni en bien ni en mal la posición jurídica de las partes litigantes.

Por tales razones, el Presidente de la República, en acuerdo General de ministros, decretan:

Art. 1.º Declárase nulo, caducado y como tal *exequible*, el contrato celebrado el 31 de Agosto 1883 con don Eduardo Grawet.

Art. 2.º Se declaran salidas del dominio fiscal, las tierras que Grawert haya escriturado en propiedad á los que las poseen en arrendamiento.

Art. 3.º Pase el expediente respectivo al Fiscal de Hacienda para que se exija que rinda cuenta de los dineros que ha recibido de los poseedores y arrendatarios de tierras fiscales á quienes ha vendido las propiedades de esas tierras, y para que pida además, la posesión inmediata de las que fueron escrituradas á Grawert, en virtud de su mandato y que éste no haya enage-

Digitized by Google

nado á tercero y especialmente las de la colonia de Santa Teresa con toda su pertenencia.

Art. 4.º Aun cuando el P. E. considera fantástica la sociedad *Baron da Porra Grawert y* C.a el Fiscal de Hacienda gestionará el cumplimiento de la garantía dada por la susodicha sociedad á favor del señor Grawert.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.
DOMINGO MENDILAHARSU.
DUVIMIOSO TERRA.
ANTONIO MARIA MARQUEZ.
PEDRO DE LEON.

Digitized by Google

COLONIZACIÓN Y AGRICULTURA

Digitized by Google

Digitized by Google

COLONIZACIÓN Y AGRICULTURA

Se anexa á la Asociación R. del Uruguay el ramo de agricultura como cometido oficial

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Marzo 21 de 1887.

Considerando: que la Dirección General de Agricultura con la organización que hoy tiene y los elementos de que dispone no ha dado ni puede dar resultados positivos que compensen los gastos que ocasiona,

Considerando: que la Asociación Rural del Uruguay, consagrada desde hace muchos años al estudio de las cuestiones que se relacionan con el progreso de las industrisa agrícola y ganadera, ha ofrecido al Gobierno sus importantes y desinteresados servicios;

Considerando: que la Asociación Rural del Uruguay se encuentra en condiciones especiales para dar organización y aplicación conveniente á los elementos y recursos de que dispone la Dirección de Agricultura;

Por tales consideraciones, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Digitized by Google

Artículo 1.º Sepárase de la Dirección General de Inmigración la sección de agricultura. Desde esta fecha, queda colocada, con todo su personal, bajo la dirección y superintendencia de la Asociación Rural del Uruguay.

Art. 2.º La Asociación Rural del Uruguay tendrá las mismas facultades y atribuciones que ejercía la Dirección General de Agricultura.

Art. 3.º Queda igualmente colocada bajo la dirección de la Asociación Rural del Uruguay, la oficina de Marcas y Señales.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Propuestas sobre colonización

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 8 de 188 .

Honorable Asamblea General:

Hace tiempo que los poderes públicos se preocupan de fomentar la agricultura por medio del establecimiento de colonias protejidas directamente por el Estado. Con ese intento dictó V. H. la Ley de 18 de Noviembre de 1880, que faculta al P. E. para promover ó ayudar á empresas de colonización, proporcionándoles los terrenos convenientes y en cantidad necesaria que el Estado debería expropiar cuando no se tratase de tierras de propiedad pública, á cuyo efecto se le acordaba la suma de $ 200.000 anuales, tomados del producto de la venta de paten-

Digitized by Google

tes. La Ley que posteriormente involucró el producto de las patentes en las rentas generales adscribiéndolas al pago del servicio de intereses y amortización de la Deuda Pública, dificultaba la ejecución de la Ley de colonias, por cuanto no permitía al P. E. disponer de los 200.000 $ destinados á la expropiación de tierras.

Para obviar esta dificultad, el decreto reglamentario de fecha 30 de Junio de 1881, determinó que se aplicasen á la colonización las tierras fiscales, ya fuesen estableciéndose en ellas las colonias, ya fuesen vendiéndose y aplicando su producto á colonización. Pero este arbitrio también se hizo ineficaz por la resistencia de los poseedores de tierras fiscales que invocando leyes anteriores, han pretendido tener derechos adquiridos á las tierras que poseen, amenazando con pleitos por más infundados que fuesen, obstarían por mucho tiempo á la disponibilidad de esas tierras.

Agitada de nuevo la cuestión colonias por el movimiento económico y comercial que se ha iniciado recientemente en toda la República, el P. E. ha recibido las diversas propuestas de colonización que tiene el honor de elevar á vuestro conocimiento, para que en vista de ellos y de la imposibilidad en que se encuentra el P. E. de aceptar ni áun aquellas que están formuladas con arreglo á la Ley de 1880, dicte una nueva ley si V. H. lo cree oportuno, que autorice al P. E., ya sea para acordar garantía de interés á los capitales empleados en colonización, ya sea votando los fondos que para la expropiación de tierras con destino á colonias sean necesarias.

En cuanto á la aplicación de las tierras públicas en colonización ú otros objetos de utilidad general, el Poder Ejecutivo cree que no es posible hacerlo mientras no se dicte una ley agraria definiendo la posesión de los poseedores de tierras fiscales, y deslindando de un modo claro sus derechos, haga posible dis-

Digitized by Google

poner de esas tierras, sin los perjuicios y trastornos de carácter privado, pero de trascendencia verdaderamente social, que hoy ocasionaría si se llevase á efecto, bajo el imperio de las leyes ambíguas y contradictorias que están en vigencia.

Con tal motivo, el P. E. ruega á V. H. dé por incluido este asunto entre los que motivaron la convocatoria extraordinaria.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

PROPIEDADES PÚBLICAS

Digitized by Google

Digitized by Google

PROPIEDADES PÚBLICAS

Adquisición de un terreno y edificio en la cuchilla de Juan Fernandez, para asiento de la policía del Pantanoso.

TESTIMONIO.—En Montevideo, á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, el Poder Ejecutivo de la República, representado en este acto por el Excmo. señor Presidente, Teniente General don Máximo Tajes, y S. E. el señor Ministro Secretario de Estado en el departamento de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes, por ante el Escribano de Gobierno y Hacienda y los testigos al final firmados, dicen:—Que don Isabelino Marquez se presentó proponiendo en venta al Estado un terreno y edificio situado en la cuchilla de Juan Fernandez, de este departamento, apropiado para asiento de la policía de la sección del Pantanoso, y renunciando á la posesión en que está, de una área fiscal al fondo del terreno de su propiedad, cuya propuesta resolvió aceptar el Poder Ejecutivo, previos los trámites de orden, de acuerdo con la tasación practicada por la Dirección General de Obras Públicas, que ascendió á la suma de diez mil quinientos cuarenta pesos con cuarenta y tres centésimos, pagaderos en la siguiente forma: cuatro mil pesos una vez escriturada y firmada la escritura, y el resto en cuatro mensualidades en el próximo año económico, bajo el concepto de dejar concluidos el proponente los trabajos á que está obligado, según su propuesta y tasación antedicha, según todo consta de

Digitized by Google

los antecedentes que tengo á la vista, de los cuales se inserta la resolución siguiente:—Ministerio de Gobierno. — Montevideo, Marzo 26 de 1887.—Tomada en consideración la propuesta hecha por don Isabelino Marquez, el Gobierno resuelve: —Adquirir en propiedad los trece solares ofrecidos en venta por el señor Marquez, por la suma de diez mil quinientos cuarenta pesos con cuarenta y tres centésimos, según la tasación practicada por la Dirección General de Obras Públicas, imputándose esa cantidad al rubro "Eventuales de Gobierno," y debiendo abonarse cuatro mil pesos una vez escriturada la presente propuesta, y el resto en cuatro mensualidades en el próximo año económico. Hágase saber á la Jefatura Política de la capital, previniéndole que debe destinar la propiedad que se acaba de adquirir para asiento de la policía de la sección del Pantanoso, y pasar estos antecedentes á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para la debida escrituración, de la que remitirá á este Ministerio tres testimonios. — TAJES. — Julio Herrera y Obes.—Concuerda lo relacionado y transcrito con sus originales que existen en la oficina á mi cargo, de que doy fe, como de que el proponente don Isabelino Marquez, de este vecindario á quien conozco, presente á este acto, dijo: — Que en consecuencia, llevando á efecto su propuesta, por la presenta carta pública otorga: que vende á perpetuidad al Estado el terreno de la referencia con todo lo en él edificado y alambrado, compuesto de trece solares ubicados en la cuchilla de Juan Fernandez y señalados en el plano levantado por el agrimensor don Casimiro Pfafly con los números uno, dos, seis, siete, ocho, nueve, trece, catorce, quince, dieciseis, veintiuno, veintidos y veintitres, encerrando una superficie de quince mil quinientos metros cuadrados y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, bajo los linderos siguientes: Los solares uno, dos, trece y catorce, que están unidos, lindan con su frente al oeste con camino

Digitized by Google

úblico; por el norte con calle, por el sud con los solares tres, doce; y por el este calle por medio con los solares quince y diez y seis. Los solares seis, siete, ocho y nueve, lindan por su frente al sud con camino público; por el este calle por medio con los solares del número veinte al veintitres, por el oeste con C. Cocherri, y por el norte con parte del solar diez. Los solares quince y dieciseis, lindan por su frente al oeste calle por medio con los solares trece y catorce; por el este con terreno fiscal, por el norte con calle, y por el sud con el solar diecisiete. Y los solares veintiuno, veintidos y veintitres, lindan por el sud con camino público; por el oeste con calle; por el norte con parte del solar veinte, y por el este con J. Chucetti.—Que esa propiedad la adquirió por escritura de fecha dieciseis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, otorgada por el señor Juez Letrado departamental, doctor don Wenceslao Regules, por ante el escribano don Benito Montaldo, á nombre de las sucesiones de don Antonio y doña Bibiana de León, cuya escritura en copia original tengo á la vista, y anoto para formar parte del título á favor del Estado. Por libre de gravamen y constando satisfecha su contribución directa del presente año económico según planilla número cinco mil setenta y dos que presenta, vende al Estado como deja dicho la propiedad relacionada con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres por el precio expresado de diez mil quinientos cuarenta pesos con cuarenta y tres centésimos, pagaderos en la forma expresada en la resolución transcrita. Que en consecuencia, se desapodera y aparta de todos los derechos que al referido inmueble tenía, y con cuantas acciones le correspondan lo transfiere en pleno dominio al Estado para que disponga de él como de cosa adquirida con legítimo título, á cuyo fin se le expide copia auténtica con la que, y sin más acto, ha de ser visto que ha tomado la posesión que le compete, obligándose al saneamiento en

Digitized by Google

caso de evicción, y renunciando á la posesión del área fiscal que existe al fondo de la propiedad. Impuesto S. E. del contenido de esta escritura la aceptó, disponiendo que la copia se inscriba en el Registro de Ventas. — En su testimonio, así lo otorgan y firman en este protocolo de contratos de Gobierno, con los testigos don Vicente Urta y Rocca y don Miguel A. Sierra, vecinos, de que doy fe. Esta sigue á la de igual clase, que con fecha veintinueve de Marzo último otorgó el Superior Gobierno á Castellanos y Deluchi, al fólio cincuenta y dos y siguientes.—M. TAJES.—Julio Herrera y Obes. — *Isabelino Marquez.* — Testigo; Vicente Urta y Rocca. — Testigo: M. A. Sierra.—Hay un signo: Tomás de Tezanos, Escribano de Gobierno y Hacienda.—Con fecha seis del mismo, en cinco fojas de papel común, por ser de oficio, expedí copia de esta escritura para remitir al Ministerio de Gobierno.—Conste.— *Tezanos.*

Concuerda con la original de su tenor que existe en el protocolo respectivo en la Escribanía de Gobierno y Hacienda á mi cargo, á que me remito y doy fe. Y cumpliendo lo mandado en la superior resolución transcrita, expido la presente en cuatro fojas de papel común, por ser de oficio, para el archivo de la Secretaría del Ministerio de Gobierno, que signo y firmo en Montevideo, á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

Tomás de Tezanos,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

Digitized by Google

Adquisición de un terreno contiguo á la comisaría de las Tres Cruces

En Montevideo á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, el Poder Ejecutivo de la Repùblica representado en este acto por el Excmo. señor Presidente, Teniente General don Máximo Tajes y S. E. el señor Ministro Secretario de Estado en el departamento de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes, por una parte y por la otra don Tomás Farrell, de este vecindario y de mi conocimiento, de que doy fe, por ante mi el Escribano de Gobierno y Hacienda y los testigos al final firmados, dicen: Que habiendo el compareciente Farrell, propuesto en venta al Estado una fracción de terreno contiguo á la comisaría de las Tres Cruces, por el precio de mil doscientos pesos oro, el Gobierno pronunció la resolución siguiente: "Ministerio de Gobierno—Montevideo, Junio 10 de 1887.—Tomada en consideración la propuesta hecha por el señor Tomás Farrell, el Gobierno, resuelve: Adquirir el terreno que se ofrece en venta por la suma de mil doscientos pesos, el que se destina para ensanche de la casa que posee la policía de las Tres Cruces. Pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para la debida escrituración, la que remitirá tres testimonios, y comuníquese.—Tajes.—Julio Herrera y Obes". —Concuerda lo transcrito con los antecedentes que existen en la oficina á mi cargo, de que doy fe, como de que el compareciente Farrell, continuó diciendo: Que llevando á efecto su propuesta, por la presente carta pública, otorga: que vende á perpetuidad al Estado una fracción de terreno compuesta de doscientas dieciocho varas y cincuenta y cinco décimas cuadradas, equivalentes á ciento sesenta y un metro, veintiseis decímetros y treinta y nueve centímetros cuadrados, teniendo dos

Digitized by Google

metros cincuenta y siete centímetros de frente al Sud á la calle Diez y ocho de Julio; y nueve metros en la línea del fondo al Norte, lindando por el Oeste con el terreno del Estado donde está la comisaría de las Tres Cruces, séptima sección policial, y por el Este con el vendedor; cuya propiedad hubo en mayor área por compras que hizo á don José Guiria y á don Tomás M. Tink en escrituras de doce de Enero y once de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, que respectivamente autorizaron los escribanos don José Durán y Vidal y don Juan Francisco Moratorio, las cuales en copias originales tengo á la vista y anoto de que doy fe, por las que consta la salida del dominio fiscal. Que por libre de toda clase de gravamen y constando satisfecha su contribución directa del presente año económico según planillas números setecientos treinta y setecientos trenta y uno, que exhibe, vende al Estado como deja dicho la fracción de terreno relacionada con sus entradas, salidas, usos costumbres y servidumbres, por el precio de mil doscientos pesos oro, que recibe en este acto. Que en consecuencia, se desapodera y aparta de todos los derechos que al referido inmueble tenía y con cuantas acciones le correspondan lo transfiere en pleno dominio al Estado para que disponga de él como de cosa adquirida con lejítimo título, como el presente lo es, á cuyo fin se le expida copia auténtica, con la que sin más acto ha de ser visto que ha tomado la posesión en forma. Al saneamiento en caso de evicción se obliga con arreglo á derecho. Impuesto Su Excelencia del contenido de esta escritura la aceptó, disponiendo que se inscriba una de las copias en el Registro de Ventas. En su testimonio así lo otorgan y firman en este protocolo de contratos de Gobierno con los testigos don Francisco Argento y don Eduardo Albanell, vecinos, de que doy fe. Esta escritura sigue á la de ampliación de poder que con fecha trece del corriente otorgó la Junta E. Administrativa á Cárlos

Digitized by Google

F. Arrue, al folio ciento seis—TAJES—Julio Herrera y Obes —*T. Furrell*—Testigo: Francisco Argento.—Testigo E. Albanell.—Hay un signo—Tomás de Tezanos, Escribano de Gobierno y Hacienda.—Con fecha seis de Junio del mismo año, en dos fojas de papel común por ser de oficio, expedí copia de esta escritura para el Superior Gobierno—Conste—Tezanos.

Pasó ante mi, en fe de ello y para remitir al Ministerio de Gobierno expido esta tercera copia que signo y firmo en Montevideo, á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Tomás de Tezanos,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

Edificio para la Jefatura Política de Río Negro

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.—

DECRETAN:

Artículo 1.º Autorízase al P. E. para invertir hasta la cantidad de *cuarenta mil pesos* oro, moneda nacional, en la construcción de un edificio en la villa de Independencia, con capacidad suficiente para Jefatura Política y de Policía, Junta Económico-Administrativa, Juzgado L. departamental, Administración General de Rentas y cárcel del departamento de Río-Negro.

Art. 2.º Dicha construcción se sacará á propuestas que correrán los trámites de la Ley.

Art. 3.º La cantidad votada se entregará al contratista de las obras, en mensualidades de á *un mil pesos*, por la Receptoría

Digitized by Google

de Aduana del mismo departamento, debiéndose incluir en el presupuesto para el año económico de 1887-88.

Art. 4.° Comuníquese al P. E. para su cumplimiento.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo, á 12 de Julio de 1887.

EDUARDO MAC-EACHEN,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario-redactor.

Cámara de Representantes.

Montevideo, Julio 12 de 1887.

Tengo el honor de remitir al P. E. de la República la Ley sancionada por las honorables Cámaras en sesión de hoy, autorizando á V. E. para invertir la suma de *40.000*$ en la construcción de un edificio en la villa de Independencia, destinado á Jefatura Política y de Policía, Junta Económico-Administrativa, Juzgado L. departamental, Administración de Rentas y cárcel del departamento de Río-Negro.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

EDUARDO MAC-EACHEN,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario-redactor.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 13 de 1887.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dése al R. N.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Digitized by Google

PUEBLOS

Digitized by Google

Digitized by Google

PUEBLOS

Se declara pueblo á «Pan de Azúcar»

Jefatura Política y de Policía de Maldonado.

Mayo 6 de 1886.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, don Ruperto Fernandez.

Excmo. Señor:

El floreciente pueblo de Pan de Azúcar, por su situación topográfica y su rica jurisdición y las ideas de progreso de que están animados sus habitantes, hace espresar que en breve podrá ser una importante población de este departamento.

Fundado el pueblo de Pan de Azùcar, por iniciativa particular, funcionan actualmente en él: una Sub-delegación de policía, un Juzgado de Paz, una sucursal de la Administracción de Rentas y dos escuelas públicas; faltando únicamente una Comisión Auxiliar de la Junta E. Admiuistrativa, para poder hallarse á la altura de los pueblos más modernos que existen en la República.

Estas circunstancias han pesado en el ánimo del que suscribe, y examinándolas con la detención debida, han venido á robustecer la opinión general de que, habría conveniencia moral y política en que el Superior Gobierno por medio de un decreto, colócase al pueblo de Pan de Azúcar en la categoría de pueblo oficial.

Esa disposición vendría indudablemente á llenar una de las

Digitized by Google

aspiraciones de la mayoría de los habitantes de esa importante zona de esto departamento, á fomentar su progreso y á proporcionar mayor cuota en el impuesto de contribución directa, pues la planta de la población hoy rural, sería justipreciada como urbana.

Las erogaciones, pues, que podrían hacerse con la creación de una comisión auxiliar, vendrían á ser remuneradas con el aumento que tendría la renta en todos sus ramos.

Como V. E. conoce personalmente la importancia de Pan de Azúcar, omito entrar en otras consideraciones que robustecerían más la justicia y conveniencia del pedido que hago por medio de la presente.

Dígnese, pues, V. E. acogerlo con benevolencia y hacerlo conocer al Excmo. señor Presidente de la República que, amante del progreso de nuestra patria, no dudo lo atenderá debidamente.

Aprovecha la oportunidad para saludar á V. E. con mi mayor consideración y aprecio.

Elías L. Devincenzi.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 31 de 1886.

Informe la Dirección General de Obras Públicas.

FERRANDO.

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 2 de 1886.

Informe el vocal de la Sección de Obras Públicas, don Roberto Penco, recomendándole brevedad en el despacho.

Eduardo Canstatt.

Sección de Obras Públicas.

Señor Director:

El que suscribe, cumpliendo con lo ordenado en el decreto que antecede, debe manifestar, que en esta oficina no existen datos ni plano alguno que puedan dar una idea sobre la ubicación y demás condiciones del pueblo de Pan de Azúcar.

Sin embargo, por *datos particulares* que he obtenido, resulta que la posición topográfica de dicho pueblo, es muy buena bajo todo punto de vista, pues está situado sobre una altura, cerca de un arroyo, en un centro agrícola, en el camino que de Pando conduce á Maldonado, y no lejos de la costa del río de la Plata; siendo todas estas condiciones de las más favorables para la higiene, progreso y próspero porvenir del pueblo.

No obstante lo expresado, si el Superior Gobierno necesitara más detalles, el infrascrito es de opinión que nadie mejor que la Junta E. Administrativa de Maldonado podría proporcionarlos.

Respecto á las conveniencias financieras para el Estado y á las reparticiones públicas que actualmente funcionan en el pueblo de Pan de Azúcar, nada tengo que agregar á lo expuesto

Digitized by Google

por laJefatura Política de Maldonado en su petición, estando las primeras demostradas con evidencia y enumeradas las segundas.

Por lo que se refiere al amanzanamiento, á la nivelación de las calles y plazas, á los edificios actualmente existentes, á la propiedad del terreno en que está fundado el pueblo, á los límites del mismo, á su extensión etc , nada puede informar esta oficina, por la razón arriba indicada y por no constar ninguno de estos elementos en la solicitud presentada.

Por consiguiente, es necesario que esta oficina para poder juzgar con fundamento, tenga conocimiento exacto de todos estos importantes datos.

Es cuanto he creído de mi deber informar, para que que el señor Director resuelva lo que considere más acertado.

Montevideo, Junio 18 de 1886.

Roberto Penco,
Ingeniero civil.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 21 de 1886.

Con el informe que precede, elévese al Ministerio de Gobierno para la resolución que corresponde.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 28 de 1886.

Informe la Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

Por autorización,
Pacheco.

Junta E. Administrativa de Maldonado.

Setiembre 15 de 1886.

Cométese el informe solicitado á los señores vocales, don Manuel Z. Delgado y don Lázaro G. Odizzio.

Formosso.
Juan de D. Devincenzi,
Secretario.

Comisión Especial.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa.

En cumplimiento de la resolución que antecede, pasamos á llenar el cometido que se nos ha confiado en el presente expediente iniciado por la Jefatura Política y de Policía del departamento, solicitando del Superior Gobierno sea "Pan de Azúcar" declarado pueblo oficial, á fin de colocarlo en la categoría

Digitized by Google

de los que por este concepto gozan de todas las inmunidades que nuestras leyes les acuerdan.

Esta Comisión para abundar en mayores detalles á fin de precisar todos los datos que pudieran necesitarse para resoluciones ulteriores, empezará por historiar desde su principio la fundación de lo que hoy se llama pueblo de Pan de Azúcar.

Don Felix de Lizarsa, antiguo vecino de Montevideo, impresionado agradablemente de la hermosura del paisaje que ofrecía Pan de Azúcar, compró hace años una importante fracción de terreno contiguo al núcleo de población que ya por entonces existía de este lado del arroyo que lleva dicho nombre, con la progresista idea de fundar un pueblo; cuya idea la empezó á llevar á cabo el año 1874, en unión de los vecinos don Enrique Brun, don Francisco Bonilla (hijo), don Juan B. Rappa, don Andrés Vazquez, don Miguel Alzuri, don Pedro Alfonso y don Felipe Pagani.

El señor Lizarsa, consecuente con sus propósitos, mandó por su cuenta y sin intervención oficial, practicar el trazado y delineación del proyectado pueblo, siendo el encargado de ese trabajo el agrimensor de número don Pablo Mata, quien levantó el plano que ha servido de base para las poblaciones que en número considerable se han ido construyendo hasta hoy.

La experiencia ha probado que Pan de Azúcar está llamado á ser uno de los pueblos más ricos de la República, y como un dato para afirmar este aserto, manifestaremos que: durante épocas difíciles porque ha pasado el país, y cuando otros pueblos tendían casi á su desaparición, Pan de Azúcar, apenas sufría las consecuencias de los demás, marchando siempre adelante en la ruta del progreso que desde su fundación le tiene reservado el porvenir, y de ello dan palpable prueba su floreciente comercio, industrias y construcciones.— Alejado de otros núcleos de población, que podrían impedir su desarrollo, por la escasez

Digitized by Google

de habitantes que todavía lamentamos en el país y cuya causa ha sido, se puede decir, el estacionamiento de Maldonado, que hoy nuevos horizontes tienden á hacer desaparecer rápidamente, es natural que la rica campaña que lo rodea concurra allí á efectuar sus transacciones.

Maldonado podría resentirse de que estos progresos se realizasen á sus puertas, que le absorven toda la campaña, pero su ideal y su vida está en su hermoso puerto, que pronto con las obras que se están construyendo lo colocarán al nivel de los primeros pueblos de la República y cuya categoría debió ocupar desde hace muchos años.

Si de todo lo expuesto pasamos á significar con la importancia de las minas de cobre y canteras de piedra, cal y otros minerales también explotables, que sería largo enumerar, que se encuentran en los contornos de Pan de Azúcar, completaremos el cuadro de lo que puede esperarse de un pueblo que, abandonado hasta hoy á sus propios recursos, ha sabido levantarse á la altura á que lo han colocado unos cuantos vecinos progresistas.

Las ricas minas de cobre en las que se han gastado ingentes sumas para su explotación, están hoy paralizadas, pero es de esperar que los capitalistas, que han empleado allí sus dineros, pronto volverán á darles á esa comarca la vida que tuvo, cuando infinidad de trabajadores encontraban en ella su sustento y el de sus familias, pues hay que tener en cuenta para alimentar esta esperanza, que esas minas han sido declaradas ricas, por peritos en la materia.

Además de todo lo ya indicado, Pan de Azúcar tiene grande importancia como punto de tránsito, por ser el camino obligado de la capital de la República á los departamentos de Maldonado y Rocha, lo mismo que à la frontera del Brasil que linda con este último.

Digitized by Google

Pasaremos á suministrar algunos datos estadísticos que consideramos oportunos, para que se pueda formar idea completa de la importancia que actualmente tiene el precitado pueblo:

Existen como edificios, una capilla con casa para el señor sacerdote, y un cementerio; funcionan en el pueblo una sub-delegación de policía, un juez de paz, un teniente alcalde, un agente de rentas y correos y dos escuelas públicas.

En cuanto á edificios, tiene ochenta y cinco casas; siendo de éstas ocho de azotea, veintiseis de teja, una de cinc; diecisiete de ladrillo y paja, y treinta y tres de terrón con techo de paja.

El comercio é industrias se encuentran representados por treinta y dos casas, que corresponden á las siguientes clasificaciones: cinco almacenes y tiendas, dos hoteles, una confitería, una platería, una hojalatería, dos zapaterías, dos barberías, tres carpinterías, tres herrerías, una talabartería, un molino de agua, una tahona, dos hornos de ladrillo, cinco puestos de carne y un puesto de carbón.

Creada en Pan de Azúcar la Comisión Auxiliar de la Junta E. Administrativa, la jurisdicción que abarcaría, sería la que por decreto de 5 de Julio de 1882, corresponde á la Sub-delegación de policía del mismo pueblo, y comisaría de Solis Grande.

(Colección Legislativa tomo 8 pág. 122).

Los gastos que originaría la creación de la Comisión Auxiliar de que trata el anterior párrafo, serían los siguientes:

Un secretario á 18 $		$ 216,00
Un sepulturero á 7 $		" 84,00
Alquiler de casa á 8 $		" 96,00
		$ 396,00
Gastos de instalación	$ 54,00	
" " oficina.	" 36,00	$ 90,00
Suma. . . .		$ 486,00

Digitized by Google

No hay duda alguna de los beneficios que trae consigo la vida municipal á las nacientes poblaciones donde todo hay que regularizarlo con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia, abriendo ancho campo al limitado progreso que puede ofrecer una población que para su ensanche y mejoramiento tiene que recurrir á la Junta Central, que lejos del paraje, no puede con la presteza que se requiere, ni con el conocimiento exacto de las cosas, dar pronta resolución á los asuntos á que se la sometan.

Es indudable también que, regularizada la vida de un pueblo, la propiedad tiende á valorizarse y que los gastos que demande la creación de Comisión Auxiliar y otros de origen oficial, se resarcen por el aumento que adquiere la renta en todos sus ramos.

Con respecto á la posición topográfica del pueblo, nos limitaremos á señalar del modo más aproximado, aquellos datos que con relación á puntos naturales, pueden servir de guía racional para fijarla, tomando por base la mensura practicada por el señor Mata, cuyo plano tenemos á la vista, así como una ampliación del mismo, con la distribución de los solares en que se hallan divididas las manzanas que actualmente comprende el proyectado pueblo.

Resulta del mencionado trabajo, que el trazado de las calles obedece á la práctica usual admitida en el delineamiento de los demás pueblos de la República, hallándose orientadas en la posición de E S E. á O N O., las que siguen la dirección del camino nacional que pasa por el mismo.

Se halla además situado en una posición algo elevada, determinada por una cuchilla que vierte sus aguas hacia la margen izquierda del arroyo de Pan de Azúcar, ó sea del Potrero, y á la derecha de la cañada denominada, Zanja del Renegado, encontrándose ubicado en el interior del ángulo que forma esta

Digitized by Google

cañada con el arroyo citado, distante unas quince cuadras del paso conocido por de Barbachán en el arroyo nombrado, y unos treinta del paso del Renegado al Nordeste del conocid cerro que da nombre á aquella localidad, y de cuya base se encuentra distante unas treinta cuadras próximamente y separado por el mencionado arroyo.

En cuanto á la propiedad del terreno, según consta por el adjunto croquis que para mayor esclarecimiento acompañamos, es un hecho que la mayor parte de los solares pasaron á poder de particulares, que indudablemente deben tener interés en que el pueblo se fomente, siendo esto por lo tanto un motivo más para que pueda adelantar.

Creyendo esta Comisión dejar llenado el cometido que se le ha confiado, saludan á esa honorable Corporación á quien Dios guarde muchos años.

Maldonado, Setiembre 22 de 1886.

M. Delgado.
Lázaro G. Odizzio.

Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

Setiembre 22 de 1886.

Apruébase en todas sus partes el informe de la Comisión especial que precede, y á sus efectos elévese al Ministerio de Gobierno con la correspondiente nota.

Así lo acordó la Junta en sesión de esta fecha.

Formoso.
Juan de D. Devincenzi
Secretario.

Digitized by Google

Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

Octubre 5 de 1886.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, General don Luis E. Perez.

Esta Corporación tiene el honor de remitirle á V. E. con la presente, el expediente con el informe solicitado á esta Junta, relativo á la creación de pueblo oficial de Pan de Azúcar.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Por autorización,
M. Delgado,
Vocal.
Juan D. Devincenzzi,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 15 de 1886.

Vuelva á informe de la Dirección General de Obras Públicas.

FERRANDO.

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 18 de 1886.

Informe el Vocal de la Sección de Obras Públicas, don Juan B. Zanetti.

Eduardo Canstatt.

Sección de Obras Públicas.

Señor Director:

Examinando el expediente iniciado por la Jefatura Política y de Policía del departamento de Maldonado, solicitando que el Superior Gobierno declare la localidad de Pan de Azúcar en la categoría de pueblo oficial, el informante expone lo siguiente:

Todas las observaciones expuestas en el informe del ingeniero vocal de esta oficina, fechado Junio 18 de este año y que obra en el expediente, son bien fundadas y justas, tanto por lo que se refiere á las buenas condiciones topográficas, físicas y climatológicas de la ubicación del pueblo de Pan de Azúcar, como por lo que se refiere á la falta casi absoluta de los planos de la planta urbana del pueblo con sus huertas y chácras, con todos los edificios existentes y á la falta del proyecto de nivelación de las calles y caminos con arreglo á las prescripciones vigentes sobre el trazado de pueblos y colonias.

Sin embargo, considerando que el pueblo de Pan de Azúcar ha sido fundado en época anterior á la autorización de las citadas prescripciones para el trazado de pueblos y colonias de fe-

Digitized by Google

cha Marzo 1.º de 1877, y que por lo tanto no se puede exigir que el pueblo se halle en las condiciones arregladas á las prescripciones posteriores á su fundación, y en vista de no retardar el rápido progreso, que se verificaría en dicho pueblo, una vez declarado oficial, tanto en las industrias mineras y agrícolas como en el comercio, como lo declara en su informe la Comisión especial, el que suscribe opina que se pueda declarar por superior decreto la localidad de Pan de Azúcar como pueblo oficial, con la condición que la Comisión auxiliar, de Pan de Azúcar, haga levantar lo más pronto posible el plano general de la planta urbana, de las huertas y chacras, y compile el proyecto de nivelación de las calles y caminos con arreglo á las instrucciones que serán dadas directamente por esta oficina, y eso para evitar los errores é inconvenientes en las delineaciones de las calles y en la determinación de los niveles que se deberán dar para la colocación de los umbrales de las puertas de los edificios, errores que son siempre causa de litigios, á la vez que originan daños y perjuicios grandes.

Es cuanto tengo el honor de someter á la consideración del señor Director, que sin embargo, resolverá como juzgue más conveniente.

Montevideo, Octubre 19 de 1886.

Juan B. Zanetti,
Ingeniero civil.

Digitized by Google

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 19 de 1886.

Aprobado, y elévese al Ministerio de Gobierno para la superior resolución que corresponda.

Eduardo Canstatt.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 20 de 1887.

Expídase el decreto acordado.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 20 de 1887.

DECRETO

Tomado en consideración el expediente iniciado por la Jefatura Política de Maldonado, indicando la conveniencia de que el Superior Gobierno coloque al pueblo de Pan de Azucar en la categoría de pueblo oficial, en atención á su situación topográfica y su rica jurisdición:

Considerando los informes producidos por la Junta E. Admi-

Digitized by Google

nistrativa del Departamento y la Dirección General de Obras Públicas—

El Presidente de la República, acuerda y decreta:

Art. 1.º Declárase el pueblo de Pan de Azúcar en la categoría de pueblo oficial.

Art. 2.º La Comisión Auxiliar de la localidad hará levantar lo más breve posible el plano general de la planta urbana, de las huertas y chacras y compilara el proyecto de nivelación de las calles y caminos, con arreglo á las instrucciones que le serán dadas directamente por la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Digitized by Google

HIGIENE Y SALUBRIDAD PÚBLICA

Digitized by Google

Digitized by Google

Cuestiones diversas

Salubrificacóin de la fábrica de aguardiente de los señores Corradi establecida en La Paz

Junta Económico-Administrativa de la capital.

Montevideo, Julio 10 de 1886.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, don Luis E. Perez.

Dando cumplimiento á lo dispuesto por V. E. en la resolución ministerial del 2 de Julio corriente, tengo el honor de elevar el asunto de los señores Corradi y Cª., informado por la Dirección de Salubridad, con agregación de las piezas originales que se encontraban en esa dependencia municipal en virtud de las determinaciones cuya aplicación y observancia se le había cometido.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Julio Rodriguez.
R. V. Benzano.
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 28 de 1886.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

PEREZ.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

El estudio de este asunto convence una vez más de los graves inconvenientes que resultan siempre del desvío por parte de las autoridades subalternas de los mandatos superiores.

Pronto va á hacer dos años que debían haberse removido las causas que hacían nociva para el vecindario de las Piedras la presencia allí de la fábrica de los señores Corradi y C.ª, y sin embargo, después de tanto tiempo nos encontramos con el mismo orden de cosas respecto de este asunto que existía en Diciembre de 1884,—y todo ¿por qué? por no haber la Junta E. Administrativa ceñídose extrictamente á la resolución del Gobierno dictada con fecha 26 del mes y año mencionados, y que corre á f. 40 vta. de los autos agregados.

Resuelto por V. E. que el cumplimiento de esa disposición correspondía á la Junta E. de esta capital, por hallarse situado el establecimiento de que se trata dentro de los límites del departamento de Montevideo (fs. 49 vta. de los mismos autos agregados); debía inmediatamente aquella Corporación haber empezado á hacer cumplir el mandato del Gobierno. En vez de hacerlo así, vemos que sometió por sí y ante sí á arbitraje la

Digitized by Google

solución de los puntos principales del asunto, nombrando otros peritos que aquellos cuyo dictámen aceptó el Gobierno, y tratando de hacer cumplir otros bandos que no eran aceptados por el mismo.

Tales procederes, pues, han sido indebidos, y entrañan en sí la más completa nulidad.

Si la Junta encontró inconveniente la resolución del Gobierno; si estimó que debía ser modificada, ó halló algunas dificultades para su cumplimiento, debió haber propuesto sus dudas, debió haber pedido las instrucciones necesarias.

Además, el asunto por su naturaleza rechazaba todo arbitrage.—Y si éste en vez de haber resultado favorable para los intereses generales del vecindario de las Piedras, hubiese sido contrario y atentatorio á su salud pública ¿cómo hubiese procedido esa Corporación?

O habría faltado al compromiso con los interesados, ó se habría visto obligada á aceptar medidas perjudiciales y nocivas.

Opina pues. el Fiscal que suscribe, que debe V. E. declarar sin valor ni efecto alguno los actos practicados por la Junta, en contravención de lo dispuesto por el Gobierno, y que se devuelvan todos estos antecedentes á aquella Corporación, á fin de que dentro del más breve término posible, dé entero cumplimiento á lo mandado.

Así opina el infrascrito; V. E. no obstante resolverá.

Montevideo, Setiembre 6 de 1886.

E. Garzon.

Digitized by Google

Dirección de Sanidad.

Montevideo, Noviembre 24 de 1886.

Excmo. señor Ministro de Gobierno:

La Comisión designada para inspeccionar la fábrica de alcoholes de La Paz é indicar las medidas convenientes para hacer compatible su existencia con las condiciones de salubridad que debe reunir el arroyo de La Paz, desempeñando su cotido, viene á informar:

Que la fábrica se encuentra en condiciones higiénicas inmejorables; pero el peligro de insalubridad que origina, depende de sus resíduos y de la existencia en el terreno del establecimiento de dos grandes chiqueros, donde se crían hasta 4.000 cerdos, cuyas secreciones y resíduos de la alimentación vienen á constituir los focos de putrefacción que dan lugar á la insabridad.

En consecuencia, completando y comprobando en éste cuanto se ha dicho en informes precedentes, opinamos: que para conservar el arroyo y el pueblo de La Paz en las condiciones de salubridad que permitan su habitabilidad, es indispensable que se intime el inmediato desalojo de los chiqueros mencionados; saneamiento del terreno en que han estado, y de todo el que estuviera infiltrado de materias putrefactas, procediendo al levantamiento del empedrado que forma el suelo de los mismos.

Los resíduos de la fabricación deben someterse á las mismas medidas que se han indicado en informes anteriores, es decir, de saneamiento de los resíduos por presión en prensa; traslación de las aguas residuales à puntos lejanos, donde empleadas como abono no den lugar por la filtración á la alteración de las

Digitized by Google

aguas que puedan servir para uso doméstico; prohibición absoluta de derramar en el arroyo aguas que no sean completamente limpias y frías; y por último, construcción de caños tubulares vidriados en su cara interna, para el derrame de dichas aguas en el arroyo.

Esta Comisión cree que cumplidas estas medidas, se asegurará la salubridad del arroyo y pueblo de La Paz.

Es cuanto tenemos que informar.

Angel Brian,
Director de Salubridad.
Joaquín Canabal.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 26 de 1836.

Pase á la Junta Económico-Administrativa para que haga efectivas las diversas medidas aconsejadas en el precedente dictamen de la Comisión nombrada para inspeccionar la fábrica de alcohol de los señores Corradi y C.ª, establecida en La Paz, acordando para cada una de ellas los plazos que prudencialmente sean necesarios para llevar á efecto, bajo apercibimiento que se notificará, de que en caso omiso será clausurada la fábrica, y se procederá á practicar todo lo ordenado por la Dirección de Salubridad; y ejecútese lo mandado, no obstante cualquier reclamo ó protesta de los interesados.

Publíquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Excmo. Señor Ministro de Gobierno.

Corradi y Cia. propietarios de la fábrica de alcohol establecida en La Paz, en queja de resoluciones de V. E. que nos han sido notificadas ayer á las seis de la tarde por intermedio de la Dirección de Salubridad de la Junta E. Administrativa, como más haya lugar, comparecemos y decimos: que en ejecución del decreto de V. E. de fecha 26 de Noviembre por el cual aceptando de plano lo propuesto por los señores médicos don Joaquin Canabal y don Angel Brian, mandaba el Ministerio que la Junta E. Administrativa nos señalase un plazo prudencial para efectuar las obras propuestas, la Junta referida por intermedio de la Dirección de Salubridad, es decir, el mismo médico doctor Brian, ha tenido á bien notificarnos el 29 de Noviembre, á las seis de la tarde, *que demos principio á los trabajos en el plazo de 24 horas, debiendo tenerlos concluidos en término de 15 dias.*

Contra esos plazos angustiosos, contra el apercibimiento que va ordenado por V. E. de clausurarnos nuestra fábrica si traspasamos esos plazos y contra la verdad y competencia profesional del informe médico de los señores Brian y Canabal, venimos á establecer: primeramente, una protesta tan respetuosa como cumple á nuestro incondicional acatamiento à las autoridades, y tan firme y valedera como sea necesario á la defensa de nuestros derechos desconocidos y á la tutela de nuestros intereses injustamente sacrificados.

Pero no queremos protestar solamente.

Deseamos además convencer á V. E. de que ha sido sorprendida su autoridad, tanto en la exposición de los hechos relativos á las condiciones de salubridad de nuestra industria, como en cuanto al valor científico del informe que V. E. ha aceptado, como finalmente, en cuanto á los principios de derecho con que

Digitized by Google

han sido dictados, el superior decreto de V.E. de 26 de Noviembre, y los que al pie de ese decreto han ido poniendo la Junta E. Administrativa y la Dirección de Salubridad, encomendada á las altas luces científicas y al prudente criterio sobre el ejercicio de las autoridades que distinguen al doctor don Angel Brian.

V. E. ha de permitirnos que insistamos en esta defensa, á pesar de la parte final del decreto que manda ejecutar lo resuelto, no obstante cualquier reclamo ó protesta nuestra, porque si en definitiva hubiera de resultar, (como no esperamos) que fuésemos sacrificados por el Gobierno á las rencillas de barrio de algunos de nuestros peores vecinos de La Paz, en el uso de nuestra actual legítima defensa, quedaría afirmado el principio de la reclamación que bien á nuestro pesar dirigimos á su tiempo, en reparación de los daños y perjuicios contra los que hubiesen dado lugar á ese sacrificio sin excluir al Estado si á él se le quisiera hacer solidario de esas medidas inmotivadas en su fondo pero menos defendibles aun por su forma ante las leyes y disposiciones administrativas vigentes y ante los principios del derecho.

Nadie lamentaría más que nosotros, Excmo. señor, el hecho tristísimo de que uno de los primeros actos, tal vez el primer acto de V. E. en un asunto administrativo de esta naturaleza, viniese insistiendo en esos precedentes autoritarios que nos ha legado el inconsulto proceder de otros Gobiernos, arrojando como aquellos á su ruina una industria lícita y protegida por las leyes y comprometiendo al fisco en una reparación que ningún tribunal del mundo dejaría de declarar procedente y justa.

Digitized by Google

ENTRAMOS EN MATERIA:

I

V. E. sabe que no hay en el país una ley, ni siquiera un reglamento emanado de cualquiera autoridad alta ó baja, determinando las condiciones en que deban ser establecidas aquellas industrias que las leyes y reglamentos de otras naciones califican de *insalubres, peligrosas é incómodas.*

Por falta de esa ley, en cuya no existencia no tenemos nosotros la menor culpa, la instalación de cualquiera industria está librada enteramente al criterio de los interesados y de la autoridad que la autoriza á establecerse al solo objeto de obtener su patente en la oficina respectiva.

En tales condiciones, la industria de la destilación de alcohol que nosotros hemos establecido, pudo ser instalada aun en el centro de la capital. Y no obstante eso, nosotros la instalamos en un lugar apartado, dentro de los límites en que nos era ventajosa su explotación. Más aún: necesitando un privilegio de introducción por los aparatos de fabricación que para ello importábamos, nuestra solicitud de privilegio nos condujo á exponer ante el Gobierno los procedimientos de la fabricación, y *siendo oído el Consejo de Higiene*, se nos dió la patente solicitada y la instalación se hizo de conformidad.

¿Se reputa hoy que esa industria es insaluble en la forma que la ejercemos?

En ese caso, Excmo. señor, lo que tiene que averiguar el Gobierno es, si la ejercemos ó no con arreglo á lo que expusimos en nuestra solicitud de privilegio y con sujeción á las condiciones en que la autoridad nos facultó para ejercerla.

Si la ejercemos en otras condiciones; si violamos las prescrip-

Digitized by Google

ciones que se nos impusieron y si proviene de ahí su insalubridad, oblíguesenos á ceñirnos á ellas, y en su defecto, á cerrar. Pero si estando dentro de las condiciones que se nos impusieron, resulta que nuestra industria es insalubre, comprenda la autoridad que la falta de previsión y de derecho está de su parte; que nosotros tenemos un *derecho adquirido* á seguir en esa fabricación insalubre; y que si es conveniente y necesario que se nos retire ls autorización para fabricar ó que se nos impongan condiciones más onerosas que aquellas en que se permitió nuestra primitiva instalación, es justo á la vez que con el *onus* de esas modificaciones cargue el Gobierno por su imprevisión pasada; y que la clausura de nuestra fábrica, es decir, el sacrificio y la ruina de nuestros legítimos intereses lo soporte ó el vecindario para cuyo bien se decreta, ó el Gobierno que lo impone: *como corresponde á la desapropiación de un derecho legítimamente adquirido.*

Eso es, Excmo. señor, lo que se hace en los casos de expropiación forzosa, con los cuales se identifica en un todo el de hacer cesar en obsequio al bien común, una industria lícita y competentemente autorizada como la nuestra.

Ese es, como bien sabe V. E., el principio á que obedecen las leyes y reglamentos dictados en otras naciones relativamente á los establecimientos industriales de las categorías mencionadas. Por eso se les fija un radio para establecerlos, y se prohibe á los vecindarios edificar dentro de ese radio, ó cargar de propia cuenta con los inconvenientes que les resulten de haber edificado.

Y pesa contra esos principios *y contra el derecho adquirido por a fábrica de la Paz, aunque esta sea realmente insalubre*, el superior decreto de V. E. mandando ejecutar en ella las obras que aconsejan los doctores Brian y Canabal en el informe de que me ocuparé luego, bajo apercibimiento de inmediata clausura.

Digitized by Google

Ese decreto que no nos habría sorprendido si emanara de un funcionario menos recto é ilustrado que V. E., no consulta los principios de justicia, con arreglo á los cuales lo que debe examinar y resolver el Gobierno es, si nuestra fabricación en sus actuales condiciones ha sido originariamente bien autorizada; si tiene adquirido el derecho de existir tal como es, aun siendo insalubre; y si de consiguiente, es lícito imponerle la clausura ó las nuevas obras que aquellos dos médicos aconsejan.

V. E. comprendiéndolo así, querrá dejar sin efecto su anterior decreto, mandando por el contrario proceder al examen de la cuestión que dejo expuesta, si lo conceptúa necesario.

II

Pero no es solamente eso, Excmo. Señor.—Nosotros afirmamos además, que el informe de los doctores Brian y Canabal que V. E. ha aceptado, es una sorpresa á la autoridad. Basta consignar este solo hecho: ese informe lleva la fecha de 24 de Noviembre y los doctores Brian y Canaval estuvieron en la fábrica á practicar lo que ellos llaman vista de inspección, *hace dos meses y medio.*

Por esa parte queda evidenciada la formalidad del informe y no es extraño que habiéndose fiado los informantes á lejanas reminiscencias, nos obliguen á declarar ante V. E., que es falso que haya 4.000 cerdos en los chiqueros inmediatos á la fábrica. Hay apenas 1.500, y no solamente no había 4.000 cerdos en la época que visitaron la fábrica aquellos doctores, sino que no los hubo nunca en ese número.

Proponen los mismos que se prohiba derramar en el arroyo, aguas que no sean limpias y frías; y para conseguir esto último, aconsejan que se nos obligue á colocar caños tubulares vidriados que lleven las aguas de la fábrica al arroyo.

Digitized by Google

Pero tampoco es cierto que se arrojen al arroyo aguas sucias; no se arrojan otras aguas de la fábrica que las que sirven para la refrigeración del alcohol destilado; esas aguas son limpias y enteramente puras y naturales. Es falso que tales aguas vayan calientes al arroyo. Por el contrario, para hacerlas llegar frías, nosotros las hacemos correr en canales al aire libre, dispuestos en *zig-zag*, de modo que en un espacio de seis cuadras las aguas recorran una longitud de canal de hasta 24 cuadras. No es cierto, según eso, que esas aguas, puras por otra parte, lleguen calientes al arroyo. Y el único medio de hacerlas llegar calientes, como se le ocurre á cualquiera, es el hacerlas correr en una cañería tubular cerrada y directa desde la fábrica al arroyo. Los informantes aconsejan, por tanto, un remedio peor que la supuesta enfermedad.

En cuanto á los resíduos mismos de la fabricación que los señores informantes proponen que los desequemos por expresión, trasladando á puntos lejanos para emplearlas como abono las aguas resultantes; nosotros las empleamos en la alimentación de los cerdos y otros animales que engordan muy bien con ellos, porque en realidad son productos alimenticios. En los expedientes promovidos en varias ocasiones contra nuestra fábrica, se han producido informes periciales sobre esos resíduos; y así como todos convienen en que si esos resíduos fueran enviados al arroyo como se hacía en un principio, ó se desecaran al aire libre, corromperían las aguas de aquel en el primer caso é impregnarían la atmósfera de emanaciones ácidas y mefíticas por su parcial descomposición en el segundo, así convienen igualmente en que pueden dichos resíduos destinarse á la alimentación por ser muy nutritivos. Eso es lo que se hace con ellos. Y como se trata de un hecho que los doctores Brian y Canabal no desconocen ni niegan en su informe, no hay necesidad de insistir sobre la inocuidad actual de esos resíduos.

Digitized by Google

Pero dichos informantes atribuyen á la existencia de los chiqueros de cerdos que comen esos resíduos, el peligro mayor de infección; y aconsejando el inmediato desalojo de los chiqueros y el saneamento del terreno en que han estado dichos chiqueros proponen consiguientemente (puesto que ya no habrá cerdos que se nutran con ellos) la disecación de los resíduos por expresión etc., etc. Es decir, que lo que se aconseja con relación á los resíduos de la fábrica está subordinado á lo que se propone con relación á la cria de cerdos.

PASAMOS Á EXAMINAR ESE PUNTO

III

¿La cria de cerdos es una industria en la República?

Tan lícita, que el Código Rural en su artículo 376 la permite, sin más limitación que el de establecerla en los radios que señalen las municipalidades respectivas. La Junta E. Administrativa de esta capital ha determinado el radio en que deben establecerse tales criaderos y fuera de ese radio están, por cierto, los chiqueros contiguos á nuestra fábrica.

¿Recien ahora se advierte que aquellos chiqueros aunque establecidos dentro de las únicas condiciones que la Ley señala son un foco de infección para la salud pública?

De hecho podríamos asegurar que los criaderos de cerdos en La Paz son un verdadero modelo en su género.—Así resulta de los diversos informes periciales que figuran en este fatigoso expediente.

Pero si á pesar de sus excelentes condiciones se creen notivos y se reputa indispensable que desaparezcan y que se levante el empedrado y se sanee el sitio donde están establecidos, V. E. convendrá con nosotros sin esfuerzo alguno, en que no es nues-

Digitized by Google

tra la culpa del estado de cosas creado por la equivocación ó por la ignorancia de las autoridades á cuyas disposiciones nos hemos ajustados al establecerlos.

En esta cuestión como en la de la fábrica misma, hay que tener en cuenta si los criaderos se ajustan ó no á las ordenanzas promulgadas por esa misma Dirección de Salubridad, puesto que de ese hecho derivan derechos adquiridos que V. E. no puede desconocer ni anular en la forma y plazo perentorios que resultan de los decretos que se nos han notificado.

Nosotros no tenemos inconveniente en ajustar nuestros criaderos á las disposiciones que en adelante se establezcan como medida general para esos establecimientos, así como en la actualidad se ajustan á las disposiciones vigentes. Pero consideramos abusivo á nuestro derecho tanto como nocivo á nuestros intereses, al mandato de hacer desalojar en quince días nuestros criaderos. ¿Qué le parece á V. E. que podremos hacer en ese plazo con los 1.500 cerdos allí existentes? Si los tuviéramos en desacuerdo con las disposiciones vigentes, pase que cargáramos con los resultados de su violación, pero teniéndolos en las condiciones por ellos requeridas, ¿puede justamente imponérsenos ese perjuicio por el solo hecho de cambiar de opinión las autoridades en cuanto á las medidas á adoptar con tales establecimientos?

V. E. lo resolverá en su rectitud é ilustración acostumbradas, y para hacer más fácil esa resolución, nosotros anticipamos la promesa de que por nuestra voluntad y conveniencia, para quitar de una vez todo pretexto á las odiosidades y malquerencia que se hallan en el fondo de estos lastimosos expedientes, concluiremos con los criaderos de cerdos en el término de cinco meses pasados los cuales destinaremos á lo que creamos más conveniente el terreno en que se halla el chiquero.

Más aún: si dentro de ese período una necesidad urgente

Digitized by Google

como la aparición de la epidemia colérica hiciese precisas las medidas de inmediata desinfección que proponen los doctores Brian y Canabal, nos ofrecemos á trasladar lo que entonces reste de los chiqueros actuales á otros terrenos, campo á fuera y la distancia que se quiera, de donde se hallan ahora.

IV

No terminaremos, Excmo. señor, sin lamentar profundamente que la falta de disposiciones administrativas para el buen trámite de los asuntos como el presente, dé origen á las irregularidades que V. E. podrá notar á cada paso en este expediente.

Todas las corporaciones é individuos más ó menos científicos, se arrogan el derecho de asesorar al Gobierno en estas materias. Una vez da informe el Consejo de Higiene, otras la Dirección de Salubridad Municipal, que si en este caso la desempeña un médico, es por su propia naturaleza una oficina de ejecución lega y no profesional. Otras veces, el químico municipal ó el ingeniero de la Junta, y hasta se ha dado el caso de dictámenes periciales á solicitud de partes.

Entre tanto, Excmo. señor, la verdad es que de esta suerte los derechos mejor comprobados y los intereses más legítimos, están fiados á los riesgos que se ven á cada paso en este expediente, haciendo suya la Junta E. Administrativa cualquiera denuncia por descabellada que sea, y en la cual ningún riesgo lleva el denunciante, aunque sea calumnioso y temerario, aceptándose al primer venido para informar formalmente, aunque venga á ser (como el doctor Brian en este caso) juez y perito, ó dependiente del mismo que le manda informar, como lo son respecto de la Junta sus peritos informantes.

Hora es ya, Excmo. señor, de que fijándose un trámite para las denuncias falsas dejemos de estar expuestos los industriales

Digitized by Google

honrados á todos los tiros de la malevolencia, á todas las maquinaciones de un procedimiento administrativo sin orden ni concierto y á la ruina que de todo eso deriva.

V

Por lo cual:

A V. E. suplicamos que habiéndonos por presentados en la vía y forma procedente, se digne admitir nuestra respetuosa protesta, por los perjuicios que nos niega el decreto de V. E. de 26 de Noviembre y los de 29 del mismo que en ejecución de aquel han dictado las autoridades municipales, ó bien dejar sin efecto dichos decretos, en virtud de las consideraciones que dejamos expuestas, como de hacerse en estricta justicia.

Montevideo, Diciembre 1º. de 1886.

P. Corradi y Cª.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 15 de 1886.

Vista la reclamación deducida de los propietarios de la fábrica de alcoholes de La Paz, las explicaciones cambiadas entre estos y la Comisión Auxiliar del pueblo del mismo nombre y opiniones manifestadas por el Dirertor de Salubridad y varias otras personas de competencia en la materia que fueron convocadas á indicación de las partes interesadas, representando intereses propios ó de la colectividad, se resuelve como única y definitiva solución:

Digitized by Google

1.º Que los señores Corradi y C.ª quedan obligados á establecer los criaderos de cerdos contiguos á la fábrica, á una distancia mínima de 700 metros del arroyo de La Paz, y en sentido opuesto á las vertientes naturales de ese arroyo, haciendo impermeablo el piso de dichos criaderos y colocando sus declives de modo que todos los resíduos y aguas hervidas de aquellos sean recogidas en pozos igualmente impermeables é inaccesibles á las aguas de lluvia de las que sean diariamente extraidas para ser empleadas en riego á otros usos que no sean nocivos, sobre terrenos que tampoco tengan vertientes al arroyo de La Paz.

2.º Que los terrenos ocupados por los actuales criaderos y los contiguos infiltrados por los resíduos de los mismos, serán saneados por medio de plantaciones convenientes.

3.º Que queda establecido un plazo de quince días para trasladar los cerdos del criadero más inmediato á la fábrica del terreno que actualmente ocupa, el criadero más alejado, y otro plazo de tres meses para dejar concluidos los nuevos criaderos en la forma que se le previene, ó en su defecto retirar enteramente los criaderos de cerdos.

4.º Que en el caso de sustituir los señores Corradi y C.ª, los criaderos de cerdos por otras clases de ganados, estos quedarán sujetos á las mismas condiciones establecidas en este decreto.

5.º Que en mérito de lo que aquí resulta, queda sin efecto la resolución reclamada de 26 de Noviembre ppdo.

6.º Que se comuníque á quienes corresponde y se publique.

TAJES.
José P. Ramirez.

Digitized by Google

Intervención del Consejo de Higiene Pública en la construcción de edificios para uso público.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Octubre 16 de 1886.

Excmo. señor Ministro de Gobierno:

El Consejo de Higiene Pública, tiene como una de sus atribuciones fijadas en el inciso 3.º del artículo 7.º del Reglamento general de policía sanitaria en vigencia, la de indicar á las autoridades civiles y municipales, los medios más convenientes de asegurar el aseo, la ventilación y demás exigencias de la salubridad y de la higiene en los establecimientos públicos, tales como hospitales, cárceles, etc. A pesar de esta prescripción del reglamento citado, esta Corporación ha visto anunciado que se trata de llevar á cabo la construcción de algunos hospitales, tanto en la capital como en los departamentos, sin que antes haya precedido la consulta que corresponde al Consejo de Higiene pública, que hasta hoy es la única Corporación competente para entender en las cuestiones de higiene y de salubridad.

En tales condiciones se debe encontrar el Hospital Italiano que se construye en las Tres Cruces, y el Hospital de Rocha, de cuya construcción ha dado cuenta la prensa.

Es muy fácil comprender que si esta Corparación reclama por haberse omitido el trámite de oir su opinión para ilustrar el expediente que se debe formar antes de conceder permiso para la construcción de establecimientos públicos, no lo hace con la idea de ejercer su derecho, sino para evitar que en la actualidad falten en ellos las buenas condiciones higiènicas que por las condiciones especiales de nuestro territorio pueden lle-

Digitized by Google

narse salvando todos los inconvenientes que suelen presentarse en los países muy poblados, donde la escacez del terreno hace necesario reducir el espacio disponible para las construcciones.

Con este motivo, el Consejo ha resuelto dirigirse á V.E. para que disponga que, en lo sucesivo, no se pueda proceder á la construcción de ningún establecimiento donde haya acumulación de personas sanas ó enfermas, de establecimientos industriales, cementerios etc., ó de cualquier obra que ataña á la higiene pública ó á la salubridad, sin que previamente sea oida la opinión de esta Corporación al respecto.

Como ese Ministerio comprende perfectamente la importancia que tiene esta medida y los beneficios que ella reportaría, creemos que en ese concepto V. E. resolverá favorablemente á este pedido.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Isabelino Bosch.
Joaquin M. Canabal,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 11 de 1886.

En un todo de acuerdo con lo expuesto por el H. Consejo de Higiene Pública, el Gobierno—

RESUELVE :

Que en lo sucesivo no se puede proceder á la construcción de ningún edificio destinado á la congregación de personas

Digitized by Google

sanas ó enfermas, de establecimientos industriales, cementerios, etc., ó de cualquier obra que pueda afectar á la higiene ó á la salubridad, sin que préviamente sea oida la opinión del H. Consejo de Higiene Pública al respecto.

Comuníquese á quienes corresponde y dése al "Diario Oficial".

SANTOS.
José P. Ramírez.

Resolución disponiendo la salubrificación de los establecimientos de salazón de cueros

Excmo. señor:

Cumpliendo el decreto que antecede, esta sección pone al despacho los expedientes de los señores don Salvador Ferrer (hijo) y don José de Ambrosio relativos á la traslación de sus establecimientos de salazón de cueros; se agrega así mismo, el del señor don Pedro Naya, que tiene analogía con los de los señores arriba nombrados.

En cuanto al del señor Lerena á que se refiere la Junta, no se encuentra en el archivo de este Ministerio antecedente alguno.

Montevideo, Noviembre 30 de 1886.

A. Zorrilla,
Oficial 2º.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 7 de 1887.

Tomados en consideración estos expedientes, y de acuerdo con los informes de las oficinas científicas, el Gobierno concede á los peticionarios el plazo de seis meses para que introduzcan en sus respectivos establecimientos las mejoras de salubrificación indicadas, las cuales deben cumplirse indeclinablemente en ese plazo; así como también el de dos años para la definitiva traslación de dichos establecimientos á otros parajes apartados de la población – bien entendido que este último plazo no impedirá en manera alguna que se anticipe dicha traslación, siempre que las exigencias de la salud pública así lo requiriesen.

Pase á la Junta Económico-Administrativa de la capital con los expedientes respectivos para su cumplimiento y demás efectos.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Limpieza pública. — Nulidad del contrato Belinzon.

Dirección de Salubridad.

Señor Presidente:

La Comisión de vías para informar en el asunto relacionado con la limpieza pública que le fué encomendado en una de las últimas sesiones, se ha impuesto del voluminoso legajo de antecedentes relativos al asunto de que se trata.

Digitized by Google

Desgraciadamente, el último contrato celebrado en 13 de Noviembre de 1885 entre el Superior Gobierno y don Juan Belinzon, miembro de la Junta Económico-Administrativa, ha anulado y dejado sin valor alguno todos los anteriores, quedando solo él en vigencia.

La Comisión informante, impuesta como lo está del contenido de este último, no ha extrañado los términos descomedidos é inconvenientes en que está concebida la nota del empresario, de fecha 25 de Enero ppdo, contestando á la que le fué dirigida por la Comisión de Salubridad relativa á infracciones del mencionado contrato; y no lo extraño, porque el señor Belinzon se excusa para proceder así, en las cláusulas de ese contrato, que le es favorable en todas y cada una de sus partes.

En ese contrato especial, por no emplear otra expresión más dura, ha quedado completamente librada al arbitrio del señor Belinzon, hacer la limpieza del modo que mejor le cuadre, pudiendo hasta tener los carros y personas que quisiera para ese fin (aun cuando el contrato dice los necesarios), y hacer el levantamiento de las basuras y barridos en las horas que le parezca bien, ya sea de mañana, á medio día ó por la tarde, siempre que lo haga diariamente.

En cuanto á las sanciones penales, que debieron consignarse de un modo concreto, solo hay una, y esa se hace en la práctica completamente ilusoria, explicándose así que el empresario Belinzon haya llegado hasta hacer caso omiso de las respectivas notas que la Dirección de Salubridad le ha dirigido en distintas fechas, amonestándolo por las condiciones pésimas é irregulares en que se practica el servicio de la limpieza pública.

Pero entiende esta Comisión que el contratista ha debido olvidarse del proverbio aquel que dice: "no hay rosa sin espinas", y tampoco ha tenido en cuenta que al pedir mucho ha concluido por no pedir nada, pues ese contrato, á juicio de esta

Digitized by Google

Comisión, adolece de vicios y nulidades insanables, pues se ha faltado á formalidades expresamente determinadas en leyes vigentes, que darían mérito á su inmediata rescisión, á pesar de lo que establece el artículo 6.º de las aclaraciones del contrato.

Por lo demás, la Comisión informante es de opinión que la Dirección de Salubridad debe elevar al Superior Gobierno todos los antecedentes relacionados con este asunto, significándole al hacerlo, que el servicio de la limpieza pública debe practicarse á juicio de ella en la forma siguiente:

1.º Que la Empresa que deba hacer el servicio de salubridad, debe contar con un material de 80 á 100 carros.

2.º Los carros deberán ser de una forma tal, que llenen las condiciones higiénicas necesarias.

3.º Que el servicio de limpieza pública debe terminar completamente en toda la ciudad á las 10 de la mañana en la estación de invierno, y á las nueve en la de verano.

4.º Que la Empresa destine dos veces al día carros suficientes para la extracción de basuras de los establecimientos de Caridad y Beneficiencia pública, cuarteles, hoteles, fondas, mercados, plazas, corrales, así como de las costas, huecos, debiendo hacerse estos últimos bajo la inspección de empleados de la Dirección de Salubridad.

Solo en la forma enunciada y estableciéndose severas penas para castigar las infracciones que se cometan por la Empresa, es que puede ponerse la ciudad de Montevideo en las condiciones higiénicas que la salud y la cultura de su población requieren.

Es esto todo cuanto tiene que informar la Comisión que suscribe, ofreciendo ampliar su informe siempre que se considere necesario.

Domingo Lastreto.—Cárlos J. Arrúe.—P. Garavagno.
—Luis M. Surraco.

Digitized by Google

Comisión de Salubridad.

Montevideo, Febrero 10 de 1887.

Aprobado, elévese al Superior Gobierno con oficio, acompañando todos los antecedentes; la última nota del Empresario de basuras Sr. Belinzón y el informe que con fecha de ayer recibió esta Comisión, referente á la casa calle Durazno núm. 458, y publíquese.

José A. Tavolara,
Presidente ad-hoc.
L. Baycé,
Secretario.

Comisión de Salubridad.

Montevideo, Febrero 10 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

La Comisión, impuesta del informe pasado por la Comisión especial de vías y limpieza pública sobre el contrato de basuras, se permite elevar á V. E. todos los antecedentes de la referencia, como asimismo el informe mencionado, para que V. E. tenga á bien proveer sobre el particular, con conocimiento de causa.

Dios guarde á V. E. muchos años.

José A. Talavera,
Presidente ad-hoc.
L. Baycé,
Secretario.

Digitized by Google

Comisión de Salubridad.

COPIAS DE NOTAS PASADAS AL EMPRESARIO DE BASURAS

Dirección de Salubridad.—Montevideo, Mayo 19 de 1885.—Señor empresario de la limpieza pública:—Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á Vd. la resolución de la Junta Económico-Administrativa, en sesión del 8 del corriente: "Autorízase á la Dirección de Salubridad para que notifique al empresario de basuras, que si en lo sucesivo no cumple con las prescripciones de su contrato que lo obligan al levantamiento del barrido dos veces por semana, la Junta ordenará la suspensión del paga de las mensualidades respectivas.—Dios guarde á usted muchos años.—Angel Brian, Director.

Montevideo, Junio 24 de 1885.

Señor Contratista de Limpieza Pública, don Juan Belinzón:

Para su conocimiento transcribo á Vd. el parte del Inspector de Salubridad relativo al servicio de basuras.

Señor Director de la Comisión de Salubridad, doctor don Angel Brian.—Comunico al señor Director, que la limpieza de domicilios sigue haciéndose con irregularidad, pues han quedado por levantarse todas las basuras de la calle Washington, y en la Aguada las de las calles de Minas y Nicaragua, extrayéndose de las secciones de la Ciudad, 60 carradas de basuras.

La mayor parte de los barridos de la Ciudad nueva desde el lúnes no se levantan, y no se han levantado en el día de ayer muchas de las de la Ciudad vieja.—Dios guarde á Vd. muchos años.—Angel Brian, Director.—L. Bayce, Secretario.

Digitized by Google

Dirección de Salubridad.—Señor Director de la Comisión de Salubridad, doctor don Angel Brian.—Pongo en conocimiento de Vd., que en el día de ayer la limpieza de domicilios se hizo con poca regularidad, extrayéndose de las secciones de la ciudad 66 carradas de basuras y quedando por levantarse en las calles Minas desde Miguelete á la Paz, Tacuarembó entre Orillas del Plata y Miguelete, Piedad desde Miguelete á Cerro-Largo, Orillas del Plata desde Médanos para afuera, Egido, Olimar, Casupá y Nueva Palmira, y en muchas otras calles de la ciudad. Los carros empiezan el servicio tan de madrugada, que muchas de las basuras quedan sin sacar.

Los barridos de la Aguada en el día de ayer, exceptuando tres ó cuatro cuadras de la calle de Agraciada, quedaron sin levantar, y á más, los extraordinarios de las calles del Uruguay, Ibicuy, Cerro-Largo y 18 de Julio.

Las basuras de la costa no se levantan como es debido.

En los mercados y casas de inquilinato, no ha ocurrido novedad.

Elevo los expedientes números 2892, 6532, 6472, 6488, 5478, 6479, 3043, 6509, 6498, 6343, 6451, 6390 y 6490.

Dios guarde á Vd. muchos años.—Montevideo, Junio 25 de 1885.—M. Trias.

Dirección de Salubridad.—Montevideo, Junio 25 de 1885.—Enterado archívese.—Brian.

Digitized by Google

Montevideo, Junio 26 de 1885.—Señor Contratista de limpieza pública.

Señor Contratista: Para su conocimiento y á fin de que se subsanen las deficiencias que se notan en la limpieza pública, transcribo á Vd. el parre del Comisario de Salubridad é Inspector, que dice así:

" Comunico á Vd. que en el día de ayer la limpieza domiciliaria se hizo con irregularidad, extrayéndose de las secciones de la ciudad, 68 carradas de basuras, y quedaron por levantarse las de las calles siguientes:—Durazno, Isla de Flores, Egido, Mercedes entre Yaguaron y Médanos, Madrid, Sierra, Nicaragua, Asunción, y las del Mercado de la Abundancia.—Los barridos quedaron sin levantar en las calles Colonia, Tacuarembó, Piedad y Yaro.—Saludo al señor contratista."

Montevideo, Enero 12 de 1887.--Notándose que el número de carros que hace diariamente en la ciudad la extracción de basuras de los domicilios, no responde á la exactitud ni rigurosidad con que debe verificarse ese servicio, es necesario que esa Empresa repare sin demora alguna ese defecto, estableciendo el número suficiente de carros, de modo que las basuras de domicilios queden extraidas en toda la ciudad á las 10 de la mañana.

Recomiendo á Vd. el más riguroso cumplimiento á lo ordenado.—Saludo á Vd. atentamente.

Dirección de Salubridad.—Montevideo, Enero 23 de 1887. —Señor Empresario de la limpieza pública.—La Junta Eco-

Digitized by Google

nómico-Administrativa se ha expedido con el decreto que se transcribe y en virtud de la queja establecida por la Comisión de Salubridad referente al servicio de la limpieza pública, de la cual es Vd. empresario.

El decreto dice así: " Junta Económico-Administrativa.— " Montevideo, Enero 20 de 1887.—Vuelva á la Dirección de " Salubridad para que intime en forma y por última vez al " Empresario de la limpieza y del barrido de la Capital, el " cumplimiento estricto de sus obligaciones, bajo apercibi- " miento de hacerse efectivas las responsabilidades legales del " caso.—J. Rodriguez, Presidente.—R. V. Benzano, Secretario. " – Lo que comunico á Vd. para su conocimiento.—Saludo á " Vd. atentamente.—Angel Brian, Director.—L. Baycé, Se- " cretario."

Empresa de Limpieza Pública.—Montevideo, 25 de Enero de 1887.—Señor Director de Salubridad, doctor don Angel Brian.—He recibido una nota de esa Dirección transcribiéndome un decreto de la Junta E. Administrativa, disponiendo se me intime por última vez y bajo apercibimiento de hacerse efectivas las responsabilidades legales, el cumplimiento estricto de las obligaciones de la Empresa.

Me ha causado profunda sorpresa el contenido de esa nota, pues hasta la fecha no había recibido observación de ningún género sobre faltas en el servicio de limpieza pública y levantamiento del barrido á que estoy obligado según lo pactado por el Superior Gobierno por contrato de 13 de Noviembre de 1885, y por tal motivo, no acepto ni la amonestación, ni el apercibimiento á que me refiero.

Mi contrato prevee los casos de falta de cumplimiento de las

Digitized by Google

obligaciones de la Empresa, y estipula multas para cada caso, toda vez que esa Dirección constate debidamente dichas faltas que desde ya garento que no han sucedido ni sucederán.

Saluda al señor Director atentamente.—J. Belinzon.

Dirección de Salubridad. — En Montevideo, á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, y habiendo sido comisionado para levantar una sumaria información con respecto al tiempo que hacía que la Empresa de limpieza pública no recogía la basura en la calle del Durazno entre las de Gaboto y Yaro; procedo ha hacerlo en la forma siguiente:

Teniendo presente á doña Juana Brunel, Natalla Iribarni y Siuforiana Pereira, habitantes de la casa aislada calle de Durazno N.º 458. les pregunté si me sabrían responder qué tiempo hacía que no se recogía la basura de dicho domicilio; y respondieron que hacía próximamente *dieciseis dias* y firman los testigos presenciales que suscriben—Antonio Silveira—Roberto Cadelago.

Seguidamente hice las mismas preguntas á don Jacinto Menendez y Manuel Silveira, quienes respondieron en los mismos términos de la declaración que antecede, firmando los testigos suscritos —Antonio Silveira—Roberto Cadelago.

Terminadas las anteriores declaraciones, solo me resta agregar, que la calle que pasa frente á estas propiedades, no solamente no está empedrada, sino que es un profundo zanjón al que no puede entrar el carro, el que según declaración de los vecinos de la calle de Durazno entre Gaboto y Magallanes, llega

Digitized by Google

hasta la misma esquina de Durazno y Gaboto diariamente. Con lo que doy por terminado el sumario que se me ordenó levantar. Saludo á Vd.—Adolfo Freire.

Inspección General de Salubridad—Montevideo, Febrero 9 de 1887—Elévese á sus efectos—Manuel Trias.

Dirección de Salubridad—Montevideo, Febrero 23 de 1887—Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

La Comisión que presido, ha resuelto en sesión de hoy, noticiar nuevamente á V. E.,que el levantamiento de las basuras de barrido en las calles, no se hace diariamente, resultando así que el estado antihigiénico que tal suceso determina, continúa siendo un peligro para la salud pública.

Con tal motivo,esta Comisión se permite reiterar á V. E. sus notas anteriores respecto del servicio de levantamiento de basuras de barridos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Angel Brian, Director.—Mariano P. Iriondo, Pro-secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 10 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno con recomendación de preferente despacho.

HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

El contrato celebrado para la limpieza pública con el señor Belinzon, en que tan previsor de sus intereses se revela éste, no prevee el caso de falta de cumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista.

Se impone á este por el art. 7.º de dicho convenio, para el caso en que dejara "*toda la ciudad* sin el levantamiento de las basuras y barridos por causas que no fueran justificadas, una multa de dos mil pesos"—Nada dice el contrato del caso de inejecución parcial,del caso, por ejemplo, en que se hubiera hecho el servicio de la limpieza en una tercera ó cuarta parte de la ciudad únicamente.

Esa omisión involuntaria ó deliberada es evidente; no es posible suponer que ambas partes al contratar, han entendido dejar al señor Belinzon la facultad de cumplir parcialmente las obligaciones que se impuso; sería absurdo pretender que el señor Belinzon cumple con solo efectuar la limpieza de una manzana de la ciudad y que no puede ser compelido á la limpieza del resto porque el artículo 7.º del contrato aludido solo le impone multa para el caso en que deje de hacer el levantamiento de la basura y barrido *en toda la ciudad.*

Y á más de absurdo, semejante suposición sería gratuita, pues en ninguna cláusula del contrato se fundaría.

Es evidente,pues, que el caso de inejecución parcial del convenio no ha sido prevista en él y que debe por consiguiente regirse por las disposiciones generales que rigen los contratos.

Ahora bien: los antecedentes acompañados prueban acabadamente que dicho caso de inejecución parcial ha llegado, pues

Digitized by Google

en más de una ocasión ha quedado gran parte de la ciudad, sin el levantamiento de basura y barrido. ¡Hasta 16 días han transcurrido sin que pasara por una calle el encargado de su limpieza!

No da lugar el contrato para aplicar al señor Belinzon la multa de dos mil pesos por dichas faltas, pues buen cuidado ha tenido y tendrá siempre el señor Belinzon de no dejar en ningún caso sin limpieza á *toda la ciudad*; pero el artículo 1.392 del C. C. que para este caso, no previsto por los contratantes, rige, abre ancha puerta á la resolución del convenio.

Dice el preindicado artículo: "La condición resolutoria se entiende implícitamente comprendido en todos los contratos bilaterales ó xinalagmáticos para el caso en que una de las partes no cumple sus compromisos. En tal caso, el contrato no se resuelve *ipso jure* como cuando se ha pactado la condición resolutoria. La parte á quien se ha faltado, puede optar entre obligar á la otra á la ejecución de lo convenido cuando es posible, ó *pedir la resolución con daños y perjuicios.*"

Es esto último lo que conviene, á juicio del infrascrito, pues rescindido el contrato Belinzón, podría celebrarse otro en condiciones menos leoninas, y con persona que lo cumpliera más fielmente.

Tal vez se arguya con la cláusula 6.ª del contrato; tal vez se pretenda que ella se opone á toda tentativa de rescisión; pero nada menos cierto.

Dicha cláusula solo puede ser interpretada como una redundancia, como una prohibición para el Gobierno de rescindir el contrato sin causa justificada; otra interpretación viciaría de insanable nulidad el contrato.

Suponer que el contratista Belinzon puede faltar impunemente á alguna ó varias de las obligaciones que contrajo,—suponer que puede, si así le place, dejar sin limpieza parte de la

Digitized by Google

ciudad y que el Gobierno no puede entablar contra él las acciones que le acuerda el mencionado artículo 1392 del C. C., seria suponer que depende exclusivamente de la voluntad del contratista Belinzon el cumplimiento del convenio, pacto prohibido en absoluto por el art. 1214 (Cod. ibid) y declarado nulo por el art. 8.º inciso 2.º

Hé ahí, pues, planteado para el Gobierno el dilema de sus derechos: ó entabla acción rescisoria por haber faltado Belinzon á sus pactos, ó deduce la de nulidad por contener dicho contrato cláusulas prohibidas por disposiciones legales de orden público. Toca al señor Fiscal de Hacienda resolver cuál de ambas acciones es de éxito más seguro.

Por todo lo expuesto, opina este Ministerio que debe V. E. pasar estos antecedentes á dicho funcionario, á fin de que sin demora proceda á entablar, ya sea la accion rescisoria, ya la de nulidad, según juzgue conveniente para los intereses que le estan confiados.

V. E. resolverá, no obstante, lo que su elevado criterio le indique ser más acertado.

Montevideo, Febrero 26 de 1887.

José Mª. Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 2 de 1887.

Considerando que este contrato de barrido y limpieza pública ha sido celebrado por la Junta Económico-Administrativa

Digitized by Google

de la Capital con el coronel don Juan Belinzon, siendo éste miembro de aquella corporación municipal—

Considerando: que en ese contrato solo se prevee y se pena la falta de cumplimiento al contrato en su totalidad, no estando previstas ni siendo penables la falta de cumplimiento á sus obligaciones parciales, lo cual importa dejar al arbitrio del contratista el cumplimiento del contrato—

Considerando que el contratista rescindió el contrato primitivo limitado á la limpieza pública, cuyo servicio costaba 4500 $ y se paga por las rentas generales de la Junta Económico-Administrativa para celebrar el actual que comprende la limpieza y *barrido*, cuyo servicio cuesta 6000 $ y se debía pagar con el producto del impuesto de barrido especialmente afectado á ese servicio—

Considerando: que el contratista se obligó á construir carros de un modelo especial para las basuras, según los planos que presentó, asegurando que los referidos carros habían sido ya mandados construir en Europa—

Considerando: que las corporaciones municipales son verdaderos mandatarios administradores de bienes fiscales que son considerados por la Ley como bienes de menores y por lo tanto aplicables á sus miembros las disposiciones del Código Civil que prohibe bajo pena de nulidad á tales mandatarios adquirir por sí ó por interpuesta persona los bienes de sus representados y administrados—

Considerando: que este principio general de derecho se encuentra consignado especialmente para el caso actual en el artículo 1639 del Código Civil—

Considerando: qae todas estas disposiciones legales tienen por objeto im_edir la inmoralidad de que un individuo contrate consigo mismo dando lugar á toda clase de abusos y de favoritismos—

Digitized by Google

Considerando: que derogada la Ley que creó el impuesto sobre el barrido con cuyo producto debía atenderse á este servicio, el contrato ha quedado *ipso jure* rescindido por la subsistencia del impuesto, que era condición del pago importaba una condición resolutaria—

Considerando que este contrato fué celebrado sin llenarse el requisito legal del llamado á propuestas—

Considerando: que el contratista no ha cumplido con las obligaciones que le impone el contrato: 1.º Porque no ha construido los carros que se obligó á construir para la limpieza pública; 2.º porque no hace el servicio de barrido de las calles que hace parte del contrato y por lo cual recibe 1500 $ mensuales y 3.º porque no hace el servicio del levantamiento de las basuras con la regularidad ni en las condiciones del contrato.—

Considerando: que esta falta de cumplimiento al contrato constituye la condición resolutoria que va implícita en todo contrato sinalagmático—

Considerando: que por los términos del contrato se deja su cumplimiento al arbitrio de una de las partes contratantes, lo que lo vicia de nulidad según lo hace presente el señor Fiscal de Gobierno—

Por todas estas consideraciones—

SE RESUELVE:

Declárase caduco el contrato de barrido y limpieza pública celebrado con el coronel don Juan Belinzon, y pase á la Junta Económico-Administrativa para que celebre un nuevo contrato por medio de la licitación pública, de acuerdo con las indicaciones que hace la Comisión de Salubridad.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Vacuuación y revacunación

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Mayo 28 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

En atención al desarrollo que empieza á tomar la viruela en algunos Departamentos de campaña, el Consejo de Higiene ha creido necesario dirigir su palabra á los habitantes de la República en los términos que á continuación se expresa:

El Consejo de Higiene á los habitantes de la República.

Estando demostrado por la estadística y los progresos de la ciencia, que el medio más seguro y eficaz de preservar de la viruela, ó de atenuar la intensidad de sus efectos, es la vacunación y revacunación cada ocho ó diez años, el Consejo de Higiene ha creido que debe dirigirse á todos los habitantes del país, aconsejándoles y aun pidiéndoles en nombre de sus propios intereses, la vacunación y revacunación, como el medio más cierto y eficáz de evitar el contagio y desarrollo epidémico de la viruela; y con el fin de contrarrestar las preocupaciones de la ignorancia, crée necesario formular las siguientes proposiciones como verdades adquiridas por la ciencia, y universalmente aceptadas.

1.º La vacunación durante una epidemía de viruela, lejos de provocar el desarrollo de la enfermedad en el individuo vacunado, se lo impide eficazmente.

2.º La vacunación hecha á un individuo que ya tiene en incubación el germen de la vírucla, contribuye poderosamente á atenuar la intensidad del mal.

3.º En el caso, poco frecuente, que la viruela ataque á un in-

Digitized by Google

dividuo vacunado, los efectos del mal serán notablemente menores, que en aquel que no lo estuviese.

4.º Esta atenuación de los efectos del mal,será tanto mayor cuanto más próximo esté el individuo á la época en que se vacunó ó revacunó.

5.º Después de trascurridos algunos años,los efectos de la vacunación van disminuyendo, pudiendo llegar á extinguirse en algunos individuos, por lo que se hace necesaria la revacunación cada ocho ó diez años, como medio de preservarse más eficazmente de tan terrible enfermedad.—Montevideo, Mayo 28 de 1887.

En consecuencia, el Consejo opina que sería conveniente se trascribiera esta exhortación á cada uno de los Jefes Políticos de los Departamentos, y con mayor premura á los de aquellos en que se ha desarrollado la viruela, con el objeto de que se haga publicar en todos los pueblos de cada Departamento, ya sea por medio de la prensa ó de carteles, en aquellos puntos donde no existen diarios, debiendo recabar del médico de Policía respectivo la cooperación necesaria,á fin de que los consejos de esta Corporación tengan la mayor eficacia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Isabelino Bosch.
Alberico Isola.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 15 de 1887.

Como se pide, líbrese las órdenes correspondientes y hágase saber en respuesta.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Digitized by Google

Plan de medidas adoptado con motivo de la epidemia del cólera importado en Noviembre de 1886

Se establece un cordón sanitario militar sobre la costa de los ríos de la Plata y Uruguay

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Noviembre 13 de 1886.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don José P. Ramirez.

Las noticias de la República Argentina, á pesar de las atenuaciones de los términos en que son redactadas, no dejan la más ligera duda en nuestro espíritu que la epidemia arrecia, y por consiguiente, que es menester no descuidarnos ni un instante en lo referente á la estricta ejecución de las medidas adoptadas.

Con este motivo, crée esta Corporación deber llamar la atención de V. E., á fin de que se impartan las más severas órdenes para que se establezca un cordón sanitario sobre la costa de los rios de la Plata y Uruguay, con el objeto de impedir, con todo rigor, que los fugitivos del flagelo logren invadir nuestro país.

La eficacia de los cordones sanitarios, cuando son estable-

Digitized by Google

cidos con toda la severidad de la disciplina militar, es tan segura, que ya no se discute este punto.

Un ejemplo reciente bastará para excitar el celo humanitario de V. E. En 1884,el cólera se desarrolló en la mayor parte de las provincias de España, causando más de cien mil víctimas. Desde los primeros amagos de la epidemia, el Gobierno portugués estableció un cordón sanitario militar, para cuyo efecto, escalonó un ejército de ocho mil hombres, sobre su frontera.—A pesar de la extensión de la frontera y de la facilidad de paso de uno á otro país, en muchos puntos, la medida fué ejecutada con tan escrupuloso cuidado, que Portugal se preservó enteramente de la invasión celérica, mientras el cólera se diseminaba en casi toda España.

El pánico se desarrollará seguramente en breve en la ciudad de Buenos Aires; el número de fugitivos aumentará á cada instante, y las tentativas de violación del cordón sanitario serían numerosas, si los que pretenden efectuarla no se ven detenidos por el terror de una ràpida y severa reprensión.

Me es grato con este motivo, saludar á V. E. atentamente á quien Dios guarde muchos años.

Isabelino Bosch.
Joaquin M. Canabal,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 13 de 1886.

Dígase al H. Consejo que las medidas precaucionales que aconseja han sido ya tomadas por el Ministerio de Guerra y Marina. Publíquese.

RAMIREZ.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 13 de 1886.

Impuesto de la nota del Consejo de Higiene de esta misma fecha, en la cual se manifiesta la conveniencia de que se impartan las órdenes más severas para que se establezca un cordón sanitario sobre las costas de los ríos de la Plata y Uruguay con el objeto de impedir que los fugitivos del flagelo logren invadir nuestro país, me es satisfactorio hacer saber á esa Corporación, que las medidas que indica están ya tomadas por el Ministerio de la Guerra, y á marcha rápida se dirigen dos regimientos de caballería á reforzar en las costas del río de la Plata y Uruguay, el servicio ya establecido con los vapores nacionales y las policías de los respectivos departamentos.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

José P. Ramirez.

Señor Presidente del H. Consejo de Higiene Pública.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 2 de 1887.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno.

Habiéndose desarrollado la epidemia colérica en el Manicomio nacional, crée esta Corporación necesario establecer un cordón sanitario militar alrededor del establecimiento, como se hizo en el Asilo de Mendigos.

Digitized by Google

Sería conveniente establecer la casa de aislamiento, para los enfermos del Manicomio, en el local de la antigua panadería, bastante alejado del edificio principal y sito dentro de los límites del establecimiento.

El Consejo no vería inconveniente en que las inhumaciones se efectuasen en un terreno baldío dentro del recinto mismo del Manicomio, siempre que se observasen las instrucciones referentes á enterramientos de coléricos, contenidas en las instrucciones de fecha 24 de Diciembre del año ppdo.

Con este motivo, saludo á V. E. atentamente, á quien Dios guarde muchos años.

Isabelino Bosch.
Enrique Figari,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 4 de 1887.

Acéptanse las medidas propuestas, con excepción de la última referente á la inhumación de los cadáveres en el terreno baldío del Manicomio, y comuníquese á quienes corresponde.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 4 de 1887.

Habiéndose desarrollado la epidemia colérica en el Manicomio Nacional, se ha dispuesto preventivamente el estableci-

Digitized by Google

miento de un cordón sanitario militar con el objeto de aislar ese centro de todo contacto con la población.

Tengo el honor de comunicarlo á V. E. rogándole se sirva impartir sus órdenes con la urgencia que el caso exije.

Dios guarde á V. E.

JULIO HERRERA Y OBES.

Al Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 4 de 1887.

Habiéndose desarrollado la epidemia colérica en el Manicomio Nacional, el honorable Consejo de Higiene Pública, al comunicarlo á este Ministerio, indicó el local de la Antigua Panadería para servir de casa de aislamiento.

Aceptada esa indicación por el Gobierno, tengo el honor de participarlo á Vd. á sus efectos.

Dios guarde á Vd.

JULIO HERRERA Y OBES.

Señor Director de Salubridad.

Instrucción para evitar la propagación del cólera: propuesta por el Honorable Consejo de Higiene Pública.

1.° El enfermo podrá ser tratado en su habitación si se pueden llenar las indicaciones enumeradas en estas instrucciones.

Digitized by Google

En caso contrario, el enfermo deberá ser trasportado en los vehículos especiales, á la *casa de aislamiento.*

2.º Todo médico que sea llamado para asistir á un colérico ó enfermo sospechoso de cólera, deberá declarar á la mayor brevedad posible, el caso á la Dirección de Salubridad, directamente, ó por intermedio del Comisario de Policía de la sección correspondiente.

3.º Los vómitos y las deposiciones de los enfermos deben ser inmediatamente desinfectados, antes de ser arrojados á las letrinas, con una solución de *bicloruro de mercurio* (1) á uno por mil ó de *ácido fénico* á cinco por ciento.

4.º Los objetos de poco valor, que hubieran estado en contacto con el enfermo, lo mismo que las ropas sucias de evacuaciones alvinas y vómitos, serán incinerados lo más rápidamente posible; todos los demás objetos que no pudieran incinerarse serán desinfectados de la manera siguiente:

Serán sumerjidos en una solución de *ácido fénico* al cinco por ciento, donde permanecerán por lo menos *doce horas*, cuidando que el líquido cubra completamente los objetos á desinfestar.

Los muelles, pisos etc., serán desinfectados por el labado con una de las soluciones anteriores.

5.º Todo médico que fuere llamado á asistir á un colérico ó enfermo sospechoso de cólera, no podrá salir de la habitación del enfermo antes de desinfestarse prolijamente; esta desinfección deberá practicarse de la siguiente manera:

Sumerjir las manos en una solución de *bicloruro de mercurio* á uno por mil ó de *ácido fénico* á cinco por ciento. Esta inmersión durará algunos minutos. En previsión de la dificultad de procurarse los líquidos desinfectantes en los puntos alejados de una farmacia, se aconseja al mèdico lleve consigo una solución

(1) La soluciòn de bicloruro de mercurio (sublimado corrosivo) no puede conservarse en recipientes metálicos.

Digitized by Google

concentrada de cualquiera de los desinfectantes enunciados para poder practicar lo aconsejado, y salir del foco en las condiciones requeridas.

Si las ropas del médico hubieran sido ensuciadas por evacuaciones alvinas ó vómitos del enfermo, éstas deberán ser prolijamente lavadas y luego desinfectadas antes de salir de la habitación.—Si no fuere posible practicar esta desinfección, deberá el médico mandar buscar ropa limpia y dejar en el cuarto del enfermo la que ha sido contaminada, para ser desinfectada inmediatamente.

Si se han pisado materias provenientes del enfermo, el calzado deberá ser prolijamente desinfectado.—Aun cuando sus ropas no hubieran sido manchadas, el médico deberá desinfectarlas con una pulverización de *ácido fénico ó sublimado corrosivo,* antes de visitar otros enfermos.

6.º Los cadáveres de coléricos serán amortajados con una sábana empapada en una solución de *bicloruro de mercurio al dos por mil,* cubriendo completamente todo el cuerpo.

7.º El cadáver deberá permanecer lo menos posible en la habitación, no debiendo ser trasladado al cementerio antes de la comprobación de muerte real.

8.º Queda absolutamente prohibido velar los cadáveres de coléricos.

9.º Queda igualmente prohibido sepultar cadáveres de coléricos en nichos ó sepulteros, debiendo ser inhumados en el suelo á un metro y cincuenta centímetros de profundidad.

10. La habitación donde hubiere habido un colérico quedará inhabilitada y clausurada por espacio de siete días por lo menos, después de haber sido desinfectada como se ha establecido anteriormente y no volverá á ser habitada sinó después de una ventilación conveniente.

Digitized by Google

11. Los contraventores de estas disposiciones quedarán sujetos á las penas establecidas por la Ley de 1838.

Montevideo, Diciembre 24 de 1886.

I. Bosch,
Presidente.
E. Figari,
Secretario interino.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Diciembre 24 de 1886.

Excmo. señor Ministro de Gobierno:

Los progresos de la higiene pública permiten hoy atenuar de una manera notable la propagación de las enfermedades contagiosas y particularmente del cólera.

Teniendo en vista esta consideración, y aun cuando en el momento actual no haya motivo alguno de inquietud en la Capital, el Consejo crée de su deber elevar á V. E. las instrucciones adjuntas para la resolución que corresponda.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Isabelino Bosch.
Enrique Figari,
Secretario interino.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 4 de 1887.

Aprobado, publíquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Consejo de Hijiene Pública.

Montevideo, Enero 13 de 1887.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno.

Preocupado el Consejo de las denuncias hechas por la prensa sobre conflictos de atribuciones ocurridos entre los médicos de policía y los médicos particulares y para evitar en lo sucesivo semejontes hechos, el Consejo cree útil ampliar los artículos segundo y quinto de las *Instrucciones* publicadas por esta Corporación, y en los cuales se establece que *todo médico* llamado á asistir á un colérico ó sospechoso de cólera está obligado á la denuncia del caso y á la desinfección. De estos artículos se desprende claramente que el médico de cabecera será el indicado por la familia, la cual tendrá *plena y entera libertad* de elección y que solo antes de la llegada de éste, el médico seccional ó el médico de policía que hayan ido á comprobar el hecho podrán dar los primeros cuidados al enfermo, dejando la asistencia á cargo del médico llamado por la familia tan pronto llegue éste. En resumen, los médicos particulares tienen en este caso como en tiempos normales, la misión de asistir al

Digitized by Google

enfermo. Los médicos de policía y seccionales tienen por misión el evitar la propagación de la epidemia, por la desinfección y las medidas de aislamiento, y solo cuando el enfermo no tenga su médico particular, los médicos seccionales se encargarán de su asistencia.

Por otra parte, debiendo toda intervención oficial cooperar al fin de prevenir la propagación, por contagio de la epidemia, es indispensable que las personas que entren en la casa donde haya un atacado de cólera sean aquellas cuya presencia es absolutamente necesaria; por consiguiente solo podrán entrar en la casa, el médico de la familia, el seccional ó el de policía, el sacerdote si es requerido, el Comisario de Salubridad del barrio y un empleado de la Comisión de Salubridad, para ejecutar la desinfección.

Todas estas personas se desinfestarán á su vez antes de salir de la casa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Isabelino Bosch.
Enrique Figari,
Vocal-Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 4 de 1887.

Aprobado, comuníquese y publíquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Prohibición de lavar ropas en el río Santa Lucía

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 17 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno:

En virtud de haberse declarado el cólera en Santa Lucía, cree urgente esta Corporación se impartan las más severas órdenes, prohibiendo lavar ropas y arrojar inmundicias aguas arriba de la represa de Aguas Corrientes que abastecen á esta ciudad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Isabelino Bosch.
Enrique Figari,
Vocal-Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 18 de 1887.

Impártanse las órdenes correspondientes.

HERRERA Y OBES.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 18 de 1887.

Habiéndose declarado el cólera en Santa Lucía, V. E. impartirá sus órdenes inmediatamente para que se prohiba lavar

Digitized by Google

ropas y arrojar inmundicias aguas arriba de la represa de Aguas corrientes que abastecen á esta ciudad.

Lo que comunico á V. S. para su fiel y estricto cumplimiento.

Dios guarde á V. S.

JULIO HERRERA Y OBES.

Señor Jefe Politico de Canelones.

Plan de medidas profilácticas adoptadas para precaver á las poblaciones del interior del contagio de la epidemia del cólera reinante en Montevideo.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 29 de 1887.

Con motivo de la epidemia reinante en esta ciudad, algunas de las poblaciones del interior han adoptado medidas precaucionales para cortar el contagio, entre las cuales se hace mención especial del aislamiento riguroso de esas localidades respecto á las procedencias de puntos infestados.

Se hace también referencia á otras medidas de salubridad, cuya proposición se ha hecho á este Ministerio en las notas que se adjuntan á esta.

Deseando el Gobierno armonizar el criterio que debe presidir sus disposiciones en esta materia, de suyo importante, tengo el honor de solicitar del H. Consejo, se sirva emitir su opinión con la brevedad que las circunstancias actuales lo exijen, aconsejando con tal motivo el plan general de medidas á adoptar por

Digitized by Google

aquellas poblaciones que tratan de precaverse de todo contagio.

Dios guarde al Honorable Consejo.

JULIO HERRERA Y OBES.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Febrero 5 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno:

Esta Corporación ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 29 de Enero ppdo., en la que V. E. se sirve solicitar del Consejo, emita su opinión en un plan general de medidas sanitarias que deba adoptarse para preservar á las distintas poblaciones del interior de la epidemia de Montevideo.

Dichas medidas, pueden dividirse en dos grupos: el primero tendente á evitar la importación de la enfermedad en los departamentos que no hayan sido invadidos, comprendiendo el segundo las precauciones necesarias para limitar en lo posible la propagación y el desarrollo de la misma enfermedad, en la localidad invadida.

Las medidas preservativas consisten: primero, en el aislamiento absoluto de los puntos infectados por medio de rigurosos cordones sanitarios; segundo, en las cuarentenas impuestas á las procedencias de dichos puntos: tercero; en la desinfección de las mismas procedencias permitiendo la libre comunicación.

La primera precaución ó sean los cordones sanitarios, deben reservarse para casos extremos por los inmensos perjuicios de todo género que traen aparejados; en cuanto á la segunda, es

Digitized by Google

decir, las cuarentenas, el Consejo considera que esta medida no puede ser eficazmente aplicada, por la facilidad con que á cada momento puede ser burlada.

En tal concepto, esta Corporación opina que dada la poca intensidad que por el momento tiene la epidemia actual, podría adoptarse como precaucional, la desinfección prolija y rigurosamente practicada de las procedencias de Montevideo ú otras localidades infectadas á la salida de estos y á la llegada á su destino.

Estas precauciones deben ser poderosamente coadyuvadas por el saneamiento de nuestras poblaciones de campaña.

Por lo que respecta á las medidas destinadas á evitar el desarrollo del mal en la localidad que haya sido invadida, el Consejo se remite á las instrucciones aprobadas con fecha 4 de Enero, que ya ha enviado á las autoridades de cada departamento, así como á las ampliaciones de fechas 13 y 15 del mismo mes.

De estas ampliaciones se deduce:

1.° El aislamiento de la casa donde aparece un colérico, debe durar 7 *días* completos, á contar desde la curación, al traslado ó fallecimiento del enfermo.

2.° Dicho aislamiento debe empezar *inmediatamente* después de denunciar el enfermo.

3.° Solamente pueden entrar en la casa donde ocurra un caso de cólera, el médico, el sacerdote, el escribano, el comisario de salubridad y el empleado de dicha comisión, encargado de practicar la desinfección.

4.° Estas personas no podrán salir de la casa aislada, sino después de hecha la desinfección, como lo prescriben las "Instrucciones."

5.° Los enfermos ó sus parientes, tienen plena libertad de escoger para médico de cabecera, á aquél en que tengan con-

Digitized by Google

fianza, y solamente las personas que carezcan de medios, serán atendidas por los médicos oficiales.

6.º Los cadáveres de coléricos, pueden permanecer en la casa hasta las *dos horas* después del fallecimiento, previas las medidas de desinfección que establecen las mismas instrucciones.

Es cuanto tiene que informar el Consejo de Higiene á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Isabelino Bosch.
Enrique Figari.
Vocal-secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 10 de 1887.

Aprobadas, circúlense como corresponde y publíquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Nombramiento de la Comisión de Salubridad

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Enero 11 de 1887.

Considerando la necesidad de introducir en el Municipio todas las reformas que aconseja la salubridad y la higiene pública

Digitized by Google

como preservativo á la invasión de cualquier enfermedad epidémica.

El Presidente de la República, decreta—

Artículo 1.º Nómbrase una Comisión de Salubridad compuesta de los señores doctor don Pedro M. Castro, farmacéutico, don José Arechavaleta; don Pedro E. Bauzá, don José A. Tavolara, ingeniero, don Cárlos H. Honoré; don Eduardo MacEachen, don Francisco Martinez, don Urbano Chucarro, don Dalmiro Egaña, don Juan Cruz Costa, don José Saavedra, don Federico Cibils, don Càrlos L. Anavitarte, don Felipe Montero, don Eliseo Navajas, don Pablo Bonavía, don Francisco R. Gomez, don Pedro Garavagno, doctor Elías Regules, don Luis Surraco, don Cárlos J. Arrúe, don Dionisio Lastreto, don Guillermo Lafond y Quevedo, don Pablo Parejas y don Luis Olivier y Montero, cuya Comisión agregada á la Dirección de Salubridad, tendrá especial cometido hacer cumplir todas las medidas que se adopten de acuerdo con el honorable Consejo de Higiene Pública.

Art. 2.º La Jefatura Política de la capital dispondrá lo conveniente para que el auxilio de la fuerza pública esté permanentemente á disposición de las autoridades sanitarias.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Sus facultades y atribuciones

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 20 de 1887.

Al Señor Presidente de la Comision de Salubridad:

Señor Presidente:

El incidente ocurrido ayer en la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública á consecuencia del aislamiento del Hospital decretado y llevado á efecto por esa Cemisión, ha evidenciado la necssidad de deslindar y reglamentar las atribuciones de esa Comisión, dictando al efecto las disposiciones gubernativas que la autoricen oficialmente para llevar á cabo las medidas de aislamiento y demás que dicte en el ejercicio de su cometido.

Es debido á la falta de esas disposiciones gubernativas, que hasta ahora por la premnra del tiempo no constan oficialmente, porque han sido autorizadas verbalmente, es debido á esto digo, que se ha producido el conflicto con la Comisión de Caridad que desconocía en la Comisión de Salubridad atribuciones que esta creía sinceramente le estaban conferidas por decreto gubernativo.

Las explicaciones que he tenido ocasión de dar verbalmente á este respecto á los delegados de esa Comisión, habrán dejado disipadas, lo espero, las dudas y los temores que pudiera abrigarse en lo relativo á la eficacia y concurso que esa Comisión puede y debe esperar de este Ministerio para el cumplimiento de sus cometidos.

A fin de evitar en lo sucesivo la repetición de conflictos y

Digitized by Google

desagrados ocurridos con la Comisión de Caridad, me apresuro á comunicar á esa Comisión, que desde esta fecha queda autorizada en debida forma para llevar á cabo todas las medidas de salubridad que la higiene pública reclame y tengan la aprobación del Poder Ejecutivo, entre las cuales se encuentran el aislamiento de domicilios particulares donde haya ocurrido algún caso de cólera.

El aislamiento durará siete días para todas las casas del departamento de la capital y se efectuará con el auxilio de la fuerza pública requerida al efecto.

Cuando el aislamiento deba verificarse en un establecimiento público del Estado, la Comisión de Salubridad lo comunicará á este Ministerio para que determine el modo y forma que deba hacerse efectivo.

El aislamiento de las habitaciones á que se refiere el artículo 107 de la instrucción del H. Consejo de Higiene Pública, debe entenderse que es, respecto á la habitación donde haya ocurrido una defunción ó haya existido un enfermo de cólera que ha sido trasportado á otro local.

La Comisión de Salubridad está autorizada para recabar el auxilio de la policía para todos los actos y en todos los casos en que se haga necesario para el desempeño de su cometido.

Aprovecho esta ocasión para saludar muy atentamente al señor Presidente de la Comisión de Salubridad, á quien Dios guarde muchos años.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Reuniones públicas.—Su prohibición

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Enero 29 de 1887.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

La Comisión de Salubridad que presido ha resuelto en sesión de hoy, dirijirse nuevamente à V. E. para recordar la promesa verbal hecha por el Superior Gobierno de que las corridas de toros serían suprimidas en atención á las razones de salud pública expuestas por esta Comisión.

La insistencia con que hoy se empeña esta Comisión respecto de esa medida, entraña dos fines altamente plausibles: salvaguardar la salud pública, y ponerse á cubierto de toda responsabilidad, por los males ciertos y positivos que la permisión de la corrida de toros, originan.

El infrascrito no duda que V. E. ha de convenir que es un criterio extraño á toda lógica médica, sostener que las corridas de toros no son nocivas en los actuales momentos, por ser espectáculos que se realizan al aire libre, como si tratándose del cólera en su trasmision y contacto, tuviera alguna influencia salvadora semejante circunstancia.

El germen del cólera no está en el aire, y por consiguiente no es por la aspiración que se realiza el contagio; el motivo pues, que se invoca, para permitir aquel espectáculo, es, completamente infundado.

Las corridas de toros se prohiben:

Digitized by Google

1º. Por el sitio donde tienen lugar (primer foco colérico y el más activo).

2.º Porque la población de Montevideo que concurre á ellas establece por medio de sus vestidos, de sus manos, del agua que allí bebe, de los envases es que se toman medios seguros de contagio é infección.

Así si hablamos del caso muy posible en que en plena fiesta un individuo sea sorprendido por las primeras manifestaciones del mal, (vómitos etc.) cuyos productos caigan sobre las personas vecinas, ensucian sus vestidos y los pasajes obligados del tránsito, V. E. se penetrará más convenientemente de los peligros de contagio que entrañan las corridas de toros.

Y siendo así, si la Comisión no lo observára, sería ella la única responsable de sus consecuencias también.

Es por este doble motivo, Excmo. señor, que la Comisión que presido ha creído una vez más de su deber dirigirse á V. E. encareciéndole la prohibición absoluta de las corridas de toros.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Angel Brian.
S. Bayce.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 29 de 1887.

De acuerdo en un todo con lo indicado por la Comisión de Salubridad, pase para su cumplimiento á la Jefatura Política de la capital.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Febrero 3 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

La Comisión de Salubridad que tengo el honor de presidir, ha resuelto dirigirse á V. E. para manifestarle que, en virtud de las mismas consideraciones expuestas en nota de esta Comisión fecha 29 de Enero ppdo., deberían también prohibirse las reuniones políticas.

Dios guarde á V. E. muchos años,

José A. Tavolara,
Presidente ad-hoc.
S. Baycé,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 4 de 1887.

De acuerdo en un todo con lo indicado por la Comisión de Salubridad, cúmplase por intermedio de la Jefatura Política de la capital, avísese en respuesta y publíquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 20 de 1886.

Señor:

Los gobiernos del país han mirado siempre con la mayor simpatía y prestado la más decidida protección á la fiesta social que la población española de Montevideo celebra todos los años bajo los auspicios de la útil sociedad que Vd. tan dignamente preside. El Gobierno actual no podría dejar de seguir tan loables precedentes de sus antecesores, y me es grato asegurar á Vd. que el señor Presidente de la República y sus ministres tendrían un verdadero placer en asociarse á las expansiones generosas de la fiesta preparada y anunciada para el domingo próximo.

Sin embargo, tengo el sentimiento de prevenir á Vd. que el señor Presidente de la República ha resuelto ordenar el aplazamiento de esa festividad por razón de interés público que usted y sus distinguidos colegas sabrán apreciar debidamente.

En Montevideo, el estado de salud pública es perfectamente normal; pero un terrible flajelo comienza á desenvolverse en algunos puertos de la República vecina. La proximidad de los puntos infestados constituye para nosotros un peligro, y la preservación de la salud pública exige á las autoridades nacionales todo género de medidas preventivas.

En esta estación, una festividad como la que debía realizarse mañana, está naturalmente ocasionada á irregularidades determinantes de molestias y dolencias que podrían sembrar alarmas en la población y llevar á los países extraños un falso concepto de nuestro estado sanitario.

Es, pues, indispensable que la fiesta sea aplazada hasta que

Digitized by Google

las circunstancias permitan su celebración; y así lo dispone el Gobierno con la autoridad indisputable que tienen emergencias de esta naturaleza.

Al comunicar á Vd. esta resolución, aprovecho la oportunidad de saludarle con toda consideración y aprecio.

José P. Ramirez.

Al señor don Juan V. Arcos, Presidente de la Sociedad Española 1ª. de Socorros Mútuos.

El Consejo de Higiene pública y la Comisión de Salubridad.— Límite de sus atribuciones respectivas

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Febrero 2 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

El Consejo de Higiene Pública, ha resuelto en su penúltima sesión, dirigirse al Superior Gobierno con motivo de la resolución por él tomada, prohibiendo las corridas de toros á petición de la Comisión de Salubridad.

Habiéndose presentado á V. E. el empresario ó representante de la Empresa de dichas corridas, pidiendo revocatoria de una resolución tomada por la Comisión de Salubridad, prohibiendo este espectáculo, V. E. pidió informe como era del caso, á quien debía pedírlo; esto es, al Consejo de Higiene Pública; y esta Corporación, después de haber estudiado el punto y con-

Digitized by Google

sultando los bien entendidos intereses de la salud pública, y teniendo en cuenta consideraciones de diverso orden, dictaminó que podían permitirse las funciones de toros, aconsejando al mismo tiempo que se prohibiera durante las expresadas, la venta de refrescos y otras bebidas, por las razones que adujo V. E., de acuerdo con el Consejo de Higiene, resolvió la permisión de dichas funciones.

Muy pocos días después,la Comisión de Salubridad invocando promesas del Superior Gobierno y aduciendo razones de todo punto deleznables—pide á V. E. la prohibición de las corridas; y V. E. desestimando el dictamen del Consejo que acababa de aprobar, anula su resolución anterior, manifestándose "de acuerdo en un todo con lo indicado por la Comisión de Salubridad;" sin ni siquiera oir previamente la opinión del Consejo sobre los fundamentos de esas "indicaciones", para saber lo que pudieran tener de eficaz y conveniente.

Antes que la Comisión de Salubridad sugiriese las indicaciones que han pesado, tanto en el ánimo de V. E. para tomar la resolución de que el Consejo justamente reclama, ya esta Corporación las había tomado en consideración—entre otros puntos que sobre el particular trajo á la discusión, en una de sus sesiones, desechándolas por los fundamentos siguientes:

Apreciando el primer punto que motiva la petición de la Comisión de Salubridad, el Consejo hace saber á V. E. que la Unión goza hoy de tan buena ó mejor salud que Montevideo, y este estado higiénico de la primera se ha acentuado hoy más que hace una semana, cuando V. E. pensaba de conformidad con el Consejo y permitía las antedichas funciones, pues según los partes diarios de la misms Comisión de Salubridad, desde el día 25 de Enero no se ha producido ningún caso de cólera en aquella villa, y varios de los dias anteriores se pasaron sin novedad. De modo pues, que *la Unión no es hog por hoy, el foco*

Digitized by Google

más activo del cólera; y el hecho de que haya sido el primero en que se inició, solo conduce á pensar como es de observación, que también será el primero que abandonará el mal, como ya se ve por la carencia de casos en aquel punto.

En cuanto al segundo fundamento, basado en la conveniencia de impedir los contactos que pudieran ocasionar algún contagio; la medida, aplicada solo á las funciones de toros—*es completamente insuficiente é ineficaz*, por lo tanto, pues fácilmente se comprende que para que tal precaución tuviera eficacia, sería necesario hacerla extensiva á todas aquellas funciones públicas ó centros de reunión, que por su naturaleza congregan un número más ó menos crecido de personas, tales como los bailes públicos, las carreras, las funciones teatrales, las reuniones políticas, las funciones de iglesia, la concurrencia á los baños de Ramirez y Pocitos, muchísimo más peligrosa que á la plaza de toros, la asistencia á nuestras plazas públicas, donde concurren por la noche centenares de personas que á cada momento rozan los vestidos de los unos con los otros, ó se encuentran, á cada instante, sentados en un mismo banco ocho ó diez individuos de distintas procedencias.

Se debería prohibir también el servicio de refrescos en la plaza Constitución, así como la asistencia á unos cuantos de los más concurridos cafés de la ciudad, frecuentados diariamente por crecidísimo número de personas donde "por el agua y otros líquidos que se beben y los envases en que se toma", se presentan los mismos inconvenientes que en la plaza de toros.

¿De què serviría pues, que se prohibiese á las gentes ponerse en contacto en el anfiteatro de la Unión, si algunas horas más tarde las mismas personas lo habían de estar en otros diversos puntos de reunión y quizá en condiciones mucho menos higiénicas?

Por lo que respecta al caso posible pero muy poco probable,

Digitized by Google

de que en plena fiesta, un individuo fuera sorprendido por los vómitos coléricos, etc., el argumento participa de los mismos defectos ya expresados con respecto á la no prohibición de otras reuniones; puesto que, no siendo el espectáculo de que se trata un motivo especial para que el mal sorprenda á los individuos en la forma indicada, podría suceder lo mismo á cualquiera de las personas que se encontrasen en alguna de las reuniones ya mencionadas.

. Queda pues, demostrado, que el primer argumento de la Comisión de Salubridad es incierto en lo que se refiere á que la Unión sea el foco más activo de cólera y contraprodecente, en lo relativo á que fué el primero; y que la medida higiénica que se ha tomado *es ineficáz* por ser completamente insuficiente y hasta podría decirse ilusoria, siendo así, que sin conseguir el objeto propuesto, perjudica legítimos intereses particulares, que deben tenerse en cuenta, en cuanto sea compatible con los intereses generales.

El Consejo debe hacer presente á V. E., que oportunamente tomó en consideración la convenencia que habría en adoptar como medida profiláctica del cólera, una resolución general prohibiendo todas las reuniones públicas ya citadas; pero dado el estado actual de la enfermedad reinante, reducida á la producción de cuatro ó cinco casos diarios y compulsando los pocos beneficios reales de la profilaxia que ella daría con los efectos perniciosos que produciría una resolución tal, reservadas para casos más graves que á más de llevar gran alarma á la población la difundiría al exterior dando mérito á que las naciones con quienes mantenemos estrechas é importantes relaciones comerciales dudasen motivadamente de verdadero estado sanitario del país, tomando medidas de preservación que perjudicarían valiosos intereses generales y particulares, que esta Corporación sin olvidar que "la salud pública

Digitized by Google

es la ley suprema" está en el deber de conciliar y armonizar en cuanto sea posible y conducente al bienestar común; y teniendo en cuenta otras diversas consideraciones de higiene pública, el Consejo resolvió que por ahora no debía prohibirse las reuniones ó funciones públicas.

Es muy sensible, Excmo. Señor, que la Comisión de Salubridad no haya tenido en cuenta lo infundado de sus gestiones, pues basta enunciar los argumentos contrarios que quedan apuntados, para comprenderlos sin necesidad de profesar las ciencias médicas; y es muy de extrañar que no se le haya ocurrido pedir la prohibición de las funciones de toros cuando Montevideo se encontraba completamente exento de cólera y la Unión era el único foco existente en el país, y no ahora que puede considerarse extinguido, y después que el Consejo, su autoridad superior en materia de higiene pública, ha manifestado que tales espectáculos pueden permitirse.

Parece que la Comisión de Salubridad ha querido presentarse frente al Consejo de Higiene discutiéndole mayor competencia y mejor acierto en la adopción de medidas higiénicas y profilácticas. Si esta actitud de una Corporación lega por su naturaleza, (pues el hecho accidental de que existan en su seno dos ó tres facultativos no le quita este carácter), no fuera una invasión á las funciones que le corresponden al Consejo de Higiene, Corporación científica y autoridad superior que existe en el país, sobre asuntos de higiene pública, sería por lo menos una extralimitación de su cometido que se reduce á "hacer cumplir todas las medidas que se adopten de acuerdo con el Consejo de Higiene Pública", según el superior decreto de fecha 11 de Enero del corriente año. La Comisión de Salubridad estaba á cubierto de las responsabilidades de que habla en su nota de fecha 29 de Enero, con la que parece haber querido impresionar el ánimo de V. E., una vez que se había pronunciado el

Digitized by Google

Consejo de Higiene sobre el particular. Su verdadera responsabilidad consiste en la falta de cumplimiento estricto á las medidas de salud pública que dicten las autoridades competentes.

El Consejo considera que la resolución de V. E. desvirtúa el carácter de cada una de estas Corporaciones,y que ella importa el desconocimiento de la autoridad de que, por su institución se halla investido el Consejo de Higiene para entender y resolver como autoridad superior las cuestiones de higiene pública.

Esta Corporación, Excmo. señor, está dispuesta á prestar todo su concurso á los sagrados intereses de la salud general que le están encomendados, pero al mismo tiempo, desea y necesita en nombre de esos mismos intereses que sus decisiones sean respetadas, y su autoridad superior en materia de higiene pública sea reconocida por el Superior Gobierno y sus dependencias.

De lo contrario, los miembros que componen actualmente esta Corporación, están resueltos á dejar el cargo que ejercen, para que el Superior Gobierno pueda reemplazarlos con otros facultativos cuyas opiniones científicas le inspiren más confianza, ó se resignen á desempeñar este puesto en condiciones que los actuales miembros del Consejo no pueden aceptar.

Saluda á V. E. con toda consideración.

Isabelino Bosch.
Enrique Figare,
Vocal-secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 10 de 1887.

Contéstese lo dispuesto.

TAJES.
HERRERA Y OBES.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 10 de 1887.

Honorable Consejo de Higiene Pública.

El infrascrito ha tenido el honor de recibir la nota que con fecha 2 del corriente le ha pasado ese H. C. quejándose de la resolución adoptada por el P. E. á solicitud de la Comisión de Salubridad prohibiendo las corridas de toros.

Entiende el H. C. que habiéndose opinado que podía permitirse esa clase de fiestas, sin peligro para la salud pública *siempre que se las sujetase á ciertas condiciones*, el hecho de haberlas prohibido importa desconocer sus atribuciones y la autoridad científica de sus dictámenes.

A juicio del infrascrito la causa de la susceptibilidad excesiva del H. C. está en la confusión que hace entre dos clases de medidas de orden distinto, las prohibitivas y las permisivas.

Siendo el cometido del H. C. entender en todo lo relativo á la higiene pública que afecta en cierto modo su responsabilidad y su prestigio, se concibe que se muestre celoso en que no se infrinjan aquellas reglas ni ordenanzas en cuya observancia esté

Digitized by Google

interesada la salud pública, y así en este caso, si el honorable Consejo hubiese aconsejado prohibir las corridas de toros y el Gobierno las hubiera permitido, se comprende que hubíese reclamado de esa desatención á los consejos tendentes á preservar al pueblo de los males que lo amenazan. Pero tratándose de medidas permisivas no sucede lo mismo, pues el H. C. puede decir que las corridas de toros no son perjudiciales pero no puede pretender que su prohibición amenace la salud y la higiene pública.

La prohibición de las corridas de toros podrá ser criticada como un exceso de precauciones,como una medida innecesaria, pero no como nociva á la salud pública, ni negatoria por lo tanto de las facultades que corresponden y de las consideraciones que son debidas y que el Gobierno tributa al H. C. lo mismo que á las demás corporaciones públicas que se hallan en su caso.

Además,el H. Consejo no opinó que las corridas de toros podrán permitirse de un modo absoluto; exigió condiciones y restricciones sin las cuales aquella diversión se hacía perjudicial á la salud pública, y siendo difícil como imposible,impedir que en las corridas de toros se consuman bebidas, ya compradas, ya llevadas por los consumidores, que era la prohibición aconsejada por el H. Consejo, el Gobierno entendió que la prohibición de las corridas de toros dan satisfacción á los temores más ó menos fundados de la Comisión de Salubridad y conciliada también la exigencia del H. Consejo que de otro modo no habría sido posible satisfacer.

No solo pues, el Gobierno no ha entendido menospreciar los dictámenes del H. Consejo sino que se ha ajustado á ellos, en cuanto al prohibir las corridas de toros, suprime la ocasión de que se haga abuso de las bebidas alcohólicas con sus resultados inherentes en épocas calamitosas de epidemia como la actual.

Digitized by Google

El Gobierno no ha entendido dar mayor autoridad á las opiniones de la Comisión de Salubridad que á la del H. Consejo de Higiene Pública, porque no ha visto contradicción entre ellas; por el contrario, ha creído que se armonizaban en el deseo de conjurar un mismo peligro y las ha conciliado en una misma y sola resolución.

Dejando así contestada la nota de ese H. Consejo de Higiene Pública, me es grato saludarle con mi más alta consideración.

JULIO HERRERA Y OBES.

Cesan los servicios extraordinarios de salubridad con motivo de la desaparición de la epidemia

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Marzo 4 de 1887.

Señor Presidente del Honorable Consejo de Higiene Pública.

Pongo en conocimiento de usted, que desde hace varios días no se presentan casos de cólera en Montevideo.

Con este motivo, se ha dirigido nota al Superior Gobierno y se ha procedido á levantar la casa de aislamiento que se estableció en el Buceo, suprimiéndose casi todo el servicio especial creado con el objeto de combatir la epidemia.

Dios guarde á usted muchos años.

Angel Brian,
Presidente.
Mariano P. de Iriondo.
Pro-secretario.

Digitized by Google

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Marzo 14 de 1887.

Señor Director de Salubridad.

Necesitando saber el Consejo con exactitud, en el día de hoy, las ocurrencias coléricas sucedidas en esta ciudad desde el 26 de Febrero ppdo. hasta la fecha, suplica á usted se sirva remitirnos el parte dellado de los enfermos.

Dios guarde á usted muchos años.

Isabelino Bosch.
José Samarán,
Secretario interino.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Marzo 14 de 1887.

Señor Presidente del Honorable Consejo de Higiene Pública.

Señor Presidente:

A lo manifestado en nota de esta Dirección con fecha 14 del corriente, le es grato al infrascrito agregar en contestación á la suya fecha de hoy, no haber ocurrido caso alguno de cólera, de lo que resulta que han trascurrido doce días sin novedad alguna.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Angel Brian,
Director.
S. Baycé,
Secretario.

Digitized by Google

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Marzo 14 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

De los documentos que en copia se acompaña, resulta que hace hoy 16 días que tuvo lugar el último caso de cólera en esta ciudad.

En tal virtud, el Consejo cree que debe considerarse extinguida en esta ciudad la epidemia de cólera que nos ha amenazado, pues siendo de seis á siete el número de días más generalmente admitido por los autores para la duración de la incubación colérica,—si bien se han observado períodos mucho más largos,—el término de dieci seis días trascurridos sin la aparición de nuevos casos,es fundamento bastante para apoyar la opinión de esta Corporación.

En consecuencia, el Superior Gobierno podría suprimir todas las medidas precaucionales adoptadas para evitar la propagación de la enfermedad, hoy felizmente extinguida, así como también todos los servicios extraordinarios que con ese motivo fueron creados.

Saluda á V. E. atentamente.

Isabelino Bosch.
José Lacueva,
Secretario interino.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 14 de 1887.

De acuerdo con el Consejo de Higiene Pública, quedan suprimidas todas las medidas precaucionales adoptadas para cortar la propagación del cólera, como asímismo todos los servicios extraordinarios que con ese motivo fueron creados.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Régimen cuarentenario adoptado como medio preservativo contra la importación del cólera

Limitación de la cuarentena impuesta á las procedencias infectadas de la Argentina y el Paraguay

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 10 de 1887.

La necesidad y el deber de adoptar medidas prontas de salubridad é higiene pública que preservasen á Montevideo y á la República de la invasión del cólera morbus que reina en la República Argentina, determinaron al P. E. á decretar la clausura de los puertos orientales para las procedencias argentinas, de acuerdo con lo aconsejado por esa honorable Corporación.

Más tarde, esta medida severa y de imperiosa necesidad se hizo extensiva para las procedencias del Paraguay, en razón de no hallarse sujetas á cuarentena en aquel país las procedencias argentinas.

Pero es el caso que la experiencia ha venido á demostrar prácticamente que esta medida que tan graves perjuicios causa al comercio y al país en general, carece de eficacia y hasta de razón de ser, desde que, hallándose abiertos nuestros puertos para las procedencias del Brasil, en cuyo país solo se sujeta á una cuarentena de quince dias á los buques procedentes de la

Digitized by Google

República Argentina, resulta que por esa vía pueden venir y vienen los individuos y las mercancías salidas de la República Argentina, sufriendo solo una demora de 25 días.

Dada esta situación, cree el P. E. que han desaparecido la razón y el objeto á que respondía la clausura de los puertos orientales para las procedencias de la República Argentina y del Paraguay, y que debe ser sustituida con una cuarentena equivalente al tiempo que se pone en venir hoy de Buenos Aires por la vía del Brasil.

La cuarentena será rigurosa y se hará en el lazareto de la isla de Flores, tomando el Gobierno á su cargo proporcionar á los cuarentenarios el alojamiento y demás auxilios del caso.

Antes de adoptar una resolución á este respecto, el P. E. desea oir la opinión del honorable Consejo de Higiene Pública, y al efecto espera se sirva dictaminar á la brevedad posible como lo requieren la importancia y urgencia del asunto.

Dios guarde etc.

JULIO HERRERA Y OBES.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 11 de 1887.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno.

La clausura de los puertos á las procedencias de la República Argentina, fué aconsejada por esta Corporación y aprobada por el Superior Gobierno, (7 de Noviembre), cuando aquel país se hallaba invadido por una epidemia incipiente de cólera, cu-

Digitized by Google

yos dolorosos estragos son hoy conocidos de todo el mundo; basta recordar las terroríficas escenas que han tenido lugar en las ciudades de Tucumán y Mendoza.

El Paraguay se preservaba de la epidemia, y el mismo dia (23 de Noviembre) en que el Consejo resolvió imponer una cuarentena de quince dias á las procedencias del Paraguay, llegaba el vapor "Rio Apa" portador de una patente sucia (5 casos de cólera en la Asunción). Fué en virtud de la declaración oficial del cólera, por nuestro encargado de negocios en el Paraguay. que el Consejo, unido á la Junta de Sanidad, resolvió la clausura de los puertos à las procedencias de aquella República.

Mientras permanecimos inmunes, no cesó esta Corporación de excitar por reiteradas veces, el celo patriótico del Gobierno, para asegurar el aislamiento completo de la República, por medio de un riguroso cordón militar, obrando en combinación con la escuadrilla nacional que hace el servicio de cruceros.

El Consejo temía que la infracción que denunciaba entonces la prensa, fuera seguida de la importación del flagelo. Así sucedió desgraciadamente. V. E. recordará que el 3 de Diciembre próximo pasado después de haber sido remitidos al Asilo de Mendigos algunos individuos que por sus ocupaciones y carecer de domicilio, eran sospechosos á la autoridad policial, empezaron algunos casos sospechosos y el 8 de Diciembre se declaraba oficialmente la epidemia del cólera.

V. E. recuerda las medidas que fueron aconsejadas en aquella fecha; aislamiento del Asilo de Mendigos por riguroso cordón sanitario, y prolija desinfección del mismo, trasporte de los coléricos á la casa de aislamiento, que se instaló en el Buceo, y estableciendo alrededor de dicha casa un cordón militar.

La manera como fué hecho el cordón sanitario, y algunas infracciones que tuvieron lugar, dieron salida al contagio colérico que invadió la villa de la Unión y que luego después se exten-

Digitized by Google

dió á las secciones de Manga y Toledo (Maroñas); después se diseminó el contagio hasta el Manicomio Nacional camino Larrañaga, y llegando á presentarse algunos raros casos en esta ciudad, desde el 8 del corriente mes.

Las circunstancias en que nos encontramos hoy, son, pues, completamente distintas de aquellas en que nos encontrábamos cuando fué lógicamente aconsejada la clausura de los puertos.

Tenemos ya el germen entre nosotros, y aun cuando todas las medidas tendentes á atenuar la propagación del cólera sean de una imperiosa y absoluta necesidad, pueden atenuarse ciertas medidas restrictivas y en particular la clausura.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, cree el Consejo, que pueden hoy ser admitidos los buques procedentes de la República Argentina y Paraguay, mediante una cuarentena rigurosa de "21 días" durante la cual se tomarán todas las medidas de desinfección que prescribe el reglamento sanitario marítimo, ya no solo en lo referente á las personas, sino también en lo relativo á las ropas, los equipajes y las cargas.

Resuelta así en principio la cuarentena rigurosa de 21 días para las procedencias argentinas y Paraguay, surge la dificultad práctica de realizar la cuarentena en el lazareto de la isla de Flores. V. E. no ignora que dicho lazareto es apenas suficiente en las circunstancias ordinarias, puesto que hoy, es tal la aglomeración de cuarentenarios, que los pasajeros del vapor "Tiber" han tenido que esperar abordo dos ó tres días por no haber lugar en el lazareto para recibirlos.

Si esto pasó señor Ministro, en la actualidad bajo el régimen de la clausura de puertos, ¿cuáles no serán las dificultades prácticas con que se tendrá que luchar cuando la aglomeración, que forzosamente sobrevendrá si la epidemia arrecia en Buenos Aires, el número de cuarentenarios será tan crecido, que dudamos haya sitio para alojarlos en las condiciones que permitan

Digitized by Google

hacer la inspección mèdica y la desinfección que prescribe el reglamento sanitario marítimo?

Apuntamos estas dificultades prácticas para que se subsanen antes de levantar la clausura y decretar la cuarentena.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Isabelino Bosch.
Enrique Figari,
Vocal-secretario.

Ministerio de Gobierno

Montevideo, Enero 12 de 1887.

En un todo de acuerdo con lo dictaminado por el H. Consejo de Higiene Pública, y en consideración á que las circunstancias actuales no exijen la clausura del puerto como único medio preservativo de eficacia contra la invasión del cólera, se resuelve:

Admitir las procedencias de la República Argentina y del Paraguay con la imposición de una cuarentena rigurosa de veintiun dias, que se efectuará en el lazareto de la isla de Flores, y durante la cual se tomarán las medidas de desinfección que prescribe el Reglamento Sanitario marítimo en relacion á las personas, ropas, equipaje y cargamento.

Comuníquese al Ministerio de Guerra y Marina, á la Dirección General de Correos y al honorable Consejo de Higiene Pública á quien se dirá además que el Gobierno trata de arbitrar las medidas necesarias para reglamentar convenientemente el lazareto de la isla de Flores á fin de que ofrezca la capacidad y comodidades que tal servicio requiere.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Reducción de la cuarentena á las mismas procedencias

Buenos Aires, 20 de 1887.

Al señor Presidente de la Junta de Sanidad.

Montevideo.

Han ocurrido durante las 24 horas 19 casos, defunciones 5. —En el puerto 5 casos.—Córdoba: sin novedad.—Mendoza: 3 casos, defunciones 2.—Jujuy: desde ayer se halla invadida esa provincia, habiendo aparecido casos en Monte-Rico, población próxima á la capital.—Salta: 6 casos, defunciones 2.—Tucumán: 20 defunciones, no se conoce el número de casos.—Rosario, 2 casos, defunciones 2.—San Luis: 5 casos, 2 defunciones.

Hoy hice publicar telegramas de usted.

Saluda á usted,

Herrero y Salas.

Buenos Aires, 20 de 1887.

A Ministro de Relaciones Exteriores.

Montevideo.

Ciudad ayer 14 casos; Boca y Barracas 5; hoy ciudad 3; Boca y Barracas 2; después 2 más.—Con excepción de Cañada Gomez y Tucumán, cólera disminuye en todas partes.—Empezó Jujuy con algunos casos.

Saluda á V. E.

Cónsul General Oriental.

Digitized by Google

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 21 de 1887.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el telegrama que acabo de recibir de nuestro cónsul en Buenos Aires, trascribiendo el respectivo boletín sanitario.

Ruego á V. E. se sirva trasmitir ese telegrama al honorable Consejo de Higiene, á fin de obtener una disminución en la cuarentena impuesta á las procedencias de Buenos Aires, en vista del notable decrecimiento del cólera en aquella ciudad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

DOMINCO MENDILAHARSU.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 21 de 1887.

Al Consejo de Higiene para que se sirva informar.

HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Consejo de Higiene Pública.

Excmo. señor:

El Consejo de Higiene Pública, después de haber estudiado el punto sobre el cual V. E. solicita ser informado, es de opinión que, dado el estado sanitario actual de la República Argentina y el nuestro, podrían modificarse las disposiciones sanitarias vigentes para las procedencias argentinas, en el sentido de la nota de V. E.

El Consejo ha decidido proponer á V. E. que la cuarentena se reduzca á *ocho días*. Pero al propio tiempo, se encuentra firmemente convencido de que esta reducción ha de ser compensada por la práctica absolutamente garantida de las medidas de observación y desinfección que á continuación se expresan, y que se dividen en observación del individuo, por si estuviese ya intoxicado por el germen colérico y desinfección de su persona, sus vestidos y su equipaje.

Para lo primero, será necesario observar diaria y prolijamente las funciones gastro-intestinales de cada cuarentenario. Para lo segundo, será menester que las ropas y equipajes sean desinfestados con una solución de ácido fénico, ó de bicloruro de mercurio, ó por la calefacción, usando para la desinfección de los individuos mismos, un baño, ó más prácticamente todavía, uno ablusivo con una solución desinfectante.

Con el objeto de que esta desinfección sea más fácilmente practicable, se prohibirá á los pasageros que traigan más equipaje que un baul por persona.

El Consejo, Excmo. Señor, no se cansará de repetir que el fiel cumplimiento de las medidas aconsejadas es la misma garantia de que el cólera no haga una nueva invasión á nuestro

Digitized by Google

territorio, para lo cual sería necesario hacer penetrar bien a facultativo encargado de ellas, de la responsabilidad en que incurrirá en el caso de cualquier infracción.

Si el presente informe merece la aprobación de V. E., dígnese V. E. avisarlo à este Consejo, para remitir al médico del lazareto las instrucciones del caso.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Enero 23 de 1887.

Isabelino Bosch.
Enrique Figari,
Vocal-secretario.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 26 de 1887.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

El Consejo tiene el honor de elevar á V. E. el informe recaido en la nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre disminución de cuarentenas á las procedencias argentinas, en virtud del cual quedan éstas reducidas á *ocho días.*

En cuanto á los cuarentenarios de las mismas procedencias, que se encuentran ya en el Lazareto, el Consejo opina que no habría peligro en que cumplidos los mismos ocho días de cuarentena, y siempre que no hubiere habido novedad alguna entre ellos, se les pusiera en libre plática, *previa la desinfección estrictamente cumplida de que hace mención el mencionado informe.*

En cuanto á las procedencias del Paraguay, esta Corpora-

Digitized by Google

ción considera que habiendo trascurrido *veinte días* desde la fecha en que tuvo lugar el último caso de cólera en esa República, según el conocimiento oficial que tiene el Consejo, trasmitido por nuestro Encargado de Negocios en aquel país, podrían reducirse las medidas precaucionales á una observación sanitaria de tres días para aquellas procedencias. Esto bien entendido, tratándose de los buques que vengan directamente de puertos paraguayos, sin haber tocado en ningún puerto argentino, pues á los que tocaran en estos se les considerará como procedentes de puertos argentinos.

Con este motivo, saludo á V. E. atentamente á quien Dios guarde muchos años.

J. M. Carafí,
Vice-presidente.
Enrique Figari,
Vocal secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 27 de 1887.

En un todo de acuerdo con lo dictaminado por el Honorable Consejo de Higiene Pública, el Gobierno—

RESUELVE:

Reducir á ocho días la cuarentena impuesta á las procedencias argentinas, debiendo practicarse las medidas de observación y desinfección que se expresa en el precedente dictámen.

Asímismo, se resuelve con relación á las procedencias del Paraguay, reducir las medidas precaucionales á una observa-

Digitized by Google

ción sanitaria de tres dias y con las salvedades indicadas por el Consejo de Higiene.

Comuníquese á quienes corresponde y al Honorable Consejo de Higiene, á fin de que trasmita al médico del Lazareto las instrucciones del caso y publíquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Cuarentena á las procedencias de Chile

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 26 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno:

Por los despachos telegráficos publicados por los diarios, es notorio que la epidemia de cólera toma cada día mayores proporciones en la República de Chile.

En tal concepto, esta Corporación cree de su deber aconsejar á V. E. que las procedencias de dicha República sean sometidas á una cuarentena de *diez dias*, procediendo en un todo, para la observación y desinfección de los pasajeros y equipajes, del mismo modo que se ha aconsejado para las procedencias argentinas.

Saludo á V. E. con toda consideración y estima.

José M. Carafí,
Vice-presidente.
Enrique Figari,
Vocal-secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo. Enero 27 de 1887.

Tomando en consideración lo expuesto por el H. Consejo de Higiene Pública, se resuelve imponer á las procedencias de la República de Chile una cuarentena de diez dias, procediéndose en un todo para la observación y desinfección de los pasajeros y equipajes, del mismo modo que se ha aconsejado para las procedencias argentinas.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Se limita á una simple observación sanitaria de 48 horas la cuarentena impuesta á las procedencias argentinas

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 8 de 1887.

Honorable Consejo de Higiene Pública:

Los Agentes Consulares de la República en Buenos Aires, comunican oficialmente que la epidemia de cólera que reinaba en la República Argentina, ha disminuido considerablemente en estos últimos dias, de tal modo, que puede asegurarse que tiende á desaparecer y desaparecerá en breve tiempo.

En los tres últimos dias los casos ocurridos en la ciudad de

Digitized by Google

Buenos Aires son de seis, de tres y de cinco, suma insignificante en proporción á la población de aquella ciudad.

Al mismo tiempo consta de una manera oficial también, que las casas donde se produce algún caso de cólera son rigurosamente aisladas durante ocho días, lo que nos garantiza contra la posibilidad de que vengan de allí individuos salidos de focos infestados y que pudieran por esa causa ser portadores de gérmenes mórbidos á este país.

Entiende, pues, el P. E., que en estas condiciones, las cuarentenas de ocho días existentes pueden ser reducidas á una observación de 48 horas, durante las cuales los pasajeros que vengan de la República Argentina serán sometidos en el lazareto á una rigurosa desinfección, en la forma y por los medios que el H. Consejo de Higiene lo disponga.

Las razones de equidad y de conveniencia pública en que se fundaría esta medida son por demás notorias, para que el infrascrito tenga necesidad de ponerlas de relieve, y en consecuencia, se limita á recabar el dictámen científico de esa H. Corporación, de acuerdo con lo cual el P. E. ha procedido y seguirá procediendo en todo lo que se relacione con la higiene pública.

Rogando al H. Consejo de Higiene Pública quiera expedirse en este asunto con la urgencia que el caso lo requiere, me es grato saludarlo con la expresión de mi más alta consideración y aprecio.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Febrero 10 de 1887.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

El Consejo ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha del 8 del corriente, en la cual V. E. se sirve indicarle la conveniencia que habría en reducir el número de días de cuarentena á las procedencias de Buenos Aires, en virtud de las razones que expresa.

Tomando en cuenta la disminución de la epidemia en Buenos Aires y las medidas de aislamiento y desinfección que se observan en aquella ciudad con los atacados de cólera—cuyo conocimiento ya había sido inquirido por ese Consejo,—esta Corporación considera que las medidas precaucionales para las procedencias argentinas pueden reducirse á la observación sanitaria de 48 horas, que se acordó en la penúltima sesión á que V. E. se dignó concurrir.

El Consejo se reserva naturalmente, indicar á V. E. las medidas precaucionales que deban aceptarse, según la marcha que la epidemia colérica siga en ésta y en la vecina ciudad, y al mismo tiempo encarecer una vez más, la necesidad de aplicar rigurosamente las instrucciones enviadas al médico del lazareto.

Saluda á V. E. con toda consideración.

Isabelino Bosch.
José Zamarán,
Secretario ad-hoc.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 12 de 1887.

De acuerdo en un todo con lo dictaminado por el H. C. de Higiene Pública, el Gobierno—

RESUELVE:

Que las medidas precaucionales adoptadas para las procedencias argentinas quedan reducidas á la observacion sanitaria de 48 horas.

Comuníquese al Ministro de la Guerra á fin de que ordene al médico del lazareto aplique rigurosamente las instrucciones enviadas por el honorable Consejo al respecto.

Hágase saber á quienes corresponda y publíquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Se limita á una simple observación sanitaria de 48 horas la cuarentena impuesta á las procedencias de Chile.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Abril 27 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

En virtud de haber disminuido los casos de cólera en la República de Chile, el Consejo en sesión de esta fecha acordó comunicar á V. E. que en su opinión sería conveniente que las

Digitized by Google

medidas sanitarias á que se someten las procedencias de aquella República sean reducidas á una observación de 48 horas, practicando las medidas de desinfección con arreglo á las instrucciones dadas por esta Corporación en fecha 28 de Enero próximo pasado.

En consecuencia, esta Corporación solicita de V. E. se ponga en conocimiento de la Junta de Sanidad, la expresada resolución á sus efectos.

Dios guarde V. E. muchos años.

Isabelino Bosch.
A. Isola,
Vocal-Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 3 de 1887.

De acuerdo con el Consejo de H. Pública, el Gobierno resuelve someter las procedencias de Chile á un observación de 48 horas debiendo practicarse las correspondientes medidas de desinfección con arreglo á las instrucciones de fecha 28 de Enero próximo pasado.

Comuníquese al Ministerio de Gobierno, al de Relaciones Exteriores y á la Dirección G. de Correos, y publíquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Libre plática á las procedencias argentinas

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Febrero 25 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

En vista de la casi desaparición de la epidemia de cólera en la ciudad de Buenos Aires y de los raros casos que se presentan en las provincias argentinas, el Consejo ha resuelto significar á V. E. que desde el 1.º del mes próximo, podrían ponerse en libre plática las procedencias argentinas, siempre que en los días que transcurran hasta aquella fecha, no empeorase el estado sanitario de aquel país.

Saluda á V. E. atentamente.

Isabelino Bosch.
José Samarán,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 26 de 1887.

En atención á lo aconsejado por el H. Consejo de Higiene Pública, el Gobierno resuelve admitir en libre plática las procedencias de los puertos argentinos que salgan de allí desde el día lunes 28 del corriente mes.

Comuníquese al Ministerio de Guerra y Marina á sus efectos, y publíquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Se declaran libres las procedencias del Paraguay y Matto-Grosso

Ministerio de Relaciones Exteriores.

COPIA

Asunción, Enero 26 de 1887.

A S. E. el señor don Juan J. Brizuela, Ministro residente del Paraguay—Montevideo.

Recibí los telegramas de V. E.,y ahora le comunico que hace 21 días no tenemos caso alguno de cólera, haciendo dieciseis días que fallecieron en esta ciudad los dos últimos enfermos. No se sabe que en todo el país haya personas atacadas de dicha enfermedad, siendo la salubridad pública en general excelente.

Creo que no hay motivo ahora de que nuestras procedencias sufran cuarentena en esa, pues la epidemia puede considerarse terminada.

Saludo á V. E.

B. Aceval.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 31 de 1887.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar á V. E., que el señor Ministro residente de la República del Paraguay, ha manifestado á este

Digitized by Google

Ministerio que desde el 6 del corriente no se ha producido en aquel país caso alguno de cólera, lo que hace suponer con fundamento, que ha desaparecido por completo la epidemia.

Esto mismo, como V. E. sabe, ha sido confirmado por nuestro agente diplomático allí acreditado.

En tal virtud, el señor Brizuela pretende que se suprima la observación sanitaria impuesta á las procedencias del Paraguay.

Acompaño á V. E. copia del telegrama que el señor Ministro de Relaciones Exteriores señor Aceval dirije á su agente oficial en Montevideo.

El señor Ministro Plenipotenciario del Brasil gestiona también para que se admitan libremente las procedencias de Corumbá con cargamento de tabacos.

Ruego á V. E. quiera trasmitir el contenido de esta comunicación al Honorable Consejo de Higiene Pública para provocar la resolución que sea procedente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

DOMINGO MENDILAHARSU.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 31 de 1887.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública, para que se sirva informar.

HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Conseje de Higiene Pública.

Excmo. señor:

Antes de tomar una resolución definitiva á las procedencias del Paraguay, es conveniente se pida telegráficamente al señor Encargado de Negocios uruguayos en aquella República, se sirva comunicar oficialmente la fecha en que tuvieron lugar los casos de cólera en aquel país.

También convendría, Excmo. señor, oficiar al señor cónsul uruguayo en Corumbá, para que se sirva enviar los datos relativos á la marcha del cólera en la provincia de Matto-Grosso.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Febrero 10 de 1887.

Isabelino Bosch.
Enrique Figari,
Vocal-Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 2 de 1887.

A los fines indicados por el H. Consejo de Higiene Pública, vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 4 de 1887.

Vuelva al Ministerio de Gobierno, para que se sirva significar al H. Consejo de Higiene Pública, que en la nota de este Ministerio, fecha 31 del mes pasado, se expresa claramente que nuestro agente diplomático en el Paraguay ha comunicad al Gobierno que desde el dia 6 de Enero no se ha producido caso alguno de cólera. Esto hace innecesario el envío de nuevos telegramas sobre el particular.

Por lo que respecta á Matto-Grosso se ha oficiado en el sentido indicado por el H. Consejo.

DOMINGO MENDILAHARSU.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 4 de 1887.

Con lo informado, vuelva al Honorable Consejo de Higiene Pública.

FERRANDO.

Consejo de Higiene Pública.

Excmo. Señor:

Habiendo tenido lugar el último caso de cólera en el Paraguay, el 6 de Enero, según consta por las comunicaciones

Digitized by Google

oficiales confirmadas por nuestro Encargado de Negocios en aquella República, y precaviéndose esta suficientemente para procedencias argentinas, el Consejo cree llegado el momento de levantar la observación sanitaria de 3 días, que ha sido impuesta hasta esta fecha, á las procedencias directas del Paraguay.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Febrero 5 de 1887.

Isabelino Bosch.
Enrique Figari,
Vocal-secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 12 de 1887.

Tomado en consideración lo dictaminado por el H. Consejo de Higiene Pública, el Gobierno—

RESUELVE:

Levantar la observación sanitaria de 3 dias que se ha impuesto, hasta esta fecha, á todas las procedencias directas del Paraguay.

Comuníquese á quienes corresponde para su debido cumplimiento y publíquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 12 de 1887.

Señor Ministro:

El señor Encargado de Negocios de la República en la del Paraguay, me ha dirigido el siguiente telegrama:

"Llegó vayor de Corumbá. Noticias oficiales comunican que desde 31 de Diciembre, desapareció el cólera en el litoral é interior de la provincia de Matto Grosso.—Saludo á V. E.—*García*, Encargado de Negocios."

Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para que se sirva llevarlo á conocimiento del H. Consejo de Higiene Pública.

Saludo á V. E. atentamente.

DOMINGO MENDILAHARSU.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 12 de 1887.

Pase al H. Consejo de Higiene Pública para que se sirva informar.

HERRERA Y OBES.

Consejo de Higiene Pública.

Excmo. señor:

En vista del precedente telegrama del señor Encargado de Negocios uruguayos en el Paraguay, referente á la desapari-

Digitized by Google

ción del cólera en la provincia de Matto-Grosso, el Consejo es de opinión que deben admitirse á la libre plática las procedencias de aquel orígen.

V. E. resolverá, no obstante, lo que juzgue conveniente.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.

Montevideo, Febrero 15 de 1887.

Isabelino Bosch.
Enrique Figari,
Vocal-secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 17 de 1887.

De acuerdo con el H. de Higiene Pública se resuelve: que sean admitidas á libre plática las procedencias de la provincia de Matto-Grosso.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

TAJES.
Julio Herrera y Obes.

Digitized by Google

La Correspondencia

Medios adoptados para su recibo

Señor Director General de Correos:

Los abajo firmados, propietarios de los vapores "Emperor" y "Plata", ante V. S. nos presentamos proponiendo el "Emperor" para conducir á Buenos Aires la correspondencia de esta República y la de la República Argentina á nuestro país.

Para el efecto, nos sometemos en un todo á lo que la Junta de Sanidad nos ordene para el buen resultado de nuestro cometido.

El vapor "Emperor", primero en su género en el rio de la Plata para esta comisión, por su tamaño, velocidad y buenas condiciones tanto marineras como higiénicas, es el que ofrecemos á V. S. para el caso de que sea aceptado por la superioridad.

Dicho vapor empezará su carrera inmediatamente después de salir del dique Mauá, donde entrará mañana para limpiar sus fondos y pintar, operación que quedará concluida en el término de una semana.

Mientras tanto, empezaremos á prestar este servicio con nuestro vapor "Plata" el cual llena las mismas condiciones aunque de menor tamaño.

Nuestros vapores saldrán siempre en los días que V. S. or-

Digitized by Google

dene sin reparar tiempo ni hora, es decir, que quedan completamente á las órdenes de esa Dirección.

A fin de prestar dicho servicio con la exactitud debida, haciéndonos además responsables con nuestro buen nombre y con los elementos que disponemos al buen cumplimiento de lo que proponemos, pedimos la cantidad de trescientos pesos moneda corriente, con exclusión de otra cualquier forma de pago, por viaje redondo pagadero á la conclusión de cada uno por la oficina que la superioridad determine.

Daremos alimentación y comodidad gratis á los empleados de Sanidad y Correos que ambas Direcciones pongan abordo para el buen desempeño de su cometido.

Para satisfacción de V. S. y del público en general, nombramos encargado de tan delicada comisión al señor capitán don Vicente Martinez, conocido y bien resputado marino que es una garantia para el buen servicio.

Es gracia.

Felipe Lussich é hijos.

Dirección General de Correos.

Montevideo, Noviembre 10 de 1886.

Elévese con oficio.

Suarez.

Digitized by Google

Dirección y Administración General de Correos de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Noviembre 10 de 1886.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, doctor don José Pedro Ramirez.

Excmo. Señor:

Consecuente con la entrevista que en el dia de ayer tuve el honor de celebrar con V. E., con el objeto de habilitar los medios para no interrumpir el servicio de correspondencia entre Montevideo y Buenos Aires, remito al señor Ministro la propuesta presentada por el señor don Felipe Lussich é hijos.

V. E. en su ilustrado criterio, ha de convenir que es de suma importancia establecer sin pérdida de tiempo el servicio que se propone, siempre que el honorable Consejo de Higiene crea posible el efectuarlo, sin que entrañe un peligro para la salud pública.

Desde el momento que el vapor-correo se pusiera en servicio, ninguno de sus tripulantes ni aún el propio estafetero estará en contacto en tierra, permaneciendo constantemente abordo, hasta la completa desaparición de las causas que motivaron la cerrada de nuestros puertos.

El vapor-correo al llegar de Buenos Aires, fondeará donde lo indique la Comandancia General de Marina, procediendo la autoridad Sanitaria á recibirse de la correspondencia y haciendo la fumigación necesaria.

Para entregar las balijas consignadas á la República Argentina, se observaría lo establecido en estos casos.

Digitized by Google

El vapor-correo saldría del puerto dos veces por semana y en los dias que marcase esta Dirección.

Siendo un servicio recíproco el que se proyecta establecer y que vendría de hecho á favorecer dos correos, dirijí en el día de ayer, al Director de Correos de la República Argentina, doctor don O. Ojeda, el telegrama cuya copia acompaño y aun, sin sorpresa, no ha recibido contestación que era lo lógico esperar tratándose de secundar propósitos para no interrumpir las comunicaciones postales.

Creo señor Ministro, que no debemos esperar resolución decisiva del correo argentino sobre el particular, y proceder con la urgencia que el caso requiere.

Si la propuesta de los señores Lussich fuese aceptada, habría que ordenar su pago por la Tesorería General de la nación, porque esta repartición con sus entradas, cubre escasamente su presupuesto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suarez.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 10 de 1886.

Pase á informe del H. Consejo de Higiene Pública, con recomendación de pronto y preferente despacho.

RAMIREZ.

Digitized by Google

Consejo de Higiene Pública.

Excmo. Señor:

El Consejo de Higiene Pública, en cumplimiento del decreto que antecede, ha aprobado en sesión de hoy el siguiente informe:

La clausura de los puertos resuelta por esta Corporación, con aprobación del Superior Gobierno, es una medida extraordinaria de preservación, que exije, para ser eficaz, la cesación de toda comunicación material con las ciudades infestadas. La correspondencia ha sido, en varios casos, el medio de trasmisión del agente contagioso colérico, el cual, á pesar de ser microscópico, no por eso es menos material.

Lo mismo ha sido trasmitido el cólera por los miasmas encerrados en los extrechos límites de una carta, que por aquellos contenidos en un bal. Este hecho se ha observado diferentes veces. Durante la última epidemia en España, uno de los empleados superiores de la administración de correos de Madrid contrajo el cólera abriendo una balija de correspondencia procedente de una ciudad infestada. Podríasenos objetar que la desinfección de la correspondencia pone al abrigo de semejantes accidentes y libra á una ciudad de cólera, conservando las ventajas de la correspondencia. Es posible que una desinfección rigurosa pueda tener los efectos que se suponen, pero basta recordar la interminable discusión que ha tenido lugar no ha mucho en las sociedades científicas sobre la acción antiséptica de los desinfectantes, para convencerse de la ineficacia práctica de muchos de ellos.

El deseo de no dar á este informe una extensión desmedida, nos impide entrar en consideraciones más detalladas sobre la

Digitized by Google

importante cuestión de la desinfección en general: nos limitaremos, pues, á la desinfección de la correspondencia postal, que es la que nos interesa actualmente.

Hay varios aparatos destinados á la desinfección de las cartas y periódicos, que son aconsejados por los higienistas, pero no poseemos esos aparatos, ni pueden improvisarse.

Por estas y otras circunstancias, cree este Consejo que no estamos hoy habilitados para establecer un servicio de desinfección que dé sólidas garantías destruyendo los gérmenes del contagio.

Esta Corporación es de opinión que, en atención á lo que dejamos apuntado, no puede autorizarse la comunicación casi diaria entre este puerto y Buenos Aires, por medio de un vapor-correo. Este servicio postal, constituiría á nuestro juicio, un riesgo permanente de invasión de cólera; y ya que hemos adoptado medidas tan radicales como eficaces, cual es la clausura de los puertos, seremos consecuentes, impidiendo que entre con la correspondencia el contagio que no puede entrar ya, ni con las personas ni con sus ropas. La clausura debe mantenerse total, completa y absoluta, porque así lo exige el conocimiento etiológico de la trasmisión del cólera y está justificada por la posibilidad demostrada una infenidad de veces de confinar el cólera en su cuna habitual ó accidental.

Para confirmar esta doctrina, bástanos recordar el éxito indiscutible que tuvo para preservar al Rio de la Plata de la importación del cólera, el rechazo del vapor "Matteo Bruzzo" á fines del año 1884.

En resumen, Excmo. señor, por la clausura total, *suficientemente preservados* de todo contagio nuestros puertos, quedarán en la categoría de *puertos inmunes ó limpios*, como hasta ahora, pudiendo, por lo tanto, ser admitidas nuestras procedencias á libre plática en todos los puertos del mundo. Mientras que, res-

Digitized by Google

tableciendo la correspondencia por correo, con la República Argentina, serán nuestros puertos declarados *insuficientemente preservados ó sospechosos*, y entonces, ser sometidas nuestras procedencias á cuarentenas más ó menos rigurosas, según lo estatuyen en este caso, todos los reglamentos sanitarios, y de esta manera se perjudicarían nuestras transacciones comerciales, mucho más que con el aislamiento completo que aconsejamos.

En consecuencia de lo expuesto, el Consejo de Higiene cree que el Superior Gobierno no debe hacer lugar á lo solicitado, por ser incompatible á todas luces con la clausura de puertos decretada.

Es cuanto esta Corporación tiene que aconsejar á V. E. en este caso.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Noviembre 11 de 1886.

Isabelino Bosch.
Joaquin Canabal,
Vocal-secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 12 de 1886.

En vista de las opiniones que se consignan en el precedente dictámen y teniendo en cuenta las noticias de carácter oficial que se han recibido en las últimas veinticuatro horas y que no dejan duda de la existencia del cólera en la ciudad de Buenos Aires y del Rosario de Santa Fe, no se hace lugar á la propuesta presentada por don Felipe Lussich é hijos, elevada por e

Digitized by Google

Director de Correos; y habiéndose consultado á la Junta de Higiene respecto de la admisión de la correspondencia de los vapores trasatlánticos en su tránsito por este puerto, así como la permisión de cargar en ellos á su paso, suspéndase la ejecución de lo resuelto á ese respecto, hasta tanto que tomado en consideración el dictámen de la Junta de Higiene, se adopte una resolución definitiva

Comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

SANTOS.
José P. Ramirez.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, coronel don Pedro de Leon.

Excmo. señor:

En virtud de lo acordado por la Junta de Sanidad y Consejo de Higiene Pública, tengo el honor de elevar á V. E. con la presente,el plano del aparato fumigador para la correspondencia, con el pliego de sus detalles y referencias,presentado por su autor el ingeniero mecánico de esta capitanía don Cárlos Paccard á quien se comisionó al efecto.

En su consecuencia, ruego á V. E. que el referido plano y sus respectivos pliegos pasen en el día, si es posible, al Consejo de Higiene Pública para su estudio, a fin de poderse arribar á una resolución definitiva.

Si dicho plano fuera de la aprobación de la citada Corporación, convendría que V. E., salvo siempre su mejor parecer,

Digitized by Google

autorízase á esta Capitanía para disponer que en el lazareto de la isla de Flores, se construya con la brevedad que el caso requiere, un galpón de las dimensiones adecuadas, de chapa galvanizada ó simplemente de madera, para contener el indicado aparato fumigador.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Diciembre 9 de 1886.

Ventura Silveira.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Diciembre 9 de 1886.

Pase á informe del Consejo de Higiene Pública.

E. Perez Nieto.

Consejo de Higiene Pública.

Excmo. Señor:

El aparato de desinfección para la correspondencia epistolar presentado por el señor Paccard, ofrecía algunos ligeros inconvenientes que el mismo señor ha salvado, con cuyas modificaciones, esta Corporación aconseja á V. E. su aprobación.

Las condiciones que debe llenar el aparato modificado y que han sido garantizadas por el señor Paccard son las siguientes:

Digitized by Google

1.° Dar una temperatura interior seca de cien á ciento cinco centígrados.

2.° Que esta temperatura sea constante y se observe como mínimum en las partes menos calentadas del cilindro.

3.° Que la temperatura no pueda elevarse rápidamente mucho más del grado centígrado indicado, y en ningún caso pase de 120°.

4.° Que haya en el aparato termómetros que indiquen á cada momento, con entera certeza, la temperatura de la cámara.

Una vez terminado este aparato, el Consejo dará las instrucciones necesarias para su empleo, en condiciones que aseguren el objeto á que está destinado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Isabelino Bosch.
Enrique Figari,
Secretario interino.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Diciembre 10 de 1886.

Vuelvan á la Comandancia de Marina para que disponga se indique á este Ministerio el costo á que ascenderá el aparato propuesto.

PEDRO DE LEON.

Digitized by Google

Capitanía General de Puertos

Montevideo, Diciembre 11 de 1886.

Vuelva al proponente para que en el día indique el costo á que ascenderá el aparato fumigador como lo dispone el superior decreto que precede.

Silveira.

Montevideo, Diciembre 11 de 1886.

En cumplimiento al decreto que antecede, el que suscribe informa, que el costo total del aparato fumigador será el de dos mil seicientos pesos (2.600 $), siendo construido del modo siguiente: Un aparato cilíndrico de hierro, de cuatro metros de largo, un (1) metro de diámetro, y un (1) centímetro de espesor, con dos fondos embutidos, uno fijo y otro que se pueda abrir por medio de una bisagra de hierro fundido.

Un serpentino de hierro colado en el sentido longitudinal del aparato, y en comunicación con el creterivo por las dos extremidades.

Tres termómetros colocados en diferentes parajes del cilindro.

El fumigador será sentado y forrado en material para evitar la pérdida de calor.

Un generador de vapor con su bomba de alimentación, aparatos de seguridad, chimenea y cañerías de comunicación con el cilindro fumigador.

Es cuanto puedo informar á Vd. á quien dios guarde muchos años.

C. Paccard.

Digitized by Google

Excmo. señor:

Con el informe del ingeniero mecánico don Cárlos Paccard acerca del costo del aparato fumigador propuesto por él, y que valora en 2.600 $, tengo el honor de elevar á V. E. el presente expedientillo.

Montevideo, Diciembre 10 de 1886.

Ventura Silveira.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Diciembre 10 de 1886.

Pase al Ministerio de Gobierno para la resolución que corresponda.

PEDRO DE LEON.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 10 de 1886.

De conformidad con el presente dictámen y considerando que los procedimientos antisépticos indicados por el honorable Consejo de Higiene autorizan la modificación de las resoluciones adoptadas sobre el particular, consultando á la vez la eficacia de las precauciones sanitarias con intereses de un orden primordial como son los relativos al mantenimiento de las rela-

Digitized by Google

ciones comerciales con los países limítrofes por medio de la correspondencia epistolar y del auxilio recíproco del oro para llenar las necesidades de su comercio y de sus industrias, déjase sin efecto la resolución de fecha 12 de Noviembre ppdo,, en la parte que prohibia la admisíon de la correspondencia epistolar procedente de puertos argentinos y así mismo del oro sellado, y ofíciese á la Dirección Ceneral de Correos y Comandancia General de Marina para la ejecución de las medidas indicadas por el expresado Consejo de Higiene.

TAJES.
José Pedro Ramirez.

Dirección y Administración General de Correos, República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Diciembre 31 de 1886.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

Con motivo del primer viaje que hizo el vapor "Sorpresa" á Punta de Indio para traer correspondencia argentina, la cual fué sometida á fumigación en el horno preparado en la isla de Flores, he podido apreciar, señor Ministro, que dicha fumigación no se ha hecho como corresponde para evitar la trasmisión del flajelo reinante en la República Argentina.

Se recibieron infinidad de paquetes de correspondencia procedentes de las provincias más infestadas como son Rosario y Mendoza, y los sellos de lacre que ellos contenían, no han su-

Digitized by Google

frido ninguna descomposición, no obstante haber sido sometidos á una temperatura de cien grados de calor según me lo ha significado el ingeniero constructor de dicho horno, señor Paccard.

Las cartas simples con monogramas de lacre se presentaban intactas, como tuve ocasión de demostrarlo á S. E. el señor Presidente de la República, con su propia correspondencia. No sería, pues, dudoso aventurar que si no se observa una rigurosa fiscalización en el acto de la fumigación, puede perfectamente la correspondencia importarnos el cólera.

Hay que ordenar, salvo mejor opinión de V. E., que una persona competente practique la fumigación en proporciones parciales, agitando una ó dos veces la correspondencia en el horno fumigatorio, á objeto de que reciba el mismo calor en todas sus faces, y dejándola un tiempo determinado bajo la acción de la más elevada temperatura.

Hago presente á V. E. que la correspondencia que nos viene de ultramar, al pasar la línea en las épocas de verano, sufren inmediata descomposición los sellos de lacre que á ella vienen adheridos, y es de suponerse que no reine el calor al cual es sometida la que viene de Buenos Aires en el horno Paccard.

Tengo entondido que el aparato es excelente, pero faltan, señor Ministro, tomarse las medidas precaucionales que me he prometido apuntar en esta nota.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suarez.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 31 de 1886.

Sírvase expresar al honorable Consejo de Higiene Pública con la brevedad posible, si ha expedido ya las instrucciones necesarias á que debe sujetarse el uso del horno Paccard para la fumigación de la correspondencia, de una manera tal, que aleje las probabilidades de cualquier peligro.

JULIO HERRERA Y OBES.

Consejo de Higiene Pública.

Excmo. señor:

En el informe sobre el aparato de desinfección de la correspondencia epistolar presentado por el Sr. Paccard, apuntó esta Corporación la consideración siguiente:

"Una vez terminado este aparato el Consejo dará las ins-"trucciones necesarias para su empleo en condiciones que "aseguren el objeto á que está destinado".

El Consejo no ha recibido comunicación alguna avisándole oficialmente de la terminación del aparato, y por ese motivo no ha dado las instrucciones que debían de seguirse en su empleo.

La denuncia hecha por el señor Director de Correos, sobre el estado de las cartas lacradas, hace nacer legítimas dudas sobre el regular funcionamiento del aparato. Para cerciorarse de la eficacia de la desinfección, es menester asistir á una inspección

Digitized by Google

de prueba, y luego después redactará el Consejo las instrucciones necesarias.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Enero 2 de 1887.

Isabelino Bosch.
Enrique Figari,
Secretario interino.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 3 de 1887.

Queda facultado el H. Consejo de Higiene Pública para designar uno de sus vocales, quien puesto de acuerdo con el médico del lazareto de la isla de Flores, procederán á practicar la inspección de prueba y á indicar después los medios más adecuados para el funcionamiento regular del aparato Paccard.

Comuníquese á quienes corresponde.

TAJES.
Julio Herrera y Obes.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 7 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

En cumplimiento del decreto de fecha 3 del corriente, el Consejo nombró una Comisión compuesta de los doctores

Digitized by Google

Bosch y Figari, para que procediera á la inspección del aparato de calefacción Paccard, para la desinfección de la correspondencia.

La visita del aparato fué practicada en el día de la fecha á las 10 a. m.

Se hizo calentar el aparato y se tomó la temperatura del horno en las diferentes partes, obteniéndose una temperatura 108° centígrados en el interior. Dos termómetros colocados previamente, en el centro del cilindro, han marcado después de abiertos, al ser sacados, 80° centígrados. Una barra de lacre colocada sobre la tabla en el centro del cilindro se fundió pegándose al papel sobre el cual estaba, y fué traida al Consejo por la Comisión informante, habiendo sido examinada por esta Corporación. Un libro copiador de más de cuatrocientas páginas introducido cerrado en el mismo punto del horno, ofrecía después de una hora de calefacción, al sacarlo del horno y en el espesor de sus hojas, la temperatura de 69° centígrados.

Para completar los experimentos, se había colocado igualmente, antes de calentar el cilindro, un huevo de gallina y un pequeño recipiente metálico conteniendo 200 gramos de agua simple. Sacado el recipiente fuera del aparato, el agua conservaba aun 80° centígrados; el huevo fué extraido y roto; la albumina estaba coagulada y el termómetro introducido en su interior subía á 78° centígrados.

De los experimentos y observaciones precedentes, resulta acabadamente que el aparato eleva la temperatura al grado termométrico que fué exigido por el informe de que fué objeto el aparato Paccard.

Por lo que precede resulta, Excmo. señor, que el aparato responde á las exijencias de la desinfección de la correspondencia.

Pasaremos á las instrucciones para su empleo:

Digitized by Google

1.º Las cartas empaquetadas, deben ser objeto de una primera calefacción, sin deshacer los paquetes.

2.º Las bolsas vacías, serán introducidas en el horno, conjuntamente con los paquetes.

Esta primera operación tiene por objeto una desinfección preliminar, para que los empleados puedan deshacer los paquetes sin correr tanto riesgo.

3.º Se desharán los paquetes, y las cartas sueltas, estendidas sobre las rejillas de las zorras, serán introducidas en el horno, sometiéndolas á la temperatura de 100 á 105º centígrados, durante dos horas por lo menos.

4.º Los periódicos é impresos pueden ser admitidos también, mediante una desinfección especial y más prolongada, pues no bajará en ningún caso de dos horas y media.

5.º Los *groops* serán trasladados antes de ser sometidos à la calefacción, la cual durará tambièn dos horas y media.

6.º Queda absolutamente prohibido, admitir muestras de tegidos.

7.º El médico del lazareto queda encargado del fiel cumplimiento de estas instrucciones.

Llenado así el cometido confiado á esta Corporación por V. E., me es grato saludar al señor Ministro con toda consideración y respeto.

Isabelino Bosch.
Enrique Ligari,
Vocal-secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 8 de 1887.

Apruebánse las instrucciones indicadas por el honorable Consejo de Higiene Pública, para el uso del horno Paccard. Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

COPIA

República Francesa—Legación de Francia en Montevideo—Montevideo, 28 de Diciembre de 1886.—Señor Ministro:—Por orden de mi Gobierno, vengo á insistir cerca de V. E. para que el cambio de correspondencia postal traída de Buenos Aires por los vapores franceses, se efectúe regularmente en Montevideo, y para que al mismo tiempo nuestros buques-correos sean autorizados para tomar las correspondencias y pasajeros de Montevideo con destino al Brasil y á Europa, rodeando indudablemente estas operaciones de todas las precauciones sanitarias que el Gobierno Oriental crea deber dictar.—No ignora V. E. los graves perjuicios que la situación actual acarrea para la administración de correos francesa y á la Compañía de las Mensajerías; así es que tendría gran importancia para mí que el pedido de mi Gobierno recibiera una acogida favorable y conforme además, con la solicitud del comercio de Montevideo.—Me reservo, igualmente, conferen-

Digitized by Google

ciar mañana más extensamente con V. E. respecto á esta cuestion.—Quiera el señor Ministro acèptar las seguridades de mi respetuosa consideración. — Firmado:— Conde de Saint Foix.—A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, —Montevideo.

Conforme.

Miguel A. Flangini,
Oficial 1.°

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 28 de 1886.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á V. E. copia certificada de la nota que me ha dirigido el señor Ministro de Francia, relativa al cambio de la correspondencia postal traida de Buenos Aires por vapores franceses, etc.

Ruego á V. E. quiera hacerme conocer la resolución que se adopte sobre este asunto, para llevarla á conocimiento de aquel agente diplomático.

Dios guarde V. E. muchos años.

DOMINGO MENDILAHARSU.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 3 de 1887.

Sírvase informar el honorable Consejo de Higiene Pública con la urgencia del caso.

HERRERA Y OBES.

Consejo de Higiene Pública.

Excmo. señor:

Evacuando el informe pedido por ese Ministerio, esta Corporación opina que subsistiendo aún la clausura de puertos para las procedencias argentinas, y habiéndose establecido el servicio de la correspondencia con la República Argentina por un vapor correo especial, no puede hacerse lugar á lo solicitado por el señor ministro de la República francesa.

No escapará seguramente al esclarecido criterio de V. E., que si los vapores franceses de retorno de Buenos Aires, fuesen admitidos á dejar la correspondencia ó tomar pasajeros y correspondencia para el Brasil y Europa, esto importaría la supresión de la clausura de puertos, tal cual ha sido aconsejada por esta Corporación y decretada por el Gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Enero 4 de 1887.

Isabelino Bosch.
Enrique Figari,
Secretario interino.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 10 de 1887.

Vuelva al honorable Consejo de Higiene Pública para que se sirva dictaminar nuevamente con motivo de la consulta que se le hace por nota de esta fecha.

HERRERA Y OBES.

Consejo de Higiene Pública.

Excmo. Señor:

Este Consejo con fecha de hoy eleva á V. E. un informe sobre la oportunidadad de la cesación de la clausura de nuestro puerto á las procedenciás argentinas y paraguayas, mediante cuarentenas prudenciales que se fijan en el informe aludido.

En vista de esta consideración, el Consejo crée que se puede conceder lo solicitado por el señor Ministro de Francia relativo á correspondencia y pasajeros, haciéndolo extensivo á todos los vapores que vengan de retorno de Buenos Aires. El embarque de la correspondencia para el Brasil y Europa, lo mismo que los pasajeros,deberá efectuarse de la manera siguiente:

La correspondencia y los pasajeros que deban ser embarcados, se trasportarán al muelle de la isla de Flores, donde permanecerán sin comunicar con el resto de la isla, ni con sus habitantes, hasta que desde los vapores al que están destinados vayan á buscarles las lanchas de que éstas están provistos.

Digitized by Google

Es cuanto tiene que informar el Consejo á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Enero 11 de 1887.

Isabelino Bosch.
Enrique Figari,
Vocal-secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 12 de 1887.

En un todo de acuerdo con lo dictaminado por el honorable Consejo de Higiene Pública y de conformidad á la resolución del Gobierno de esta misma fecha, se accede á lo solicitado por el señor Ministro de la República Francesa con relación á la correspondencia y pasajeros, cuya concesión se hace extensiva á todos los vapores que vengan de retorno de Buenos Aires.

El embarque de la correspondencia para el Brasil y Europa, así como el de los pasajeros, deberá efectuarse de la manera que lo indica el Honorable Consejo en el último párrafo de su dictámen.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

TAJES.
Julio Herrera y Obes.

Digitized by Google

Digitized by Google

Medidas higiénicas autorizadas para combatir la epidemia de la difteria y el croup

Instrucciones para evitar el contagio de la difteria y el croup

Consejo de Higiene Pública.

1.º Siendo el croup y la difteria enfermedades eminentemente contagiosas, y *no conociéndose ningún medicamento preservativo del contagio*, debe evitarse desde el primer momento el contacto de los niños sanos con los enfermos.

2.º Es de suma importancia vigilar atentamente toda enfermedad de la garganta, muy especialmente en tiempo de epidemia de croup ó de difteria.

3.º Conviene en tiempo de epidemia, alimentar bien á las criaturas y no exponerlas á una acción prolongada del aire frío y húmedo.

4.º Declarado el croup ó la dipteria en una casa, deben alejarse de ella todas aquellas personas que no sean indispensables para cuidar al enfermo. El alejamiento de los niños debe ser inmediato—debiendo ser trasladados, si fuera posible, á otra casa; prefiriéndose aquella donde no haya niños.

5.º Deberá prohibirse á los jefes de familia en cuya casa haya alguno enfermo de difteria ó croup, manden sus niños á las escuelas mientras dure la enfermedad y 15 días después de terminada ésta.

Digitized by Google

6.º Las personas encargadas del cuidado del enfermo, deben abstenerse de besarle, abrazarle, respirar su aliento y tener la cara delante de la boca del paciente durante los accesos de tos.

En los casos en que la saliva del enfermo hubiese salpicado la cara ó los ojos de alguna persona, deberá ésta lavarse inmediatamente y por repetidas veces dichas partes.

7.º Si los enfermos tuviesen alguna herida en la cara, manos, etc., deben cubrirla con colodiúm, tafetán, etc.

8.º Los enfermeros deberán asimismo alimentarse bien, salir al aire libre muchas veces durante el día, y evitar toda permanencia innecesaria en el cuarto del enfermo, y todo contacto con niños sanos.

9.º Todos los que tengan contacto con el enfermo, deberán lavarse las manos y la cara cuantas veces fuese necesario,—y muy especialmente, después de practicar las curaciones que ordene el médico asistente,—con una solución de ácido bórico el treinta por mil, ó de timol al 1 por mil. Lo mismo deberán hacercuando se separen del enfermo para descansar.

10. Todas las materias expulsadas por el paciente en los vómitos, tos, etc., serán desinfectadas con una de las siguientes soluciones: ácido fénico al cincuenta por mil, cloruro de cinc al cincuenta por mil; bicloruro de mercurio al dos por mil; sulfato de cobre al cincuenta por mil, etc.

11. Las ropas, sábanas, etc., manchadas por el enfermo, deben ser desinfectadas y pasadas por una legía hirviendo durante una hora por lo menos. Los objetos de poco valor deben ser incinerados lo más pronto posible, debiendo ser igualmente desinfectadas, antes de darlas á labrar, todas las ropas que haya usado el enfermo.

12. Las cucharas, tazas, copas, etc., que hayan servido al enfermo, deben ser igualmente desinfectadas por el ácido fénico, bórico ó timol en las soluciones indicadas, y después por la legía hirviendo.

Digitized by Google

13. La habitación del enfermo debe ser despojada de todos los muebles que no sean absolutamente indispensables.

14. Siempre que sea posible, se desinfectará diariamente con azufre (20 gramos por metro cúbico) la habitación con todos los útiles de la cama del enfermo, dejándola cerrada durante 24 horas; para lo cual se trasladará al paciente á otra pieza que haya sido previamente desinfectada del mismo modo y perfectamente ventilada.

15. Los cadáveres de los diftéricos ó crouposos, deben ser amortajados con una sábana empapada en una solución de bicloruro de hidrargirio al 2 por mil.

16. Para que se permita velar el cadáver después de constatada la muerte real, será necesario que se haya hecho el amortajamiento con arreglo al artículo anterior, y que una vez colocado el cadáver en el ataud previamente impregnado su interior con una solución alcohólica de ácido fénico al cincuenta por mil ó de bicloruro de mercurio al dos por mil, se cierre y clave aquel y no se vuelva á abrir por ningún motivo.

17. Los cadáveres serán inhumados á 1 metro 50 centímetros de profundidad, quedando absolutamente prohibido colocarlos en nichos ó sepulcros.

18. El velorio no podrá durar más de 12 horas, y solo podrán entrar á la pieza donde se encuentre el cadáver, aquellas personas que hayan asistido al enfermo. Deberá prohibirse absolutamente poner colgaduras mortuorias en la casa donde haya fallecido algún diftérico.

19. Las habitaciones que hayan sido ocupadas por diftéricos ó crouposos no podrán ser habitadas sino pasados 15 días, desde la declaración de convalecencia ó muerte del enfermo y durante ese período de tiempo se desinfectará dicha pieza en la forma establecida en el artículo 13.

20. Los médicos que asistan enfermos de difteria ó croup,

Digitized by Google

deberán desinfectarse las manos y ropas antes de salir de la casa del paciente.

Montevideo, Marzo de 1887.

Isabelino Bosch,
Presidente.
Alberico Isola,
Secretario interino.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 31 de 1887.

Apruébanse las medidas precaucionales que con el objeto de evitar la propagación de la difteria ha formulado el honorable Consejo de Higiene Pública.

Comuníquese á la Comisión de Salubridad á sus efectos y publíquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Se establece la casa de Aislamiento

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Mayo 14 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

En consecuencia de la conferencia celebrada entre V. E., el señor Presidente de la República y la Comisión que este Con-

Digitized by Google

sejo nombró de su seno, encargada de manifestar al Superior Gobierno la conveniencia de establecer una casa de "Aislamiento de diftéricos" y de conformidad con lo manifestado por S. E. el señor Presidente, este Consejo se dirije á V. E. con el fin de recabar del Superior Gobierno la debida auterización para que la Comisión nombrada, constituida en comisión ejecutiva, pueda proceder á la instalación de la expresada casa de aislamiento tomando todas las medidas conducentes á su realización, con la obligación de dar cuenta á la superioridad.

Al propio tiempo solicita también se sirva ordenar á la Dirección de Salubridad y especialmente á la Comisión de Caridad, presten á la antedicha Comisión facultativa la debida cooporación, poniendo á su disposición todos los elementos de que dispongan.

Con tal motivo, me es grato saludar á V. E. con toda consideración.

Isabelino Bosch.
Alberico Isola,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 28 de 1887.

Concédese la autorización que se solícita para proceder á la instalación de una casa de Aislamiento de diftéricos, tomando todas las medidas conducentes á su realización, debiendo dar cuenta al Gobierno.

Comuníquese á la Dirección de Salubridad y Comisión de Caridad, á fin de que presten á la Comisión nombrada del seno

Digitized by Google

del H. Consejo de Higiene la debida cooperación poniendo á su disposición todos los elementos de que dispongan.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Comisión de Caridad y Beneficencia Pública.

Montevideo, Mayo 31 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

LaComisión de Caridad y Beneficiencia Pública, tiene el honor de acusar recibo de la comunicacón que le pasó ese Ministerio con fecha 28 del corriente, y cumple á la vez manifestando á **V. E.** que ha recibido una nota del honorable Consejo de Higiene Pública, por la cual se le hace un gran pedido para instalar la casa de aislamiento de diftéricos.

Acatando esta Comisión la superior resolución que mandaba se le facilitase á la mencionada casa de aislamiento todos los elementos de que dispusiese, grato es poner en conocimiento de V. E., que la Comisión que presido ha acordado entregar temporalmente y bajo inventario al honorable Consejo de Higiene Pública, la casa que posee en el camino de Suarez, así como todos los útiles y enseres que contiene.

Siente extraordinariamente esta Comisión no serle posible satisfacer lo que independientemente de ese local se le ha pedido para la casa de aislamiento de diftéricos, pues como V. E. con su clara inteligencia comprenderá, los recursos con que

Digitized by Google

cuenta la Comisión no le permiten distraerlos en otras atenciones que aquellas á que están destinados de antemano.

Es por esto que la Comisión se ve en la imposibilidad de atender á las necesidades que demande la citada casa de aislamiento, y solo le sea permitido, haciendo un sacrificio, desprenderse temporalmente del local y enseres que en él existen y que como anteriormente dice, pone á disposición del honorable Consejo, pues debe participar á V. E. que el referido local estaba ya destinado para albergue de los crónicos, que existen en crecido número en los diversos establecimientos de beneficencia que la Comisión tiene á su inmediato cuidado y que V. E. reconocerá que es de todo punto imposible desamparar.

Confiando que las razones aducidas bastarán á que V. E. forme juicio acabado sobre el proceder de esta Comisión que solo trata de sujetarse como se sujeta al fiel y estricto cumplimiento de la misión benéfica que le está confiada, así como á velar por los recursos de que dispone y que no puede distraer del objeto á que están destinados.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

Juan D. Jackson,
Director.
Héctor G. Lacueva,
Secretario

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 1.º de 1887.

Autorízase á la Comisión de Caridad para hacer entrega al H. Consejo de Higiene Pública, de la casa á que se refiere, para

Digitized by Google

el establecimiento de la casa de aislamiento de diftéricos, debiendo entregar también bajo inventario los enseres y útiles que se encuentran en ella depositados.

Comuníquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Junio 6 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Habiendo tomado posesión de las llaves de la casa de aislamiento de diftéricos, la Comisión nombrada para la instalación de la misma, y debiendo procederse inmediatamente á su organización á fin de que pueda abrirse al servicio público lo más pronto posible, se hace indispensable el nombramiento de un médico y director del establecimiento. En tal virtud el Consejo propone á V. E. para médico y director de la casa de aislamiento de diftéricos, al doctor don Manuel M. Espinosa, quien, como es sabido, se ocupa especialmente de las enfermedades de los niños.

Al mismo tiempo, esta Corporación debe manifestar á V. E. que, el establecimiento del hospital de diftéricos debe ser complementado por algunas otras medidas conducentes á combatir eficazmente el grave mal que nos preocupa; y es una de ellas el nombramiento de un médico vecinal cuyas funciones quedarán sujetas á las indicaciones de la Comisión que se ha nombrado.

Digitized by Google

Las instrucciones sobre difteria dadas por esta Corporación contienen disposiciones de carácter imperativo, que pueden hacerse cumplir por cualquier agente sanitario, y disposiciones, puede decirse, de carácter persuasivo que para conseguir su cumplimiento necesitan la intervención de un médico que impongan á la familia ó al enfermo su autoridad moral. Persuadir que debe evitarse los contactos innecesarios de los parientes y asistentes con el enfermo; convencer á aquellos que éste debe ser asistido en la casa de aislamiento ó que los niños sanos deben ser radicalmente separados de los enfermos etc. etc., son medidas que para su mejor cumplimiento necesitan la intervención del médico vecinal.

Dicho facultativo deberá procurar también que la descripción y demás preceptos profilácticos aconsejados en las expresadas instrucciones sean fácilmente cumplidos;—ya que la Dirrección de Salubridad ha hecho de ellas caso omiso, como V. E. podrá informarse por la nota sobre el particular pasada á ese Ministerio por esta Corporación.

En virtud de lo expuesto, el Consejo propone como médico vecinal al doctor don Luis Bergalli.

Esperando que ambas propuestas obtendrán la debida aprobación, saluda á V. E. con toda consideración.

Isabelino Bosch.
Alberico Isola,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 8 de 1887.

Contéstese que el Gobierno aprueba las propuestas que hace á favor de los doctores don Manuel M. Espinosa y don Luis Bergalli, el primero para médico y director del Asilo de diftéricos y el segundo para médico vecinal.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Dirección de la Casa de Aislamiento de Diftéricos.

Montevideo, Marzo 22 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor D. Julio Herrera y Obes.

Tengo el honor de elevar á V. E. el estado demostrativo de la inversión que esta Dirección ha dado á los fondos recibidos de la Tesorería General en las fechas que en él se expresa, con destino á la casa de aislamiento de diftéricos. Dicha inversión se encuentra debidamente detallada y jusficada con los comprobantes numerados del 1 al 78, que se acompañan.

Entre las varias mejoras y economías introducidas en el establecimiento, mencionaré la compra que se ha hecho de una vaca mestiza suiza, destinada á suministrar leche á los enfermos.

Con esta compra, no solo se ha conseguido economizar el gasto de leche, cuyo abono á alcanzado á pagar el precio de la

Digitized by Google

vaca, sino también tener la seguridad de que los enfermos toman dicho alimento proveniente de un animal completamente sano, y sin que contenga, por consiguiente, gérmen alguno morboso de los que, con más ó menos acierto, se les atribuye causalidad en la patogenia de la difteria.

V. E. tendrá á bien ordenar, si lo estima conveniente, le sea entregado á esta Dirección la suma de dos mil cuatrocientos pesos (2.400 $) destinados al pago y chancelación de los cinco presupuestos correspondientes á los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero ppdos. y Marzo corriente, y los restantes á la compra de varios útiles necesarios para el establecimiento, de todo lo cual se dará cuenta detallada oportunamente.

Con tal motivo, me es grato saludar á V. E. con toda consideración.

Manuel M. Espinosa,
Médico y Director.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 4 de 1888.

Pasen con oficio las cuentas presentadas, á la Contaduría General, para su examen; líbrese órden de pago por la suma que se solicita, pa a la chancelación de los presupuestos adeudados hasta la fecha, y por nota hágase saber á la Comisión de Caridad que el Gobierno ha resuelto restituir á esa Comisión la casa que ocupa actualmente el Asilo de diftéricos, destinándola para hospital de niños, debiendo para ese fin, efectuarse las re-

Digitized by Google

facciones y construcciones necesarias por cuenta y con los dineros de la Caridad.

Hágase saber á quien corresponda.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Adopción de un aparato de desinfección

Dirección de la Casa de Aislamiento de Diftéricos.

Montevideo, Julio 11 de 1887.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno.

Es hoy una verdad conquistada por la ciencia contemporánea, que de todas las medidas de desinfección, el calor es la más eficaz, y podría agregarse el más económico. Los experimentos científicos han demostrado que todo gérmen se *esteriliza* ó muere á la temperatura de más 100° centígrados; y si alguna duda se ha abrigado sobre la resistencia que á esta temperatura ofrecían algunas especies de *bacterios*, ellas han quedado desvanecidas después de los experimentos de *Tyndall*.

Si bien puede asegurarse la acción destructora de algunas sustancias microbicidas (bicloruro de mercurio, ácido fénico, sulfato de cobre, etc., etc.) sobre el *bacillus* colerígeno y otros, hoy perfectísimamente conocidos, no sucede lo mismo con respecto al *bacillus* diftérico: pues si bien su existencia es innegable, no se tiene de él conocimiento tan exacto que permita hacer experimentos de *esterilización*. Creo que en el estado actual de la ciencia, solo puede admitirse por analogía la destrucción del micro-organismo difterígeno por medio de las sustancias

Digitized by Google

destructoras del *bacillus Koinna*. Estas ligeras ideas sobre el asunto de que se trata, demuestran que para la desinfección diftérica solo debe emplearse con seguridad de éxito la temperatura + 100° centígrados. Su no generalización ha sido tal vez debida á no haber contraido medios prácticos de ejecución,

En virtud de lo que dejo apuntado, pido á V. E. tenga á bien autorizar á esta Dirección para adoptar como medio general de desinfección de la "Casa de Aislamiento de diftéricos" á mi cargo, el aparato generador de calor cuyo dibujo acompaña á la presente.

Dicho aparato se compone de sus dos partes principales: de de una caldera á vapor y de una càmara ó recipiente de hierro, dotado de un doble forro de madera, que sirve para contener una capa de materias malas conductoras del calor, destinado á impedir la irradiación del que se encuentra almacenado en el recipiente. En la parte inferior de la cámara hay una cañería de cobre destinada á producir calor seco por irradiación, y á más un tubo con pequeños agujeros destinado á conducir vapor directamente á la caldera y esparcirlo en la cámara. Tanto la cañería como el tubo se encuentran en comunicación respectivamente con la caldera por medio de dos tubos dotados de llaves.

Por encima de esta cañería del piso se encuentran dos rieles destinados á permitir el deslizamiento en el interior de la cámara, de una zorra, en la cual deberán colocarse previamente los distintos objetos que se quieran desinfectar. En la parte superior del recipiente hay un termómetro para rectificar la temperatura interior, y en la parte superior y posterior del mismo, se encuentra un tubo con llave, destinado á poner en comunicación, al fin de la operación, el aire de la cámara con la chimenea de la caldera. En la parte anterior se encuentra la puerta de la cámara que cierra herméticamente.

Digitized by Google

Para hacer funcionar el aparato, se introduce en su interior la zorra con los objetos á desinfectar, y una vez cerrada la puerta herméticamente, se abre la llave que permite la entrada de vapor á la tubería de cobre, el cual trasmitiendo su calor por irradiación hace elevar la temperatura de la cámara (calor seco). Una vez que la temperatura de la expresada se ha elevado suficientemente, se abre la otra llave que da entrada en el recipiente al vapor de agua (100° centígrados) destinado á obrar directamente sobre los objetos á desinfectar. Esta llave se mantendrá abierta todo el tiempo que se juzgue necesario para la desinfección requerida, y luego se la cierra para abrir la otra que permite la calefacción por irradiación (calor seco); abriéndose también entonces la llave del tubo superior y posterior para dar salida al aire de la cámara que irá á pasar por la chimenea de la caldera (+ 300.°)

Una vez concluida la operación se cerrarán todas las llaves del aparato á fin de aislar el recipiente de la caldera y dar lugar al enfriamiento de los objetos desinfectados, que han sido sometidos sucesivamente, á la acción del calor seco, del calor húmedo y de la ventilación rápida.

Este sistema de desinfección por medio del calor, es como he dicho, el más económico, porque á más de hacer innecesario la cremación de colchones, almohadas, y otros objetos que no pueden desinfectarse en todas sus partes mediante las sustancias microbicidas, ahorra el gasto que de éstas tiene que hacerse diariamente.

A más de la desinfección de todos los objetos y enseres de la casa (camas, colchones, almohadas, ropas, lencería, cubiertos, etc. etc.) me propongo utilizar la caldera á vapor para tres aplicaciones de la mayor importancia, siendo la primera y *muy principal* la desinfección de las enfermerías y demás habitaciones por medio de una ducha caliente á más 100 grados,

Digitized by Google

ya sea de va por de agua solo ó saturado de sustancias microbicidas.—Para conseguir este objeto, deberá adoptarse á la caldera una manga de goma que permita hacer llegar el agente desinfectante á todos los puntos del edificio. En el momento, es este el único modo radical de desenfección que concibo.

En la segunda aplicación, la calefacción graduada y metódica,—cual se requiere,—del aire ambiente de las enfermerías: lo que no es fácil conseguir de un modo perfecto con las estufas que hoy se emplean en el establecimiento, por más que ellas sean de las mejor construídas. Para conseguir este beneficio bastará establecer una cañería de metal en el interior de las piezas, la que permitiendo la circulación de una parte del vapor de la caldera, hará la calefacción por irradiación.

Y es la tercera aplicación, la evaporación constante en las mismas enfermerías de sustancias medicamentosas (esencia de trementina, eucaliptus, etc.) cuya atmósfera deben respirar constantemente los enfermos.—De este modo se simplificará muchísimo el servicio del establecimiento, hoy un tanto complicado por la necesidad de tener personas ocupadas exclusivamente en el mantenimiento de grandes tachos ó depósitos de agua hirviendo,—proceder no solo imperfecto, sino engorroso.

De modo pues, que por médio del aparato de que se trata, se obtendrá la desinfección de todos los enseres del establecimiento y de las habitaciones de éste, la calefacción del aire ambiente de las enfermerías y las vaporizaciones de los medicamentos.—Todas ellas necesidades fundamentales para combatir con éxito uno de los más grandes males que aflijen la humanidad, con más tenacidad y constancia que el cólera y la fiebre amarilla.

Si V. E. lo estimara conveniente, suplícole quiera tomar una resolución sobre el particular, con la urgencia que reclaman las

Digitized by Google

necesidades crecientes de la casa de aislamiento de diftéricos.

Saluda á V. E. con la mayor consideración y estima.

M. M. Espinosa.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 21 de 1887.

Autorízase al Director de la Casa de Aislamiento para adoptar el aparato de desinfección que propone, debiendo dar cuenta del costo para ordenar el pago correspondiente.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Cementerios Públicos

Establecimiento de un cementerio en el pueblo San Antonio (departamento de Canelones)

COPIA—Señor Presidente de la Comisión Auxiliar.—Señor: —Los abajos firmados, vecinos del distrito de San Antonio, constituidos en Comisión se presentan, y como mejor haya lugar y con el respeto debido, exponen que: habiendo obtenido de S. S. I. el obispo diocesano la provisión de vice-parroquia para nuestro pueblo, y por lo tanto el permiso para que se bautice, case y entierre según la religión del Estado, hemos resuelto solicitar de la Corporación que Vd. preside, el permiso correspondiente para construir un cementerio en los suburbios de este pueblo.—Otro si; que siendo escasos los recursos con que contamos para dicha obra, pedimos á esa Comisión nos ayude con los recursos que le fuere posible, á la construcción del cementerio.—Por tanto:—A Vds. suplicamos que en mérito de lo expuesto, se sirva proveer de conformidad á lo que solicitamos por ser justicia, etc.—San Antonio, Diciembre 17 de 1886.—*José F. Melo—José Alfaro—Cándido M. Sanchez - Angel Riestra—Pio Alday—Manuel Molle—Juan Vila—Domingo Durante—Luis Campodónico - Gabriel S. Lavagnini.*

Digitized by Google

Comisión Auxiliar.

Santa Rosa, Diciembre 24 de 1886.

Elévese á la Junta Económico-Administrativa del departamento, para la resolución que corresponda.

G. Campodónico.
Manuel Laren,
Secretario.

Junta Económico-Administrativa de Canelones.

Guadalupe, Diciembre 30 de 1886.

Informe la Comisión Auxiliar de Santa Rosa.

José Ferrando.
José Olaondo,
Secretario.

Comisión Auxiliar.

Santa Rosa, Enero 5 de 1887.

Expídase el informe acordado.

G. Campodónico.
M. Laren,
Secretario.

Digitized by Google

Junta Económico-Administrativa.

Esta Comisión Auxiliar, evacuando el informe ordenado, dice: Que considera innecesario, inconveniente y anti-económico el cementerio cuya creación se solicita, según pasa á demostrarlo.

Es *innecesario* por que la distancia que separa el pueblo de San Antonio de esta localidad, apenas excede de una legua, no existiendo arroyos ni otros obstáculos que puedan impedir la conducción de los cadáveres hasta el cementerio que aquí existe.—Es *inconveniente* (ó lo sería), porque, en opinión de esta Comisión, el mayor número de cementerios importa aumentar el número de peligros para la salud pública.—Y es *anti-económico* porque además de las erogaciones que al erario ocasionaría su construcción, tendríamos que las rentas que produjese no alcanzarían á cubrir el presupuesto del sepulturero. Esta afirmación se basa en los datos estadísticos que respecto á mortalidad existen en esta oficina: de ellos resulta, que se efectúan *cien* inhumaciones anualmente en el cementerio de esta localidad, de las cuales corresponderían al de San Antonio *treinta*. Pero aún concediendo que fuesen *cuarenta* y teniendo en cuenta que un 10 % de los fallecidos sean pobres de solemnidad, tendríamos que el producto de los permisos para sepultar sería de $ 72. anuales. Ahora bien; el presupuesto, por pequeño que fuese de un sepulturero no bajaría de $ 105; de modo que resultaría déficit de $ 33.—Por lo demás, la razones aducidas están en la conciencia de los solicitantes, siendo bien extraño que no invoquen fundamento alguno, no determinen la cantidad con que dicen contar, y lo que es más todavía, no detallen si el cementerio habría de establecerse en terreno fiscal ó particular.—Santa Rosa, Enero 7 de 1887—G. Campodónico—M. Laren, Secretario.

Digitized by Google

Junta Económico-Administrativa de Canelones.

Guadalupe, Enero 28 de 1887.

A estudio de los vocales por su orden.

José Ferrando.
J. Olaondo,
Secretario.

Junta Económico-Administrativa de Canelones.

Guadalupe, Marzo 15 de 1887.

Presenten los interesados un plano de la obra en proyecto, y manifiesten si el terreno donde se piensa construir el cementerio, es de propiedad pública ó particular.

José Ferrando.
José Olaondo,
Secretario.

Señor Presidente y miembros de la Junta E. Administrativa del departamento de Canelones.—San Antonio, Abril 1 º de 1887.—Los que suscriben miembros de la Comisión encargada de atender los trabajos del proyectado cementerio que se va á construir en este pueblo, tienen el honor de adjuntar á esa honorable Corporación, el plano que ha sido sacado para designar el área de terreno que ocupará dicha obra, como

Digitized by Google

la forma que se le dará.—Al mismo tiempo se ha calculado aproximadamente lo que costará para dejarlo terminado, y asciende á la cantidad de *mil pesos*.—Debemos significar á esa Corporación, que los infrascritos cuentan desde luego con la suma de *cien pesos* destinados para la susodicha obra, debiendo tener en cuenta esa honoroble Corporación, que debido á las muchos sacrificios que han hecho los vecinos de esta localidad para obtener un edificio tan importante como útil, se han reunido tan escasos recursos; no obstante estas poderosas causas, pondremos los medios más eficaces para darle el impulso necesario. Debemos hacer notar, que el donante del terreno para el cementerio, es el vecino don Marcelino Moreira, quien al hacer esta donación solicita permiso de esa Corporación para tener acción á la construccion de un panteón, sin tener que pagar ningún derecho.—Aprovechamos esta oportunidad para saludar atentamente á esa H. Corporación.—*José Alfaro—José F. Melo — Belisario Marote—Angel A. Sibilla — Gabriel G. Lavagnini.*

Junta Económico-Administrativa de Canelones.

Guadalupe, Abril 23 de 1887.

Previa reposición de fojas, elévense estos antecedentes al H. Consejo de Higiene Pública por intermedio del Ministerio de Gobierno, á los efectos de la superior resolución de fecha 11 de Noviembre de 1886, con recomendación del más breve diligenciamiento.

José Ferrando.
J. Olaondo,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 3 de 1887.

Informe el Honorable Consejo de Higiene Pública.

FERRANDO.

Consejo de Higiene Pública.

Excmo. señor:

El Consejo de Higiene evacuando el informe decretado, debe decir: Que encuentra muy razonable lo expuesto en el informe de la Comisión Auxiliar de Santa Rosa, y en tal concepto considera que actualmente no se debe acceder á lo solicitado por los vecinos del pueblo de San Antonio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Mayo 21 de 1887.

Isabelino Bosch.
Albérico Isola,
Vocal-secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 27 de 1887.

Vista á los interesados.

FERRANDO.

Digitized by Google

Excmo. Señor:

Los abajo firmados, vecinos del pueblo de San Antonio en el departamento de Canelones por sí y á nombre de sus convecinos de aquella localidad, en uso de la vista que V. E. se ha dignado conferirles del dictámen del Honorable Consejo de Higiene Pública, respecto á la solicitud presentada para la construcción de un cementerio en el pueblo de que somos vecinos, á V. E. con el respeto debido decimos: Que á nuestro humilde juicio, el Honorable Consejo no se ha penetrado debidamente de la causa que movió á la Junta E. Administrativa de Canelones, al solicitar su ilustrada opinión sobre la solicitud presentada.—La Junta de Canelones al dictar su resolución de f. 5 vta. y 6,lo hizo cumpliendo lo que prescribe la superior resolución de este mismo Ministerio,fecha 11 de Noviembre de 1886, por la cual se ordena que, desde esa fecha, no se podrá proceder á la construcción de ningún edificio destinado á la congregación de personas sanas ó enfermas, establecimientos industriales, cementerios etc., ó cualquier otra que pueda afectar á la higiene ó á la salubridad, sin que previamente sea oída la opinión del Honorable Consejo al respecto.—Esa disposición del Ministerio, á cargo hoy de V. E., fué motivada por una nota del H. Consejo, á propósito de proyectarse la construcción de un Hospital Italiano en las Tres Cruces, sin oir antes la opinión de aquél.—En esa nota el H. Consejo hacía resaltar la conveniencia de que dichas construcciones se realizasen, previa consulta á esa corporación, á fin de que ella indicase los medios de llenar todas las condiciones higiénicas.—Eso es lo racional y lo justo.—Esa es la misión que en todas partes se atribuye á las corporaciones científicas de carácter oficial.—Lo absurdo é injusto sería que esas corporaciones constituyesen una especie de dicta-

Digitized by Google

dura, cuyo fallo fuese inapelable, facultadas por consiguiente para dar un sí ó un no, sin mayores explicaciones, y como consecuencia para cerrar la puerta en un momento de ofuscación á toda iniciativa progresista.—Con arreglo á esa disposición del Ministerio de V. E., el H. Consejo ha debido limitarse á indicar las medidas que creyese del caso para llenar las condiciones higiénicas, en vez de asumir oficiosamente una personería que no le corresponde, porque es privativa de V. E. ó de la Junta E. Administrativa de Canelones. Y es doblemente censurable la actitud del Consejo, porque en vez de ilustrar la cuestión con sus conocimientos prácticos y su notoria ilustración y competencia, ha creido más cómodo hacer suyo el informe totalmente profano y empírico de la Comisión Auxiliar de Santa Rosa, es decir, á la opinión interesada y parcial de esa Corporación que difícilmente puede sustraerse á los celos estrechos y absurdos que surgen generalmente entre dos pueblos vecinos.—El informe de esa Comisión (f. 2) establece que el Cementerio proyectado es innecesario, inconveniente y anti económico, más ó menos lo que decía al preceptor del cuento: no solamente es *nocivo* sino también *pernicioso*.—Lo innecesario se funda en que la distancia de un pueblo á otro apenas excede de una legua. Bueno es advertir que el exceso *apenas* excede de otra legua más.—Que no hay arroyos ni obstáculos que impidan la conducción de cadáveres. Bueno es tener presente, que entre ambos pueblos existe un arroyo ó cañada que se pone intransitable en cierta época del año, y agregar la distancia *de pueblo á pueblo*, aunque fuera corta no implicaría un argumento, desde que los límites del distrito de San Antonio quedan á cinco leguas largas del pueblo Santa Rosa. Excusamos agregar que no solo en San Antonio sino también en todo el distrito se muere la gente cuando le llega su hora.—Pero, aunque no existieran esas razones, aunque no excediese de una legua la distancia en-

Digitized by Google

tre pueblo y pueblo ¿qué razón podría alegarse para negar á uno lo que se ha concedido al otro?—San Antonio tiene oficina de correos, escuela pública, comisaría, teniente alcalde, boticario, médico, en una palabra, muchos de los elementos que faltan á Santa Rosa, y muy especialmente médico que esta última población no tiene.—San Antonio es un pueblo creado por decreto gubernativo el 14 de Enero de 1875, en terreno donado al efecto por don José Alfaro y don Marcelino Moreira. Entendemos que Santa Rosa no se halla en el mismo caso.—Tenemos una buena iglesia con un capellán costeado por el vecindario, con facultad para bautizar etc.,etc.—¿A qué pretexto podría obligársenos á enterrar nuestros muertos en Santa Rosa?—La Comisión de Santa Rosa dice que el cementerio es inconveniente *ó lo sería*, porque el mayor número de cementerios importa aumentar el número de peligros para la salud pública.—V. E. se encargará de apreciar esa curiosa reflexión que no abona mucho en favor de los estudios higienistas de la Comisión de Santa Rosa.—Tratándose de un país como el nuestro, donde como se sabe, en muchos puntos de campaña, se entierran los muertos arriba de cualquier cerro, sin esperar otro desinfectante que el de la sabia naturaleza ayudada por el viento pampero, la reflexión es verdaderamente curiosa; pero lo es más todavía cuando se ve que la Comisión Auxiliar, al tratar la parte *económica* del asunto, con una erudición que envidiaría Bastiat, descubre que el peligro es imaginario porque en San Antonio no mueren al año más de treinta personas.—Nos bastaría agregar que el sepulturero sería costeado por el vecindario; que una vez obtenida la autorización se iniciarán suscriciones para reunir fondos, y que el terreno en que debe construirse el cementerio es donación del vecino don Marcelino Moreira, para dejar contestado el informe *innecesario, inconveniente y anti-económico* de la Comisión Auxiliar, que el H. Con-

Digitized by Google

sejo de Higiene encuentra muy razonable, y en el cual se basa para aconsejar que no se acceda á nuestra solicitud, en vez de ocuparse de la misión limitada y especial que le señala su carácter y la disposición de este Ministerio, fecha 11 de Noviembre de 1886.—Por lo expuesto:—A V. E. suplicamos se sirva desatender el dictámen del H. Consejo de Higiene, y proveer favorablemente sobre nuestra petición, dando una prueba más del incansable celo que ha demostrado V. E. en el servicio de los altos intereses que tiene á su cargo.—Es justicia etc.—Montevideo, Mayo 27 de 1887.—*Cándido M.ª Sanchez.—A. A. Sibilla.—José Alfaro.—Belisario Marote.—Pablo Robira.—Alfredo E. Castellanos.*

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 4 de 1887.

Vista al Señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

El infrascrito considera atendibles las razones expuestas en el presente escrito, y opina que nada se opone á que V. E. otorgue la autorización solicitada por los vecinos de San Antonio, á condición de que, como lo ofrecen, corran de cuenta del vecindario las erogaciones que demanden la construcción y man-

Digitized by Google

tenimiento del cementerio en proyecto. En cuanto al concurso pecuniario solicitado por los aludidos vecinos, no debe concederse, por tratarse de una mejora simplemente útil, no urgentemente reclamada y necesitarse los fondos de que el municipio dispone para objetos de un orden más apremiante, como son la viabilidad pública. A condición pues, de que la construcción del cementerio de San Antonio no importe en manera alguna nuevas erogaciones para las autoridades locales, opina el infrascrito que puede V. E. autorizarla.

No obstante, V. E. resolverá lo que considere más acertado.

Montevideo, Junio 3 de 1887.

José M. Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 27 de 1887.

De acuerdo con el dictámen del Ministerio Fiscal, el Gobierno—Resuelve:—Autorizar á los vecinos del pueblo de San Antonio para construir un cementerio en esa jurisdicción, á condición de que corran de cuenta del mismo vecindario, las erogaciones que demanden su construcción y mantenimiento. —Para su conocimiento y efectos, vuelvan estos antecedentes á la Junta E. Administrativa de Canelones, y comuníquese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Junta Económico-Administrativa de Canelones.

Guadalupe, Junio 30 de 1887.

Enterado, cúmplase, acúsese recibo, hágase saber, archívese.

José Ferrando.
J. Olaondo,
Secretario.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa:

Marcelino Moreira, domiciliado en la sección de San Antonio de este departamento, ante Vd. se presenta y expone: Que habiendo hecho donación graciosa del terreno necesario para la construcción de un cementerio en aquel pueblo, cuyas gestiones han sido definitivamente resueltas por el Superior Gobierno, mandando se lleve á la práctica dicha obra, vengo á solicitar de la honorable Corporación se proceda á la escrituración en propiedad á favor de la Municipalidad del departamento, del terreno destinado á tal objeto, cuya área es de *cuatro mil novecientos metros cuadrados*, siendo de cuenta de la Corporación los gastos de escritura, toma de razón, etc. Debo hacer presente á la vez á Vd. que no tengo otro objeto en esta emergencia, que obtener de quien corresponda el terreno necesario en el cementerio proyectado para la construcción de un nicho en él, como única retribución á mi espontánea y graciosa donación.

Julio 29 de 1887.

Marcelino Moreira.

Digitized by Google

Junta Eccnómico-Administrativa de Canelones.

Guadalupe, Agosto 1.º de 1887.

Nómbrase al médico de policía, doctor Legnani para que practique un examen científico del terreno donde se pretende construir el cementerio, informando á esta Junta si él reune las condiciones de higiene, etc.

José Ferrando.
J. Oleando,
Secretario.

Junta Económico-Administrativa de Canelones.

Guadalupe, Octubre 13 de 1887.

Encontrándose imposibilitado el médico de policía Dr. Legnani para desempeñar la comisión que en el anterior decreto se le encomienda, nómbrase para que lo subrogue en su cometido, al mèdico de la localidad D. Angel Siviilla. Al efecto, pásese el oficio del caso.

José Ferrando.
J. Olaondo,
Secretario.

Junta Económico-Administrativa de Canelones.

Guadalupe, Octubre 13 de 1887.

Habiendo el Superior Gobierno accedido á lo solicitado por varios vecinos de San Antonio sobre construcción de un ce-

Digitized by Google

menterio en ese pueblo, y siendo necesario, ante todo, que se practique en el terreno destinado á la obra, un examen científico con el objeto de conocer las condiciones higiénicas, situación topográfica, etc., que él debe reunir, se ha resuelto comisionar á Vd. para que expida al efecto el informe médico legal.—Esperando que Vd. en obsequio al adelanto que importa para esa localidad la obra proyectada, no hesitará en aceptar el cargo que se le confiere, expidiéndose á continuación con la urgencia posible, lo saludo con toda consideración.

Dios guarde á Vd. muchos años.

José Ferrando.
J. Olaondo,
Secretario.

Señor Dr. D. Angel Sivilla.

San Antonio, Octubre 14 de 1887.

A la Honorable Junta Económico-Administrativa de Canelones.

El infrascrito, médico del partido de San Antonio, tiene el honor de contestar á la nota núm. 693 de esa H. Junta E. Administrativa, dando informe médico-legal, respecto al cementerio que por autorización del Superior Gobierno se debe construir en este pueblo. Topográficamente, el terreno regalado *ad hoc* hállase desde la plaza á una distancia más ó menos, de *600* metros, en dirección de S. á N. con inclinación de pocos grados á S. E. del pueblo; media entre el cementerio y el pueblo una cañada cuyas aguas tienen su curso de E á O., y por lo

Digitized by Google

tanto la ubicación de la obra á construirse está en las condiciones higiénicas que la Ley prescribe.

Dios guarde á la honorable Junta muchos años.

Angel A. Sibilla.

Junta Económico-Administrativa de Canelones.

Guadalupe, Octubre 24 de 1887.

Visto el anterior informe, y atento á lo expuesto por don Marcelino Moreira en su escrito del 4, procédase por ante el señor escribano de la Junta, don Eduardo Leuzi, á la escrituración del terreno que ha de ocupar el proyectado cementerio á favor de la Municipalidad del departamento, cuya escritura será aceptada por el Presidente y Secretario, á nombre de la Corporación y de cargo de la Comisión constructora su importe.—Concédese al donante señor Moreira el terreno necesario para la construcción de un nicho en él, como lo solicita; hágase saber á la Comisión Auxiliar de Santa Rosa esta resolución debiendo la Comisión constructora, una vez terminada la obra, dar cuenta á esta Junta á fin de ponerlo al servicio público, previa la reglamentación del caso. Agréguese la escritura á estos antecedentes.

José Ferrando.
J. Olaondo,
Secretario.

Digitized by Google

Exhumación de los cadáveres del cementerio Inglés

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 27 de 1887.

El protocolo firmado el 14 de Abril de 1885 relativo á la negociación del Cementerio Inglés, estatuye que no debe procederse á ninguna exhumación para trasladar restos al nuevo cementerio, hasta el 1.º de Junio de 1887 en adelante, debiendo esos trabajos por razones de higiene pública, ser dirigidos por una comisión de vigilancia compuesta de médicos, farmacéuticos, ingenieros, el Director de Salubridad, el Director de Cementerios y dos miembros de la Cómisión del expresado Cementerio Inglés.

La base quinta de dicho protocolo establece también que: "El Consejo de Higiene Pública propondrá al Gobierno los "médicos, farmacéuticos é ingenieros, para componer la Co- "misión de que trata el artículo precedente."

Próxima la época en que debe darse principio á esa inhumación, el Gobierno resuelve que ese H. Consejo proceda con la urgencia del caso á efectuar tales nombramientos, comunicándolo inmediatamente á este Ministerio.

Dios guarde á esa Corporación.

JULIO HERRERA Y OBES.

Al H. Consejo de Higiene Pública.

Digitized by Google

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Junio 8 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

El Consejo de Higiene Pública, que tengo el honor de presidir, ha designado para formar la Comisión de vigilancia de la exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés,—de acuerdo con las bases 4.ª y 5.ª del protocolo de 14 de Abril de 1885, —á los doctores don Manuel M. Espinosa, don Pedro Regules y don Enrique Figari, al farmacéutico don Eduardo Larrarte y al ingeniero don Rodolfo Arteaga. El Consejo cree que dicha Comisión debe ser presidida por uno de los mencionados facultativos.

Esperando que esos nombramientos obtendrán la aprobación de V. E., me es grato saludarlo con mi mayor consideración y respeto.

Isabelino Bosch.
Alberico Isola,
Vocal-secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 13 de 1887.

Apruébanse los nombramientos hechos por el honorable Consejo de Higiene Publica para formar parte de la Comisión de vigilancia de la exhumación de los cadáveres del Cemen-

Digitized by Google

terio Inglés, la que debe ser presidida como lo indica el Consejo, por uno de los facultativos nombrados.

Hágase saber en respuesta y comuníquese á la Junta para que lo haga conocer de la Comisión de Salubridad y Dirección de Cementerios á sus efectos.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Julio 25 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

Habiendo resuelto esta Corporación citar á los miembros de la Comisión de Vigilancia, nombrados para intervenir en los trabajos de la exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés, á una reunión que debe tener lugar mañana 26 del corriente, á las 3 p. m. en el salón de sesiones del Consejo, cumple con el deber de ponerlo en conocimiento de V. E. á fin de que tenga á bien impartir sus órdenes para que concurra á dicho acto el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Esta Corporación reitera á V. E. los testimonios de su aprecio.

Isabelino Bosch.
Joaquín Canabal,
Secretario ad-hoc.

Digitized by Google

En Montevideo, á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en el salón del Consejo de Higiene Pública los señores doctor don Isabelino Bosch, Presidente; los vocales doctor don Pedro Regules, doctor don Manuel M. Espinosa y doctor don José M. Carafí, el ingeniero don Rodolfo de Arteaga, el doctor don Enrique Figari, el farmacéutico don Eduardo Larrarte, el señor Cónsul General de S. M. Británica don Cárlos J. Ayre, el Reverendo y Honorable Davis, Capellán Consular, faltando sin aviso el señor Director de Cementerios don Ventura Silveira, y con aviso el señor Director de Salubridad doctor Angel Brian, se procedió á la instalación de la Comisión de vigilancia para la exhumación de los cadáveres del antiguo Cementerio Inglés, quedando constituida bajo la presidencia del doctor don Manuel M. Espinosa y como Secretario el doctor don Pedro Regules, habiendo presenciado el acto el señor don Adolfo A. Bédouret, como comisionado en representación del Gobierno y comunidad británica; no siendo para más el acto se firma la presente para constancia, por ante mí de que doy fe.—*Isabelino Bosch.—Dr. J. M. Carafí.—Manuel M. Espinosa.—Dr. Regules.—R. de Arteaga.—E. Figari.—Adolfo A. Bédouret.—Cha. J. Ayre.—J. Hany Davis.—Eduardo Larrarte.—Julian Muñoz*, Escribano Auxiliar de Gobierno.

Montevideo, Julio 27 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Tengo la honra de llevar al conocimiento de V. E., que en el día de ayer á las tres de la tarde, ha quedado instalada la Comisión de vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del

Digitized by Google

Cementerio Inglés, nombrada con arreglo á la base 4.ª del convenio celebrado el 14 de Abril de 1885 entre el Gobierno del Uruguay y el de su Majestad Británica; habiendo sido designado el que suscribe para el cargo de presidente y para el de secretario el doctor don Pedro Regules.

Con tal motivo me es grato saludar á V. E. con toda consideración.

Manuel M. Espinosa,
Presidente.
Pedro Regules,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 28 de 1888.

Enterado, archívese.

HERRERA Y OBES.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Agosto 13 de 1887.

Esta Corporación ha acordado se trascriba á V. la nota que á continuación se expresa: "Ministerio de Gobierno.— " Montevideo, Agosto 8 de 1887.—La siguiente resolución ha " recaido en las propuestas presentadas para la exhumación " de los cadáveres del Cementerio Inglés.—Ministerio de Go-

Digitized by Google

" bierno.—Montevideo, Agosto 8 de 1887.—De acuerdo con lo
" dictaminado por el H. Consejo, acéptase la propuesta presen-
" tada por el farmacéutico D. Fructuoso V. Rivera, para la
" exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés.—Comu-
" níquese y pase á la Escribanía de Gobierno para su escritu-
" ración.—TAJES.—Julio Herrera y Obes. — Lo que se
" trascribe al H. Consejo para su conocmiento y demás efectos.
" —Dios guarde al H. Consejo.—*A. M. Ferrando.*—Al H. Con-
" sejo de Higiene Pública."

De acuerdo con lo determinado por el Consejo y á los efectos que haya lugar, se adjunta á Vd. una copia legalizada de la referida propuesta de don Fructuoso P. Rivera.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Isabelino Bosch.
Pedro Regules,
Secretario interino.

Señor Presidente de la Comisión de Vigilancia, doctor don Manuel M. Espinosa.

COPIA.—" Excmo. señor:—Fructuoso Rivera, Farmacéu-
" tico, ciudadano natural, ante V. E. en la forma debida se
" presenta y dice: Que debiendo hacerse por cuenta del Supe-
" rior Gobierno, la exhumación de los cadáveres que se en-
" cuentran en el cementerio Inglés Central y la traslación de los
" mismos al cementerio Inglés del Buceo, y considerándome
" con la idoneidad y competencia necesarias para practicar este
" trabajo, viene á proponer á V.E. la ejecución de las mencona-
" das, así como la desinfección y saneamiento correspondientes;
" todo bajo las bases siguientes:—1.° Se harán las escavaciones

Digitized by Google

" que sean necesarias, para descubrir el cadáver que se debe
" exhumar. Dichas escavaciones se harán por capas sucesivas
" de tierra, de 40 centímetros cada una, y cada capa se irá de-
" sinfectando sucesivamente por medio de irrigaciones con una
" solución titulada de cloruro de cal; sulfato de hierro ó sulfato
" de cobre, según lo requieran las necesidades de la desinfec-
" ción. La cantidad de desinfectante que deba emplearse será
" con arreglo á las necesidades requeridas por la Higiene Pú-
" blica.—2.º Una vez descubierto el cadáver ó restos humanos,
" se desinfectarán éstos dentro de la fosa, por medio de una
" irrigación practicada con una de las soluciones desinfec-
" tantes ya mencionadas.—3.º Luego de exhumados los restos
" de sus sepulturas serán encerrados inmediatamente en urnas
" ó cajas metálicas de antemano colocadas al borde de cada
" sepultura.—4.º Inmediatamente de colocado cada uno de los
" restos desinfectados, en sus respectivas urnas, será cada una
" de estas inmediatamente cerrada herméticamente, para lo
" cual se soldará á fuego en el acto de colocar dentro los res-
" tos.—5.º Cada una será pintada y debidamente numerada
" con el número de sepultura correspondiente, á cuyo efecto
" se llevará un libro de anotaciones con el fin de dejar cons-
" tatado en él, la identidad de la persona exhumada. Dicho
" libro será entregado una vez concluidas las exhumaciones á
" la oficina ó personas que el Gobierno designe.—6.º Una vez
" colocados los restos ó cadáveres en sus cajas ó urnas y cer-
" radas éstas, serán trasladados con las precauciones del caso
" al Cementerio Inglés del Buceo y entregado á las autorida-
" des ó personas que se designen.—7.º Todos los gastos que
" originen los trabajos de exhumación, traslación, compra de
" desinfectantes y desinfección general practicada en la forma
" descripta serán de cuenta del proponente, y el Superior
" Gobierno pagará á este la suma de cinco pesos con sesenta

Digitized by Google

" centésimos por cada uno de los restos que exhume, traslado
" y desinfecte; cuya suma de $ 5.60 por cada cadáver deberá
" abonarse en la forma siguiente: dos mil pesos una vez que
" haya exhumado cuatrocientos cadáveres y lo restante el dia
" en que se haya exhumado y trasladado el último cuerpo.—
" 8.º El proponente se somete en un todo para el fiel cumpli-
" miento de las obligaciones contraidas á la inspección y vi-
" gilancia de la Comisión Científica nombrada por el Gobier-
" no, ó del Consejo de Hiegiene Pública.—9.º Las ropas ataú-
" des y demás despojos serán incinerados con arreglo á los
" preceptos de la Higiene Pública; y una vez exhumados todos
" los cadáveres, el proponente hará de su cuenta una planta-
" ción de *Helianthus* destinada á la desinfección general del
" terreno.—10º El proponente dará principio á los trabajos
" inmediatamente de aceptada esta propuesta, debiendo con-
" tinuarlos sin interrupción y en el tiempo que el Consejo de
" Higiene ó la Comisión de Vigilancia designe.—Como V. E.
" podrá notarlo no vengo solamente á proponer el trabajo rudo
" de desenterrar y trasladar cadáveres sino un plan completo
" de exhumación y desinfección de un cementerio, observando
" en su ejecución un procedimiento completamente científico ó
" higiénico, y pidiendo en compensación un precio por demás
" reducido. Ofrezco desde luego prestar la garantía que me
" fuese requerida para el cumplimiento de lo estipulado.—
" V. E. por lo tanto, previo los trámites de estilo, se servirá
" resolver lo que estime más conveniente.—Dios guarde á
" V. E. muchos años.—Montevideo, Julio 25 de 1887.—Fruc-
" tuoso P. Rivera. "

Es cópia conforme.

Pedro Regules.
Secretario-interino.

Consejo de Higiene Pública.

Digitized by Google

Comisión de Vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés.

Montevideo, Agosto 12 de 1887.

Habiendo aceptado el Superior Gobierno la propuesta presentada por V., para la exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés Central, la Comisión que presido, ha resuelto se lo comunique á Vd., avisándole que debe comenzar los trabajos en el día de mañana.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Manuel M. Espinosa,
Presidente.
Pedro Regules,
Secretario.

Señor farmacéutico, don Fructuoso P. Rivera.

Comisión de Vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés.

Montevideo, Agosto 17 de 1887.

Señor Jefe Político y de Policía de la Capital.

Habiéndose dado comienzo á las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés Central, bajo la vigilancia de la Comisión que tengo el honor de presidir, me dirijo á V. E. en nombre de la misma; pidiéndole se sirva impartir las órdenes necesarias, á fin de que concurran diariamente al sitio expre-

Digitized by Google

sado dos guardias civiles, con el objeto de mantener el orden é impedir la entrada de los curiosos.

Con tal motivo saluda atentamente al señor Jefe á quien Dios guarde muchos años.

Manuel M. Espinosa,
Presidente.
Pedro Regules,
Secretario.

Montevideo, Julio 20 de 1887.

La Comisión de Vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés que presido, ha resuelto, en sesión celebrada el día 26, manifestar á Vd. que el contratista de la traslación de los monumentos del expresado Cementerio, puede dar principio á sus trabajos, sin tocar absolutamente los cadáveres y dejando en cada sepultura el número de ésta y el nombre del sepultado.

Con tal motivo saluda á Vd. atentamente.

Manuel M. Espinosa,
Presidente.
Pedro Regules,
Secretario.

Señor Cónsul General de S. M. B. don Cárlos J. Ayre.

Digitized by Google

Montevideo, Julio 29 de 1887.

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota con fecha 28 del corriente,—autorizándome para que el contratista señor don Christian Schenzer pueda dar principio á trasladar los monumentos y lápidas del Cementerio Inglés Central al Cementerio Inglés del Buceo, sin tocar los cadáveres: y debiendo dejarse en cada sepultura una señal con el número y nombre del sepultado.

En contestación debe poner en conocimiento de esa honorable Comisión, que dicha orden ha sido comunicada al contratista Christian Schenzer.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á Vd. con mi más alta consideración.

Por el Cónsul General de S. M. B.
Cárlos J. F. Daric,
Vice-Cónsul de S. M. B.

Señor Presidente de la Comisión de Vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés, doctor don Manuel M. Espinosa.

Comisión de Vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés

Montevideo, Agosto 23 de 1887.

Tengo el honor de dirigirme á Vd. manifestándole que con el fin de evitar dificultades y facilitar los trabajos de la Comisión de Vigilancia que presido;—se hace necesario que ordene

Digitized by Google

Vd. al Encargado del Cementerio Inglés del Buceo, reciba todas las urnas conteniendo los restos de las personas exhumadas en el Cementerio Inglés Central, que vayan acompañadas de una orden del Presidente de la Comisión.

Es asimismo necesario, tener á la *brevedad posible* un conocimiento tan completo como sea dado, de todas las sepulturas donde se encuentran dos ó más personas sepultadas juntas desde el año 1862 hasta 1873.

El infrascrito, se permite opinar que la persona más indicada para suministrar estos datos, es sin duda, la que fué encargada del Cementerio, en la fecha apuntada.

También es necesario, se ordene al Encargado del Cementerio Inglés Central, D. Cárlos Launy que por ningún motivo se ausente del recinto del Cementerio durante las horas hábiles de trabajo, á fin de que, en todos los momentos, pueda dar los datos que le fueren requeridos.

En tal concepto, el señor Cónsul se dignará impartir las órdenes necesarias á efecto de que se proceda en el sentido que dejo indicado, por cuanto no sería posible continuar los trabajos de exhumación sin que sean satisfechas las necesidades ya mencionadas.

Con tal motivo saluda al señor Cónsul con toda consideración, á quien Dios guarde muchos años.

Manuel M. Espinosa,
Presidente.
Pedro Regules,
Secretario.

Al señor don Cárlos J. Ayre, Cónsul de S. M. Británica.

Digitized by Google

Montevideo, Agosto 29 de 1887.

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota con fecha del 23 del corriente.

En contestación debo manifestarle que han sido comunicadas las órdenes al encargado del Cementerio del Buceo, don Donaldo Clark, para que reciba todas las urnas que sean mandadas del Cementerio Inglés Central y que vayan acompañadas de una orden del Presidente de la Comisión de Vigilancia.

He ordenado también al Encargado del cementerio central don Cárlos Launy, que por ningún motivo se ausente, durante las horas hábiles de trabajo del Cementerio; y que debe permanecer allí á las órdenes de la Comisión de Vigilancia.

Con respecto al conocimiento de todas las sepulturas donde se encuentran dos ó más cadáveres sepultados, debo manifestarle que el Encargado del Cementerio Central, don Cárlos Launy, tiene una lista sacada del Registro del Cementerio, donde especifica los sepulcros que tienen más de un cadáver y y dicho Registro se encuentra á disposición de la Comisión de Vigilancia.

Me es grato saludar al señor Presidente con mi más alta consideración, á quien Dios guarda muchos años.

Cárlos J. Ayre,
Cónsul General interino de S. M. B.

Señor Presidente de la Comisión de Vigilancia doctor don Manuel M. Espinosa.

Digitized by Google

Comisión de Vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés.

Montevideo, Agosto 31 de 1887.

Tengo el honor de contestar la atenta nota del Consulado, fecha 29 del corriente, comunicándome que se han impartido las órdenes que solicité, á fin de que sean recibidos en el Cementerio Inglés del Buceo, los restos humanos que vayan acompañados de una orden del que suscribe; y que se ha ordenado á don Cárlos Launy que no se ausente del recinto del Cementerio Inglés Central en las horas hábiles del día. Haciéndoseme saber, al mismo tiempo, que el mismo Launy ha formado la lista que solicité de las sepulturas donde se encuentran sepultados juntos dos ó más cadáveres.

Me permito hacer notar al señor Cónsul que hay error en el último párrafo de la nota del Consulado que dejo extractada. La lista que ha formado Launy (bastante incompleta por otra parte) y puesta á disposición de la Comisión de Vigilancia, data solo desde el año 1876 y lo que se ha solicitado en mi nota fecha 23 del corriente, es la lista de los que se han enterrado juntos desde que hay registro en el Cementerio Inglés, hasta que el referido Launy fué encargado del mismo, esto es, desde 1862 hasta 1876.

Es también de la más absoluta necesidad que la Comisión de Vigilancia tenga una relación de las sepulturas donde hay monumentos ó lápidas y de las personas que han sido en ellas inhumadas, con determinación de la fecha en que lo fueron. Sin este conocimiento, el señor Cónsul comprenderá, que no es posible ni aproximadamente, llegar á constatar la identidad de las personas sepultadas, y menos por lo tanto, labrar las actas de exhumación.

Digitized by Google

Como una guía para facilitar las exhumaciones que se están haciendo de las personas inhumadas en el Cementerio Inglés Central, sobre las cuales no hay datos, la Comisión desearía saber,—poco más ó menos,—á cuantos ascenderán el número de los sepultados sobre los cuales no hay antecedentes;—pues las opiniones fluctúan, entre cuatrocientos y seiscientos, lo que hace una diferencia por demás notable.

Con tal motivo saludo al señor Cónsul con mi mayor consideración.

Manuel M. Espinosa,
Presidente.
Pedro Regules,
Secretario.

Señor don Cárlos J. Ayre, Cónsul interino de S. M. Británica.

British Consulate General—Monte Video.

Montevideo, Setiembre 10 de 1887.

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota con fecha 31 de Agosto del presente año, comunicándome que la lista de que hice mención en mi última nota era deficiente é incompleta, que solamente se refería á las personas enterradas después del año de 1876, y que era de absoluta necesidad que la Comisión de Vigilancia tenga una relación de todas las sepulturas donde se encuentran dos ó más cadáveres sepultados, y debo manifestar que he puesto á disposición de dicha Comisión todos los datos que se relacionan al Cementerio y que están á mi alcance. Con respecto al número de los inhuma-

Digitized by Google

dos es completamente imposible decirlo de parte de este Consulado General á cuantos ascenderán.

Debo comunicar á la Comisión de Vigilancia que en el año 1880, hemos recibido orden de S. E. el señor Ministro de S. M. Británica en esta, que fueran mandados á la Usina del Gas para ser quemados todos los papeles ó documentos que se encontrasen en estado deteriorado, por razón que los mineros ó insectos, habían destruidos dichos documentos é papeles, de modo que eran completamente ininteligibles é inútiles (se supone que entre dichos papeles ó documentos quemados fuesen algunos con relación al comenterio).

También debo participar que durante la revolución conocida por la de Aparicio en los años 1870 á 1872, se levantaren en esas inmediaciones, trincheras, y que las tropas de guarnición se encontraban en dicho cementerio, y se supone que algunos desperfectos pueden haber sido ocasionados por dicha guarnición.

Con estas dos razones que expongo será completamente imposible que no se encuentre alguna irregularidad.

Aprovecho esta ocasión para saludar al señor Presidente de la Comisión de Vigilancia con mi más alta consideración.

Cha. J. Ayre,
H. B. M's Acting Cónsul General.

Comisión de Vigilancia de las exhumaciones del Cementerio Inglés.

Digitized by Google

Comisión de Vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés.

Montevideo, Setiembre 15 de 1887.

Tengo el honor de comunicar al señor Cónsul, que he recibido su atenta nota fecha 10 de Setiembre corriente, en contestación á la del que firma, fecha 31 de Agosto ppdo., por la cual se me hace saber, que no le es posible á la Comisión del Cementerio Inglés, decir á cuanto asciende el número de los inhumados en dicho cementerio, ni tampoco tener un conocimiento de las sepulturas que contienen dos ó más cadáveres.

El infrascrito lamenta profundamente en nombre de la Comisión que preside, que esta se vea privada de datos tan fundamentales para el desempeño de su cometido, los que por otra parte, son completamente extraños á los desperfectos que puedan haber causado fuerzas militares en la época de la revolución de los años 1870 á 1872;—no tan solo porque las irregularidades en las inhumaciones se notan las mismas en los quince años posteriores á la revolución, que en la época anterior; sinó porque, los desperfectos que se mencionan en él se habrían producido, en todo caso, en el terreno mismo, y nunca en los libros, asientos y registros de la Comisión del cementerio, que es donde naturalmente debían tomarse los datos que no le ha sido posible suministrar al señor Cónsul.

En esta ocasión, me permito trascribir literalmente al señor Cónsul la resolución adoptada por la Comisión de Vigilancia en su última sesión: "El señor Presidente manifestó la conveniencia de que se ordenara á don Cárlos Launy y don Donaldo Cark encargado respectivamente de los cementerios Central y del Buceo, que deben respetar las órdenes ó resolu-

Digitized by Google

ciones emanadas de cualquier miembro de la Comisión ya fueran escritas ó verbales; — aprobada la moción, el *Rdo.* Davis pidió una lista de las personas que forman la Comisión; á fin de hacerla conocer de los encargados de los cementerios, á efecto de que dieran cumplimiento á lo resuelto".

Le consta al que suscribe que nuestro infortunado señor Davis procedió como lo había indicado, en su carácter de miembro de la Comision del Cementerio Inglés. A pesar de esto, señor Cónsul, don Donaldo Clark se ha negado altivamente á cumplir mandatos del infrascrito de la naturaleza más sencilla, y que estaba en el caso de respetar aun cuando no estuviese de por medio la resolución trascripta; pues se ha negado á remitir á la Comisión de Vigilancia una nómina de las urnas que recibe — ó la misma que ésta le envía, con la respectiva verificación ó conforme; se ha negado asímismo, á hacer levantar una lápida, para constatar que se habían colocado restos de personas en sepulturas que no le pertenecían.

En tal concepto, suplico al señor Cónsul tenga á bien: 1.º ratificar á don Donaldo Clark la resolución trascripta de la Comisión de Vigilancia. 2.º ordenar al mismo que remita á dicha Comisión una nómina detallada de las urnas ó cajas, que en cada una de las remesas anteriores hayan sido mandadas por el contratista señor Rivera, y otra nómina de las que han sido llevadas por particulares; y 3.º que en lo sucesivo envíe, en el día, una lista numerada y con recibo de las urnas que se le remitan.

Se permite manifestar asimismo el infrascrito, la conveniencia que habría en proceder á una rectificación general, para constatar si los restos y cadáveres que se han reinhumado han sido colocados en sus respectivas sepulturas; recomendando á Clark el mayor cuidado en las reinhumaciones subsiguientes; pues en pocos minutos que el infrascrito

Digitized by Google

permaneció en el cementerio del Buceo, tuvo ocasión de constatar en compañía del señor Cónsul y del Secretario del Consulado, que los restos de Rebeca Enerson habían sido colocados en la sepultura de Roberto Gore; error gravísimo que por casualidad fué descubierto,—tanto más difícil de descubrir cuanto que, Clark insistía tenazmente en que no había tal error.

¿Quién garante que tales errores no se encuentren repetidos?—¿Cuál hubiera sido la situación de la familia Enerson, buscando inútilmente los restos de su deudo querido—sin poder sospechar que se lo hubieran enterrado en otra sepultura, y en virtud de la afirmación que se les habría hecho de no haberlos recibido?

Y, ¿cuál hubiera sido la *responsabilidad moral* de la Comisión de Vigilancia, para ante esa familia, sinó, se descubre el error?

Por estas consideraciones es que: aun cuando las reinhumaciones cualquiera que sea el orden ó la regularidad con que se efectúen son, hasta cierto punto, del orden interno del Cementerio del Buceo,—el infrascrito, á nombre de la Comisión, que preside se permite hacer las indicaciones apuntadas; pues la Comisión sentiría profundamente que sus esfuerzos por subsanar errores anteriormente cometidos, fueran esterilizados por nuevos errores; y que su afán por satisfacer los legítimos deseos de las familias que tienen deudos en el Cementerio Inglés, fuesen defraudados por tales errores.

Con tal motivo saludo al señor Cónsul con mi mas distinguida consideración.

Manuel M. Espinosa,
Presidente.
Pedro Regules,
Secretario.

Al señor Cónsul General interino de S. M. Británica don Cárlos J. Ayre.

Digitized by Google

British Consulate General---Monte Video.

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota, comunicándome que la Comisión de Vigilancia lamenta profundamente hallarse privada de datos que no me ha sido posible suministrar por las consideraciones expuestas en mi última nota.

El que suscribe pone en conocimiento de esa H. Comisión, que la resolución adoptada por la Comisión de Vigilancia con respecto á los encargados del Cementerio Central y del Buceo, han sido comunicadas, que las órdenes emanadas por los miembros de dicha Comisión fueran cumplidas estrictamente. El infrascrito deplora inmensamente el error cometido por el encargado del Cementerio del Buceo con los restos de Rebeca Emerson y ha dado órdenes extrictas para evitar qua se reproduzcan errores de esa naturaleza en las siguientes reinhumaciones.

He comunicado al encargado del Cementerio del Buceo que haga una nómina de las urnas ó cajas que en cada una de las remesas anteriores hayan sido mandadas por el contratista señor Rivera, y otra nómina de las que han sido llevadas por particulares y también en adelante envie una lista numerada con recibo de las urnas que se le remitan, como lo solicita esa Comisión en su última nota.

Al mismo tiempo hago saber á dicha Comisión que he dado todos los datos que están á mi alcance como lo manifesté en mi última nota, no obstante he solicitado al señor don Adolfo A. Bédouret que sacará una nómina de todos los monumentos y lápidas que han sido trasladadas al Cementerio del Buceo (con excepción de los restos ya reinhumados en sus respectivas lá-

Digitized by Google

pidas y monumentos) cuya nómina tiene esa honorable Comisión en su poder.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Cha. J. Ayre,

H. B. M's Acting Consul General

A S. S. el señor Presidente de la Comisión de Vigilancia de las exhumaciones del Cementerio Inglés Central, doctor don Manuel M. Espinosa.

Comisión de Vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés.

Montevideo, Noviembre 19 de 1887.

Excmo. Señor Ministro:

En ausencia del señor Cónsul interino de Su Majestad Británica, tengo la honra de dirigirme á V. E., en nombre de la Comisión que presido, á fin de que V. E. se digne reiterar la orden dada á el encargado del Cementerio Inglés del Buceo, don Donaldo Clark, para que remita á la brevedad posible las listas de las urnas funerarias que le fueron entregadas en las cuatro primeras remesas que se hicieron; —según le ha sido ya ordenado repetidas veces.

La obstinación, señor Ministro, del expresado Clark en no cumplir,— como fué acordado,—las resoluciones emanadas de esta Comisión de Vigilancia obstaculiza en más de un caso el fácil desempeño de su cometido.

Digitized by Google

Con tal motivo saludo á V. E. con mi mayor consideración y estima.

Manuel M. Espinosa,
Presidente.
Dr. Regules,
Secretario.

Al Excmo. Señor Ministro de S. M. B. etc., etc., G. Palgrave.

Señor Presidente de la Comisión de Vigilancia de exhumación del Cementerio Inglés, doctor don Manuel M. Espinosa.

Señor:

Cumpliendo con el cometido que en su última sesión, me confió esa Comisión, con el objeto de proceder á la revisación numérica del libro de actas labradas durante las exhumaciones del Cementerio Inglés, y proceder á la suma total de los cadáveres exhumados, me es agradable poner en manos de Vd. la presente nota, dando por terminada la comisión mia.

De la suma de todas las actas labradas hasta el 30 de Octubre de 1887 resulta, que los cadáveres exhumados, son *un mil quinientos treinta y ocho* (1538), lo que pongo en conocimiento de Vd. para sus efectos.

Saluda al señor Presidente.

Dr. Enrique Figari,

Montevideo, 22 de Noviembre de 1887.

Digitized by Google

British Consulate General---Monte Video---Consulado General de S. M. B

Montevideo, Diciembre 5 de 1887.

No podré fácilmente expresar á esa honorable Comisión de Vigilancia, doctor P. Regules, doctor Figari, ingenierio R. Arteaga, farmacéutico Larrarte y, particularmente al señor Presidente de dicha Comisión mi acendrada gratitud por los celos que han demostrado en tan árdua y penosa tarea, á que solo puede compararse mi reconocimiento; pero esa Comisión presidida dignamente por el doctor Espinosa salvo todo inconveniente después de hacer uso de todos los medios para llevar á efecto dicha obra, llegó á realizar los fines deseados que eran concluir el trabajo á satisfacción de este Consulado General de S. M. Británica y de todos los deudos.

Admita el señor Presidente y la Honorable Comisión de Vigilancia mi sincero agradecimiento, y soy con el mayor respeto su afectísimo y seguro servidor.

Cha' J. Ayre,
Cónsul de S. M. B.

Señor Presidente de la Honorable Comisión de Vigilancia de las exhumaciones del Cementerio Inglés Central, doctor don Manuel M. Espinosa.

Digitized by Google

Comisión de Vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés.

Montevideo, Febrero 4 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Gobierno:

Tengo la honra de comunicar á V. E. que,—después de tres meses de trabajos,—han sido terminadas las exhumaciones y traslación de los cadáveres del Cementerio Inglés Central, pudiéndose, en consecuencia, dar por concluido el cometido de la Comisión de Vigilancia que tengo el honor de presidir: pues no considera ésta, que forme parte de sus atribuciones, estudiar el saneamiento del terreno que será necesario efectuar previamente á la edificación.

El número de cadáveres y restos humanos que se han exhumado, cuya exhumación los infrascritos han tenido ocasión de presenciar, una á una, asciende, según el libro de actas que se acompaña, á 1539.

La exhumación total de un cementerio, es un hecho poco frecuente, que merece siempre mencionarse en los Anales de la Higiene Pública, pero los estrechos límites de una nota, no permiten entrar á considerar, y estudiar con la extensión debida, todas las fases de la destrucción y de las metamórfosis que la muerte produce en el organismo humano, en relación con *el medio* que le rodea.

Significaré solamente á V. E., que los trabajos se han ejecutado cumpliendo estrictamente los preceptos de la higiene, y sin que haya ocurrido ningún accidente entre los obreros, ni se haya notado la menor alteración en la salud del vecindario del cementerio, á pesar de la densidad de la población.

Pero, si bajo la faz de la higiene, no han existido mayores

Digitized by Google

dificultades que vencer, es sensible decir que no ha sucedido lo mismo en lo relativo á la identificación de los individuos, en sus relaciones con la criminalidad y la medicina legal, y en lo tocante al estado civil de las personas; debido todo esto, á la manera irregular y poco ordenada como se han hecho las inhumaciones, y á la deficiencia con que ha sido llevado un imcompleto libro de cementerio. Dos, cuatro, y más cadáveres enterrados en la misma sepultura sin ninguna señal que los distinga entre sí: muchas sepulturas cuyas estacas ó señales han sido colocadas en otras fosas que no le corresponden: numeraciones de sepulcros que no se encuentran registradas en el libro respectivo; algunos centenares de individuos sobre cuya muerte é inhumación no hay constancia en ninguna parte, etc., etc., son hechos que permiten afirmar, sin exageración, que no ha sido posible constatar la identidad de más de la mitad de las personas enterradas; lo que haría imposible toda investigación médico-legal, si llegase á ser requerida por la justicia penal.

Puede asimismo afirmarse, que el estado civil de un gran número de personas, se encuentra totalmente cambiado; no habiendo constancia alguna de la muerte de sujetos cuyo fallecimiento es notorio; figurando muertos, otros que están vivos; encontrándose alterados la mayor parte de los nombres; y existiendo finalmente, como queda dicho, algunos centenares de inhumados sobre cuya muerte no hay constancia;—debido todo esto á omisiones y lamentables errores cometidos en los asientos del registro de cementerio.

Por el libro de actas de las exhumaciones y el de las sesiones de la Comisión, así como por el copiador de notas y las que originales se acompañan, podrá V. E. apreciar, con más exactitud la manera como ha desempeñado su cometido la Comisión de Vigilancia que presido.

Digitized by Google

Con tal motivo me es grato saludar á V. E. con mi mayor consideración.

Manuel M. Espinosa,
Presidente.
Pedro Regules,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 9 de 1888.

Dase por terminado el cometido de la comisión de Vigilancia de la exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés y agradézcanse por nota á la Comisión los importantes servicios que ha prestado.

Pásese esta nota y el libro de actas de las exhumaciones á la Junta Económico-Administrativa de la capital para su debido conocimiento;—llamando su atención hácia la forma irregular en que se ha llevado el Registro de defunciones, á fin de que trate de regularizar ese importante servicio del Estado Civil, ejerciendo al efecto la superitendencia que le compete.

Cométesele asimismo el debido saneamiento y salubrificación del terreno que ocupaba el Cementerio Inglés, debiendo adoptar las medidas higiénicas que indique el Consejo de Higiene Pública y cubrirse el importe de la erogación con las partidas que asigna el presupuesto en sanción (1888-89), para el servicio de salubridad pública.

Comuníquese al Consejo de Higiene Pública.

TAJES.
Julio Herrera y Obes.

Digitized by Google

Digitized by Google

EXPOSICIONES

INTERNACIONALES

Digitized by Google

Digitized by Google

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Exposición Universal de París de 1889

Ministerio de Relaciones Exteriores.

COPIA

TRADUCCIÓN—República Francesa—Legación de Francia en Montevideo.—Montevideo, Mayo 25 de 1887.—Señor Ministro:—Por decreto, fecha 8 de Noviembre de 1884, S. E. el señor Grevy, Presidente de la República, ha resuelto que una Exposición Universal se abra en París, el 5 de Mayo de 1889, y se clausure el 31 de Octubre siguiente.—Tengo el honor de trasmitir adjunto á V. E. un folleto conteniendo el Reglamento Geueral, y los textos de las diferentes actas oficiales que se refieren á la organización de los servicios de la Exposición, y á la admisión de productos así como el texto de la ley de garantía financiera del 6 de Julio de 1886. - Como V. E. verá, al tomar conocimiento de esos documentos, especialmente del acuerdo ministerial de 26 de Agosto de 1886 y del decreto del 25 del mismo mes, esta Exposición recibirá las obras de arte y los productos de la iddustria y de la agricultura de todas las naciones.—Los productos expuestos serán objeto de un régimen especial de favor en cuanto á la franquicia aduanera, á la ocupación gratuita de local en el recinto de la Exposición y á la liquidación—de derechos de Aduana en caso de ventas en

Digitized by Google

plaza. Los expositores extranjeros deberán ser respectivamente representados por una comisión nacional que tendrá un delegado en París, cerca de S. E. el señor Ministro de Comercio y de la Industria, Comisario General, y es por el conducto de ésta Comisión y de éste delegado que se arreglarán las cuestiones que tengan que tratar, especialmnnte las concernientes á los pedidos de admisión, de designación de local y modo de instalación de las secciones.—Al hacerme el honor de encargarme de invitar á la República Oriental á esta gran solemnidad, mi Gobierno me ha manifestado el interés con que vería que todas las naciones fuesen representadas en esta obra de paz y de trabajo.— Las seguridades que S. E. el señor General Tajes á tenido á bien darme ya con tal motivo, son para mi una garantía de la parte que la República Oriental piensa tomar en ese concurso internacional. Es así que es de esperarse, señor Ministro, que por una participación activa y laboriosa, el Uruguay sabrá obtener el lugar que le designen entre los Estados Sud-Americanos todos sus progresos industriales y comerciales.—Quiera, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi alta consideración.—Firmado: Conde de Saint Foix.—A. S. E. el doctor Julio Herrera y Obes, Ministro de Relaciones Exteriores —Montevideo.

Es copia conforme:—

Oscar Hordoñana.
Oficial Mayor.

Digitized by Google

Ministerio de Relaciones Exteriores.

COPIA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo, Junio 8 de 1887.—Señor Ministro.—He tenido el honor de recibir la atenta nota V. E. fecha 25 de Mayo ppdo., en la que, á nombre de su Gobierno se sirve V. E. invitar al de la República á tomar parte en la Exposición Universal que debe inaugurarse en París en el mes de Mayo de 1889.—Al efecto V. E. tiene á bien remitirme algunos folletos que contienen las diferentes disposiciones oficiales dictadas con motivo de esa Exposición, S. E. el señor Presidente de la República impuesto con la mayor satisfacción del contenido de esa nota, me ha encargado decir á V. E. en respuesta, que agradece y acepta esa deferente invitación y que dictará en oportunidad las medidas conducentes á fin de que la República concurra con todos los elementos y productos de que pueda disponer á esa gran fiesta de la paz y del trabajo.—Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—Firmado: Julio Herrera y Obes.—A S. E. el señor Conde de Saint Foix, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

Es copia conforme:—

Oscar Hordeñana,
Oficial Mayor.

Digitized by Google

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Junio 8 de 1887.

Señor Ministro:

Adjunto remito á ese Ministerio copias certificadas de las notas cambiadas entre éste y la Legación de Francia relativas á la Exposición Universal de París que debe tener lugar en Mayo de 1889.

Acompaño igualmente los impresos y folletos á que hace referencia el señor Ministro de Francia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JULIO HERRERA Y OBES.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 2 de 1887.

Expídase el decreto acordado.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Julio 2 de 1887.

Habiendo aceptado el Gobierno la invitación del de la República Francesa para que la nación concurra á la Exposición Universal que en la ciudad de París, debe inaugurarse el 5 de Mayo de 1889;—y en el deseo de que la República asista dignamente á esa gran fiesta del progreso con todos los elementos y productos de que pueda disponer—

El Presidente de la República, decreta:

Artículo 1.º Nómbrase una Comisión, compuesta de los señores miembros de la Comisión Directiva de la Asociación Rural, de los de la Liga Industrial y del señor Director General de Inmigración y Colonización.

Art. 2.º Nómbranse Comisiones Departamentales, á las Juntas EE. Administrativas, que funcionarán bajo la presidencia del respectivo Departamento.

Art. 3.º La Comisión Central de Exposición instalada en esta Capital, queda encargada de dar las instrucciones necesarias para llenar lo preceptuado en el Reglamento General de la Exposición.

Art. 4.º Oportunamente el Gobierno nombrará la Comisión que ha de representar á la Nación en la República Francesa, y con la que deberá entenderse la Comisión Central.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.

HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Octubre 15 de 1887.

Señor Ministro:

La Legación de Francia en esta Capital, me ha dirigido con fecha 11 del corriente, la siguiente nota:

"Traducción.—República Francesa.—Legación de Francia en Montevideo.—Montevideo, Octubre 11 de 1887.—Señor Ministro:—He trasmitido al Gobierno de la República la nota por medio de la cual V. E. ha tenido á bien hacerme saber, en nombre de S. E. el Sr. General Tajes, que la República Oriental aceptaba la invitación que había sido yo el encargado de trasmitirle para la Exposición Universal de 1889. El Gobierno Francés tendrá en la actualidad interés en conocer las medidas adoptadas por el Gobierno Oriental para garantir su cooperación en esa solemnidad con el fin de permitir al Comité Central de París tome las medidas necesarias en lo que concierne al Uruguay.—También le quedaría sumamente grato á V. E. si se sirviera remitirme todos aquellos datos que tuviese al respecto.—Dignaos señor Ministro, aceptar las seguridades de mi más alta consideración.—Firmado:—Conde de Saint-Foix. —A S. E. el señor doctor don Ildefonso García Lagos, Ministro de Relaciones Exteriores."

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E., rogándole quiera recabar y trasmitirme en oportunidad, las medidas que se hayan adoptado al respecto, como asimismo, los datos é informes á que se refiere el señor Ministro de Francia, á fin de satisfacer el pedido de este Agente Diplomático.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ildefonso García Lagos.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 3 de 1887.

Sírvase informar la Asociación Rural del Uruguay.

JULIO HERRERA Y OBES.

Comisión Central de Exposición.

Montevideo, Noviembre 7 de 1887.

Informe el Comité Ejecutivo de Exposición.

L. Lerena Lenguas,
Presidente.
Cárlos María de Pena,
Secretario.

Comité Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 9 de 1887.

Señor don Luis Lerena Lenguas, Presidente de la Comisión Central de Exposición.

El Comité Ejecutivo de Exposición, respondiendo á la solicitud de informe hecha por el Ministerio de Gobierno en la nota

Digitized by Google

del señor Ministro de Francia en la República, dice: Que la Comisión Central de Exposición tan pronto como se instaló nombró al Comité Ejecutivo que presido, encargándolo de la realización de los trabajos tendentes á la mejor representación de la República en la Exposición Universal que se llevará á cabo en París para 1889.

Se dió publicidad al programa y reglamento confeccionados expresamente para los expositores uruguayos, siendo remitidos en gran cantidad á las Comisiones Departamentales, para ser distribuídos profusamente, dirigiéndose á la vez circulares directas á gran número de productores.

En este estado los trabajos de propaganda y respondiendo á lo prescripto por el artículo 12 del Reglamento General, se hace ndispensable el nombramiento de un Delegado Especial que poniéndose de acuerdo con la Comisión Central, represente el país ante el gran Consejo de la Exposición Universal y se encargue de tratar lo relativo á la solicitud de local é instalación de la Sección Uruguaya.

El Comité Ejecutivo juzga acertado que el Superior Gobierno acuerde ese carácter al señor Ministro de la República residente en París.

Para la continuación de los trabajos correspondientes, es llegado el caso de que el Estado vote los recursos que se han de destinar á este objeto, — recursos que el Comité Ejecutivo calcula en la suma de cincuenta mil pesos, creyendo que con esa cantidad podrán llenarse debidamente todas las exigencias de una exposicion digna de la República, ocupando un espacio o menor de—cuatro cientos metros cuadrados en el parage destinado á ese gran torneo universal.

Así mismo es de urgencia que el Poder Ejecutivo ponga á disposicion de la Comision Central los fondos con que haya de atenderse á las primeras erogaciones que ha de-

Digitized by Google

mandado ya y sigue demandando el cumplimiento de ese cometido.

Saludo á usted con mi mayor atención.

Domingo Ordoñana,
Presidente.
L. de la Torre,
Secretario.

Comisión Central de Exposición.

Montevideo, Noviembre 9 de 1887.

Elévese al Ministerio de Gobierno.

L. Lerena Lenguas,
Presidente.
Cárlos M. de Pena,
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, Marzo 6 de 1888.

Señor Ministro:

La Comisión Central de Exposición se ha dirigido á este Ministerio manifestándole la urgencia que hay en proceder desde luego al nombramiento de Delegado de la República en París, el cual deberá solicitar inmediatamente el local destinado á

Digitized by Google

nuestro Pabellón, así como que se voten los fondos necesarios para cubrir loe gastos que demande nuestra representación en aquella Exposición.

Ayer he telegrafiado al Ministro Oriental en París, autorizándole para solicitar el local indicado, cuya área es de quinientos metros, y hoy se expedirá el decreto nombrando el Delegado y la Comisión representativa.

En cuanto á los fondos que se necesitan para satisfacer los gastos de Exposición, S. E. el señor Presidente de la República ha resuelto que por ese Ministerio se dirija un Mensaje al H. Cuerpo Legislativo, solicitando la suma de *cincuenta mil pesos* en lo que estima la Comisión Central.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ILDEFONSO GARCIA LAGOS.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno

Montevideo, Marzo 8 de 1888.

Diríjase el Mensage acordado á la H. Cámara de Representantes.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 8 de 1888.

Honorable Cámara de Representantes.

Habiendo resuelto el P. E. que la República concurra oficialmente á la Exposición Universal de París que se celebrará el próximo año de 1889 y procedido, en consecuencia á la organización de los elementos necesarios para que la industria nacional alcance la representación que justamente le corresponde, la Comisión Ejecutiva ha estimado en cincuenta mil pesos la suma á invertirse en los trabajos preparatorios, y mediando conformidad por parte del P. E. se apresurará á solicitar de V. H. su adquiescencia para distraer esos fondos de las rentas generales, cuyo empleo reproductivo está por demás justificado y con cargo de rendir cuenta en la oportunidad debida.

El P. E. ofrece á V. H. las consideraciones de su particular aprecio.

MÁXIMO TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Distribución de los premios obtenidos en la Exposición de Berlin

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Octubre 12 de 1887.

Señor Ministro:

El señor Ministro Residente de la República en Alemania, doctor Susviela Guarch, me ha dirijido la siguiente nota:

Digitized by Google

"Legación del Uruguay en Alemania. — Berlin, Agosto 16 de 1887.—Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Ildefonso García Lagos.—Señor Ministro:—Tengo el honor de manifestar á V. E. que por el vapor "Rosario", que partirá el 1.º de Setiembre próximo del puerto de Hamburgo, remito á manos de V. E. los diplomas con que en la última Exposición Sud-Americana de Berlin, han sido premiados: el Superior Gobierno de la República por el "Anuario Estadístico", y los señores Paulet, Grafeu Preti, Luis Podestá y A. Lermithe por sus productos expuestos.—La Sociedad de Geografía de Comercio de Berlin, ruega por mi intermedio á V. E. se sirva hacerlos entregar á los interesados. — Habiendo sido muy corto el número de expositores de nuestro país á la Exposición indicada, los premios obtenidos demuestran, sin embargo, que siempre cabe una mención de honor en favor de nuestros adelantos, toda vez que ellos son representados y conocidos en los grandes centros industriales.—Me es grato saludar á V. E. con las consideraciones de mi simpatía y aprecio—Firmado: Federico Susviela Guarch."

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E., remitiendo á la vez los diplomas de la referencia, para que se sirva hacerlos llegar á manos de los interesados, en la forma que crea más conveniente.

Dios guarde á V. E.

ILDEFONSO GARCIA LAGOS.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 13 de 1887.

Remítase el que corresponde al Superior Gobierno al Museo Nacional, en cuanto á los demás pasen á la Asociación Rural del Uruguay para que los distribuya convenientemente y hágase saber.

HERRERA Y OBES.

Exposición de Barcelona

Copia—"El certámen universal que se abrirá en esta ciudad "ha de ser de suma importancia para el Comercio, la Industria "y las Artes—La opinión pública y el Gobierno indicaron á "Barcelona como el punto más propio para celebrar la prime- "ra Exposición Universal Española, por ser esta ciudad el pri- "mero y principal mercado de España, y como quiera que to- "das las naciones que sostienen relaciones comerciales con la "nuestra, están igualmente interesadas en que sean conocidos "los productos de sus respectivas industrias, esta Comisión "tiene el honor de dirigirse á V. S. excitando su reconocido celo "en pró de los intereses nacionales que representa, á fin de que "por su parte haga todas las gestiones que estén en su mano, "para que se vea concurrida nuestra Exposición Universal. "El poderoso concurso que V. S. puede prestar al importante "acto que debe realizarse en nuestra ciudad, no se oculta á es- "ta Comisión, y ella al mismo tiempo ve en la persona de V. S. "una firme garantía de que los intereses industriales y comer-

Digitized by Google

"ciales, que V. S. representa, estarán en este certámen, colo-
"cados en el lugar que les corresponde. Esta doble considera-
"ción impone á esta Comisión Central Directiva el deber de di-
"rijirse á V. S. en solicitud de su valioso apoyo para tan noble
"y generosa empresa y el afirma en la regularidad de que Bar-
"celona se verá honrada, con la presencia de los principales
"productivos de la nación tan dignamente representada por
"V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años—Barcelona, 7 de
"Agosto de 1888.—El Alcalde Constitucional Presidente,
"Francisco de P. Rius y Taulet,—Ilustre Señor Cónsul Gene-
"ral de la República Oriental del Uruguay."

Es copia fiel del original.

R. Barens,
Cónsul interinó.

Consulado de la República Oriental del Uruguay en Barcelona.

Legación de la República Oriental del Uruguay—España y Portugal.

Madrid, 17 de Agosto de 1887.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir adjunto á V. E. copia de la comunicación que al Cónsul de la República en Barcelona ha pasado el Excmo. señor Alcalde Constitucional de aquella ciudad, invitando al Gobierno Oriental para prestar su concurso á la Exposición Universal Española que en dicho punto ha de celebrarse.

Digitized by Google

El elevado criterio de V. E. y la importancia que tal certamen entraña, me relevan de hacer indicación alguna sobre la conveniencia de que nuestro país concurra con sus valiosos productos á dicha Exposición, en la seguridad de que el Superior Gobierno acordará lo que estime conveniente al desarrollo y prosperidad de la industria y comercio nacionales.

Con este motivo aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Eduardo Herrera y Obes.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Setiembre 15 de 1887.

Pase al Ministerio de Gobierno para su conocimiento y resolución que estime conveniente adoptar, y acúsese recibo.

García Lagos.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 3 de 1887.

Sírvase informar la Asociación Rural.

Ferrando.

Digitized by Google

Asociación Rural del Uruguay.

Montevideo.

Excmo. señor:

La Junta Directiva ha tomado en consideración la nota de la Legación de la República en España y Portugal, adjuntando la invitación de la Comisión Central Directiva para la próxima Exposición Universal de Barcelona, y me encarga significar á V. E. que siendo próximo el plazo para la apertura de la referida Exposición, es limitado el término para llamar á concurso general de expositores, que no podrían prepararse para asistir dignamente á aquel acto; pero existe conveniencia nacional en que la República figure con sus principales producciones, estimulando un mayor desarrollo comercial con España, en todos conceptos beneficioso para los intereses de ambos países.

Con ese propósito la Junta Directiva opina que debe procederse á la formación de un muestrario de nuestros productos é industrias, lo más completo que sea posible y remitirlo allí acompañado de los datos indispensables para hacer conocer las fuerzas productivas de este país, sus elementos y recursos de prosperidad.

Para llenar ese propósito, la Asociación Rural ofrece su cooperación más decidida, encargándose de todos los trabajos que se relacionan con la representación de la República, calculando en *cuatro mil pesos* la suma indispensable que debe destinarse tanto para los gastos de Montevideo, como para la adquisición de local, su arreglo y representación en Barcelona.

Saluda á Vd. atentamente

L. Lerena Lenguas,
Presidente.
Cárlos María de Pena,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 9 de 1887.

Espídase el decreto acordado.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Noviembre 9 de 1887.

Habiendo resuelto el Gobierno concurrir oficialmente á la Exposición Internacional de Barcelona, para que fué invitado por intermedio de la Legación de España é interesado en que esa representacion responda dignamente á la importancia de ese gran certamen de la industria y del trabajo—

El Presidente de la República, acuerda y—DECRETA:

Artículo 1.º Cométese á la Asociación Rural del Uruguay la preparación y ejecución de los trabajos para la representación de la República en la Exposicion de Barcelona que se celebrará el mes de Abril de 1888, á cuyo efecto se le confiere el carácter de Comisión Central de Exposición.

Art. 2.º Por el Ministerio de Gobierno diríjanse circulares á las JJ. EE. AA. y Jefes Políticos de los Departamentos de Campaña, recomendándoles que auxilien á la Asociación Ru-

Digitized by Google

ral en el concurso de su accion oficial, en todo aquello que le fuesen requerido.

Art. 3.º La expresada asociación podrá girar hasta la suma de 4.000 $ que destina el Gobierno para los gastos que originen esos trabajos.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

CARIDAD Y BENEFICENCIA PÚBLICA

Digitized by Google

Digitized by Google

CARIDAD Y BENEFICENCIA PUBLICA

Se establece la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Diciembre 31 de 1886.

Considerando que la Administracion de los establecimientos de Caridad y Beneficencia Pública no corresponde á las Juntas Ecónomico-Administrativas por disposiciones constitucionales ni legales y sí solo por resoluciones gubernativas de carácter esencialmente transitorio—

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros y y por razones de mejor servicio público, acuerda y decreta:

Artículo 1º. Cesa la intervención acordada á la Junta E. Administrativa de la Capital en los hospitales y casas de beneficencia.

Art. 2º. Vuelva al Ministerio de Gobierno la Superitendencía del Hospital de Caridad, Casas de Beneficencia y Administración de Lotería y Administración de las rentas adscritas á esos ramos.

Art. 3.º Nómbrase una Comisión honoraria de Caridad y Beneficencia Pública, compuesta de los ciudadanos D. Juan D. Jackson, D. Manuel Montaño, D. Lucio Piñeiro, D. Ramón Es-

Digitized by Google

carza, D. Pedro Lamas, D. Félix Buxareo, D. Perfecto Giribaldi, D. Luis de la Torre y don Miguel Alvarez como titulares y de los señores D. Nicolás Zoa Fernández, D. Manuel Lessa, D. Alfonso Seré, D. Juan Ramón Gomez, D. J. B. Garaicoechea, D Eduardo Mac-Eachen, D. Federico Cibils, D. Hoppe Lafone y Quevedo y D. Fernando Torres como suplentes, á los que se comete la vigilancia, dirección y administración de dichos establecimientos, y de las rentas que les están adscritas.

Art. 4.º Dicha Comisión estará bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Gobierno, al cual propondrá para su nombramiento, los empleados que juzgue necesarios.

Art. 5º. El Ministro de Gobierno será el Presidente nato de la institución, y la Comisión nombrada elijirá de su seno á pluralidad de votos el miembro que hará las veces de Director, á quien le está cometidó suscribir los asuntos del despacho, refrendada su firma por el Secretario de la Comisión.

Art. 6º. La Comisión de Caridad y Beneficencia Pública, durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos los ciudadanos que la formen.

Art. 7º. La Junta E. Administrativa hará entrega bajo inventario, á la Comisión nombrada, de los establecimientos expresados y de sus existencias, formulando un estado del activo y pasivo de los mismos.

Art. 8. La Comisión de Caridad y Beneficencia Pública rendirá cuenta mensualmente á la Contaduría General del Estado.

Art. 9º. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.
DUVIMIOSO TERRA.
DOMINGO MENDILAHARSU.
ANTONIO M. MARQUEZ.
PEDRO DE LEON.

Digitized by Google

El Hospital de Caridad de Mercedes

Señor Presidente de la Comisión Constructora del Hospital en proyecto.

El abajo firmado encargado en sesión anterior, por la respetable Comisión que Vd. dignamente preside, para estudiar los antecedentes relativos á la construcción, ha podido adquirir fácilmente la convicción más íntima de que está poseida dicha Comisión, acerca de la imposibilidad de llevar á su término la construcción del edificio suntuoso de que instruyen los planos de los señores Massüe é ingeniero don Juan P. Lamolle, así como los cálculos de costo ó sea el presupuesto formado por el ingeniero don Roberto Penco y Sagra.

El infrascrito no se ocupará en demostrar que la magnitud del proyectado edificio excede en mucho de las necesidades presentes y futuras de esta población, á lo menos por muchos años, aun cuando reconoce que—aparte de reunir todas las condiciones de higiene y belleza y estar ajustado á las reglas del arte y de la ciencia, su erección con arreglo á dichos planos correspondería á los más ó menos lejanos destinos de nuestra culta sociedad.

El presupuesto de construcción de la obra, calculado por el expresado ingeniero señor Penco y Sagra, asciende á la respetable suma de *ciento treinta y un mil doscientos veintinueve pesos con noventa y ocho centésimos* oro sellado, y los recursos con que al presente cuenta la Comisión Constructora para atender á tan enorme presupuesto, apenas alcanzan á *diez mil setecientos* pesos, cantidad relativamente ínfima, que alcanzaría para levantar los cimientos de la obra y un metro más ó menos de sus paredes.

Digitized by Google

Concretándose la Comisión á construir la mitad de la obra, ó sea dos pabellones con sus accesorios indispensables, gastaría *setenta mil* pesos próximamente, y si se limitase á levantar un solo pabellón, su costo quedaría reducido á la mitad de esta última cantidad, que excede del triple de los recursos reunidos hasta ahora, después de haber agotado diversos medios de recolección de fondos destinados para obras de beneficencia y caridad.

El infrascrito ha entrado ligeramente en los precedentes detalles, para evidenciar que la Comisión carece de los elementos indispensables para llevar á su tèrmino la obra, ya sea total ó parcialmente.

Este inconveniente que se toca, no nos debe sorprender, desde que sucede lo mismo con todas las construcciones de mucho costo.

Ahí tenemos el ejemplo del templo erigido á la divinidad, que á pesar de la acción eficaz de los Gobiernos—de las Cámaras Legislativas que votaron algunas leguas de tierras públicas para dicha obra, y del concurso decidido del vecindario, ha quedado paralizado en la mitad,—por no haber optado desde que se inició su construcción, por un templo de menores dimensiones, arreglado á las necesidades de la localidad y de los recursos con que se pudiese contar.

Hay que establecer ahora, —señor Presidente, señores colegas, la diferencia que existe entre las construcciones consagradas á suministrar el elemento espiritual y el corporal, ó sea el alimento de vida y salud.

La humanidad doliente reclama pronto alivio de sus males; nada le supone ni le importa recibirlo en faustoso edificio ó en otro más modesto, con tal de que reuna las condiciones higiénicas, que requieren esa clase de establecimientos de caridad.

Y si las urgentes necesidades de la clase prolectaria entre

Digitized by Google

nosotros no admite dilaciones ni esperas, y por el contrario reclama el ejercicio de la caridad por medio del hospicio, debemos preocuparnos sériamente de subveni- á esas necesidades, dedicándonos con interés á poner en acción los medios prácticos, proporcionando al desvalido y menesteroso, los auxilios de una institución altamente humanitaria.

En la última sesión se ha reconocido y establecido, señor Presidente, la imposibilidad de hacer nada útil y práctico, por ahora á lo menos, en la construcción del proyectado hospital, y desde luego, reconocida la necesidad de utilizar eficazmente los fondos destinados para la obra, el que suscribe ha concebido el siguiente proyecto que somete á la consideración de sus colegas por intermedio del señor Presidente.

Hélo aquí:

1.º Aplazar la realización del actual proyecto de hospital aprobado por la Superioridad, hasta que las circunstancias prósperas del Erario y del vecindario, hagan posible su construcción.

2.º Destinar los fondos recolectados y algunos más, indispensables, que por todo no excedan de la cantidad de doce mil pesos, en adquirir por compra un edificio apropiado en los suburbios de esta ciudad —que—reuniendo las condiciones higiénicas que prescribe la ciencia, admita la instalación de treinta camas, quedando comprendido en la expresada cantidad, el costo de las localidades para enfermeros, botica, cocina y el mobiliario que se necesite, sin perjuicio de aumentarla con los recursos que destinase el Superior Gobierno en favor de esta obra, cuya autorizacion se ha de solicitar préviamente, para esta innovación.

Si fuese posible adquirir una propiedad adecuada en condiciones equitativas, después que esta opinión encuentre éco favorable en el ánimo y severo criterio de los señores de la

Digitized by Google

Comisión, el exponente aconsejaría su compra con preferencia á nuevas construcciones que costarán más.

Pero, si por el contrario no fuese posible la adquisición de dicha propiedad en condiciones justas y por precio moderado, en este caso, el infrascrito optaría por la construcción de una parte de pabellón ó cosa utilizable en todo tiempo, con capacidad para treinta camas y accesorios indispensables, en el terreno destinado para hospital.

Estos son, señor Presidente y demás colegas, los fundamentos del proyecto, expuestos concisamente para hacer menos confusa la exposición, y dispuesto á ampliarla de palabra si á juicio de la Comisión, alguno ó algunos de sus puntos oscuros requiriesen ser aclarados.

El que firma tiene el convencimiento de que solo en esta ó en otra forma análoga, podrá rendirse un verdadero servicio á la humanidad, entre nosotros, mientras que con el proyecto del hospital autorizado, serán estériles los esfuerzos de la Comisión en las actuales circunstancias de reparaciones y economías.

Tiene el honor de saludar al Sr. Presidente y colegas con la mayor consideración.

B. Echeverría

Digitized by Google

Comisión Directiva del Hospital de Caridad.

Mercedes, Mayo 11 de 1887.

Excmo Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Julio Herrera y Obes.

La Comisión del Hospital que tengo el honor de presidir, con el objeto de llevar á cabo cuanto antes la obra en proyecto, comisionó hace algun tiempo al ingeniero D. Roberto Penco y Sagra, para que confeccionara el pliego de condiciones y proyecto de presupuesto que demandasen los planos confeccionados por los Sres. Massüe y Lamolle.

El presupuesto formado por el expresado ingeniero alcanza á la enorme suma de *ciento treinta y un mil doscientos veintinueve* pesos con *noventa y ocho centésimos;* mientras que los recursos con que cuenta la Comisión que presido, solo ascienden á la de *diez mil setecientos pesos.*

En vista de la imposibilidad absoluta, Excmo señor, de llevar á cabo la obra proyectada por la carencia de recursos, la que presido en sesión de fecha dos del corriente, nombró al Vocal D. Bernardino Echeverría para que hiciese un estudio de los antecedentes del Hospital y presentase á la consideración de la Comisión un proyecto que guardase más armonía con las necesidades actuales de la sociedad en que vivimos y el estado de la Caja de la Comisión.

El señor Echeverría, en cumplimiento de su cometido— presentó el siguiente proyecto que original tengo el honor de elevar á V. E. á sus efectos; cuyo proyecto fué aprobado por la que preside en sesión de fecha 9 del presente.

Esa aprobación se imponía, Excmo. señor, porque sería pun-

Digitized by Google

to menos que imposible poder conseguir la enorme suma que costaría la construcción del edificio de que instruyen los planos de los señores Massüe y Lamolle, y por eso no se ha trepidado un momento en aplazar la construcción de ese edificio y buscar un medio de solución más práctico y positivo; cuyo medio es el que ha propuesto el vocal informante señor Echeverría.

V. E. comprenderá todo el peso de las razones en que apoya dicho señor el proyecto presentado, y al comprenderlo así, la Comisión tiene la seguridad de que sancionará el citado proyecto prestando así un servicio positivo á la humanidad doliente y afligida.

El señor Echeverría tiene encargo de la que presido de poner en manos de V. E. el proyecto por él mismo presentado, quien ampliará de palabra las consideraciones expuestas, haciendo además notar, las necesidades que siente la Comisión para poder llevar á cabo este proyecto.

Saludo á V. E. con la consideración más distinguida.

D. Z. Pitamiglio.
José V. Evia.

Ministerio de Gobierno

Montevideo, Junio 22 de 1887.

Tomado en consideración el proyecto presentado por el señor Vocal Dr. Bernardino Echeverria—

SE RESUELVE:

Autorizar á la Comision Directiva del Hospital de Caridad, —para destinar los fondos recolectados en la construcción de

Digitized by Google

una parte del edificio proyectado,—que tenga la capacidad suficiente para ser utilizable y debiendo edificarse en el terreno ya adquirido para ese fin.

Hágase saber en respuesta, significándose á la Comisión que el Gobierno, en la debida oportunidad y cuando la situación del Erario lo consienta, concurrirá con los recursos que se requieren para la compra de mobiliario etc—y comuníquese.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES

Renta para el sostenimiento del Hospital de Caridad de San José

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General—

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase un impuesto especial sobre el ganado que se destine al abasto en la ciudad de San José y villa de Trinidad, que será de 50 centésimos para todo animal vacuno, 30 centésimos para todo animal porcino y 5 centésimos para todo animal lanar.

Art. 2.° El producto del expresado impuesto se aplicará exclusivamente al sostenimiento y conservación del Hospital de Caridad de San José y Asilo de Beneficencia de la villa de Trinidad, según lo que cada localidad recaude en su jurisdicción respectiva.

Digitized by Google

Art. 3.º Cométese á las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos de San José y Flores, la percepción y reglamentación del impuesto, con cargo de dar cuenta instruida anualmente al Poder Ejecutivo, de su inversión.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones del Senado, en Montevideo, á 24 de Junio de 1887.

Fernando Torres.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Cámara de Senadores.

Montevideo, Junio 24 de 1887.

Las HH. Cámaras sancionaron con fecha de hoy, la Ley que adjunta tengo el honor de remitir al P. E. de la República, por la cual se crea un impuesto especial sobre el ganado que se destine al abasto en la ciudad de San José de Mayo y villa de Trinidad, para el sostenimiento y conservación del Hospital de Caridad y Asilo de Beneficencia de esas localidades.

Quiera el P. E. aceptar las protestas de aprecio y estimación con que lo saluda.

Fernando Torres.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 27 de 1887.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dése al R. N.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Represententes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General—

DECRETAN:

Artículo 1.º Créase un impuesto especial, que se pagará por cada animal que se destine para el abasto, del Departamento de Rio-Negro, en la forma siguiente:

Cincuenta centèsimos por cada animal vacuno.

Treinta centésimos por el porcino.

Cinco centésimos por el lanar y cabrío.

Ar. 2.º Este impuesto lo recaudará la Junta E. A. del Departamento y su producto será destinado:

1.º A la refacción del templo de la Capital del Departamento.

2.º A la construcción y sostenimiento de un hospital, después de concluidas las obras expresadas en el inciso 1.º de este artículo.

Digitized by Google

Art. 3.º Comuníquese etc.

Sala de sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, á 5 de Diciembre de 1887.

Fernando Torres.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Cámara de Senadores.

Montevideo, Diciembre 5 de 1887.

Tengo el honor de remitir al P. E. de la República, la Ley sancionada por las HH. CC., creando un impuesto especial sobre cada animal de consumo en el Departamento del Rio-Negro, destinado á la refacción del templo de su Capital y á la construcción y sostenimiento de un hospital, una vez terminada la primera obra.

Admita en esta oportunidad las seguridades de particular aprecio con que lo saluda.

Fernando Torres.
Presidente.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 6 de 1887.

Cúmplase, acúsese recibo. publíquese y dése al R. N.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Digitized by Google

PRIVILEGIOS INDUSTRIAES

Digitized by Google

Digitized by Google

PRIVILEGIOS INDUSTRIALES

Consultas sobre la ley de privilegios vigente

Oficina de Patentes de invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Excmo. señor:

Esta oficina tiene el honor de dirigirse á V. E. con motivo de una duda que halla en la interpretación de la Ley, hoy vigente, sobre privilegios industriales.

Dicha ley, que se adjunta, dice en su art. 19, que las solicitudes para obtener patentes de invención, deberán ser hechas en papel sellado de un peso cada foja; y en su artículo siguiente 20, que dichas solicitudes acompañarán además de otras piezas, un duplicado de la descripción del invento, sin mencionar en qué clase de papel sellado.

Considerando esta oficina que la descripción del invento es parte muy integrante de la solicitud, ha exigido hasta hoy, que dichas descripciones, fueran hechas en papel sellado también de un peso cada foja.

Pero últimamente, se ha presentado un inventor que ha levantado resistencia para cumplir lo que la oficina exige así, fundándose, y con razón, en que la Ley no lo prescribe de una manera clara y terminante.

Y es por este motivo que esta repartición, sin embargo de

Digitized by Google

seguir creyendo que interpreta bien la Ley en esta parte, se dirige á V. E. rogándole quiera recabar de quien corresponda su competente interpretación para evitar controversias ó por si la oficina estuviese equivocada.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Mayo 24 de 1887.

RAFAEL CAMUSSO.

Juan Chacon,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 24 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

En efecto, al artículo 20 de la Ley de privilegios industriales no expresa, como lo observa la oficina encargada de ese ramo, en qué clase de papel sellado debe presentarse el duplicado de la descripción del invento; pero, es precisamente esa omisión ó silencio—que contrasta con lo explícito de la Ley en el caso del

Digitized by Google

artículo anterior—la principal razón para suponer que el papel á emplearse en la descripción no debe ser otro que el que determine la Ley de Papel Sellado vigente; esto es, el de 2.ª clase correspondiente á *actuaciones*.

Además, aunque la descripción del invento pueda considerarse como parte *muy integrante* de la solicitud, como se dice en la consulta, no es lógico deducir de ahí que el papel á emplease en uno y otro caso deba ser el mismo; pues hay que tener en cuenta el *objeto* de la descripción que es muy distinto del de la solicitud, y que responde, como V. E. lo sabe, á la necesidad de evitar por ese medio el que sean patentados descubrimientos ó invenciones conocidas suficientemente en el país ó fuera de él.

Por último, Excmo. señor, no ha podido ocultarse al legislador que haya inventos cuya descripción exija alguna amplitud y por lo tanto, no puede suponerse razonablemente, que al propio tiempo que ha querido facilitar el uso de un descubrimiento útil con la garantía de la propiedad á su inventor haga frustáneo su objeto gravándole con gastos desmesurados que le obliguen á reservarlo.

Por estas consideraciones cree el infrascrito que el paqel en que debe presentarse la descripción del invento, no puede ser el mismo determinado para la solicitud, sino el que ha indicado antes el de actuaciones.

Sin embargo, si V. E. juzgase dudoso el punto y necesaria la interpretación auténtica de la Ley, podría solicitarla del Cuerpo Legislativo.

Tal es la opinión del infrascrito, salvando la más autorizada de V. E.

Montevideo, Abril 5 de 1887.

José M. Reyes.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 11 de 1887.

De acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Fiscal, y á sus efectos, vuelva á la oficina de Invenciones.

TAJES.
HERRERA Y ORES.

Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de fábrica y de Comercio.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Excmo. señor:

Esta Oficina se dirige á V. E., rogándole quiera resolver una nueva duda que le ha surgido en la práctica la Ley vigente sobre privilegios industriales.

La duda es: ¿puede ó no admitir esta oficina solicitudes de privilegio para invenciones extrañas, novísimas ó nuevas, que no habiendo sido patentadas en el extranjero, se solicite aquí patente de invención para ellas?

En caso afirmativo, cómo deberá probarse la novedad de la invención.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Mayo 31 de 1887.

RAFAEL CAMUSSO.
Juan Chacon,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 31 de 1887.

Vista al Señor Fiscal de Gobierno.

P. A.,
PACHECO

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Nada dudoso considera el infrascrito el caso que motiva la precedente consulta.

Tratándose, como se trata, de la concesión de un privilegio por invento importado del extranjero, no debe admitir la oficina consultante la solicitud respectiva sin que se acredite por el autor del invento, su apoderado ó cesionario, que ha sido patentado en el extranjero y que se encuentra dentro del primer año de explotación priviligiada. A tal respecto, no dejan la menor duda el art. 2.° de la Ley de la materia y el 3.° del decreto reglamentario de la misma.

Por lo demás, el objeto que la Ley se ha propuesto con tal exigencia se alcanza fácilmente: es evitar que á favor de un privilegio puedan explotarse en el país y en su perjuicio invenciones vulgarizadas en el extranjero.

Tal es, Excmo. Sr., la opinión del infrascrito.

V. E. resolverá, no obstante, lo que juzgue acertado.

Montevideo, Junio 7 de 1887.

José María Reyes.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 15 de 1887.

Con el dictámen fiscal, y á sus efectos, vuelvan estos antecedentes, á la oficina de Invenciones.

HERRERA Y OBES.

Patentes de privilegios expedidas

Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de fábrica y de Comercio.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

Esta Oficina, en cumplimiento de lo que manda la Ley, eleva á V. E. un estado de los privilegios expedidos por dicha desde su fundación en Noviembre del 85 y de las marcas de fábrica y de comercio registradas durante el año que ha fenecido.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Enero 13 de 1888.

Rafael Comusso.
Juan Chacon,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 24 de 1888.

Publíquese.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Oficina de Patentes de Invención y de marcas de fábrica y de comercio.

ESTADO demostrativo de las Patentes de Invención, concedidas desde la fundación de esta oficina, y de las marcas de fábrica y de comercio registradas durante el año de 1887

PATENTES DE INVENCION (DESDE NOVIEMBRE 85 HASTA DICIEMBRE 87)

Nº	FECHA DE LA CONCESIÓN	INDUSTRIA	CONCESIONARIOS	DURACIÓN DE LA PATENTE	TÉRMINO DE LA MISMA
1	Mayo 15 1886	Fabricación de guano.	Bautista Molné.	9 años	Mayo 15 1895
2	Junio 1.º 1886	Sistema para marcar el ganado vacuno.	Florencio Elzaurdia.	9 »	Junio 1.º 1895
3	Julio 5 1886	Máquinas de fabricar manteca.	Ernesto Quincke, representante de Alberto Vasarhelyi.	9 »	Julio 5 1895
4	Dbre. 6 1886	Contador Paganini.	Cárlos Paganini.	9 »	Dbre. 6 1895
5	Fbro. 25 1887	Purée de carne.	Federico Susviela Guarch.	9 »	Fbro. 25 1896
6	Fbro. 24 1887	Sembradora combinada con arados.	Enrique Garet representante de A. Fauzon.	9 »	Fbro. 24 1896
7	Fbro. 24 1887	Fabricación de cola.	Juan Elena.	9 »	Fbro 24 1896
8	Fbro. 24 1887	Máquinas perfeccionadas para petróleo y gas.	A. Simon, representante por suscrición de Juan Spiel.	3 »	Fbro. 24 1890
9	Marzo 3 1887	Durmiente económico de Budge.	Matthew Piusent y C.ª representantes de Oliver Budge.	9 »	Marzo 3 1896

Digitized by Google

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO

Núm.	FECHA DE LA CONCESIÓN	
34	Enero	29
35	"	29
36	"	29
37	Febrero	8
38	"	17
39	Marzo	3
40	"	11
41	"	15
42	"	22
43	"	15
44	"	26
45	Abril	13

Roger y Gallet, de París, marca de fábrica y de comercio para perfumes, denominada "Perfumería Gallia".

El mismo, idem para idem, denominada "Glycis".

El mismo, idem para idem, denominada "Anthea".

Roman Sala y C.ª, de este Comercio, idem para idem, denominada "Rimmel"

C. Brandes y C.ª, de este Comercio, idem de comercio para Ginebra, denominada "Doble Ancla".

Pablo Prot y C.ª, de París, idem de fábrica y de comercio por perfumes, denominada "Lubin".

Mariní y C.ª, de este Comercio, idem para vino Burdeos, denominada "Jean, Délhomme".

Juan M. da Silva, de este Comercio, idem para yerba mate, denominada "Ama-Deos".

Roman Sala y C.ª, de este Comercio, idem para perfumes, denominada "Al Perfume Uruguayo".

Lombardini Hnos., de este Comercio, idem de comercio para té, denominada "Sol".

Tommaselli y Lopez, de este Comercio, idem de fábrica y de comercio, para bitter denominada "Il vero Amaro Matese".

Sociedad "Ichthyol Gesellschaft Cordes Hermanni y C.ª", de Hamburgo, idem para productos químicos y de perfumería, denominada "Ichthyol".

Digitized by Google

Núm.	FECHA DE LA CONCESIÓN		
46	Abril	22	C. Brandes y C.ª, de este Comercio, idem de comercio para ginebra, denominada "Real Hollando".
47	"	22	Fels y C.ª, de Buenos Aires, R. A., idem para sombreros, denominada "Las llaves Coronadas".
48	"	"	Roberto Westerick, de este Comercio, idem para Ginebra, denominada "La llave".
49	"	28	Barrozo y C.ª, de este Comercio, idem para azúcar, denominada "Superfino".
50	"	"	F. Siocca, de este vecindario, idem para yerba mate, denominada "Fontana".
51	"	29	Sociedad "Potter Drug y Chemical Company", de Boston (E. U.), idem de fábrica y de Comercio para artículos de fabricación de dicha, denominada "Cuticuor".
52	"	"	Henry Charles Stephens, de Lóndres, idem para tinta, denominada "Combined".
53	"	"	Eugenio Danrée, de este Comercio, idem para caldos importados y manufacturados por dicha, denominada "Sol".
54	"	"	G. Bernadou y C.ª, de este Comercio, idem de comercio para toda clase de bebidas, denominada "Corona".
55	Mayo	5	And. Vidil y C.ª, de París, idem de fábrica y de comercio para los productos de dichas (Perfumería Higiénica).
56	"	"	Emilio Meyer, de París, idem para los productos de dicha (Perfumería Higiénica.)
57	"	"	Klotz menor, de París, idem para los productos de dicho (Perfumería).
58	"	"	Antonio Martino Sequeiro y hnos. de Rio Janeiro, idem para tabacos denominada "Venado".

Digitized by Google

Núm.	FECHA DE LA CONCESIÓN		
59	Mayo	5	Los mismos, idem para idem, denominada "Aliberdade percorrendo ó mundo".
60	"	13	J. J. Saulnier y C.ª de Burdeos, Francia, idem para vino Burdeos, denominado "Roland".
61	"	"	Mateo Petit, de Burdeos, Francia, idem para bitter "Puyastier".
62	"	"	Mallman y C.ª, de este comercio, idem para "Fernet Branca".
63	Junio	6	Sociedad Anónima establecida en Lieja (Bélgica), para la fabricación de aparatos de alumbrado, idem para lámparas, denominada "Lampe belge brevettée L. A. B. 1883."
64	"	"	La misma, idem para idem denominada "L. A. B. Deposée.
65	Julio	14	Aguiar Braga y C.ª, sucesores de Reissig, de este comercio, idem de comercio para vino y otros artículos de almacen, consistente en un triángulo con el "ojo de la Providencia".
66	"	"	José Illa y Font, industrial de esta ciudad, idem de fábrica y de comercio para chocolate, denominada "El Gallego".
67	"	25	Galli y C.ª, de este Comercio, idem de comercio para aceite de oliva, denominada "Vesubio."
68	"	"	Francisco Goyoaga, industrial de esta ciudad, idem de fábrica y de comercio para chocolate, denominada "La Colonial".
69	"	"	El mismo, idem para idem, denominada "La Ferrolana."
70	"	"	El mismo, idem para idem, denominada "La Madrileña". (1)

(1) El registro de las marcas 68, 69 y 70, está suspenso por orden superior.

Digitized by Google

Núm.	FECHA DE LA CONCESIÓN	
71	Agosto	12	Huntley y Palmers, de Lóndres (Inglaterra), idem para bizcochos, galletitas, etc., denominada "Huntley y Palmers".
72	Agosto	12	J. y E. Atkinson, de Lóndres, idem para artículos de perfumería, denominada "J. y E. Atkinson".
73	"	"	J. C. Johnson y C.ª, de Lóndres, idem para porland, denominado "Elefante".
74	S'bre.	15	D. G. Fischel (hijos) de Viena (Austria), idem para muebles de madera torcida denominada "Fischel".
75	"	24	Galeano y Soto, de este comercio, idem de comercio para vinos de propiedad de dichos.
76	"	28	Barclay Campbell y C.ª, de este comercio, idem para bramante, denominada "Corona".
77	"	30	José Illa y Font, industrial de esta ciudad, idem de fábrica y de comercio para chocolate, denominada "La Gallega".
78	Octubre	15	José M. Odriozola, industrial de esta ciudad, idem para chocolate, denominada "La Coruñesa".
79	"	17	Scott y Bowne, de Lóndres, idem para un aceite denominado " Emulsión Scott".
80	"	18	Eduardo Cooper, de este comercio, idem de comercio para cerveza, denominada "Chancho".
81	"	"	El mismo, idem para idem, denominada "Phillip Best Breming y C.ª"
82	"	31	Richling y C.ª, de este comercio, idem de fábrica y de comercio para idem, denominada "Cisne".
83	N'bre.	4	H. Barbieri y C.ª, de este comercio, idem de comercio para su casa comercial, denominada "Sol de oro".

Digitized by Google

Núm.	FECHA DE LA CONCESIÓN		
84	N'bre.	16	A. Delors y C.ª, de Burdeos, Francia, idem de fábrica y de comercio para un licor denominado "Aperital" (1).
85	"	22	José Ros, de Paysandú, idem para cigarrillos, denominada "La Fama".
86	"	28	Otero y Martinez, de Buenos Aires, (R. A.), idem de comercio para aguas minerales, denominada "Aguas de Mondariz".
87	D'bre.	9	Julio Robin y C.ª, de Cognac, Francia, idem de fábrica y de comercio para cognac, denominada "Jules Robin y C.ª, Cognac, Eau-de-vie vieille".
88	"	"	H. Renouard y C.ª, de Paris, idem para agua de mélisse de los Carmelitas.
89	"	"	Gabriel Alfredo Grezier, Procurador del Convento de la Grande Chartreuse, Francia, idem para el licor denominado "Grande Chartreuse".
90	"	"	Martell y C.ª, de Cognac, Francia, idem para cognac, denominado "J. y F. Martell-Cognac".
91	"	"	Luis Guy, de Paris, idem para un licor denominado "Paris-Cordial".
92	"	"	A. Reynal, de Paris, idem para una pasta denominada, "Pasta pectoral de Georgé".
93	"	"	El mismo, idem para un jarabe denominado "Sirop H. Flou".
94	"	"	Schneider y C.ª, de Creusot, Francia, idem para contrucciones de hierro y acero, denominada "Creusot".
95	"	"	Caussemille Jne. y Roche y C.ª, idem para fósforos.

(1) En virtud de haber pedido la concelación del registro de esta marca, el señor don Márcos Argeri que la tenía registrada á su nombre, desde Setiembre 1.º de 1884, fué legistrada nuevamente á nombre de las personas que se expresan:

Digitized by Google

Núm.	FECHA DE LA CONCESIÓN		
96	D'bre.	9	L. F. Piver y C.ª, de Paris, idem para perfumes denominada "A la reine des fleures".
97	"	"	Curlier hnos., de Jarnoc, Francia, idem para cognac, denominada "F. Courvisier y Curlier Frères-Cognac".
98	"	"	J. A. Hennessy y C.ª, de Cognac, Francia, idem para cognac, denominada "J. A. Hennessy y C.ª, Cognac".
99	"	"	Félix Dehaut, de Paris, idem para unas píldoras purgativas.
100	"	30	Eugenio Danrée, de este Comercio, idem para cerveza de Strasbourg, denominada "Espiga Marca-Tigre".
101	"	31	Amorin y Mó, del Salto, idem de comercio para vino, licores y conservas, denominada "Llave".
			TESTIMONIOS
	Octubre	25	Con esta fecha fué concedido á los señores E. Paseyro y R. Vallarino, representantes de don C. Duc, testimonio de su solicitud pidiendo un aditamento á la marca registrada en Diciembre 19 de 1882 á nombre de este último.
	"	"	Con esta fecha fué concedido á los señores Broqua y Scholberg, testimonio de su solicitud pidiendo un aditamento á su marca registrada en Marzo 31 de 1882.

Montevideo, Diciembre 31 de 1887.

Rafael Camusso.
Juan Chacon,
Secretario.

Digitized by Google

RÉGIMEN

DE MERCADOS PUBLICOS

Digitized by Google

Digitized by Google

RÉGIMEN
DE MERCADOS PÚBLICOS

Se declara nulo el contrato de prórroga celebrado con la Empresa «La Industrial» del Salto, sobre construcción de una Mercado en aquella ciudad y su usufructo.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Marzo 29 de 1887.

Considerando: que en el año de 1866 la Junta E. Administrativa del Salto sacó á licitación la construcción de un mercado en terreno de propiedad de la mencionada Junta que lo adquirió al efecto en la suma de *6000 pesos;*

Considerando: que de las propuestas presentadas se aceptó como la más ventajosa la de los señores Villanueva y C.ª;

Considerando: que por el contrato de construcción se estipuló que el contratista exploraría el mercado por el término de *12 años*, entregando la cuarta parte de la renta á la Junta Económico-Administrativa, á cuyo beneficio quedaría el Mercado al terminar el plazo de los doce años;

Considerando: que el Mercado quedó concluido y empezó á

Digitized by Google

ser explotado el año de 1868; de modo que según el contrato de construcción pertenece en propiedad á la Junta E. Administrativa del Salto desde el año 1880;

Considerando: que en el año de 1876 se presentó la Empresa contratista al Gobierno solicitando se le prorrogase por 8 años más el plazo para la explotación del Mercado, en razón de no haberse realizado las utilidades que esperaba:

Considerando: que la Junta E: Administrativa del Salto al tener conocimiento extra-judicial de la solicitud de prórroga, protestó contra ella, demostrando con las cuentas de la recaudación, que el producido del mercado en los años corridos desde su instalación era de 4.000 $, no alcanzando á 30.000 el costo del edificio, de modo que sin tener en cuenta el aumento progresivo de la renta, la empresa habrá recaudado al cabo de los 12 años del contrato 80.000 $, ó sean 50.000 de beneficios.

Considerando: que el Gobierno á despecho de la Junta E. Administrativa le acordó la prórroga solicitada, fijando la duración del contrato hasta 1890;

Considerando: que en el mes de Marzo del año de 1886 se presentó el señor don José Fernandez en representación de la empresa contratista del mercado del Salto, solicitando una nueva prórroga de 8 años en razón de no haber realizado las utilidades que esperaban, lo que sin audiencia de la Junta E. Administrativa le fué acordado;

Considerando: que la Junta E. Administrativa del Salto al tener conocimiento de la prórroga acordada, reclamó con ella, sin ser oida, demostrando que el rendimiente del mercado, según las cuentas de la empresa, era de 658 $ mensuales, lo que da para el término de los ocho años de la prórroga, sin contar el aumento de la renta 63.260 $, y para los 28 años de la duración del contrato, la suma de *doscientos veinte y un mil ochenta y ocho pesos* (221.088.);

Digitized by Google

Considerando: que en las obras sacadas á licitación por mandato de la Ley, que el Poder Ejecutivo no puede alterar después de contratadas las condiciones que sirvieron de base á la licitación, porque eso importaría burlar los fines de la Ley;

Considerando: que desde el año de 1880 el Mercado del Salto es propiedad de la J. E. A. de ese Departamento;

Considerando: que el producto de los mercados es una renta nacional;

Considerando: que las rentas nacionales no pueden ser enagenadas sin autorización legislativa y sin licitación pública;

Considerando: que las prórrogas otorgadas por el Gobierno á la empresa contratista de los mercados del Salto importa regalarles la renta de esos establecimientos públicos por el término de la prórroga;

Considerando: que el P. E. no puede hacer donaciones de dineros públicos, por que sus facultades constitucionales están limitadas á recaudar y administrar las rentas nacionales distribuyéndolas con arreglo á la Ley de Presupuestos;

Por tales consideraciones: el Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros, acuerda y —

DECRETA :

Art. 1º. Se declara nulo, caducado, y por lo tanto no *exigible* el contrato de prórroga celebrado entre el P. E. y la empresa "La Industrial", del Salto, en el año de 1886.

Art. 2º. La Junta E. Administrativa del Salto tomará posesion del Mercado, que le pertenece en propiedad desde el año de 1880, y se hará cargo de la recaudacion de la renta.

Art. 3º. Pásense por secretaria, al Fiscal de Hacienda todos los antecedentes de este negociado, para que gestione la devolución de las sumas recaudadas y adeudadas por la empresa

Digitized by Google

contratista del Mercado del Salto, desde 1880 hasta la fecha.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.
DOMINGO MENDILAHARSU.
D. TERRA.
P. DE LEON.

Nulidad del contrato de arrendamiento de los Mercados de la Unión y del Este.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Marzo 18 de 1887.

Considerando: que con fecha 22 de Enero de 1879 se presentó al Gobierno don Angel Risso proponiendo tomar en arrendamiento los Mercados del Este y de la Unión por el término de 3 años á contar del 1.º de Febrero de 1880, en que terminaba el contrato que el mismo señor Risso tenia desde 1876, ofreciendo por el alquiler *800* $ en vez de los *500* $ mensuales que antes pagaba cuya propuesta fué aceptada sin más trámites;

Considerando: que el 18 de Febrero de 1881 se presentó el señor Risso á la Junta E. Administrativa de esta ciudad proponiendo hacer piso de balastro al Mercado del Este á condición de que se prorrogase por 3 años más el término del arrendamiento, lo que fué aceptado;

Digitized by Google

Considerando: que en 21 de Junio de 1880, el P. E. dictó un acuerdo prohibiendo el establecimiento de puestos de verdura y de carne dentro de una zona de la ciudad interpuesta entre los mercados Central y del Este, cuyo acuerdo solo fué puesto en vigencia en 31 de Diciembre de 1883, por la oposición que le hicieron los puesteros que eran los únicos perjudicados.

Considerando: que en 23 de Diciembre de 1884 se presentó el Sr. Risso al Gobierno manifestando que el acuerdo de 1880 sobre puestos limitaba el radio primitivo de mercado del Este, por cuanto prohibía el establecimiento de puestos dentro de parte de ese radio, lo cual le escusaba graves perjuicios, en compensación de los cuales pedia prorrogase el arrendamiento por seis años más, lo que le fué acordado sin audiencia fiscal y sin intervención de la J. E. A.

Considerando: que los perjuicios que reclamaba el Sr. Risso son un pretesto pueril para obtener la prórroga solicitada, pues no teniendo por objeto la fijación de radio de los mercados crear en su favor el impuesto que pagan los puestos establecidos dentro de ese radio, sin pedir que se establezcan esos puestos haciendo competencia al Mercado, es evidente que la prohibición de establecer puestos á *mayor distancia del radio*, lejos de limitar á esto lo aumentaba en *beneficio* del mercado. Que á más de esto ese acuerdo estaba dictado desde 1880 y por consiguiente Risso que lo conocia lo habia aceptado explícitamente, en la prórroga de 1881.

Considerando: que en la forma en que fué acordada la prórroga y las causas en que se funda ponen de manifiesto el acto de favoritismo que esa concesión representa;

Considerando: que el arrendamiento de establecimientos públicos, como los mercados que son fuente de renta nacional, equivale á una enagenación de renta pública, puesto que lo que se arrienda no es solo el edificio del Mercado sino también

Digitized by Google

principalmente el derecho de tener mercados, que es una facultad privativa del Estado, de modo que lo que pagan los puestos es el alquiler del local que ocupan, es el derecho de vender productos que solo allí pueden venderse, lo que es un verdadero impuesto, por cuya razón el P. E. se reserva el derecho de fijar las tarifas de alquileres;

Considerando: que en este contrato no se ha llenado el requisito ds la licitación exigida por la ley de 3 de Mayo de 1832;

Considerando: que ni el P. E. ni las Juntas E. Administrativas pueden enagenar las rentas nacionales sin la autorización legislativa;

Considerando: que aun cuando se tratase de arrendamiento de una propiedad fiscal destinada á usos particulares, el contrato seria siempre nulo en la parte del tiempo que excede el tiempo por el cual pueden arrendarse esta clase de bienes fiscales, considerados como bienes de menores y no existiendo respecto de su arrendamiento las leyes y reglamentos especiales á que se refiere el art. 1756 del C. C., deben aplicarse los principios generales de derecho respecto de la administración de bienes de menores que no pueden darse en arriendo por más de tres años los predios urbanos y de cinco los predios rústicos;

Considerando: que según estos principios el arrendamiento del mercado del Este caducó en 1.º de Febrero de 1887:

Considerando: que por medio de prórrogas sucesivas se ha elevado el término del arrendamiento de los mercados del Este y de la Unión á 12 *años*, siendo así que aun tratándose de propiedades particulares solo habrán podido ser arrendadas por *diez años*.

Por tales consideraciones, el Presidente de la República en acuerdo general de Ministros —

Digitized by Google

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase nulo, caducado y como tal no *exequible* el contrato de arrendamiento de los mercados del Este y de la Unión.

Art. 2.º La Junta E. Administrativa de la Capital se hará cargo de la recaudación de la renta de estos mercados y en caso que considere necesario y conveniente su enagenación lo hará presente al Poder Ejecutivo, para que este solicite la debida autorización legislativa.

Art. 3.º Comuníquese, publíqvese y dése al L. C.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.
D. MENDILAHARSU.
D. TERRA.
P. DE LEÓN.

Concesión á E. H. Piccardo para la construcción de un Mercado en la Aguada que se denominará del Norte

En Montevideo, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, el Poder Ejecutivo de la República, representado en este acto por el Exemo. señor Presidente Teniente General don Máximo Tajes y S E. el señor Ministro Secretario de Estado en el Dpartamento de Gobierno, doctor don Julio Herrera v Obes, por una parte y por la otra don Eduardo H. Piccardo por la Sociedad Eduardo H. Piccardo y C.ª de que forma parte, persona de mi conocimiento de que doy fe, por ante

Digitized by Google

mi el Escribano de Gobierno y Hacienda y los testigos al final, firmados dicen: Que habiéndose presentado varias propuestas para la construcción de un Mercado en la Aguada, jurisdicción de esta Capital, por los señores Eduardo H. Piccardo y C.ª, por el señor don Juan A. Escudero y por el señor Bellagamba, el Superior Gobierno de la República á mérito de la superioridad é importancia de la de los primeres, resolvió desestimar las de los últimos y aceptar la de los señores Piccardo y compañia que literalmente dice así:

"Excmo. señor: Eduardo H. Picardo y Compañía ante V. E. respetuosamente y en la forma que más haya lugar dicen: que comprendiendo que es llegado el momento de dar cumplida satisfacción á la necesidad de establecer un mercado en la importante zona de la Aguada, donde es ya numerosa la población, y estar llamada á ser realmente en el porvenir el barrio fabril é industrial de la Capital, venimos á proponer la construcción de un edificio destinado á aquel objeto, sobre bases que bien examinadas y consideradas, superan en todo sentido á las que han servido hasta ahora entre nosotros, para la creación de esa clase de establecimientos.

La construcción del edificio para ese Mercado que se podrá denominar "del Norte" será todo de hierro, sostenido por columnas del mismo metal, colocadas de cuatro en cuatro metros, unidas por arcos, los intercolumnios serán cerradas hasta la altura de tres metros por tabiques de ticholo y en el resto del vacío hasta el arco; por persianas también de hierro que permitirán la constante ventilación del interior. Las armaduras de techo no requerirán punto alguno de apoyo intermedio, de manera que todo el espacio cubierto quedará libre para la subdivisión perfecta en puestos, y á la vez la gran linterna de su parte superior bañará de luz y aire todo el local, como muy claro y detalladamente se verá explicado y expuesto en la me-

Digitized by Google

moria y plano que se acompaña y sobre los cuales me permito llamar la atención de V. E.

Del estudio detenido de esos antecedentes se desprende que en el mercado que se proyecta, se han previsto condiciones especiales en higiene, estética y solidez y no habrá exageración en asegurar que en esa construcción se encierra la última palabra del arte en este género de establecimiertos, puesto que es el modelo adoptado en las principales ciudades del mundo, é igual al Mercado Central de París.

Por esta circunstancia esa edificación requiere y merece un local aparente, y ningun o á nuestro juicio en mejores condiciones que el terreno que ocupa la plaza "General Flores", cuyo estado de abandono actual no satisface las exigencias del vecindario, y la construcción del Mercado puede permitir la reserva de una plazoleta que á la vez de llenar el mismo objeto de la plaza actual, reuniendo las mejoras posibles para que sea un paseo concurrido.

Por otra parte, si se tiene en cuenta que solo á una cuadra de distancia de la plaza "General Flores" se encuentra la del Sarandí, mucho más espaciosa y en mejores condiciones que la primera, tendremos demostrada la innecesidad de la plaza "General Flores", y por consiguiente la conveniencia de ser ocupado ese terreno por una construcción valiosa y de utilidad tan reclamada en esa zona, y que dentro de algunos años pasará á ser propiedad municipal sin erogación para el Municipio ni para el Fisco.

La Empresa no hace depender su propuesta de la concesión del terreno que ocupa la plaza "General Flores", cree sí, que es el paraje más indicado para la construcción que se proyecta, y que reportaría ventajas á los intereses municipales, pero, si se aduce alguna causal legal ó atendible para privar á la Junta de la renta que se asegura por esa instalación, y de la cual se

Digitized by Google

tratará en seguida—y también á aquel vecindario del mejoramiento que en sí lleva la edificación de tan importante establecimiento, la Empresa hará la construcción en otro local y en terreno que juzgue aparente al efecto.

En el primer caso, si la Empresa dispone del terreno que ocupa la plaza "General Flores" solo reclama veinte años como término de la concesión para explotar ese establecimiento, cuya fecha se contará en uno ú otro caso desde la época en que el Mercado entre al servicio público y la Empresa donará en favor de la Junta Económico-Administrativa el diez por ciento del líquido resultado de la recaudación de cada mes, y en el segundo caso, esto es, si la Empresa tiene que adquirir el terreno, la concesión le será otorgada por el término de 25 años, percibiendo la Junta un cinco por ciento del líquido de la recaudación mensual.

El mercado gozará de los mismos privilegios y exenciones acordadas al Central en lo relativo á impuestos y tarifas de arriendo etc., etc., y en cuanto á radio ya se construya el mercado en la plaza "General Flores" ó en terreno propio de la Empresa, será siempre el mismo. La más ó menos extensión en el radio para la vida de los mercados, como V. E. lo comprenderá, en nada hiere á los intereses fiscales ó municipales, pues el hecho de designar una zona abandonando otra mayor por temor de ser exagerado en la pretensión, no perjudica sino al concesionario que deja defraudar la renta que debieran satisfacer los puestos establecidos más allá de la zona indicada, perjuicio que nadie aprovecha de él, puesto que la Junta tampoco persigue esa renta.

Reputando fundadas estas consideraciones, reclamamos como radio para el mercado proyectado "la sección de la Aguada de este Departamento" comprendiendo por límite al Este el camino Larrañaga y Millán, con su prolonga-

Digitized by Google

ción, al Norte calle Capurro en su prolongación natural; al Sud la calle Orillas del Plata en toda su prolongación á partir de la calle Rio Negro, y al Oeste el murallón hasta encontrar la calle del Rio Negro; sin que en este radio pueda establecerse en todo el tiempo de la concesión, otro mercado, puesto ó carniceria, que no sea tolerada por la Empresa.

Dentro de las diez cuadras en circunferencia del Mercado que se proyecta, no podrán establecerse puestos de carne, verdura, etc., etc.—y serán reconcentrados ó clausurados por la Policía con ocho días de término los que existan á esa distancia en la época en que quede instalado el Mercado.

Fenecido el término de la concesión, el Mercado pasará en propiedad á la Junta Económico-Administrativa del Departamento sin remuneración á la Empresa, si la construcción ha sido permitida en la plaza "General Flores", y si lo fuera en terreno de la Empresa, la Junta pagará al terminar el plazo, en efectivo oro sellado el precio que por peritos se fije á su terreno; y como garantía de esta estipulación y hasta que se haga el completo pago, la Empresa conservará el usufructo del mercado, percibiendo la Junta la mitad de la recaudación hasta ser escriturada de esa propiedad.

Dada la naturaleza de la construcción proyectada, cuyos materiales deben fundirse especialmente en las usinas en Europa, el término para dar comienzo á los trabajos del edificio será de ocho á diez meses como máximum, siendo entendido que atento al objeto á que se destinan y los intereses mediatos é inmediatos que en ello tiene el Municipio, los materiales serán introducidos sin ninguna erogación para la Empresa.

Por todo lo expuesto:

A V. E. suplicamos, que tomando en consideracion esta propuesta por la importancia del asunto de que trata, se sirva dispensarle su aprobación, mandando en la debida oportuni-

Digitized by Google

dad, que por cuenta del Superior Gobierno, se reduzca á escritura pública á los efectos de derecho.

Es justicia etc.

Excmo. señor.

Montevideo, Abril 11 de 1887.

Eduardo H. Piccardo y C.ª"

Por esa propuesta, los señores Eduardo H. Picardo y Compañía se obligan á construir un mercado de hierro al estilo del Mercado Central de París, debiendo usufructuarlo la Empresa durante el término de veinticinco años á contar de la época en que el mercado entre al servicio público, percibiendo la Junta Económico-Administrativa un cinco por ciento del líquido de la recaudación mensual del Mercado, gozando ese establecimiento ó la Empresa, de los mismos privilegios y exenciones acordados al Central de esta ciudad en lo relativo á impuestos y tarifas de arriendo, etc., etc.; concediéndoseles como radio para el mercado proyectado la sección de la Aguada, comprendiendo por límites al Este el camino Larrañaga y Millán en su prolongación; al Norte la calle Capurro en su prolongación, natural; al Sud la calle Orillas del Plata en toda su prolongación á partir de la calle Rio Negro y el Oeste el murallón hasta encontrar la calle Rio Negro, no pudiendo establecerse en ese radio en todo el tiempo de la concesión ó sean los veinticinco años, otro mercado, puesto ó carnicería que no sea tolerada por la Empresa, ni podrán establecerse asímismo dentro de diez cuadras en circunsferencia de dicho mercado ningún puesto de carne, verdura, etc., etc. debiendo ser reconcentrados ó clausurados por la Policía todos los que existan á esa distancia dentro de el término de ocho dias de instalado el mercado.

Fenecido el término de la concesión el mercado pasará en

Digitized by Google

propiedad á la Junta Económico-Administrativa sin remuneración alguna á la Empresa en cuanto al edificio, quedando expresamente estipulado que el terreno ocupado por el Mercado será adquirido por los concesionarios, cuyo terreno les será pago por el Gobierno en oro sellado con una rebaja de veinticinco por ciento del precio que se le fije por peritos al vencimiento de la concesión; y como garantía hasta el completo pago del valor de dicho terreno, la Empresa conservará el usufructo del Mercado percibiendo la Junta la mitad de la recaudación hasta ser escriturada de esa propiedad.

El término para dar principio á los trabajos del edificio será de ocho á diez meses, como máximum. Dicha propuesta de los señores Piccardó y Compañia, el Superior Gobierno la pasó á informe de la Junta Económico-Administretiva y ésta á su vez mandó que informara la Dirección de Mercados,la que sin embargo de ser favorable á la construcción proyectada y de reconocer que la obra propuesta responde á una necesidad de tiempo atrás reclamada, y que no puede ser satisfecha sino en la forma proyectada, opina que al vencimiento de la concesión quede el Mercado de propiedad de la Junta sin indemnización por el terreno, con cuyo dictámen, la Junta mandó pasar el expediente á la Dirección de Obras Municipales, para que informara á su vez, expidiéndose dicha oficina en términos enteramente favorables á la propuesta, con lo que, la Junta en virtud de lo acordado en sesión, por su decreto de fecha veinte de Mayo último,mandó elevar el expediente al Superior Gobierno.

En este estado se confirió vista al señor Fiscal de Gobierno y á la Dirección General de Obras Públicas, expidiéndose ambas reparticiones en términos enteramente favorables á la propuesta de los señores Eduardo H. Piccardo y compañía, cuyos informes con la modificación tercera introducida por los

Digitized by Google

proponentes en escrito presentado el veintinueve de Agosto último, en cuanto á la renuncia del veinticinco por ciento respecto al precio que por peritos se fije al terreno y la resolución superior de fojas treinta que otorga la concesión, se transcriben y dicen literalmente así: 3.º El terreno ocupado por el edificio, le será pago á la Empresa en oro sellado, con una rebaja de 25 o|o (veinticinco por ciento), del precio que se le fije por peritos al vencimiento del término de la concesión.

—

Inspección de O. Municipales.

Montevideo, Mayo 6 de 1887.

Señ r Director:

Las condiciones generales que se imponen al establecimiento de un mercado son: situación conveniente al centro del barrio que se quiere servir, comodidad y salubridad.

La situación que se indica para el para el proyecto que se adjunta no puede ser mejor, pues la plaza "General Flores", se encuentra en el centro del radio pedido y próxima á las grandes arterías de nuestra capital, caminos Agraciada, Reducto, Goes y calle de Sierra; por consiguiente, sino existe alguna razón de orden especial que se oponga á la supresión en parte de la plaza citada, creo que se debe adoptar esa situación para el mercado. En cuanto á la construcción del edificio, no tengo nada que observar, es, como lo dice el interesado, el tipo de los mercados; he tenido ocasión de verlo en Europa en varias ciudades y en particular en París cuyas "Halles Centrales", tienen esa misma construcción y le hacen honor. No creo tener mas nada que agregar, pues si esa clase de construcción hace frente á las necesidades de un Mercado en la Vieja Europa,

Digitized by Google

podemos suponer que aquí también lo hará, ya que un mercado es mercado en todas partes.

Es, señor Director, cuanto tengo que informar.

José M. Montero y Paullier,
Ingeniero Municipal.

—

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

La construcción de un Mercado en la "Aguada" viene á llenar sin duda, una necesidad de largo tiempo sentida por ese importante centro de población, como crée haberlo manifestado antes de ahora el infrascrito á propósito de otra propuesta semejante de un señor Bellagamba.

Partiendo, pues, de esa base y consultándose en el proyecto en vista las condiciones generales que deben tenerse en cuenta tratándose de edificios de esta naturaleza, no ve inconveniente este Ministerio—ya que los recursos con que cuenta nuestro Municipio no le permiten emprender por su cuenta construcciones de esta importancia—en que se acepte esta propuesta con preferencia á la del citado Bellagamba, sea que se utilice para la obra una parte de la plaza "General Flores", sea que se construya en terreno particular y adecuado que adquiera la empresa proponente; pues en cualquiera de los dos casos las ventajas que se ofrecen al Estado, son indudablemente mayores que las de aquella:—eso aparte de ser más apropiado á esta clase de construcciones el material á emplearse en este caso.

En tal concepto, pues, y eliminándose de la propuesta la cláusula relativa á exención de derechos á los materiales de construcción, pues no es del resorte de V. E. otorgarla, no ve

Digitized by Google

inconveniente este Ministerio, como ha dicho antes en la aceptación de la propuesta en vista. V. E. resolverá, sin embargo, lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Junio 1.° de 1887.

José M.ª Reyes.

—

Dirección General de Obras Públicas.

Excmo. Señor:

Los planos y memorias descriptivas de los distintos proyectos de mercado, el uno presentado por el señor don Juan A. Escudero y el otro por los señores Eduardo Piccardo y Compañia solicitando concesión y autorización para construirlos en la Aguada, aunque no tengan todos los detalles gráficos y descriptivos para constituir dos proyectos completos de conformidad con las prescripciones del arte, ofrecen, sin embargo, todos los datos generales que son necesarios para establecer una comparación entre ellos á fin de determinar con toda seguridad la importancia relativa de los proyectos de edificación de los mercados propuestos, según lo ordenado por el Superior decreto que antecede de Octubre 4 del corriente año.

Las características generales de los dos edificios son tan marcadas y claras que no es necesario recorrer á comparaciones minuciosas y de detalles para establecer la diferente importancia de los dos y por consiguiente se reducirán las operaciones á las de carácter puramente general.

El mercado propuesto por el señor Escudero, ocupa una superficie de 2.000 metros cuadrados y tiene 56 puestos, mientras el mercado propuesto por los señores Piccardo y C.ª ocupa una superficie de 2.288 metros cuadrados y tiene 112 puestos. Por lo que se refiere, pues, al número de puestos, el mercado

Digitized by Google

propuesto por los señores Piccardo y C.ª, es dos veces más importante que el presentado por el señor Escudero. La distribución general del mercado que presenta el señor Escudero, se reducen á los muros perimetrales dos puestos grandes en el centro de los costados Oeste y Este, dos piezas, una para cada costado del portón principal del costado Este, arrimadas á las demás paredes corren dos galerías con techos parciales y cuatro pabellones cubiertos también parcialmente y cada uno de cuatro puestos, están colocados simétricamente en el interior.

Esa distribución es semejante á la del Mercado Central y tiene todas las inconveniencias é incomodidades conocidas por todos, especialmente en los tiempos de excesivo calor y en tiempo de lluvías, fuertes vientos y frios, siendo muy incómodo el tránsito para los que van á efectuar sus compras é ímprobo el trabajo de los puesteros.

La distribución del mercado presentado por los señores Piccardo y Cia., se constituye de tres grandes galerías cubiertas, cuya luz transversal interior es de 12 ms.; la primera corre al fondo, paralela al frente y las otras adelantan normalmente á los extremos de la primera hasta llegar á la calle, formando un gran patio en el cual entran directamente los carros, que conducen todo lo necesario para el mercado.

Toda la galería del fondo y dos terceras partes de las laterales contienen cómodamente 90 puestos interiores y la tercera parte de las laterales es ocupada por los 22 puestos exteriores. Cinco grandes entradas tienen las galerías. El sistema del mercado presentado por los señores Piccardo y C.ª, es reconocido como el más conveniente y como tal ha sido adoptado no solo en París, sino en las principales ciudades de Europa. También á ese respecto el mercado propuesto por los señores Piccardo y C.ª es muchísimo más importante que el mercado Escudero.

Digitized by Google

Las paredes perimetrales del mercado presentado por el señor Escudero, menos la de la puerta principal y de las dos piezas contíguas, se pueden considerar, como simples cercos, desde que no están ligadas con otros cuerpos reciprocramente, y en vista de que las pequeñas galerías no pueden servirle de eficaz contrafuerte; esas paredes pues, aisladas y expuestas continuamente á los agentes atmosféricos, se deteriorarán prontamente y tendrán corta duración. Toda la parte orgánica de las tres galerías del mercado propuesto por los señores Piccardo y Cia. está constituida de hierros combinados,de modo que constituye un solo sistema rígido é inalterable, reuniendo á la vez todas las mejores condiciones de estabilidad y duración; con respecto pues á las condiciones de estabilidad y duración es también más importante el mercado presentado por los señores Piccardo y Cia.—La ventilación del mercado propuesto por el señor Escudero, en tiempos malos, es siempre violento, incómodo y perjudica á los puesteros y á las mercancias.

En el mercado propuesto por los señores Piccardo y Compañia la ventilación y luz es uniforme y contínua y siempre es preferible para las buenas condiciones de salubridad y para la conservación de las mercancías.

Las condiciones higiénicas del mercado presentado por los señores Piccardo y Compañia son indudablemente mejores que las que reune el proyecto Escudero.

Por todas las comparaciones generales expuestas, se desprende que el establecimiento de mercado presentado por los señores Piccardo y Compañia, es mucho más importante que el que ha presentado el señor don Juan A. Escudero. Es cuanto tengo que exponer á V. E. para cumplir con lo ordenado.

Montevideo, Octubre 31 de 1887.

Eduardo Canstatt.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno,

Montevideo, Noviembre 9 de 1887.

Considerando las propuestas presentadas por los señores Eduardo H. Piccardo y Compañía y don Juan A. Escudero para la construcción de un mercado público en la Aguada, y de conformidad con el precedente de la Dirección de Obras Públicas que establece la superioridad y la conveniencia de la propuesta del primero sobre la del segundo, el Gobierno resuelve aceptar la del señor don Eduardo H. Piccardo y Compañía en todas sus partes, en la inteligencia de que el terreno ocupado por el mercado, le será pago á la Empresa en oro sellado con una rebaja del 25 o|o del precio que se le fije por peritos, cuando se verifique el vencimiento de la concesión que es de 25 años.

Pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su escrituración previo desglose de la propuesta del señor Escudero, cuya Oficina pasará á este Ministerio tres testimonios de la escritura..

Comuníquese á quienes corresponda.

TAJES.

Julio Herrera y Obes.

Concuerda: lo relacionado y transcriptos, con sus originales que existen en la oficina á mi cargo de que doy fe, como de que los comparecientes continuaron diciendo: que por la presente escritura pública se obligan recíprocramente con arreglo á derecho, al fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que respectivamente contraen por este contrato.

En su testimonio así lo otorgan y firman en este protocolo de Contratos de Gobierno con los testigos don Pascual Héctor Bandinelli y don Eduardo Kolberg: vecinos de que doy fe

Digitized by Google

—Esta escritura sigue á la de arrendamiento que con fecha veintitres de Noviembre corriente otorgó el Superior Gobierno á Julio Boët, al fólio ciento setenta y seis vuelto y siguientes.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Eduardo H. Piccardo.
Testigo:—*Pascual Héctor Bandinelli.*
Testigo:—*Eduardo Kolberg,*

Hay un signo.

Tomás de Tezanos,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

Digitized by Google

SOCIEDADES ANÓNIMAS

Digitized by Google

Digitized by Google

SOCIEDADES ANÓNIMAS

« La Eúskara »

Excmo. señor:

Juan José Amézaga, presidente de *La Eúskara*, como mejor proceda digo:

Que, como es notorio, la comunidad vascongada *Laurak-bat*, fundada en 1876, reformó sus estatutos en 1884, tomando el nombre de "Eúskara", más adecuado á su nueva constitución; y posteriormente á esta última fecha se adoptaron otras modificaciones parciales, quedando los estatutos en la forma en que tengo el honor de presentarlos á V. E.

Aunque no se trata de una *sociedad* mercantil ni civil, como se deduce comparando su Estatuto con los artículos 1836 y siguientes de la ley común, y los 387 y siguientes del Código Comercial, y sí de una simple corporación ó comunidad de las comprendidas en el artículo 21 del Código Civil; y aunque la ley no ha establecido aún si esta clase de colectividades deben someter al reconocimiento de la autoridad pública las reformas de sus estatutos, como deben someter su propia existencia, la Comisión Directiva que presido, ha juzgado más conforme con la razón general de la ley el presentar á V. E. los estatutos, tal como son en la actualidad, á fin de que se sirva

Digitized by Google

prestar á la colectividad así constituida la autorización á que se refiere el artículo 21 precitado.

POR TANTO:

A V. E. suplico se sirva haberme por presentado con los estatutos de la referencia, aprobarlos y reconocer á *La Eúskara* como persona jurídica, de carácter puramente civil, y capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones civiles desde la fecha de su constitución. Es justicia, etc.

Juan José Amézaga.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 18 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. Señor:

Los adjuntos estatutos reformados de la Sociedad Vascongada establecida en esta ciudad, bajo la denominación de "La Eúskara" no contienen disposición alguna en pugna con los principios consignados en nuestra carta fundamental ni que contraríe en nada la prescripción del derecho común.

Digitized by Google

El fin principal como el secundario, que á la sociedad persigue ó sea la protección á la inmigración vascongada de las cuatro provincias españolas y del departamento francés de los "Bajos Pirineos" y el auxilio á los que residan en la República es altamente laudable, y por lo tanto crée el infrascrito que debe V. E. aprobar sus "Estatutos" reconociéndole la personería jurídica que solicita á los efectos determinados por el art. 21 del Código Civil.—Como lo ha hecho respecto de otras sociedades semejantes que funcionan en el país.—Contribuyendo de esa manera á hacer más estable su permanencia.

Eso no obstante, V. E. resolverá lo que considere más acertado.

Montevideo, Abril 11 de 1887.

José M. Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 3 de 1887.

De acuerdo con la opinión del señor Fiscal, apruébanse los estatutos presentados por la Sociedad Vascongada, establecida en esta ciudad, denominada "La Eúskara", reconociéndole en consecuencia, como persona jurídica, capaz de derechos y obligaciones y con carácter puramente civil.

Hágase saber á quien corresponda á sus efectos: dénse por Secretaría los testimonios que se soliciten y archívese.

TAJES.

HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

« Ateneo del Uruguay »

Excmo. Señor:

El que firma en nombre de las sociedades literarias "Ateneo del Uruguay" y "Sociedad Universitaria", ante V. E. con el debido respeto expone: Que dichas sociedades han resuelto constituir en adelante una sola institución sometida á las bases y condiciones que se expresan en el pacto de confederación, en copia autorizada acompañada:—

De acuerdo con lo establecido en la base XIII de dicho pacto, el Consejo Federal, en su sesión del día 24 de Noviembre de 1886, adoptó para la nueva institución el nombre de *Confederación Científica Literaria*, bajo el cual debe el infrascrito hacerla reconocer, por encargo del Consejo que tiene el honor de presidir, á fin de que se la tenga por persona jurídica.

Cumpliendo dicho encargo, solicita de V. E. se sirva tenerlo por presentados con los testimonios adjuntos, y en su mérito reconocer la nueva institución, mandando que se haga el registro y la publicacion de estilo.

Es justicia etc.

Montevideo, Abril 12 de 1887.

Eduardo Britos del Pino.

Digitized by Google

Ministerio deGobierno.

Montevideo, Abril 12 de 1887.

Vista al Sr. Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalia de Gobierno.

Excmo. Señor:

No conteniéndose en las bases adjuntas relativas á la confederación de las sociedades "Ateneo del Uruguay" y "Sociedad Universitaria" disposición alguna en pugna con los principios de nuestra carta fundamental ni con las prescripciones del derecho común; y dado el plausible objeto á que responde la unión de esos centros, no ve inconveniente este Ministerio en que se reconozca á la nueva institución "Confederación Científica Literaria" la personería jurídica que solicita á los efectos determinados por el art. 21 del C. Civil.

V. E. no obstante resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Abril 14 de 1887.

José M. Reyes.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 3 de 1887.

De acuerdo con la opinión del señor Fiscal, apruébanse los estatutos presentados por la nueva institución "Confederación Científica Literaria", "Ateneo del Uruguay" y "Sociedad Universitaria", reconociéndole, en consecuencia, como persona jurídica, capaz de derechos y obligaciones y con carácter puramente civil.

Hágase saber á quien corresponda á sus efectos; dénse por Secretaría los testimonios que se soliciten y archívese.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

«Stella d'Italia»

Excmo. Señor:

Pedro di Rodio y José Prinzo, Presidente el primero y Secretario el último de la Sociedad Italiana de Socorros Mútuos é Instrucción "Stella d'Italia" ante V. E. como más haya lugar por derecho digo:—Que dado el progreso y estabilidad de la Sociedad referida, se hace necesario tanto por los intereses de la misma como para los terceros que con ella tratan y contratan, que la expresada corporación ó sociedad sea reconocida *persona jurídica* capaz de derechos y obligaciones.

Digitized by Google

En efecto: Las sociedades que como la nuestra han permanecido hasta el presente sin aquel reconocimiento, sufren tropiezos á cada paso é imposibilita bajo todos puntos de vista la marcha próspera de la Institución.—Hoy por hoy no pasa de un entemo al sin derechos y sin que su propiedad y sus bienes tengan la garantía y la justicia que sabrá guardar los derechos de los particulares y de las instituciones que como la nuestra son autorizadas y permitidas por las leyes constitucionales. Para comprobación de este aserto y como prueba de que esa institución no contiene disposición alguna que ataque á la moral, orden público, buenas costumbres etc., acompaño un ejemplar de los estatutos con el aplicado que exige la ley en el papel correspondiente y traducido del italiano al idioma castellano, cuya copia contiene la autorización del traductor correspondiente.

Esta institución. Excmo. Señor, con seis años de existencia, fundada el 5 de Junio de 1881 ha vencido las primeras dificultades de organización, de existencia, de socorros y demás deberes humanitarios y cobija en su seno á todos los súbditos de buenas costumbres y honorabilidad, propio de hacer grande á una sociedad y libres á sus asociados.

Su programa es de fraternidad y bondad y los que allí se agrupan con tan benéficos propósitos, imitan una vez más la fórmula del político italiano *uno per tutte e tutti per uno.*

Con los antecedentos que dejo relacionados, y cuya importancia es indiscutible, permítame que manifieste á V. E. algunos de los obstáculos que se presentan en él, inter tanto no sea elevada al rango de persona jurídica.

Todas estas sociedades generalmente poseen ó tratan á lo menos de poseer algun edificio que será de asiento á la Sociedad, en donde se cuenta á sus consocios de la marcha en asamblea general, asamblea que como es cierto y natural resulta en último término las dificultades que se suscitan.

Digitized by Google

Mientras no se llene el requisito, no se puede obtener aquel local en propiedad, so pena de que sea burlados sus derechos.

Cumplido ese requisito, nuestra sociedad tendrá anchos horizontes que proporcionen ventajas á la colectividad y que le hagan adquirir un explendor dignos de la Colonia Italiana en un pueblo libre de América.

Por esas consideraciones á V. E. suplico que previa vista del señor Fiscal de Gobierno para lo cual debe oírsele su opinión, suplico quiera proveer, reconociendo á la Sociedad en la forma solicitada.

Es justicia etc.

Pedro Di Rodio.
José Prinzo.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 27 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Excmo. Señor:

Con fecha 27 del corriente, este Ministerio se expidió en una solicitud análoga á la presente, en la que se solicitaba reconocimiento de personería jurídica para una Sociedad de Socorros Mútuos é Instrución denominada "Stella D'Italia".

Aconsejaba en dicha vista el infrascrito se accediese á lo so-

Digitized by Google

licitado, por no registrar los estatutos que se presentaban cláusula que á ello se opusiera.

Estaba este Ministerio en la creencia de que aquellos peticionarios se presentaban con representación lijítima de la Sociedad "Stella d'Italia" que hace tiempo existe en esta ciudad; pero parece resultar lo contrario de la presente solicitud, y ser los firmantes de esta los verdaderos representantes de la aludida Sociedad.

Mas sea de esto lo que quiera, opina el infrascrito que debe V. E. limitarse á reconocer la personería jurídica de la Sociedad Italiana de Socorros Mútuos é Instrucción, que con la denominación de "Stella d' Italia" existe en esta ciudad de varios años atrás, dejando que si existen diferencias entre los socios, éstos los resuelvan de acuerdo con sus estatutos, y de acuerdo con estos, también, resuelvan quien tiene derecho á invocar la representación de la Sociedad.

V. E. adoptará no obtante, el temperamento que considere más acertado.

Montevideo, Abril 30 de 1887.

Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 4 de 1888.

De acuerdo con la opinión del señor Fiscal, apruébanse los estatutos presentados por la Sociedad Italiana de Socorros Mútuos é Instrucción, establecida en esta ciudad, denominada "Stella d'Italia" reconociéndole en consecuencia como persona

Digitized by Google

jurídica capaz de derechos y obligaciones en carácter puramente civil.

Hágase saber á quien corresponde á sus efectos; dése por Secretaría los testimonios que se solicite y achívese previa reposición del sellado.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

« Stella D'Italia »

Excmo. señor:

Héreules Mezzottoni, Presidente de la Sociedad de Socorros Mútuos denominada "Stella d'Italia", en el expediertillo promovido solicitando se reconociera á dicha Sociedad como jurídica en la forma que más respetuosa y procedente fuera digo:—Que me consta de que V. E. con fecha 4 del corriente acordó reconocimiento de persona jurídica á favor de la misma Sociedad "Stella d'Italia", titulándose don Pedro Di-Rodio y don Francisco Prinzo sus representantes, sin serlo, y habiéndose por lo tanto sorprendido á V. E. al solicitarle éstos señores lo que no tenian ningun derecho, y se había otorgado á mi favor dicho reconocimiento con fecha 27 de Abril último.

Como no hay conveniencia, ni es regular de que existan esos dos reconocimientos á favor de una misma Sociedad que, según resulta de los antecedentes del caso, tiene unos mismos estatutos y persigue idénticos propósitos y fines, venimos á

Digitized by Google

pedir á V. E. tenga á bien anular el reconocimiento hecho en gestión de don Pedro di Rodio y don Francisco Prinzo, dejando subsistente el decretado con la citada fecha 27 de Abril pasado.

POR TANTO:

A V. E. pido que habiéndome por presentado, se digne resolver esta solicitud en el sentido que dejo indicado y es así de estricta justicia etc.

Montevideo, Mayo 16 de 1887.

Mezzottoni.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 14 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

El reconocimiento que ha hecho el Gobierno de la Sociedad "Stella d'Italia" como persona jurídica, aun que reiterado es *uno*, desde que no existe otra Sociedad con esa misma denominación.

Digitized by Google

Ahora, si los señores Di Rodio y Prinzo por quienes fué presentada la segunda solicitud, no son los verdaderos representantes de la mencionada Sociedad, esa es cuestión interna de la misma en la que no puede inmiscuirse el Gobierno y que solo los socios pueden resolver.

Opina pues, el infrascrito que no debe V. E. hacer lugar á la anulación que se solicita su reconocimiento fecha 4 de Mayo.

V. E., no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Junio 6 de 1887.

José M. Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 15 de 1887.

De conformidad con la opinión del señor Fiscal, no ha lugar á lo solicitado y devuélvase.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Sociedad Cosmopolita de Socorros Mútuos de Independencia

Exmo. Señor:

Cárlos Balestrino, vecino de Independencia y accidentalmente en ésta en la calle Rincón 161, en representación de la

Digitized by Google

Sociedad Cosmopolita de Socorros Mútuos existente en aquella villa,según el poder y declaratoria que en forma acompaño, á V. E. con el mayor respeto digo:

Que la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mútuos, que tiene su asiento en Independencia, departamento del Rio Negro, tiene un objeto filantrópico, como se indica en el artículo primero de sus estatutos, que debidamente acompaño, que dice: "siendo su objeto crear un fondo común destinado á socorrer los socios en ella inscriptos en los casos de enfermedad y sus consecuencias. Entra igualmente en los fines de la asociación el fomento moral y material de esta villa".

Dicha asociación fué fundada el 12 de Octubre del año 1879 y cuenta con cuatrocientos cuarenta y dos socios posee patrimonio propio y tiene por sus estatutos la capacidad de adquirir bienes, condiciones indispensables para poder ser persona jurídica.

La mencionada Sociedad viene, por mi intermedio, á solicitar de V. E., la aprobación de sus estatutos y la autorización requerida por derecho, para constituirse en persona jurídica, con todos los derechos y obligaciones inherentes á esta calidad.

Por lo que á V. E. suplico, se sirva decretar de acuerdo con lo solicitado.

Montevideo, Octubre 14 de 1887.

Cárlos Balestrino.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 15 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. Señor:

El fin que persigue la "Sociedad Cosmopolita de Socorros Mútuos" establecida en Independencia desde el año 1879, es altamente humanitario, coma lo indica su propia denominación sin que contengan sus estatutos disposición alguna contraria al orden público ni á las prescripciones del derecho común.

En tal concepto, y habiendo V. E. antes de ahora reconocido personalidad jurídica á sociedades semejantes que funcionan en la República, no es inconveniente el infrascrito para que deje de reconocerla en este caso.

V. E. sin embargo, resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Octubre 19 de 1887.

José M. Reyes.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevídeo, Octubre 20 de 1887.

De acuerdo con la opinión del señor Fiscal, apruébanse los estatutos presentados por la "Sociedad Cosmopolita de Socorros Mútuos" establecida en Independencia, Departamento de Rio Negro reconociéndole en consecuencia como persona jurídica capaz de derechos y obligaciones y con carácter puramente civil.

Hágase saber á quien corresponde á sus efectos; désen por Secretaría los testimonios que se solicite y archívese.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

«Centro Vascongado»

Excmo. Señor:

Los que suscriben Presidente y Secretario respectivamente del Centro Vascongado, ante V. E. como más haya lugar se presentan y exponen:

Que acompañan los estatutos que actualmente rigen esta institución á fin de previa vista fiscal. Se sirva V. E. ordenar su correspondiente inscripción en la forma de estilo.

Sírvase V. E. así proveerlo, por ser de justicia.

Montevideo, Octubre 17 de 1887.

P. Hormaeche,
Presidente.
R. B. Casamayou,
Secretario.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 19 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. Señor:

Entiende el infrascrito que lo que desean los firmantes de la petición en vista, por más que en ella no lo expresen,—es el reconocimiento del "Centro Vascongado" como personalidad jurídica.

En tal concepto, teniendo en cuenta los loables propósitos que persigue al Centro y que no contienen sus estatutos disposición alguna contraria al orden público ni al derecho común, no tiene inconveniente este Ministerio en que le reconozca V. E. como tal persona jurídica capaz de derechos y obligaciones civiles, según lo dispuesto por el art. 21 del Código Civil.

V. E. no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Octubre 20 de 1887.

José M.ª Reyes.

Digitized by Google

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 25 de 1887.

De acuerdo con la opinión del señor Fiscal, apruébanse los estatutos presentados por el "Centro Vascongado" reconociéndole en consecuencia como persona jurídica, capaz de derechos y obligaciones y con carácter puramente civil.

Hágase saber á quien corresponde á sus efectos, dése por Secretaría los testimonios que se solicite y archívese.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Sociedad de Socorros Mútuos «Unión de Obreros»

Excmo. señor:

La Comisión Directiva de la Sociedad de Socorros Mútuos, establecida en el Cordón denominada "Unión de Obreros" ante V. E., respetuosamente, expone: que en la representación que ejercemos, solicitamos de V. E. se digne ordenar que la Sociedad expresada sea inscripta como persona jurídica, en los libros respectivos del Ministerio, previa audiencia del señor Fiscal de Gobierno y demás riquisitos de estilo, y que hecha la insriepción de la refereucia se nos devuelvan los antecedentes originales ó se nos expida y entregue la debida constancia auténtica, todo á los efectos que en derecho correspondan, acompañamos dos reglamentos, uno manuscrito y otro impreso.

Digitized by Google

Por lo expuesto:

A V. E. suplicamos, quiera servirse acceder á lo solicitado. Es justicia etc.

Cárlos Brignoni.
Presidente.
José Dreyer.
Pro-Secretario.
Felix V. Zaroldi.
Tesorero.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 5 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

FERRANDO.

Fiscalia de Gobierno.

Excmo. señor:

Atento al fin altamente humanitario que persigue la Sociedad "Union de Obreros" y no oponiéndose los estatutos presentados á disposición legal ninguna de carácter prohibitivo ni imperativo, opina este Ministerio que puede V. E. reconocer la personeria jurídica que se solicita.

En cuanto á la devolución de los estatutos manuscritos ori-

Digitized by Google

ginales, solo puede hacerse reponiendo los peticionarios las fojas de papel sellado correspondientes á las que contiene el impreso y sustituyendo en éste las formas que en él aparecen por otras de puño y letra de los firmantes de la solicitud; de lo contrario, puede y debe V. E. mandar se expidan los testimonios que se soliciten.

V. E. resolverá sin embargo como estime más acertado.

Montevideo, Noviembre 11 de 1887.

José M. Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 19 de 1888.

De acuerdo con la opinión del señor Fiscal, apruébanse los estatutos presentados por la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mútuos establecida en el Cordón, de esta Capital, denominada "Unión de Obreros", resolviéndose en consecuencia como persona jurídica capaz de derechos y obligaciones con carácter puramente civil.

En cuanto á la devolución de los estatutos manuscritos originales, de conformidad con el señor Fiscal.

Hágase saber á quien corresponda á sus efectos; dése por Secretaría los testimonios que se solicite y archívese.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Digitized by Google

PROYECTOS

PRESENTADOS AL CUERPO LEGISLATIVO

Digitized by Google

Digitized by Google

PROYECTOS PRESENTADOS AL CUERPO LEGISLATIVO

Proyecto referente al procedimiento que debe seguirse para declarar nula una elección

El Senado y Cámara de Representantes, decretan:

Artículo 1.° Declaradas judicialmente por sentencia ejecutoriada las violaciones y los fraudes electorales enumerados en los artículos 30 y 31 de la Ley de Registro Cívico, el Juez que haya conocido en la causa dará cuenta de su resultado á la Junta E. Administrativa del Departamento.

Art. 2.° Si la violación ó el fraude cometido viciase de nulidad el Registro Cívico la J. E. A. ordenará se proceda inmediatamente á la formación de nuevo Registro, lo que se llevará á efecto aun cuando sea fuera de la época determinada para ese acto por la Ley.

Art. 3.° El Superior Tribunal de Justicia conocerá en todas las cuestiones que se suscite con ocasión de las elecciones á JJ. EE. AA.

Art. 4.° Anulada una elección de J. E. A. el Superior Tribunal de Justicia lo comunicará al P. E. para que mande proceder á nueva elección.

JULIO HERRERA Y OBES.

Montevideo, Febrero 25 de 1887.

Digitized by Google

Montevideo, Febrero 25 de 1887.

Honorable Asamblea General:

La ley de elecciones vijentes al ser puesta en práctica ha revelado alguna deficiencia y omisiones de que adolece y que el P. E. cree urgente y necesario susanar por medio de la Sanción de leyes especiales.

La primera de esas deficencias es lo que se refiere á las nulidades de que puede adolecer la formación de los Registros Cívicos.

Los artículos 30 y 31 de la ley de elecciones determinan la la pena en que incurren así los funcionarios públicos que violan la ley ó dejan de darle cumplimiento como los ciudadanos que comenten fraudes ó falsificaciones.

El artículo 33 determina que en los juicios á que dé lugar esas infraciones de la ley conocerán el alcalde ordinario (hoy el Juez L. Departamental), ó el Juez del Crimen tratándose del Juez D. Departamental, pero solo para la aplicación de la pena.

Respecto de la nulidad y de sus efectos la ley de elecciones no dice quién debe pronunciarle ni como debe remediarse.

Así actualmente en varios departamentos se ha tachado de nulos los Registros Cívicos por ilegalidades de abusos cometidos en la formación de las mesas inspectoras, y los protestantes después de haberse dirijido al P. E. que se ha declarado incompetente para conocer en cuestiones electorales no saben á quien ocurrir con sus protestas, pues el Juez L. Departamental podría declarar el falseamiento de la ley y castigar á los delincuentes pero no podría anular el Registro Cívico ya formado porque tal facultad no está en sus atribuciones.

El P. E. entendiendo que en tales casos lo que corresponde es que el proceso una vez terminado se pase á la Junta E. Ad-

Digitized by Google

ministrativa Departamental para que declare la nulidad parcial ó total del Registro y ordene su formación con arreglo á la ley y aunque sea fuera de los tèrminos marcados por ella para ese acto.

La segunda emisión se refiere á las elecciones de JJ. EE. AA.

La ley no determina de un modo claro y expreso ante quién deben presentarse y quién deben resolver las protestas á que den lugar esas elecciones.

Esta nulidad y deficiencia de la ley acaba de ponerse de manifiesto en la elección de la J. E. A. de Trinidad, tachada de nula por los sufragantes.

Los electores han elevado su protesta al P. E. entendiendo que á él le corresponde resolverlo por estar las JJ. EE. AA. bajo su dependencia.

Así lo ha entendido también el señor Fiscal de Gobierno á quien el asunto fué pasado en vista, pero el P. E. buscando el espíritu de la ley y apreciando las consecuencias nocivas que en lo relativo á la independencia de los poderes públicos tendría ese procedimiento, se ha apartado del dictamen fiscal pasando el conocimiento del asunto al Superior Tribunal de Justicia, á quien entendió y entiende que corresponde y conocerá que corresponde el conocimiento de esta clase de cuestiones.

El Superior Tribunal de Justicia ha declarado de jurisdicción declarándose incompetente en el asunto por falta de una disposición legal expresa al respecto.pero sin determinar cual es el Juez competente á quien el conocimiento de esas causas corresponde.

Las JJ. EE. AA. ejercen funciones administrativas y funciones políticas.

Al primer punto de vista dependen del P. E. que es el administrador general de la nación, pero al segundo punto de

Digitized by Google

vista son y es necesario que sean independientes del P. E. cuyos actos tienen la misión de vigilar y pueden tener ocasión de reprimir en los casos de ataque á la seguridad individual.

Las JJ. EE. AA. tienen además intervención directa é importante en las elecciones de RR. y SS., y de este punto de vista es necesario también que sean independientes del P. E.; pues de otro modo el P. E. tendría en la formación del C. L. la intervención que la ley le niegue y que es necesario que no tenga para que la independencia de los poderes públicos base de nuestro sistema de Gobierno sea efectivo.

El origen efectivo de las JJ. EE. AA. demuestra que la Constitución ha querido hacerlas independientes; pues, el principio absoluto que emplea en esta materia es que el P. E. no debe ni puede intervenir en ningún caso ni directo ni indirectamente en las cuestiones electorales, tan íntimamente ligadas con la relación de causa y efecto á las cuestiones de política interna.

El Poder Judicial por su origen, por su composición, por la naturaleza de sus funciones que lo colocan y lo obligan á mantenerse fuera de la influencia de las pasiones políticas, es el que ofrece más garantía de imparcialidad en la resolución de las cuestiones electorales y es por estas razones que en E. U. y en casi todas las Repúblicas Sud-Americanas se ha atribuido el conocimiento de esas causas á la Alta Corte de Justicia ó al Tribunal que desempeñe sus funciones.

El P. E., pues, siguiendo esa doctrina que considera la buena y la mejor, se armoniza con el espíritu de nuestras instituciones democráticas, os presenta el adjunto proyecto de ley cuya sanción es urgente y os lo ruega encarecidamente.

Aprovecha esta nueva oportunidad el P. E. para reiterar á la

Digitized by Google

Honorable Asamblea General las consideraciones de su particular estima y aprecio.

MÁXIMO TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Protección á la industria de conservación de carne

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 22 de 1887.

Honorable Asamblea General.

Preocupados los Poderes Públicos del porvenir de nuestra ganaderia, fuente principal de nuestra riqueza pública y privada, sancionaron y promulgaron la Ley de fecha Noviembre 30 de 1885 que acordó garantia de interés á los capitales que se empleasen en la exportación de carnes conservadas para el sistema frigorífico.

Como lo verá V. E. por las dos propuestas presentadas al P. E. y que se acompañan, el inconveniente que presenta la Ley para producir los beneficios y buscados resultados, es el plazo de diez años fijado para la duración de la garantia y que los empresarios consideran exígüo en relación á los grandes capitales que es necesario emplear para la explotación de esa industria y á los cortos beneficios que en compensación puede racionalmente esperarse en los primeros tiempos de un producto nuevo que necesita hacerse conocer en Europa y formar mercados que aseguren su venta inmediata y provechosa.

Digitized by Google

Los empresarios y capitalistas exigen en consecuencia que se modifique la ley extendiendo á 20 años el término de la duración de la garantia de interés y el P. E. entiende que la exigencia es fundada y equitativa y que en el hecho es de poca monta y no puede ni debe obstar á la consecución, de los grandes fines ecónomicos que la ley de 1885 tuvo en vista y que el P.E. crée innecesario poner de relieve, aquel pues está en la conciencia de todos y V. H. ha demostrado que lo comprende también así que si hay algún problema ecónomico que afecte el porvenir del país y que exija una solución definitiva y pronta es el de la exportación de carnes.

La República Argentina que se encuentra en condiciones análogas á la nuestra, acaba de votar como estímulo á la planteación de empresas de exportación de carnes, grandes primas que representan como erogación del Estado mucho más que la garantía de interés acordada por nuestra ley de 1885.

Una de las propuestas presentadas pide que la garantía se extienda al capital empleado en la exportación de carnes, pero localizado en el exterior, lo que es contrario á los términos de la ley y por lo mismo á primera vista inadmisible. Perç la contradicción y la dificultad son solo aparentes.

En efecto, la ley ha tomado por base para la fijación de la garantía el capital que es necesario emplear para exportar la cantidad mínima de 13.000 cabezas de ganado vacuno, resultando que el gasto necesario sería de 500.000 $ y entonces ha establecido que por cada 15.000 cabezas de ganado que se exporte se pagará garantía de interés á 500.000 $.

Si la fijación del capital y de la garantía depende del número de animales que se exporte, es indiferente que el capital esté localizado en el país ó en el exterior.

El P. E. viene, pues, á solicitar de V. H. la modificación de la ley de 1885 de acuerdo con las observaciones que dejo con-

Digitized by Google

signadas, dando por incluido este asunto entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Dios guarde á V. E.

MÁXIMO TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Creación del Haras Nacional y del Conservatorio de Vacuna

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Setiembre 1º. de 1887.

Honorable Asamblea General:

La Ley de 8 de Julio de 1885, creó un impuesto especial de 20 centésimos por cada animal vacuno que se destine para el abasto en el Departamento de la Capital, 5 centésimos para el lanar y cabrío y 50 centésimss por el porcino, cuyo impuesto fué afectado exclusivamente para el sostenimiento del Hospital de Caridad y Asilo de Beneficencia.

El estado en que se encontraba el Hospital de Caridad y el Asilo de huérfanos en la época en que fué dictada la susodicha Ley, hacía necesaria aquella renta para el sostenimiento de los establecimientos de caridad y beneficencia pública. Pero las reformas y economias introducidas en la organización y administración por el celo y abnegación de la Comisión Especial á quien el P. E. confió la dirección de todos los establecimienos de caridad y beneficencia pública, han hecho que èstos se

Digitized by Google

basten hoy con sus solas rentas, que dan ya un considerable sobrante sobre sus gastos y permite destinar á otros objetos de interés general el impuesto sobre el abasto, creado por la Ley de 1885.

Entre los establecimientos públicos á crearse, que requieren protección inmediata del Estado, se encuentran el Conservatorio de la Vacuna, el Haras Nacional y la Escuela de Agricultura, cuya costoso edificio se halla casi en ruinas.

El P. E., pues, viene á solicitar de V. H. la sanción del adjunto Proyecto de Ley que deberá considerarse incluido entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Dios guarde á V. H.

MÁXIMO TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Ministerio de Gobierno.

PROYECTO DE LEY

El Senado, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º El impuesto adicional sobre ganado para el Departamento de la Capital, creado por el artículo 1.º de la Ley de 8 de Julio de 1885, se aplicará desde la fecha de la presente Ley á la conservación y sostenimiento del Conservatorio de la Vacuna: la formación y sostenimiento del Haras Nacio-

Digitized by Google

nal y á la conclusión del edificio para Escuela de Agricultura y sostenimiento de la misma.

Art. 2.º Quedan derogados los arts. 2.º y 3.º de la Ley de de Julio de 1885.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

Digitized by Google

ASUNTOS DIVERSOS

Digitized by Google

Digitized by Google

ASUNTOS DIVERSOS

Donación al Estado de cien metros cúbicos de granito rosa

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Juli Herrera y Obes.

Cuando en la administración del coronel Latorre, se pensó construir un edificio nacional para casa de Gobierno, deseando cooperer en algo al engrandecimiento y progreso de mi patria, le oferté cien metros cúbicos de piedra de granito de mis canteras en "La Paz".

Hoy que se repite con instancia la realización de tan grand obra, una de las más necesarias para demostrar el adelanto y su relación con el estado de progreso de nuestra República,—renuevo mi oferta de dinero, los *cien* metros cúbicos de piedra de granito en "La Paz"—y más otros *cien* de granito gris, existente en las canteras que tengo en explotación en el pueblo "25 de Mayo" Estación Isla Mala.—Los que pongo á disposición de V. E.

Quedaría complacido en que el Gobierno ilustrado y patriótico que rige los destinos de mi país—aceptara la donación que á su favor y para la construcción de una obra que le hará honor lo haga;—convencido de que procediendo así, cumplo un deber patriótico,—á la par que una necesidad de mi alma, en

Digitized by Google

demostrarlo á mis últimos años,—el engrandecimiento que le deseo,—y el amor que le profeso.

Sírvase, señor Ministro, aceptar mis consideraciones,—y trasmitirlas al señor Presidente de la República, á quienes para bien de la patria.

Dios guarde muchos años.

Montevideo, Julio 18 de 1887.

Ramón Alvarez.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 19 de 1887.

Aceptada y agradézcansele por nota en nombre del Gobierno la donación que hace.

JULIO HERRERA Y OBES.

Establecimiento de un criadero de ostras en Maldonado

A S. E. el señor Ministro de Gobierno de la República O. del Uruguay.

Excmo. Señor:

Julio Boët, de nacionalidad francesa, domiciliado en Montevideo, calle 25 de Mayo N.º 211, representante y administra-

Digitized by Google

dor de la Sociedad Uruguaya de Pesquería y Ostricultura en Maldonado (R. O.), cuyo objeto es establecer en Maldonado una pesquería en grande escala, así como criaderos y pescas de ostras y pescados de mar.

He tenido el honor de someter á la aprobacion de las Honorables Cámaras de este país, una solicitud, pidiendo dos cuadras de ancho de los terrenos sub-marinos, situados en la Punta del Este de Maldonado; así que de la Bahía y Playa de la Ensenada del Potrero, situado entre la "Punta de la Ballena" y la "Punta Rasa", con el propósito de formar criaderos y pescas de ostras destinadas al país.

Las construcciones del establecimiento de pesquerías, criaderos de ostras, etc. etc., etc., serán después de veinte años, propiedad exclusiva de la Nación.

Esta Sociedad formada con un capital de *ochenta mil pesos*, y cuyos fondos se encuentran ya depositados, está pronta para instalarse.

La Sociedad, espera además, los vapores mandados construir espresamente á Europa, que llevarán bandera oriental y prestarán grandes servicios al Departamento de Maldonado, en virtud de la rapidez (19 millas por hora) con que harán los viajes diarios, llevando carga, pasajeros y correspondencia.

Como la resolución de las Cámaras pudiera demorar, en la solicitud que he presentado, *y llegado como es, el momento* á consecuencia de la estación, de dar principio á los criaderos de ostras:

Tengo el honor de solicitar de V. E. se digne acordarme el permiso que corresponde para dar principio inmediatamente al planteamiento de mi industria en los parages designados más arriba.

Dado el caso que la resolución de las HH. CC. no me fuera favorable, me comprometo á retirarme sin observación y sin derecho á reclamo ninguno, ni indemnización.

Digitized by Google

Esperando de V. E. una contestación favorable por ser de justicia, tanto más, que no pido ningún privilegio y que cualquiera puede establecerse al lado de mi establecimiento.

Tengo el honor de saludar á V. E. su respetuoso servidor.

Julio Boët.

211 calle 25 de Mayo, Montevideo.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 3 de 1887.

Concédese el permiso solicitado y comuníquese á la Junta Económico-Administrativa y Jefatura Política de Maldonado.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Digitized by Google

ÍNDICE

	Páginas
Política	3
Alejamiento del Capitan General D. Máximo Santos . .	3
Apertura de las sesiones ordinarias del tercer período de la XV Legislatura	7
Mensaje del P. E, á la H. A. G., en la apertura del tercer período de la XV Legislatura	8
Ejercicio de la accion pública contra algunos diarios por abuso de la libertad de escribir	15
Clausura de las sesiones ordinarias del tercer período de la XV Legislatura.	23
Convocatoria á sesiones extraordinarias	27
Alejamiento del ex-Coronel D. Lorenzo Latorre—El P. E. hace uso de las facultades del artículo 81 de la Constitucion de la República	29
Se prohibe por razones de órden público la proyectada procesion cívica en honor de D. Gregorio Ortiz. . .	33
Se concede al ex-Coronel D. Lorenzo Latorre una breve permanencia en el territorio de la República. . . .	35
Registro Cívico y Elecciones Generales	41
Eleccion del Colegio Electoral de Senadores.	41

Digitized by Google

Páginas

Formación del Registro Cívico correspondiente al actual período electoral 42
La autoridad en sus relaciones con el pueblo elector. . 43
Protesta de varios ciudadanos inscritos en el Registro Cívico de Rocha—Su resolucion 44
Protesta de varios ciudadanos inscritos en el Registro Cívico de Paysandú—Su resolucion 51
Protesta de varios ciudadanos inscritos en el Registro Cívico de San José—Su resolucion 68
Clausura del Registro Cívico y apertura de los juicios de tachas Fijación de las respectivas fechas 72
Reglamentación de la ley anterior 74
Suspension de los juicios de tachas 76
Nueva suspension de los dichos juicios de tachas . . . 77
Ley orgánica de los juicios de tachas 79
Formación del Registro Cívico en el Departamento de Flores 83
División del Registro Cívico en Secciones. Proyecto del P. E.—Su aceptacion por el H. C. L. 87
Se practica por las JJ. EE. AA. la sub-division del Registro Cívico. 93
Cesa la intervención de las JJ. EE. AA. en los negocios Electorales—Creación de nuevas corporaciones con ese cometido bajo la denominacion «Juntas Electorales». 97
Se convoca á elecciones generales 100
Policías 103
Se recoje el armamento Remington. 103
Se reglamenta el uso del telégrafo como medio de comunicaciones oficiales 103
Policía Municipal y de Seguridad para la ciudad de Montevideo 104
Refacción de las cárceles de la Jefatura Política de Cerro-Largo 105
Atribuciones del Fiscal é Inspector General de Policías 106
La libertad bajo fianza 110

Digitized by Google

Páginas

Promulgacion de un edicto sobre la garantía de la propiedad rural propuesta por la Jefatura Política del Departamento de Maldonado 113
Algunas cuestiones y disposiciones administrativas de carácter general 127
Nombramiento de Médicos para establecimientos públicos—Preferencia de los hijos del país 127
Se crea una Comision para clasificar los créditos procedentes de expropiaciones. 128
Nombramiento de un Fiscal *ad-hoc* para entender en asuntos especiales 129
Se declaran nulos los contratos de arrendamiento celebrados con violación de las leyes en uso 132
Sobre cerramiento de caminos—El artículo 687 del Código Rural 134
La vista de ojos prescripta por el artículo 699 del Código Rural—No pueden cometerla los Jueces de Paz á los Tenientes Alcaldes 137
Honorarios de Jueces de Paz por las diligencias que practiquen en asuntos de caminos 140
El impuesto de luces en los Departamentos de campaña—Ley de su creacion 146
La percepción de los derechos fiscales que gravan ciertos bienes hereditarios y el nombramiento de los respectivos tasadores 149
Disposiciones administrativas de carácter local . . . 159
Se abroga la disposicion que exhoneraba al proveedor don José Rama del pago de derechos de abasto. . . 159
Se fija el radio de las plazas de frutos 163
Se nombra con carácter de interinidad una Comision E. Administrativa para el Departamento de Flores . . . 165
Prohibición del corte de maderas en las Islas del Rio Negro 166
Se integra la J. E. A. de Paysandú 167
La reproduccion de los monumentos fúnebres por medio de la fotografía—Su limitación. 169

Digitized by Google

Páginas

Mejoras públicas proyectadas para la ciudad del Salto. 173
Procedimiento para hacer efectivo el cobro del impuesto de alumbrado 178
Los derechos de peage, pontazgo y barcaje en el Departamento de Soriano 181
El Cementerio de Rocha 188
Obras y mejoras públicas. 193
I—*El Consejo General de Obras Públicas—Su reglamentacion* 193
II—*Viabilidad* 203
Reparaciones en el camino «Ocho de Octubre». . . . 203
Reparacion de algunas vías públicas del Departamento de Flores 209
Construccion de una calzada en el Paso «Dacá» (Soriano) 209
Compostura general del Paso «Maciel» 210
Compostura del puente «Uruguayana» sobre el Arroyo «Toledo» 214
Se reglamenta la Dirección General de Caminos . . . 217
Ley de Patentes de Rodados para el año 1887-88—Su reglamentación 221
III—*Cercos* y *Veredas* 227
El contrato Ricci—Declaracion de su nulidad 227
Procedimiento á observarse en la construcción de cercos y veredas 250
IV—*Mejoras públicas proyectadas para la ciudad de Montevideo* 253
El alumbrado público á luz eléctrica—Antecedentes . . 253
El adoquinamiento de las calles de la ciudad 339
El ensanche de la ciudad y la construcción de la rampla al Sur. 353
Ferro-Carriles. 369
I—*Ferro-Carril Central del Uruguay* 371
Inauguración del trozo de vía-férrea construido desde la rivera Norte del Rio Yi hasta la rivera Norte del Rio

Digitized by Google

Páginas

Negro—Aprobación de los trabajos practicados—Obligaciones de la Compañía 371
II—*Ferro-Carril Midland del Uruguay* 457
Aceptación en general de los planos 457
Aprobación en general de los planos y del proyecto definitivo de la 1.ª Seccion. 467
Modificacion del trazado de la 1.ª Sección 475
Aprobación de los planos y del proyecto definitivo de la 2.ª Seccion 482
Empalme con el Ferro-Carril Central del Uruguay . . 491
Obras de arte—Aceptación de los proyectos presentados. 499
Autorización para la construccion de un muelle en la costa Norte de la ciudad de Paysandú 504
III—*Ferro-Carril Nordeste del Uruguay* 513
Concesión otorgada á D. Eduardo Cooper para la construcción del Ferro-Carril á Minas. 513
Se determina un punto en la costa Sud de la ciudad de Montevideo como referencia para los perfiles longitudinales de nivelacion 514
Empalme con la vía del Ferro-Carril Central 518
Se declara urgente la expropiación de los terrenos que sean necesarios. 521
Construccion de puentes y alcantarillas en la Seccion de Pando á Minas 522
Se autoriza el ensanche de la Estación Central del Ferro-Carril N. E. del Uruguay 527
Modificación del trayecto de la vía entre los kilómetros 1.º y 2.º 532
IV—*Ferro-Carril N. O. del Uruguay* 539
Inauguración de la vía-férrea comprendida entre la estacion Zanja-Honda y Santa Rosa y desde este punto hasta el Cuareim 539
Aprobacion del trazado y estudios preliminares del Ferro-Carril de Isla Cabello á San Eugenio 547
Escrituración á la Empresa del Ferro-Carril N. O. del

Digitized by Google

Páginas

Uruguay de la concesion del ramal de vía-férrea comprendido entre Isla Cabello y San Eugenio 565
Puente Internacional á construirse sobre el Rio Cuareim—Aprobación del plano y memorias descriptivas . . . 570
Concesiones de terrenos á la Empresa del Ferro-Carril N. O. del Uruguay—Autorización para construir muelles 573
V—*Ferro-Carril á la Colonia* 583
Caducidad de la concesion Greenfeld 583
Concesión á don Francisco L. Barreto para la construcción del Ferro-Carril á la Colonia 589
VI—*Kilometraje de los Ferro-Carriles de la República.* 593
Correos y Telégrafos 599
Derechos de transporte marítimo—Obligación de pagarlos 599
Se crea la «Oficina Internacional» en la Dirección General de Correos 600
Se eleva á la categoría de Sucursal la Agencia de Correos de Pan de Azúcar 602
Línea telegráfica entre Montevideo y Buenos Aires—(Autorización á don E. Jones) 605
Línea telegráfica entre Montevideo y Buenos Aires—(Autorización á D. Leon Strauss). 614
Contrato celebrado con la Empresa «Telégrafo Oriental» para la conclusion del ramal de Treinta y Tres á Melo y subvencionando el construido entre Artigas y Melo. 618
Contrato celebrado con don Francisco A. Lanza para la construcción de las líneas telegráficas nacionales de Palmira, Carmelo, San Fructuoso, Paso de los Toros y Rivera 620
Inspección é inauguración de la línea telegráfica de Dolores á Palmira y Carmelo 624
Inspección é inauguración de la línea telegráfica entre Durazno, Paso de los Toros y San Fructuoso . . . 634
Inspección é inauguración de la línea telegráfica de San Fructuoso á Rivera 640

Digitized by Google

Páginas

Egidos y tierras fiscales 649
Nulidad del contrato Isola y C.ª sobre mensura del Departamento de Canelones 649
Se aprueba la operación de mensura y deslinde del Egido de Rocha 656
Disposiciones relativas á la nulidad de contratos celebrados anteriormente sobre enagenación de tierras públicas 671
Colonización y Agricultura 685
Se anexa á la Asociacion Rural del Uruguay el ramo agricultura como cometido oficial 685
Propuestas sobre colonización 686
Propiedades públicas 691
Adquisicion de un terreno y edificio en la Cuchilla de Juan Fernandez para asiento de la Policía del Pantanoso 691
Adquisicion de un terreno contiguo á la Comisaría de las Tres Cruces 695
Edificio para la Jefatura Política de Rio Negro . . . 697
Pueblos 703
Se declara pueblo á «Pan de Azúcar» 703
Higiene y Salubridad Pública 720
I—*Cuestiones diversas* 721
Salubrificación de la Fábrica de Aguardiente de los señores Corradi, establecida en «La Paz» 721
Intervención del Consejo de Higiene Pública en la construccion de edificios para uso público 737
Resolucion disponiendo la salubrificacion de los establecimientos de salazon de cueros 739
Limpieza pública—Nulidad del contrato Belinzon . . . 740
Vacunacion y revacunación 755
II—*Plan de medidas adoptadas con motivo de la epidemia del cólera importada en Noviembre de 1886.* . 759
Se establece un cordon sanitario militar sobre la costa de los Ríos de la Plata y Uruguay 759

Digitized by Google

Páginas

Instrucciones para evitar la propagación del cólera propuestas por el H. Consejo de Higiene Pública . . . 763
Prohibición de lavar ropas en el Rio Santa Lucía. . . 769
Plan de medidas profilácticas adoptado para preservar á las poblaciones del interior del contagio de la epidemia del cólera reinante en Montevideo 770
Nombramiento de la Comision de Salubridad 773
Sus facultades y atribuciones. 775
Reuniones públicas, su prohibicion 777
El Consejo do Higiene Pública y la Comision de Salubridad—Límite de sus atribuciones respectivas . . . 781
Cesan los servicios extraordinarios de Salubridad con motivo de la desaparición de la epidemia 789
III—*Régimen cuarentenario adoptado como medio preservativo contra la importación del cólera* 793
Limitación de la cuarentena impuesta á las procedencias infectadas de la Argentina y el Paraguay . . . 793
Reducción de la cuarentena á las mismas procedencias. 798
Cuarentena á las procedencias de Chile 380
Se limita á una simple observación sanitaria de 48 horas la cuarentena impuesta á las procedencias Argentinas. 804
Se limita á una simple observación sanitaria de 48 horas la cuarentena impuesta á las procedencias de Chile . 807
Libre plática á las procedencias argentinas 809
Se declaran libres las procedencias del Paraguay y Matto-Grosso 810
La correspondencia—Medios adoptados para su recibo . 817
IV—*Medidas higiénicas autorizadas para combatir la epidemia de la difteria y el croup* 841
Instrucciones para evitar el contagio de la difteria y el croup 841
Se establece la Casa de Aislamiento 844
Adopción de un aparato de desinfeccion 852
V—*Cementerios públicos* 857

Digitized by Google

Páginas

Establecimiento de un Cementerio en el pueblo de San Antonio (Departamento de Canelones) 857
Exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés . . 872
Exposiciones Internacionales. 901
Exposición Universal de París de 1889. 901
Distribucóin de los premios obtenidos en la Exposición de Berlin 911
Exposición de Barcelona 913
Caridad y Beneficencia Pública. 921
Se establece la Comision de Caridad y Beneficencia Pública 921
El Hospital de Caridad de Mercedes. 923
Renta para el sostenimiento del Hospital de Caridad de San José 929
Privilegios Industriales. 937
Consultas sobre la ley de Privilegios vigente 937
Patentes de privilegio expedidas. 942
Régimen de Mercados públicos. 953
Se declara nulo el contrato de próroga celebrado con la Empresa «*La Industrial*» del Salto sobre construcción de un Mercado en aquella ciudad y su usufructo . . 953
Nulidad del contrato de arrendamiento de los Mercados de la Union y del Este 956
Concesión á D. Eduardo H. Piccardo para la construcción de un Mercado en la Aguada, que se denominará del Norte 959
Sociedades Anónimas—(Reconocimientos de personas jurídicas) 975
Aprobación de los estatutos presentados por la Sociedad «La Eúskara» 975
Idem idem «Ateneo del Uruguay» 978
Idem idem «Stella d'Italia». 980
Idem idem «Stella d'Italia». 986
Idem idem «Socorros Mútuos Independencia» 986
Idem idem «Centro Vascongado». 989
Idem idem «Union de Obreros» 991

Digitized by Google

	Páginas
Proyectos presentados al Cuerpo Legislativo	997
Proyecto referente al procedimiento que debe seguirse para declarar nula una elección	997
Proteccion á la industria de conservación de carnes. .	1001
Creación del Haras Nacional y del Conservatorio de Vacuna	1003
Asuntos diversos	1009
Donación al Estado de cien metros cúbicos de granito rosa	1009
Establecimiento de un criadero de ostras en Maldonado.	1001

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

330.986
U825
1887

DATE DUE

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA
94305

Digitized by Google

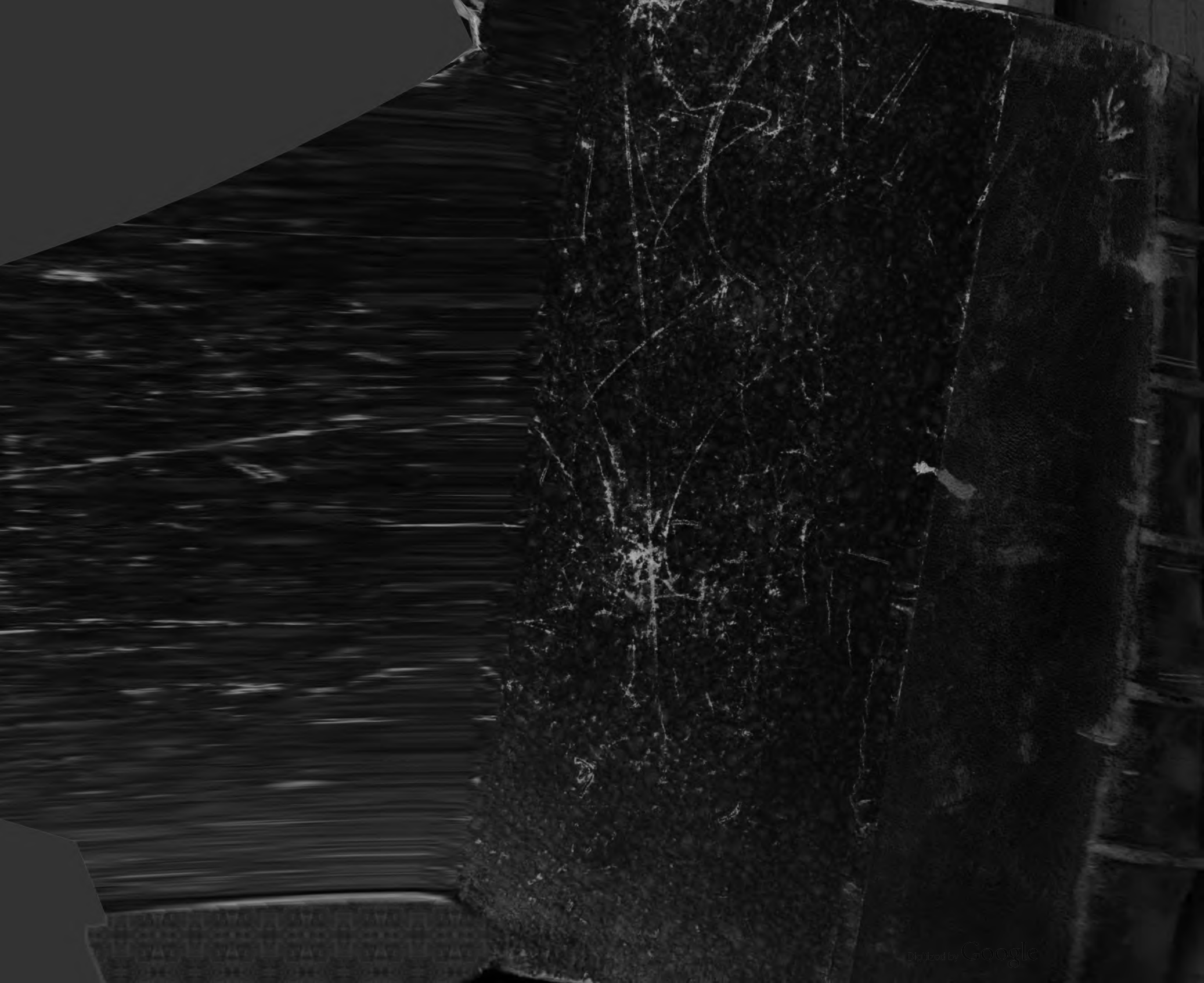
Digitized by Google

Digitized by Google